

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bíblica Bautista Jesucristo El Salvador de Xicotencatl, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Evangelístico en México Discípulos de Cristo, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Templo Cristiano Pentecostés Unidos en Cristo, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Distrito Federal

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala

Declaratoria de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de las lluvias atípicas ocurridas del 13 al 16 de marzo de 2015 en los municipios de Armería, Coquimatlán, Comala, Colima, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Tecmán y Villa de Álvarez y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno en el Estado de Colima

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se reforman las fracciones I y III del artículo Primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado el 27 de septiembre de 2011, y reformado por acuerdos publicados el 28 de enero y el 13 de junio, ambos de 2013

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-64-74 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido "Santiago Miltepec", Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo por el que se adiciona el cuarto párrafo al artículo 42 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Aviso mediante el cual se informa a los acreditados y derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, patrones, órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos gubernamentales y demás interesados, los días inhábiles para el año 2015

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015

Lineamientos para la certificación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015

Convocatoria 2015, para la certificación de evaluadores del desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión en educación básica y media superior

Convocatoria 2015, para la certificación de evaluadores del desempeño docente en educación básica y media superior

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Tabasco

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Tamaulipas

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Tlaxcala

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Veracruz

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Yucatán

Apéndice IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Zacatecas

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Criterio General de distribución de tiempos de los Partidos Políticos, aplicables al periodo de intercampaña dentro de los Procesos Electorales a celebrarse en 2014-2015, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el citado periodo, en el proceso electoral local que se celebra en el Estado de Guanajuato

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral coincidente con la Federal

TERCERA SECCION**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Disposición Técnica IFT-006-2015: Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Arcelia, Guerrero

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Teloloapan, Guerrero

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Jerez, Zacatecas

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Zacatecas, Zacatecas

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bíblica Bautista Jesucristo El Salvador de Xicotencatl, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RAÚL CAMPERO ÁLVAREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA JESUCRISTO EL SALVADOR DE XICOTENCATL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA JESUCRISTO EL SALVADOR DE XICOTENCATL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Guerrero número 709 Oriente, entre Porfirio Díaz y Narciso Mendoza, colonia Centro, municipio de Xicotencatl, Estado de Tamaulipas, código postal 89750.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado unilateralmente como propiedad de la nación, denominado Iglesia Bíblica Bautista Jesucristo El Salvador de Xicotencatl ubicado en calle Guerrero número 709 Oriente, entre Porfirio Díaz y Narciso Mendoza, colonia Centro, municipio de Xicotencatl, Estado de Tamaulipas, código postal 89750, con registro federal inmobiliario 28-10181-1, del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

III.- Estatutos: Presentó estatutos los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Raúl Campero Álvarez.

VI.- Relación de asociados: Raúl Campero Álvarez, María del Rosario Tello Reyes, Gabriel Martínez Flores, Jonás Camacho Sánchez y Tomás Mares Castillo.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Raúl Campero Álvarez, Presidente; María del Rosario Tello Reyes, Secretaria; Gabriel Martínez Flores, Tesorero; Jonás Camacho Sánchez, Primer Vocal; y Tomás Mares Castillo, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de culto: Raúl Campero Álvarez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Evangelístico en México Discípulos de Cristo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LENIN FÉLIX OSORIO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO EVANGELÍSTICO EN MÉXICO DISCÍPULOS DE CRISTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO EVANGELÍSTICO EN MÉXICO DISCÍPULOS DE CRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 16 de Septiembre sin número, identificado como lote 20, manzana 37, zona 1, colonia Independencia, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, código postal 86700.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Centro Evangelístico en México Discípulos de Cristo, ubicado en calle 16 de Septiembre sin número, identificado como lote 20, manzana 37, zona 1, colonia Independencia, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, código postal 86700.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Llevar el evangelio de Jesucristo a diferentes personas y a diferentes lugares enseñándoles que guarden todas las cosas que el nos ha mandado, y bautizándoles en el nombre del padre, del hijo y del espíritu santo (mateo 28:19); y mantenerlos unidos teniendo todas las cosas en común y a permanecer siempre juntos alabando y adorando a Dios por las casas y en el tempo (hechos 2:44-47)".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Lenin Félix Osorio y Lenin Félix Morales.

VI.- Relación de asociados: Lucía Morales Esteban, Gloria Morales Esteban, Rocío Silván Laguna, Petronila Morales Esteban, Lenin Félix Osorio, Miriam Narváez Morales, David Félix Morales, Lenin Félix Morales, Florencio Sánchez Pérez, Elías Félix Alonso y Lucía Félix Morales.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Lenin Félix Osorio, Presidente; Florencio Sánchez Pérez, Secretario; y Elías Félix Alonso, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Lenin Félix Osorio, Jorge Enrique Morales Morales, Elías Félix Alonso y Florencio Sánchez Pérez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Templo Cristiano Pentecostés Unidos en Cristo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JESÚS ARELLANO AGÜERO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA TEMPLO CRISTIANO PENTECOSTÉS UNIDOS EN CRISTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada TEMPLO CRISTIANO PENTECOSTÉS UNIDOS EN CRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Las Palmas número 13, entre Granjas y Ramón Corral, identificado como lote 15, manzana 96, poblado Miguel Alemán, municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, código postal 83145.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble señalado como susceptible de incorporarse a su patrimonio, denominado Templo Cristiano Pentecostés Unidos en Cristo, ubicado en avenida Las Palmas número 13, entre Granjas y Ramón Corral, identificado como lote 15, manzana 96, poblado Miguel Alemán, municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, código postal 83145.

III.- Estatutos: Presentó estatutos los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el evangelio de "Nuestro Señor Jesucristo" para beneficio de las familias en el mundo entero, por medio del plan misionero según el evangelio de San Mateo..."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jesús Arellano Agüero, José Francisco Oroz Barba, Silvia Chon Parra, Sandra Lucía León Ramírez y María de Jesús Martínez Campaña.

VI.- Relación de asociados: Lorenzo Jiménez y Tarsila Juárez Vásquez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Jesús Arellano Agüero, Presidente; José Francisco Oroz Barba, Secretario; Silvia Chon Parra, Tesorera; Sandra Lucía León Ramírez, 1er. Vocal; y María de Jesús Martínez Campaña, 2do. Vocal.

IX.- Ministros de culto: Jesús Arellano Agüero y María de Jesús Martínez Campaña.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 7 fracción I, 8 fracción V, y 9 fracción XXXI de la Ley de Aguas Nacionales; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 fracción IV y 51 primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 5 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Aguas Nacionales establece en el artículo 7 fracción I que la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, son prioridad y asunto de seguridad nacional.

Que la protección, el mejoramiento, la conservación y restauración de las cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las Normas Oficiales Mexicanas y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras, es una prioridad del gobierno federal.

Que el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano, acorde con la normatividad vigente, es una labor constante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la emisión y actualización de los estudios de disponibilidad de aguas nacionales de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo al artículo 22 último párrafo, de la Ley de Aguas Nacionales.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece en su artículo 40 fracción X, que una de las finalidades de las Normas Oficiales Mexicanas, es establecer las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley de Aguas Nacionales establece las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de expedir Normas Oficiales Mexicanas que promuevan el uso y aprovechamiento sustentable del agua a propuesta de la Comisión Nacional del Agua.

Que con fecha 17 de abril de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, "Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 9, segundo párrafo.

Que de acuerdo al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 14 de mayo de 2007, se sometió a consideración del pleno del Subcomité de Normalización de Obras Hidráulicas en Cauces y Zonas sujetas a Riesgos de Inundación del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, donde se acordó aprobar su ratificación.

Que con fecha 14 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el se modifica la nomenclatura de las Normas Oficiales Mexicanas derivadas del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua", el cual incluye la citada Norma Oficial Mexicana.

Que el "PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", se sometió a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, quien la aprobó el día 23 de noviembre de 2009, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito de someterlo a consulta pública, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presentasen sus comentarios ante el citado Comité, sito en Av. Insurgentes Sur 2416, Tercer Piso, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, o al correo electrónico jose.camacho@conagua.gob.mx.

Que el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana se publicó el 23 de julio de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, para consulta pública.

Que durante el plazo mencionado la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de modificación en cuestión, los cuales fueron analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, realizándose las modificaciones procedentes al proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el año de la clave cambia a 2015, debido a que el instrumento regulatorio se presentó ante el citado Comité, para su aprobación en ese año.

Que las respuestas a los comentarios de la consulta pública y las modificaciones derivadas de los mismos, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de 2015.

Que una vez cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la elaboración de los proyectos de modificación de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, en su Primera Sesión extraordinaria de 2015, aprobó para publicación definitiva la presente norma oficial mexicana NOM-011-CONAGUA-2015.

Que habiéndose cumplido los requisitos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Comisión Nacional del Agua ha sometido a la firma del suscrito del presente documento, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-CONAGUA-2015, CONSERVACIÓN DEL RECURSO
AGUA-QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES Y EL MÉTODO PARA DETERMINAR LA
DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS NACIONALES**

CONTENIDO

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma

APÉNDICE NORMATIVO A

MÉTODOS PARA DETERMINAR EL VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL

APÉNDICE NORMATIVO B

MÉTODOS PARA DETERMINAR LA RECARGA TOTAL DE UN ACUÍFERO

APÉNDICE INFORMATIVO C

EJEMPLO PARA DETERMINAR MEDIANTE EL MÉTODO DIRECTO EL VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL

APÉNDICE INFORMATIVO D

EJEMPLO PARA DETERMINAR MEDIANTE EL MÉTODO INDIRECTO EL VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL

0. Introducción

Los recursos hídricos accesibles para su aprovechamiento por el hombre tienen su origen en la precipitación pluvial^(*), que al ocurrir sobre “tierra firme”, se divide en dos fracciones:

- La primera fracción escurre superficialmente por las redes de drenaje natural como arroyos y ríos, hasta desembocar al mar o a cuerpos interiores de agua.
- La fracción complementaria se infiltra y circula a través de acuíferos, que a su vez descargan a cuerpos y cursos superficiales, a través de manantiales o subterráneamente al mar.

Donde el agua no es desviada de manera artificial desde las fuentes hasta sus salidas al mar, a la parte baja de una cuenca interna o a la frontera interior de un acuífero, se desarrolla un sistema natural o “virgen”.

Antes de que el hombre alterara el equilibrio hidrológico para satisfacer sus necesidades, el escurrimiento virgen sustentaba a ecosistemas. Por ello, la naturaleza puede ser visualizada como el primer y natural usuario del agua.

El equilibrio natural fue gradualmente afectado conforme el hombre fue aumentando la derivación artificial de agua para satisfacer sus necesidades personales (uso doméstico), para la producción de alimentos (uso agrícola y pecuario) y para el desarrollo de procesos económicos (uso industrial).

Hasta el siglo XIX el aprovechamiento creciente del agua por el hombre con la consecuente reducción gradual de los escurrimientos naturales, en general, no causó daños graves al ambiente. Sin embargo, en el transcurso del siglo XX la derivación del agua para diversos usos creció de modo acelerado, especialmente durante su segunda mitad, al grado que ahora existen porciones importantes de la superficie continental del planeta, en las cuales el ambiente ha sufrido daños graves; en casos extremos, irreparables.

En vista de lo anterior, es de suma importancia tomar conciencia de que sólo una fracción de los escurrimientos naturales, superficiales o subterráneos, debe ser aprovechada por el hombre. Además de los requerimientos del ambiente, existen limitaciones de índole técnica que reducen aún más la proporción de los escurrimientos naturales aprovechables.

La porción accesible de los escurrimientos naturales de una cuenca, cuya infraestructura de regulación ha sido plenamente desarrollada, en la mayoría de los casos no supera el 70%, a la que hay que deducir los requerimientos del ambiente para determinar la cantidad de agua que puede destinarse a los diversos usos humanos.

Por otra parte, con base en los estudios que ha realizado la Comisión Nacional del Agua se ha detectado que en diversas regiones, entidades federativas y localidades del país, los volúmenes de agua concesionados superan el escurrimiento y la recarga de los acuíferos, situación que genera escasez del recurso, conflictos entre los usuarios y diversos efectos perjudiciales.

Considerando todo lo anterior y que la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento dispone que para el otorgamiento de asignaciones y concesiones se tomará en cuenta la disponibilidad media anual de agua, es necesario establecer en la presente Norma Oficial Mexicana las especificaciones para determinar con una metodología consistente, a nivel nacional, la disponibilidad media anual de aguas nacionales superficiales y del subsuelo, como base técnica para regular su uso, de manera racional y equitativa.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo, para su explotación, uso o aprovechamiento.

2. Campo de aplicación

Las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para la Comisión Nacional del Agua y para los usuarios que realicen estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales.

^(*) Excepciones: 1. Obtención de agua dulce por desalación del agua de mar, y
2. Enfriamiento con agua de mar de unidades generadoras de electricidad ubicadas en las costas.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, además de las definiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se entenderá por:

3.1. Aforo: mediciones realizadas en un cauce con el objetivo de obtener datos básicos para calcular el caudal que pasa por una sección transversal del mismo.

3.2. Cambio de almacenamiento: incremento o decremento del volumen de agua almacenada en el acuífero en un intervalo de tiempo cualquiera.

3.3. Cauce principal: el canal principal que capta y conduce el agua hasta la descarga de una cuenca.

3.4. Caudal base: gasto o caudal que proviene del agua subterránea.

3.5. Comisión: Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.6. Creciente máxima ordinaria: es la que ocurre dentro de un cauce sin que en éste se produzca desbordamiento, en un periodo de retorno de cinco años.

3.7. Cuencas homogéneas: son las cuencas hidrológicas en que, por tener características geomorfológicas, climatológicas, geológicas e hidrológicas similares, es válido transferir información hidrológica de una a otra.

3.8. Derrame de un embalse: es aquel que descarga a través de una obra de excedencias.

3.9. Descarga natural: volumen de agua que descarga un acuífero a través de manantiales, vegetación, ríos y humedales, o subterráneamente a cuerpos de agua.

3.10. Descarga natural comprometida: fracción de la descarga natural de un acuífero, que está comprometida como agua superficial para diversos usos o que debe conservarse para prevenir un impacto ambiental negativo a los ecosistemas o la migración de agua de mala calidad a un acuífero.

3.11. Diversos usos: se refiere a todos los usos definidos en la Ley de Aguas Nacionales, como doméstico, agrícola, acuacultura, servicios, industrial, uso ambiental, pecuario, público urbano, recreativo y otros.

3.12. Disponibilidad media anual de agua del subsuelo: volumen medio anual de agua subterránea que puede ser extraído de un acuífero para diversos usos, adicional a la extracción ya concesionada y a la descarga natural comprometida, sin poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas.

3.13. Embalse: Depósito artificial en el que se almacenan las aguas de un río o un arroyo, mediante la construcción de una presa o un dique que cierra la boca de un valle.

3.14. Ecurrimiento desde aguas arriba: es el volumen medio anual de agua que en forma natural proviene de una cuenca hidrológica ubicada aguas arriba de la cuenca o subcuenca en análisis.

3.15. Ecurrimiento natural: es el volumen medio anual de agua superficial que se capta por la red de drenaje natural de la propia cuenca hidrológica.

3.16. Evaporación: es el proceso por el cual el agua, en la superficie de un cuerpo de agua natural o artificial o en la tierra húmeda, adquiere la suficiente energía cinética de la radiación solar, y pasa del estado líquido al gaseoso.

3.17. Evapotranspiración: es la cantidad total de agua que retorna a la atmósfera en una determinada zona por evaporación del agua superficial y del suelo, y por transpiración de la vegetación.

3.18. Extracción de aguas subterráneas: volumen de agua que se extrae artificialmente de un acuífero para los diversos usos.

3.19. Extracción de aguas superficiales: volumen de agua que se extrae artificialmente de los cauces y embalses superficiales para los diversos usos.

3.20. Exportación: es el volumen de agua superficial o subterránea que se transfiere de una cuenca hidrológica o acuífero a otra u otras, hacia las que no drena en forma natural.

3.21. Hidrograma: representación gráfica de la variación del gasto o caudal con respecto al tiempo.

3.22. Importación: es el volumen de agua que se recibe en una cuenca hidrológica o acuífero desde otra u otras, hacia las que no drena en forma natural.

3.23. Parteaguas: límite físico de una cuenca o subcuenca hidrológica, representado por la línea imaginaria formada por los puntos de mayor elevación topográfica, que las separa de las vecinas.

3.24. Programación Hídrica: instrumento fundamental para la gestión integrada de los recursos hídricos y la seguridad hídrica, que aplica políticas y establece objetivos, estrategias, disposiciones y prioridades, a nivel nacional, estatal o local, para asegurar la autosuficiencia y sostenibilidad del sector hídrico a fin de garantizar el derecho humano al agua.

3.25. Recarga total: volumen de agua que recibe un acuífero, en un intervalo de tiempo específico.

3.26. Retornos: son los volúmenes que se reincorporan a la red de drenaje de la cuenca hidrológica, como remanentes de los volúmenes aprovechados en los diferentes usos del agua.

3.27. Subcuenca: fracción de una cuenca hidrológica, que corresponde a la superficie tributaria de un afluente o de un sitio seleccionado.

3.28. Transpiración: es el proceso por el cual la vegetación extrae humedad del suelo y la libera al aire circundante como vapor.

3.29. Unidad de gestión: territorio de la cuenca o subcuenca hidrológica superficial, o del acuífero, que se definen como una unidad para la evaluación, manejo y administración de los recursos hídricos.

3.30. Variación de almacenamiento en embalses: es el cambio de volumen que se presenta en los embalses, sean naturales o artificiales, debido al régimen de escurrimiento, salidas por evaporación en el vaso y políticas de operación, en un intervalo de tiempo.

4. Especificaciones

4.1 Generales

4.1.1 Las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana se deben aplicar en los estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales en cuencas hidrológicas y en acuíferos. El método se considerará como el requerimiento técnico mínimo obligatorio y no excluye la aplicación adicional de métodos complementarios o alternos más complicados y precisos, cuando la información disponible así lo permita, en cuyo caso la Comisión revisará conjuntamente con los usuarios y determinará cuáles son los resultados que prevalecen.

4.1.2 La disponibilidad media anual de aguas nacionales superficiales en cuencas hidrológicas clasificadas como grandes (área mayor de 3000 km²), deberán subdividirse en función de la problemática regional que enfrente el uso del recurso, de la importancia de sus afluentes, localización de los diferentes usuarios e información hidrométrica y climatológica disponible.

4.1.3 Los elementos considerados en el balance hídrico se deben ajustar a un periodo de registro de información común y actual.

4.2 Disponibilidad media anual de agua superficial en una cuenca hidrológica

4.2.1 Se determina en el cauce principal en la salida de la cuenca hidrológica, mediante la siguiente expresión:

$$\begin{array}{l} \text{DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE} \\ \text{AGUA SUPERFICIAL EN LA CUENCA} \\ \text{HIDROLÓGICA} \end{array} = \begin{array}{l} \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE} \\ \text{ESCURRIMIENTO DE LA CUENCA} \\ \text{HACIA AGUAS ABAJO} \end{array} - \begin{array}{l} \text{VOLUMEN ANUAL ACTUAL} \\ \text{COMPROMETIDO AGUAS ABAJO} \end{array}$$

4.2.2 El volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo del sitio de interés, se determina al aplicar la siguiente expresión:

$$\begin{aligned}
 \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DE LA CUENCA HACIA AGUAS ABAJO} &= \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO DESDE LA CUENCA AGUAS ARRIBA} + \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL} + \text{VOLUMEN ANUAL DE RETORNOS} \\
 &+ \text{VOLUMEN ANUAL DE IMPORTACIONES} - \text{VOLUMEN ANUAL DE EXPORTACIONES} - \text{VOLUMEN ANUAL DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUPERFICIAL} \\
 &- \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE EVAPORACIÓN EN EMBALSES} - \text{VOLUMEN MEDIO ANUAL DE VARIACIÓN DE ALMACENAMIENTO EN EMBALSES}
 \end{aligned}$$

4.2.3 El volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba, se determina con la expresión utilizada para calcular el volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo que corresponde al de la cuenca en estudio ubicada aguas arriba.

4.2.4 El volumen medio anual de escurrimiento natural, se determina aplicando alguno de los métodos descritos en el Apéndice Normativo "A" de esta Norma Oficial Mexicana.

4.2.5 El volumen anual de retornos, se determina mediante aforo o estimación de las salidas de los volúmenes que se reincorporan a la red de drenaje de una cuenca, para los diferentes usos donde no se cuenta con aforos, se pueden estimar con el cuadro siguiente:

CUADRO 1

PORCENTAJES RECOMENDADOS DE RETORNOS CON RELACIÓN AL RANGO DE DIFERENTES USOS		
USOS	% RANGO	% RETORNO
Agrícola	10-30	20
Público Urbano	70-80	75
Industrial	50-60	55
Doméstico	70-80	75
Pecuario	10-30	15
Acuacultura	95-100	100
Generación de energía eléctrica	95-100	100

4.2.6 El volumen anual de importaciones, se determina sumando los volúmenes de agua superficial que se reciben en la cuenca hidrológica en estudio, de otra u otras cuencas hidrológicas o acuíferos.

4.2.7 El volumen anual de exportaciones, se determina sumando los volúmenes de agua superficial que se transfieren de la cuenca hidrológica en estudio, a otra u otras a las que no drena en forma natural.

4.2.8 El volumen anual de extracción de agua superficial debe incluir, en su caso, algunos o todos los volúmenes anuales siguientes:

a) Los volúmenes anuales asignados y concesionados por la Comisión, mediante títulos inscritos actualmente en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa) para la explotación, uso o aprovechamiento de agua en la cuenca hidrológica,

b) Los volúmenes anuales correspondientes a las solicitudes de concesión o asignación aprobadas y que están en proceso de emisión del título correspondiente; y los volúmenes consignados en los títulos de concesión o asignación que aún no se han registrado ante el REPDa, y

c) Los volúmenes anuales correspondientes a las reservas, el caudal ecológico y las zonas reglamentadas.

4.2.9 El volumen anual de evapotranspiración, está considerado de manera implícita, en el volumen medio anual de escurrimiento natural, al restarle a los volúmenes aforados en la estación aguas abajo los volúmenes aforados en la estación aguas arriba.

4.2.10 El volumen anual actual comprometido aguas abajo se determina como la parte de los escurrimientos de la cuenca hacia aguas abajo, necesaria para cumplir con los volúmenes asignados y concesionados por la Comisión, limitaciones que se establezcan en las vedas y, si es el caso, los volúmenes correspondientes a reservas, uso ambiental, reglamentos y Programación Hídrica.

4.2.11 Las salidas naturales que se tengan en el cauce del tramo analizado por: evaporación de la superficie libre del agua expuesta a la atmósfera; la evapotranspiración por la vegetación ribereña; y, la infiltración en el propio cauce, ya están consideradas en el término del volumen anual de escurrimiento aforado de la cuenca hacia aguas abajo.

4.2.12 El volumen medio anual de evaporación en embalses se determina a partir de la lámina de evaporación medida, aplicada a la superficie libre del agua expuesta, en los embalses naturales o artificiales.

4.2.13 El volumen medio anual de variación del almacenamiento en embalses, se determina mediante la diferencia del volumen final menos el volumen inicial ($V_{\text{final}} - V_{\text{inicial}}$).

4.2.14 La disponibilidad media anual de agua superficial en una subcuenca o en un punto específico de la red de drenaje de la cuenca hidrológica, se determina aplicando las expresiones y términos que aparecen en los puntos 4.2.1 a 4.2.13 de este inciso.

4.3 Disponibilidad media anual de agua del subsuelo en un acuífero.

4.3.1 Se determina por medio de la siguiente expresión:

$$\begin{array}{ccccccc} \text{DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL} & = & \text{RECARGA TOTAL} & - & \text{DESCARGA} & - & \text{EXTRACCIÓN DE AGUAS} \\ \text{DE AGUA DEL SUBSUELO EN UN} & & \text{MEDIA ANUAL} & & \text{NATURAL} & & \text{SUBTERRÁNEAS} \\ \text{ACUÍFERO} & & & & \text{COMPROMETIDA} & & \end{array}$$

4.3.2 La recarga total media anual se determina mediante la metodología descrita en el Apéndice Normativo "B" de esta Norma Oficial Mexicana.

4.3.3 La descarga natural comprometida se determina sumando los volúmenes de agua concesionados de los manantiales y del caudal base de los ríos que están comprometidos como agua superficial, alimentados por un acuífero, más las descargas que se deben conservar para no afectar la alimentación de acuíferos adyacentes, sostener el uso ambiental y prevenir la inmigración de agua de mala calidad al acuífero considerado.

4.3.4 La extracción de aguas subterráneas se determina sumando los volúmenes anuales de agua asignados o concesionados por la Comisión mediante títulos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA), los volúmenes de agua que se encuentren en proceso de registro y titulación y, en su caso, los volúmenes de agua correspondientes a reservas, reglamentos y programación hídrica, determinados para el acuífero de que se trate, todos ellos referidos a una fecha de corte específica. En el caso de los acuíferos en zonas de libre alumbramiento, la extracción de aguas subterráneas será equivalente a la suma de los volúmenes de agua extraídos estimados con base en los estudios técnicos, que sean efectivamente extraídos aunque no hayan sido titulados ni registrados, y en su caso, los volúmenes de agua concesionados de la parte vedada del mismo acuífero. Los volúmenes de agua inscritos en el Registro Nacional Permanente no serán contabilizados en la extracción para fines de la determinación de la disponibilidad de agua, a menos que las verificaciones de campo demuestren que son extraídos físicamente.

4.4 Disponibilidad media anual de aguas nacionales.

4.4.1 Los volúmenes de agua accesibles en un lugar y tiempo determinado, dependen regional y localmente, de la climatología, de la variación de la precipitación atmosférica y de la estación del año, de las características geomorfológicas, topográficas, hidrográficas y geológicas, así como de la infraestructura hidráulica existente, por lo cual no siempre son suficientes para que los concesionarios puedan captar la totalidad de los volúmenes medios anuales asignados y concesionados por la Comisión.

4.4.2 En el caso de que la disponibilidad media anual de agua en las cuencas hidrológicas o en los acuíferos, resulte negativa, su valor será representativo de un déficit.

4.4.3 En el caso de que en la cuenca hidrológica en estudio existan presas de almacenamiento y regulación, los volúmenes aprovechables de aguas superficiales, su distribución y usos por cada sistema o subsistema de usuarios de la cuenca, serán establecidos en los reglamentos y disposiciones de la Comisión y, serán determinados con base en los volúmenes de agua almacenados en los embalses naturales y artificiales al inicio del ciclo de interés y considerando, con base en datos históricos, el escurrimiento probable del mismo ciclo, así como el estudio hidrológico y de funcionamiento de embalses correspondiente.

4.4.4 En el caso de cuencas y acuíferos compartidas por dos o más entidades federativas y de cuencas o acuíferos transfronterizas internacionales, la disponibilidad de aguas superficiales y del subsuelo se fijará considerando, además de lo consignado en los incisos anteriores, las disposiciones establecidas en los respectivos reglamentos, tratados internacionales o en otros ordenamientos análogos.

4.4.5 Para el caso de los acuíferos en estudio, los volúmenes máximos autorizables para cada sistema o subsistema de usuarios de las aguas del subsuelo, serán establecidos en los reglamentos y disposiciones particulares de la Comisión.

4.4.6 La Disponibilidad de Agua Superficial aguas abajo de un embalse natural o artificial, se determina sumando los derrames del mismo y el volumen medio anual de escurrimiento natural generado entre el embalse y el sitio de interés, y restando al resultado el volumen anual actual comprometido aguas abajo del mismo sitio.

4.4.7 La información requerida para aplicar los métodos descritos en los apéndices A, B, C y D de esta Norma Oficial Mexicana, que obre en poder de la Comisión, podrá ser consultada por los interesados en las oficinas de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales de la entidad de que se trate.

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

No se encontró norma internacional similar a la presente Norma Oficial Mexicana.

6. Bibliografía

- Angelos N. Findikakis and Kuniaki Sato. Groundwater Management Practices. CRC Press/Balkema. The Netherlands. 2011.
- ASCE, Groundwater Management, Third Edition, Manuals and Reports on Engineering Practice No. 40, American Society of Civil Engineers, New York, 1987.
- Aparicio Mijares, F.J., Fundamentos de Hidrología de Superficie. Editorial Limusa, México, 1994.
- Balek, J., Groundwater Resources Assessment, Developments in Water Sciences, No. 38, Elsevier, Amsterdam, 1989.
- Bisson, Roben A. y Lehr. Jay H., Modern Groundwater Exploration. John Wiley and Sons Inc., United States of America. 2004.
- Boletines Hidrológicos publicados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Comisión Federal de Electricidad y Comisión Internacional de Límites y Aguas.
- Bouwer, H., Groundwater Hydrology, McGraw-Hill Kogakusha, Ltd. Tokio, 1978.
- Brutsaert, W Hydrology An Introduction, Cambridge University Press. New York, 2005.
- Bureau of Reclamation, U.S. Department of Interior, Design of Small Dams, 1987.
- Campos Aranda, Daniel, Procesos del Ciclo Hidrológico, Universidad de San Luis Potosí, México, 1992.
- Comisión Federal de Electricidad. Manual para la evaluación de aguas subterráneas. Tomo Geohidrología. México. 1990.
- Comisión Nacional del Agua e Instituto de Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de México, Manual de Ingeniería de Ríos, Capítulos 1 al 25, México 1990.
- Comisión Nacional del Agua. Subdirección General Técnica. Gerencia de Aguas Subterráneas; Manual para la evaluación de los recursos hidráulicos subterráneos. México, 2004.
- Custodio, E. y Llamas, M. Hidrología Subterránea, Tomo 1. Omega, Barcelona, 1983.
- Driscoll, Fletcher G., Groundwater and Wells. Johnson Filtration Systems Inc. United States of America. Second edition, 1989.

- Domenico. Palrick A., Schwartz Franklin W. Physical and Chemical Hydrogeology. John Wiley and Sons, United States of America. Second edition.1998.
- Fetter, C.W., Applied Hydrogeology, Third Edition. Prentice-Hall Inc. New Jersey, 1994.
- Freeze, R.A., Cherry, J. A., Groundwater, Prentice Hall. USA, 1979.
- Gutiérrez-Ojeda, C., Metodologías para Estimar la Recarga de Acuíferos (1a. Etapa), Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, México.
- Lerner, D.N., Issar, A.S. and Simmers, I. Groundwater Recharge. A Guide to Understanding and Estimating Natural Recharge. International Contributions to Hydrogeology. International Association of Hydrogeologists. Volume 8. Verlag Heinz Heise. Hannover, 1990.
- Linsley Ray K. Kohler Max A. Hydrology for Engineers, McGraw Hill, 1986.
- Llamas. Ramón y Custodio. Emilio (editores, con la colaboración de Carmen Coletto, Argimiro I luerga y Luis Martínez Cortina). Intensive use of Groundwater (Challenges and Opportunities). AA Balkema Publishers. The Netherlands. 2003.
- Luna N.H., y Rentería, G.S., Balances Hidráulicos del Programa Nacional Hidráulico, XIII Congreso Nacional de Hidráulica, Puebla, Pue., 1994.
- MacCuen, R. Hidrologic Analysis And Design, Second edition, Prentice Hall Ptr, 2007.
- Nania L. y Gómez V.M., Ingeniería Hidrológica, Segunda edición, Grupo Editorial Universitario (Granada), 2007.
- Plan Nacional Hidráulico, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 1975.
- Plan Nacional Hidráulico, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 1981.
- Planos de Isoyetas Normales Anuales editados por la Comisión Nacional del Agua.
- Pequeños Almacenamientos, del Plan Nacional de Obras de Riego para el Desarrollo Rural de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, 1965.
- Raghunath, H.M., Hydrology Principles-Analysis Design, Second Edition, New Age International Publishers, 2006.
- Universidad Autónoma de Chapingo. Departamento de Irrigación. Geohidrología, Chapingo, Estado de México, México. 1983.
- Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Ingeniería. Apuntes de Geohidrología. México. 1998.
- Viessman, W. Jr. And Lewis G.L. Introduction To Hidrology, Fourth edition, Harper Collins, 1996
- Walton, W.C., Groundwater Resources Evaluation. McGraw-Hill Kogakusha, Ltd., Tokio, 1970.
- Ward, R.C., And Robinson M, Principles Of Hidrology Fourth edition, McGraw Hill, 2000.

7. Observancia de esta Norma

La Comisión Nacional del Agua es la responsable de coordinar la participación de los gobiernos estatales y municipales y de las demás entidades e instituciones involucradas en la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana.

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento, la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente norma oficial mexicana, entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, el uso ambiental se determinará de acuerdo a la norma mexicana correspondiente, o el valor que se determine en un estudio particular.

México, D.F., a doce días del mes de marzo de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

Apéndice Normativo "A"**Métodos para determinar el volumen medio anual de escurrimiento natural**

En este Apéndice se describen los métodos para determinar el volumen medio anual de escurrimiento natural.

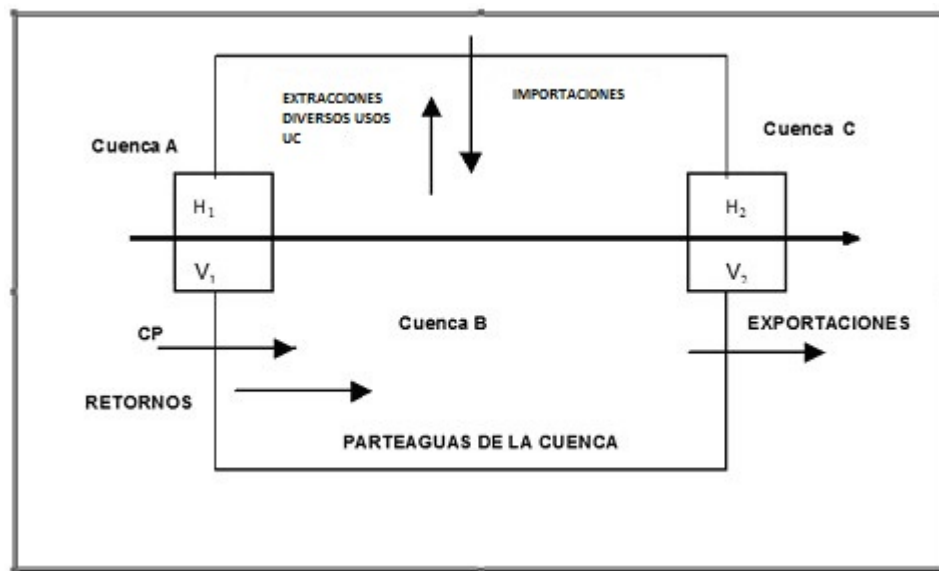
La descripción de los métodos se limita a los conceptos y expresiones básicas.

Las expresiones permiten determinar el escurrimiento natural en los métodos aquí descritos, para cada año del periodo analizado, hidrométrico o climatológico, según sea el caso, y posteriormente se obtiene su promedio.

A.1 El volumen medio anual de escurrimiento natural se determina aplicando alguno de los siguientes métodos:

A.1.1 Método Directo**A.1.1.1 Registros hidrométricos**

Éste se aplica si en la cuenca en estudio existe un registro mínimo de 20 años consecutivos o no consecutivos; en caso de que falten datos en un máximo de cinco años para completar el periodo, el usuario calculará dichos años faltantes mediante algún método que le apruebe la Comisión Nacional del Agua. En el caso común de tener un sistema de cuencas interconectadas se debe elaborar un esquema de interconexión de la cuenca hidrológica en estudio con las cuencas vecinas, indicando los nombres de los cauces, dirección del flujo y, en su caso, la ubicación de los embalses naturales y artificiales.

ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN DE LA CUENCA "B" EN ESTUDIO

Donde:

H_1 Estación hidrométrica ubicada aguas arriba en el cauce principal.

H_2 Estación hidrométrica ubicada aguas abajo en el cauce principal.

UC Extracciones para los diferentes usos en la cuenca B.

V_1, V_2 Volúmenes aforados en las estaciones hidrométricas H_1 y H_2 , respectivamente.

CP Escurrimiento natural por cuenca propia.

El volumen anual de escurrimiento natural de la cuenca se determina con la siguiente expresión:

$$\begin{array}{ccccccc}
 \text{VOLUMEN ANUAL DE} & & \text{VOLUMEN ANUAL DE} & & \text{VOLUMEN ANUAL DE} & & \text{VOLUMEN ANUAL DE} \\
 \text{ESCURRIMIENTO} & = & \text{ESCURRIMIENTO} & + & \text{EXTRACCIONES DE} & - & \text{ESCURRIMIENTO} \\
 \text{NATURAL DE LA CUENCA} & & \text{AFORADO DE LA} & & \text{AGUA SUPERFICIAL} & & \text{AFORADO DESDE LA} \\
 \text{(CP)} & & \text{CUENCA HACIA AGUAS} & & \text{(UC)} & & \text{CUENCA AGUAS} \\
 & & \text{ABAJO (V}_2\text{)} & & & & \text{ARRIBA (V}_1\text{)} \\
 & & & & & & \\
 & & + & \text{VOLUMEN ANUAL DE} & - & \text{VOLUMEN ANUAL DE} & - & \text{VOLUMEN ANUAL DE} \\
 & & & \text{EXPORTACIONES} & & \text{IMPORTACIONES} & & \text{RETORNOS}
 \end{array}$$

Información requerida:

- Nombre y área de la cuenca hidrológica o subcuenca en estudio.
- Ubicación de la cuenca hidrológica en cartas hidrográficas, indicando su localización con respecto a la región o subregión hidrológica y entidad(es) federativa(s) a la(s) que pertenece.
- Nombre de las estaciones hidrométricas y su ubicación sobre el cauce principal.
- Volúmenes de extracción de la cuenca hidrológica en estudio y sus diversos usos.
- Notas aclaratorias necesarias.
- Anexo con la información utilizada.

En el apéndice informativo “C” se muestra cómo determinar el volumen medio anual de escurrimiento natural, con el método directo.

A.1.2 Métodos Indirectos

En caso de que en la cuenca en estudio no se cuente con suficiente información de registros hidrométricos o ésta sea escasa, para determinar el volumen medio anual de escurrimiento natural se aplica el método indirecto denominado: precipitación-escurrimiento.

A.1.2.1 Precipitación-escurrimiento

El volumen medio anual de escurrimiento natural se determina indirectamente, mediante la siguiente expresión:

$$\begin{array}{ccccccc}
 \text{VOLUMEN ANUAL DE} & & \text{PRECIPITACIÓN ANUAL} & & \text{ÁREA DE LA} & & \text{COEFICIENTE DE} \\
 \text{ESCURRIMIENTO NATURAL DE} & = & \text{DE LA CUENCA} & * & \text{CUENCA} & * & \text{ESCURRIMIENTO} \\
 \text{LA CUENCA} & & & & & &
 \end{array}$$

A.1.2.1.1 Precipitación anual en la cuenca

A) La información pluviométrica de la cuenca deberá abarcar un periodo mínimo de 20 años. En caso de que falten datos de un máximo de 5 años para completar el periodo, el usuario calculará dichos años faltantes mediante algún método que apruebe la Comisión Nacional del Agua. La precipitación anual deberá determinarse a partir del análisis de los registros de las estaciones ubicadas dentro y vecinas a la cuenca, mediante el método de Polígonos de Thiessen o Isoyetas.

B) Cuando en la cuenca en estudio no se cuenta con información pluviométrica o ésta sea escasa, la precipitación anual se podrá obtener con apoyo de los planos de Isoyetas Normales Anuales editados por la Comisión.

A.1.2.1.2 Coeficiente de escurrimiento

El coeficiente de escurrimiento se determina a partir de los siguientes procedimientos:

A) Transferencia de información hidrométrica y climatológica de cuencas vecinas, hidrológicamente homogéneas.

- En la cuenca vecina se determinan los coeficientes anuales de escurrimiento (C_e), mediante la relación del volumen de escurrimiento anual (V_e), entre el volumen de precipitación anual (V_p) correspondiente.

$$C_e = V_e / V_p$$

- Con los valores del volumen de precipitación anual y el coeficiente de escurrimiento anual obtenidos en la cuenca vecina, se establece una correlación gráfica o su ecuación matemática.
- Con apoyo de la ecuación matemática o en la gráfica; y al utilizar los valores del volumen de precipitación anual de la cuenca en estudio, se estiman los correspondientes coeficientes anuales de escurrimiento.

B) En función del tipo y uso de suelo y del volumen de precipitación anual, de la cuenca en estudio.

- A falta de información específica, con apoyo en los servicios del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y de visitas de campo, se clasifican los suelos de la cuenca en estudio, en tres diferentes tipos: A (suelos permeables); B (suelos medianamente permeables), y C (suelos casi impermeables), que se especifican en la tabla 1 y al tomar en cuenta el uso actual del suelo, se obtiene el valor del parámetro K (véase Plan Nacional de Obras de Riego para el Desarrollo Rural "Pequeños Almacenamientos". Secretaría de Recursos Hidráulicos, adaptación del Libro: Small Dams).

TABLA 1 VALORES DE K, EN FUNCIÓN DEL TIPO Y USO DE SUELO

TIPO DE SUELO	CARACTERÍSTICAS		
A	Suelos permeables, tales como arenas profundas y loess poco compactos		
B	Suelos medianamente permeables, tales como arenas de mediana profundidad: loess algo más compactos que los correspondientes a los suelos A; terrenos migajosos		
C	Suelos casi impermeables, tales como arenas o loess muy delgados sobre una capa impermeable, o bien arcillas		
USO DEL SUELO	TIPO DE SUELO		
	A	B	C
Barbecho, áreas incultas y desnudas	0,26	0,28	0,30
Cultivos:			
En Hileras	0,24	0,27	0,30
Legumbres o rotación de pradera	0,24	0,27	0,30
Granos pequeños	0,24	0,27	0,30
Pastizal:			
% del suelo cubierto o pastoreo			
Más del 75% - Poco -	0,14	0,20	0,28
Del 50 al 75% - Regular -	0,20	0,24	0,30
Menos del 50% - Excesivo -	0,24	0,28	0,30

Bosque:			
Cubierto más del 75%	0,07	0,16	0,24
Cubierto del 50 al 75%	0,12	0,22	0,26
Cubierto del 25 al 50%	0,17	0,26	0,28
Cubierto menos del 25%	0,22	0,28	0,30
Zonas urbanas	0,26	0,29	0,32
Caminos	0,27	0,30	0,33
Pradera permanente	0,18	0,24	0,30

- Si en la cuenca en estudio existen diferentes tipos y usos de suelo, el valor de K se calcula como la resultante de subdividir la cuenca en zonas homogéneas y obtener el promedio ponderado de todas ellas.
- Una vez obtenido el valor de K, el coeficiente de escurrimiento anual (Ce), se calcula mediante las fórmulas siguientes:

K: PARÁMETRO QUE DEPENDE DEL TIPO Y USO DE SUELO	COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO ANUAL (Ce)
Si K resulta menor o igual que 0,15	$Ce = K (P-250) / 2000$
Si K es mayor que 0,15	$Ce = K (P-250) / 2000 + (K-0,15) / 1.5$

P= Precipitación anual, en mm.

Rango de validez.- Las fórmulas se considerarán válidas para valores de precipitación anual entre 350 y 2150 mm.

La evapotranspiración está incluida en el coeficiente de escurrimiento.

- C)** En aquellos casos en que se cuente con estudios hidrológicos y se conozcan los coeficientes de escurrimiento, éstos se podrán usar para el cálculo del escurrimiento.

Información requerida:

- Procedimiento de cálculo y metodología utilizados para determinar la precipitación media anual en la cuenca.
- Procedimiento de estimación y consideraciones para determinar el coeficiente de escurrimiento.
- Relación de las estaciones climatológicas utilizadas para determinar los escurrimientos, indicando sus coordenadas geográficas, así como las entidades federativas a las que pertenecen, poblaciones próximas importantes y cualquier otra información de utilidad que permita hacer más claro el cálculo del volumen anual de escurrimiento natural.

En el caso de que en la cuenca en estudio no se cuente con suficiente información hidrométrica ni pluviométrica o ambas sean escasas, el volumen medio anual de escurrimiento natural se determina indirectamente transfiriendo la información de otras cuencas vecinas de la región, mismas que se consideran homogéneas y que cuentan con suficiente información hidrométrica o pluviométrica.

Además de la información requerida en los puntos A.1.1.1 y A.1.2.1 es necesaria, la siguiente:

- Descripción del método aplicado, así como la justificación de su empleo en esa cuenca, subcuenca o punto específico.
- Relación de las variables significativas de la cuenca, empleadas en el cálculo del coeficiente de escurrimiento.
- Resultados de las pruebas de homogeneidad hidrológica, climatológica y fisiográfica de las cuencas vecinas y/o registros empleados en la transferencia de información.

Apéndice normativo “B”**Método para determinar la recarga total media anual de un acuífero**

En este Apéndice se describen los métodos que deberán aplicarse para determinar la recarga total media anual de un acuífero. La descripción de los métodos se limita a los conceptos y expresiones básicas; su detalle puede consultarse en las referencias bibliográficas de esta Norma Oficial Mexicana.

B.1 Balance de aguas del subsuelo

La recarga total que recibe un acuífero en un intervalo de tiempo dado, se determina por medio del balance de aguas del subsuelo, que en su forma más simple está representado por la siguiente expresión:

$$\begin{array}{ccccc} \text{RECARGA TOTAL (SUMA DE} & = & \text{CAMBIO DE ALMACENAMIENTO DEL} & + & \text{DESCARGA TOTAL (SUMA DE} \\ \text{ENTRADAS)} & & \text{ACUÍFERO} & & \text{SALIDAS)} \end{array}$$

Para deducir una recarga media representativa, se planteará el balance a un intervalo de tiempo de varios años en que se disponga de los datos básicos para cuantificar sus términos y que incluya tanto años secos como años lluviosos. En su defecto, el balance se planteará para un intervalo mínimo de un año.

B.2 Cambio de almacenamiento de un acuífero

El cambio de almacenamiento en el intervalo de tiempo considerado en el balance, se determina a partir de la evolución de los niveles del agua subterránea correspondientes al mismo intervalo y de valores representativos del coeficiente de almacenamiento del acuífero. El valor de este coeficiente se determina a partir de pruebas de bombeo y/o con base en consideraciones relativas al tipo y litología del acuífero en estudio.

B.3 Descarga total

La descarga total de un acuífero en el intervalo de tiempo considerado en el balance, se calcula como la suma de los volúmenes descargados en forma natural y de los extraídos del mismo por medio de captaciones, durante el mismo intervalo.

B.3.1 Descarga natural

Para determinar la descarga natural a través de las salidas más comunes de un acuífero, se utilizará dependiendo del caso, alguno de los métodos indicados a continuación:

B.3.1.1 Caudal base

La descarga de un acuífero a una corriente superficial, por convención denominada “Caudal Base”, se determina a partir de los datos registrados en estaciones hidrométricas instaladas sobre el cauce de la corriente, mediante el análisis de hidrogramas para diferenciar el caudal base. Si se dispone de varias estaciones hidrométricas, el método mencionado se aplicará a los tramos comprendidos entre ellas, para conocer la distribución de esta descarga a lo largo del cauce. Las mediciones para determinar el caudal deberán realizarse a lo largo de los periodos de estiaje.

B.3.1.2 Manantiales

La descarga de un acuífero a través de un manantial se determina integrando el área bajo el hidrograma, esto es, multiplicando el intervalo de balance por el gasto medio correspondiente.

El hidrograma se trazará con base en aforos realizados con frecuencia suficiente para conocer las variaciones estacionales y anuales del gasto. En todo caso, mediante consideraciones topográficas, hidrogeológicas, hidrodinámicas e hidrogeoquímicas, deberá verificarse que el manantial en cuestión es alimentado por un acuífero que se está evaluando.

B.3.1.3 Evapotranspiración

La descarga de un acuífero a la atmósfera puede tener lugar por evaporación directa de agua freática somera y por la transpiración de la flora.

La descarga de agua subterránea por evaporación directa se estima multiplicando el área donde tiene lugar el fenómeno por una lámina de agua equivalente a una fracción de la evaporación potencial medida en las estaciones climatológicas. El valor de esa fracción varía entre un máximo de uno, cuando el nivel freático aflora, y cero cuando éste se halla a profundidades mayores que la altura de la faja capilar de los materiales predominantes entre la superficie del terreno y el nivel freático; a falta de información, se supondrá que el valor de la fracción varía entre valores extremos linealmente según la profundidad de dicho nivel.

La descarga de agua subterránea por evapotranspiración depende de varios factores climáticos, hidrogeológicos y fisiológicos (tipo y densidad de vegetación), que por su amplia variación en el espacio y en el tiempo no son controlables a la escala de una cuenca o de un acuífero. Ante esta dificultad, la magnitud de este componente de descarga no se estimará por separado y su valor quedará implícito en el resultado del balance, lo cual se traducirá en una estimación conservadora de la recarga y de la disponibilidad de agua subterránea.

Sin embargo, en los casos en que la evapotranspiración sea la principal o la única componente de la descarga del acuífero, se podrán aplicar las técnicas de la percepción remota (interpretación de imágenes de satélite) para estimar la evapotranspiración real procedente del acuífero.

B.3.1.4 Flujo subterráneo

La descarga subterránea del acuífero se determina aplicando la Ley de Darcy a las secciones de salida definidas en la configuración de los niveles del agua subterránea, considerando las variaciones de ésta a lo largo del intervalo de tiempo usado en el balance.

B.3.2 Extracción

La extracción de agua subterránea en los intervalos de tiempo considerados en el balance se determina a partir de las lecturas registradas en los medidores instalados en las descargas de los pozos o, a falta de ellos, con base en los métodos indirectos -caudal y tiempo de bombeo, consumo de energía eléctrica, población servida y dotación, índices de consumo, superficies y láminas de riego- que sean aplicables según el uso del agua.

B.4 Recarga total media anual

La recarga total media anual se obtendrá dividiendo la recarga total deducida del balance, entre el número de años del intervalo de tiempo utilizado para plantearlo.

B.5 Información requerida:

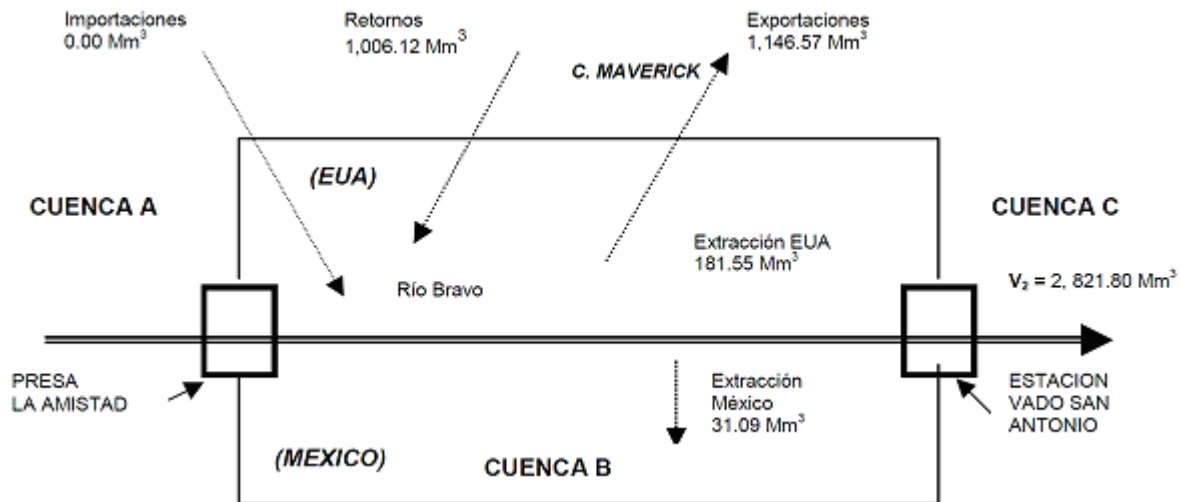
- Mapa base del acuífero (planta y cortes)
- Descripción geológica, hidrológica e hidrogeológica
- Datos climatológicos
- Censo de captaciones de agua subterránea
- Cortes litológicos de pozos
- Investigación geofísica
- Cotas de brocal de los pozos de observación
- Datos del comportamiento de los niveles del agua subterránea a través del tiempo
- Características hidráulicas de los acuíferos
- Registro hidrométrico de extracciones y descargas naturales de agua subterránea
- Información de la infraestructura hidráulica urbana, agrícola o industrial y datos de los volúmenes de agua manejados por medio de ella
- Cálculo de redes de flujo subterráneo (entradas y salidas para diferentes periodos)

APÉNDICE INFORMATIVO "C"

EJEMPLO PARA DETERMINAR MEDIANTE EL MÉTODO DIRECTO EL VOLUMEN ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL (PRUEBA DEL MÉTODO)

Utilizando la información hidrométrica, correspondiente al periodo 1960-1992, se calcula el volumen anual de escurrimiento natural en la cuenca del Río Bravo, en el tramo comprendido entre la presa La Amistad y la estación Vado San Antonio.

ESQUEMA DE LA CUENCA DEL RÍO BRAVO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA PRESA LA AMISTAD Y LA ESTACIÓN VADO SAN ANTONIO



Donde:

H_1 ; V_1 Estación y Volumen aforado aguas abajo de la presa La Amistad, en millones de metros cúbicos (Mm^3).

H_2 ; V_2 Estación y Volumen aforado en el Vado San Antonio, en Mm^3 .

CP Volumen medio anual de escurrimiento natural, en Mm^3 .

INFORMACIÓN HIDROMÉTRICA (PERIODO 1960-1992)

AÑO	V_2	V_1	EXTRACCIÓN		EXPORTACIÓN C. MAVERICK	IMPORTA- CIONES	RETORNOS C. MAVERICK	ESC. NATURAL
			MÉXICO	USA				
1960	2765,38	2506,23	24,59	154,62	1173,31	0,00	1068,79	542,88
1961	3054,15	2217,59	13,62	154,97	1267,30	0,00	1146,71	1125,73
1962	1813,35	1748,80	20,92	156,89	1203,12	0,00	1041,24	404,23
1963	1572,84	1543,65	16,87	157,24	1189,53	0,00	1036,34	356,49
1964	4025,36	2894,45	18,90	154,36	1131,22	0,00	966,42	1468,99
1965	2156,13	1886,88	16,59	178,40	1210,05	0,00	1081,32	592,96
1966	3023,69	2863,42	10,88	174,53	1200,41	0,00	1090,57	455,53
1967	1939,86	1822,68	23,57	173,69	1178,53	0,00	1012,30	480,68
1968	1451,09	1280,21	17,87	203,06	1170,45	0,00	1054,28	507,98
1969	1282,94	901,44	19,31	203,03	992,38	0,00	839,64	756,57
1970	1591,99	1317,28	9,62	178,07	871,64	0,00	715,88	618,16
1971	2487,15	1478,35	15,98	189,09	851,17	0,00	657,34	1407,71

1972	1105,73	514,10	17,62	190,18	565,72	0,00	405,83	959,32
1973	1990,41	1359,44	15,18	188,16	936,54	0,00	791,06	979,78
1974	4731,40	4390,92	24,62	188,89	1136,24	0,00	953,26	736,97
1975	3459,80	2315,25	23,61	188,87	1185,91	0,00	1021,45	1522,49
1976	4259,15	2345,97	27,55	188,19	1099,54	0,00	972,38	2256,08
1977	2671,32	2019,21	19,95	186,77	974,69	0,00	795,66	1037,86
1978	3291,25	2744,79	22,55	183,00	1251,67	0,00	1076,78	926,90
1979	3317,79	2631,83	19,27	189,89	1251,61	0,00	1081,31	1065,42
1980	3032,83	2435,96	24,28	184,01	1337,17	0,00	1135,74	1006,59
1981	3275,51	2303,47	42,04	191,59	1328,62	0,00	1180,89	1353,40
1982	2704,21	2399,79	36,31	193,92	1308,36	0,00	1120,30	722,71
1983	2027,33	1659,84	34,51	185,71	1240,86	0,00	1073,03	755,54
1984	2294,23	2086,91	44,92	188,61	1075,50	0,00	940,13	576,21
1985	1885,62	1505,49	59,83	183,83	1205,78	0,00	1109,10	720,48
1986	3659,09	2944,38	37,52	183,98	1156,80	0,00	1093,51	999,50
1987	4015,22	2383,62	37,37	175,67	1238,92	0,00	1120,47	1963,08
1988	2779,26	2236,36	37,37	175,67	1207,68	0,00	1043,08	920,54
1989	2425,77	2225,95	57,83	186,24	1237,40	0,00	1055,86	625,45
1990	4435,22	3579,38	56,17	186,82	1316,49	0,00	1219,70	1195,63
1991	4235,55	3759,04	58,07	187,24	1133,28	0,00	1202,88	652,23
1992	4358,91	3248,82	120,73	185,95	1208,88	0,00	1098,66	1526,99
MEDIA	2821,80	2228,83	31,09	181,55	1146,57	0,00	1006,12	946,09

Nota.- Volúmenes en millones de metros cúbicos

Cálculo del volumen anual de escurrimiento natural para el año de 1960:

Sustituyendo los volúmenes en la fórmula:

$$CP = V_2 + \text{Extracciones (UC)} - V_1 + \text{Exportaciones-Importaciones-Retornos}$$

$$\begin{array}{rcll}
 \text{VOLUMEN ANUAL DE} & & \text{VOLUMEN ANUAL DE} & \\
 \text{ESCURRIMIENTO} & & \text{ESCURRIMIENTO AFORADO} & \\
 \text{NATURAL DE LA} & = & \text{DE LA CUENCA HACIA} & + \\
 \text{CUENCA (Cp)} & & \text{AGUAS ABAJO (V}_2\text{)} & \text{EXTRACCIÓN DE AGUA} \\
 & & & \text{SUPERFICIAL (UC)} \\
 & & & - \text{VOLUMEN ANUAL DE} \\
 & & & \text{ESCURRIMIENTO AFORADO} \\
 & & & \text{DESDE LA CUENCA AGUAS} \\
 & & & \text{ARRIBA (V}_1\text{)} \\
 & + & \text{VOLUMEN ANUAL DE} & - \text{VOLUMEN ANUAL DE} & - \text{VOLUMEN ANUAL DE} \\
 & & \text{EXPORTACIONES} & \text{IMPORTACIONES} & \text{RETORNOS}
 \end{array}$$

$$CP = 2\,765,38 + 179,21 - 2\,506,23 + 1\,173,31 - 0 - 1\,068,79 = 542,88 \text{ Mm}^3$$

VOLUMEN MEDIO ANUAL DE ESCURRIMIENTO NATURAL:

El cálculo del Volumen Medio Anual de Escurrimiento Natural se obtiene con el promedio de los Volúmenes Anuales de Escurrimiento Natural:

$$CP = (542,88 + 1\,125,73 + 404,23 + \dots + 1\,195,63 + 652,23 + 1\,526,99) / 33 = 31\,221,08 / 33 =$$

$$\text{Volumen Medio Anual de Escurrimiento Natural (CP)} = 946,09 \text{ Mm}^3$$

APÉNDICE INFORMATIVO “D”**EJEMPLO PARA DETERMINAR EL ESCURRIMIENTO MEDIO ANUAL NATURAL POR EL MÉTODO DEL COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO****Estaciones con influencia en la cuenca del río Tequisistlán, Oax. (mm)**

Año	San Carlos Yautepec	Ecatepec	Boquilla No. 1	Tequisistlán
1971	924,1	1155,7	452,3	697,9
1972	329,2	890,5	161,2	615,0
1973	726,7	1447,5	486,6	772,7
1974	425,6	978,5	500,0	746,9
1975	590,5	988,3	374,4	463,8
1976	243,7	833,0	242,3	334,7
1977	343,4	565,5	348,6	368,5
1978	728,5	995,2	592,3	643,0
1979	504,3	1400,4	717,6	735,4
1980	467,5	818,5	538,8	365,5
1981	820,7	1380,5	836,2	923,6
1982	466,0	873,0	499,2	361,4
1983	526,3	872,0	472,3	540,7
1984	621,0	1325,5	588,0	678,2
1985	533,9	792,1	662,3	376,0
1986	425,7	1192,7	665,4	440,7
1987	421,5	798,3	441,8	373,6
1988	570,5	1150,5	816,7	679,2
1989	817,5	1094,5	615,5	616,8
1990	471,9	350,0	650,1	407,7
1991	321,0	1121,5	506,0	630,0
1992	584,5	1022,5	709,2	492,9
Promedio	539,3	1002,1	539,9	557,5

Cálculo de la precipitación anual (P) en la cuenca del río Tequisistlán, Oax. (mm)

Año	San Carlos Yautepec PA 10,3%	Ecatepec PA 61%	Boquilla No. 1 PA 5.7%	Tequisistlán PA 23%	Precipitación anual en la cuenca (P)
1971	95,2	705,0	25,8	160,5	986,5
1972	33,9	543,2	9,2	141,5	727,8
1973	74,9	883,0	27,7	177,7	1163,3
1974	43,8	596,9	28,5	171,8	841,0
1975	60,8	602,9	21,3	106,7	791,7
1976	25,1	508,1	13,8	77,0	624,0
1977	35,4	345,0	19,9	84,8	485,0
1978	75,0	607,1	33,8	147,9	863,8
1979	51,9	854,2	40,9	169,1	1116,2
1980	48,2	499,3	30,7	84,1	662,2
1981	84,5	842,1	47,7	212,4	1186,7
1982	48,0	532,5	28,5	83,1	692,1
1983	54,2	531,9	26,9	124,4	737,4
1984	64,0	808,6	33,5	156,0	1062,0
1985	55,0	483,2	37,8	86,5	662,4
1986	43,8	727,5	37,9	101,4	910,7
1987	43,4	487,0	25,2	85,9	641,5
1988	58,8	701,8	46,6	156,2	963,3
1989	84,2	667,6	35,1	141,9	928,8
1990	48,6	213,5	37,1	93,8	392,9
1991	33,1	684,1	28,8	144,9	890,9
1992	60,2	623,7	40,4	113,4	837,7
Promedio	55,5	611,3	30,8	128,2	825,8

PA = Porcentaje de área de influencia (THIESSEN)

**MÉTODO DEL COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO VOLÚMENES ANUALES
CUENCA RÍO TEQUISISTLÁN, OAX.**

Año	P (mm)	Ce anual	Volumen Anual de Esgurrimiento Natural (Mm³)
1971	986,5	0,159	346,53
1972	727,8	0,126	203,57
1973	1163,3	0,181	465,52
1974	841,0	0,141	261,57
1975	791,7	0,134	235,44
1976	624,0	0,113	156,62
1977	485,0	0,096	103,08
1978	863,8	0,143	274,11
1979	1116,2	0,175	432,13
1980	662,2	0,118	173,20
1981	1186,7	0,184	482,57
1982	692,1	0,122	186,75
1983	737,4	0,128	208,21
1984	1062,0	0,168	395,23
1985	662,4	0,118	173,29
1986	910,7	0,149	300,80
1987	641,5	0,116	164,12
1988	963,3	0,156	332,19
1989	928,8	0,152	311,43
1990	392,9	0,085	73,50
1991	890,9	0,147	289,38
1992	837,7	0,140	259,78
PROM	825,8	0,139	264,96

.....

K = 0,25

Como K > 0,15, se emplea la ecuación:

$$Ce = K \frac{(P - 250)}{2000} + \frac{(K - 0,15)}{1,5}$$

Volumen Medio Anual de Esgurrimiento Natural = P * At * Ce = 0,8258x2213x0,139.

Por lo tanto el volumen medio anual natural = 264,96 Mm³.

P = Precipitación anual en metros = 0,8258 m.

Ce = Coeficiente de esgurrimiento anual adimensional = 0,139.

At = Área total de la subcuenca = 2213 km².

K = Parámetro que depende del tipo, uso y cubierta del suelo.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Gobierno del Distrito Federal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2015-2018

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA Y EL MVZ CARLOS JOSÉ ARROYO SANTISTEBAN, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y DELEGADO EN EL DISTRITO FEDERAL, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GDF", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. HEGEL CORTÉS MIRANDA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes, y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, en las Entidades Federativas y los municipios, así como los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como, minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

V. Los recursos concurrentes a convenir en el ejercicio de los programas federales con las Entidades Federativas son establecidos cada ejercicio fiscal en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo subsecuente el "DPEF".

VI. La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, en su artículo 7 establece que la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, posteriormente referido como "SEDEREC" podrá suscribir acuerdos de Coordinación con otras dependencias para el mejor ejercicio de sus funciones; y en su artículo 8 establece que en el ámbito de la concurrencia con el gobierno federal la Secretaría se coordinará mediante acuerdos para la adecuada administración de los recursos presupuestales definidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, velando siempre por la consideración de las particularidades del Distrito Federal en el desarrollo agropecuario y rural. Por otro lado, el artículo 31 señala lo siguiente: "Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural en el Distrito Federal.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, Lic. Víctor Hugo Celaya Celaya y el MVZ Carlos José Arroyo Santisteban, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Coordinador General de Delegaciones y Delegado en el Distrito Federal, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GDF", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral en el Distrito Federal.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

2. Declara el "GDF" que:

2.1. El Distrito Federal es capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, de conformidad con los artículos 42, 43, 44 y 122, Apartado C, Bases Segunda y Tercera de la "CONSTITUCIÓN"; 1, 2, 7, 8, fracción II, 11, fracción I, y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 1, 2, 3, fracción I, 5, 8 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.2. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 122, Apartado "C", Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; a él le corresponden todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos, asimismo, podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal y sus Dependencias y Entidades, los Gobiernos Estatales y con los Municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

El Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con los artículos 67, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.3 Entre las Dependencias que auxilian al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, se encuentran la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, fracción XX, 17, 23 Quintus, fracciones I, IV, V, VI y XII Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.4. A la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, en lo subsecuente el "SEDEREC", le corresponde le corresponde el establecer y ejecutar las políticas públicas y programas en materia de desarrollo rural, atención a pueblos indígenas y comunidades étnicas, la adecuación de los planes, programas y proyectos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para que atiendan a la población indígena y las comunidades étnicas del Distrito Federal, promover la participación, coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas en acciones que la Administración Pública del Distrito Federal ejecute en materia de pueblos indígenas y comunidades étnicas y que contribuyan a la realización de acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de los indígenas en el Distrito Federal, entre otras.

Por lo que, su titular, el Doctor Hegel Cortés Miranda, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

2.5. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Distrito Federal.

2.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle de calle Bucareli número 134, séptimo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Distrito Federal.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la "CONSTITUCIÓN"; 2o. fracción I, 9, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 10 fracciones IV y V 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 2, 8, fracción II, 12, y 115 fracciones I, II, y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 6, 8, 15, fracción XX, 16 fracción IV, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, fracción V, 5, fracción IV y 9 fracciones II, III y V y 51 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector rural en el Distrito Federal.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las “PARTES” con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la “SAGARPA”, con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la “SAGARPA”, buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

- XII.** Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII.** Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- XIV.** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Distrito Federal, en el "DPEF" vigente para el ejercicio fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las "PARTES", así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas de conformidad con las Reglas de Operación de los programas y componentes que dé a conocer la "SAGARPA" en esté y los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN". Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimonovena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes al momento de la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución referido, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- La "SAGARPA" y el "GDF" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables a éste y subsecuentes ejercicios fiscales, realizarán una aportación conjunta, que se establecerá para cada ejercicio fiscal en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación ("DPEF") del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GDF" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente y las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en el año fiscal de que se trate.

Las aportaciones de la "SAGARPA" y el "GDF" al Programa de Sanidades y sus Componentes, que se efectúen al Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal en adelante el "FOFADF", serán con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFADF" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

Asimismo, el "FOFADF" informará mensual y trimestralmente a la "SAGARPA", respecto de cuántas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuántas de éstas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las "PARTES" acordarán en el Comité Técnico del "FOFADF" el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

En caso de que la "SAGARPA" y/o el "GDF" realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes y demás disposiciones que deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el correspondiente Anexo Técnico de Ejecución denominado Calendario de Ejecución, deberán de corresponder al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

En caso de que al último día del periodo indicado en el "DPEF", del ejercicio fiscal que corresponda, no se hubiera pagado a los beneficiarios el equivalente al 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas y que el "GDF" no hubiera depositado la aportación convenida o cumplido las metas calendarizadas que se señalen en el Anexo Técnico de Ejecución que para el ejercicio fiscal se hubieran establecido, las "PARTES" podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como, a homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que apliquen, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los Programas de la "SAGARPA".

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- Las "PARTES" acuerdan que en el Anexo Técnico de Ejecución indicado en la Cláusula Tercera, se establecerán las ministraciones en las que se entregarán los recursos; sin embargo, se precisa que después de que sea efectuada la primera ministración del ejercicio fiscal que corresponda, las subsecuentes se efectuarán a más tardar en los meses del periodo indicado en el "DPEF" vigente en el ejercicio fiscal respectivo, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales del ejercicio fiscal que corresponda, para que la "SAGARPA" pueda depositar las subsecuentes, el "FOFADF", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondientes a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en el Anexo Técnico de Ejecución suscrito en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de los gastos de operación y evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en la primer ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los Programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen para cada uno de los componentes conforme a este Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que suscriban, deberán ser depositadas para cada uno de los componentes en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFADF" que para cada ejercicio fiscal se apertura, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas y componentes señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del año fiscal que se trate, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GDF" a través del "FOFADF" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en el "DPEF" y que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

Para que la "SAGARPA" haga su aportación, el "GDF" previamente deberá realizar la aportación de recursos en los términos en que se indique en el Anexo Técnico de Ejecución del ejercicio fiscal correspondiente, en caso contrario la "SAGARPA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA", contemplarán acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "GDF" se compromete a impulsar que el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GDF, "FOFADF" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GDF" se compromete a que cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la Delegación de la "SAGARPA", en lo subsecuente la "DELEGACIÓN", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Durante cada ejercicio fiscal la "SAGARPA" realizará la primera y subsecuentes aportaciones al "FOFADF", de cada uno de los rubros del Anexo del Programa Especial Concurrente del "DPEF" de la "DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA" que se contemple y que se acuerde en el Anexo Técnico de Ejecución, una vez que el "GDF" haya acreditado la transferencia de su aportación, y adicionalmente, si corresponde, cumpla con los requisitos mencionados en el "DPEF" y "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

De acuerdo al "DPEF" el "FOFADF" estará constituido de manera paritaria, y las "PARTES" acuerdan promover ante los fideicomitentes del "FOFADF" en esa Entidad Federativa, a que se manifieste y se otorgue el consentimiento expreso tanto a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario A.C., así como la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la "SAGARPA", a que ambos tengan acceso a los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) del "FOFADF", y que exclusiva y específicamente se aperture(n) cada ejercicio fiscal para la administración de cada uno de los recursos de los componentes señalados en los Anexos Técnicos de Ejecución que celebren en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, lo cual se hará por medio del contrato de prestación de servicios de "Cash management Banca electrónica por Internet", en el entendido que una vez concedido el acceso a la consulta de los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuentas del "FOFADF", la "SAGARPA" procederá a la transferencia de los recursos que se indiquen en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución, previo cumplimiento de los requisitos por parte del "GDF". Por lo cual al Anexo Técnico de Ejecución se le deberá adjuntar el contrato de prestación de servicios en el cual se autoriza que la(s) cuenta(s) señaladas en dichos instrumentos, sean dadas de alta en el servicio de "Cash management Banca electrónica por Internet".

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán gastos de operación, los cuales se determinarán en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución que celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará durante cada ejercicio fiscal, en la primera ministración de recursos que se realice de cada programa y componente al "FOFADF".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Calendario de Ejecución del Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, estará sujeto a que el "GDF", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFADF", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Distrito Federal, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI" "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en los Centros Regionales y la Dirección General de Desarrollo Rural de la "SEDEREC", así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en el Distrito Federal.

Conviene en constituir la Unidad Técnica Estatal en el Distrito Federal se denomina Unidad de Coordinación Operativa (UCODF) como organismo auxiliar del "FOFADF", la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la "DELEGACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la "SAGARPA" en la Entidad Federativa.

DECIMOPRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen del año fiscal que se trate, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en ese ejercicio fiscal; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 15 días naturales, después de haber sido publicado en el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Asimismo, únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

DECIMOSEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, Distrital y Delegacionales, ambos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la "SAGARPA", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GDF" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, de conformidad con la normatividad vigente, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspende durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Revisar los saldos y movimientos de los convenios por programa y componente;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "GDF" a través del "FOFADF", así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

DECIMOTERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "GDF" a través de la "SEDEREC" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFADF" a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, Distrital y Delegacionales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

- II. Convocar al “FOFADF” en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del “FOFADF”;
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del “FOFADF”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada año fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFADF”, así como los saldos, trimestralmente a la “SAGARPA” a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el “SURI” (SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN), como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SAGARPA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la “SAGARPA”, así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XII. Como miembro propietario y/o suplente del “FOFADF”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el “DPEF” y las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- XVII. Remitir a la “SAGARPA” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “GDF” y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del “FOFADF” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SAGARPA” aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la “SAGARPA”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN”, vigentes en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFADF”, así como los saldos, y
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXIII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en el Anexo Técnico de Ejecución y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DECIMOCUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la “SAGARPA”, a quien fuese u ostente el cargo de titular de la Delegación en el Distrito Federal al momento de celebrar el Anexo Técnico de Ejecución en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el MVZ. Carlos José Arroyo Santisteban.

Por el “GDF”, al Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el Dr. Hegel Cortés Miranda, quien será responsable de las actividades técnicas, operativas y financieras que se requiera para el cumplimiento del Convenio, así como realizará las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para lo concerniente al presupuesto de los ejercicios fiscales que correspondan.

Los representantes de las “PARTES”, o quienes los sustituyan en el cargo, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, a quienes les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir el Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentables del Distrito Federal, el Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las Entidades Federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales.

DECIMOSEXTA.- A fin de que el Distrito Federal cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GDF” conviene con la “SAGARPA” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determinó para el periodo 2012-2018.

DECIMOSÉPTIMA.- El “GDF” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMOCTAVA.- Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “GDF”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las “PARTES”.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMONOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, las “PARTES” deberán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, el cual podrá contener los Programas de Trabajo en las materias que a continuación se indican, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; Coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GDF”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

- IX. Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo, y de conformidad con la Cláusula DECIMASEGUNDA, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera “SIAP” emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el “GDF” se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la “DELEGACIÓN” en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales, y

- X. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el “GDF” a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre la “SAGARPA” y “GDF” se encuentra condicionada a que éstos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos al Anexo Técnico de Ejecución que se indica en la Cláusula Tercera.

- XI. Extensionismo:** Con el objeto de promover el desarrollo de territorios, sistemas producto y cadenas de valor prioritarios en la entidad federativa, mediante una estrategia de servicios de extensión e innovación enfocado a mejorar las capacidades de los productores insertos en ellos, con el fin de incrementar la productividad, competitividad, empresarialidad e ingreso, tomando en consideración las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la normatividad vigentes en la materia.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMA.- Las “PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

En todo caso, las “PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SAGARPA” y el “GDF”, y contener la leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Las “PARTES” en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno de la República a través de la “SAGARPA” y el “GDF”, utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a estas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la “CONSTITUCIÓN”; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a “REGLAS DE OPERACIÓN”; y en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, el “GDF”, conjuntamente con la Delegación de la “SAGARPA” deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la “SAGARPA”, para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% (cien por ciento) en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El “GDF” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la “SAGARPA” sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85, 174 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes, no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las “REGLAS DE OPERACIÓN” o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el “GDF”, se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMA CUARTA.- El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la “CONSTITUCIÓN”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en las páginas institucionales de las “PARTES”, a través del sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los veinticinco días del mes de febrero de 2015.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya.-** Rúbrica.- El Delegado en el Distrito Federal, **Carlos José Arroyo Santisteban.-** Rúbrica.- Por el GDF: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Miguel Ángel Mancera Espinosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, **Hegel Cortés Miranda.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA
EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2015-2018**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA Y MVZ. CARLOS HERNÁNDEZ REYEZ, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y DELEGADO EN EL ESTADO DE TABASCO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, LIC. AMET RAMOS TROCONIS, LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN Y LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO, Y COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes, y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, en las Entidades Federativas y los municipios, así como los sectores público, social y privado y de

organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como, minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

V. Los recursos concurrentes a convenir en el ejercicio de los programas federales con las Entidades Federativas son establecidos cada ejercicio fiscal en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo subsecuente el “DPEF”.

VI. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco, establece en el artículo 1o., párrafos segundo y tercero, que se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, silvícola, pesquera y forestal su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida y bienestar social de la población rural; en el artículo 6o., que el Estado, a través de la Secretaría y en coordinación con los gobiernos federales y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para su desarrollo y estarán orientadas a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, sociedad rural en general; fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, así como valorar las funciones económicas ambientales, sociales culturales de las diferentes manifestaciones de las actividades agropecuarias estatales; y en artículo 26, segundo y tercer párrafo señala que el Ejecutivo Estatal, mediante los convenios que al respecto celebre por conducto de la Secretaría con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales, propiciará la concurrencia y promoverá la corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno, en el marco del federalismo y la descentralización como criterios rectores de la acción del Estado en aquellas materias; definiendo en los mismos la responsabilidad de cada uno de los órganos de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas.

DECLARACIONES

1. Declara la “SAGARPA” que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, Lic. Víctor Hugo Celaya Celaya y MVZ. Carlos Hernández Reyez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado en el Estado de Tabasco, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la “SAGARPA” celebra el presente Convenio de Coordinación con el “EJECUTIVO ESTATAL”, para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

2. Declara el “EJECUTIVO DE ESTATAL” que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la “CONSTITUCIÓN”; 1 y 9 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Tabasco, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. El Lic. Arturo Núñez Jiménez, es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 42, 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.3. La Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1o., 3o., 4o., 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.4. El 1 de enero de 2013, el C. César Raúl Ojeda Zubieta, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5o., 7o., fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.5. La Secretaría de Planeación y Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1o., 3o., 4o., 26, fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.6. El 1 de enero de 2015, el Lic. Amet Ramos Troconis, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Planeación y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5o., 7o., fracción VIII, 12, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.7. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1o., 3o., 4o., 26, fracción XI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.8. El 1 de Enero del 2013, el Lic. Pedro Jiménez León, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5o., 7o., fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.9. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1o., 3o., 4o., 26, fracción XI y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.10. El 1 de Enero del 2013, el Lic. Juan José Peralta Fócil, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5o., 7o., fracción VIII, 12, fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.11. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la “SAGARPA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Tabasco.

2.12. Para efectos del Presente Convenio se señala como domicilio legal, el ubicado en la Calle Independencia número 2, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Código Postal 86000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la "CONSTITUCIÓN"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 10 fracciones IV y V, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 1o., 9o., 42, 51 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 21, 26 fracción I, III, XI y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 48 y 49, fracción II y 62 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tabasco.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y

diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;

- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Tabasco, en el "DPEF" vigente para el ejercicio fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las "PARTES", así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas de conformidad con las Reglas de Operación de los programas y componentes que dé a conocer la "SAGARPA" en éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN". Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimonovena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes al momento de la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución referido, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones legales aplicables a éste y subsecuentes ejercicios fiscales, realizarán una aportación conjunta, que se establecerá para cada ejercicio fiscal en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del “EJECUTIVO ESTATAL” sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Las “PARTES” convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente y las “REGLAS DE OPERACIÓN” aplicables en el año fiscal de que se trate.

Las aportaciones de “LAS PARTES” al Programa de Sanidades y sus Componentes, que se efectúen al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario en los Estados, en lo subsecuente “FOFAE”, serán con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el “FOFAE” cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

Asimismo, el “FOFAE” informará mensualmente a la “SAGARPA”, respecto de cuántas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuántas de éstas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las “PARTES” acordarán en el Comité Técnico del “FOFAE” el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

En caso de que “LAS PARTES” realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las “REGLAS DE OPERACIÓN” que se encuentren vigentes y demás disposiciones que deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el correspondiente Anexo Técnico de Ejecución, denominado Calendario de Ejecución, deberán de corresponder al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

En caso de que al último día del periodo indicado en el “DPEF”, del ejercicio fiscal que corresponda, no se hubiera pagado a los beneficiarios el equivalente al 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas y que el “EJECUTIVO ESTATAL” no hubiera depositado la aportación convenida o cumplido las metas calendarizadas que se señalen en el Anexo Técnico de Ejecución que para el ejercicio fiscal se hubieran establecido, las “PARTES” podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las “PARTES” se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como a homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que apliquen, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los Programas de la “SAGARPA”.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- Las “PARTES” acuerdan que en el Anexo Técnico de Ejecución indicado en la Cláusula Tercera, se establecerán las ministraciones en las que se entregarán los recursos; sin embargo se precisa que después que sea efectuada la primera ministración del ejercicio fiscal que corresponda, las subsecuentes se efectuarán a más tardar en los meses del periodo indicado en el “DPEF” vigente en el ejercicio fiscal respectivo, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales del ejercicio fiscal que corresponda, para que la “SAGARPA” pueda depositar las subsecuentes, el “FOFAE”, deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondiente a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en el Anexo Técnico de Ejecución suscrito en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de los gastos de operación y evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en la primer ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los Programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésimo primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen para cada uno de los componentes conforme a este Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que suscriban, deberán ser depositadas para cada uno de los componentes en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE" que para cada ejercicio fiscal se aperture, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas y componentes señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del año fiscal que se trate, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "EJECUTIVO ESTATAL" a través del "FOFAE" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en el "DPEF" y que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

Para que la "SAGARPA" haga su aportación, el "EJECUTIVO ESTATAL" previamente deberá realizar la aportación de recursos en los términos en que se indique en el Anexo Técnico de Ejecución del ejercicio fiscal correspondiente, en caso contrario la "SAGARPA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA", contemplaran acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco, establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "EJECUTIVO ESTATAL", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a que cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la Delegación de la "SAGARPA", en lo subsecuente la "DELEGACIÓN", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Durante cada ejercicio fiscal la "SAGARPA" realizará la primera y subsecuentes aportaciones al "FOFAE", de cada uno de los rubros del Anexo del Programa Especial Concurrente del "DPEF" de la "DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA", que se contemple y que se acuerde en el Anexo Técnico de Ejecución, una vez que el "EJECUTIVO ESTATAL" haya acreditado la transferencia de su aportación, y adicionalmente, si corresponde, cumpla con los requisitos mencionados en el "DPEF" y "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

De acuerdo al "DPEF" el FOFAE estará constituido de manera paritaria, y las "PARTES" acuerdan promover ante los fideicomitentes del FOFAE en esa Entidad Federativa, a que se manifieste y se otorgue el consentimiento expreso tanto a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario A.C., así como la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la "SAGARPA", a que ambos tengan acceso a los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) del "FOFAE", y que exclusiva y

específicamente se aperture(n) cada ejercicio fiscal para la administración de cada uno de los recursos de los componentes señalados en los Anexo Técnico de Ejecución que celebren en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, lo cual se hará por medio del contrato de prestación de servicios de "Cash management Banca electrónica por Internet", en el entendido que una vez concedido el acceso a la consulta de los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuentas del "FOFAE", la "SAGARPA" procederá a la transferencia de los recursos que se indiquen en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución, previo cumplimiento de los requisitos por parte del "EJECUTIVO ESTATAL". Por lo cual al Anexo Técnico de Ejecución se le deberá adjuntar el contrato de prestación de servicios en el cual se autoriza que la(s) cuenta(s) señaladas en dichos instrumentos, sean dadas de alta en el servicio de "Cash Management Banca electrónica por Internet".

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán gastos de operación, los cuales se determinarán en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución que celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará durante cada ejercicio fiscal, en la primera ministración de recursos que se realice de cada programa y componente al "FOFAE".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Calendario de Ejecución del Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, estará sujeto a que el "EJECUTIVO ESTATAL", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial del Estado de Tabasco.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SISTEMA DE INFORMACIÓN", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en los 17 municipios en las Direcciones de Desarrollo Municipales; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en el Estado de Tabasco.

Convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del "FOFAE", la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la "DELEGACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la "SAGARPA" en la Entidad Federativa.

DECIMOPRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen del año fiscal que se trate, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en ese ejercicio fiscal; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo máximo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo, únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS “PARTES”

DECIMOSEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la “SAGARPA”, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “EJECUTIVO ESTATAL” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, de conformidad con la normatividad vigente, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspende durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Revisar los saldos y movimientos de los convenios por programa y componente;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “EJECUTIVO ESTATAL” a través del “FOFAE”, así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

DECIMOTERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el “EJECUTIVO ESTATAL” se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al “FOFAE” en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del “FOFAE”;
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del “FOFAE”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada año fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAE”, así como los saldos, trimestralmente a la “SAGARPA” a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;

- VII.** Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII.** Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX.** Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X.** Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XII.** Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "EJECUTIVO ESTATAL" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN"; vigentes en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales;

- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, y
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXIII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en el Anexo Técnico de Ejecución y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DECIMOCUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la "SAGARPA", a quien fuese u ostente el cargo de titular de la Delegación en el Estado de Tabasco al momento de celebrar el Anexo Técnico de Ejecución en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. MVZ. Carlos Hernández Reyez.

Por el "EJECUTIVO ESTATAL", al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C. Lic. Pedro Jiménez León.

Los representantes de las "PARTES", o quienes los sustituyan en el cargo, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, a quienes les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir el Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las Entidades Federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales.

DECIMOSEXTA.- A fin de que el Estado de Tabasco, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "EJECUTIVO ESTATAL" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determinó para el periodo 2012-2018.

DECIMOSÉPTIMA.- El "EJECUTIVO ESTATAL" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMOCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "EJECUTIVO ESTATAL", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMONOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las “PARTES” deberán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, el cual podrá contener los Programas de Trabajo en las materias que a continuación se indican, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; Coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “EJECUTIVO ESTATAL”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. **Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” a seguir apoyando, a través de los componentes del “PESA” y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente;
- X. **Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos

agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales, y

- XI. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el "EJECUTIVO ESTATAL" a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" se encuentra condicionada a que éstos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos al Anexo Técnico de Ejecución que se indica en la Cláusula Tercera.

- XII. Extensionismo:** Con el objeto de promover el desarrollo de territorios, sistemas producto y cadenas de valor prioritarios en la entidad federativa, mediante una estrategia de servicios de extensión e innovación enfocado a mejorar las capacidades de los productores insertos en ellos, con el fin de incrementar la productividad, competitividad, empresarialidad e ingreso, tomando en consideración las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad vigentes en la materia.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las "PARTES" en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno de la República a través de la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, el "EJECUTIVO ESTATAL", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% (cien por ciento) en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85, 174 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "EJECUTIVO ESTATAL", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMA CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los veinticinco días del mes de febrero de 2015.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Carlos Hernández Reyez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Arturo Núñez Jiménez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, **Pedro Jiménez León.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA
EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2015-2018**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA, ING. EDUARDO MIGUEL MANSILLA GÓMEZ, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y DELEGADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS Y LIC. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ; SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, RESPECTIVAMENTE; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes, y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, en las Entidades Federativas y los municipios, así como los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como, minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

V. Los recursos concurrentes a convenir en el ejercicio de los programas federales con las Entidades Federativas son establecidos cada ejercicio fiscal en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo subsecuente el “DPEF”.

VI. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 1, fracción IV, que tiene por objeto promover el desarrollo rural en el Estado, de manera integral, sustentable e incluyente, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad rural, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del Estado y del país, así como establecer las bases para definir las políticas de Estado para el desarrollo rural sustentable; asimismo en su artículo 5 fracción I y II prevé que el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá conducir al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, de los productores, de sus comunidades y regiones, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural; y fomentar las actividades productivas y de desarrollo social, asegurando el desarrollo del sector agroalimentario y rural, mediante procesos de planeación;.

DECLARACIONES

1. Declara la “SAGARPA” que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, Lic. Víctor Hugo Celaya Celaya y el Ing. Eduardo Miguel Mansilla Gómez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Coordinador General de Delegaciones y Delegado en el Estado de Tamaulipas, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la “SAGARPA” celebra el presente Convenio de Coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la “CONSTITUCIÓN”; 1o., 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Tamaulipas, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la “SAGARPA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Tamaulipas.

2.3. Con fundamento en los artículos 1, 4, 77, 91, fracciones XXI, XXVII, XXIX y XLVI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 numeral 1, 3, 7, 10, 23 fracciones I y VI, 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 1, fracción III, 47, 48 fracción III y 49 de la Ley Estatal de Planeación; y demás ordenamientos legales del Estado de Tamaulipas; los CC. Ing. Egidio Torre Cantú, Lic. Herminio Garza Palacios y Lic. Carlos Ernesto Solís Gómez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Secretario General de Gobierno y Secretario de Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, 3er. Piso, sito en 15 y 16 Hidalgo y Juárez, S/N, Zona Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6, 25, 26, 27, fracción XX, 40, 42, fracción I, 43, 90, 116, fracción VII y 121, fracción I, de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 10, fracciones IV y V, 25, fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 1o., 2o., 3o., 4, 77, 91, fracciones XXI, XXVII, XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículo 2 numeral 1, 3, 7, 10, 23, fracciones I y VI, 24 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y artículos 1, fracción III, 47, 48, fracción III y 49 de la Ley Estatal de Planeación; y 1, fracción IV y 5, fracciones I y II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tamaulipas.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;

- V. Promover y apoyar los programas de la “SAGARPA”, con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la “SAGARPA”, buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las “PARTES” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las “PARTES” se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Tamaulipas en el “DPEF” vigente para el ejercicio fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos

de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las "PARTES", así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas de conformidad con las Reglas de Operación de los programas y componentes que dé a conocer la "SAGARPA" en éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN". Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimonovena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes al momento de la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución referido, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- La "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables a éste y subsecuentes ejercicios fiscales, realizarán una aportación conjunta, que se establecerá para cada ejercicio fiscal en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente y las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en el año fiscal de que se trate.

Las aportaciones de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" al Programa de Sanidades y sus Componentes, que se efectúen al Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tamaulipas, en lo subsecuente el "FOFAET", serán con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAET" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

Asimismo, el "FOFAET" informará trimestralmente a la "SAGARPA", respecto de cuántas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuántas de éstas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las "PARTES" acordarán en el Comité Técnico del "FOFAET" el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

En caso de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes anteriormente enunciados, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones que deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el correspondiente Anexo Técnico de Ejecución, denominado Calendario de Ejecución, deberán corresponder al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

En caso de que al último día del periodo indicado en el "DPEF", del ejercicio fiscal que corresponda, no se hubiera pagado a los beneficiarios el equivalente al 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas y que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida o cumplido las metas calendarizadas que se señalen en el Anexo Técnico de Ejecución que para el ejercicio fiscal se hubieran establecido, las "PARTES" podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como a homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que apliquen, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los Programas de la "SAGARPA".

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- Las "PARTES" acuerdan que en el Anexo Técnico de Ejecución indicado en la Cláusula Tercera, se establecerán las ministraciones en las que se entregarán los recursos; sin embargo se precisa que después de sea efectuada la primera ministración del ejercicio fiscal que corresponda, las subsecuentes se efectuarán a más tardar en los meses del periodo indicado en el "DPEF" vigente en el ejercicio fiscal respectivo, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales del ejercicio fiscal que corresponda, para que la "SAGARPA" pueda depositar las subsecuentes, el "FOFAET", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondiente a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en el Anexo Técnico de Ejecución suscrito en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de los gastos de operación y evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en la primer ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los Programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésimo primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen para cada uno de los componentes conforme a este Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que suscriban, deberán ser depositadas para cada uno de los componentes en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAET" que para cada ejercicio fiscal se aperture, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas y componentes señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del año fiscal que se trate, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAET" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en el "DPEF" y que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

Para que la "SAGARPA" haga su aportación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" previamente deberá realizar la aportación de recursos en los términos en que se indique en el Anexo Técnico de Ejecución del ejercicio fiscal correspondiente, en caso contrario la "SAGARPA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las entidades federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" contemplarán acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAET" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete que cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la Delegación de la "SAGARPA", en lo subsecuente la "DELEGACIÓN", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Durante cada ejercicio fiscal la "SAGARPA" realizará la primera y subsecuentes aportaciones al "FOFAET", de cada uno de los rubros del Anexo del Programa Especial Concurrente del "DPEF" de la "DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA" que se contemple y que se acuerde en el Anexo Técnico de Ejecución, una vez que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya acreditado la transferencia de su aportación, y adicionalmente, si corresponde, cumpla con los requisitos mencionados en el "DPEF" y "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

De acuerdo al "DPEF" el "FOFAET" estará constituido de manera paritaria, y las "PARTES" acuerdan promover ante los fideicomitentes del "FOFAET" en esa Entidad Federativa, a que se manifieste y se otorgue el consentimiento expreso tanto a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario, A.C., así como la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la "SAGARPA", a que ambos tengan acceso a los movimientos y saldo de la (s) cuenta (s) o subcuenta (s) del "FOFAET", y que exclusiva y específicamente se aperture (n) cada ejercicio fiscal para la administración de cada uno de los recursos de los componentes señalados en los Anexo Técnico de Ejecución que celebren en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, lo cual se hará por medio del contrato de prestación de servicios de "Cash management Banca electrónica por Internet", en el entendido que una vez concedido el acceso a la consulta de los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuentas del "FOFAET", la "SAGARPA" procederá a la transferencia de los recursos que se indiquen en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución, previo cumplimiento de los requisitos por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO". Por lo cual al Anexo Técnico de Ejecución se le deberá adjuntar el contrato de prestación de servicios en el cual se autoriza que la(s) cuenta(s) señaladas en dichos instrumentos, sean dadas de alta en el servicio de "Cash management Banca electrónica por Internet".

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán gastos de operación, los cuales se determinarán en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución que celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará durante cada ejercicio fiscal, en la primera ministración de recursos que se realice de cada programa y componente al "FOFAET".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Calendario de Ejecución del Anexo Técnico de Ejecución, que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAET", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Único de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SISTEMA DE INFORMACIÓN", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en la Secretaría de Desarrollo Rural del "GOBIERNO DEL ESTADO"; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad Federativa.

Convienen constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del "FOFAET", la cual será paritaria, integrada por funcionarios de la "DELEGACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la "SAGARPA" en la Entidad Federativa.

DECIMOPRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen del año fiscal que se trate, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en ese ejercicio fiscal; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo, únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS “PARTES”

DECIMOSEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la “SAGARPA”, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- VIII. Revisar los saldos y movimientos de los convenios por programa y componente;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FOFAET”, así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

DECIMOTERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del “FOFAET” a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al “FOFAET” en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del “FOFAET”;
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del “FOFAET”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada año fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAET”, así como los saldos, trimestralmente a la “SAGARPA” a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;

- VII.** Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII.** Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX.** Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X.** Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XII.** Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAET", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAET" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN"; vigentes en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales;

- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAET", así como los saldos, y
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXIII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en el Anexo Técnico de Ejecución y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DECIMOCUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la "SAGARPA", a quien fuese u ostente el cargo de titular de la Delegación en Estado de Tamaulipas al momento de celebrar el Anexo Técnico de Ejecución en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Ing. Eduardo Miguel Mansilla Gómez.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C. Lic. Carlos Ernesto Solís Gómez.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, a quienes corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir el Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las Entidades Federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales.

DECIMOSEXTA.- A fin de que el Estado de Tamaulipas, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determinó para el periodo 2012-2018.

DECIMOSÉPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMOCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMONOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las “PARTES” deberán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, el cual podrá contener los Programas de Trabajo en las materias que a continuación se indican, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; Coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. **Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” a seguir apoyando, a través de los componentes del “PESA” y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente;
- X. **Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información

oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales, y

- XI. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre la "SAGARPA" y "GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentra condicionada a que éstos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos al Anexo Técnico de Ejecución que se indica en la Cláusula Tercera.

- XII. Extensionismo:** Con el objeto de promover el desarrollo de territorios, sistemas producto y cadenas de valor prioritarios en la entidad federativa, mediante una estrategia de servicios de extensión e innovación enfocado a mejorar las capacidades de los productores insertos en ellos, con el fin de incrementar la productividad, competitividad, empresarialidad e ingreso, tomando en consideración las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad vigentes en la materia.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMO.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las "PARTES" en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno de la República a través de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% (cien por ciento) en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85, 174 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMO CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMO QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMO SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

VIGÉSIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de 2015.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Tamaulipas, **Eduardo Miguel Mansilla Gómez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Ernesto Solís Gómez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA
EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 2015-2018**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA Y M.V.Z. JAIME GARZA ELIZONDO, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y DELEGADO EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. PROF. LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA, C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA E ING. JAIME JONATAN BRETÓN GALEAZZI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, RESPECTIVAMENTE; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes, y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, en las Entidades Federativas y los municipios, así como los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como, minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

V. Los recursos concurrentes a convenir en el ejercicio de los programas federales con las Entidades Federativas son establecidos cada ejercicio fiscal en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo subsecuente el “DPEF”.

VI. El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Estado de Tlaxcala, dentro de sus estrategia generales, establece que el desarrollo integral y sustentable del campo es tarea de primordial importancia, dada la escases de recursos naturales del estado y los rezagos sociales en el sector rural, es por ello que resulta importante atender a los trabajadores del sector con menos oportunidades.

DECLARACIONES

1. Declara la “SAGARPA” que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, Lic. Víctor Hugo Celaya Celaya y M.V.Z. Jaime Garza Elizondo, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Coordinador General de Delegaciones y Delegado en el Estado de Tlaxcala, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado en el Estado de Tlaxcala, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la “SAGARPA” celebra el presente Convenio de Coordinación con el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

2. Declara el “EJECUTIVO DEL ESTADO” que:

2.1. El Estado de Tlaxcala es una Entidad Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, es parte integrante de la Federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo que se encuentra depositado en el Gobernador del Estado.

2.2. De conformidad con los artículos 57 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Tlaxcala, con facultades amplias y suficientes para celebrar convenios.

2.3. La Secretaría de Gobierno, tienen intervención en el presente convenio de acuerdo a los artículos 11, 27, 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

2.4. La Secretaría de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del Convenio por que cuenta con las facultades para ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

2.5. El Secretario de Fomento Agropecuario asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 42, fracciones I, III, IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

2.6. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Tlaxcala.

2.7. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Plaza de la Constitución No. 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala; con clave de Registro Federal para contribuyentes GET-850101-110.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la "CONSTITUCIÓN"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 10 fracciones IV y V, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; 1, 2, 57 y 70 fracciones XXX y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 11, 27, 28 fracción IV, 31, 32, 41 y 42 fracciones I, III, IV y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tlaxcala.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;

- V. Promover y apoyar los programas de la “SAGARPA”, con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la “SAGARPA”, buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las “PARTES” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las “PARTES” se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Tlaxcala, en el “DPEF” vigente para el ejercicio fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a

que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las “PARTES”, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas de conformidad con las Reglas de Operación de los programas y componentes que dé a conocer la “SAGARPA” en éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo subsecuente las “REGLAS DE OPERACIÓN”. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimonovena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las “PARTES” se sujetarán a lo dispuesto en el “DPEF” y las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes al momento de la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución referido, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- La “SAGARPA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones legales aplicables a éste y subsecuentes ejercicios fiscales, realizarán una aportación conjunta, que se establecerá para cada ejercicio fiscal en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del “EJECUTIVO DEL ESTADO” sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Las “PARTES” convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente y las “REGLAS DE OPERACIÓN” aplicables en el año fiscal de que se trate.

Las aportaciones de la “SAGARPA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” al Programa de Sanidades y sus Componentes, que se efectúen al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, en lo subsecuente “FOFAET”, serán con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el “FOFAET”, cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

Asimismo, el “FOFAET” informará mensualmente a la “SAGARPA”, respecto de cuántas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuántas de éstas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las “PARTES” acordarán en el Comité Técnico del “FOFAET” el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

En caso de que la “SAGARPA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las “REGLAS DE OPERACIÓN” que se encuentren vigentes y demás disposiciones que deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el correspondiente Anexo Técnico de Ejecución, denominado Calendario de Ejecución, deberán de corresponder al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

En caso de que al último día del periodo indicado en el “DPEF”, del ejercicio fiscal que corresponda, no se hubiera pagado a los beneficiarios el equivalente al 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas y que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” no hubiera depositado la aportación convenida o cumplido las metas calendarizadas que se señalen en el Anexo Técnico de Ejecución que para el ejercicio fiscal se hubieran establecido, las “PARTES” podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las “PARTES” se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como a homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que apliquen, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los Programas de la “SAGARPA”.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- Las “PARTES” acuerdan que en el Anexo Técnico de Ejecución indicado en la Cláusula Tercera, se establecerán las ministraciones en las que se entregarán los recursos; sin embargo se precisa que después de sea efectuada la primera ministración del ejercicio fiscal que corresponda, las subsecuentes se efectuarán a más tardar en los meses del periodo indicado en el “DPEF” vigente en el ejercicio fiscal respectivo, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales del ejercicio fiscal que corresponda, para que la "SAGARPA" pueda depositar las subsecuentes, el "FOFAET", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondiente a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en el Anexo Técnico de Ejecución suscrito en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de los gastos de operación y evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en la primer ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los Programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésimo primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen para cada uno de los componentes conforme a este Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que suscriban, deberán ser depositadas para cada uno de los componentes en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAET" que para cada ejercicio fiscal se aperture, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas y componentes señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del año fiscal que se trate, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "EJECUTIVO DEL ESTADO" a través del "FOFAET" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en el "DPEF" y que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

Para que la "SAGARPA" haga su aportación, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" previamente deberá realizar la aportación de recursos en los términos en que se indique en el Anexo Técnico de Ejecución del ejercicio fiscal correspondiente, en caso contrario la "SAGARPA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA", contemplaran acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tlaxcala, establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "EJECUTIVO DEL ESTADO", "FOFAET" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a que cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Durante cada ejercicio fiscal la "SAGARPA" realizará la primera y subsecuentes aportaciones al "FOFAET", de cada uno de los rubros del Anexo del Programa Especial Concurrente del "DPEF" de la "DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA" que se contemple y que se acuerde en el Anexo Técnico de Ejecución, una vez que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" haya acreditado la transferencia de su aportación, y adicionalmente, si corresponde, cumpla con los requisitos mencionados en el "DPEF" y "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

De acuerdo al "DPEF" el "FOFAET" estará constituido de manera paritaria, y las "PARTES" acuerdan promover ante los fideicomitentes del "FOFAET" en esa Entidad Federativa, a que se manifieste y se otorgue el consentimiento expreso tanto a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario A.C., así como la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la "SAGARPA", a que ambos tengan acceso a los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) del "FOFAET", y que exclusiva y específicamente se aperture (n) cada ejercicio fiscal para la administración de cada uno de los recursos de los componentes señalados en los Anexos Técnicos de Ejecución que celebren en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, lo cual se hará por medio del contrato de prestación de servicios de "Cash management Banca electrónica por Internet", en el entendido que una vez concedido el acceso a la consulta de los movimientos y saldos de la(s) cuenta(s) o subcuentas del "FOFAET", la "SAGARPA" procederá a la transferencia de los recursos que se indiquen en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución, previo cumplimiento de los requisitos por parte del "EJECUTIVO DEL ESTADO". Por lo cual al Anexo Técnico de Ejecución se le deberá adjuntar el contrato de prestación de servicios en el cual se autoriza que la(s) cuenta(s) señaladas en dichos instrumentos, sean dadas de alta en el servicio de "Cash management Banca electrónica por Internet".

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán gastos de operación, los cuales se determinarán en el respectivo Anexo Técnico de Ejecución que celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará durante cada ejercicio fiscal, en la primera ministración de recursos que se realice de cada programa y componente al "FOFAET".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Calendario de Ejecución del Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales, estará sujeto a que el "EJECUTIVO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAET", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SISTEMA DE INFORMACIÓN", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en las Oficinas de la Secretaría de Fomento Agropecuario; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad Federativa.

Convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del "FOFAET", la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la "DELEGACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la "SAGARPA" en la Entidad Federativa.

DECIMOPRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen del año fiscal que se trate, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en ese ejercicio fiscal; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 60 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo, únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS “PARTES”

DECIMOSEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la “SAGARPA”, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, de conformidad con la normatividad vigente, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Revisar los saldos y movimientos de los convenios por programa y componente;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “EJECUTIVO DEL ESTADO” a través del “FOFAET”, así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

DECIMOTERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del “FOFAET” a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al “FOFAET” en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del “FOFAET”;
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del “FOFAET”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada año fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el “FOFAET”, así como los saldos, trimestralmente a la “SAGARPA” a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;

- VII.** Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII.** Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX.** Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X.** Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XII.** Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAET", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "EJECUTIVO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAET" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN"; vigentes en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales;

- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAET", así como los saldos, y
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXIII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en el Anexo Técnico de Ejecución y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DECIMOCUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la "SAGARPA", a quien fuese u ostente el cargo de titular de la Delegación en el Estado de Tlaxcala al momento de celebrar el Anexo Técnico de Ejecución en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. M. V. Z. Jaime Garza Elizondo.

Por el "EJECUTIVO DEL ESTADO" al C. Secretario de Fomento Agropecuario, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el Ingeniero Jaime Jonatan Bretón Galeazzi.

Los representantes de las "PARTES", o quienes los sustituyan en el cargo, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, a quienes les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir el Anexo Técnico de Ejecución que se celebre en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las Entidades Federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales.

DECIMOSEXTA.- A fin de que el Estado de Tlaxcala, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determinó para el periodo 2012-2018.

DECIMOSÉPTIMA.- El "EJECUTIVO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMOCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "EJECUTIVO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMONOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las “PARTES” deberán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente, el cual podrá contener los Programas de Trabajo en las materias que a continuación se indican, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; Coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. **Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” a seguir apoyando, a través de los componentes del “PESA” y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente;
- X. **Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información

oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales, y

- XI. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el "EJECUTIVO DEL ESTADO" a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre la "SAGARPA" y "EJECUTIVO DEL ESTADO" se encuentra condicionada a que éstos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos al Anexo Técnico de Ejecución que se indica en la Cláusula Tercera.

- XII. Extensionismo:** Con el objeto de promover el desarrollo de territorios, sistemas producto y cadenas de valor prioritarios en la entidad federativa, mediante una estrategia de servicios de extensión e innovación enfocado a mejorar las capacidades de los productores insertos en ellos, con el fin de incrementar la productividad, competitividad, empresarialidad e ingreso, tomando en consideración las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad vigentes en la materia.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMO.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio y en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las "PARTES" en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno de la República a través de la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la “CONSTITUCIÓN”; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a “REGLAS DE OPERACIÓN”; y en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, conjuntamente con la Delegación de la “SAGARPA” deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la “SAGARPA”, para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% (cien por ciento) en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la “SAGARPA” sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85, 174 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes, no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las “REGLAS DE OPERACIÓN” o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMO CUARTA.- El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMO QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMO SEXTA.- Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la “CONSTITUCIÓN”.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

VIGÉSIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las “PARTES”, a través del sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los veinticinco días del mes de febrero de 2015.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonardo Ernesto Ordóñez Carrera.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Jaime Jonatán Bretón Galeazzi.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de las lluvias atípicas ocurridas del 13 al 16 de marzo de 2015 en los municipios de Armería, Coquimatlán, Comala, Colima, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno en el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2015; 7o. fracción X del Reglamento Interior vigente; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 118 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural relevante para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera, cuando los daños por estos desastres naturales relevantes afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

CONSIDERANDO

Que el artículo 118, fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, establece lo relativo a la publicación de la declaratoria de desastre natural para el Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, señalando que con base a la solicitud de declaratoria de desastre natural, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaratoria de Desastre Natural respectiva en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud de la misma y de la información del Dictamen Técnico de Corroboración de la Ocurrencia del Desastre Natural debidamente soportado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 fracción I de las citadas Reglas de Operación, con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia de la operación del Componente; así como agilizar el proceso de gestión de los apoyos, el único medio de atención y ventanilla será el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en ese sentido se ha establecido el Lineamiento para la Solicitud, Autorización y Seguimiento al Seguro Agrícola, Pecuário, Acuícola y Pesquero Catastrófico. Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 118 de las citadas Reglas de Operación, relativas a la Solicitud de recursos a la Secretaría, Entrega de Apoyo e Instalación de la Comisión de Evaluación y Seguimiento estatal (CES).

Que a consecuencia de las lluvias atípicas ocurridas durante los días del 13 al 16 de marzo de 2015, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Armería, Coquimatlán, Comala, Colima, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez del Estado de Colima.

Que el C. Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Colima, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 17 de marzo de 2015, formularon la solicitud con número de Folio 301285 al Titular de esta Secretaría para emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable.

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 118 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante Oficio JAG.COL.1.1./087/2015 con fecha 17 de marzo de 2015, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) corrobora la ocurrencia de lluvias atípicas del 13 al 16 de marzo de 2015 en los municipios de Armería, Coquimatlán, Comala, Colima, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez del Estado de Colima.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero a los municipios antes mencionados del Estado de Colima, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS ATÍPICAS OCURRIDAS DEL 13 AL 16 DE MARZO DE 2015 EN LOS MUNICIPIOS DE ARMERÍA, COQUIMATLÁN, COMALA, COLIMA, CUAUHTÉMOC, IXTLAHUACÁN, MINATITLÁN, MANZANILLO, TECOMÁN Y VILLA DE ÁLVAREZ Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENÓMENO, EN EL ESTADO DE COLIMA

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de las lluvias atípicas ocurridas del 13 al 16 de marzo de 2015 en los municipios de Armería, Coquimatlán, Comala, Colima, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero en el Estado de Colima.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 23 de marzo de 2015.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Juan Manuel Verdugo Rosas**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se reforman las fracciones I y III del artículo Primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado el 27 de septiembre de 2011, y reformado por acuerdos publicados el 28 de enero y el 13 de junio, ambos de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y 1, 3 y 6, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevé que los titulares de las Secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, en cuyo caso deberán publicar el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 6, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública dispone que corresponde a su titular, aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como adscribir orgánicamente sus unidades administrativas y encomendar a estas funciones adicionales y que sean necesarias para el despacho de los asuntos de la competencia de la propia Dependencia, y

Que para una mejor organización y coordinación de los asuntos que competen a la Secretaría de la Función pública, resulta necesario adscribir a la Secretaría del Ramo a las unidades administrativas siguientes: Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, Unidad de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Información e Integración, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y III del artículo Primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, y reformado por Acuerdos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 28 de enero y el 13 de junio, ambos de 2013, para quedar como siguen:

“PRIMERO.- ...

I. A la Secretaría del Ramo:

- a) Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control;
- b) Unidad de Asuntos Jurídicos;
- c) Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional;
- d) Contraloría Interna;
- e) Dirección General de Comunicación Social;
- f) Dirección General de Información e Integración; y
- g) Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

II. ...

III. A la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas:

- a) Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas;
- b) Unidad de Política de Contrataciones Públicas;
- c) Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- d) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y
- e) Dirección General de Denuncias e Investigaciones.

IV. y V. ...

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-64-74 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido “Santiago Miltepec”, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número DGJC/DACJ/202231002/2187/2006 de 17 de mayo de 2006, el Gobierno del Estado de México solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 9-03-02.115 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado “SANTIAGO MILTEPEC”, Municipio de Toluca, Estado de México, para destinarlos a la construcción de los ejes viales conocidos como Isidro Fabela, Alfredo del Mazo y Río Papaloapan, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Mediante oficio DGJC/DACJ/202231002/2891/2006 de 3 de julio de 2006, el Gobierno del Estado de México amplió el contenido de su solicitud, al señalar que con la implementación de los ejes viales Isidro Fabela, Alfredo del Mazo y Río Papaloapan, se justifica la causa de utilidad pública, toda vez que comunicarán a corredores urbanos, predios predominantemente habitacionales, comercio básico, sector educativo, diversas áreas de recreación y la vialidad federal.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13226. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 01062 de 31 de agosto de 2007, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-64-74 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de México con los ejes viales conocidos como Isidro Fabela, Alfredo del Mazo y Río Papaloapan, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado, se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 26 de junio de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1932 y ejecutada el 20 de julio de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado “SANTIAGO MILTEPEC”, Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 248-70-00 hectáreas, para beneficiar a 92 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 20 de julio de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año, se expropió al ejido denominado “SANTIAGO MILTEPEC”, Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 2-72-43 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarlas a la construcción de calles y al establecimiento de áreas verdes e instalaciones deportivas para uso público; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SANTIAGO MILTEPEC”, Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 4-60-34 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 31 de julio de 2005, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado “SANTIAGO MILTEPEC”, Municipio de Toluca, Estado de México.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico RG-42776-2-C-ZNC y secuencial 03-14-0119 de 28 de marzo de 2014, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$234.78 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.) por metro cuadrado, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 8-64-74 hectáreas de terrenos de temporal con influencia urbana a expropiar es de \$20'302,366.00 (VEINTE MILLONES, TRESCIENTOS DOS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 15 de mayo de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 30 de mayo de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SANTIAGO MILTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, como consta en la notificación que fue formulada a los integrantes del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia es la idónea para la implementación de los ejes viales conocidos como Isidro Fabela, Alfredo del Mazo y Río Papaloapan, en virtud de que comunicarán a los corredores urbanos, predios predominantemente habitacionales, comercio básico, sector educativo, diversas áreas de recreación y la vialidad federal, ya que cuentan con una afluencia vehicular alta que comunican los rumbos distintos hacia el centro de la Ciudad de Toluca, así como a los Municipios de Ixtlahuaca, Atlacomulco y diversos puntos de la entidad, por lo que se atenderá el acelerado y continuo crecimiento de la población, a través de la creación de vías de acceso de comunicación, lo que proporcionará una mayor integración física y funcional entre los mismos.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 8-64-74 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "SANTIAGO MILTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, será a favor del Gobierno del Estado de México, el cual los destinará a los ejes viales conocidos como Isidro Fabela, Alfredo del Mazo y Río Papaloapan, debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$20'302,366.00 (VEINTE MILLONES, TRESCIENTOS DOS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico RG-42776-2-C-ZNC y secuencial 03-14-0119 de 28 de marzo de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-64-74 hectáreas, (OCHO HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), de terrenos de temporal de uso común, del ejido "SANTIAGO MILTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, el cual los destinará a los ejes viales conocidos como Isidro Fabela, Alfredo del Mazo y Río Papaloapan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de México pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$20'302,366.00 (VEINTE MILLONES, TRESCIENTOS DOS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de México haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SANTIAGO MILTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal que corresponda, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.-** Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO por el que se adiciona el cuarto párrafo al artículo 42 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Con fundamento en los artículos 6, fracciones XV y XVIII y 9, fracciones I, XIII y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por acuerdo de la Junta de Gobierno del CONACYT se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

“Artículo único. Se adiciona el cuarto párrafo al artículo 42 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

“Artículo 42. ...

...

...

En caso de ausencias definitivas, el Director General podrá designar encargados del despacho hasta por cuarenta y cinco días, a funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores al suyo, debiéndose convocar a la brevedad al órgano de gobierno para resolver sobre el nombramiento respectivo.”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente modificación al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AVISO mediante el cual se informa a los acreditados y derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, patrones, órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos gubernamentales y demás interesados, los días inhábiles para el año 2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

AÑO 2015

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Se informa a los acreditados y derechohabientes del INFONAVIT, patrones, órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos gubernamentales y demás interesados, que para efectos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Amparo, artículos 65 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo los días inhábiles (descanso Obligatorio) son:

- I.- El 1 de enero.
 - II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
 - III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
 - IV.- El 1 de mayo.
 - V.- El 16 de septiembre.
 - VI.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
 - VII.- El 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
 - VIII.- El 25 de diciembre.
- Adicional al Contrato Colectivo del Trabajo:
- IX.- La semana mayor completa (del 29 de marzo al 04 de abril de 2015).
 - X.- El 10 de mayo.
 - XI.- El 02 de noviembre.
 - XII.- El 24 de diciembre.
 - XIII.- El 31 de diciembre.
 - XIV.- Los que determinen las autoridades del INFONAVIT.

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2014.- El Director General de INFONAVIT, **Alejandro I. Murat Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 409014)

AVISO AL PUBLICO

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, aplicables a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,298.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.1056 M.N. (quince pesos con un mil cincuenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3100 y 3.3445 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 26 de marzo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE EVALUADORES QUE PARTICIPARÁN EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016. LINEE-03-2015.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3o., fracción IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 14, 15, fracción III; 28, fracción III, inciso c); 38, fracción VI; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 4o., fracción X; 7o., fracción III, inciso c); 8o., fracción II; 9o., fracción VI y 52 último párrafo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la prestación del servicio educativo de calidad se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y su coordinación está a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como organismo público autónomo, correspondiéndole evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y para ello le otorga al Instituto la facultad de expedir los lineamientos de observancia obligatoria, a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden.

Que conforme a lo establecido en el artículo 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que de conformidad con el artículo 27, fracción XVII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y con la finalidad de evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional, es atribución del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, promover y contribuir a la formación de especialistas en distintos campos de la evaluación de la educación. Asimismo, le corresponde realizar las acciones de capacitación que se requieran para llevar a cabo los proyectos y acciones de evaluación del Instituto y en su caso del Sistema.

Que con base en lo establecido en los artículos 14, 15, fracción III; 28 fracción III, inciso c); 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto es competente para expedir, en materia de Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, los lineamientos sobre la selección y capacitación de los evaluadores que participarán en la evaluación, mismos que serán obligatorios para las Autoridades Educativas.

Que de acuerdo con los artículos 4, fracción X y 7, fracción III, inciso c); 8, fracción II y 9, fracción VI de la Ley General del Servicio Profesional Docente, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en materia del Servicio Profesional Docente, expedir los lineamientos sobre los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en los procesos de evaluación, sobre la selección y capacitación de los evaluadores, quienes además deberán cumplir con el perfil correspondiente. Que en el ámbito de la Educación Básica y Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados las atribuciones de llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida.

Que el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en su artículo 59, fracción VII establece al Instituto la función de planear y coordinar la elaboración de los programas de formación y capacitación para los participantes en los procesos de evaluación realizados por el propio Instituto o por las Autoridades Educativas, y en el artículo 62, fracción II, señala la atribución de dirigir la elaboración de los programas de formación y capacitación en materia de evaluación educativa.

Que con fecha 6 de mayo de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales para la Certificación de Evaluadores en Educación Básica y Media Superior en el marco del Servicio Profesional Docente LINEE-03-2014, con el objeto de establecer los requisitos y procedimientos para la certificación de evaluadores que participarán en los procesos de evaluación de la Educación Básica y Educación Media Superior, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, proceso del que se ha considerado la experiencia de su implementación.

Que de conformidad con los artículos 55, fracción VI y 56, fracción V de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y a solicitud del Instituto, corresponderá a la Secretaría, en Educación Básica, y a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados en el ámbito de la Educación Media Superior, proponer el perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como evaluadores del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión, así como atender a los requerimientos complementarios de información que solicite el Instituto, para que éste, de conformidad con el artículo 62, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, establezca los perfiles y criterios de selección y capacitación de los evaluadores y otros participantes en los procesos de evaluación.

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, contará con un sistema de evaluadores que están contemplados en la Ley General del Servicio Profesional Docente, mismos que deberán estar capacitados y certificados, de tal forma que se logre a través de éstos, además del rigor técnico, realizar evaluaciones conforme a los principios de mejora de la calidad de la educación, equidad y búsqueda de la igualdad social y atención a la diversidad.

Que la Junta de Gobierno del Instituto con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, expide los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE EVALUADORES QUE PARTICIPARÁN
EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL
CICLO ESCOLAR 2015-2016. LINEE-03-2015.**

TÍTULO I

**DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS
ASPIRANTES A EVALUADORES DEL DESEMPEÑO**

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y las personas que participan como aspirantes en los procesos de selección y capacitación para la evaluación del desempeño docente, así como del personal con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Educación Media Superior, de conformidad con los perfiles, criterios de selección y capacitación propuestos por la Secretaría, a través de la Coordinación, y en atención a las consultas efectuadas por el Instituto a las Autoridades Educativas correspondientes.

Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

- I. **Acreditación:** Documento por el que se hace constar que un aspirante ha cubierto satisfactoriamente el o los Programa(s) de Capacitación de Evaluadores, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos;
- II. **Asesor académico o asesor:** Persona que orienta, guía, retroalimenta y motiva al participante durante el proceso de capacitación; así también favorece el estudio independiente con base en los materiales didácticos diseñados y seleccionados, aconseja sobre estrategias de aprendizaje, elaboración de trabajos, selección y organización de la información, evalúa los aprendizajes y emite calificaciones;
- III. **Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;
- IV. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;
- V. **Capacitación:** Es el proceso teórico-práctico mediante el cual, el aspirante a evaluador desarrolla y fortalece conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes para el desempeño de una función evaluadora, en el marco de una ética profesional;
- VI. **Certificado:** Documento expedido por el Instituto en el que se hace constar que el evaluador cuenta con los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para realizar las funciones de evaluación para las que se haya perfilado mediante Convocatoria emitida por el Instituto;

- VII. Comité Académico de Revisión y Análisis:** Cuerpo Colegiado conformado por Autoridades del Instituto, Especialistas invitados y Autoridades de la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, encargados de emitir dictamen en relación a los programas de Capacitación propuestos, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente y que reúnan los requisitos y criterios establecidos en los presentes lineamientos;
- VIII. Coordinación:** Es la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. Coordinador de Asesores:** Persona encargada de acompañar y apoyar a un grupo de asesores en sus tareas de orientar, motivar, guiar y retroalimentar a los participantes en el proceso de aprendizaje. Es el interlocutor entre los participantes, los asesores y el Coordinador general;
- X. Coordinador general del Programa de Capacitación:** Persona encargada de la gestión y administración del programa de capacitación, así como de garantizar el cumplimiento de los aspectos académicos y administrativos del mismo;
- XI. Criterios Técnicos Específicos para los Programas de Capacitación o Criterios Técnicos:** Documento emitido por el Instituto que permitirá realizar el proceso de dictaminación de los Programas de Capacitación que a petición de la Autoridad Educativa u Organismo Público Descentralizado se presenten para ser acreditados como opciones para la capacitación de evaluadores;
- XII. Educación Básica:** A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de Educación Básica para adultos;
- XIII. Educación Media Superior:** A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- XIV. Evaluación del desempeño:** A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;
- XV. Evaluador:** A quien conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cumpla con el perfil correspondiente que le acredite contar con los conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar la función de evaluación en la que haya sido evaluado y que cuente con la certificación vigente correspondiente;
- XVI. Función:** A la actividad específica que realizará el evaluador certificado y en la que haya sido evaluado y certificado; misma que será establecida mediante Convocatoria emitida por este Instituto;
- XVII. Inducción:** A la información inicial que la Autoridad Educativa brinde al evaluador que ha sido certificado sobre sus funciones y responsabilidades de evaluación;
- XVIII. Institución Formadora:** Institución dedicada a la enseñanza, pública o privada, cuya oferta de capacitación ha sido dictaminada de manera favorable por el Comité Académico de Revisión y Análisis de Programas del Instituto y haya sido seleccionada con base en los presentes lineamientos;
- XIX. Instituciones Públicas de Educación Superior:** Aquellas instituciones que ofrecen formación de tipo superior que comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura;
- XX. Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XXI. Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;
- XXII. Personal con Funciones de Dirección:** A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua

del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados. Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

- XXIII. Personal con Funciones de Supervisión:** A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;
- XXIV. Personal Docente:** Al profesional en la Educación Básica, Media Superior y Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- XXV. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica:** Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnica pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;
- XXVI. Personal Técnico Docente:** A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;
- XXVII. Programa de Capacitación de Evaluadores o Programa:** A la oferta educativa orientada a formar evaluadores para los distintos procesos de evaluación para el Servicio Profesional Docente, que haya sido seleccionada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, tomando como base los presentes Lineamientos;
- XXVIII. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- XXIX. Servicio Profesional Docente o Servicio:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados;
- XXX. Servidor Público:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal, estatal o en el Distrito Federal, Municipal, así como a los servidores públicos de los organismos autónomos y entidades paraestatales, cuyas funciones, para efectos del presente ordenamiento, se encuentren vinculadas con el área educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN

DE LOS ASPIRANTES A EVALUADORES DEL DESEMPEÑO

Tercero. Podrán participar en los procesos de selección y capacitación como evaluadores del desempeño docente y de funciones de dirección y supervisión, los docentes, técnicos docentes, personal que desempeña funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en Educación Básica y Media Superior. También podrá participar personal jubilado que haya desempeñado alguna de las funciones anteriores en Educación Básica y Media Superior, así como docentes o académicos de educación superior en activo.

Cuarto. Todos los aspirantes a participar en los procesos de selección y capacitación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado, como mínimo, estudios de nivel superior;
- II. Para el caso de los aspirantes de Educación Básica y Educación Media Superior tener contrato definitivo o haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador; y no ocupar en el momento de su registro o en el periodo en que se realice la evaluación, algún cargo o representación sindical.
- III. Para el caso de los aspirantes de educación superior tener conocimiento o experiencia afín al nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador;
- IV. Para el caso del personal jubilado, deberá contar con experiencia mínima de tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador, y no exceder los cinco años de haberse jubilado, atendiendo a la legislación aplicable.
- V. Contar con disponibilidad de horas para realizar las tareas que se les soliciten en el Programa de Capacitación al que sean postulados de acuerdo con la función específica en la que deseen certificarse;
- VI. Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de información;
- VII. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio público;
- VIII. Cumplir con los requisitos que correspondan a la función específica de evaluación para la que se convoca conforme a las necesidades del Servicio Profesional Docente;
- IX. Las demás que no contravengan las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Quinto. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, emitirán la convocatoria en la que se ratificarán los requisitos del presente capítulo; así como el procedimiento para el ingreso al Programa de Capacitación de Evaluadores correspondiente.

Sexto. Los aspirantes que cubran con todos los requisitos, realizarán su pre-registro y envío de documentos conforme a las fechas y forma que se establezcan en la convocatoria emitida para tal efecto.

Séptimo. La Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, revisará la información registrada y la documentación enviada por los aspirantes en la fase de pre-registro y seleccionará a aquellos que cumplan con lo solicitado en los presentes Lineamientos para ingresar al Programa de Capacitación de Evaluadores correspondiente a la función de evaluación para la que se hayan postulado.

Octavo. La Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado publicará el listado de los aspirantes aceptados a capacitarse como evaluadores, así como la información sobre la Institución Formadora y el Programa de Capacitación, modo y periodos en los que deberán inscribirse.

Noveno. Los costos derivados del Programa de Capacitación de Evaluadores, estarán a cargo de las Autoridades Educativas Locales u Organismos Descentralizados, lo anterior de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y considerando entre otros criterios, los siguientes:

- I. Cuotas por participante en los Programas de Capacitación, las cuales serán cubiertas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados directamente a la Institución Formadora; y
- II. Pago de viáticos y pasajes de los participantes a las sesiones presenciales o prácticas que formen parte del programa de capacitación.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE EVALUADORES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SELECCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE EVALUADORES

Décimo. Los Programas de Capacitación de los Evaluadores deben cubrir los siguientes requisitos para asegurar su calidad y pertinencia:

- I. Estar respaldados por Instituciones de Educación Superior u organismos nacionales o internacionales de reconocido prestigio por su experiencia en materia de formación docente o evaluación educativa;

- II. Estar orientados a la capacitación de evaluadores que, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente, participarán en la evaluación del desempeño de acuerdo al calendario de evaluaciones del Servicio Profesional Docente;
- III. Tener propósitos claros sobre el tipo de evaluador que se pretende formar, especificar el perfil de ingreso y egreso de los participantes;
- IV. Contar con políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad que se apliquen sistemáticamente, de modo eficiente y eficaz; y
- V. Tener capacidad para efectuar ajustes y cambios al programa mismo, a efecto de responder a las necesidades de formación de evaluadores, en el marco del Servicio Profesional Docente.

Décimo primero. El Instituto, de manera conjunta con la Coordinación, podrá establecer el o los programas de capacitación de evaluadores, en función de las necesidades de capacitación, así como de la disponibilidad y pertinencia de la oferta de las Instituciones Formadoras en el país.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE PARTICIPA

EN LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE EVALUADORES

Décimo segundo. Las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados seleccionarán a las Instituciones Formadoras que impartan Programas de Capacitación de Evaluadores, debiendo garantizar que exista personal suficiente, con la experiencia y conocimientos idóneos requeridos. Entre otros aspectos, el Programa de Capacitación deberá contar con:

- I. Coordinador general del proyecto;
- II. Coordinador (es) de asesores;
- III. Coordinador de plataforma educativa y atención a usuarios (en caso de programas semipresenciales o en línea); y
- IV. Asesores Académicos presenciales o a distancia que hayan sido capacitados en el programa a impartir, los cuales deberán:
 - a) Tener experiencia profesional en materia de evaluación educativa;
 - b) Estar capacitados previamente en el programa formativo que pretenden impartir o asesorar; y
 - c) Contar con las características personales y la formación profesional y tecnológica que requiere la asesoría en línea.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ENFOQUE METODOLÓGICO, DISEÑO DE CONTENIDOS Y ACTIVIDADES

DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Décimo tercero. Los Programas de Capacitación de Evaluadores que propongan las Instituciones Formadoras a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado deberán sujetarse a un proceso de dictaminación por parte del Instituto, con base en los Criterios Técnicos Específicos que para ello emita.

Décimo cuarto. Para la selección de los Programas de Capacitación de Evaluadores, las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados deberán verificar que cumplen con los siguientes aspectos:

- I. Que establezcan los propósitos, perfiles de ingreso y egreso del evaluador, temáticas, tratamiento metodológico, así como los productos o prácticas que se deberán evidenciar, de conformidad con los Criterios Técnicos establecidos por el Instituto;
- II. Que se consideren los saberes y la experiencia previa de los participantes en sus distintos componentes del programa;
- III. Asegurar que los contenidos, promuevan la reflexión sobre las concepciones, percepciones, buenas prácticas docentes y la función evaluadora, de tal forma que contribuyan a la calidad de la educación;
- IV. Privilegiar el análisis de casos, solución de problemas, ejercicios y situaciones ubicadas en los contextos educativos del Sistema Educativo Nacional;

- V. Que en las actividades contenidas en tales programas, se incluya la realización de una evaluación formativa, previo conocimiento por parte de los participantes, sobre los criterios con los que serán evaluados, y que le permita conocer sus avances a través de una retroalimentación oportuna y adecuada; y
- VI. Que se empleen distintos recursos tecnológicos, tales como: tutorías, foros, wiki, y video-conferencia, entre otros.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS SOBRE LAS CONDICIONES TECNOLÓGICAS PARA OPERAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON COMPONENTES A DISTANCIA

Décimo quinto. Para la selección de los Programas de Capacitación de Evaluadores, con componentes a distancia, las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados deberán asegurarse que las Instituciones Formadoras que los impartan cumplan al menos con los siguientes requisitos tecnológicos y de infraestructura:

- I. Contar con hosting propio con capacidad para atender de manera simultánea a la matrícula inscrita;
- II. Deberán contar con un servicio de atención a usuarios que resuelva las consultas de funcionamiento tecnológico y operativo durante 8 horas diarias en días hábiles mientras dure el programa;
- III. Acreditar que cuentan con personal capacitado para ofrecer el soporte técnico necesario;
- IV. Tener disponibilidad y acceso al acervo bibliográfico de la institución;
- V. Contar con el software y la cantidad de licencias adecuados a las necesidades del programa;
- VI. Contar con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos; y
- VII. Asegurar la colaboración de la Institución Formadora para atender a los requerimientos de información del Instituto, de conformidad con lo que se establece en el Capítulo Quinto de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Décimo sexto. La Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado deberá entregar a la Institución Formadora el listado de quienes cursarán el o los programas de capacitación y ésta a su vez deberá establecer el procedimiento para realizar los procesos de altas, bajas y correcciones de quienes se inscribirán a dichos programas, y que deberá realizarse durante la primera semana una vez iniciado. Toda la información sobre estos procesos tendrá que ser validada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado y enviada al Instituto, a través del mecanismo que se establezca para ello.

Décimo séptimo. La Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, con el apoyo del Instituto, supervisará la operación del programa en todas sus fases, y con la finalidad de garantizar la calidad y obtener información que sirva de base para lograr mejoras en el o los Programas de Capacitación de Evaluadores, el Instituto realizará el monitoreo y seguimiento de dichos programas, para lo cual la Institución Formadora deberá otorgar todas las facilidades, debiendo proporcionar al menos la siguiente información:

- I. Previo al inicio del Programa:
 - a) Nombre, tipo, duración y modalidad del programa;
 - b) Información sobre reclutamiento, selección y capacitación de asesores académicos.
- II. Una vez iniciado el Programa:
 - a) Listado del personal que realizará funciones de coordinación;
 - b) Conformación de grupos de estudiantes;
 - c) Listado de Asesores Académicos asignados por grupo de estudiantes;
 - d) Fechas y datos requeridos para el ingreso inicial a la Plataforma Educativa por parte de los participantes.
- III. Al término de la primera semana del Programa:
 - a) Total de participantes inscritos;
 - b) Registros de actividades;
 - c) Bajas y correcciones;
 - d) Registros de inactividad.

IV. Durante las semanas subsecuentes de la operación del Programa:

- a) Información sobre los niveles de participación;
- b) Calificaciones parciales.

V. Al finalizar el Programa:

- a) Calificaciones por actividad, módulo o unidad y resultado final de cada participante;
- b) Retroalimentaciones realizadas por los asesores académicos en cada una de las actividades desarrolladas por los participantes;
- c) Contenidos de los foros por participante, en los casos en que éstos existan en la modalidad en línea;
- d) Niveles de intervención de participantes y asesores registrados durante la operación del programa;
- e) Registros de actividades de los coordinadores, asesores académicos y participantes;
- f) Evaluaciones de los asesores académicos realizadas por los participantes y la Institución Formadora;
- g) Informe de resultados de la encuesta de satisfacción de los participantes elaborada por la Institución Formadora;
- h) Informe de incidencias y acciones realizadas por la Institución Formadora. Este informe se enviará sólo al final, sin perjuicio de que en cualquiera de las fases del programa surjan algunas que requieran atención directa e inmediata a solicitud expresa del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO**DEL COMITÉ ACADÉMICO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PROGRAMAS
DE CAPACITACIÓN DE EVALUADORES**

Décimo octavo. Las Instituciones Formadoras que cumplan con lo establecido para constituirse en una opción para la capacitación de los evaluadores, deberán solicitar a las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados la revisión y análisis de sus Programas de Capacitación de Evaluadores para garantizar que cuenten con todos los elementos y requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

Décimo noveno. Para la revisión y análisis de los Programas de Capacitación de Evaluadores al que se refiere el artículo anterior, se creará un Comité Académico de Revisión y Análisis, mismo será el encargado de emitir los dictámenes correspondientes sobre los programas de Capacitación propuestos, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos. Este Comité estará integrado por Autoridades del Instituto, especialistas invitados y autoridades de la Secretaría, a través de la Coordinación.

Vigésimo. El Comité al que se refiere el artículo anterior, para ser instalado, necesitará que la Institución Formadora interesada:

- I. Solicite la revisión y análisis de sus Programas de Capacitación de Evaluadores, a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, adjuntando a la solicitud la documentación del Programa y el desarrollo de sus componentes; y
- II. De aprobarse la solicitud por parte de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, procederá que se notifique al Instituto para la instalación del Comité.

Vigésimo primero. El Comité, una vez analizado y revisado el Programa, emitirá un dictamen en el que indicará si éste cumple con todos los criterios y requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para constituirse como opción para la capacitación de evaluadores.

Vigésimo segundo. En caso de que dicho Programa tenga un resultado desfavorable, el Comité formulará las recomendaciones que considere pertinentes. La Institución Formadora, si así lo considera, y una vez que haya atendido dichas recomendaciones, podrá enviar nuevamente la solicitud de aprobación a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado para que, una vez revisado, sea turnado al Instituto para la dictaminación correspondiente.

Vigésimo tercero. El Instituto podrá solicitar a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado en cualquier momento, la información que considere pertinente para supervisar los procesos de selección y capacitación de evaluadores y, en su caso, tomar las decisiones correspondientes, con el apoyo del Comité, para su mejora y fortalecimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO**OTRAS DISPOSICIONES**

Vigésimo cuarto. Las Autoridades educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de selección y capacitación de evaluadores del desempeño con apego a los presentes lineamientos y a todas las disposiciones legales aplicables del Servicio Profesional Docente y de la Ley del Instituto.

Vigésimo quinto. En el caso de que la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado no proponga programas de capacitación de evaluadores, o los que haya presentado no resulten favorablemente dictaminados, el Instituto, de manera conjunta con la Coordinación, podrá establecer el o los programas que deberán cursar los aspirantes, atendiendo a lo establecido en los artículos décimo y décimo primero de los presentes lineamientos.

Vigésimo sexto. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de selección y capacitación en las entidades federativas y, en su caso requerir a los aspirantes a evaluadores, y a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida.

Vigésimo séptimo. Los casos correspondientes a la selección y postulación de aspirantes por parte de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, así como aquellos casos que versen sobre los procesos de capacitación y la emisión de las constancias correspondientes a dicho proceso, deberán ser resueltos por las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y las Instituciones Formadoras, respectivamente, sin perjuicio de los requerimientos complementarios de información que el Instituto pueda solicitar a dichas Autoridades.

Vigésimo octavo. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Instituto de manera conjunta con la Coordinación en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los presentes lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2015-2016.

Cuarto. Los evaluadores certificados en el ciclo escolar 2014-2015 conforme a los Lineamientos Generales para la certificación de evaluadores en educación básica y media superior en el marco del Servicio Profesional Docente. LINEE-03-2014, deberán someterse al cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos.

Quinto. Para atender a la necesidad de la evaluación del desempeño en el ciclo 2015-2016, los evaluadores certificados en 2014, deberán cursar el Programa de Capacitación complementario sobre la función específica de evaluación a realizar y presentar la evaluación correspondiente que determine el Instituto para tal efecto.

Sexto. El Comité Académico de Revisión y Análisis de Programas de Capacitación de Evaluadores, deberá ser integrado e iniciará sus funciones en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

México, D.F., a diecisiete de marzo de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil quince, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil quince. Acuerdo número **SEJG/4-15/02,R**. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 408883)

LINEAMIENTOS para la certificación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE EVALUADORES QUE PARTICIPARÁN EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016. LINEE-02-2015.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3o., fracción IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 14, 15, fracción III; 28, fracción III, inciso d); 38, fracción VI; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 4o., fracción X; 7o., fracción III, inciso d); 8o., fracción II; 9o., fracción VI y 52 último párrafo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la prestación del servicio educativo de calidad se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y su coordinación está a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como organismo público autónomo, correspondiéndole evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y para ello le otorga al Instituto la facultad de expedir los lineamientos de observancia obligatoria, a los que se sujetarán las Autoridades Educativas Federal y Locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden.

Que conforme a lo establecido en el artículo 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán todas las autoridades educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que con base en lo establecido en los artículos 14, 15, fracción III; 28, fracción III, incisos c) y d); 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto es competente para expedir, en materia de Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, los lineamientos sobre la selección y capacitación de los evaluadores que participarán en la evaluación, mismos que serán obligatorios para las Autoridades Educativas.

Que de acuerdo con los artículos 4o., fracción X y 7o., fracción III, inciso d) de la Ley General del Servicio Profesional Docente, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en materia del servicio profesional docente, expedir los lineamientos sobre los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores.

Que con fecha 6 de mayo de 2014, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales para la Certificación de Evaluadores en Educación Básica y Media Superior en el marco del Servicio Profesional Docente LINEE-03-2014, con el objeto de establecer los requisitos y procedimientos para la certificación de evaluadores que participarán en los procesos de evaluación de la Educación Básica y Educación Media Superior, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, proceso del que se ha considerado la experiencia de su implementación.

Que de conformidad con los artículos 55, fracción VI y 56, fracción V de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y a solicitud del Instituto, corresponderá a la Secretaría de Educación Pública en Educación Básica y a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados en el ámbito de Educación Media Superior proponer el perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión y, atender a los requerimientos complementarios de información del Instituto, para que éste, de conformidad con el artículo 62, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación establezca los perfiles de los evaluadores y otros participantes en los procesos de evaluación.

Que el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en su Artículo 59 fracción VIII otorga al Instituto la función de planear y coordinar la evaluación y certificación de los evaluadores.

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, contará con un sistema de los evaluadores que están contemplados en la Ley General del Servicio Profesional Docente en la evaluación de la Educación Básica y Media Superior.

Que en cumplimiento a lo establecido en el inciso c), de la fracción IX, del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis y procesamiento de la información que derivada del proceso de evaluación se genere por parte de los evaluadores, además del rigor técnico, deberá estar conforme a los principios de mejora de la calidad de la educación, equidad y búsqueda de la igualdad social y atención a la diversidad.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, expide los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE EVALUADORES QUE PARTICIPARÁN
EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN
BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016. LINEE-02-2015**

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

DE LOS EVALUADORES DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos a los que deberán sujetarse las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y las personas que participan como aspirantes en los procesos para la certificación de evaluadores del desempeño docente, así como del personal con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Educación Media Superior, de conformidad con los perfiles, criterios de selección y capacitación propuestos por la Secretaría, a través de la Coordinación, y en atención a las consultas efectuadas por el Instituto a las Autoridades Educativas correspondientes.

Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

I. Acreditación: Documento por el que se hace constar que un aspirante ha cubierto satisfactoriamente el o los Programa(s) de Capacitación de Evaluadores, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en Educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015.", emitidos por el Instituto;

II. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios;

III. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

IV. Capacitación: Es el proceso teórico-práctico mediante el cual el aspirante a evaluador desarrolla y fortalece conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes para el desempeño de una función evaluadora, en el marco de una ética profesional;

V. Certificado: Documento expedido por el Instituto en el que se hace constar que el evaluador cuenta con los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para realizar las funciones de evaluación para las que se haya perfilado mediante Convocatoria emitida por el Instituto;

VI. Coordinación: Es la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

VII. Educación Básica: A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de Educación Básica para adultos;

VIII. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

IX. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;

X. Evaluador certificado o evaluador: A quien conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cumpla con el perfil correspondiente que le acredite contar con los conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar la función de evaluación en la que haya sido evaluado y que cuente con la certificación vigente correspondiente;

XI. Función de evaluador o función: A la actividad específica que realizará el evaluador certificado y en la que haya sido evaluado y certificado; misma que será establecida mediante Convocatoria emitida por este Instituto;

XII. Inducción: A la información inicial que la Autoridad Educativa brinde al evaluador que ha sido certificado sobre sus funciones y responsabilidades de evaluación;

XIII. Institución Formadora: Institución dedicada a la enseñanza, pública o privada, cuya oferta de capacitación ha sido dictaminada de manera favorable por el Comité Académico de Revisión y Análisis de Programas del Instituto y haya sido seleccionada con base en los presentes lineamientos;

XIV. Instituciones Públicas de Educación Superior: Aquellas instituciones que ofrecen formación de tipo superior que comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura;

XV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XVI. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

XVII. Personal con Funciones de Dirección: A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XVIII. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XIX. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;

XX. Personal Técnico Docente: A aquel con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;

XXI. Programa de Capacitación de Evaluadores o Programa: A la oferta educativa orientada a formar evaluadores para los distintos procesos de evaluación para el Servicio Profesional Docente, que haya sido seleccionada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, tomando como base los "Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en Educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015.", emitidos por el Instituto;

XXII. Registro: Al Registro de Evaluadores Certificados, que contiene la información personalizada técnica y profesional sobre los servidores públicos que hayan obtenido la certificación por parte del Instituto;

XXIII. Renovación: Extensión a la vigencia de la certificación otorgada por el Instituto a un evaluador;

XXIV. Revocación: Anulación de la validez de la certificación otorgada por el Instituto a un evaluador, antes de cumplirse la fecha de vencimiento que consta en la misma;

XXV. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXVI. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados;

XXVII. Servidor Público: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal, estatal o en el Distrito Federal, Municipal, así como a los servidores públicos de los organismos autónomos y entidades paraestatales, cuyas funciones, para efectos del presente ordenamiento, se encuentren vinculadas con el área educativa;

XXVIII. Sistema de Evaluadores: Al sistema que integra los procesos de registro, formación, selección, desempeño, certificación y renovación o revocación de los evaluadores que apoyarán los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente.

Tercero. El Instituto emitirá convocatorias en las que se definirán los requisitos y procedimientos para acceder a los procesos de capacitación y certificación para las funciones específicas; las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán difundir ampliamente dicha convocatoria en su entidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS PARA SER EVALUADOR CERTIFICADO

Cuarto. Podrán participar en los procesos de evaluación y certificación de evaluadores del desempeño docente y de funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Media Superior, los servidores públicos que desempeñen funciones como docentes, técnicos docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en Educación Básica y Media Superior. También podrá participar personal jubilado que haya desempeñado alguna de las funciones anteriores en Educación Básica y Media Superior, así como docentes o académicos de educación superior en activo.

Quinto. Habrá dos modalidades de elegibilidad para participar en los procesos de certificación de evaluadores: 1) la de los aspirantes que hayan cursado el Programa de Capacitación de Evaluadores establecido por el Instituto; y 2) la de los aspirantes que habiendo justificado su formación y conocimiento en el campo de la evaluación del desempeño, de acuerdo con lo establecido en artículo sexto del presente ordenamiento, no hayan cursado el Programa de Capacitación determinado por el Instituto.

Los servidores públicos serán elegibles como aspirantes a la certificación como evaluadores del desempeño, sólo a través de alguna de las modalidades arriba referidas. Para cada modalidad deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

I. Aspirantes que cursaron el Programa de Capacitación de Evaluadores:

- a)** Haber acreditado satisfactoriamente el Programa de Capacitación de Evaluadores de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos para la Selección y Capacitación de Evaluadores que participarán en la evaluación de Desempeño en Educación Básica y Media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015;
- b)** Tener un expediente completo y haber entregado la documentación probatoria correspondiente;
- c)** Obtener un resultado satisfactorio en la evaluación sobre competencias docentes, de supervisión o de dirección que determine el Instituto;
- d)** Obtener un resultado satisfactorio en la evaluación que con fines de certificación determine el Instituto;
- e)** Contar con disponibilidad de horas para realizar las tareas de evaluación que se les soliciten de acuerdo con la función específica en la que deseen certificarse;
- f)** No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio público;

- g) Cumplir con los requisitos que correspondan a la función específica de evaluación para la que se convoca conforme a las necesidades del Servicio Profesional Docente;
- h) Las demás que no contravengan las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

II. Aspirantes que No cursaron el Programa de Capacitación de Evaluadores

- a) Haber acreditado, como mínimo, estudios de nivel superior;
- b) Para el caso de los aspirantes de Educación Básica y Educación Media Superior tener contrato definitivo o haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador; y no ocupar en el momento de su registro o en el periodo en que se realice la evaluación, algún cargo o representación sindical.
- c) Para el caso de los aspirantes de educación superior tener conocimiento o experiencia afín al nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador;
- d) Para el caso del personal jubilado, deberá contar con experiencia mínima de tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador, y no exceder los cinco años de haberse jubilado, atendiendo a la legislación aplicable.
- e) Haber obtenido dictamen favorable por parte del Instituto para no cursar el Programa de Capacitación, conforme a lo establecido en el artículo sexto de los presentes lineamientos;
- f) Obtener un resultado satisfactorio en la evaluación sobre competencias docentes, de supervisión o de dirección que determine el Instituto;
- g) Obtener un resultado satisfactorio en la evaluación que con fines de certificación determine el Instituto;
- h) Contar con disponibilidad de horas para realizar las tareas de evaluación que se les soliciten de acuerdo con la función específica en la que deseen certificarse;
- i) Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de información;
- j) No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio público;
- k) Cumplir con los requisitos que correspondan a la función específica de evaluación para la que se convoca conforme a las necesidades del Servicio Profesional Docente;
- l) Las demás que no contravengan las disposiciones de la Ley General del Servicio profesional Docente.

Sexto. En el caso de que algún aspirante, por su formación o experiencia, considere que cuenta con las competencias necesarias para desempeñarse como evaluador del desempeño, deberá de formular la solicitud correspondiente al Instituto, con la justificación que corresponda, y acompañarla de la documentación probatoria respectiva, a efecto de que éste la valore y emita el dictamen correspondiente. Ningún aspirante a evaluador certificado por el Instituto podrá prescindir de presentar las evaluaciones de competencias docentes, de supervisión o de dirección, así como de certificación de evaluadores que se determinan en el numeral I y II del artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Séptimo. Los aspirantes que hayan acreditado el Programa de Capacitación de Evaluadores, o bien, su solicitud haya sido aceptada para prescindir de cursar dicho Programa, deberán sujetarse a la aplicación de la evaluación de competencias docentes, de supervisión o de dirección que determine el Instituto, así como a la evaluación con fines de certificación establecida para la función específica en la que fueron postulados. En ambos casos los aspirantes deberán obtener resultados satisfactorios para poder ser certificados como evaluadores.

Octavo. Los criterios y procedimientos para la aplicación de la evaluación de competencias docentes, de supervisión o de dirección en cada entidad federativa, estarán determinados por el Instituto, de manera conjunta con la Coordinación, mismos que serán informados con oportunidad a todos los aspirantes que hayan sido aceptados para participar en esta evaluación de acuerdo con el artículo cuarto de los presentes lineamientos.

La información sobre la evaluación de competencias docentes, de supervisión o de dirección, y los procedimientos a seguir para su realización se hará de conocimiento público mediante los procedimientos que para tal efecto emita el Instituto.

Noveno. La elaboración del o los instrumentos de evaluación con fines de certificación de evaluadores será responsabilidad del Instituto, y su aplicación se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Las fechas, sedes y procedimientos respectivos se darán a conocer a los aspirantes que hayan sido aceptados al proceso de evaluación para la certificación con suficiente antelación, a fin de garantizar oportunidad en su realización;
- II. La Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado colaborará con el Instituto en el desarrollo de los operativos para realizar la evaluación con fines de certificación y cubrirá los costos de dicha aplicación.

Décimo. La lista de aspirantes que obtengan resultado satisfactorio en la evaluación con fines de certificación, se publicará en la página de Internet del Instituto, y éste expedirá el certificado correspondiente, por haber determinado que cuenta con los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para realizar la función de evaluación por la que fue certificado, como parte de la labor para la mejora de la calidad de la educación, en cumplimiento a los presentes lineamientos.

Décimo primero. La vigencia de la certificación será de dos años, a partir de su otorgamiento y podrá ser renovada a petición expresa del evaluador con la aprobación de la Autoridad Educativa competente, conforme a lo establecido en el Título II de este ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA OBSERVACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Décimo segundo. El Instituto, en coordinación con la Autoridad Educativa competente podrá establecer en cada Entidad Federativa, una Comisión de Observación para garantizar la transparencia del proceso de evaluación y certificación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los criterios para la acreditación de los integrantes de dicha Comisión así como las funciones que desempeñarán serán establecidos por el Instituto;
- II. El Instituto informará a la Comisión sobre los procedimientos que hubiere determinado para llevar a cabo el proceso de evaluación y certificación;
- III. Concluido el proceso de certificación, la Comisión de Observación firmará, en su caso, el acta en la que se asienten las condiciones en las que se desarrolló el proceso;
- IV. En el caso de que la Comisión identifique alguna falta durante el proceso, deberá comunicarla para que sea subsanada y el proceso continúe. Si la falta de la que conoce fuera tal que no pueda ser subsanada, deberá apegarse al proceso de revisión que el Instituto establezca y en su caso se podrá anular la evaluación correspondiente;

TÍTULO II

DE LA FUNCIÓN DEL EVALUADOR CERTIFICADO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EVALUADORES CERTIFICADOS

Décimo tercero. Los evaluadores certificados tienen las obligaciones siguientes:

- I. Presentar la documentación solicitada por el Instituto para la integración de su expediente y proporcionar la que le sea requerida para su actualización. Esta información será almacenada en formato electrónico;
- II. Mantener actualizados sus datos de localización ante el Instituto, para lo cual deberá enviar una carta en el mes de agosto de cada año, pudiendo ser de manera electrónica, a la dirección que le proporcione el Registro de Evaluadores Certificados, y revisar en dicho Registro que, en caso de haber realizado cambios, estos hayan quedado debidamente guardados;
- III. Solicitar seis meses antes de que termine la vigencia de su certificación, la renovación respectiva y someterse a los procesos establecidos por el Instituto para tal efecto;
- IV. Sujetarse al proceso que el Instituto determine para evaluar su desempeño periódicamente;
- V. Observar y conducirse de conformidad con lo establecido en el Código de Ética del Evaluador, que expida el Instituto.

Décimo cuarto. El Evaluador deberá participar en los procesos de evaluación del desempeño de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares que determine el Instituto de conformidad con los Lineamientos que éste emita para la evaluación del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016.

Décimo quinto. Los evaluadores únicamente podrán llevar a cabo el cumplimiento de su función, si cuentan con la certificación vigente como evaluador, otorgada por el Instituto; y sólo podrá ejercer las funciones sobre las que haya sido certificado.

Décimo sexto. El evaluador deberá excusarse de intervenir en las evaluaciones, atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

Décimo séptimo. Las Autoridades Educativas competentes deberán ofrecer a los evaluadores certificados la inducción que considere necesaria, además de la que establezca el Instituto, a efecto de que éstos puedan cumplir sus responsabilidades y funciones según corresponda.

Décimo octavo. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá orientarse hacia la mejora de la equidad y la calidad de la educación, así como al reconocimiento, valoración y atención a la diversidad.

Décimo noveno. La evaluación que realice el evaluador certificado deberá limitarse a obtener evidencias para comprender los progresos y las dificultades que tienen los evaluados a lo largo de su práctica educativa y servir de base para tomar decisiones y emprender acciones de mejora de aquello que ha sido evaluado; en ningún caso, deberá tener efectos coercitivos por parte del evaluador.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO, SELECCIÓN Y REVOCACIÓN

DE LOS EVALUADORES CERTIFICADOS

Vigésimo. El Instituto será el responsable de coordinar la integración e implementación del Registro de Evaluadores Certificados, con la finalidad de controlar la inscripción, seguimiento y desempeño de los mismos, bajo los términos siguientes:

- I. El Registro de Evaluadores Certificados se integrará con la información de quienes hayan obtenido la certificación por parte del Instituto;
- II. En el Registro se hará constar principalmente la fecha desde la cual el evaluador cuenta con la certificación; se registrará la información relevante de su trayectoria profesional, datos para localizarlo y la institución para la cual labora, teniendo la obligación el evaluador certificado de informar al Registro la actualización de sus datos;
- III. Para consulta por parte de las Autoridades Educativas, de las Autoridades Educativas Locales, de los Organismos Descentralizados y el público en general, el Instituto publicará y mantendrá actualizado en la página de Internet del Instituto, el listado de los evaluadores certificados, y en su caso, informará a éstos los mecanismos para validar la vigencia y validez de los mismos.

Vigésimo primero. Los evaluadores certificados deberán sujetarse a los procedimientos de participación que se establezcan en los procesos de evaluación a los que se les convoque, considerando la congruencia y pertinencia de su perfil, la certificación obtenida y la experiencia docente requerida.

Vigésimo segundo. El Instituto podrá revocar la certificación de los evaluadores, bajo los supuestos siguientes:

- I. Por haber proporcionado información falsa o documentación apócrifa;
- II. Por no cumplir con las obligaciones del presente ordenamiento o de sus funciones como evaluador;
- III. Por haber concluido la vigencia de la certificación y no satisfacer el procedimiento establecido para la renovación de la misma;
- IV. Cuando haya evidencias de incumplimiento del Código de Ética del Evaluador que expida el Instituto;
- V. Por desempeñar cargos de elección popular, cargos sindicales o funciones de representación sindical;
- VI. Por no demostrar capacidades y competencias requeridas en el ejercicio de sus funciones como evaluador;
- VII. Por no haber obtenido un resultado satisfactorio en la evaluación del desempeño con fines de permanencia establecida en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

- VIII. Por solicitud fundada y motivada de la Autoridad Educativa correspondiente.
- IX. Por fallecimiento del evaluador;
- X. A solicitud del evaluador.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ REVISOR EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE EVALUADORES

Vigésimo tercero. El Instituto instalará un Comité Revisor en materia de certificación de evaluadores, que atenderá aquellos casos en el que se vulnere el desarrollo del debido proceso establecido en los presentes lineamientos. Este Comité será presidido por el titular de la Dirección General de Formación, Capacitación y Certificación del Instituto; así como por tres vocales adscritos a otras áreas del Instituto.

Vigésimo cuarto. Los casos no previstos a los que se refiere el numeral anterior, y que estén dentro del ámbito de competencia y atribuciones del Instituto, podrán someterse al Comité Revisor en materia de certificación de evaluadores, únicamente dentro del periodo comprendido entre la emisión de la convocatoria y los 10 días posteriores a la aplicación de la evaluación con fines de certificación que corresponda a la misma. Los casos que se hagan del conocimiento del Instituto con posterioridad a este plazo, no podrán ser considerados para revisión de dicho Comité, sin ningún perjuicio para el Instituto.

Vigésimo quinto. Los casos correspondientes a la selección y postulación de aspirantes por parte de la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, así como aquellos casos que versen sobre los procesos de formación, capacitación y la emisión de las constancias correspondientes a dicho proceso, deberán ser resueltos por la Autoridad Educativa y las instituciones formadoras respectivamente, sin perjuicio de los requerimientos complementarios de información que el Instituto pueda solicitar a dicha autoridad sobre tales casos.

CAPÍTULO CUARTO

OTRAS DISPOSICIONES

Vigésimo sexto. Las Autoridades Educativas Locales en el ámbito de la Educación Básica, así como las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados en el ámbito de la Educación Media Superior sólo podrán seleccionar evaluadores que estén certificados por el Instituto para los procesos de evaluación previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Vigésimo séptimo. Los presentes Lineamientos serán obligatorios para la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los Estados y el Distrito Federal y de los Municipios; a los Organismos Descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa; al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y el Distrito Federal, así como a las entidades que en su caso se establezcan para la prestación del servicio público educativo.

Vigésimo octavo. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de certificación de evaluadores en las entidades federativas y en su caso requerir a los aspirantes y a las Autoridades Educativas competentes la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida.

Vigésimo noveno. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Instituto de manera conjunta con la Coordinación en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2015-2016.

Cuarto. El Código de Ética al que hace referencia el Título II de este ordenamiento, será publicado dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Quinto. El Comité Revisor en materia de certificación de evaluadores, sustituye al Comité de Excepciones en materia de certificación de evaluadores de desempeño docente, que fue constituido con fecha 02 de diciembre de 2014; mismo que queda sin efectos a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y sólo podrá resolver casos en el ámbito de sus competencias y atribuciones hasta antes de dicha entrada en vigor.

Sexto. Los evaluadores certificados conforme a los "Lineamientos Generales para la certificación de evaluadores en educación básica y media superior en el marco del Servicio Profesional Docente. LINEE-03-2014", deberán someterse al cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos y capacitarse conforme a lo preceptuado en los Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015.

Séptimo. Para atender a la necesidad de la evaluación del desempeño en el ciclo 2015-2016, los evaluadores certificados en 2014, deberán cursar el Programa de Capacitación complementario sobre la función específica de evaluación a realizar y presentar la evaluación correspondiente que determine el Instituto para tal efecto.

Octavo. Haber adquirido la certificación como evaluador no exime al personal de educación básica y media superior en activo, de presentar las evaluaciones establecidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, en los términos y plazos indicados por el Instituto de manera conjunta con la Coordinación.

Noveno. Los evaluadores certificados que ejerzan sus funciones, recibirán incentivos que reconozcan su mérito, mismos que serán responsabilidad de la Autoridad Educativa competente.

México, D.F., a diecisiete de marzo de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil quince, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil quince. Acuerdo número **SEJG/4-15/03,R.** La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle.-** Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Margarita María Zorrilla Fierro.-** Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez.-** Rúbrica.

(R.- 408885)

CONVOCATORIA 2015, para la certificación de evaluadores del desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión en educación básica y media superior.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

CONVOCATORIA 2015

Para la Certificación de Evaluadores del Desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Media Superior

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), con fundamento en los artículos 27, fracciones I, III y XVII; 28, fracción III, inciso c) y d); y 38, fracción XIII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y los artículos tercero y cuarto del Título I de los Lineamientos para la Certificación de Evaluadores que participarán en la Evaluación de Desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015.

CONVOCA:

A los servidores públicos que desempeñen funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en Educación Básica y Media Superior; así como al personal jubilado, que haya desempeñado alguna de las funciones anteriores en Educación Básica y Media Superior, y a docentes o académicos de educación superior en activo.

Para participar en el proceso de certificación de evaluadores del desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Media Superior 2015-2016, de acuerdo con lo siguiente:

I. De los requisitos para certificarse como evaluador del desempeño

Para certificarse como evaluadores del desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión en Educación Básica y Media Superior 2015-2016, los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Haber acreditado, como mínimo, estudios de nivel superior;
2. Para el caso de los aspirantes de Educación Básica y Educación Media Superior tener contrato definitivo o haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa o función en la que busque ser evaluador;
3. No ocupar algún cargo o representación sindical, en el caso de los aspirantes de Educación Básica y Educación Media Superior;
4. Para el caso de los aspirantes de educación superior tener conocimiento o experiencia afín al nivel, tipo, modalidad educativa o función en la que busque ser evaluador;
5. Para el caso del personal jubilado, deberá contar con experiencia mínima de tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa o función en la que busque ser evaluador, y no exceder los cinco años de haberse jubilado, atendiendo a la legislación aplicable;
6. Contar con disponibilidad de horas para realizar las tareas de evaluación que se les soliciten de acuerdo con la función específica en la que deseen certificarse;
7. Haber cursado y acreditado el Programa de Capacitación de Evaluadores que determine la Autoridad Educativa Competente de manera conjunta con el Instituto, o bien, contar con el dictamen favorable por parte del Instituto a la solicitud para no cursar dicho Programa de acuerdo con el numeral 2 del Apartado III de esta Convocatoria;
8. Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de información; y
9. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio público.

II. Pre- registro y documentación

1. A partir de la publicación de la presente Convocatoria, las Autoridades Educativas competentes emitirán las Convocatorias estatales. Los interesados que cumplan con los requisitos, deberán realizar su pre-registro y envío de documentación en la página de Internet del Instituto, en la sección de certificación de evaluadores. La fecha límite para el pre-registro será el 24 de abril de 2015. Las bases de datos que deriven del pre-registro realizado por los aspirantes a través de la página de Internet del Instituto, estarán disponibles para las Autoridades Educativas de cada entidad federativa, para que, con base en ellas, realicen la validación y, en su caso, la postulación correspondiente.
2. Los aspirantes deberán adjuntar conforme se solicite, la siguiente documentación, misma que para efectos de la postulación, será revisada por la Autoridad Educativa competente y posteriormente validada por el Instituto:
 - a) Currículum Vitae con fotografía actual, domicilio particular, teléfono particular y celular, así como correo electrónico de contacto;
 - b) Documento probatorio de acreditación de estudios de nivel superior;
 - c) Como parte del requisito de trayectoria laboral, adjuntar constancia de servicios o documento oficial que avale los requisitos establecidos;
 - d) Para los casos en que se considere no necesario cursar el Programa de Capacitación de Evaluadores, anexar solicitud y documentación probatoria del conocimiento o experiencia en el campo de la evaluación del desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión;
 - e) Credencial para votar con fotografía, pasaporte vigentes o cédula profesional;
 - f) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - g) La información complementaria que se solicite en el pre- registro; y
 - h) Carta firmada en la que se manifieste cumplir con los requisitos establecidos en los números 3, 6, 7 y 8 del apartado de requisitos de esta Convocatoria.

III. De la selección y capacitación

1. La Autoridad Educativa competente, una vez revisada la documentación del pre-registro, realizará la selección y emitirá el fallo correspondiente sobre la postulación de los aspirantes que cumplan con todos los requisitos.
2. En el caso de que la Autoridad Educativa competente considere que el aspirante puede optar por no cursar el Programa de Capacitación de Evaluadores, de acuerdo con los supuestos que establece el numeral Sexto del Capítulo Segundo de los Lineamientos para la Certificación de Evaluadores que participarán en la Evaluación de Desempeño en Educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015, deberá postularlo al Instituto, para que éste, previa validación de su registro y documentación, participe en la evaluación de competencias de supervisión o de dirección.
3. Para efecto de la postulación de aspirantes, la Autoridad Educativa competente determinará, previa consulta con el Instituto, el número requerido en función de las necesidades de evaluación del desempeño en cada entidad y el número de evaluadores que requiere para cubrirlas.
4. La Autoridad Educativa competente publicará el listado de los aspirantes aceptados a capacitarse como evaluadores; además de proporcionar la información sobre las características del ingreso y acreditación del Programa de Capacitación de Evaluadores correspondiente, así como de la Institución Formadora que lo impartirá. La fecha límite de publicación de la lista de aspirantes aceptados será el 15 de mayo de 2015, y la capacitación se realizará en el periodo comprendido entre el 25 de mayo y el 31 de julio de 2015.
5. Los aspirantes aceptados, deberán cursar y acreditar satisfactoriamente el Programa de Capacitación de Evaluadores de Desempeño que la Autoridad Educativa haya seleccionado y haya sido autorizado por el Instituto conforme a los "Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación de desempeño, en educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015".

IV. Del proceso de Certificación

1. Participarán en este proceso aquellos aspirantes que hayan sido postulados por la autoridad Educativa competente, ya sea que cursen el Programa de Capacitación o bien, que cuenten con el dictamen favorable para no cursar el Programa de Capacitación, de acuerdo con los requisitos de esta Convocatoria, y de conformidad con las fases y periodos que a continuación se describen:
 - a) Publicación de la lista de aspirantes postulados con documentación validada en la página de Internet del Instituto, que tendrá como fecha límite el 30 de junio 2015;
 - b) Evaluación sobre competencias de supervisión o de dirección de los aspirantes que aparecerán en la lista publicada de aspirantes postulados, en las fechas y sedes determinadas por el Instituto, y que tendrá verificativo entre el 4 y el 19 de julio 2015;
 - c) Publicación de la lista de aspirantes que pueden presentar la evaluación con fines de certificación con base en los lineamientos correspondientes, que tendrá como fecha límite al 10 de agosto 2015;
 - d) Evaluación con fines de certificación de los aspirantes acreditados, en las sedes determinadas por el Instituto, con fecha límite al 20 de agosto 2015;
 - e) Entrega de resultados de las evaluaciones, que tendrá como fecha límite al 20 de septiembre 2015;
 - f) Publicación de la lista de evaluadores certificados, con fecha límite al 20 de septiembre 2015; y
 - g) Emisión de resultados y expedición de constancias de evaluador, con fecha límite al 20 de septiembre 2015.
2. El Instituto vigilará en todo momento que estos mecanismos se apeguen a lo ordenado en los Lineamientos para la certificación de evaluadores.
3. Las fechas y procedimientos para las evaluaciones se darán a conocer vía correo electrónico y en la página de Internet del Instituto.

Los casos correspondientes a la selección y postulación de aspirantes, deberán ser resueltos por la Autoridad Educativa competente; los casos que versen sobre los procesos de capacitación y la emisión de las constancias correspondientes a dicho proceso, deberán ser resueltos por las Instituciones Formadoras, lo anterior de conformidad con los Lineamientos para la certificación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015.

Los casos no previstos en esta convocatoria y que estén referidos al proceso de certificación serán resueltos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Para cualquier duda adicional a lo anterior y relacionada con la certificación de evaluadores, la vía de comunicación oficial por parte del Instituto será a través del correo electrónico evaluadores@inee.edu.mx. Sólo se recibirán dudas o aclaraciones respecto a esta Convocatoria, a partir de la publicación de la misma, de conformidad con el transitorio segundo, y hasta 10 días posteriores a la publicación de la lista de evaluadores de desempeño del personal con funciones de dirección y supervisión certificados.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. La presente Convocatoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a diecisiete de marzo de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil quince, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil quince. Acuerdo número **SEJG/4-15/05,R**. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 408884)

CONVOCATORIA 2015, para la certificación de evaluadores del desempeño docente en educación básica y media superior.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

CONVOCATORIA 2015

Para la Certificación de Evaluadores del Desempeño Docente en Educación Básica y Media Superior

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), con fundamento en los artículos 27, fracciones I, III y XVII; 28, fracción III, inciso c) y d); y 38, fracción XIII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y los artículos tercero y cuarto del Título I de los Lineamientos para la Certificación de Evaluadores que participarán en la Evaluación de Desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015.

CONVOCA:

A los servidores públicos que desempeñen funciones como docentes, técnicos docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en Educación Básica y Media Superior; así como al personal jubilado que haya desempeñado alguna de las funciones anteriores en Educación Básica y Media Superior, y a docentes o académicos de educación superior en activo.

Para participar en el proceso de evaluadores del desempeño docente en Educación Básica y Media Superior 2015-2016, de acuerdo a lo siguiente:

I. De los requisitos para certificarse como evaluador del desempeño

Para certificarse como evaluadores del desempeño docente en Educación Básica y Media Superior 2015-2016, los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Haber acreditado, como mínimo, estudios de nivel superior;
2. Para el caso de los aspirantes de Educación Básica y Educación Media Superior tener contrato definitivo o haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa o función en la que busque ser evaluador;
3. No ocupar algún cargo o representación sindical, en el caso de los aspirantes de Educación Básica y Educación Media Superior;
4. Para el caso de los aspirantes de educación superior tener conocimiento o experiencia afín al nivel, tipo, modalidad educativa, asignatura o función en la que busque ser evaluador;
5. Para el caso del personal jubilado, deberá contar con experiencia mínima de tres años en el nivel, tipo, modalidad educativa o función en la que busque ser evaluador, y no exceder los cinco años de haberse jubilado, atendiendo a la legislación aplicable;
6. Contar con disponibilidad de horas para realizar las tareas de evaluación que se les soliciten de acuerdo con la función específica en la que deseen certificarse;
7. Haber cursado y acreditado el Programa de Capacitación de Evaluadores que determine la Autoridad Educativa Competente de manera conjunta con el Instituto, o bien, contar con el dictamen favorable por parte del Instituto a la solicitud para no cursar dicho Programa de acuerdo con el numeral 2 del Apartado III de esta Convocatoria;
8. Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de información; y
9. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio público.

II. Pre- registro y documentación

1. A partir de la publicación de la presente Convocatoria, las Autoridades Educativas competentes emitirán las Convocatorias estatales. Los interesados que cumplan con los requisitos, deberán realizar su pre-registro y envío de documentación en el portal del Instituto, en la sección de certificación de evaluadores. La fecha límite para el pre-registro será el 24 de abril de 2015. Las bases de datos que deriven del pre-registro realizado por los aspirantes a través del portal del Instituto, estarán disponibles para las Autoridades Educativas de cada entidad federativa, para que, con base en ellas, realicen la validación y, en su caso, la postulación correspondiente.

2. Los aspirantes deberán adjuntar conforme se solicite, la siguiente documentación, misma que para efectos de la postulación, será revisada por la Autoridad Educativa competente y posteriormente validada por el Instituto:

- a) Currículum Vitae con fotografía actual, domicilio particular, teléfono particular y celular, así como correo electrónico de contacto;
- b) Documento probatorio de acreditación de estudios de nivel superior;
- c) Como parte del requisito de trayectoria laboral, adjuntar constancia de servicios o documento oficial que avale los requisitos establecidos;
- d) Para los casos en que se considere no necesario cursar el Programa de Capacitación de Evaluadores, anexar solicitud y documentación probatoria del conocimiento o experiencia en el campo de la evaluación del desempeño docente;
- e) Credencial para votar con fotografía, pasaporte vigentes o cédula profesional;
- f) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- g) La información complementaria que se solicite en el pre- registro, y
- h) Carta firmada en la que se manifieste cumplir con los requisitos establecidos en los números 3, 6, 7 y 8 del apartado de requisitos de esta Convocatoria.

III. De la selección y capacitación

1. La Autoridad Educativa competente, una vez revisada la documentación del pre-registro, realizará la selección y emitirá el fallo correspondiente sobre la postulación de los aspirantes que cumplan con todos los requisitos.
2. En el caso de que la Autoridad Educativa competente considere que el aspirante puede optar por no cursar el Programa de Capacitación de Evaluadores, de acuerdo con los supuestos que establece el numeral Sexto de los Lineamientos para la Certificación de Evaluadores que participarán en la Evaluación de Desempeño en Educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015, deberá postularlo al Instituto, para que éste, previa validación de su registro y documentación, participe en la evaluación de competencias docentes.
3. Para efecto de la postulación de aspirantes, la Autoridad Educativa competente determinará, previa consulta con el Instituto, el número requerido en función de las necesidades de evaluación del desempeño en cada entidad y el número de evaluadores que requiere para cubrirlas.
4. La Autoridad Educativa competente publicará el listado de los aspirantes aceptados a capacitarse como evaluadores; además de proporcionar la información sobre las características del ingreso y acreditación del Programa de Capacitación de Evaluadores correspondiente, así como de la Institución Formadora que lo impartirá. La fecha límite de publicación de la lista de aspirantes aceptados será el 15 de mayo de 2015, y la capacitación se realizará en el periodo comprendido entre el 25 de mayo y el 31 de julio de 2015.
5. Los aspirantes aceptados, deberán cursar y acreditar satisfactoriamente el Programa de Capacitación de Evaluadores de Desempeño que la Autoridad Educativa haya seleccionado y haya sido autorizado por el Instituto conforme a los "Lineamientos para la selección y capacitación de evaluadores que participarán en la evaluación de desempeño, en educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-03-2015".

IV. Del proceso de Certificación

1. Participarán en este proceso aquellos aspirantes que hayan sido postulados por la Autoridad Educativa competente, ya sea que cursen el Programa de Capacitación o bien, que cuenten con el dictamen favorable para no cursar el Programa de Capacitación, de acuerdo con los requisitos de esta Convocatoria, de conformidad con las fases y periodos que a continuación se describen.

- a) Publicación de la lista de aspirantes postulados con documentación validada en la página del Instituto, que tendrá como fecha límite al 30 de junio 2015;
- b) Evaluación sobre competencias docentes de los aspirantes que aparecerán en la lista publicada de aspirantes postulados, en las fechas y sedes determinadas por el Instituto y que tendrá verificativo entre el 4 y el 19 de julio 2015;
- c) Publicación de la lista de aspirantes que pueden presentar la evaluación con fines de certificación con base en los lineamientos correspondientes, que tendrá como fecha límite al 10 de agosto 2015;
- d) Evaluación con fines de certificación de los aspirantes acreditados en las sedes determinadas por el Instituto, con fecha límite al 20 de agosto 2015;
- e) Entrega de resultados de las evaluaciones, que tendrá como fecha límite al 20 de septiembre 2015;
- f) Publicación de la lista de evaluadores certificados, con fecha límite al 20 de septiembre 2015; y
- g) Emisión de resultados y expedición de constancias de evaluador, con fecha límite al 20 de septiembre 2015.

2. El Instituto vigilará en todo momento que estos mecanismos se apeguen a lo ordenado en los Lineamientos para la certificación de evaluadores.

3. Las fechas y procedimientos para las evaluaciones se darán a conocer en la página de Internet del Instituto.

Los casos correspondientes a la selección y postulación de aspirantes, deberán ser resueltos por la Autoridad Educativa competente; los casos que versen sobre los procesos de capacitación y la emisión de las constancias correspondientes a dicho proceso, deberán ser resueltos por las Instituciones Formadoras, lo anterior de conformidad con los Lineamientos para la certificación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en educación básica y media superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-02-2015.

Los casos no previstos en esta convocatoria y que estén referidos al proceso de certificación serán resueltos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Para cualquier duda adicional a lo anterior y relacionada con la certificación de evaluadores, la vía de comunicación oficial por parte del Instituto será a través del correo electrónico evaluadores@inee.edu.mx.

Sólo se recibirán dudas o aclaraciones respecto a esta Convocatoria, a partir de la publicación de la misma, de conformidad con el transitorio segundo y hasta 10 días posteriores a la publicación de la lista de evaluadores de desempeño docente certificados.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. La presente Convocatoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a diecisiete de marzo de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil quince, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil quince. Acuerdo número **SEJG/4-15/04,R**. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 408882)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. EDUARDO JARAMILLO NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CUITLÁHUAC RUIZ MATUS, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. MARTHA CECILIA HIJAR MEDINA, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. PRUDENCIA CERÓN MIRELES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. JESÚS FELIPE GONZÁLEZ ROLDÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL MTRO. RAÚL MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. IGNACIO FEDERICO VILLASEÑOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. OSCAR JAVIER VILLASEÑOR ANGUIANO, SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. LILIANA ELIZABETH GÓMEZ MEZA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de Febrero de 2014, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales e insumos federales a "LA ENTIDAD", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", la adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula DÉCIMA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- III. Las partes han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de los Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Sexta, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de precisar los términos para el cumplimiento de algunas obligaciones y ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES

- I. "LA SECRETARÍA", por medio de su representante, declara:
 - I.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. "LA ENTIDAD", por medio de su representante, declara:
 - II.1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Las partes declaran conjuntamente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio, tiene por objeto modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Sexta, así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

PRIMERA.- ...

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD				
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1,447,003.00	0.00	1,447,003.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00
3	Alimentación y Activación Física	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
Subtotal:		4,447,003.00	0.00	4,447,003.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	3,300,000.00	137,414.00	3,437,414.00
Subtotal:		5,100,000.00	137,414.00	5,237,414.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL				
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				
1	Seguridad Vial	720,000.00	0.00	720,000.00
2	Prevención de lesiones de causa externa intencionales	0.00	0.00	0.00
Subtotal:		720,000.00	0.00	720,000.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	5,574,160.00	3,629,375.30	9,203,535.30
2	Salud Materna y Perinatal	13,114,728.39	386,426.08	13,501,154.47
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	2,579,760.00	137,850.00	2,717,610.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	644,494.00	125,940.00	770,434.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4,861,604.00	112,948.00	4,974,552.00
6	Igualdad de Género en Salud	104,178.00	40,110.60	144,288.60
Subtotal:		26,878,924.39	4,432,649.98	31,311,574.37

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES				
1	Rabia	0.00	10,884.11	10,884.11
2	Brucelosis y Leptospirosis	0.00	0.00	0.00
3	Patógenos de la garrapata café y otros ectoparásitos	0.00	0.00	0.00
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	2,070,837.60	3,870,403.40	5,941,241.00
5	Prevención y Control del Paludismo	842,000.00	400,000.00	1,242,000.00
6	Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
8	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	28,500.00	0.00	28,500.00
10	Diabetes Mellitus	753,200.00	0.00	753,200.00
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5,372,720.00	0.00	5,372,720.00
12	Atención al Adulto Mayor	0.00	0.00	0.00
13	Salud Bucal	75,598.00	0.00	75,598.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	45,000.00	77,994.20	122,994.20
15	Prevención y Control de la Lepra	0.00	0.00	0.00
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	575,000.02	0.00	575,000.02
17	Prevención de Cólera	561,452.25	0.00	561,452.25
Subtotal:		10,324,307.87	4,359,281.71	14,683,589.58
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES				
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2,891,595.00	0.00	2,891,595.00
Subtotal:		2,891,595.00	0.00	2,891,595.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA				
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	141,867.00	951,962.48	1,093,829.48
Subtotal:		141,867.00	951,962.48	1,093,829.48
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	505,000.00	10,432,800.00	10,937,800.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	343,000.00	0.00	343,000.00
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	684,533.96	0.00	684,533.96
Subtotal:		1,532,533.96	10,432,800.00	11,965,333.96
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"		52,036,231.22	20,314,108.17	72,350,339.39

...

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales hasta por la cantidad de \$72,350,339.39 (setenta y dos millones trescientos cincuenta mil trescientos treinta y nueve pesos 39/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", para la realización de las intervenciones que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$52,036,231.22 (cincuenta y dos millones treinta y seis mil doscientos treinta y un pesos 22/100 M.N.) se radicarán a La Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en La Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos a la Unidad Ejecutora junto con los rendimientos financieros que se generen en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" radique los recursos presupuestarios federales en La Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con los alcances establecidos en EL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, suscrito el 28/09/2011.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Dirección General de Servicios de Salud.

Los recursos presupuestarios federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" definidos como insumos federales, por un monto total de \$20,314,108.17 (veinte millones trescientos catorce mil ciento ocho pesos 17/100 M.N.) serán entregados directamente a la Dirección General de Servicios de Salud, y serán aplicados, de manera exclusiva, en "LOS PROGRAMAS" señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

...

TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.- ...

"LA ENTIDAD", deberá mantener bajo su custodia, a través de la Dirección General de Servicios de Salud, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federal que corresponda, así como la información adicional que estas últimas llegaran a requerirle.

SEXTA.- ...

VII. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas-SIAFFASPE-, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados, así como del avance de "LOS PROGRAMAS" de salud pública previstos en este instrumento, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones e indicadores y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

...

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro, o en su caso la aplicación de los rendimientos financieros conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento.

ANEXO 2

DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12									TOTAL	
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1,447,003.00	0.00	1,447,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,447,003.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Alimentación y Activación Física	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00
TOTALES		4,447,003.00	0.00	4,447,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,447,003.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,800,000.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	3,300,000.00	0.00	3,300,000.00	578,250.14	0.00	0.00	578,250.14	0.00	0.00	0.00	3,878,250.14
TOTALES		5,100,000.00	0.00	5,100,000.00	578,250.14	0.00	0.00	578,250.14	0.00	0.00	0.00	5,678,250.14

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		Ramo 12										
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	720,000.00	0.00	720,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	720,000.00
2	Prevención de lesiones de causa externa intencionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		720,000.00	0.00	720,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	720,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	0.00	5,574,160.00	5,574,160.00	8,645,545.74	0.00	0.00	8,645,545.74	0.00	0.00	0.00	14,219,705.74
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	13,065,910.95	13,065,910.95	14,879,304.03	0.00	3,208,311.69	18,087,615.72	0.00	0.00	0.00	31,153,526.67
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	1,213,300.00	1,366,460.00	2,579,760.00	662,400.00	0.00	0.00	662,400.00	0.00	0.00	0.00	3,242,160.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	644,494.00	644,494.00	611,700.00	11,348,267.98	0.00	11,959,967.98	0.00	0.00	0.00	12,604,461.98
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	0.00	4,861,604.00	4,861,604.00	526,184.00	0.00	0.00	526,184.00	0.00	0.00	0.00	5,387,788.00
6	Igualdad de Género en Salud	104,178.00	0.00	104,178.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,178.00
TOTALES		1,317,478.00	25,512,628.95	26,830,106.95	25,325,133.77	11,348,267.98	3,208,311.69	39,881,713.44	0.00	0.00	0.00	66,711,820.39

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Rabia	0.00	0.00	0.00	721,726.20	0.00	0.00	721,726.20	0.00	0.00	0.00	721,726.20

2	Brucelosis y Leptospirosis	0.00	0.00	0.00	9,357.60	0.00	0.00	9,357.60	0.00	0.00	0.00	9,357.60
3	Patógenos de la garrapata café y otros ectoparásitos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	2,070,837.60	0.00	2,070,837.60	2,562,400.00	0.00	0.00	2,562,400.00	0.00	0.00	0.00	4,633,237.60
5	Prevención y Control del Paludismo	842,000.00	0.00	842,000.00	189,872.40	0.00	0.00	189,872.40	0.00	0.00	0.00	1,031,872.40
6	Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	3,216,000.00	0.00	0.00	3,216,000.00	0.00	0.00	0.00	3,216,000.00
8	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	28,500.00	0.00	28,500.00	1,841,920.50	0.00	0.00	1,841,920.50	0.00	0.00	0.00	1,870,420.50
10	Diabetes Mellitus	240,000.00	513,200.00	753,200.00	7,662,734.00	0.00	1,670,035.00	9,332,769.00	0.00	0.00	0.00	10,085,969.00
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2,435,720.00	2,937,000.00	5,372,720.00	4,999,169.00	0.00	87,600.00	5,086,769.00	0.00	0.00	0.00	10,459,489.00
12	Atención al Adulto Mayor	0.00	0.00	0.00	870,000.00	0.00	0.00	870,000.00	0.00	0.00	0.00	870,000.00
13	Salud Bucal	75,598.00	0.00	75,598.00	1,932,130.50	0.00	0.00	1,932,130.50	0.00	0.00	0.00	2,007,728.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	45,000.00	0.00	45,000.00	710,566.48	0.00	0.00	710,566.48	0.00	0.00	0.00	755,566.48
15	Prevención y Control de la Lepra	0.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	575,000.02	0.00	575,000.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	575,000.02
17	Prevención de Cólera	0.00	561,452.25	561,452.25	163,075.00	0.00	0.00	163,075.00	0.00	0.00	0.00	724,527.25
TOTALES		6,312,655.62	4,011,652.25	10,324,307.87	24,888,951.68	0.00	1,757,635.00	26,646,586.68	0.00	0.00	0.00	36,970,894.55

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	200,000.00	2,691,595.00	2,891,595.00	89,256.00	0.00	0.00	89,256.00	0.00	0.00	0.00	2,980,851.00
TOTALES		200,000.00	2,691,595.00	2,891,595.00	89,256.00	0.00	0.00	89,256.00	0.00	0.00	0.00	2,980,851.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	141,867.00	0.00	141,867.00	2,703,285.58	0.00	0.00	2,703,285.58	23,237,982.35	3,129,063.00	26,367,045.35	29,212,197.93
TOTALES		141,867.00	0.00	141,867.00	2,703,285.58	0.00	0.00	2,703,285.58	23,237,982.35	3,129,063.00	26,367,045.35	29,212,197.93

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	505,000.00	0.00	505,000.00	11,118,869.06	15,485,895.30	0.00	26,604,764.36	0.00	0.00	0.00	27,109,764.36
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	343,000.00	0.00	343,000.00	5,861,239.88	0.00	34,517.60	5,895,757.48	0.00	0.00	0.00	6,238,757.48
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	684,533.96	684,533.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	684,533.96
TOTALES		848,000.00	684,533.96	1,532,533.96	16,980,108.94	15,485,895.30	34,517.60	32,500,521.84	0.00	0.00	0.00	34,033,055.80

Gran Total

No.	TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ESPECÍFICOS	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) Ramo 12										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTAL		19,087,003.62	32,900,410.16	51,987,413.78	70,564,986.11	26,834,163.28	5,000,464.29	102,399,613.68	23,237,982.35	3,129,063.00	26,367,045.35	180,754,072.81

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán transferidos a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	48,817.44	1,501,963.20	1,550,780.64

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Abril	1,447,003.00
	Subtotal	1,447,003.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
3	Alimentación y Activación Física	
	Abril	3,000,000.00
	Subtotal	3,000,000.00
Total		4,447,003.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Abril	1,800,000.00
	Subtotal	1,800,000.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	
	Abril	3,300,000.00
	Subtotal	3,300,000.00
Total		5,100,000.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
Total		0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Abril	350,000.00
	Septiembre	370,000.00
	Subtotal	720,000.00
2	Prevención de lesiones de causa externa intencionales	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
	Total	720,000.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	
	Abril	5,574,160.00
	Subtotal	5,574,160.00
2	Salud Materna y Perinatal	
	Abril	12,215,910.95
	Mayo	600,000.00
	Agosto	298,817.44
	Subtotal	13,114,728.39
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	
	Abril	2,179,760.00
	Agosto	400,000.00
	Subtotal	2,579,760.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Abril	644,494.00
	Subtotal	644,494.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Abril	4,835,604.00
	Agosto	26,000.00
	Subtotal	4,861,604.00

6	Igualdad de Género en Salud	
	Abril	22,178.00
	Agosto	82,000.00
	Subtotal	104,178.00
	Total	26,878,924.39

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Rabia	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
2	Brucelosis y Leptospirosis	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
3	Patógenos de la garrapata café y otros ectoparásitos	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	
	Abril	2,070,837.60
	Subtotal	2,070,837.60
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Abril	842,000.00
	Subtotal	842,000.00
6	Oncocercosis	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
7	Enfermedad de Chagas	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
8	Leishmaniasis	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00

9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Abril	28,500.00
	Subtotal	28,500.00
10	Diabetes Mellitus	
	Abril	753,200.00
	Subtotal	753,200.00
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Abril	2,522,720.00
	Mayo	1,350,000.00
	Julio	1,500,000.00
	Subtotal	5,372,720.00
12	Atención al Adulto Mayor	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
13	Salud Bucal	
	Abril	75,598.00
	Subtotal	75,598.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Abril	45,000.00
	Subtotal	45,000.00
15	Prevención y Control de la Lepra	
	Abril	0.00
	Subtotal	0.00
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	
	Abril	575,000.02
	Subtotal	575,000.02
17	Prevención de Cólera	
	Abril	561,452.25
	Subtotal	561,452.25
	Total	10,324,307.87

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones
Abril	2,891,595.00
Subtotal	2,891,595.00
Total	2,891,595.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)
Abril	91,867.00
Septiembre	50,000.00
Subtotal	141,867.00
Total	141,867.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Vacunación Universal
Abril	225,000.00
Agosto	280,000.00
Subtotal	505,000.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia
Abril	167,500.00
Agosto	175,500.00
Subtotal	343,000.00
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia
Abril	468,700.65
Agosto	215,833.31
Subtotal	684,533.96
Total	1,532,533.96

Gran total	52,036,231.22

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.2.1	Propósito	Número de personas usuarias de los Servicios Estatales de Salud que presentan la Cartilla Nacional de Salud	Total de consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	50	Porcentaje de usuarios de los servicios estatales de salud que presentan la Cartilla Nacional de Salud durante la consulta otorgada	50
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Componente	Número de entidades que ofertan acciones de promoción de la salud dirigidas a migrantes en los sitios de origen, tránsito, destino y retorno	Número de entidades programadas para ofertar acciones de promoción de la salud, dirigidas a migrantes en los sitios de origen, tránsito, destino y retorno	32	Porcentaje de entidades que ofertan acciones de promoción de la salud dirigidas a migrantes en los sitios de origen, tránsito, destino y retorno	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.2	Propósito	Número de escuelas públicas validadas como promotoras de la salud	Total de escuelas públicas programadas	8,640	Número de escuelas públicas validadas como promotoras de la salud	80
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Componente	Número de cursos y eventos de capacitación dirigidos al personal de promoción de la salud estatal, jurisdiccional y local, realizados	Número de cursos y eventos de capacitación dirigidos al personal de promoción de la salud estatal, jurisdiccional y local, programados	292	Cursos y eventos de capacitación y actualización al personal estatal de Promoción de la Salud	4
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Componente	Número de talleres impartidos a la población general	Número de talleres programados para la población abierta, indígena, migrante y escolar	264,800	Talleres comunitarios dirigidos a población abierta, indígena, migrante y escolar	4,818
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Actividad	Número de materiales de mercadotecnia social en salud desarrollados	Número de materiales de mercadotecnia social en salud programados	224	Materiales de mercadotecnia social en salud desarrollados	7
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.1	Actividad	Número de acciones de monitoreo, supervisión y seguimiento realizadas	Número de acciones de monitoreo, supervisión y seguimiento programadas	5,124	Acciones de monitoreo, supervisión y seguimiento de los programas de promoción de la salud, realizadas	110
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Actividad	Curso-taller para procuradoras(es) de salud realizados	Curso-taller para procuradoras(es) de salud programados	3,500	Porcentaje de cursos-taller para procuradoras(es) de salud	20
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.2.1	Actividad	Número de cursos de capacitación de promoción de la salud para personal de los ayuntamientos realizados	Cursos de capacitación de promoción de la salud para personal de los ayuntamientos programados	32	Porcentaje de cursos de capacitación de promoción de la salud para personal de los ayuntamientos	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Actividad	Número de eventos de capacitación para personal de promoción de la salud realizados	Número de eventos de capacitación para personal de promoción de la salud programados	32	Porcentaje de eventos de capacitación para personal de promoción de la salud	1

2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Actividad	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables realizadas	Reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables programadas	64	Porcentaje de reuniones de planeación y ejecución de acciones de los comités estatales de comunidades saludables	2
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Actividad	Número de comunidades acreditadas como saludables	Número de comunidades programadas para acreditar como saludables	1,500	Porcentaje de comunidades acreditadas como saludables	20
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Actividad	Número de espacios públicos acreditados como saludables	Número de espacios públicos programados para acreditar como saludables	800	Porcentaje de espacios públicos acreditados como saludables	3
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.1	Componente	Número de municipios con acciones de promoción de la salud incorporadas en sus planes de desarrollo municipal	Número de municipios programados para incorporarse	450	Porcentaje de municipios con acciones de promoción de la salud en su planes de desarrollo municipal	20
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Actividad	Número de reuniones con presidentes municipales realizadas	Número de reuniones con presidentes municipales programadas	32	Porcentaje de reuniones con presidentes municipales	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.1.1	Actividad	Número de jurisdicciones que cuentan con los formatos de registro de las intervenciones del programa	Número total de jurisdicciones en la entidad	240	Cobertura de jurisdicciones sanitarias que cuentan con los formatos y la información sobre los mecanismos para el correcto registro de las actividades	3
3	Alimentación y Activación Física	1.1.1	Actividad	Eventos realizados	Eventos programados	32	Eventos educativos para la promoción de la alimentación correcta, consumo de agua, activación física en diferentes entornos	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Componente	Informes realizados (4)	Informes programados (4)	100	Elaboración de informes	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	3.1.1	Actividad	Sumatoria de indicadores de notificación + clasificación + marco analítico	Número de Indicadores evaluados (4)	80	Operatividad General del NuTraVe	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Actividad	Número de cursos y/o diplomados realizados durante el año (3)	Número de cursos y/o diplomados programados durante el año (3).	80	Número de cursos y diplomados realizados durante el año	80
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.2.1	Actividad	Número de Unidades conectadas a Internet.	Número de Unidades propuestas a Equipar	90	Estatat, Jurisdiccional y Hospitales Rhove conectados a Internet.	90

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	9.1.1	Actividad	Número de informes mensuales entregados en la entidad por mes (6)	Número de sistemas especiales por informar en un mes (6)	90	Porcentaje de sistemas especiales informados mensualmente del área de epidemiología	90
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	9.2.1	Componente	Número de Boletines publicados en la página de la entidad por mes	Número programado de Boletines por publicar en el Año (12)	95	Porcentaje de cumplimiento de Boletines Publicados	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	4.1.1	Propósito	Número de diagnósticos con reconocimiento a la competencia técnica por el InDRE	Número de diagnósticos programados a la competencia técnica por el InDRE	5	Reconocimiento a la competencia técnica de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP por el InDRE	5
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	4.2.1	Actividad	Avance en el Índice de Desempeño año del curso vs. Índice de Desempeño del año anterior	Avance Programado en el Índice de Desempeño del año en curso	1	Mejora el índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	2
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	5.1.1	Actividad	Número de Diagnósticos que realizan del Marco Analítico Básico	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico	27	Cobertura de Marco Analítico Básico	25
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	5.1.2	Actividad	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	95	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	95
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	5.1.3	Actividad	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	90	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	90

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.1	Actividad	Número de polígonos intervenidos por el programa de salud mental	Número total de polígonos meta	42	Polígonos intervenidos por el programa de salud mental	1
1	Salud Mental	1.2.1	Actividad	Número de campañas realizadas	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Campañas informativas sobre los signos y síntomas más frecuentes en centros de salud y centros integrales de salud mental	100
1	Salud Mental	2.3.1	Fin	Porcentaje de personal médico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	10	Personal médico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	10
1	Salud Mental	2.3.2	Actividad	Porcentaje de personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	Total de personal de centro integral de salud mental	50	Personal de centro integral de salud mental capacitado en el uso de Guías Clínicas para la Atención de Trastornos Mentales	50

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.2.1	Actividad	Número de reuniones realizadas	Número de reuniones programadas	3	Reuniones realizadas con actores estatales y nacionales	2
1	Seguridad Vial	1.3.1	Actividad	Número de reportes estadísticos y geomáticos generados	Número de reportes estadísticos y geomáticos programados	3	Reportes estadísticos y geomáticos	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Componente	Campañas preventivas de accidentes viales realizadas	Campañas preventivas de accidentes viales programadas	3	Campaña preventiva de accidentes viales con enfoque de género	3
1	Seguridad Vial	3.2.1	Componente	Número de cursos en seguridad vial impartidos	Número de cursos en seguridad vial programados	12	Cursos de capacitación en seguridad vial	3
1	Seguridad Vial	6.1.1	Componente	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas en funcionamiento	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados	4	Centros Reguladores de Urgencias Médicas en funcionamiento	1

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1	Actividad	Número de informes de campaña enviados al CNEGSR	Número de entidades federativas con convenio AFASPE	100	Proporción de entidades con informe de campaña del mes del cáncer de la mujer	100
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	4.2.1	Componente	Mujeres de 40 a 69 años con mastografía de tamizaje	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Secretaría de Salud/2	22	Cobertura de detección de cáncer de mama con mastografía	22
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	4.3.1	Componente	Mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH de primera vez	Mujeres de 25 a 64 años	55	Cobertura de detección de cáncer cérvico uterino en mujeres de 25 a 64 años	55
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	4.4.1	Actividad	Mujeres de 35 a 64 años tamizadas con prueba de VPH	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Secretaría de Salud/5	57	Proporción de mujeres de 35 a 64 años tamizadas con prueba de VPH	57
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	5.2.1	Actividad	Número de estrategias realizadas (mujeres viviendo con VIH, mujeres reclusas, mujeres indígenas, mujeres migrantes, municipios de menor IDH)	Número de estrategias propuestas (mujeres viviendo con VIH, mujeres indígenas, mujeres migrantes, municipios de menor IDH, PASOS)	100	Proporción de entidades con al menos una estrategia focalizada en grupos vulnerables	100
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	6.5.1	Actividad	Número de capacitaciones con elementos de calidad, género, derechos humanos, estigma y discriminación.	Número de personal programado para capacitación con elementos de calidad, género, derechos humanos, estigma y discriminación.	100	Proporción de capacitaciones con elementos de calidad, género, derechos humanos, estigma y discriminación.	100

1	Prevención del Cáncer en la Mujer	7.2.1	Componente	Mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluación diagnóstica	Mujeres con BIRADS 4 y 5 en mastografía de tamizaje	95	Cobertura de evaluación diagnóstica de casos sospechosos de cáncer en la mujer	95
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	7.2.2	Componente	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer en la citología que recibieron atención colposcópica	Mujeres con resultado de LEIAG o cáncer en la citología	95	Proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado de LEIAG o cáncer con evaluación colposcópica	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Actividad	Número de consultas prenatales otorgadas con enfoque de riesgo	Número de nacimientos de mujeres sin Seguridad Social	100	Porcentaje de consultas prenatales efectivas por embarazada	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Actividad	Número de pruebas de tamiz neonatal realizadas	Número de nacimientos en mujeres sin Seguridad Social	90	Cobertura de prueba de tamiz neonatal entre recién nacidos sin Seguridad Social	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Actividad	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas	Total de médicos especialistas	50	Porcentaje de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Actividad	Número de personal de salud capacitado en parto respetuoso (humanizado)	Número de personal de salud programado a capacitar en parto respetuoso (humanizado)	100	Porcentaje de personal de salud capacitado en atención de parto respetuoso (humanizado).	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Actividad	Número de parteras capacitadas	Total de parteras existentes y programadas para capacitar en el año	100	Porcentaje de parteras capacitadas en atención obstétrica y neonatal	100
2	Salud Materna y Perinatal	5.1.1	Actividad	Número de insumos esenciales para emergencias obstétricas	Número de emergencias obstétricas atendidas	100	Porcentaje de insumos esenciales adquiridos para la atención de emergencias obstétricas	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Actividad	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna realizadas	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna programadas al año	100	Porcentaje de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna realizadas	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas en salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión en el programa de salud materna y perinatal programadas en el año	100	Porcentaje de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	1.4.1	Actividad	Número de campañas difundidas	Número de campañas programadas.	1	Número de campañas difundidas.	3
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	3.1.1	Actividad	Número de nuevos servicios amigables implementados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	Número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente en operación al cierre del 2013.	110	Incremento porcentual en el número de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente.	6
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.1.1	Actividad	Número de personas capacitadas para la atención en los servicios amigables	Número de personas programadas para capacitar en los servicios amigables para población adolescente	500	Personal capacitado y sensibilizado en los servicios amigables para población adolescente	183

3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1	Componente	Número de usuarias y usuarios activos de métodos anticonceptivos, menores de 20 años de edad en el año.	Número de usuarias y usuarios activos de métodos anticonceptivos, menores de 20 años de edad al cierre de 2013	15	Incremento porcentual en el número de usuarias y usuarios activos de métodos anticonceptivos, menores de 20 años de edad.	15
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.5.1	Componente	Número de aceptantes de métodos anticonceptivos, menores de 20 años, durante el post-evento obstétrico.	Eventos obstétricos atendidos en menores de 20 años.	80	Cobertura de Anticoncepción Post-Evento Obstétrico en Adolescentes.	62
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	5.4.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas.	Número de visitas de supervisión programadas.	1	Porcentaje de visitas de supervisión realizadas respecto al número de visitas de supervisión programadas.	30
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.1.1	Componente	Número de usuarias y usuarios activos de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud.	Mujeres de 15 a 49 años de edad (casadas o unidas) responsabilidad de la Secretaría de Salud.	50	Cobertura de usuarias de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	55
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.2.1	Actividad	Número de personas capacitadas durante el año	Número de personas programadas para ser capacitadas	100	Porcentaje de personal capacitado respecto del programado	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.5.1	Componente	Número de aceptantes de un método anticonceptivo durante el post-evento obstétrico.	Total de eventos obstétricos atendidos	70	Cobertura de anticoncepción postevento obstétrico.	70
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3.6.1	Actividad	Número de informes realizados	Número de informes programados	100	Número de informes elaborados durante el año	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Actividad	Número de visitas de supervisión realizadas.	Número de visitas de supervisión programadas.	100	Porcentaje de visitas de supervisión realizadas respecto de las programadas	100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.1.2	Actividad	Número de nuevos servicios de vasectomía sin bisturí instalados en el año.	Número de servicios de vasectomía sin bisturí al cierre de 2013.	10	Incremento porcentual en el número de servicios de vasectomía sin bisturí.	10
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.3.1	Componente	Número de vasectomías realizadas	Número de médicos capacitados en la técnica de vasectomía sin bisturí	8	Promedio mensual de vasectomías realizadas por médico certificado en la técnica de vasectomía sin bisturí	257
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Actividad	Número de personal médico capacitado y sensibilizado	Número de personal médico programado para asistir a talleres de capacitación y sensibilización	3,225	Porcentaje de personal médico capacitado en la NOM-046 de los SESA's y las diferentes instituciones del Sistema Nacional de Salud	9
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.1	Actividad	Casos de violación sexual atendidos en unidades de salud y que se les brindó profilaxis para VIH-SIDA	Casos de violación sexual atendidos en unidades de salud	7,000	Porcentaje de casos de violación sexual atendidos en unidades de salud que se les brindó profilaxis para VIH-SIDA	22
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Componente	Número de mujeres de 15 años y más, unidas en situación de violencia severa atendidas en los servicios especializados	Cálculo de mujeres de 15 años y más unidas, usuarias de los servicios de salud que requieren atención especializada por violencia severa	224,253	Cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar y de género severa	2,010

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.3.1	Componente	Número de visitas de supervisión realizadas	Número de visitas de supervisión programadas	488	Porcentaje de visitas de supervisión de Violencia Familiar y de Género realizadas	4
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Componente	Número de mujeres de 15 años o más atendidas por violencia severa en los servicios especializados que fueron referidas por otras unidades de salud	Mujeres de 15 años o más que reciben atención especializada por violencia severa	156,977	Porcentaje de mujeres que viven en violencia severa con atención especializada que fueron referidas de otras unidades de salud	1,407
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Actividad	Número de grupos de re-educación de agresores formados	Número de grupos de re-educación de agresores programados	512	Porcentaje de grupos de re-educación de agresores formados	16
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Actividad	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado	Personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social a capacitar	14,912	Porcentaje de personal de salud de medicina, enfermería y trabajo social capacitado en género en salud en el marco de los derechos humanos.	14,912
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Actividad	Número de hospitales con un directivo/a capacitado	Número de hospitales con un directivo/a a capacitar en el año	687	Porcentaje de hospitales con un directivo/a capacitados en género en salud con respecto a los derechos humanos.	20

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Rabia	1.1.1	Componente	Dosis de vacuna antirrábica aplicadas	Dosis de vacuna antirrábica programadas a aplicar	18,000,000	Dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos	137,500
1	Rabia	3.1.1	Componente	Número de perros y gatos esterilizados	Número de perros y gatos programados a esterilizar	430,994	Número de perros y gatos esterilizados en lugares de alta marginación	1,500
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	4.1.1	Propósito	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	40
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	5.2.1	Propósito	Ovitrapas positivas	Ovitrapas con Lectura	263	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	15
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	6.3.1	Propósito	Número de Localidades con Acciones de Control Larvario	Número de Localidades de Riesgo Programadas	628	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	150

4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	6.3.2	Propósito	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en ULV	Número de Localidades prioritarias Programadas	628	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	200
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	6.3.3	Propósito	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE	100	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables reportados en la Plataforma del SINAVE	95
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	6.4.1	Propósito	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Localidades Intervenidas para Control Larvario	628	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	250
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	9.2.1	Propósito	Número de Personal Capacitado con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Número de Personal que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	32	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	5
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	9.6.1	Propósito	Número de Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados con estudios de Niveles de Colinesterasa	Número de Personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el Programa	100	Mide la proporción de personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	85
5	Prevención y Control del Paludismo	1.1.1	Actividad	Casos nuevos y sus convivientes tratados.	Total de casos nuevos y convivientes notificados.	100	Mide la proporción de casos nuevos y convivientes que han recibido tratamiento antipalúdico	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.2.1	Actividad	Mujeres embarazadas en las que se confirmó paludismo y que reciben tratamiento a partir del segundo trimestre de gestación.	Mujeres embarazadas en las que se confirmó paludismo.	100	Mide la proporción de casos de paludismo en embarazadas que son tratadas a partir del segundo trimestre de gestación.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Actividad	Total de casos probables a los que se les toma una muestra de sangre para diagnóstico.	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	El indicador mide el porcentaje de casos probables que fueron estudiados en el laboratorio a partir de una gota gruesa de sangre.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Propósito	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación realizadas.	Número de reuniones del Comité Estatal de Certificación programadas.	4	Mide el funcionamiento trimestral del Comité Estatal de Certificación de Áreas Geográficas Libres de Paludismo.	4
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Actividad	Número de puestos de notificación en localidades de riesgo visitados para promoción de la notificación.	Número de puestos de notificación en localidades de riesgo programados para visitas de promoción de notificación.	600,000	Mide las visitas para promoción de la notificación a puestos voluntarios, oficiales, privados y personal del programa para la detección oportuna.	10,512

5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Actividad	Número de localidades con transmisión persistente en las que se han realizado reuniones comunitarias para informar la evolución local del paludismo.	Total de localidades con transmisión persistente.	100	Mide la cantidad de localidades transmisión persistente que se mantienen informadas respecto a la evolución local del paludismo.	66
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Actividad	Personal de salud capacitado con perspectiva de género para la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	Personal de salud que participa en la vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo.	4,200	Mide la proporción de personal de salud capacitado en vigilancia epidemiológica y atención médica del paludismo con perspectiva de género.	178
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Actividad	Localidades prioritarias con infestación larvaria menor al 1% de caladas positivas posterior a la intervención comunitaria.	Localidades prioritarias con medición de infestación larvaria previa a la intervención comunitaria.	4,500	Mide la proporción de localidades prioritarias con reducción de la infestación larvaria a menos del 1% de caladas positivas posterior a la intervención con participación comunitaria.	660
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Actividad	Número de localidades prioritarias con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria.	Número de localidades prioritarias con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria.	450	Mide la proporción de localidades prioritarias en las que se lleva a cabo eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria.	66
5	Prevención y Control del Paludismo	7.1.1	Actividad	Localidades con reducción del 20% o más del número de casos confirmados en localidades prioritarias intervenidas con pabellones impregnados con insecticidas.	Total de localidades intervenidas con pabellones impregnados con insecticidas.	80	Mide la proporción de reducción de casos en localidades prioritarias posterior a la intervención con pabellones impregnados con insecticidas.	6
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.1	Actividad	Número de brotes atendidos en las primeras 24 horas a partir de la notificación del segundo caso confirmado en la misma localidad.	Total de brotes atendidos.	100	Mide la proporción de brotes atendidos en las primeras 24 horas a partir de la notificación del segundo caso confirmado en la misma localidad.	100
7	Enfermedad de Chagas	1.1.1	Actividad	Número de serologías realizadas en menores de cinco años	Número de serologías en menores de cinco años programadas	5,000	Medir el avance trimestral de la cobertura de encuestas serológicas dentro de las localidades prioritarias	100
7	Enfermedad de Chagas	5.2.1	Propósito	Número de serologías positivas realizadas en donantes de sangre doblemente reactivos	Número donantes de sangre doblemente reactivos	830	Confirmación diagnóstica de las personas doblemente reactivos en los bancos de sangre	22
8	Leishmaniasis	1.1.1	Actividad	Número focos de transmisión estudiados	Número focos de transmisión programados para estudio entomológico	9	Evalúa de forma semestral el estudio entomológico en los focos de transmisión	1

8	Leishmaniasis	3.1.1	Actividad	Número casos tratados supervisados	Número de casos tratados	453	Evalúa de forma trimestral la supervisión de los tratamientos de leishmaniasis	10
9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Actividad	Número de casos por intoxicación por picadura de alacrán IPPA atendidos antes de 30 minutos	Total de casos notificados por intoxicación por picadura de alacrán IPPA	294,325	Mide la atención médica oportuna y específica de los casos de intoxicación por picadura de alacrán	11,462
10	Diabetes Mellitus	2.2.1	Actividad	Número de pacientes de 20 años y más, a los que se realizó una medición anual de hemoglobina glucosilada, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de personas de 20 años y más con diabetes mellitus en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	250,066	Incrementar el número de pacientes con diabetes mellitus tipo 2 en tratamiento al que al menos se le realizó una medición anual con Hemoglobina glucosilada, en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	410
10	Diabetes Mellitus	2.2.2	Actividad	Número de Grupos de Ayuda Mutua Acreditados	Número de Grupos de Ayuda Mutua Programados	495	Incrementar el número de Grupos de Ayuda Mutua EC acreditados en el primer nivel de atención	5
10	Diabetes Mellitus	3.1.2	Actividad	Número de pacientes con diabetes mellitus en control con hemoglobina glucosilada por debajo del 7% en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	12,378	Incrementar el número de pacientes con diabetes mellitus en tratamiento, que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada por debajo del 7% en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	20
10	Diabetes Mellitus	3.1.3	Fin	Número de unidades participantes con equipamiento e insumos completos.	Número de Unidades de 1º nivel programadas para participar en la estrategia.	100	Incrementar el número de unidades en el primer nivel de atención, con la supervisión de autoridad estatal, con abasto oportuno y suficiente de medicamentos para el control de la diabetes (ENPCSOD).	4
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5.4.1	Propósito	Número de detecciones de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud realizadas.	Número de detecciones de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud programadas.	23,826,189	Número de detecciones de obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud.	202,104
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5.5.1	Propósito	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en tratamiento responsabilidad de la Secretaría de Salud	Número de pacientes de 20 años y más diagnosticados con hipertensión arterial, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	891,875	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,252
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5.5.2	Propósito	Número de pacientes de 20 años y más con obesidad en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de pacientes de 20 años y más diagnosticados con obesidad, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	509,100	Número de pacientes de 20 años y más con obesidad en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,206

11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5.5.4	Propósito	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud	519,539	Número de pacientes de 20 años y más con hipertensión arterial en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	4,289
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5.5.5	Propósito	Número de pacientes de 20 años y más con obesidad en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Número de pacientes de 20 años y más con obesidad en tratamiento, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	197,709	Número de pacientes de 20 años y más con obesidad en control, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,173
12	Atención al Adulto Mayor	2.1.1	Componente	Número de capacitaciones sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor realizados	Número de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor programados	2	Capacitación sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor	2
12	Atención al Adulto Mayor	3.1.1	Propósito	Número de diagnósticos situacional de enfermedad crónica en la persona adulta mayor realizados	Número de diagnósticos situacionales de enfermedad crónica en la persona adulta mayor programados	2	Realizar diagnósticos situacionales de enfermedad crónica en la persona adulta mayor	1
12	Atención al Adulto Mayor	5.1.1	Actividad	20% de detecciones positivas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en 10% de la población adulta mayor no asegurada	10% de la población adulta mayor no asegurada	10	Detección de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria) en adultos mayores	10
13	Salud Bucal	3.2.1	Actividad	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas.	Semanas Estatales de Salud Bucal programadas.	64	Semanas Estatales de Salud Bucal.	2
13	Salud Bucal	4.3.1	Actividad	Actividades Preventivas Intramuros Realizadas.	Actividades Preventivas Intramuros Programadas.	34,703,351	Actividades de Prevención (intramuros).	316,353
13	Salud Bucal	4.4.1	Actividad	Actividades Preventivas Extramuros realizadas.	Actividades Preventivas Extramuros Programadas.	117,459,901	Actividades de Prevención (extramuros).	647,796
13	Salud Bucal	5.1.1	Actividad	Actividades Curativas Asistenciales Realizadas.	Actividades Curativas Asistenciales Programadas.	21,307,171	Actividades Curativo Asistenciales (intramuros).	198,940
13	Salud Bucal	6.4.1	Actividad	Tratamientos Restaurativos Atraumáticos realizados.	Tratamientos Restaurativos Atraumáticos programadas.	185,023	Tratamiento Restaurativo Atraumático.	316
13	Salud Bucal	7.5.1	Fin	Unidades aplicativas con material de promoción.	Total unidades aplicativas con servicio de odontología.	4,570	Promoción de la Salud Bucal.	57
13	Salud Bucal	7.6.1	Actividad	Cursos de capacitaciones realizados.	Cursos de capacitación programados.	64	Cursos de capacitación estomatológica.	3
13	Salud Bucal	8.4.1	Actividad	Supervisiones al programa de salud bucal realizadas.	Supervisiones al programa de salud bucal programadas.	4,570	Supervisión del programa de salud bucal.	78
13	Salud Bucal	9.4.1	Actividad	Consultas estomatológicas realizadas.	Consultas estomatológicas programadas.	9,538,423	Consultas estomatológicas.	110,099
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Actividad	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados	Número de eventos de capacitación en tuberculosis programados	156	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación en tuberculosis	2

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Componente	Número de sintomáticos respiratorios identificados	Número de sintomáticos respiratorios programados	290,823	Cobertura de detección de sintomáticos respiratorios para tuberculosis	17,500
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Componente	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos registrados de tuberculosis programados	13,968	Cobertura de tratamiento de casos de tuberculosis registrados	190
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Propósito	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente que ingresaron al tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente para recibir esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea programados.	247	Porcentaje de casos de tuberculosis farmacorresistente que ingresaron a tratamiento de segunda línea	3
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	4.1.1	Actividad	Número de campañas educativas realizadas en tuberculosis (spot de radio, TV, inserciones en periódicos, elaboración de volantes, dípticos y trípticos)	Total de campañas educativas programadas en tuberculosis (spot de radio, TV, inserciones en periódicos, elaboración de volantes, dípticos y trípticos)	96	Porcentaje de campañas educativas en tuberculosis	3
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Actividad	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas	854	Cobertura de visitas de asesoría y supervisión en tuberculosis en las unidades médicas	20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	6.2.1	Actividad	Número de proyectos de investigación operativa documentados	Número de proyectos de investigación operativa programados	32	Porcentaje de proyectos de investigación operativa	1
15	Prevención y Control de la Lepra	1.1.1	Actividad	Número de eventos de capacitación de lepra realizados.	Número de eventos de capacitación de lepra programados.	33	Porcentaje de cumplimiento de eventos de capacitación enfocados al manejo integral de personas afectadas por lepra.	1
15	Prevención y Control de la Lepra	1.2.1	Propósito	Casos nuevos de lepra identificados.	Casos nuevos de lepra programados.	205	Porcentaje de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	18
15	Prevención y Control de la Lepra	4.1.1	Propósito	Número de casos curados en el año en curso.	Número de casos que ingresan a tratamiento 2 años atrás.	141	Porcentaje de curación de casos de lepra que ingresan a tratamiento con esquema multibacilar.	7
15	Prevención y Control de la Lepra	5.2.1	Actividad	Número de eventos realizados en donde se entregó material de difusión.	Número de eventos programados en donde se entregó material de difusión.	65	Cumplimiento de entrega de material de difusión en eventos.	2
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	1.1.1	Actividad	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	Reuniones del Comité Estatal para la Seguridad en Salud programadas.	4	Comités Estatales para la Seguridad en Salud activos.	4
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	3.1.1	Actividad	Capacitación realizadas para el personal de salud involucrado en la operación del Programa.	Capacitación programadas para el personal de salud involucrado en la operación del Programa.	2	Capacitación al personal de salud involucrado en la operación del Programa.	2

16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	4.1.1	Propósito	Reservas estratégicas conformadas	Reservas estratégicas programadas a conformar	3	Reservas estratégicas conformadas	3
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	5.1.1	Actividad	Atención de las emergencias presentadas en menos de 48 horas	Emergencias presentadas	0	Atención de las emergencias en salud en las entidades federativas que soliciten apoyo	1
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	5.2.1	Actividad	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	4	Supervisión a entidades federativas	8
17	Prevención de Cólera	1.1.1	Actividad	Reuniones trimestrales del grupo técnico estatal intersectorial de cólera realizadas.	Reuniones trimestrales del grupo técnico estatal intersectorial de cólera programadas.	4	Reuniones trimestrales del grupo técnico estatal intersectorial de cólera.	4
17	Prevención de Cólera	3.1.1	Actividad	Total de líderes capacitados	Total de líderes programados para capacitación	30	Líderes estatales capacitados	2
17	Prevención de Cólera	4.1.1	Actividad	Total de operativos preventivos realizados	Total de operativos preventivos programados	2	Operativos preventivos en áreas de riesgo	2
17	Prevención de Cólera	4.2.1	Actividad	total de operativos de respuesta realizados	Total de eventos presentados (aislamientos toxigénicos)	1	Instalar operativo de respuesta ante aislamiento toxigénico	2
17	Prevención de Cólera	5.2.1	Actividad	Supervisiones a entidades federativas realizadas	Supervisiones a entidades federativas programadas	8	Supervisión a entidades federativas	8

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.1.1	Fin	Número de adolescentes de 12 a 17 años participantes en acciones de prevención	Número de adolescentes de 12 a 17 años del país	100	Acciones de prevención de adicciones en población de adolescentes de 12 a 17 años	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.2.1	Actividad	Número de pruebas de tamizaje completas	Número de pruebas de tamizaje programadas	100	Pruebas de tamizaje realizadas	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.3.1	Componente	Número de tratamientos en adicciones ofrecidos a través del subsidio	Número de tratamientos programados	100	Servicios de tratamiento en adicciones con modalidad residencial a través de subsidios	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.4.1	Actividad	Número de establecimientos de atención residencial reconocidos	Número de establecimientos de atención residencial censados	100	Reconocimiento a los establecimientos residenciales que cumplen con los criterios de la NOM-028-SSA-2009	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.5.1	Actividad	Número de unidades de salud de primer nivel del país en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones	Número de unidades de salud de primer nivel del país	100	Unidades de salud de primer nivel en las que se llevan a cabo acciones de atención y prevención de adicciones	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.6.1	Componente	Número de consultas de primera vez otorgadas en los CAPA	Número de consultas de primera vez programadas	100	Tratamiento especializado en adicciones en los CAPA	100

1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.7.1	Componente	Número de personas atendidas en servicios especializados en adicciones	Número de personas canalizadas por instancias que cuentan con modelos de justicia alternativa	100	Personas que recibieron tratamiento especializado en adicciones, canalizados por instancias que cuentan con modelos de justicia alternativa	100
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1.8.1	Actividad	Número de campañas de comunicación en adicciones programadas	Número de campañas de comunicación en adicciones realizadas	100	Campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	1.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas en poblaciones vulnerables en la Secretaría de Salud	Meta de detecciones de VIH en poblaciones vulnerables en la Secretaría de Salud.	262,905	Porcentaje de detección del VIH en poblaciones vulnerables (Secretaría de Salud).	2,572
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	1.2.1	Componente	Número de intervenciones preventivas financiadas en población clave (HSH, HTS y UDI) en la Secretaría de Salud.	Meta de intervenciones preventivas a financiar en población clave (HSH, HTS y UDI) en la Secretaría de Salud.	47	Porcentaje de intervenciones preventivas financiadas en población clave (Secretaría de Salud).	1
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	2.2.1	Fin	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y Sida por transmisión vertical	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y Sida por transmisión vertical	100	Porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y Sida por transmisión vertical	100
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.1.1	Componente	Detecciones de VIH realizadas en población clave por el Programa de VIH/SIDA e ITS de la Secretaría de Salud.	Estimación de Población Clave (HSH, HTS, TTT y pudis).	3	Porcentaje de cobertura de detecciones de VIH realizadas en poblaciones clave (Secretaría de Salud).	2
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1	Propósito	Personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud con carga viral indetectable.	Total de personas con al menos 6 meses en tratamiento ARV en la Secretaría de Salud.	49,533	Porcentaje de personas en tratamiento ARV en Control Viroológico (Secretaría de Salud).	550
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.3.2	Componente	Personas en TAR que se encuentran en tratamiento para la TB latente en la Secretaría de Salud.	Estimación de personas en TAR en necesidad de tratamiento para la TB latente, en la Secretaría de Salud.	22,843	Porcentaje de personas en TAR que se encuentran en tratamiento para la TB latente (Secretaría de Salud).	162
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	4.1.1	Componente	Consultas de ITS subsecuentes	Estimación de consultas de ITS de primera vez	382,214	Porcentaje de seguimiento de las ITS (Secretaría de Salud).	5,469

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Componente	Número de niños menores de 8 años de edad con esquema de vacunación completo para la edad, que correspondan del área de responsabilidad de Secretaría de Salud de acuerdo a la regionalización operativa.	Número de niños menores de 8 años de edad a vacunar de responsabilidad de la SSA de acuerdo a la regionalización operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de 8 años.	90
1	Vacunación Universal	1.2.1	Componente	Total de biológicos aplicados en Semanas Nacionales de Salud.	Total de biológicos programados para Semanas Nacionales de Salud.	90	Biológicos aplicados en Semanas Nacionales de Salud para el Programa de Vacunación Universal.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Actividad	Número de capacitaciones realizadas del Programa de vacunación Universal a personal de salud	Total de capacitaciones para personal de salud programadas por el Programa de Vacunación Universal	90	Capacitaciones realizadas del Programa de Vacunación Universal al personal de salud involucrado.	90
1	Vacunación Universal	1.4.1	Propósito	Número de supervisiones realizadas al Programa de Vacunación Universal.	Número de supervisiones programadas al Programa de Vacunación Universal.	90	Supervisión realizada del Programa de Vacunación Universal.	90
1	Vacunación Universal	1.5.1	Propósito	Número de menores de 8 años de edad con esquema de vacunación completo para la edad de responsabilidad de la SSA, de acuerdo a la Regionalización Operativa.	Número de menores de 8 años de edad a vacunar de responsabilidad de la SSA, de acuerdo a la Regionalización Operativa.	90	Porcentaje de cobertura de vacunación con esquema completo en menores de 8 años de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.5.2	Actividad	Niñas y niños de un año de edad de responsabilidad institucional incorporados al sistema de información.	Población oficial de niñas y niños de un año de edad del área de responsabilidad institucional.	90	Niñas y niños de un año de edad incorporados al sistema de información del programa de vacunación.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Actividad	Número de menores de 10 años ingresados a control nutricional.	Total de menores de 10 años que acuden a consulta de primera vez en el año.	10	Porcentaje de menores de 10 años ingresados a control nutricional en el año.	10
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Actividad	Número de menores de 5 años con desnutrición.	Total de consultas de primera vez a menores de 5 años.	5	Porcentaje de menores de 5 años con desnutrición.	5
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.3	Actividad	Número de menores de 5 años con sobrepeso-obesidad	Total de consultas de 1a vez a menores de 5 años	5	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años con sobrepeso-obesidad	5

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.4	Actividad	Número de niñas y niños de 5 a 9 años con sobrepeso-obesidad	Total de consultas de 1a vez a niñas y niños de 5 a 9 años.	5	Porcentaje de niñas y niños de 5 a 9 años con sobrepeso-obesidad	5
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.3.1	Actividad	Número de talleres y campañas realizadas en prevención de bajo peso, sobrepeso y obesidad en adolescentes	Número de talleres y campañas programadas en prevención de bajo peso, sobrepeso y obesidad en adolescentes	70	Porcentaje de talleres y campañas en prevención de bajo peso, sobrepeso y obesidad en adolescentes	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.4.1	Actividad	Número de adolescentes de 10 a 19 años con registro de Índice de Masa Corporal en unidades de primer nivel de atención.	Número total de adolescentes de 10 a 19 años en consulta de primera vez en el año.	80	Porcentaje de adolescentes de 10 a 19 años con registro de Índice de Masa Corporal en unidades de primer nivel de atención.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Actividad	Número de sesiones informativas realizadas para personal de salud y tutores en prevención de maltrato infantil	Número de sesiones informativas programadas para personal de salud y tutores en prevención de maltrato infantil	70	Porcentaje de sesiones informativas para personal de salud y tutores en prevención de maltrato infantil	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Actividad	Número de sesiones informativas realizadas para adolescentes y tutores en materia de prevención de violencia familiar, entre pares y en el noviazgo	Número de sesiones informativas programadas para adolescentes y tutores en materia de prevención de violencia familiar, entre pares y en el noviazgo	90	Porcentaje de sesiones informativas para adolescentes y tutores en materia de prevención de violencia familiar, entre pares y en el noviazgo	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Actividad	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año	Número de supervisiones programadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año	80	Porcentaje de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia en el año	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Actividad	Número de personal de salud capacitado de los Servicios de Salud en el primer nivel de atención en Atención Integrada en la Infancia y la Adolescencia.	Total de personal de salud de los Servicios de Salud del primer nivel de atención.	20	Personal de salud operativo del Primer Nivel de Atención capacitado en atención integrada en la infancia y la adolescencia.	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.2	Actividad	Total de Madres capacitadas en temas de Atención Integrada en la Infancia en el primer nivel de atención	Total de consultas de primera vez en primer nivel de atención al menor de 5 años	80	Porcentaje de madres capacitadas en temas de atención integrada en la infancia.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Propósito	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan A o B.	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez en el año.	95	Niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan A o B.	95

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Propósito	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez que reciben tratamiento con Plan C.	Número de niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda de primera vez en el año.	3	Niños menores de cinco años con Enfermedad Diarreica Aguda que reciben tratamiento con Plan C	3
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.2	Actividad	Número de niños menores de cinco años con Enfermedades Respiratorias Agudas que reciben tratamiento antibiótico.	Número de niños menores de cinco años con Enfermedades Respiratorias Agudas de primera vez.	30	Niños menores de cinco años con Enfermedades Respiratorias Agudas que reciben tratamiento antibiótico.	24
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Actividad	Número de sesiones de Comité Estatal de Mortalidad en la Infancia realizadas en el periodo.	Número de sesiones de Comité Estatal de Mortalidad en la Infancia programadas en el periodo.	90	Sesiones del Comité Estatal de Mortalidad en la Infancia realizadas	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Actividad	Número de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados en cada Entidad Federativa	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud programados en cada Entidad Federativa	100	Total de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud formados en cada Entidad Federativa	6
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.3.1	Actividad	Número de Reuniones del Grupo de Atención a la Salud de la Adolescencia realizadas anualmente	Total de Reuniones programadas del Grupo de Atención a la Salud de la Adolescencia programadas	100	Porcentaje de Reuniones del Grupo de Atención a la Salud de la Adolescencia	100
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Actividad	Supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	Supervisiones programadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	80	Supervisiones realizadas a unidades médicas acreditadas en oncología pediátrica y de primer nivel de atención	80
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Actividad	Sesiones de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia y sus comités realizadas	Sesiones de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia y sus comités programadas	100	Evaluación de los Consejos Estatales de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia (COECIA)	100
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Propósito	Total de casos capturados en el Registro de Cáncer en Niñas, Niños y Adolescentes	Total de casos registrados en el Sistema del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos	80	Evaluación y análisis de los sistemas de información relacionados al cáncer en la infancia y adolescencia	80
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Actividad	Capacitaciones relacionadas a Sigamos Aprendiendo en el Hospital realizadas	Capacitaciones relacionadas a Sigamos Aprendiendo en el Hospital programadas	80	Capacitaciones realizadas en temas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	80
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	4.2.1	Propósito	Aulas de Sigamos Aprendiendo en el Hospital instaladas y funcionando	Total de Hospitales de más de 30 camas y unidades de especialidad	50	Evaluación de acciones de Sigamos Aprendiendo en el Hospital	50

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción. Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	5.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos laboratorio Descripción complementaria: Medios de cultivo, medios de transporte, antígenos y biológicos en general a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	137,414.00	137,414.00
TOTAL:							137,414.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Dúptico informativo sobre VPH para hombres	1.76	3,200.00	5,632.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Dúptico informativo de prueba de VPH anormal	1.76	3,200.00	5,632.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: CARTEL: LO MEJOR PARA TI CONTRA EL CÁNCER CÉRVICO UTERINO	6.45	2,000.00	12,900.00

1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Dúptico "Lo mejor para ti contra el cáncer cérvico uterino"	2.30	3,200.00	7,360.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Tríptico: Lo mejor para ti contra el cáncer cérvico uterino	2.40	3,200.00	7,680.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Tríptico: Aprendiendo sobre mastografía	2.63	1,500.00	3,945.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Tríptico: tengo una bolita ¿ahora qué hago?	1.70	1,000.00	1,700.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Cartel: conocer tu cuerpo puede salvar tu vida	2.31	1,500.00	3,465.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Espejo de bolsillo "Verte bien es cuidar tus mamas"	15.43	1,000.00	15,430.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Pin de solapa conmemorativo 19 de octubre	17.67	500.00	8,835.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: TARJETA PLASTIFICADA "CONOCER TU CUERPO"	4.03	1,500.00	6,045.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Político: cómo revisar sus mamas	1.94	1,500.00	2,910.00
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	4.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Hibridación de ácido nucleico en microplaca Digene High. Risk HPV test hc2). Descripción complementaria: Microplacas para procesamiento de prueba de VPH a adquirirse en 2014	14,947.76	148.00	2,212,268.48
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	5.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 100 frascos ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. Descripción complementaria: Vacunación de rescate a mujeres de hasta 26 años de municipios de alta marginación	168.06	7,947.00	1,335,572.82
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	15.38	13,016.00	200,186.08
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	PAPELES. Para prueba de TSH. Papel filtro 903 TM, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.	11.64	16,000.00	186,240.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	28.19	13,320.00	375,490.80
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	28.19	13,320.00	375,490.80
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	28.19	13,320.00	375,490.80
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1.4	SMS - XXI	REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.	28.19	13,320.00	375,490.80
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Díptico Disfruta tu adolescencia	2.00	11,000.00	22,000.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Tarjeta con pulsera "yquesexo.com.mx"	14.50	1,200.00	17,400.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Tríptico Derechos Sexuales y Reproductivos	11.50	3,000.00	34,500.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: USB 4GB	104.50	300.00	31,350.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Bolígrafo	6.00	1,500.00	9,000.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Llavero de plástico	11.50	400.00	4,600.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Caja metálica (Condonera)	14.50	1,000.00	14,500.00
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Pulsera bordada	3.00	1,500.00	4,500.00

4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	CONDÓN MASCULINO. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Para uso en promoción y difusión del programa: ferias, pláticas, entrega en módulos de adolescentes, etc. Costo por caja de 100 pzas.	112.00	770.00	86,240.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	2.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Muestrarios métodos p.f.	40.00	230.00	9,200.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	2.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Disco criterios elegibilidad	15.00	500.00	7,500.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Bolsas para usuarias postevento obstétrico	20.00	600.00	12,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Cangureros para VSB	80.00	50.00	4,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	2.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material informativo y de promoción Descripción complementaria: Folder para usuarias postevento obstétrico	7.00	1,000.00	7,000.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	2.1.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos o tabletas.	9.90	1,875.00	18,562.50
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	2.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL GRAGEA Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	23.26	68,933.00	1,603,381.58
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	2.1.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml	20.40	15,851.00	323,360.40
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	2.1.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	NORETISTERONA Y ESTRADIOL SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	33.20	63,405.00	2,105,046.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	2.1.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	NORETISTERONA SOLUCIÓN INYECTABLE OLEOSA Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla o jeringa de 1 ml.	33.96	48,225.00	1,637,721.00
4	Planificación Anticoncepción	Familiar	y	2.1.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	ETONOGESTREL IMPLANTE El implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un implante y aplicador.	1,300.00	400.00	520,000.00

[illegible]

X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg Proteína L1 Tipo 18 20 µg Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. Descripción complementaria: Para aplicarse en niñas de 9 a 16 años primordialmente y mujeres de 25 a 55 años, que se encuentran en control y con ARV en CAPASITS y SAI	168.06	33.00	5,545.98
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	1.2.1.6	Ramo 12-Apoyo Federal	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas.	136.00	4,403.00	598,808.00
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación de anticuerpos en suero y plasma; o suero, plasma y sangre total anti VIH 1 y 2, inmunocromatográfica o por membrana sólida. Estuche para mínimo 24 determinaciones. RTC.	1,899.50	183.00	347,608.50
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA/ZIDOVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 tabletas.	1,712.32	2.00	3,424.64
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	LAMIVUDINA SOLUCIÓN Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	835.10	87.00	72,653.70
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO O TENOFOVIR TABLETA Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg o Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 tabletas.	2,000.12	13.00	26,001.56
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	DARUNAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 tabletas.	4,978.59	76.00	378,372.84
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg Envase con 30 comprimidos recubiertos.	422.53	922.00	389,572.66
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	ABACAVIR-LAMIVUDINA TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas.	1,379.32	1,136.00	1,566,907.52

1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas recubiertas.	2,161.36	1,904.00	4,115,229.44
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	ETRAVIRINA. TABLETA. Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	5,429.27	42.00	228,029.34
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	RALTEGRAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	5,473.11	68.00	372,171.48
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	RITONAVIR TABLETA. Cada tableta contiene: Ritonavir 100 mg. Envases con 30 tabletas.	347.96	967.00	336,477.32
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR. TABLETA. Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg, Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.	1,100.00	190.00	209,000.00
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	LOPINAVIR-RITONAVIR TABLETA Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 tabletas	2,656.00	1,611.00	4,278,816.00
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	SAQUINAVIR COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir. Envase con 120 comprimidos	2,207.00	149.00	328,843.00
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	NEVIRAPINA TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg Envase con 60 tabletas.	392.00	200.00	78,400.00
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO TABLETA. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg. equivalente a 245 mg. Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	2,440.75	3,398.00	8,293,668.50
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	ZIDOVUDINA CÁPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg Envase con 100 cápsulas.	205.50	19.00	3,904.50
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	ATAZANAVIR CÁPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	2,821.28	897.00	2,530,688.16
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	3.2.1.8	FPGC-Fideicomiso	DIDANOSINA CÁPSULA CON GRÁNULOS CON CAPA ENTÉRICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg Envase con 30 cápsulas.	657.47	1.00	657.47

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA B.C.G. SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000 3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.	8.97	18,000.00	161,460.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 µg Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	10.50	36,600.00	384,300.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE <i>HAEMOPHILUS INFLUENZAE</i> TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI Toxide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI Toxide pertussico purificado adsorbido 25 µg Con o sin pertactina 8 µg Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD* Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD* Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD* <i>Haemophilus influenzae</i> Tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica) *Unidades de antígeno D Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.	142.80	47,600.00	6,797,280.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	12.09	24,000.00	290,160.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.17	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del <i>Streptococcus pneumoniae</i> serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml	92.20	8,000.00	737,600.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.19	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA, TÉTANOS Y TOSFERINA ACELULAR (Tdpa) SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxide pertussis 2.5 ó 8 mg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 mg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 mg Con o sin Fimbrias tipos 2 y 3 5 ug. Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml.	120.00	17,100.00	2,052,000.00

1	Vacunación Universal	1.1.1.21	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	10.00	1,000.00	10,000.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN. Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	54.46	18,255.00	994,167.30
1	Vacunación Universal	1.1.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA CONJUGADA NEUMOCÓCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de <i>Streptococcus pneumoniae</i> de los serotipos 1 - 2.2 µg 3 - 2.2 µg 4 - 2.2 µg 5 - 2.2 µg 6A - 2.2 µg 6B - 4.4 µg 7F - 2.2 µg 9V - 2.2 µg 14 - 2.2 µg 18C - 2.2 µg 19A - 2.2 µg 19F - 2.2 µg 23F - 2.2 µg Proteína diftérica CRM197 32 µg Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja.	167.11	37,000.00	6,183,070.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.18	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA ANTIINFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg HA Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	47.06	150,700.00	7,091,942.00
1	Vacunación Universal	1.2.1.5	Anexo IV - Apoyo Federal	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg Proteína L1 Tipo 18 20 µg Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	148.38	8,200.00	1,216,716.00
TOTAL:							25,918,695.30
Gran total					71,888,217.00		

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, Oportunidades y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL INSUMOS (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
															RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD																	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1,447,003.00	0.00	1,447,003.00	346,325.00	0.00	0.00	0.00	346,325.00	0.00	0.00	0.00	1,793,328.00				
2	Entornos y Comunidades Saludables	0.00	0.00	0.00	277,120.00	0.00	0.00	0.00	277,120.00	0.00	0.00	0.00	277,120.00				
3	Alimentación y Activación Física	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00				
Total:		4,447,003.00	0.00	4,447,003.00	623,445.00	0.00	0.00	0.00	623,445.00	0.00	0.00	0.00	5,070,448.00				
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA																	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,800,000.00				
2	SINAVE (Componente de Vigilancia Epidemiológica)	3,300,000.00	137,414.00	3,437,414.00	2,537,210.74	0.00	0.00	0.00	2,537,210.74	578,250.14	0.00	0.00	6,552,874.88				
Total:		5,100,000.00	137,414.00	5,237,414.00	2,537,210.74	0.00	0.00	0.00	2,537,210.74	578,250.14	0.00	0.00	8,352,874.88				
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL																	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	199,528.46	0.00	0.00	199,528.46	0.00	0.00	0.00	199,528.46				
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	199,528.46	0.00	0.00	199,528.46	0.00	0.00	0.00	199,528.46				
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES																	
1	Seguridad Vial	720,000.00	0.00	720,000.00	69,257.00	0.00	0.00	0.00	69,257.00	0.00	0.00	0.00	789,257.00				
2	Prevención de lesiones de causa externa intencionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Total:		720,000.00	0.00	720,000.00	69,257.00	0.00	0.00	0.00	69,257.00	0.00	0.00	0.00	789,257.00				

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL INSUMOS (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA													
1	Prevención del Cáncer en la Mujer	5,574,160.00	3,629,375.30	9,203,535.30	526,777.85	0.00	0.00	0.00	526,777.85	8,645,545.74	0.00	0.00	18,375,858.89
2	Salud Materna y Perinatal	13,065,910.95	386,426.08	13,452,337.03	1,452,946.06	0.00	0.00	0.00	1,452,946.06	18,087,615.72	1,550,780.64	0.00	33,041,716.25
3	Salud Sexual y Reproductiva para el Adolescente	2,579,760.00	137,850.00	2,717,610.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	662,400.00	0.00	0.00	3,380,010.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	644,494.00	125,940.00	770,434.00	3,082,197.70	0.00	0.00	0.00	3,082,197.70	11,959,967.98	0.00	0.00	15,812,599.68
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	4,861,604.00	112,948.00	4,974,552.00	52,733.00	0.00	0.00	0.00	52,733.00	526,184.00	0.00	0.00	5,553,469.00
6	Igualdad de Género en Salud	104,178.00	40,110.60	144,288.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,288.60
Total:		26,830,106.95	4,432,649.98	31,262,756.93	5,114,654.61	0.00	0.00	0.00	5,114,654.61	39,881,713.44	1,550,780.64	0.00	76,307,942.42
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES													
1	Rabia	0.00	10,884.11	10,884.11	1,692,749.92	0.00	0.00	0.00	1,692,749.92	721,726.20	0.00	0.00	2,425,360.23
2	Brucelosis y Leptospirosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,357.60	0.00	0.00	9,357.60
3	Patógenos de la garrapata café y otros ectoparásitos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	2,070,837.60	3,870,403.40	5,941,241.00	3,271,490.00	0.00	0.00	0.00	3,271,490.00	2,562,400.00	0.00	0.00	11,775,131.00
5	Prevención y Control del Paludismo	842,000.00	400,000.00	1,242,000.00	9,576,236.00	0.00	0.00	0.00	9,576,236.00	189,872.40	0.00	0.00	11,008,108.40
6	Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	59,099.00	0.00	0.00	0.00	59,099.00	3,216,000.00	0.00	0.00	3,275,099.00
8	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00
9	Intoxicación por Picadura de Alacrán	28,500.00	0.00	28,500.00	2,943,250.00	0.00	0.00	0.00	2,943,250.00	1,841,920.50	0.00	0.00	4,813,670.50
10	Diabetes Mellitus	753,200.00	0.00	753,200.00	1,862,785.00	0.00	0.00	0.00	1,862,785.00	9,332,769.00	0.00	0.00	11,948,754.00
11	Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5,372,720.00	0.00	5,372,720.00	576,477.00	0.00	0.00	0.00	576,477.00	5,086,769.00	0.00	0.00	11,035,966.00
12	Atención al Adulto Mayor	0.00	0.00	0.00	346,425.00	199,819.00	0.00	0.00	546,244.00	870,000.00	0.00	0.00	1,416,244.00
13	Salud Bucal	75,598.00	0.00	75,598.00	808,880.70	0.00	0.00	0.00	808,880.70	1,932,130.50	0.00	0.00	2,816,609.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	45,000.00	77,994.20	122,994.20	1,025,886.00	0.00	0.00	0.00	1,025,886.00	710,566.48	0.00	0.00	1,859,446.68
15	Prevención y Control de la Lepra	0.00	0.00	0.00	53,663.00	0.00	0.00	0.00	53,663.00	10,000.00	0.00	0.00	63,663.00
16	Urgencias Epidemiológicas y Atención a Desastres	575,000.02	0.00	575,000.02	1,280,650.06	0.00	0.00	0.00	1,280,650.06	0.00	0.00	0.00	1,855,650.08
17	Prevención de Cólera	561,452.25	0.00	561,452.25	999,674.00	0.00	0.00	0.00	999,674.00	163,075.00	0.00	0.00	1,724,201.25
Total:		10,324,307.87	4,359,281.71	14,683,589.58	24,542,265.68	199,819.00	0.00	0.00	24,742,084.68	26,646,586.68	0.00	0.00	66,072,260.94
X00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES													
1	Prevención y Tratamiento de las Adicciones	2,891,595.00	0.00	2,891,595.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	89,256.00	0.00	0.00	2,980,851.00
Total:		2,891,595.00	0.00	2,891,595.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	89,256.00	0.00	0.00	2,980,851.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL INSUMOS (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA				RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA													
1	Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS (PEVSI)	141,867.00	951,962.48	1,093,829.48	4,620,128.00	0.00	0.00	0.00	4,620,128.00	2,703,285.58	0.00	26,367,045.35	34,784,288.41
Total:		141,867.00	951,962.48	1,093,829.48	4,620,128.00	0.00	0.00	0.00	4,620,128.00	2,703,285.58	0.00	26,367,045.35	34,784,288.41
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA													
1	Vacunación Universal	505,000.00	10,432,800.00	10,937,800.00	4,478,603.00	0.00	0.00	0.00	4,478,603.00	26,604,764.36	0.00	0.00	42,021,167.36
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	343,000.00	0.00	343,000.00	1,342,099.10	0.00	0.00	0.00	1,342,099.10	5,895,757.48	0.00	0.00	7,580,856.58
3	Prevención y el Tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	684,533.96	0.00	684,533.96	44,232.90	0.00	0.00	0.00	44,232.90	0.00	0.00	0.00	728,766.86
Total:		1,532,533.96	10,432,800.00	11,965,333.96	5,864,935.00	0.00	0.00	0.00	5,864,935.00	32,500,521.84	0.00	0.00	50,330,790.80
Gran Total:		51,987,413.78	20,314,108.17	72,301,521.95	43,371,896.03	399,347.46	0.00	0.00	43,771,243.49	102,399,613.68	1,550,780.64	26,367,045.35	244,888,241.91

NOTA: La descripción detallada de los insumos y servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL”, por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que salvo por lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, el resto del contenido del “CONVENIO PRINCIPAL” continúa vigente en todo lo que no se contraponga, así como en todos y cada uno de sus términos y condiciones.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a 8 de agosto de 2014.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Pablo Antonio Kuri Morales.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Eduardo Jaramillo Navarrete.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **Cuitláhuac Ruiz Matus.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Martha Cecilia Hajar Medina.-** Rúbrica.- Firma en ausencia de la Dra. Prudencia Cerón Mireles, Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo establecido en el Art. 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Directora General Adjunta de Equidad de Género, **Aurora del Río Zolezzi.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Jesús Felipe González Roldán.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Federico Villaseñor Ruiz.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Oscar Javier Villaseñor Anguiano.-** Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Liliana Elizabeth Gómez Meza.-** Rúbrica.

APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Tabasco.

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS**Tabasco****Vacunas**

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 4. Vacuna contra rotavirus**Justificación técnica:**

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es de 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5). Se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ($\geq 39.4^{\circ}\text{C}$), leucocitosis ($>15,000/\mu\text{L}$); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es esta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogénica para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0-6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Tabasco se realizará bajo el siguiente esquema

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS		VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA		VACUNA CONTRA EL VPH		VACUNA CONTRA INFLUENZA ESTACIONAL	
Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos
31,200	\$ 1,699,152.00	107,500	\$ 17,964,325.00	43,700	\$ 6,484,206.00	365,300	\$ 17,191,894.72

2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Tabasco la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 66.3% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 76.4% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 23.6% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Tabasco el 24.5% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 5.6% indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena.

Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

Implante subdérmico:

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

DIU Medicado:

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

Parche anticonceptivo dérmico:

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito):

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos**Justificación técnica:**

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)**Justificación técnica:**

El Diu es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediano y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.

- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.
- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

La distribución a la entidad se realizará bajo el siguiente esquema:

Distribución de Anticonceptivos Estado de Tabasco 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
88,110	\$2,049,438.60	0	\$0.00	0	\$0.00	185,759	\$6,167,198.80

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
92,000	\$3,124,320.00	632,500	\$651,475.00	31,969	\$1,260,857.36	8,754	\$68,281.20

DIU T DE COBRE PARA NULÍPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
206	\$3,296.00	27	\$51,752.25	1,583	\$2,057,900.00	18,750	\$185,625.00

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
5,090	\$859,802.80

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Juan Antonio Filigrana Castro**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Rommel Franz Cerna Leeder**.- Rúbrica.

APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Tamaulipas.

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS**Tamaulipas****Vacunas**

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 4. Vacuna contra rotavirus**Justificación técnica:**

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es de 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5). Se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ($\geq 39.4^{\circ}\text{C}$), leucocitosis ($>15,000/\mu\text{L}$); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es esta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rhabdomiólisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogénica para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0-6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Tamaulipas se realizará bajo el siguiente esquema

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS		VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA		VACUNA CONTRA EL VPH		VACUNA CONTRA INFLUENZA ESTACIONAL	
Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos
73,500	\$ 4,002,810	110,100	\$ 18,398,811.00	42,500	\$ 6,306,150.00	455,400	\$ 21,432,216.96

2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Tamaulipas la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 73.2% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 57.3% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 42.7% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Tamaulipas el 15.9% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 12.8% indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena.

Insumos anticonceptivos

Para satisfacer las demandas específicas de la población en términos de planificación familiar y anticoncepción, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en conjunto con la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de insumos anticonceptivos que permita el suministro completo y oportuno para atender las siguientes intervenciones incluidas en el CAUSES:

Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

Implante subdérmico:

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

DIU Medicado:

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

Parche anticonceptivo dérmico:

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad

Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito):

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos

Justificación técnica:

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. . En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)

Justificación técnica:

El DIU es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediano y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.

- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.
- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

Distribución de Anticonceptivos Estado de Tamaulipas 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
97,781	\$2,274,386.06	86,712	\$2,038,599.12	35,063	\$715,285.20	70,125	\$2,328,150.00

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
25,500	\$865,980.00	6,375	\$6,566.25	0	\$0.00	12,750	\$99,450.00

DIU T DE COBRE PARA NULÍPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
50	\$800.00	1,956	\$3,749,163.00	2,550	\$3,315,000.00	200	\$1,980.00

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
17,850	\$3,015,222.00

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, **Norberto Treviño García Manzo**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Ernesto Calanda Montelongo**.- Rúbrica.

APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Tlaxcala.

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS**Tlaxcala****Vacunas**

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 4. Vacuna contra rotavirus**Justificación técnica:**

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es de 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5). Se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ($\geq 39.4^{\circ}\text{C}$), leucocitosis ($>15,000/\mu\text{L}$); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es esta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogénica para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0-6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Tlaxcala se realizará bajo el siguiente esquema:

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS		VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA		VACUNA CONTRA EL VPH		VACUNA CONTRA INFLUENZA ESTACIONAL	
Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos
14,431	\$ 785,912.26	59,700	\$ 9,976,467.00	19,000	\$ 2,819,220.00	164,700	\$ 7,751,177.28

2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Tlaxcala la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 65.2% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 73.9% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 26.1% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Tlaxcala el 18.5% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 12.3% indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena.

Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

Implante subdérmico:

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

DIU Medicado:

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

Parche anticonceptivo dérmico:

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito):

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos**Justificación técnica:**

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)**Justificación técnica:**

El Diu es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediano y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.

- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.
- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

Distribución de Anticonceptivos Estado de Tlaxcala 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
16,711	\$388,697.86	6,826	\$160,479.26	78,960	\$1,610,784.00	0	\$0.00

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
20,000	\$679,200.00	1,034,599	\$1,065,636.97	2,400	\$94,656.00	9,625	\$75,075.00

DIU T DE COBRE PARA NULÍPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
1,375	\$22,000.00	825	\$1,581,318.75	2,000	\$2,600,000.00	1,875	\$18,562.50

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
20,000	\$3,378,400.00

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 24 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala, **Alejandro Guarneros Chumacero**.- Rúbrica.- La Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tlaxcala, **Guadalupe Maldonado Islas**.- Rúbrica.

APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Veracruz.

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS**Veracruz****Vacunas**

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 4. Vacuna contra rotavirus**Justificación técnica:**

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es de 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5), se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ($\geq 39.4^{\circ}\text{C}$), leucocitosis ($>15,000/\mu\text{L}$); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es esta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rhabdomiólisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre-diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogénica para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0-6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Veracruz se realizará bajo el siguiente esquema:

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS		VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA		VACUNA CONTRA EL VPH		VACUNA CONTRA INFLUENZA ESTACIONAL	
Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos
277,330	\$ 15,103,391.80	289,390	\$ 48,359,962.90	92,700	\$ 13,754,826.00	950,000	\$44,709,280.00

2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Veracruz la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 73.9% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 72.7% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el Sector Público, lo que indica que 27.3% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Veracruz el 23.8% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 13.4% indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena.

Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, DIU medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

Implante subdérmico:

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

DIU Medicado:

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

Parche anticonceptivo dérmico:

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito):

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

- Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.
- Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.
- Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos**Justificación técnica:**

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)**Justificación técnica:**

El DIU es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediano y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.
- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.

- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.
- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semanas posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

Distribución de Anticonceptivos Estado de Veracruz 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
260,013	\$6,047,902.38	0	\$0.00	104,328	\$2,128,291.20	200,000	\$6,640,000.00

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
127,238	\$4,321,002.48	3,434,550	\$3,537,586.50	100,000	\$3,944,000.00	151,250	\$1,179,750.00

DIU T DE COBRE PARA NULÍPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
4,125	\$66,000.00	13,750	\$26,355,312.50	30,000	\$39,000,000.00	25,000	\$247,500.00

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
18,990	\$3,207,790.80

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, D.F., a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, **Juan Antonio Nemi Dib**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Leonel Bustos Solís**.- Rúbrica.

APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Yucatán.

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS**Yucatán****Vacunas**

La Comisión en conjunto con la SPPS promoverán el establecimiento de un mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas que permita el suministro completo y oportuno para atender las siguientes intervenciones incluidas en el CAUSES:

Intervención 4. Vacuna contra rotavirus**Justificación técnica:**

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es de 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5). Se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ($\geq 39.4^{\circ}\text{C}$), leucocitosis ($>15,000/\mu\text{L}$); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es ésta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogénica para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0-6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Yucatán se realizará bajo el siguiente esquema

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS		VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA		VACUNA CONTRA EL VPH		VACUNA CONTRA INFLUENZA ESTACIONAL	
Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos
10,000	\$ 544,600.00	59,400	\$ 9,926,334.00	12,700	\$ 1,884,426.00	141,800	\$ 6,673,448.32

2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Yucatán la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 74.9% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 73.6% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 26.4% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Yucatán el 15.1% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 13.6% indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena.

Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

Implante subdérmico:

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

DIU Medicado:

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

Parche anticonceptivo dérmico:

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito):

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos**Justificación técnica:**

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)**Justificación técnica:**

El Diu es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediano y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.

- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.
- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.
- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

Distribución de Anticonceptivos Estado de Yucatán 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
109,151	\$2,538,852.26	0	\$0.00	26,701	\$544,700.40	66,753	\$2,216,199.60

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
42,180	\$1,432,432.80	578,129	\$595,472.87	0	\$0.00	2,030	\$15,834.00

DIU T DE COBRE PARA NULÍPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
0	\$0.00	350	\$670,862.50	136	\$176,800.00	625	\$6,187.50

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
3,885	\$656,254.20

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, **Jorge Eduardo Mendoza Mezquita**.- Rúbrica.- La Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Heidy de Lourdes Río Hoyos**.- Rúbrica.

APÉNDICE IV-I-2014 Mecanismo de abasto, distribución y entrega eficiente de vacunas y anticonceptivos, para el ejercicio fiscal 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Zacatecas.

APÉNDICE IV-I-2014 MECANISMO DE ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA EFICIENTE DE VACUNAS Y ANTICONCEPTIVOS

Zacatecas

Vacunas

Con el objetivo de garantizar el abasto, distribución y entrega eficiente de Vacunas, el Centro Nacional para la Infancia y Adolescencia, en coordinación con las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas, analizó y planificó los siguientes biológicos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud

Intervención 4. Vacuna contra rotavirus

Justificación técnica:

La infección por rotavirus es la causa más común de enfermedad diarreica y deshidratación. Afecta principalmente a menores de cinco años, en especial a los menores de un año. Los signos principales son: vómito en el 70% de los pacientes, dolor abdominal, evacuaciones líquidas abundantes y explosivas, distensión abdominal, intolerancia temporal a la lactosa o disacáridos y deshidratación.

En México, la diarrea sigue siendo un problema de salud pública; está dentro de las 5 principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 5 años de edad. Durante la década de los 90's la mortalidad por diarrea disminuyó de forma importante debido a que la incidencia disminuyó, a la introducción de la terapia de hidratación oral, a mejoras en el saneamiento ambiental, a las medidas tomadas para el control del cólera, etc.; pero diversos estudios han demostrado que en la época invernal el rotavirus no se ve afectado aun con estas medidas, como sucede con diarreas de otra etiología. Los serotipos más frecuentes son el P1G3, P1G2, P1G9.

La duración de la excreción del virus es de 4 a 57 días después del inicio del cuadro, 10 días en el 43% de los niños y 20 días en el 70%, detectado por ELISA y PCR.

A causa de que el virus es estable en el ambiente, la transmisión puede ocurrir de persona a persona, por la ingestión de agua o comida contaminada y por el contacto con superficies contaminadas.

El virus puede sobrevivir por horas en las manos y por días en superficies sólidas; permanece estable e infeccioso en heces humanas hasta por una semana.

Actualmente se utiliza un esquema aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación en 2011, de vacuna pentavalente contra rotavirus (RV5). Se aplica en niños menores de 8 meses de edad.

El esquema de vacunación consta de tres dosis, cada una de 1 ml, dependiendo del tipo de vacuna.

Para programación se considerarán tres dosis de vacuna antirotavirus para todos los niños menores de ocho meses de edad, residentes del área de responsabilidad.

Intervención 5. Vacuna conjugada contra neumococo

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) produce dos tipos de infecciones: invasoras y no invasoras. Entre las infecciones invasoras se encuentran: sepsis, bacteriemia, meningitis y las neumonías bacteriémicas. Las no invasoras incluyen a la otitis media aguda (OMA), la neumonía no bacteriémica, la sinusitis, la conjuntivitis y las exacerbaciones de la bronquitis crónica. Es la principal causa de bacteriemia, meningitis bacteriana, neumonía bacteriana y otitis media aguda en menores de 2 años de edad.

Son datos clínicos sugestivos de bacteriemia: fiebre alta ($\geq 39.4^{\circ}\text{C}$), leucocitosis ($>15,000/\mu\text{L}$); son datos clínicos de neumonía: fiebre, leucocitosis, taquipnea, dolor torácico, estertores focales o difusos, e infiltrado lobar con derrame en la radiografía de tórax; son datos clínicos de meningitis: fiebre, leucocitosis, "abombamiento" de fontanela, rigidez de cuello, irritabilidad y letargia.

El esquema consiste en tres dosis, cada una de 0.5ml. Se aplicarán dos dosis de vacuna conjugada contra neumococo en menores de 1 año de edad. Se aplicará una dosis de vacuna conjugada contra neumococo en los niños de 1 año de edad.

En los casos excepcionales, en los que no se administre la primera dosis en los primeros 11 meses de vida, se administrarán dos dosis únicamente, con intervalo de 8 semanas entre cada dosis. La edad máxima para aplicar la segunda dosis será 23 meses.

Intervención 6. Vacuna anti-influenza

El virus de la influenza fue aislado por primera vez en 1933. Se han descrito tres tipos antigénicos de virus: A, B y C. Solamente los tipos A y B producen infecciones clínicamente detectables, causando brotes cada año, aunque sólo el tipo A se ha asociado a pandemias, mientras que el tipo B es responsable de brotes de menor magnitud fundamentalmente en niños.

El tipo A se subclasifica según sus proteínas de superficie: hemaglutinina (H) y neuraminidasa (N) de la cual depende su capacidad para provocar formas graves del padecimiento. El tipo A se clasifica en subtipos y pueden presentarse hasta 144 combinaciones, desde H1N1 hasta H16N9, ya que se han detectado 16 hemaglutininas (H) y 9 neuroaminidasas (N).

Desde el punto de vista de la salud pública, el de mayor importancia es el virus de la influenza tipo A, que tiene la capacidad de infectar a humanos y algunas especies de animales tales como aves, cerdos, tigres, entre otros.

El modo de transmisión es de humano a humano. El contagio es a través de gotitas de saliva al toser o estornudar, o con superficies o materiales contaminados, incluidos las manos y los juguetes.

La distribución es mundial y la incidencia es mayor durante los meses de invierno.

La influenza es una enfermedad autolimitada que afecta a la población general, y la morbilidad y mortalidad son en particular considerables en ciertos grupos de población denominados de riesgo.

Se considera población de alto riesgo para presentar complicaciones por el contagio con el virus de la influenza, a los asmáticos, los que presentan enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, infectados por VIH, cáncer, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, diabetes mellitus, obesidad, artritis y otros tipos de inmunosupresión.

La influenza es una enfermedad que suele producir síntomas respiratorios agudos. Los signos y síntomas que se presentan son fiebre mayor de 38 grados centígrados, tos, cefalea, dolor muscular y de articulaciones, escurrimiento nasal, ardor y dolor de garganta y malestar general, además puede presentarse diarrea.

En los niños, se consideran signos de alarma: la presencia de fiebre superior a 38°C, rechazo a la vía oral, dificultad respiratoria, frecuencia respiratoria igual o mayor a 50 respiraciones por minuto en niños de 2-11 meses, e igual o mayor a 40 respiraciones por minuto en niños de 1-4 años, convulsiones, o alteraciones del estado de conciencia.

Los pacientes con influenza no complicada presentan mejoría clínica entre 2 a 5 días, aunque los síntomas pueden llegar a durar por más de una semana. Otros pueden presentar síntomas de fatiga o debilidad que también pueden durar semanas.

Las complicaciones que se pueden desarrollar a causa de la infección por influenza son neumonía, es ésta la complicación más común en grupos de pacientes con condiciones crónicas y considerados pacientes de alto riesgo, el paciente presenta fiebre alta, dificultad respiratoria progresiva y cianosis; está asociado a infección bacteriana. Las manifestaciones extrapulmonares de la influenza son menos comunes. Pueden ocurrir en el sistema musculoesquelético como miositis y rabdomiolisis con elevación de fosfatasa alcalina y mioglobina en orina; a nivel neurológico, como encefalitis, meningitis aséptica, síndrome de Guillain-Barré y en el sistema cardiovascular, en relación con miocarditis y pericarditis.

Los virus de la influenza que ocurren cada año durante el invierno se vinculan a menudo con un aumento en las tasas de hospitalización y mortalidad. Las pandemias de influenza, definidas como brotes globales de la enfermedad debida a virus con nuevos subtipos antigénicos, han ocasionado elevadas tasas de mortalidad en seres humanos.

La influenza es una enfermedad sumamente transmisible en virtud de la variabilidad de reservorios que existen y por tanto el riesgo está latente. Como consecuencia, es un problema de salud pública por sus elevadas tasas de morbilidad y mortalidad.

La vacunación ha demostrado ser una estrategia segura y eficaz para el control de esta enfermedad.

En población pediátrica: Se deberá vacunar al 100% de la población de 6 a 59 meses de edad cumplidos en el trimestre octubre diciembre de 2014 y a la población de 5 a 18 años considerada de alto riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías, VIH, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, Diabetes mellitus y artritis, obesidad mórbida, etc. Existirá la posibilidad de ampliar los grupos de edad en función de los recursos disponibles por cada Institución y a los acuerdos que se establezcan al interior del CONAVA.

Para programación se considerarán:

- Niños de 6 a 16 meses, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.25ml.
- Niños de 17 a 35 meses que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.25ml.
- Niños de 3 a 8 años que fueron vacunados el año anterior, una dosis de 0.5ml
- Niños de 3 a 8 años que no fueron vacunados el año anterior, dos dosis de 0.5ml.
- Niños de 9 a 18 años, una dosis de 0.5ml independientemente del estado vacunal previo.

En adultos: El esquema consiste en una dosis anual de 0.5ml, que se aplica a toda la población de 60 y más años de edad y a la población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo, entendiendo como tal la que presenta asma y otras enfermedades pulmonares crónicas, cardiopatías no incluye Hipertensión arterial sistémica, inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional, hemoglobinopatías (anemia de células falciformes), problemas renales crónicos, inmunodeficiencias, diabetes mellitus, obesidad y artritis, embarazadas.

Intervención 10. Vacuna contra el virus del papiloma humano

El VPH es un virus que presenta preferencia por infectar la piel y mucosas del ser humano; dentro de esta gran familia se han descrito más de 100 tipos. Alrededor de 30 tipos se transmiten sexualmente, su magnitud en la tasa de transmisión es varias veces superior a otros organismos sexualmente transmitidos, como el propio Virus de la Inmunodeficiencia Humana; quince han sido considerados de alto riesgo por su capacidad oncogénica para cáncer cérvico uterino.

En el ámbito mundial entre el 50 y 80% de las mujeres en edad reproductiva han presentado en algún momento de su vida alguna infección por el Virus del Papiloma Humano (VPH) de alto riesgo ya que la infección por VPH es muy frecuente y la gran mayoría de las infecciones son transmitidas en etapas tempranas de la vida.

En México este panorama es similar con algunas variaciones regionales y por grupos de edad. Cada año mueren alrededor de 4,100 mujeres por cáncer cérvico uterino en México y la mayoría de estas muertes pudieron ser evitadas.

Esto afecta una proporción alta de mujeres y hombres sexualmente activos, por lo general, muy pronto después del inicio de sus relaciones sexuales. La infección por el VPH, sin embargo, no es necesariamente un indicador de práctica sexual insegura ya que la transmisión no requiere la cópula, ni múltiples compañeros sexuales.

La mayor parte de infecciones por VPH no se acompañan de signos o síntomas, y la población infectada no sabe que es trasmisora. Sin embargo, en algunas personas, infecta el área genital de hombres y mujeres, que incluyen la piel del pene, la vulva (área fuera de la vagina), el ano y los revestimientos de la vagina, el cuello uterino o el recto. Las infecciones causadas por virus de "alto riesgo" pueden revelar resultados anormalidades en las pruebas de Papanicolaou, estos virus también pueden provocar cáncer de cuello uterino, de vulva, de vagina, de ano o de pene. Otros tipos de virus son llamados de "bajo riesgo" y pueden arrojar resultados con anormalidades leves en las pruebas de Papanicolaou o causar verrugas genitales.

Para la prevención mediante la vacunación, existen dos tipos de vacunas.

Los tipos 16 y 18 del VPH, provocan el 70% de los casos de CaCu en todo el mundo, lo cual fortalece el objetivo de ambas vacunas. Además una de ellas incluye los tipos 6 y 11 del virus que produce anormalidades celulares leves en cérvix y la gran mayoría de las verrugas genitales.

El esquema de esta vacuna consiste tres dosis 0.5ml, con un esquema ampliado de 0-6 y 60 meses.

1. Niñas que cursan el quinto grado de la escuela primaria sin discriminar la edad.
2. Niñas de 11 años no escolarizadas.

La distribución de vacunas 2014 al Estado de Zacatecas se realizará bajo el siguiente esquema

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS		VACUNA ANTINEUMOCÓCICA CONJUGADA		VACUNA CONTRA EL VPH		VACUNA CONTRA INFLUENZA ESTACIONAL	
Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos	Número de Dosis	Monto en Pesos
44,500	\$ 2,423,470.00	43,600	\$ 7,285,996.00	22,200	\$ 3,294,036.00	174,000	\$ 8,188,857.60

2. Planificación Familiar

La planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para ello.

La planificación familiar y la anticoncepción son intervenciones en salud pública que han demostrado amplia variedad de beneficios en la salud, así como en el desarrollo social y económico de la población. Entre otros beneficios evita embarazos no planeados y contribuye a la disminución del riesgo reproductivo, de la mortalidad materna y perinatal.

La NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar, señala expresamente que se pondrá al alcance de toda la población información veraz y oportuna, orientación y consejería con calidad y calidez, así como los métodos y estrategias anticonceptivas que respondan a las necesidades de cada individuo y de cada pareja, de acuerdo a las diferentes etapas del ciclo reproductivo. Asimismo, menciona que se debe ofertar una diversidad de métodos anticonceptivos, incluyendo aquellos que sean producto de los avances científicos y tecnológicos recientes, con el único criterio de haber mostrado ser efectivos y seguros.

A pesar de que la planificación familiar es un derecho, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica efectuada en 2009 por INEGI en colaboración con CONAPO, en Zacatecas la prevalencia de uso de anticonceptivos sólo asciende a 70.2% del total de las mujeres en edad fértil unidas. Además, sólo el 80.8% de las usuarias sexualmente activas se provee de anticonceptivos en el sector público, lo que indica que 19.2% de las usuarias recurre al sector privado para demandar un servicio que de acuerdo con la legislación debe ser gratuito.

Un aspecto importante es que en Zacatecas el 20.1% de las mujeres en edad fértil unidas que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta manifestaron que su embarazo fue no planeado y 4.7% indicaron que su embarazo era no deseado, lo que señala que entre esta población el programa de planificación familiar no logró su propósito, lo que indica la necesidad de fortalecer la información y la prestación de servicios de planificación familiar.

Lo anterior demuestra la importancia de asegurar los insumos anticonceptivos suficientes, oportunos y de calidad para la prestación de los servicios de planificación familiar y anticoncepción por lo que es importante que la Comisión en forma conjunta con la Subsecretaría de Prevención y Promoción en Salud fortalezcan el mecanismo logístico para la adquisición de los insumos y así también contribuir a reducir el rezago en salud reproductiva en la población urbano marginada, rural e indígena.

Para lo cual el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con las secretarías de salud de las entidades federativas, analizó y planificó los siguientes métodos anticonceptivos en apego a las intervenciones vigentes en el Catálogo Único de Servicios de Salud.

Intervención 89. Método temporal de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)

Justificación técnica:

Los métodos temporales de planificación familiar están recomendados para aquellas mujeres que desean espaciar su próximo embarazo.

Entre los métodos temporales se encuentran los anticonceptivos hormonales que pueden encontrarse en diversas presentaciones como: orales, inyectables, implantes, Diu medicado y parches.

Hormonales orales:

Los hormonales orales son muy efectivos si se utilizan de manera correcta y constante, tienen una efectividad entre el 90 y 99%. Los pueden usar: adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto. En México, de acuerdo con la ENADID, 5.7 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan pastillas para regular su fecundidad.

Hormonales inyectables:

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos temporales de larga acción que bajo condiciones habituales de uso brindan protección anticonceptiva mayor al 99%.

Existen diferentes presentaciones y formulaciones de hormonales inyectables. Según el tipo se aplica una inyección al mes, cada dos meses o cada tres meses. Los pueden usar adolescentes, mujeres antes del primer embarazo, mujeres para ampliar el tiempo entre uno y otro embarazo o después de un aborto.

En México, de acuerdo con la ENADID, 5.4 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan hormonales inyectables para regular su fecundidad.

Implante subdérmico:

El implante es muy efectivo, se refiere menos de un embarazo por cada cien mujeres (efectividad 99%). Se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee y elimina la preocupación de quedar embarazada por un largo plazo (máximo tres años). Los pueden usar: todas las mujeres mayores de 15 años con un peso menor de 90 kg.

En México, de acuerdo con la ENADID, 1.5 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan implante para regular su fecundidad.

DIU Medicado:

Es muy efectivo se refiere menos de un embarazo por cien mujeres (efectividad 99%). Tiene una duración de cinco años y se puede retirar en cualquier momento que la mujer lo desee. Totalmente reversible. Es un dispositivo seguro y adecuado para la mayoría de las mujeres.

Parche anticonceptivo dérmico:

Es muy efectivo, su tasa es similar a la de los hormonales orales (90 a 99%), dependiendo de la usuaria. Las tasas de embarazo pueden ser levemente más altas en mujeres que pesen más de 90 Kg. Se aplican tres parches al mes, uno por cada semana.

En México, de acuerdo con la ENADID, 0.9 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan Parche anticonceptivo dérmico para regular su fecundidad.

Pastillas de Anticoncepción de emergencia (Anticoncepción hormonal poscoito):

Es un método que pueden utilizar las mujeres en los tres días siguientes a un coito no protegido con el fin de evitar un embarazo no planeado. Este método no debe usarse de manera regular. Las mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes, pueden recurrir a este método para evitar un embarazo no planeado en las siguientes condiciones:

Después de un coito practicado voluntariamente sin protección anticonceptiva.

Después de un coito practicado de manera involuntaria sin protección anticonceptiva.

Cuando se esté usando un método anticonceptivo y se presuma falla del mismo.

Intervención 90. Método temporal de planificación familiar: preservativos**Justificación técnica:**

Entre los métodos temporales de planificación familiar también se incluyen los condones masculino y femenino. Los condones son los únicos métodos que además de prevenir embarazos, contribuyen a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA. Es fácil de usar.

El condón masculino tiene una efectividad de 85-97% si se usa correctamente y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 10.0 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón para regular su fecundidad.

El condón femenino tiene una efectividad de 79-98% con un uso correcto y de manera constante. En México, de acuerdo con la ENADID, 0.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan condón femenino para regular su fecundidad.

Intervención 91. Método temporal de planificación familiar: dispositivo intrauterino (DIU)**Justificación técnica:**

El Diu es un método anticonceptivo temporal que se utiliza durante el intervalo intergenésico, el puerperio mediano y el posaborto de 12 semanas de edad gestacional, con una efectividad del 99% (menos de un embarazo por cada cien mujeres). Lo pueden usar: mujeres de cualquier edad y aquellas que tienen contraindicado el uso de anticonceptivos hormonales.

El DIU puede ser insertado en los siguientes momentos:

- Periodo intergenésico: el DIU se inserta preferentemente durante la menstruación, o en cualquier día de este ciclo, cuando se esté razonablemente seguro de que no hay embarazo.

- Posplacenta: la inserción debe realizarse dentro de los 10 minutos posteriores a la salida de la placenta. Esta técnica puede realizarse después de un parto, o durante una cesárea.
- Prealta: tras la resolución de cualquier evento obstétrico al egreso hospitalario se hace la colocación, antes de que la paciente sea enviada a su domicilio.
- Posaborto: inmediatamente después del legrado o la aspiración endouterina por aborto, en cualquier edad de embarazo.
- Puerperio tardío: entre la cuarta y sexta semana posaborto, posparto y poscesárea.

Para la prescripción el DIU debe ser aplicado:

- Después de proporcionar consejería.
- Por personal capacitado en la exploración del aparato genital femenino y en las diversas técnicas de inserción.
- De acuerdo con las recomendaciones específicas para cada tipo de DIU.
- Cumpliendo las técnicas de asepsia y antisepsia.
- No se recomienda su colocación en mujeres con varios compañeros sexuales y expuestas a infecciones de transmisión sexual, por el riesgo de que desarrollen enfermedad pélvica inflamatoria. Debe obtenerse el consentimiento informado, firmado por la usuaria.

En México, de acuerdo con la ENADID, 16.1 por ciento del total de las mujeres en edad fértil unidas utilizan DIU para regular su fecundidad.

Distribución de Anticonceptivos Estado de Zacatecas 2014.

HORMONAL ORAL (clave 010 000 3507)		HORMONAL ORAL (clave 010 000 3508)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3509)		INYECTABLE MENSUAL (clave 010 000 3515)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
72,675	\$1,690,420.50	0	\$0.00	70,764	\$1,443,585.60	0	\$0.00

INYECTABLE BIMESTRAL (clave 010 000 3503)		CONDÓN MASCULINO (clave 060 0308 0177)		CONDÓN FEMENINO (clave 060 0308 0227)		DIU T DE COBRE 380 A (clave 060 0308 0029)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
21,636	\$734,758.56	1,241,280	\$1,278,518.40	7,998	\$315,441.12	13,876	\$108,232.80

DIU T DE COBRE PARA NULÍPARAS (clave 060 0308 0193)		DIU MEDICADO (clave 010 000 2208)		IMPLANTE SUBDÉRMICO (clave 010 000 3510)		ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (clave 010 000 2210)	
Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos	Cantidad	Monto en Pesos
687	\$10,992.00	1,597	\$3,061,049.75	1,953	\$2,538,900.00	4,375	\$43,312.50

PARCHE DÉRMICO (clave 010 000 3511)	
Cantidad	Monto en Pesos
22,203	\$3,750,530.76

Los aspectos financieros se determinarán conforme al Anexo III "Recursos presupuestarios" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

México, a 7 de marzo de 2014.- El Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Ignacio Villaseñor Ruíz**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Prudencia Susana Cerón Mireles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Miguel Ángel Días Montaña**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG133/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, que entre otras disposiciones, modificó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de integrar en su párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV la prohibición de transmitir "...*publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión*".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*".
- III. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*", con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. El día once de julio de dos mil catorce, en sesión especial del Comité de Radio y Televisión se presentó la *Agenda de Trabajo para la elaboración de los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015*.
- V. El catorce de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General se presentó la Agenda de Trabajo para la elaboración de los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VI. El diecisiete de julio de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Acuerdo "POR EL QUE APRUEBA LA CONSULTA A LAS ORGANIZACIONES QUE AGRUPAN CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y A LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN CON MOTIVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015" identificado como INE/ACRT/05/2014.
- VII. En cumplimiento a lo mandatado por el Punto Tercero del Acuerdo INE/ACRT/05/2014, a partir del viernes 18 de julio y hasta el martes 22 del mismo mes, se realizó la notificación de la consulta a 7 organizaciones que agrupan a diversos concesionarios de radio y televisión y a 23 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 5 Instituciones Educativas, con el fin de tomar en consideración su opinión en la emisión de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticieros de radio y televisión respecto de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Asimismo, se recibieron respuestas de las siguientes organizaciones y profesionales de la comunicación:

- Radio Independiente de México
- Instituto de Derecho de las Telecomunicaciones (IDET)
- Asociación Mexicana de Investigadores Comunicadores A.C. (AMIC)
- Universidad Intercontinental (UIC)
- Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) – Xochimilco
- Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia (OBSERVACOM)
- Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI)
- Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT)
- Defensora del Radioescucha de Radio Educación (Beatriz Solís Leree)
- Defensor del Televidente Canal 22 (Francisco Prieto)
- Mediadora del Instituto Mexicano de la Radio (Adriana Solórzano Fuentes)
- Ombudsman de Noticias MVS (Gabriel Sosa Plata)
- Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) – Cuajimalpa
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Sistema Nacional de Productoras y Radiodifusoras de las Instituciones de Educación Superior (SINPRIES)
- Observatorio de las Telecomunicaciones de México (OBSERVATEL)

VIII. El catorce de agosto de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión aprobó el “EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDA A LOS NOTICARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.”, mediante Acuerdo identificado como INE/ACRT/06/2014.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A de nuestra Carta Magna; 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos.
3. Que el artículo 6° Constitucional en sus párrafos, 1, 2, y 3 y Apartado B fracciones I a IV, dispone entre otras cuestiones que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; asimismo el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Así también, el derecho a la información será garantizado por el Estado, en consecuencia, las telecomunicaciones y radiodifusión, son servicios públicos de interés general, mismos que serán prestados en condiciones de competencia y calidad preservando la pluralidad y la veracidad de la información, prohibiéndose la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

4. Que artículo 40, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo ese contexto, el Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. Que los artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, dicho ejercicio no está sujeto a previa censura, sin embargo la ley asegurará el respeto a los derechos y reputación de los demás protegiendo la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, asimismo se dispone que toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
6. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley; (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
9. Que en atención al Punto Acuerdo Segundo del Acuerdo relatado en el antecedente VIII del presente instrumento, y conforme a lo establecido por los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se propone al Consejo General en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Lineamientos Generales aplicables que se recomienden a los noticiarios respecto de la información de las de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.
10. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.
11. Que con motivo de las campañas electorales de mil novecientos noventa y cuatro, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se formulan exhortaciones y recomendaciones a los medios de comunicación y, en particular, por lo que hace a los noticiarios de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos

políticos. Estas sugerencias tuvieron como finalidad que “en los noticieros de radio y televisión se respete el derecho a la información de los mexicanos, actuando de manera veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa, observando los Lineamientos generales aplicables en los noticieros de radio y televisión, respecto de la información o difusión de las actividades de campaña”.

12. Que por lo que respecta a los Lineamientos aplicables a los programas de radio y televisión, es importante señalar que desde que se llevó a cabo la Reforma Electoral de mil novecientos noventa y tres se incluyó en el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la obligación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de reunirse con la otrora Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los Lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.
13. Que el Consejo General instruyó a la extinta Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral para que, a más tardar el treinta de junio de aquél año, entregara a los miembros del Consejo General un informe sobre el monitoreo de los principales noticieros de radio y televisión que reflejara la manera como los medios ofrecieron la información sobre las actividades de campaña de los partidos políticos, y a partir de esa fecha lo hiciera quincenalmente hasta la conclusión de las propias campañas electorales.
14. Que por lo que respecta al monitoreo de noticieros, el ejercicio realizado en el año de mil novecientos noventa y cuatro fue el antecedente inmediato de la incorporación al abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la obligación de realizar un monitoreo de noticieros durante las campañas electorales, en el que se verificaba el cumplimiento de los Lineamientos Generales aplicables respecto de la información de las actividades de los partidos políticos, sugeridos a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. Los resultados de este monitoreo se informaban de manera periódica al Consejo General.
15. Que a partir de mil novecientos noventa y siete y en los Procesos Electorales Federales de los años dos mil, dos mil tres y dos mil seis, la extinta Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral elaboró la metodología con la que se llevó a cabo el monitoreo. Dicha metodología incluía la medición de variables que permitían conocer la forma en que los noticieros de radio y televisión daban a conocer al público en general la información sobre los candidatos y partidos políticos en campaña.
16. Que las reformas constitucionales y legales en materia política-electoral aprobadas en dos mil catorce, significaron cambios sustantivos al sistema electoral mexicano, no obstante en materia de radio y televisión reiteraron los motivos de la Reforma Electoral de dos mil siete y dos mil ocho, reconociendo el papel de la radio y televisión como factor importante que incide directamente en la calidad de la democracia, fortaleciendo el principio de equidad que debe regir en la contienda electoral, especialmente en el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a dichos medios de comunicación.
17. Que dentro de los cambios a las disposiciones relativas a la emisión de Lineamientos para noticieros en la cobertura de precampañas y campañas, el artículo 160, numeral 3 de la Ley General instauró como fecha máxima para su aprobación el veinte de agosto del año anterior a la elección, siendo mandato únicamente consultar previamente con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación.
18. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d); y 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el Consejo General.
19. Que la información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticieros de radio y televisión a la información de precampañas y campañas electorales de los candidatos a Diputados Federales en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015.
20. Que este Instituto Nacional Electoral reconoce la importancia que los medios de comunicación y los profesionales de la comunicación tienen en los procesos electorales, por lo que una vez consultados, en términos del artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tomaron en consideración las opiniones por ellos vertidas para la elaboración de los presentes Lineamientos mencionados, lo que, sin duda, permite fortalecer el alcance de los mismos.

21. Que en congruencia con el artículo 66, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los Lineamientos Generales prevén las siguientes directrices:
- a) Privilegiar la libertad de expresión y responsabilidad de los comunicadores;
 - b) Promover un decir noticioso imparcial y equitativo en la cobertura de las campañas electorales, partidos políticos y candidatos;
 - c) Promover una crítica respetuosa y abierta a los candidatos;
 - d) Procurar esquemas de comunicación de los monitoreos a que se refiere el artículo 76, párrafo 8, en forma conjunta con la Cámara de la Industria de Radio y Televisión y la Red de Radiodifusores Educativos y Culturales de México, A.C., preferentemente, y
 - e) Promover e impulsar programas de debate entre los candidatos.
22. Que derivado de las respuestas emitidas como resultado de la consulta a que se refiere el antecedente VII del presente Acuerdo, se obtiene que los consultados concuerdan en conservar los temas ya desarrollados en los Lineamientos empleados en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Asimismo, se destaca las propuestas de incluir temas, como los siguientes:
- Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa,
 - La cobertura a los candidatos independientes durante las precampañas y campañas,
 - La Perspectiva de Género, y
 - El eventual desarrollo de las consultas populares.
- Los cuales se desarrollan en los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, materia del presente Acuerdo.
23. Que este Instituto Nacional Electoral ha identificado nueve temas relevantes que deben incluirse en los Lineamientos de mérito y que considera importantes para el ejercicio de la difusión periodística durante el próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015:
- 1) Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
 - 2) La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
 - 3) Las opiniones y las notas
 - 4) El derecho de réplica
 - 5) La vida privada de los candidatos
 - 6) Promoción de los programas de debate entre los candidatos
 - 7) Perspectiva de género
 - 8) Candidaturas independientes
 - 9) Consultas populares
24. Que si bien este proyecto de Lineamientos Generales se presenta en cumplimiento a un mandato legal, el interés central de la autoridad consiste en afianzar el compromiso de los medios de comunicación para contribuir al desarrollo de nuestra democracia, mediante la presentación imparcial y objetiva de la información relacionada con las ofertas políticas y los actos de precampañas y campañas electorales de los precandidatos, candidatos y partidos políticos, buscando la correspondencia entre la presentación de la información y la realidad en el marco del Proceso Electoral Federal que se avecina.
25. Que el punto Transitorio Décimo noveno del artículo primero del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que en tanto se expida la Ley en materia de réplica, los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución y las leyes respectivas, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la

misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades, agotando primeramente la instancia ante el medio de comunicación respectivo, o demostrar que lo solicitó a su favor y le fue negado, en ese caso las autoridades electorales velarán oportunamente por la efectividad del derecho de réplica durante los procesos electorales, y en caso de ser necesario deberá instaurar el procedimiento especial sancionador previsto en esta Ley.

26. Que los artículos 40 y 41 de la Ley Federal de Consulta Popular establecen que el Instituto: (1) Promoverá imparcialmente durante la campaña la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular. (2) Impulsará la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto. Asimismo, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular y (3) Ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.
27. Que si bien la elaboración de estos Lineamientos se construye previa consulta a las organizaciones que agrupan a los concesionarios de radio y televisión, el Instituto Nacional Electoral no es ajeno a los nuevos retos que vive el país en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, emanados de las reformas en esta materia. En ese sentido, el Instituto está atento a los impactos que en la cobertura informativa de las precampañas y campañas electorales pudieran derivarse de las recientes reformas.
28. Que de conformidad con los artículos 256, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y último párrafo; y 259 de la Ley Federal de Radiodifusión y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce, se establece: (1) que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, los cuales son aquellos que reflejan el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación; diferenciando con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, es decir, que exista distinción entre la publicidad y el contenido de un programa, mismos que deberán mantener igual calidad y niveles de audio y video durante la programación, asimismo, se garantizará el derecho de réplica, en términos de la ley. (2) Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, quien será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, ajustándose a los criterios de imparcialidad e independencia.
29. Que el objetivo principal de la emisión de los Lineamientos Generales que se recomienden a los noticiarios de radio y televisión, respecto de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes, es que la sociedad mexicana reciba información objetiva e imparcial respecto de las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015 para que emita libremente su voto.
30. Que el proyecto de Lineamientos Generales aplicables a noticiarios expresa los puntos de vista de todos los partidos políticos representados en este Consejo General, sobre la forma óptima en la que los programas noticiosos de radio y televisión deben dar a conocer a la ciudadanía las diversas propuestas políticas de los partidos y candidatos en la contienda electoral de 2014-2015, en un contexto de libertad, equidad, imparcialidad, objetividad, respeto y tolerancia, valores propios de una sociedad democrática.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos e) y h); 35; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj), numeral 1, incisos g) y o); 160, numeral 3; 162, numeral 1, inciso a); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, incisos a), d), del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

PREMISAS

El objetivo de estos Lineamientos generales es exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Estos Lineamientos no constituyen pautas coercitivas para los medios de comunicación, sino que deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta, en respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito México.

El Instituto Nacional Electoral considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial. Conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información contribuirá a que, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, las precampañas y campañas electorales se desarrollen en un contexto de equidad, y además al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de los ciudadanos.

Tal como lo establecen la Constitución Política y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Ello comprende la libertad de acceder a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Los presentes Lineamientos deben tener como punto de partida los avances constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, el artículo 6 de la Constitución define a la radiodifusión como servicio público de interés general, lo que representa un cambio respecto de la naturaleza del servicio que prestan los concesionarios de radio y televisión. Al respecto, las coberturas de las actividades de precampaña y campaña deben garantizar el derecho a la información de las y los ciudadanos, ya que derivado del servicio público que los concesionarios prestan, tienen la obligación de difundir información plural, completa y veraz, en este caso, de las actividades de los partidos, precandidatos/as y candidatos/as.

Los medios de comunicación son de vital importancia para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto de forma razonada e informada. Es indudable que los medios de comunicación juegan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos, coaliciones y candidatos. Por ello, no deben ejercer militancia e influir en la orientación del voto ciudadano.

En razón de lo anterior se expiden los siguientes Lineamientos generales aplicables a los programas en radio y televisión que difunden noticias:

LINEAMIENTOS GENERALES

I. LA EQUIDAD Y PRESENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

1. La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña, implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos y candidatos, a efecto de que ningún contendiente tenga ventaja sobre otros en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible, que cualquier partido, coalición o candidato pueda contender en condiciones de equilibrio en el Proceso Electoral. En este sentido, a fin de garantizar en la prestación del servicio público de los concesionarios, los derechos asociados a la contienda política a votar y ser votado, a la información y a la libertad de expresión, la equidad en la difusión y cobertura informativa es un principio esencial para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, entendiéndose este como la posibilidad de que los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el Proceso Electoral.
2. Respecto de los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, como parte del criterio de equidad, deberán procurar una cobertura equitativa de manera tal que permita la presencia, de todos y cada uno de los contendientes dentro de los espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de los aludidos en las piezas informativas.

3. Como parte del criterio de equidad, en la difusión de información electoral deberá existir un trato homogéneo: en el número de entrevistas realizadas a los integrantes de las distintas fuerzas políticas; en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de representantes de los actores políticos en los programas de análisis, así como en los de debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña y en la oferta política de las y los candidatos.
4. Queda comprendida en el criterio de equidad la presentación imparcial, neutral y objetiva, a través de una sección o espacio dedicado especialmente a las precampañas y campañas electorales, sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se protege la libertad del sufragio, pues las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas. De igual manera, la equidad deberá ser reflejada en la difusión equitativa de entrevistas y reportajes de las diversas opciones políticas y con la presencia equilibrada de los diversos actores en los programas noticiosos.
5. Los noticieros procurarán que la cobertura de las precampañas y campañas promueva la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de los ciudadanos sobre los contendientes, su historia y trayectoria, respetando la vida de estos últimos.
6. La equidad informativa implica también que los programas que difundan noticias ofrezcan los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de precampaña y campaña de los diferentes precandidatos y candidatos, con el mismo tipo de lenguaje e imagen; para ello, los medios procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes que se incorporarán al texto informativo. Lo anterior, resulta fundamental para que la audiencia reciba la información sobre las diferentes precampañas y campañas en el mismo formato y calidad. Con ello se busca que cada ciudadano o ciudadana modele su criterio con base en información transmitida con la mejor calidad posible y centre su atención en los contenidos de las precampañas y campañas.

II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

7. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente en artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución y el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición, protegiendo el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; por lo que, los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.
8. La cobertura de las campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV de la Constitución. Al respecto, es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución que señala que “la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes”; entre otros, cuando “*b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley;...*”
9. Conforme al artículo 78 bis párrafo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

III. LAS OPINIONES Y LAS NOTAS

10. En congruencia con el artículo 256, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es un derecho de las audiencias que los noticieros establezcan una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual coadyuva a enriquecer la información electoral y permite a los ciudadanos contar con mejores elementos para su ponderación, a fin de garantizar el derecho a la información, como la libertad de expresión y difusión.
11. Dentro de las opiniones, garantizadas por la libertad de expresión, se debe privilegiar la responsabilidad de las y los comunicadores mediante una crítica respetuosa y abierta hacia los precandidatos, candidatos, los partidos políticos y coaliciones.
12. Las notas informativas procurarán incluir una descripción clara y completa de los acontecimientos, el contexto de las declaraciones, y sobre todo, de las propuestas de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos independientes. Del mismo modo, se deberá distinguir de forma clara las notas informativas de los comentarios y las opiniones y los juicios de valor que editorialicen sus contenidos, lo cual puede coadyuvar a enriquecer la información sobre las precampañas y campañas; y permitir a los ciudadanos identificar tendencias y contar con elementos para su valoración.
13. Los programas de análisis, de confrontación de ideas y posiciones políticas son de la mayor importancia, ya que a través de ellos el electorado puede conocer la pluralidad de opciones y puntos de vista que componen el espectro político nacional que se manifestará abiertamente durante las precampañas y campañas electorales que se avecinan. Asimismo, es importante que estos programas de análisis fomenten una democracia participativa en la que exista y se procure una ciudadanía con criterio individual y capacidad de discernir entre las diferentes propuestas planteadas por los precandidatos, candidatos, y los partidos políticos y coaliciones en la radio y la televisión.
14. El contenido de las opiniones que se emitan en los programas a los que se aluden en el numeral que antecede, es responsabilidad de las y los analistas, estudiosos o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todos los contendientes, sin exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión.
15. Las y los comunicadores y noticieros darán elementos para que la audiencia pueda distinguir la información noticiosa de las opiniones del comunicador o comunicadora y noticiero, para dotar a la ciudadanía de los elementos que le permitan formarse una opinión libre e individual.

IV. EL DERECHO DE RÉPLICA

16. El Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio del derecho de réplica es de configuración legal, y en ese entendido el artículo 247, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconoce que ese derecho podrán ejercerlo los partidos políticos, las y los candidatos y las coaliciones, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.
17. Este Instituto Nacional Electoral reconoce que los medios de comunicación deben fomentar que los espacios noticiosos sirvan de foro para el intercambio de comentarios y críticas; sin embargo, lo anterior no es óbice para decir que la información errónea, si no se aclara inmediatamente, puede tener efectos negativos importantes en el desarrollo de la contienda electoral, lo anterior, en razón de que las o los comunicadores tienen la responsabilidad de proyectar una visión lo más apegada a la realidad.
18. Los programas noticiosos pueden ayudar a elevar la calidad del debate político mediante la difusión de información veraz y objetiva, evitando deformar hechos o situaciones referentes a las actividades de los precandidatos, candidatos, los partidos políticos o coaliciones.
19. Se reconoce que la libre manifestación de las ideas no es una libertad más, sino que constituye uno de los fundamentos del orden político, en un Estado constitucional democrático de derecho. En caso de que haya sido difundida información inexacta o falsa, el medio noticioso deberá respetar con oportunidad, el derecho de quien resulte afectado para aclarar y rectificar dicha información, en el mismo espacio y horario y con las mismas características de transmisión, con la finalidad de que el auditorio conozca ambas posturas del hecho noticioso, en estricto cumplimiento al Transitorio Décimo noveno del artículo primero del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. LA VIDA PRIVADA DE LAS Y LOS CANDIDATOS

20. De conformidad con nuestra norma suprema, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Éste es el espíritu que anima la presente sugerencia.
21. Las personas que se ocupan en labores informativas y noticiosas deberán respetar el derecho que existe a la vida privada, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada deberá estar plenamente justificada en el interés y debate público que la revista. La relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales, que ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto. Consecuentemente, la vida privada de las y los candidatos debe quedar resguardada, evitando menciones injustificadas a la intimidad de los actores en los noticieros o en la obtención del material incluido en ellos.
22. Los medios de comunicación deberán privilegiar las propuestas de los candidatos por encima de las alusiones a su vida privada y de las anécdotas que puedan interferir con el desarrollo pleno de las precampañas y campañas electorales, cuando su conocimiento sea trivial para el interés o debate público.

VI. PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DEBATE ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS

23. Los medios de comunicación impulsarán los programas de debate, ya que son espacios idóneos para que las y los candidatos den a conocer sus propuestas a través del libre intercambio de ideas. En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 218, numeral 6 que los medios de comunicación podrán organizar libremente debates siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
 - a) Se comunique al Instituto o a los Institutos Locales según corresponda;
 - b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
 - c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
24. Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de los candidatos, los partidos políticos y coaliciones, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática. Por ello, es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, el derecho de la información, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en el Proceso Electoral.
25. Las y los comunicadores deben privilegiar en todo momento el diálogo abierto entre los candidatos como un mecanismo de comunicación con la ciudadanía, de modo que el electorado cuente con las herramientas suficientes que le permitan deliberar y ejercer su voto de manera libre, informada y razonada.
26. La realización, organización y transmisión de debates, deberá permitir a la ciudadanía conocer en un mismo programa los puntos de divergencia o convergencia entre las posturas de los diversos partidos políticos, coaliciones y candidatos/as que participan en la contienda electoral.
27. Los medios de comunicación nacional y local que organicen debates, deberán procurar que los participantes intervengan en igualdad de circunstancias para posicionar las posturas políticas que pretenden comunicar a la ciudadanía.

VII. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

28. La información electoral difundida por los programas noticiosos deberán evitar toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El objetivo es que la ciudadanía tenga información, incluyente, equilibrada y suficiente de todas las opciones políticas, sin que exista algún sesgo que dé lugar a la discriminación.
29. Particularmente, la cobertura de las campañas deberá de realizarse con un enfoque transversal con perspectiva de género —es decir, que permita incluir a todos los actores, sin diferenciar una condición principalmente referida a su sexo y género en todo el proceso noticioso. Además, los noticieros deberán conducirse en un ambiente de equidad al momento de informar sobre las candidatas y los candidatos a los cargos de elección, de manera que se dedique los espacios bajo las mismas condiciones a los candidatos de distinto género.

30. La difusión de la cobertura de las precampañas y campañas electorales, se debe realizar bajo la perspectiva de género, es decir, tomando en cuenta el pluralismo en la información, y promoviendo el acceso en condiciones de igualdad sin discriminación alguna a todos los participantes. Por lo consiguiente, ninguna persona que aspire a una candidatura o cuente con ella, deberá ser objeto de censura o preferencia, en razón de su sexo o género.
31. Es recomendable que en la información relativa a las campañas electorales se use un lenguaje, incluyente y no sexista y que no se utilicen estereotipos, como el uso de imágenes que puedan afectar la dignidad de mujeres y hombres, o transmitan estereotipos que fomenten roles tradicionales. Lo anterior, tiene como objetivo promover y respetar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de conductas que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

VIII. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

32. A partir de la inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la figura de los candidatos independientes, los programas noticiosos deben informar en igualdad de condiciones tanto para los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, como para los candidatos independientes; conforme a los principios de equidad que todo elector requiere para ejercer un voto informado.
33. En la cobertura de las candidaturas independientes, el espacio noticioso podrá identificar a través de la información que publique el Instituto, qué ciudadanos y ciudadanas han sido registrados formalmente como candidatos independientes. Con esto, la información proporcionada a los ciudadanos podrá ser más precisa y veraz y permitirá dar seguimiento oportuno al registro de los ciudadanos bajo esta figura.
34. La cobertura de la información que derive de las candidaturas independientes se encuentra en sintonía con el derecho a ser votado pues, si bien es un derecho ciudadano acceder a los cargos de elección popular por esta vía, su inclusión en la información noticiosa es un puente para hacer efectivo ese derecho.

IX. CONSULTAS POPULARES

35. La cobertura que los noticieros den a la eventual realización de una consulta popular será un elemento útil para promover la participación ciudadana en los asuntos de trascendencia nacional que ameriten la celebración de este mecanismo de participación.
36. Se sugiere que la información que se proporcione sobre la Consulta Popular se dé en las mismas condiciones de cualquier otro acto de precampaña o campaña, ofreciendo información que permita a las audiencias contrastar puntos de vista, atendiendo a los principios de objetividad, imparcialidad y equidad.
37. Se deberá atender lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Consulta Popular, respecto a que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular.
38. En la cobertura informativa de la consulta popular se sugiere dar un trato equitativo a las distintas posturas que se presenten con motivo de ella. Asimismo, los noticieros pueden contribuir a enriquecer el debate promoviendo el contraste de ideas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como a los concesionarios de radio y televisión y a sus agrupaciones para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Criterio General de distribución de tiempos de los Partidos Políticos, aplicables al periodo de intercampaña dentro de los Procesos Electorales a celebrarse en 2014-2015, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el citado periodo, en el proceso electoral local que se celebra en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG219/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, APLICABLES AL PERIODO DE INTERCAMPAÑA DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES A CELEBRARSE EN 2014-2015, ASÍ COMO LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL CITADO PERIODO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil trece, en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto se aprobó el *"ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL CATORCE"*, con clave ACRT/41/2013.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El treinta de mayo de dos mil catorce en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de autoridades electorales y Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil catorce"*. Identificado con la clave INE/CG40/2014.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- VI. En la Segunda Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de julio de dos mil catorce se aprobó el *"Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de Partidos Políticos Nacionales y locales aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG/40/2014"*, identificado con la clave INE/ACRT/04/2014, con motivo del otorgamiento del registro a los Partidos Políticos Humanista, Encuentro Social y Morena.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *Acuerdo por el que se establecen reglas de transición respecto del modelo de comunicación político-electoral para garantizar la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión*, identificado con la clave INE/CG39/2014.
- VIII. En sesión extraordinaria efectuada el siete de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó el *"Acuerdo mediante el cual se aprueba el calendario y el plan integral del Proceso Electoral Local 2014-2015 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato."* Identificado con la clave CG/030/2014.

- IX. El once de agosto de dos mil catorce, mediante oficio número SE/108/2014 el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que en la sesión ordinaria efectuada el veintiocho de julio de dos mil catorce el Consejo General de dicha autoridad electoral local, aprobó el *"Acuerdo mediante el cual se establecen los plazos para las precampañas electorales en el Proceso 2014-2015"* identificado con la clave CG/026/2014, así como los porcentajes de votación que obtuvieron los partidos políticos en la elección de Diputados inmediata anterior.
- X. En la quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, se emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2014-2015 que se llevará a cabo en el estado de Guanajuato, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales"*.
- XI. Con motivo del inicio del Proceso Electoral Local en el estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el tres de septiembre de dos mil catorce se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la federal, que se desarrollen con antelación a la precampaña federal, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de precampaña dentro del citado proceso"*, identificado con la clave INE/CG150/2014.
- XII. En sesión extraordinaria del diez de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, el *"Acuerdo [...] por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, correspondiente al periodo ordinario federal."* Identificado con la clave, INE/CG153/2014.
- XIII. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio número SE/230/2014 el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que en sesión extraordinaria efectuada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce el Consejo General de dicha autoridad electoral local, aprobó la *"Resolución sobre la solicitud de registro del convenio de coalición flexible para postular candidatos a integrantes de ayuntamientos del Estado de Guanajuato [...]"* identificado con la clave CG/056/2014.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 162 de la Ley Comicial y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, incisos a) y g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley Comicial, la Ley General de Partidos Políticos y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos, de conformidad con lo establecido en la Ley General Electoral, otras leyes aplicables y el Reglamento de la materia; y (iii) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Comicial.

4. Que como lo establece el artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a), b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado B, en relación con el Apartado A) del propio artículo y Base de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se establecen las reglas generales para la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión en los Procesos Electorales de carácter Federal y Local.
6. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a), la Constitución Política es explícita en cuanto a que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos conforme a lo que establezca la ley.
7. Que tomando en consideración las fechas próximas de desarrollo de las intercampañas federal y locales, es necesario determinar el tiempo de minutos que corresponde distribuir entre los partidos políticos que participarán en los diecisiete Procesos Electorales a nivel Federal, Local y para la celebración de un proceso extraordinario.
8. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos referidos en los considerandos que preceden, a efecto de establecer el total de minutos que corresponderán a los partidos políticos durante el periodo de intercampaña, es preciso atender a la naturaleza de la etapa de que se trata, ya que esta pone fin a un periodo de preparación interna de los partidos políticos y abre un espacio para que se resuelvan, en los órganos jurisdiccionales, posibles diferencias en la selección de los candidatos a cargos de elección popular.
9. Que el periodo de intercampaña no representa un periodo de silencio, por el contrario, es aquel en el cual las autoridades electorales y actualmente, con la instrumentación de las reformas constitucional y legales, los partidos políticos también estarán obligados a difundir información sobre la organización de los Procesos Comiciales, invitar a participar a las y los ciudadanos y promover los valores de la cultura democrática.
10. Que de toda vez que de la lectura realizada a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se desprende un criterio que determine la manera en que habrá de distribuirse el cincuenta por ciento de los tiempos del Estado en radio y televisión que la Constitución otorga a los partidos políticos para difundir materiales genéricos, es preciso atender a las reglas que se establecen en la Constitución.
11. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la Base Tercera Apartado A, los criterios generales para que este Instituto administre los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión como se muestra a continuación:

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) ***A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral*** quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. ***En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley.***
- b) *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*
- c) *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado.*

- d) *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*
- e) ***El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme al siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto.***
- f) *A cada Partido Político Nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*
- g) *Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada Partido Político Nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

[énfasis añadido]

12. Que de lo anterior se desprende lo siguiente:

- a. La Constitución Política establece en el inciso a) del Apartado A, Base III del artículo 41 que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios.
- b. Que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las Autoridades Electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los Partidos Políticos, conforme a lo que establezca la ley.
- c. Que el tiempo que se estableció como derecho de los partidos políticos se distribuirá conforme al inciso e) del Apartado A), Base III del artículo 41 Constitucional es decir: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales.
- d. Que el periodo de intercampaña se encuentra dentro de ese rango establecido por la propia constitución, ya que comienza al finalizar el periodo de precampañas y concluye el día anterior al que den inicio las campañas electorales.
- e. Que el inciso g), se trata de una excepción a los criterios generales que van del inciso a) al e) del Apartado en cuestión, ya que corresponde a la administración del doce por ciento de los tiempos del Estado. Siendo así, las reglas del inciso g) no son aplicables al periodo que va desde el inicio de las precampañas hasta el día de la Jornada Electoral, dentro del cual se encuentra el periodo de intercampaña.

13. Que de una interpretación sistemática se desprende claramente que en el periodo de intercampañas no puede aplicarse el inciso g) señalado en el considerando anterior, puesto que esta hipótesis sólo aplica en periodo ordinario en el cual el Instituto Nacional Electoral únicamente administra el doce por ciento del tiempo total en radio y televisión del Estado; por el contrario, durante los Procesos Electorales el tiempo a asignar es de cuarenta y ocho minutos y de conformidad con las reglas antes descritas el tiempo asignado a los partidos debe distribuirse el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.

14. Que para los Procesos Electorales Locales que celebrarán Jornada Electoral de manera simultánea que el Proceso Electoral Federal, el inciso c) del Apartado B, del artículo 41 de la Constitución Política señala lo siguiente:

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el Apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

15. Que en esa tesitura, este Consejo General debe atender a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para aplicarlo al cincuenta por ciento de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en el periodo de intercampaña, para los Procesos Electorales que se desarrollan en 2014-2015, incluyendo el del estado de Guanajuato cuya intercampaña está próxima a celebrarse.
16. Que si bien el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone en su artículo 35 que, tanto en las precampañas como en las campañas políticas los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión, a propuesta de la autoridad electoral local competente; debe advertirse que la aprobación de esa propuesta de pauta por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales no estaba prevista en dicho ordenamiento jurídico para el periodo de intercampaña, razón por la cual para la aprobación de las pautas del Proceso Electoral que se encuentra celebrando el estado de Guanajuato, el Organismo Público Local Electoral no realizó dicha propuesta.
17. Que en concordancia con lo anterior y en aras de garantizar a los partidos políticos el uso permanente de los medios de comunicación, es que a través del presente Acuerdo se establecerán las pautas para la asignación de los mensajes que tienen derecho a difundir durante el periodo de intercampaña, sin que para ello se considere necesario que la autoridad local presente el modelo correspondiente.
18. Que como se desprende del Antecedente VIII, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ha remitido y publicado el “Acuerdo mediante el cual se aprueba el calendario y el plan integral del Proceso Electoral Local 2014-2015 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato”, del que se desprende que la etapa de intercampaña se celebrará conforme a las siguientes fechas:

INTERCAMPAÑA			
ELECCIÓN	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
DIPUTADOS AL CONGRESO DE GUANAJUATO	7 de noviembre	19 de abril	164 días
INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS	17 de noviembre	4 de abril	139 días

19. Que de conformidad con el artículo 13, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.
20. Que de lo anterior se desprende que, con independencia de que la precampaña para la elección de Diputados al Congreso del estado de Guanajuato, concluya el seis de noviembre, para el caso de acceso único a tiempos en radio y televisión el periodo de intercampaña en dicha entidad dará inicio el diecisiete de noviembre de dos mil catorce y concluirá el cuatro de abril de dos mil quince.
21. Que en términos de lo establecido en la última parte del inciso a), numeral 1, del artículo 184 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la facultad de atraer a su competencia el conocimiento y resolución de los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión al ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.

22. Que una vez adoptado el criterio para la distribución de tiempos por parte de este Consejo General, para la intercampaña que está próxima a celebrarse en el estado de Guanajuato, se considera debe atraer la aprobación de las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo señalado, con la suficiente antelación para dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley comicial y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, garantizando de esa manera el uso de las prerrogativas constitucionales de los institutos políticos.
23. Que tomando en consideración lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 44, numeral 1, incisos n) y jj); 184 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en virtud de la importancia que reviste el Proceso Electoral Local para elegir a Diputados del Congreso estatal y a los integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Guanajuato, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a aprobar el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales para el periodo de intercampaña del citado Proceso Comicial Local.
24. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP- 220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.
25. Que de conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las obligaciones previstas en el Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

"DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia."

26. Que de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 167, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la distribución del tiempo que corresponderá a los partidos políticos y las autoridades electorales en la etapa de intercampaña es la siguiente:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
INTERCAMPAÑA	24	24

27. Que de conformidad con el artículo 164 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
28. Que toda vez, que tanto el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato como el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato solicitaron, en tiempo y en forma, a esta autoridad la asignación de tiempos para el periodo ordinario, a dichas autoridades les será asignado el tiempo previsto en el Acuerdo mencionado en el Antecedente XII del presente instrumento.
29. Que en caso de que las autoridades locales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan a tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique la renuncia a los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
30. Que con base en los considerandos anteriores, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior.
31. Que adicionalmente, los partidos políticos de nuevo registro, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del precepto citado. En este supuesto se encuentran los partidos políticos de nuevo registro: Morena, Humanista y Encuentro Social.
32. Que el artículo 167, numerales 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.
33. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley Comicial. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.
34. Que de conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales que en la entidad de que se trate no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
35. Que de conformidad con el oficio SE/108/2014 referido en el Antecedente IX se determinó que los resultados de la última elección estatal de Diputados por el principio de mayoría relativa en el estado de Guanajuato, considerando únicamente la votación válida estatal, fue de:

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN VÁLIDA ESTATAL
Partido Acción Nacional	45.16644%
Partido Revolucionario Institucional	34.17382%
Partido de la Revolución Democrática	7.64882%
Partido del Trabajo	1.94864%
Partido Verde Ecologista de México	6.09773%
Partido Movimiento Ciudadano	1.50228%
Partido Nueva Alianza	3.46227%

Adicionalmente, dicha autoridad electoral señaló que para la elección local para elegir diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos, se espera contar con la participación de los diez Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, a saber: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social.

36. Que como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 33, numeral 1 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas a transmitir durante el periodo de intercampaña local corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
37. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes de partidos políticos correspondientes al periodo de intercampaña, se distribuirán conforme a lo siguiente:

INTERCAMPAÑA LOCAL

PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE AL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

De los 6,672 promocionales totales a distribuir en la intercampaña local, 2,000 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 4,666 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 6 promocionales restantes, serán utilizados por la autoridad electoral.

A continuación se presenta la tabla de premisas correspondiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE 2015 EN GUANAJUATO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 139 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 6672 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	2001.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	4670.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	200	0.1000	46.78081	2184	0.6637	2,384	2,384
PRI	200	0.1000	35.39528	1652	0.9597	1,852	1,852
PRD	200	0.1000	7.92221	369	0.9672	569	569
PT *	200	0.1000	0.00000	0	0.0000	200	200
PVEM	200	0.1000	6.31568	294	0.9422	494	494
MC **	200	0.1000	0.00000	0	0.0000	200	200
PNA	200	0.1000	3.58602	167	0.4672	367	367
MORENA	200	0.1000	0.00000	0	0.0000	200	200
PH	200	0.1000	0.00000	0	0.0000	200	200
ES	200	0.1000	0.00000	0	0.0000	200	200
TOTAL	2000	1.0000	100.00000	4,666	4.0000	6,666	6,666

Merma de promocionales para el Instituto: 6

* El Partido del Trabajo obtuvo 1.94864% de la votación válida, sin embargo la normatividad local establece que deberá ser 3% el porcentaje mínimo para ser considerado en la distribución correspondiente al 70%.

** Movimiento Ciudadano obtuvo 1.50228% de la votación válida, sin embargo la normatividad local establece que deberá ser 3% el porcentaje mínimo para ser considerado en la distribución correspondiente al 70%.

38. Que los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación que establece la Ley Electoral local, esto es el tres por ciento, y en consecuencia participa únicamente del treinta por ciento a que tienen derecho los partidos políticos distribuidos de manera igualitaria.

39. Que, en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el periodo de intercampaña en el Proceso Electoral local del estado de Guanajuato.
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados serán alternados con los de las autoridades electorales.
 - d) Los tiempos pautados suman un total de veinticuatro minutos diarios para partidos políticos y veinticuatro minutos para autoridades electorales.
 - e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - f) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.
 - g) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - h) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
40. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato.
41. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
42. Que con base en lo señalado en el Acuerdo ACRT/41/2013 referido en el Antecedente I, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
43. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que no ha sido emitida la disposición reglamentaria correspondiente, desde el inicio de la precampaña hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios y permisionarios al menos 3 días previos al inicio de su transmisión.
44. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 4 de la Ley de la materia el Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar que a partir del uno de octubre el año en curso, se recibirán los materiales de radio y televisión las veinticuatro horas del día; sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece el Acuerdo ACRT/41/2013. En el entendido que en día de elaboración de orden de transmisión se recibirán materiales para calificación técnica el día anterior, tal y como lo establece el Acuerdo ACRT/41/2013 hasta las 15:00 horas.
45. Que conforme a lo señalado en los Considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al periodo de intercampaña del Proceso Electoral Local a celebrarse en el estado de Guanajuato.

INTERCAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampana local.

10 de noviembre de 2014

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
	11 de noviembre	12 de noviembre	*17 al 20 de noviembre
	16 de noviembre	17 de noviembre	21 al 22 de noviembre
	18 de noviembre	19 de noviembre	23 al 27 de noviembre
	23 de noviembre	24 de noviembre	28 al 29 de noviembre
	25 de noviembre	26 de noviembre	30 de noviembre al 4 de diciembre
	30 de noviembre	1 de diciembre	5 al 6 de diciembre
	2 de diciembre	3 de diciembre	7 al 11 de diciembre
	7 de diciembre	8 de diciembre	12 y 13 de diciembre
	9 de diciembre	10 de diciembre	14 al 18 de diciembre
	14 de diciembre	15 de diciembre	19 y 20 de diciembre
	16 de diciembre	17 de diciembre	21 al 25 de diciembre
	21 de diciembre	22 de diciembre	26 y 27 de diciembre
	23 de diciembre	24 de diciembre	28 de diciembre al 1 de enero
	28 de diciembre	29 de diciembre	2 y 3 de enero
	30 de diciembre	31 de diciembre	4 al 8 de enero
	4 de enero	5 de enero	9 y 10 de enero
	6 de enero	7 de enero	11 al 15 de enero
	11 de enero	12 de enero	16 y 17 de enero
	13 de enero	14 de enero	18 al 22 de enero
	18 de enero	19 de enero	23 y 24 de enero
	20 de enero	21 de enero	25 al 29 de enero
	25 de enero	26 de enero	30 y 31 de enero
	27 de enero	28 de enero	1 al 5 de febrero
	1 de febrero	2 de febrero	6 y 7 de febrero
	3 de febrero	4 de febrero	8 al 12 de febrero
	8 de febrero	9 de febrero	13 y 14 de febrero
	10 de febrero	11 de febrero	15 al 19 de febrero
	15 de febrero	16 de febrero	20 y 21 de febrero
	17 de febrero	18 de febrero	22 al 26 de febrero
	22 de febrero	23 de febrero	27 y 28 de febrero
	24 de febrero	25 de febrero	1 al 5 de marzo
	1 de marzo	2 de marzo	6 y 7 de marzo
	3 de marzo	4 de marzo	8 al 12 de marzo
	8 de marzo	9 de marzo	13 y 14 de marzo
	10 de marzo	11 de marzo	15 al 19 de marzo
	15 de marzo	16 de marzo	20 y 21 de marzo
	17 de marzo	18 de marzo	22 al 26 de marzo
	22 de marzo	23 de marzo	27 y 28 de marzo
	24 de marzo	25 de marzo	29 de marzo al 2 de abril
	29 de marzo	30 de marzo	3 y 4 de abril**

****Conclusión del acceso conjunto para el periodo de intercampana.**

46. Que de conformidad con el artículo 39, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las notificaciones de las pautas se harán con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán efectos el mismo día de su realización.
47. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato notificar las pautas y entregar los materiales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la misma entidad, en donde se celebrará la elección local, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto en materia de Radio y Televisión, para los actos y diligencias que les sean instruidos.
48. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
49. Que para tales fines, este Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley Comicial, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que este Consejo General asigne tiempos del Estado.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a); 168, numerales 1 y 4 y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 7, numeral 1; 12; 13 y 18 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Criterio General de distribución de tiempos de los Partidos Políticos, aplicables al periodo de intercampaña dentro de los Procesos Electorales a celebrarse en 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba en términos de lo expuesto en los Considerandos 21 y 22 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se aprueba el modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante el periodo de intercampaña para el Proceso Electoral local en el estado de Guanajuato, la cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de intercampaña del Proceso Electoral local en el estado de Guanajuato; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

QUINTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de la materia.

SÉPTIMO. La asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir del inicio de la intercampaña respectiva. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de las autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas en el ACRT/41/2013, considerando los plazos previstos para la notificación de materiales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo aprobado para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guanajuato y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que éste lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral local en el estado de Guanajuato.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de octubre de dos mil catorce, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y 5 votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral coincidente con la Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG253/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN APLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. El día diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El día siete de octubre del año dos mil catorce dio inicio el Proceso Electoral Federal 2014-2015 respecto del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el *"Acuerdo [...] por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2014-2015; de los Procesos Electorales Locales Ordinarios con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal y de la Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Estado de Oaxaca, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral"*.
- IV. Con motivo del inicio del Proceso Electoral Local en el estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el tres de septiembre de dos mil catorce se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio general de distribución de tiempos aplicables al caso de precampañas en Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la federal, que se desarrollen con antelación a la precampaña federal, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el periodo de precampaña dentro del citado Proceso"*, identificado con la clave INE/CG150/2014.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce se aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio general de Distribución de tiempos de los partidos políticos, aplicables al periodo de intercampaña dentro de los Procesos Electorales a celebrarse en 2014-2015, así como las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el citado periodo, en el Proceso Electoral Local que se celebra en el estado de Guanajuato"*, identificado con la clave INE/CG219/2014.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales, federales o locales, y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
2. Que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los Procesos Electorales, como fuera de ellos.
4. Que los artículos 162, numeral 1, incisos a) al f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, incisos a) al f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
5. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 44, numeral 1, incisos a), k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras cosas, aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la citada ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las señaladas atribuciones.
6. Que el artículo 165, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que dentro de los Procesos Electorales Federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
7. Que como se desprende del artículo 25, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de la propuesta de pauta para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas y las campañas electorales de carácter local.
8. Que el artículo 168, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prescribe que a partir del día en que, conforme a la citada Ley y a la Resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
9. Que el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la Federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de la precampaña local de los partidos políticos estará comprendido dentro del tiempo total disponible a que se refiere el artículo 57, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo que fue sustituido por el 168 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que la disposición reglamentaria al no contravenir al nuevo ordenamiento legal, resulta aplicable.

10. Que por otra parte, el constituyente estableció que dentro del ámbito de facultades del legislador local se encuentra la libre determinación de los periodos en que se celebran a nivel local las precampañas locales, cuya duración máxima debe ser, por más, equivalente a las dos terceras partes de las campañas locales. En todo caso, la duración de las precampañas y, por ende, el acceso en conjunto de los partidos políticos a su prerrogativa en dicho periodo, no podrá exceder los límites que señala el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Que por lo antes expuesto, el acceso de los partidos políticos a la prerrogativa en radio y televisión dentro de las precampañas locales en las entidades con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, será a partir de la fecha en que cada instituto local determine que aquéllos accederán en su conjunto a dicha prerrogativa dentro de la precampaña local.
12. Que en ese orden de ideas, será a partir de la fecha en que la autoridad electoral administrativa local determine que los partidos políticos accederán en su conjunto a la prerrogativa de radio y televisión dentro de las precampañas locales, y no hasta el inicio de las precampañas federales, cuando el Instituto Nacional Electoral comenzará a administrar los cuarenta y ocho minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión.
13. Que con la finalidad de ilustrar las circunstancias presentadas en el considerando que antecede y con base en lo señalado en las legislaciones de las entidades federativas en las que se desarrollará Proceso Electoral con Jornada Comicial Coincidente con la del Proceso Electoral Federal 2014-2015, se anexa al presente Acuerdo un cuadro que identifica fechas preliminares de inicio de las etapas de precampaña, intercampaña y campaña que tendrán verificativo en dichos Estados. Las fechas referidas son de carácter tentativo puesto que, en algunos casos, los Organismos Públicos Locales Electorales no han informado a este Instituto las fechas definitivas aprobadas de acuerdo a su legislación, por lo que podrán variar dependiendo de las decisiones que tomen los Organismos Públicos Locales de cada entidad.
14. Que adicionalmente, el artículo 168, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales apunta que cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan según las reglas aplicables al caso particular, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con Proceso Electoral Concurrente con el Federal.
15. Que de conformidad con el artículo 176 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de existir precampañas locales, se pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa de la entidad, treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión, para que sean asignados entre los partidos políticos.
16. Que el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva (intercampaña), el Instituto Nacional Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, de los cuales el cincuenta por ciento se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.
17. Que el artículo 169, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que durante las campañas electorales federales, de los cuarenta y ocho minutos que tiene disponibles el Instituto Nacional Electoral para asignar entre los partidos y las autoridades electorales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
18. Que por su parte, el numeral 1 del artículo 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales Coincidentes con la Federal, del tiempo total referido en el considerando anterior, por conducto de las Organismos Públicos Locales correspondientes, se destinará quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate para las campañas locales de los partidos políticos y candidaturas independientes.

19. Que tratándose de los Procesos Electorales Locales con Jornadas Electorales Coincidentes con la Federal, el legislador no previó que los periodos de precampañas y campañas locales pudieran no coincidir exactamente con las precampañas y campañas federales, en cuyo caso la aplicación de las reglas contenidas en los artículos 41, Base III, Apartados A y B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165, numeral 1; 168, numeral 1; 169, numeral 1; 170; 173, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 24 y 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, resulta insuficiente para garantizar adecuadamente la distribución de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos durante los periodos en que los procesos locales concurren con el federal.
20. Que por lo anterior, con base en las atribuciones que le confieren a este Consejo General, los artículos 162, numeral 1, inciso a); 44, numeral 1, incisos a), k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y a falta de disposición expresa, se debe emitir un criterio que atento a los principios rectores e interpretativos contenidos en los artículos 5, numeral 2; y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dilucide tales situaciones a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos al tiempo en radio y televisión, tanto en los Procesos Electivos Locales como en los de carácter federal.
21. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previeron la posibilidad de que los Procesos Electorales Federales y Locales, se sucedieran en un mismo momento, razón por la cual estableció un mecanismo de solución basado en la premisa de que existiera coincidencia en el día de Jornada Comicial, sin embargo el mecanismo únicamente se adecuó a los tiempos que corresponden a los periodos de campaña, correspondiéndole a la local quince minutos y a la federal veintiséis.

De las diferentes fechas en las que se pueden dar las etapas de los Procesos Electorales Locales en coincidencia con el Proceso Electoral Federal, se identifican los escenarios siguientes:

Etapas del Proceso Electoral Federal:	Previo a la Precampaña Federal	Precampaña Federal	Intercampaña Federal	Campaña Federal	Veda	Jornada Electoral
Precampaña Local:	Escenario 1	Escenario 3	Escenario 5	Escenario 8	Únicamente tiempos de autoridades electorales	
Intercampaña Local:	Escenario 2	Escenario 4	Escenario 6	Escenario 9		
Campaña Local:			Escenario 7	Escenario 10		

Que atendiendo lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó, mediante los Acuerdos a que se refieren los antecedentes IV y V, los criterios aplicables a las precampañas e intercampañas locales que tuvieran inicio antes de la precampaña federal (escenarios 1 y 2) y que por lo tanto, con independencia de la coincidencia en la Jornada Electoral, no concurrían en tiempo con alguna de las etapas del Proceso Federal, señalando que el Instituto Nacional Electoral administraría los tiempos de acceso a radio y televisión para las etapas referidas, otorgándoles la totalidad de minutos que corresponderían a procesos locales no coincidentes.

Bajo este tenor, es preciso que, mediante una interpretación sistemática y funcional se determine cuál será la asignación correspondiente en caso de que los periodos de precampaña local y federal se desarrollaran simultáneamente; que la precampaña local tuviera lugar al mismo momento que la intercampaña federal o la campaña federal; que la intercampaña local se desarrolle junto con la precampaña, intercampaña o campaña federales; y que la campaña local se desarrolle de forma simultánea con la intercampaña o la campaña federales.

Así, con la finalidad de realizar la asignación en las etapas que se desarrollan de forma simultánea, se considera que el criterio a seguir es el de proporcionalidad, en el entendido que la propia ley comicial, establece una regla aplicable para un supuesto similar en campañas, otorgando quince minutos a la local y veintiséis a la federal.

Derivado de la distribución anterior, el porcentaje de asignación para la campaña local representa aproximadamente un 37% y para la campaña federal un 63% del tiempo total para los partidos políticos; por lo tanto la asignación para la precampaña local y federal, así como para la intercampaña local y federal, aplicando dicho porcentaje de distribución, redondeando a minutos completos, es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Ahora bien en el caso en que las etapas de los Procesos Locales y el Federal no se desarrollen de forma simultánea con su similar, se considera que lo procedente es establecer como punto de partida el tiempo que conforme a la proporcionalidad le corresponde a las etapas de carácter local, privilegiando en todo tiempo las etapas de la contienda, tal y como se señala en el párrafo anterior, otorgando el restante a las etapas federales.

22. Con base en los criterios referidos en el considerando anterior, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales y Federal se realizará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24

8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

23. Que derivado de la concurrencia de los Procesos Electorales Locales y el Proceso Electoral Federal, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Jornada Comicial Coincidente con la Federal deberán elaborar su propuesta de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos ajustándose a lo señalado en el considerando que precede.
24. Que en el caso de precampañas y campañas, tanto locales como federales, los artículos 167, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; y 15 del Reglamento de la materia apuntan que durante las federales, el treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Asimismo, señalan que en las elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento será de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales (de mayoría relativa) inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate. En ambos casos, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartados A y B, y V; 116, fracción IV, incisos i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos a), k), n) y jj); 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1, inciso a); 165; 167; 168; 169; 170; y 173, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso a); 23; 24; y 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba los siguientes criterios para la distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, con base en los cuales los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Comicial Coincidente con la Federal deberán elaborar su propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas, intercampañas y campañas, ajustándose a lo siguiente:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18

2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

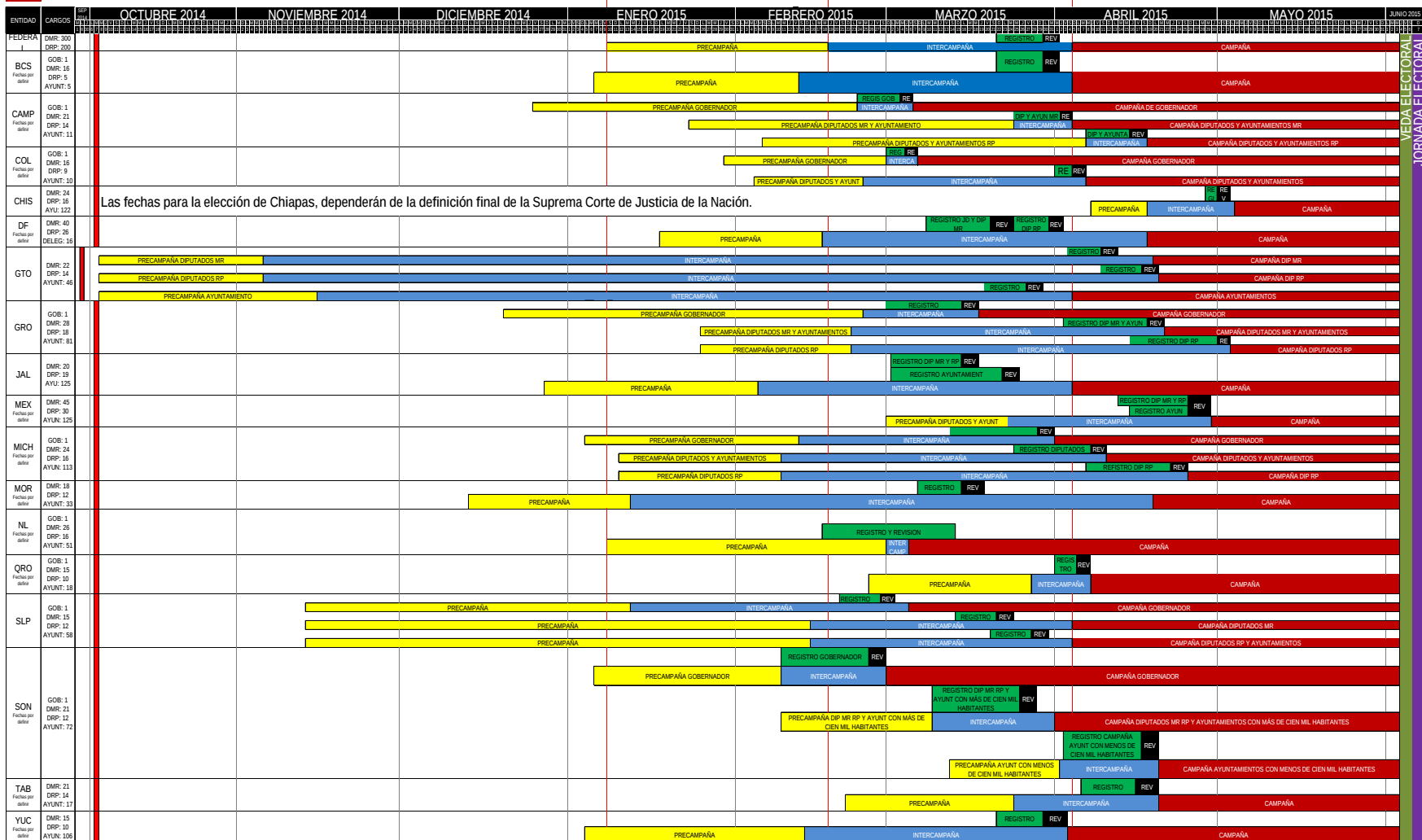
SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo, con el auxilio de los Vocales Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral que correspondan, a los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que tengan Jornada Electoral Coincidente con la Federal en dos mil quince, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de noviembre de dos mil catorce, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

■ INICIO DEL PROCESO
■ PRECAMPAÑA
■ REGISTRO DE CANDIDATOS
■ PERIODOS DE REVISIÓN
■ INTERCAMPAÑA
■ CAMPAÑA
■ VEDA ELECTORAL
■ JORNADA ELECTORAL



NOTA: La información que se presenta es provisional. Fue tomada de las leyes electorales de cada entidad federativa; puede variar en función de las decisiones de cada órgano local.

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Disposición Técnica IFT-006-2015: Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-006-2015: TELECOMUNICACIONES – INTERFAZ - PARTE DE TRANSFERENCIA DE MENSAJE DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN POR CANAL COMÚN.

ANTECEDENTES

1. El 22 de noviembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-111-SCT1-1999, Telecomunicaciones – Interfaz - Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común.
2. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el Decreto Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, Instituto), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
3. El 10 de septiembre de 2013 fue integrado el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Decreto Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su Órgano de Gobierno y la designación de su Presidente.
4. El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (en lo sucesivo, Decreto de Ley), el cual, en términos de lo dispuesto por su Artículo Primero Transitorio, entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.
5. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, Estatuto Orgánico), el cual en términos de lo dispuesto por su Artículo Primero Transitorio, entró en vigor el día 26 del mismo mes y año.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Constitución), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1o. y 7o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, LFTR), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva, y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

El vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese orden, el párrafo cuarto del artículo 7o. de la LFTR prevé que el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I, de la LFTR señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Asimismo, el citado artículo 15 en su fracción IX, establece que el Instituto tiene la atribución de emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado.

Ahora bien, el artículo 125 de la LFTR dispone que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a interconectar sus redes con las de otros concesionarios en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos y en estricto cumplimiento a los planes que se refiere el artículo 124 de dicho precepto normativo, excepto por lo dispuesto en la LFTR en materia de tarifas. En el entendido que, el artículo 127, fracción IV de la LFTR estipula que se considerará servicios de interconexión, entre otros, la señalización.

El artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico establece que el Pleno del Instituto cuenta con la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Inciso B, fracción II; 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; en los artículos 1, 2, 3, fracción LXIII, 7, 15, fracciones I y IX; 125 y 127, fracción IV, de la LFTR, el Instituto a través de su máximo Órgano de Gobierno, es competente para emitir disposiciones técnicas en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones y señalización.

SEGUNDO.- Las telecomunicaciones como servicio público de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6° y 7° del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

De ahí la relevancia de garantizar la vigencia de un instrumento normativo que permite establecer una visión global del sistema de señalización número 7 describiendo sus diversos elementos funcionales y la relación entre dichos elementos funcionales, así como establecer el sistema de señalización que satisface las exigencias de la señalización de control de las llamadas para servicios de telecomunicaciones tales como telefonía y transmisión de datos con conmutación de circuitos.

TERCERO.- Naturaleza de las disposiciones técnicas. Son los instrumentos de observancia general expedidos por el Instituto, a través de los cuales se regulan las características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

CUARTO.- Marco técnico regulatorio Telecomunicaciones – Interfaz - Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común. La Norma Oficial Mexicana NOM-111-SCT1-1999 tiene como objeto el proporcionar una visión global del sistema de señalización número 7 describiendo sus diversos elementos funcionales y la relación entre dichos elementos funcionales. Esta NOM describe de manera general las funciones y capacidades de la parte transferencia de mensajes (PTM), de la parte control de conexión de señalización (PCCS), de la parte usuario de la RDSI (PU-RDSI), de la capacidad de transacción (CT) y de la parte operaciones, mantenimiento y administración (POMA), exceptuando la parte de usuario de telefonía (PUT), e incluye una descripción detallada de la PTM.

Además, esta NOM especifica aspectos tales como la arquitectura del sistema de señalización número 7, el control de flujos y los criterios generales de compatibilidad que no están especificados en normas separadas y son aplicables a la totalidad del sistema de señalización número 7, especificación que se establece en el numeral 2 de dicha NOM, relativa a "Campo de aplicación", en los siguientes términos:

"El objetivo del sistema de señalización número 7 abarca tanto la señalización relacionada con circuitos como la no relacionada con circuitos.

Algunos ejemplos de las aplicaciones del sistema de señalización número 7:

- la RTPC;
- la RDSI;
- la interacción con bases de datos de la red y puntos de control del servicio;
- las comunicaciones móviles (red móvil terrestre pública);
- la explotación, administración y mantenimiento de redes.

El sistema de señalización está optimizado para funcionar en canales digitales de 64 kbit/s. Es adecuado para enlaces punto a punto, tanto terrenales como por satélite. Si bien no tiene las propiedades especiales requeridas por el funcionamiento punto a multipunto, puede ampliarse en caso necesario para atender tal aplicación.

El alcance de esta Norma es aplicable a los interfaces de interconexión entre redes públicas nacionales; sin embargo, también es posible emplearla para el interfaz de interconexión entre una red pública nacional y una internacional."

En estos términos, el objeto global del sistema de señalización número 7 consiste en proporcionar un sistema de señalización por canal común (SS7) de aplicación general, normalizado internacionalmente que:

- a) Se encuentre optimizado para el funcionamiento en redes de telecomunicaciones digitales junto con centrales con control por programa almacenado;
- b) Pueda satisfacer exigencias presentes y futuras de transferencia de información para el diálogo entre procesadores dentro de las redes de telecomunicaciones para el control de las llamadas, el control a distancia y la señalización de administración y mantenimiento;
- c) Ofrezca un medio seguro de transferencia de información en la secuencia correcta y sin pérdidas ni duplicaciones.

Lo anterior, tomando en cuenta la definición establecida en el numeral 4.1.1.1. de la propia NOM-111-SCT1-0999, en donde se establece:

"La señalización por canal común es un método de señalización en el cual un solo canal transfiere, por medio de mensajes etiquetados, información de señalización relativa a varios circuitos y otras informaciones tales como la administración de la red. Se debe considerar la señalización por canal común como una forma de comunicación de datos que está especializada para varios tipos de transferencia de información y de señalización entre procesadores en las redes de telecomunicaciones."

En este tenor, esta NOM establece el sistema de señalización que satisface las exigencias de la señalización de control de las llamadas para servicios de telecomunicaciones tales como telefonía y transmisión de datos con conmutación de circuitos. Además de utilizarse como un sistema fiable para la transferencia de otros tipos de información entre centrales y centros especializados en redes de telecomunicaciones. Por lo que se utiliza para aplicaciones múltiples tanto en redes especializadas para servicios específicos, como en redes capaces de ofrecer múltiples servicios.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia.

Al respecto la NOM-111-SCT1-1999, llegó a su período de revisión quinquenal, motivo por el cual, con base en las facultades que le confiere al Instituto el artículo 15, fracciones I y IX de la LFTR se emite la Disposición Técnica IFT-006-2015 en sustitución de la NOM de referencia.

En efecto, por virtud del Artículo Séptimo del Decreto de Ley, publicado en DOF el 14 de julio de 2014, se reformó la LFMN en sus artículos 39, fracción VII, 68, primer párrafo, 70, primer párrafo, y 71 para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 39. *Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:*

(...)

VII. *Coordinarse con las demás dependencias y con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en base a las atribuciones de cada dependencia y de dicho Instituto;*

(...)

ARTÍCULO 68. *La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.*

(...)

ARTÍCULO 70. *Las dependencias competentes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:*

(...)

ARTÍCULO 71. *Las dependencias competentes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán en cualquier tiempo realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, por parte de las entidades de acreditación, las personas acreditadas o cualquier otra entidad u organismo que realice actividades relacionadas con las materias a que se refiere esta Ley, así como a aquellas a las que presten sus servicios.”*

Por su parte, los artículos 1o., 3o., fracciones IV y XI, 38, fracción II, 39, fracción V, y 43 de la LFMN no fueron reformados:

“ARTÍCULO 1°.- *La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.*

Siempre que en esta Ley se haga mención a la Secretaría, se entenderá hecha a la Secretaría de Economía.

(...)

ARTÍCULO 3°.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

IV. *Dependencias: las dependencias de la administración pública federal;*

(...)

XI. *Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación; (...)*

ARTÍCULO 38.- *Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:*

(...)

II. *Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;*

(...)

ARTÍCULO 39. *Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:*

(...)

V. *Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia;*

(...)

ARTÍCULO 43.- *En la elaboración de normas oficiales mexicanas participarán, ejerciendo sus respectivas atribuciones, las dependencias a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse.”*

De lo anterior se desprende que, de conformidad con la LFMN, las Normas Oficiales Mexicanas son elaboradas y expedidas por las dependencias de la Administración Pública Federal a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse, sin que esté prevista dicha atribución para los órganos autónomos constitucionales.

Aunado a ello, el Instituto es competente para emitir disposiciones técnicas, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado, correspondiéndole esa materia exclusivamente al Instituto en términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución y artículo 7, en relación con el artículo 15, fracciones I y IX de la LFTR.

QUINTO.- Necesidad de emitir la Disposición Técnica IFT-006-2015: Telecomunicaciones – Interfaz - Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común. Con fundamento en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución y los artículos 1, 2, 3, 7, y 15, fracciones I y IX, 125 y 127, fracción IV, de la LFTR, corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, encargado de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el emitir disposiciones de carácter general. En particular, la disposición técnica en comento, establece la visión global del sistema de señalización número 7 describiendo sus diversos elementos funcionales y la relación entre dichos elementos funcionales.

Describiendo de manera general las funciones y capacidades de la parte transferencia de mensajes (PTM), de la parte control de conexión de señalización (PCCS), de la parte usuario de la RDSI (PU-RDSI), de la capacidad de transacción (CT) y de la parte operaciones, mantenimiento y administración (POMA), exceptuando la parte de usuario de telefonía (PUT), e incluye una descripción detallada de la PTM, con la finalidad de generarse, entre otros, los siguientes beneficios:

- a) Optimizar el funcionamiento en redes de telecomunicaciones digitales junto con centrales con control por programa almacenado;
- b) Satisfacer exigencias presentes y futuras de transferencia de información para el diálogo entre procesadores dentro de las redes de telecomunicaciones para el control de las llamadas, el control a distancia y la señalización de administración y mantenimiento, y
- c) Ofrecer un medio seguro de transferencia de información en la secuencia correcta y sin pérdidas ni duplicaciones.

En ese contexto, toda vez que la NOM-111-SCT1-1999 se publicó en el DOF el 22 de noviembre de 1999 y entró en vigor 60 días naturales posteriores a su publicación en el DOF, es decir el 21 de febrero de 2000, de acuerdo al artículo 51 de la LFMN llegó a su período de revisión quinquenal el 21 de enero de 2015, y conforme a dicha legislación, se cuenta con 60 días naturales posteriores a la terminación de dicho periodo para notificar los resultados de la revisión de la NOM al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización; y con base en las facultades que le confiere al Instituto el artículo 15, fracciones I y IX de la LFTR se emite la Disposición Técnica IFT-006-2015 en sustitución de la NOM de referencia

Así mismo, resulta imperioso contar con un marco técnico regulatorio para las “Telecomunicaciones – Interfaz - Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común”.

Lo anterior se traduce en generar certidumbre jurídica para un adecuado funcionamiento del sector en su conjunto, que garantice que el servicio público de telecomunicaciones sea prestado en las condiciones previstas ordenadas por la Constitución.

La **Disposición Técnica IFT-006-2015**, tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

El Instituto, una vez garantizada la existencia del marco técnico regulatorio de mérito, seguirá trabajando en el proceso respectivo para la emisión de una Disposición Técnica que resulte acorde con la satisfacción de las necesidades que exige el presente y el futuro de las telecomunicaciones, para tal efecto, durante la vigencia de la Disposición Técnica en comento, se llevará a cabo el análisis así como el proceso de consulta pública correspondiente, mediando a su vez el mecanismo de mejora regulatoria aplicable.

SEXTO.- Salvedad de realizar una consulta pública. El artículo 51 de la LFTR establece, para el tema que nos ocupa, lo siguiente:

“Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

[...]”

De lo anterior, se desprende como regla general que el Instituto, para la emisión de disposiciones de observancia general, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos en que determine el Pleno.

Asimismo, el artículo en análisis determina el caso de excepción a la regla en el sentido de que el Instituto, para la emisión de disposiciones de observancia general, no deberá realizar consultas públicas cuando se pretenda prevenir una situación de emergencia.

En el caso que nos atañe, como se ha señalado con anterioridad, la NOM-111-SCT1-1999 inició su periodo de revisión quinquenal el 21 de enero de 2015, el cual concluye el 22 de marzo de 2015, por lo que realizar una consulta pública sobre el contenido de la Disposición Técnica IFT-006-2015, a juicio de este Instituto, impediría prevenir dicha situación de emergencia y evitar el vacío legal que generaría no contar con disposición técnica alguna que supla dicha NOM.

En otras palabras, de no contar con una disposición que sustituya a la Norma Oficial Mexicana en comento, se corre el riesgo de que el día siguiente de que ésta pierda su vigencia no exista regulación técnica que evite las problemáticas que pudieran darse.

Asimismo, debe señalarse que la disposición que nos ocupa no genera obligaciones adicionales para los sujetos regulados ni restringe alguno de sus derechos. Más aún, mantiene sin cambios el contenido de la Norma Oficial Mexicana que sustituye.

SÉPTIMO. Análisis de Impacto Regulatorio. El segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al respecto, se menciona que las unidades competentes del Instituto realizaron el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, identificando que la Disposición Técnica que nos ocupa, al mantener incólume el contenido de la NOM que sustituye y no generar nueva carga regulatoria para el sujeto obligado, encuadra en los Análisis identificados por este Instituto como de “Nulo Impacto”, mismo que fue sometido formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del propio Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio IFT/211/CGMR/018/2015 del 13 de marzo de 2015, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante respecto del Proyecto de “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la disposición técnica IFT-006-2015 Telecomunicaciones – Interfaz - Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común”, señalándose al efecto que ... “esta Coordinación General concluye que el ANIR ha sido realizado satisfactoriamente y que, con la emisión del Anteproyecto, se dotará de certeza jurídica a los usuarios e industria a propósito de las medidas regulatorias propuestas.”

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, inciso B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 7, 15, fracciones I y IX, 16, 17, fracción I, 51, 125 y 127, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo 4, fracción I, y 6, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite la Disposición Técnica IFT-006-2015 Telecomunicaciones – Interfaz - Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común, la cual tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

SEGUNDO.- La Disposición Técnica IFT-006-2015 es aplicable a los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran interconectar sus redes a una red pública de telecomunicaciones, atendiendo a lo que establece la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto para que dé inicio a las acciones señaladas en el último párrafo del Considerando QUINTO del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la Disposición Técnica IFT-006-2015 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Disposición Técnica IFT-006-2015 entrará en vigor el 23 de marzo de 2015.

TERCERO.- Las referencias que las diversas disposiciones legales y administrativas de la materia hagan en relación a la norma oficial mexicana NOM-111-SCT1-1999, deberán entenderse hechas y observar lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-006-2015.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180315/86.

DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-006-2015, TELECOMUNICACIONES-INTERFAZ-PARTE DE TRANSFERENCIA DE MENSAJE DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION POR CANAL COMUN**INDICE**

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Abreviaturas
4. Especificaciones
 - 4.1 Introducción al sistema señalización número 7
 - 4.2 Parte de transferencia de mensajes
 - 4.3 Enlace de datos de señalización
 - 4.4 Enlace de señalización
 - 4.5 Funciones y mensajes en la red de señalización
 - 4.6 Estructura de la red de señalización
 - 4.7 Confiabilidad de señalización de la parte de transferencia de mensajes
5. Bibliografía
6. Concordancia con normas internacionales
7. Evaluación de la conformidad y vigilancia de cumplimiento

Disposiciones transitorias

0. Introducción

La presente Disposición Técnica está basada en las Recomendaciones internacionales UIT-T Q.700, UIT-T Q.701, UIT-T Q.702, UIT-T Q.703, UIT-T Q.704, UIT-T Q.705 y UIT-T Q.706, publicadas en 1988 por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

1. Objetivo

La presente Disposición Técnica proporciona una visión global del sistema de señalización número 7 describiendo sus diversos elementos funcionales y la relación entre dichos elementos funcionales. Esta Disposición Técnica describe de manera general las funciones y capacidades de la parte de transferencia de mensajes (PTM), de la parte control de conexión de señalización (PCCS), de la parte usuario de la RDSI (PU-RDSI), de la capacidad de transacción (CT) y de la parte operaciones, mantenimiento y administración (POMA), exceptuando la parte de usuario de telefonía (PUT), e incluye una descripción detallada de la PTM.

Además, esta Disposición Técnica especifica aspectos tales como la arquitectura del sistema de señalización número 7, el control de flujos y los criterios generales de compatibilidad que no están especificados en disposiciones técnicas separadas y son aplicables a la totalidad del sistema de señalización número 7.

El objeto global del sistema de señalización número 7 consiste en proporcionar un sistema de señalización por canal común (SS7) de aplicación general, normalizado internacionalmente:

- optimizado para el funcionamiento en redes de telecomunicaciones digitales junto con centrales con control por programa almacenado;
- que pueda satisfacer exigencias presentes y futuras de transferencia de información para el diálogo entre procesadores dentro de las redes de telecomunicaciones para el control de las llamadas, el control a distancia y la señalización de administración y mantenimiento;
- que ofrezca un medio seguro de transferencia de información en la secuencia correcta y sin pérdidas ni duplicaciones.

2. Campo de aplicación

La presente Disposición Técnica establece el sistema de señalización que satisface las exigencias de la señalización de control de las llamadas para servicios de telecomunicaciones tales como telefonía y transmisión de datos con conmutación de circuitos. Además de utilizarse como un sistema fiable para la transferencia de otros tipos de información entre centrales y centros especializados en redes de telecomunicaciones (por ejemplo, para fines de administración y mantenimiento). Por consiguiente, ha de utilizarse para aplicaciones múltiples tanto en redes especializadas para servicios específicos, como en redes capaces de ofrecer múltiples servicios.

El objetivo del sistema de señalización número 7 abarca tanto la señalización relacionada con circuitos como la no relacionada con circuitos.

Son ejemplos de las aplicaciones del sistema de señalización número 7:

- la RTPC;
- la RDSI;
- la interacción con bases de datos de la red y puntos de control del servicio;
- las comunicaciones móviles (red móvil terrestre pública);
- la explotación, administración y mantenimiento de redes.

El sistema de señalización está optimizado para funcionar en canales digitales de 64 kbit/s. Es adecuado para enlaces punto a punto, tanto terrenales como por satélite. Si bien no tiene las propiedades especiales requeridas por el funcionamiento punto a multipunto, puede ampliarse en caso necesario para atender tal aplicación.

El alcance de esta Disposición Técnica es aplicable a las interfaces de interconexión entre redes públicas nacionales; sin embargo, también es posible emplearla para el interfaz de interconexión entre una red pública nacional y una internacional.

3. Abreviaturas

Para efectos de esta Disposición Técnica, se entienden las siguientes abreviaturas por:

AER	Señal de acuse de recibo de paso de emergencia a enlace de reserva
AMPS	Acuse de recibo del mensaje de prueba de enlace de señalización
APR	Señal de acuse de recibo de paso a enlace de reserva
APT	Señal de acuse de recibo de transferencia prohibida
ARPES	Acuse de recibo de la prueba del enlace de señalización
ARS	Señal de acuse de recibo de retorno al enlace de servicio
ASCI	American standard code for information interchange
ATA	Señal de acuse de recibo de transferencia autorizada
BAN	Bandera
BCE	Bits de control de errores
BID	Bit indicador directo
BII	Bit indicador inverso
CE	Campo de estado
CED	Señal de orden de conexión de enlaces de datos de señalización
CES	Código de enlace de señalización
CFP	Mensaje de control de flujo de parte de usuario
CFRS	Conexión ficticia de referencia para la señalización
CIC	Código de identificación del circuito
CIM	Señal de conexión imposible
CIS	Campo de información de señalización
CISO	Código del identificador de soporte
CNC	Señal de conexión no completada
CO-R	Primitivas de conexión PCCS
CPD	Código del punto de destino
CPO	Código del punto de origen
CSS	Campo de subservicio
CT	Capacidad de transacción
E	Indicación de estado de emergencia
EA	Entidad de aplicación
EAGS	Entidad de aplicación de administración de sistemas
ESA	Elemento de servicio de aplicación
ESTADO PTM	Primitiva de estado de la PTM
ETSI	Instituto europeo de normas de telecomunicaciones
F	Indicación de estado fuera de alineación
FS	Indicación de estado fuera de servicio
GCU	Grupo cerrado de usuarios
GES CT	Primitiva de gestión para usuarios CT
GES PTM	Primitiva de gestión de la PTM

IDE	Señal de prueba de inhibición de enlace a distancia
IEC	Comisión Electrotécnica Internacional
IFS	Indicación de estado de fuera de servicio
IHM	Diálogo hombre-máquina
IIP	Interrupción del proceso
IL	Indicador de longitud
ILE	Señal de prueba de inhibición local del enlace
IP	Índice del estado interrupción del procesador
IR	Indicador de red
IS	Indicador de servicio
ISA	Interconexión de sistemas abiertos
ISO	Organización internacional de normalización
ITU-T	Sector de normalización de las telecomunicaciones de la UIT
MCF	Mensajes de control de flujo de tráfico de señalización
MED	Mensaje de orden de conexión de enlace de datos de señalización
MEP	Mensaje de paso de emergencia a enlace de reserva
MID	Mensaje inicial de dirección
MIG	Mensaje de inhibición por el sistema de administración
MPA	Mensajes de paso a enlace de reserva y retorno a enlace de servicio
MPES	Mensaje de prueba de enlaces de señalización
MPR	Señal de prueba de congestión de conjunto de rutas de señalización
MRT	Mensaje de reanudación de tráfico autorizada
MTC	Mensaje de transferencia controlada
MTR	Mensajes de prohibición de transferencia y autorización de transferencia
MUS	Monitor de tasa de errores en las unidades de señalización
N	Indicación de estado alineación normal
NSD	Número secuencial directo
NSI	Número secuencia inverso
NSS	Números de subsistemas
O	Indicación de estado ocupado
OIS	Octeto de información de servicios
OPR	Señal de orden de paso a enlace de reserva
ORS	Señal de orden de retorno al enlace de servicio
PACT	Parte aplicación de capacidad de transacción
PAGS	Proceso de aplicación de administración del sistema
PCCS	Parte control de conexión de señalización
PCR	Mensaje de prueba de congestión de ruta de señalización
Pe	Periodo de prueba de transmisión de 2^{12} octetos
PER	Señal de orden de paso de emergencia a enlace de reserva
PES	Prueba del enlace de señalización
Pn	Periodo de prueba de transmisión de 2^{16} octetos
POMA	Parte operaciones, mantenimiento y administración

PRS	Señal de prueba de conjunto de rutas de señalización para destino prohibido
PS	Punto de señalización
PSI	Parte servicio intermedio
PSR	Parte de servicio de red
PTM	Parte transferencia de mensajes
PTR	Señal de prohibición de transferencia
PTS	Punto de transferencia de señalización
PU-RDSI	Parte usuario de la red digital de servicios integrados
PUI	Señal de parte de usuario indisponible
PUND	Parte de usuario no disponible
PVEM	Prueba de verificación del encaminamiento en la PTM
PVES	Prueba de verificación del encaminamiento de la PCCS
RCD	Red de comunicación de datos
RCP	Retransmisión cíclica preventiva
RDSI	Red digital de servicios integrados
RTA	Reanudación de tráfico autorizado
RTPC	Red telefónica pública conmutada
SCC	Señal de conexión completada
SDE	Señal de rehabilitación de enlace
SDEF	Señal de rehabilitación forzada de enlace
SES	Selección de enlaces de señalización
SIE	Señal de inhibición de enlace
SIED	Señal de inhibición de enlace denegada
SRDE	Señal de acuse de rehabilitación de enlace
SRIE	Señal de acuse de recibo de inhibición de enlace
SRS	Señal de prueba de conjunto de rutas de señalización para destino restringido
SRT	Señal de reanudación de tráfico autorizada
SS	Servicios suplementarios
SS7	Sistema de señalización por canal común
Teb	Tiempo de emisión de un octeto
TG	Título global
TL	Tiempo de propagación en el circuito del enlace de señalización
TRA	Señal de autorización de transferencia
Transfer PTM	Primitiva PTM para transferencia de mensajes
TRC	Mensaje de transferencia controlada
TRR	Señal de restricción de transferencia
UEE	Unidad de señalización del estado de enlace
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
USM	Unidad de señalización de mensajes
USUARIO-CT	Primitiva de usuario para servicio PACT
VRC	Verificación por redundancia cíclica

4. Especificaciones

4.1 Introducción al sistema de señalización número 7

4.1.1 Características generales

4.1.1.1 Descripción

La señalización por canal común es un método de señalización en el cual un solo canal transfiere, por medio de mensajes etiquetados, información de señalización relativa a varios circuitos y otras informaciones tales como la administración de la red. Se debe considerar la señalización por canal común como una forma de comunicación de datos que está especializada para varios tipos de transferencia de información y de señalización entre procesadores en las redes de telecomunicaciones.

El sistema de señalización debe utilizar enlaces de señalización para la transferencia de señalización entre centrales u otros nodos de la red de telecomunicaciones servidos por este sistema. Se deben prever medios para asegurar la transferencia fiable de la información de señalización en presencia de perturbaciones de la transmisión o fallas de la red. Estos medios incluyen la detección y corrección de errores en cada enlace de señalización. En el sistema se emplea normalmente la redundancia en enlaces de señalización y se incluyen las funciones necesarias para la desviación automática del tráfico de señalización hacia trayectos alternativos en caso de fallas de enlace. Por tanto, se puede dimensionar la capacidad y fiabilidad de la señalización de acuerdo con los requisitos de las diferentes aplicaciones, mediante la disposición de múltiples enlaces de señalización.

4.1.1.2 Componentes del sistema de señalización número 7

El sistema de señalización número 7 está constituido por diversos componentes o funciones.

- Parte transferencia de mensajes (PTM)
- Servicios suplementarios (SS)
- Parte usuario de la RDSI (PU-RDSI)
- Parte control de conexión de señalización (PCCS)
- Capacidad de transacción (CT)
- Parte operaciones, mantenimiento y administración (POMA)

4.1.1.3 Técnicas de descripción en las normas del SS7

Las normas del sistema de señalización número 7 definen el sistema de señalización utilizando una descripción escrita.

4.1.2 Red de señalización de sistema de señalización número 7

4.1.2.1 Conceptos básicos

Una red de telecomunicaciones a la que da servicio un sistema de señalización número 7 está compuesta de un número de nodos de conmutación y proceso interconectados por enlaces de transmisión. Para comunicar cada uno de estos nodos utilizando el SS7 se requiere crear las características necesarias "dentro del nodo" del sistema de señalización número 7, convirtiendo este nodo en un punto de señalización de la red de señalización del SS7. Además, surgirá la necesidad de interconectar estos puntos de señalización de tal manera que la información de señalización (datos) del SS7 pueda transferirse entre ellos. Estos enlaces de datos son los enlaces de señalización de la red de señalización de SS7.

El conjunto de puntos de señalización y sus enlaces de señalización de interconexión forman la red de señalización de SS7.

4.1.2.2 Componentes de la red de señalización

4.1.2.2.1 Puntos de señalización

En casos específicos debe ser necesario dividir las funciones de señalización por canal común en un nodo (físico) en entidades separadas lógicamente desde el punto de vista de la red de señalización; esto es, un nodo (físico) dado puede estar definido como más de un punto de señalización. Un ejemplo lo constituye una central en la frontera entre la red de señalización internacional y redes de señalización nacionales.

Dos puntos de señalización cualesquiera cuyas funciones de parte de usuario correspondientes tengan la posibilidad de comunicar entre sí se dice que tienen una relación de señalización de usuario.

El concepto correspondiente para una parte de usuario determinada se denomina una relación de señalización de usuario.

Se tiene un ejemplo de ésta cuando dos centrales telefónicas están conectadas directamente por un haz de circuitos vocales. El intercambio de señalización telefónica relativa a estos circuitos constituye pues una relación de señalización de usuario entre las funciones de las partes de usuario de esas centrales, que actúan como puntos de señalización.

Otro ejemplo es el caso en que la administración de los datos de usuario y de encaminamiento en una central telefónica está controlada a distancia desde un centro de explotación y mantenimiento por medio de una comunicación a través del sistema de señalización número 7.

Son ejemplos de nodos, en una red de señalización, que constituyen puntos de señalización:

- centrales (centros de conmutación),
- centros de explotación, administración y mantenimiento,
- bases de datos de redes inteligentes,
- puntos de transferencia de señalización.

Todos los puntos de señalización en una red del SS7 se identifican mediante un código único conocido como código de punto, como indica más adelante.

4.1.2.2.2 Enlaces de señalización

El sistema de señalización por canal común utiliza enlaces de señalización para transportar mensajes de señalización entre dos puntos de señalización. Varios enlaces de señalización que interconectan directamente dos puntos de señalización y se utilizan como un módulo constituyen un conjunto de enlaces de señalización. Aunque un conjunto de enlaces incluye generalmente todos los enlaces de señalización paralelos, es posible utilizar más de un conjunto de enlaces establecidos en paralelo entre dos puntos de señalización. Un cierto número de enlaces, entre los pertenecientes a un conjunto de enlaces, que tienen características idénticas (por ejemplo, la misma velocidad de soporte del enlace de datos) se denomina un grupo de enlaces.

Dos puntos de señalización que están interconectados directamente por un conjunto de enlaces de señalización, se denomina, desde el punto de vista de la estructura de la red de señalización, puntos de señalización adyacentes. En consecuencia, dos puntos de señalización que no están interconectados directamente son puntos de señalización no adyacentes.

4.1.2.2.3 Modo de señalización

El término modo de señalización hace referencia a la asociación entre el trayecto seguido por un mensaje de señalización y la relación de señalización a la que se refiere el mensaje.

En el modo asociado de señalización, los mensajes referentes a una determinada relación de señalización entre dos puntos de señalización adyacentes son transferidos por un conjunto de enlaces, que interconecta directamente esos puntos de señalización.

En el modo no asociado de señalización, los mensajes referentes a una determinada relación de señalización son transferidos por dos o más conjuntos de enlaces que pasan por uno o más puntos de señalización que no son ni el origen ni el destino de los mensajes.

El modo cuasiasociado es un caso limitado del modo no asociado en el cual el trayecto seguido por un mensaje a través de la red de señalización está predeterminado y, en un instante de tiempo dado, es fijo.

El sistema de señalización número 7 está especificado para uso de los modos asociados y cuasiasociados. La parte de transferencia de mensajes no incluye medios para evitar la llegada de mensajes fuera de secuencia u otros problemas propios de la señalización enteramente no asociada, con encaminamiento dinámico de los mensajes.

En la figura 1 se dan ejemplos de los modos de señalización.

4.1.2.3 Modos de los puntos de señalización

Un punto de señalización en el que se genera un mensaje, es decir, aquel en que está ubicada la función parte de usuario emisora, es el punto de origen de ese mensaje.

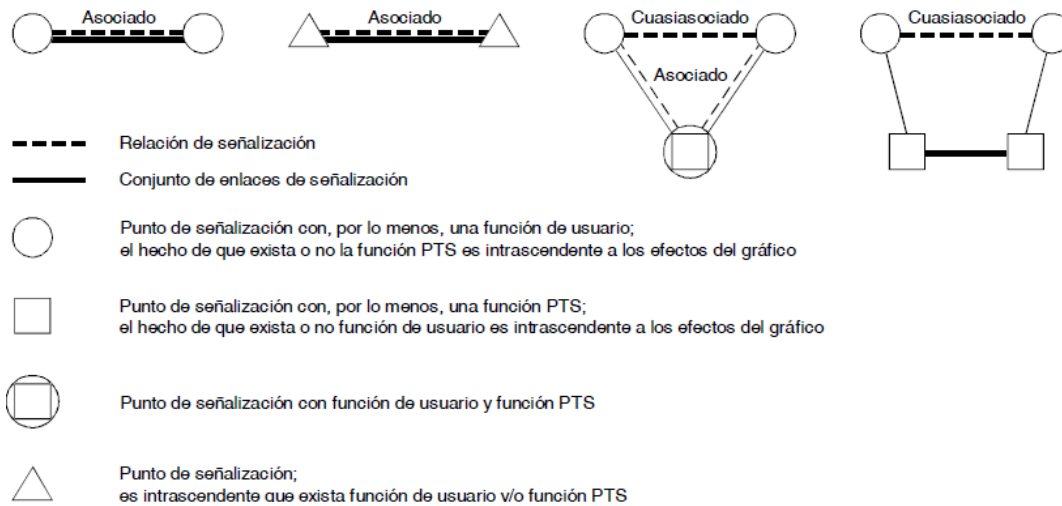


FIGURA 1.- Ejemplos de los modos de señalización asociado y cuasiasociado, y definición de símbolos gráficos utilizados para la red de señalización.

Un punto de señalización al cual está destinado un mensaje, es decir, aquel en que está ubicada la función parte de usuario receptora, es el punto de destino de ese mensaje.

Un punto de señalización en el cual un mensaje recibido por un enlace de señalización se transfiere a otro enlace de señalización, es decir, un punto en el cual no está ubicada la función parte de usuario emisora ni la receptora, es un punto de transferencia de señalización (PTS).

Para una determinada relación de señalización entre dos puntos de señalización, estos dos puntos funcionarán como puntos de origen y de destino para los mensajes intercambiados en ambos sentidos.

En el modo cuasiasociado, la función de un punto de transferencia de la señalización está situada generalmente en algunos puntos de señalización que pueden estar especializados en esta función, o cambiarla con alguna otra (por ejemplo, con la de conmutación). Un punto de señalización que actúa como punto de transferencia de la señalización funciona como punto de origen y punto de destino para los mensajes generados y recibidos por la función de nivel 3 de la parte de transferencia de mensajes, también en los casos en que no existen funciones de usuario.

4.1.2.4 Rutas de señalización

El trayecto predeterminado, constituido por una sucesión de puntos de señalización/puntos de transferencia de señalización y por los enlaces de señalización de interconexión y utilizado por un mensaje a través de la red de señalización entre el punto de origen y el punto de destino, es la ruta de señalización para esta relación de señalización.

Todas las rutas de señalización que un mensaje puede utilizar entre un punto de origen y un punto de destino a través de la red de señalización es el conjunto de rutas de señalización para dicha relación de señalización.

4.1.2.5 Estructura de la red de señalización

El sistema de señalización puede utilizarse con diferentes tipos de estructuras de la red de señalización. En la elección entre diferentes tipos de estructuras de la red de señalización pueden influir factores tales como la estructura de la red de telecomunicaciones a que dará servicio el sistema de señalización y los aspectos administrativos.

En el caso de que la provisión del sistema de señalización se planifica, puramente, relación de señalización por relación de señalización, se obtendrá probablemente como resultado una red de señalización asociada, complementada por lo general por cierto volumen de señalización cuasiasociada para relaciones de señalización de poco tráfico. La estructura de una tal red de señalización está determinada principalmente por las configuraciones de tráfico de las relaciones de señalización.

Otro planteamiento consiste en considerar la red de señalización como un recurso común que debe planificarse de acuerdo con la totalidad de las necesidades de señalización por canal común. La elevada capacidad de los enlaces de señalización digitales en combinación con las necesidades de redundancia para asegurar la fiabilidad, conduce generalmente a una red de señalización basada en un alto grado de señalización cuasiasociada complementada por un menor grado de señalización asociada. Este último planteamiento para la planificación de la red de señalización es el que más posibilidades ofrece de explotar el potencial de señalización por canal común, de modo que se dé servicio a facilidades de la red que requieran comunicación para otros fines distintos de la conmutación de circuitos.

La red mundial de señalización está estructurada en dos niveles funcionalmente independientes, que son los niveles internacional y nacional. Esta estructura hace posible una división clara de la responsabilidad para la administración de la red de señalización y permite que los planes de numeración de los puntos de señalización de la red internacional y de las distintas redes nacionales sean independientes unos de otros.

4.1.3 Bloques funcionales del sistema de señalización número 7

4.1.3.1 División funcional básica

El sistema de señalización número 7 incluye los siguientes bloques funcionales:

- Parte transferencia de mensajes (PTM)
- Parte usuario de la RDSI (PU-RDSI)
- Parte control de conexión de señalización (PCCS)
- Capacidades de transacción (CT)
- Entidad de aplicación (EA)
- Elementos de servicio de aplicación (ESA)

El principio fundamental de la estructura del sistema de señalización consiste, por un lado, en la división de funciones en una parte transferencia de mensajes (PTM) común y, por otro lado, en partes de usuario separadas para distintos usuarios, como se muestra en la figura 2.

La función global de la parte de transferencia de mensajes es servir como sistema de transporte, proporcionando la transferencia fiable de mensajes de señalización entre los emplazamientos de las funciones de usuario que se comunican.

En términos de la PTM del SS7, las funciones de usuario son:

- la parte usuario de la RDSI (PU-RDSI)
- la parte control de conexión de señalización (PCCS)

El término usuario en este contexto se refiere a cualquier entidad funcional que utilice la capacidad de transporte proporcionada por la parte de transferencia de mensajes.

La parte de usuario incluye aquellas funciones de, o relacionadas con, un tipo particular de usuario que formen parte del sistema de señalización número 7; generalmente porque se precisa especificar estas funciones en un contexto de señalización.

La PCCS también tiene usuarios que son:

- La parte usuario de la RDSI (PU-RDSI)
- Capacidad de transacción (CT)

4.1.3.2 Arquitectura del SS7

4.1.3.2.1 Generalidades

La figura 2 muestra la arquitectura del sistema de señalización número 7 e ilustra la relación funcional entre los diversos bloques funcionales del SS7.

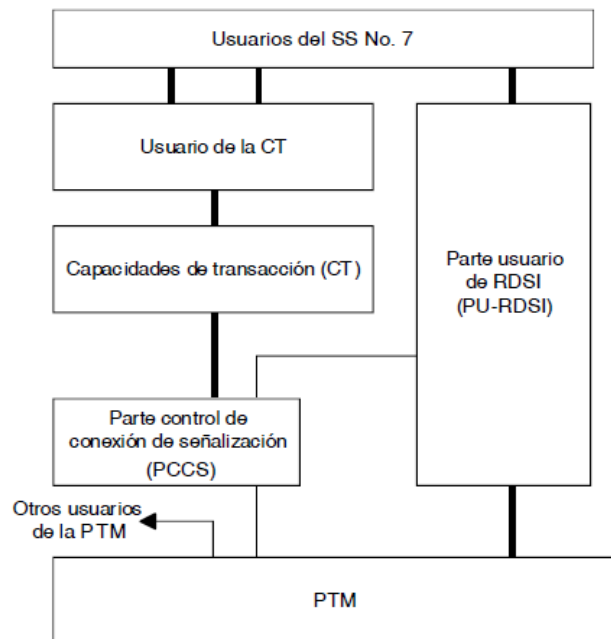


FIGURA 2.- Arquitectura del sistema de señalización número 7.

La figura 5 muestra la relación entre los niveles del SS7 y las capas del modelo de referencia de ISA. Esta relación nivel/capa se describe en los siguientes puntos.

La especificación inicial del sistema SS7 se basó en requisitos de control de telefonía relacionados con los circuitos. Para cumplir estos requisitos, el sistema se especificó en cuatro niveles funcionales. La parte de transferencia de mensajes incluye los niveles 1 a 3 y las partes de usuario como nivel 4.

La figura 3 muestra los niveles funcionales del SS7. Ha surgido la necesidad de adaptar en el SS7 ciertos elementos al modelo de referencia de 7 capas de ISA.

Como resultado, en el SS7 coexisten los niveles funcionales y las capas de ISA. Por ejemplo, la PCCS es una parte de usuario de nivel 4 en términos de la PTM pero también proporciona un servicio de capa 3 en la red ISA. Los puntos subsiguientes describen los diversos elementos funcionales del sistema de señalización número 7 en términos de niveles y capas.

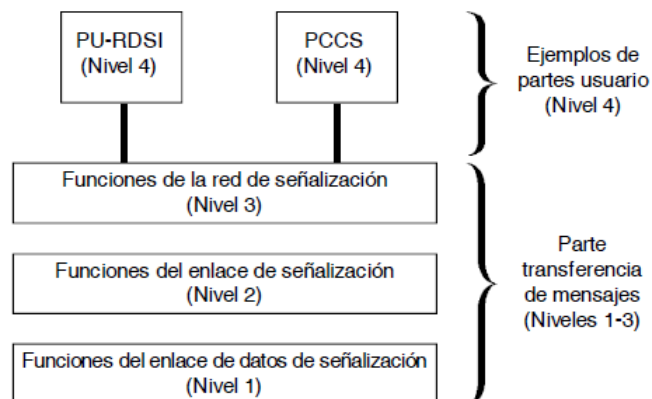


FIGURA 3.- Niveles funcionales del SS7.

Cabe destacar que el planteamiento propuesto para la arquitectura de la RDSI consiste en definir dos planos ortogonales, de usuario y de control, cada uno de los cuales tiene su propio modelo de referencia de protocolo de 7 capas.

Desde la perspectiva de un usuario extremo, el servicio proporcionado por una red de telecomunicaciones puede considerarse como un servicio de capas de red (plano de usuario).

En la red de telecomunicaciones se aplican las técnicas del modelo de referencia de protocolo de la RDSI. La estructura de protocolo de 7 capas del modelo de la ISA puede también utilizarse para la comunicación internodal con el usuario extremo.

4.1.3.2.2 Parte de transferencia de mensajes (PTM) (niveles 1-3)

La PTM consta de las funciones que se especifican a continuación.

4.1.3.2.2.1 Funciones del enlace de datos de señalización (nivel 1)

El nivel 1 define las características físicas, eléctricas y funcionales de un enlace de datos de señalización y los medios para acceder al mismo. El elemento de nivel 1 proporciona un soporte para un enlace de señalización.

En un entorno digital, para el enlace de datos de señalización, se utilizarán trayectos digitales a 64 kbit/s. Otra forma de acceso al enlace de datos de señalización es a través de una función de conmutación.

Los requisitos detallados de los enlaces de datos de señalización se especifican en el punto 4.1.2.2 de esta Disposición Técnica.

4.1.3.2.2.2 Funciones del enlace de señalización (nivel 2)

El nivel 2 define las funciones y procedimientos para la transferencia de mensajes de señalización por un determinado enlace de datos de señalización, así como las funciones y procedimientos relacionados con dicha transferencia. Las funciones del nivel 2, junto con un enlace de datos de señalización del nivel 1 como soporte, constituyen un enlace de señalización para una transferencia fiable de mensajes de señalización entre dos puntos.

Un mensaje de señalización entregado por niveles superiores se transfiere por el enlace de señalización mediante unidades de señalización de longitud variable. Para un funcionamiento correcto del enlace de señalización, la unidad de señalización comprende, además del contenido de información del mensaje de señalización, información de control de la transferencia.

Los requisitos detallados de las funciones del enlace de señalización se indican en el punto 4.1.2.3 de esta Disposición Técnica.

4.1.3.2.2.3 Funciones de la red de señalización (nivel 3)

El nivel 3 define en principio las funciones de transferencia y los procedimientos que son comunes a, e independientes de, la operación de los distintos enlaces de comunicación. Estas funciones están agrupadas en dos categorías principales:

- a) funciones de tratamiento de los mensajes de señalización: estas son funciones que, en la transferencia efectiva del mensaje, lo dirigen al enlace de señalización o parte de usuario a que corresponde;
- b) funciones de administración de la red de señalización: estas son funciones que, sobre la base de terminados datos e informaciones sobre el estado de la red de señalización, controlan en cada instante el encaminamiento de los mensajes y la configuración de las facilidades de la red de señalización. En el caso de cambios de estado, estas funciones controlan también las reconfiguraciones y otras acciones efectuadas para preservar o restablecer la capacidad normal de la transferencia de mensajes.

Los requisitos detallados para las funciones de la red de señalización se establecen en el punto 4.1.2.4 de esta Disposición Técnica.

4.1.3.2.3 Nivel 4: Funciones del usuario de la PTM

El nivel 4 consta de las diferentes partes de usuario. Cada una de estas partes define las funciones y procedimientos del sistema de señalización que son particulares a un cierto tipo de usuario del sistema.

Las entidades siguientes se definen como partes de usuario en el sistema de señalización número 7.

4.1.3.2.3.1 Parte de control de conexión de señalización (PCCS)

La PCCS define las capacidades de la PCCS, los interfaces de capa con la PTM y los mensajes de señalización de los usuarios de la PCCS, sus procedimientos de codificación y señalización y las características de funcionamiento a través de las centrales. La PCCS proporciona funciones adicionales a la parte de transferencia de mensajes con objeto de prestar servicios de la red sin conexión y servicios de red con conexión, para transferir información de señalización relacionada con el circuito y no relacionada con el circuito.

La PCCS proporciona los medios para:

- conexiones de señalización lógica de control en la red del SS7;
- unidades de datos de señalización de transferencia a través de la red del SS7 con o sin la utilización de conexiones de señalización lógica.

La PCCS proporciona una función de encaminamiento que permite encaminar mensajes de señalización hacia un punto de señalización basado en, por ejemplo, los dígitos marcados. Esta capacidad implica una función de traslación que transforma el título global (por ejemplo, dígitos marcados), en un código de puntos de señalización y un número de subsistema.

La PCCS proporciona también una función de administración, que controla la disponibilidad de los "subsistemas" y transmite esta información a otros nodos de la red que precisan conocer el estado del "subsistema".

La combinación de la PTM y la PCCS se denomina "parte servicio de red" (PSR). La parte de servicio de red reúne los requisitos de los servicios de capa 3 definidos en el modelo de referencia de ISA.

4.1.3.2.3.2 Parte usuario de la RDSI (PU-RDSI)

En la parte de usuario de la RDSI están definidos los mensajes de señalización de la red RDSI, sus procedimientos de codificación y señalización, sus características a través de las centrales y los servicios básicos.

La PU-RDSI comprende las funciones de señalización requeridas para proporcionar servicios y facilidades de usuario con conmutación para aplicaciones vocales y no vocales en la RDSI.

La parte usuario de la RDSI es también apropiada para ser utilizada en redes telefónicas especializadas y redes de datos con conmutación de circuitos así como en redes analógicas y mixtas analógicas/digitales.

La PU-RDSI tiene un interfaz con la PCCS (que es también una parte de usuario de nivel 4) para permitir que la PU-RDSI utilice la PCCS para señalización de extremo a extremo.

La parte usuario de la RDSI abarca servicios suplementarios que incorporan los procedimientos y mensajes de señalización de la PU-RDSI. En algunos casos, estos servicios también incluyen protocolos de aplicación que utilizan la CT y la PCCS, como por ejemplo, un grupo cerrado de usuario (GCU) centralizado.

4.1.3.2.3.3 Capacidad de transacción

La capacidad de transacción define los mensajes de señalización de la capacidad de transacción, sus procedimientos de codificación y señalización.

La capacidad de transacción está compuesta de dos elementos, que son:

- la parte aplicación de capacidad de transacción (PACT);
- la parte servicio intermedio (PSI) [véase figura 5].

La entidad PACT es un bloque funcional situado por encima de la PSI en la capa 7. La PACT está constituida por dos subcapas, la subcapa de transacción y la subcapa de componente.

La CT, en su definición actual, proporciona servicios basados en un servicio de red sin conexión. En este caso no están implicadas las funciones de las capas 4 a 6 de la PSI.

La CT proporciona los medios para establecer comunicaciones no relacionadas con el circuito entre dos nodos de la red de señalización.

La CT proporciona los medios para intercambiar operaciones y respuestas a través del diálogo. También contempla operaciones a distancia para proporcionar mayor funcionalidad, con objeto de incluir necesidades específicas de usuario. Las operaciones forman parte del protocolo de aplicación entre usuarios CT.

4.1.3.2.3.4 Elementos de servicio de aplicación y entidades de aplicación

En el entorno ISA, la comunicación entre procesos de aplicación está modelada por la comunicación entre "entidades de aplicación (EA)". Una entidad de aplicación representa las funciones de comunicación de un proceso de aplicación. Pueden existir múltiples conjuntos de funciones de comunicación ISA en un proceso de aplicación; así, un único proceso de aplicación puede estar representado por múltiples EA. Sin embargo, cada entidad de aplicación es un conjunto de capacidades de comunicación cuyos componentes son "elementos de servicio de aplicación". Un elemento de servicio de aplicación (ESA) es un conjunto coherente de funciones integradas.

4.1.3.2.3.4.1 Entidades de aplicación en un entorno del SS7

La figura 4 muestra la relación entre los procesos de aplicación y las entidades de aplicación y los elementos de servicio de aplicación.

Se considera que un "proceso de aplicación" es una gama de funciones y propiedades que cumple un requisito de red particular. Por ejemplo, un proceso de aplicación en el contexto del SS7 proporciona la coordinación a través de protocolos relacionados con el circuito y no relacionados con el circuito, cuando sea necesario.

Se puede considerar un proceso de aplicación como:

- a) un coordinador de aspectos específicos de la explotación de la red (por ejemplo, control de las llamadas de la RDSI, comunicaciones móviles, OAM);
- b) una función de control de servicio suplementario o de servicio individual.

En el contexto del SS7, los diversos elementos funcionales del sistema de señalización proporcionan los protocolos de señalización (elementos de información, mensajes y procedimientos) necesarios para soportar el servicio entre nodos.

En un entorno SS7, las entidades de aplicación (EA) son los elementos que representan las funciones de comunicación del proceso de aplicación relativas a la comunicación internodal, utilizando los protocolos de aplicación de la capa 7.

En el punto de señalización SS7, las opciones en cuanto a la relación entre un proceso de aplicación, EA y ESA puede tomar diferentes formas. En la figura 4 se muestran algunos ejemplos.

4.1.3.2.3.4.2 Elementos de servicio de aplicación en un entorno del SS7

Los elementos de servicio de aplicación (ESA) en el modelo de arquitectura del SS7 se encuentran por encima de la PACT en la capa 7, aunque en el contexto de la ISA del PACT también se puede considerar como una ESA.

La POMA posee una entidad de aplicación que contiene el PACT ESA y otro ESA. Se están estudiando otros ESA. La POMA se describe más adelante en el punto 4.1.6.

La PAM es otro ejemplo de una entidad de aplicación (EA).

Un ESA puede incluir varios procedimientos de señalización para un único servicio (por ejemplo, telefonía gratuita) en el que este único servicio es la aplicación.

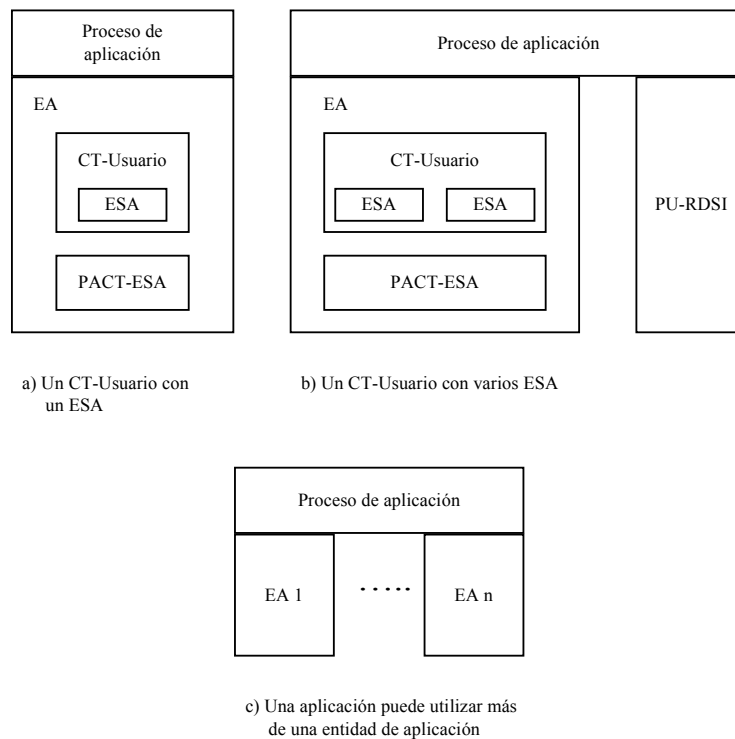


FIGURA 4.- Ejemplo de relación entre procesos de aplicación, EA, ESA.

Alternativamente un ESA puede incluir varios procedimientos de señalización para cualquier número de servicios o funciones acompañados por una aplicación (por ejemplo, PAM, POMA).

De esta manera, un ESA puede ser un protocolo de servicio individual (por ejemplo, GCU) o un protocolo de aplicación completa (por ejemplo, PAM).

Un ESA sólo puede comunicar con un ESA par compatible. Las operaciones definidas en un ESA pueden invocarse en forma simétrica por medio de cada una de las entidades que intervienen en el diálogo, o en forma asimétrica por una sola de las entidades (por ejemplo, sobre la base "cliente/servidor"). Un ejemplo del primer caso es el procedimiento "ver más adelante si está libre"; como ejemplo del segundo está la interrogación a una base de datos.

4.1.3.2.3.4.3 EA de direccionamiento

La PCCS proporciona un mecanismo para direccionar "subsistemas" utilizando números de subsistemas (NSS). En el modo sin conexión se considera a la Entidad de aplicación como equivalente de un subsistema PCCS.

4.1.3.2.3.4.4 Administración de elementos de aplicación

La PCCS proporciona un mecanismo para gestionar "subsistemas" y puntos de señalización e informar a otros nodos sobre el estado de disponibilidad pertinente.

4.1.4 Estructura de capas de ISA del sistema de señalización número 7

4.1.4.1 Generalidades

La evolución de la arquitectura del sistema de señalización número 7 se basa en el modelo de referencia de interconexión de sistemas abiertos (ISA).

La finalidad del modelo de referencia de interconexión de sistemas abiertos para aplicaciones de señalización consiste en proporcionar una estructura bien definida para establecer un modelo de la interconexión y el intercambio de información entre los usuarios de un sistema de comunicaciones. Este planteamiento permite definir procedimientos normalizados no sólo para proporcionar interconexión de sistemas abiertos entre usuarios en una única red, sino también para admitir el funcionamiento conjunto entre redes para permitir la comunicación entre usuarios de varias redes en cascada.

Actualmente, la ISA considera únicamente protocolos con conexión, es decir, protocolos que establecen una conexión lógica antes de transferir datos. En el SS7, la PU-RDSI utiliza el protocolo con conexión de la PCCS. La parte servicio de red (PSR) proporciona tanto protocolos sin conexión como protocolos con conexión.

El planteamiento del modelo de referencia de ISA consiste en dividir el modelo utilizado para describir esta información de interconexión e intercambio entre usuarios en un sistema de comunicaciones de siete capas.

Desde el punto de vista de una determinada capa, las capas inferiores ofrecen un "servicio de transferencia" con características específicas. La forma en que se realizan las capas inferiores es indiferente para las capas superiores siguientes. Del mismo modo, las capas inferiores no son afectadas por el significado de la información procedente de capas superiores ni por las razones de esta transferencia.

Se describen a continuación las características de cada etapa.

4.1.4.1.1 Capa física

La capa física (capa 1) proporciona a un tren de datos una transmisión transparente a través de un circuito construido en algún medio de comunicación físico. Constituye el interfaz a un medio físico y es responsable de retransmitir los bits (es decir, interconecta circuitos de datos). Para la capa física del SS7 se considera un enlace a 64 kbit/s.

4.1.4.1.2 Capa de enlace de datos

La capa de enlace de datos (capa 2) supera las limitaciones inherentes a los circuitos físicos y permite detectar y corregir los errores en la transmisión, enmascarando por lo tanto deficiencias en la calidad de transmisión.

4.1.4.1.3 Capa de red

La capa de red (capa 3) transfiere datos de manera transparente realizando el encaminamiento y retransmisión de los datos entre los usuarios extremos. Una o más de las subredes pueden funcionar conjuntamente en la capa de red para proporcionar un servicio de red entre usuarios extremos. Una red sin conexión proporciona la transferencia de datos entre usuarios, sin intentar garantizar una relación entre dos o más mensajes de datos del mismo usuario.

4.1.4.1.4 Capa de transporte

La capa de transporte (capa 4) proporciona una transferencia entre usuarios de extremo a extremo, optimizando la utilización de recursos (es decir, servicios de red) según el tipo y carácter de la comunicación, y libera al usuario de toda preocupación sobre los detalles de la transferencia. La capa de transporte funciona siempre entre extremos, ampliando la capa de red cuando sea necesario alcanzar los objetivos de calidad de servicio de los usuarios.

4.1.4.1.5 Capa de sesión

La capa de sesión (capa 5) coordina en cada asociación la interacción entre procesos de aplicación en comunicación. Diálogo dúplex y semidúplex son ejemplos de modos posibles de capa de sesión.

4.1.4.1.6 Capa de presentación

La capa de presentación (capa 6) transforma la sintaxis de los datos que los procesos de aplicación en comunicación deben transferir de una forma reconocible. Por ejemplo, la capa de presentación puede convertir un tren de datos de ASCII a EBCDIC.

4.1.4.1.7 Capa de aplicación

La capa de aplicación (capa 7) especifica la naturaleza de la comunicación necesaria para satisfacer las necesidades de los usuarios. Esta es la capa más alta en el modelo y por lo tanto no tiene frontera con otra capa superior. La capa de aplicación proporciona los medios exclusivos para que los procesos de aplicación accedan al entorno de ISA.

4.1.4.2 Relación de estratificación entre el SS7 y el modelo ISA

Las capas 1 a 3 comprenden funciones para el transporte de información de un lugar a otro, posiblemente a través de varios enlaces de comunicación en tándem.

- La PCCS ofrece, con la PTM, los servicios de capa 1 a 3 de ISA.

Las capas 4 a 7 definen las funciones relativas a la comunicación de extremo a extremo. Estas capas están definidas de tal manera que son independientes de la estructura interna de la red de telecomunicaciones.

- Las capacidades de transacción ofrecen los servicios de capa 4 a 7

La capa 7 representa la semántica de una comunicación, mientras que las capas 1 a 6 comprenden los medios necesarios para efectuar la comunicación.

- Las entidades de aplicación/elementos de servicio de aplicación proporcionan los protocolos de capa de aplicación apropiados en la capa 7.

La figura 5 muestra la relación entre PCCS, CT y ESA y el modelo de referencia de siete capas de ISA.

El aspecto del proceso de aplicación de administración de sistemas (PAGS) que interviene en la comunicación es la entidad de aplicación de administración de sistemas (EAGS). La EAGS también se conoce como EA POMA.

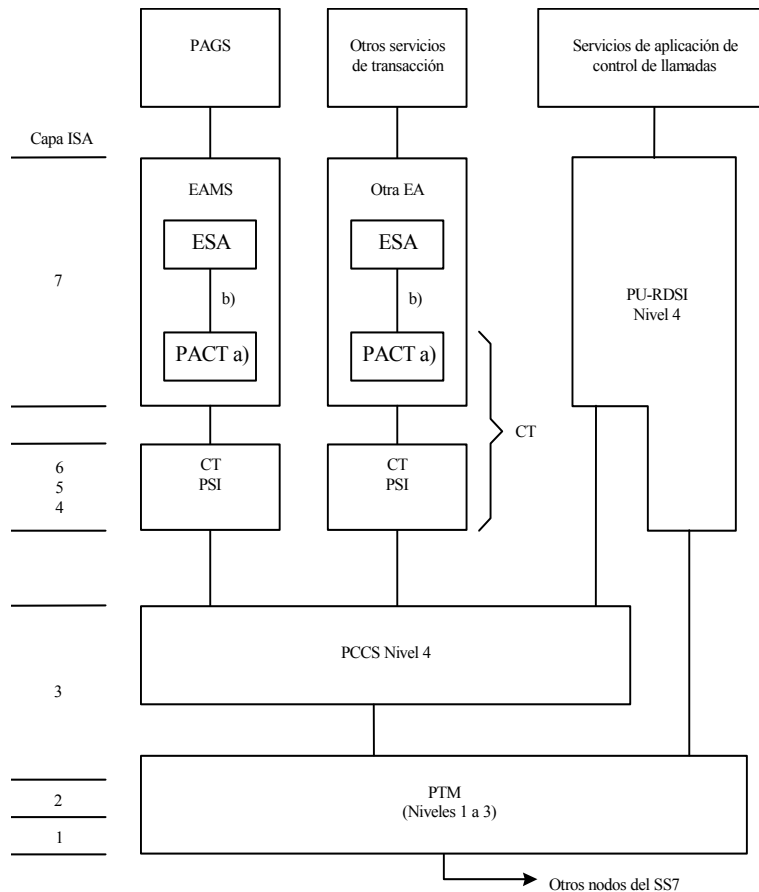
4.1.4.3 Interfaces de primitivas entre las funciones del SS7

4.1.4.3.1 Generalidades

Los interfaces entre los elementos funcionales del SS7 se deben especificar utilizando primitivas de interfaz. La definición del interfaz de primitiva no supone ninguna realización específica del servicio.

4.1.4.3.2 Primitivas del servicio ISA

De acuerdo con la figura 6 se muestra la relación entre los términos servicio, frontera, primitiva del servicio, protocolo entre pares y entidades pares. El término frontera se aplica a las separaciones entre capas, así como a las separaciones entre subcapas.



- a) PACT es un ESA
b) Interfaz primitivo del sistema de señalización No. 7

FIGURA 5.- Relación entre los niveles funcionales del SS7 y la estructura de capas ISA.

4.1.4.3.2.1 Primitivas del servicio

El empleo de primitivas no excluye ninguna realización específica de un servicio en términos de primitivas de interfaz.

Una primitiva del servicio está constituida por un nombre y uno o más parámetros que se transmiten en el sentido de la primitiva del servicio.

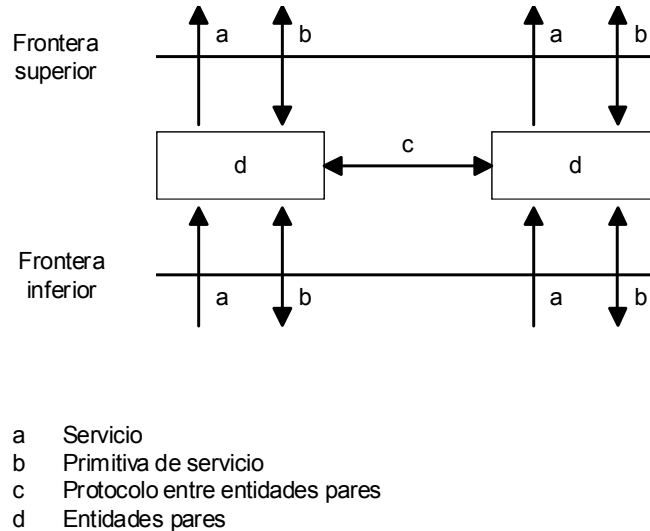


FIGURA 6.- Tipos de primitivas de servicio.

El nombre de primitivas del servicio comprende tres elementos:

a) un símbolo que indica el sentido del flujo de la primitiva. Se identifican cuatro tipos de primitivas del servicio (figura 7):

- petición: primitiva emitida por un usuario del servicio para solicitar un elemento de servicio,
- indicación: primitiva emitida por un proveedor del servicio para avisar que un elemento de servicio ha sido invocado por el usuario del servicio en el punto de acceso a servicio de la entidad par o por el proveedor de servicio.
- respuesta: primitiva emitida por un usuario del servicio para completar, en un determinado punto de acceso al servicio, algún elemento de servicio cuya invocación se había indicado previamente en ese punto de acceso al servicio,
- confirmación: primitiva emitida por un proveedor de servicio para completar, en un punto determinado de acceso al servicio, algún elemento de servicio invocado anteriormente por una petición en ese punto de acceso al servicio.

No todos los tipos de primitivas pueden estar asociados a todos los nombres de servicio.

b) un nombre que especifica la acción que debe realizarse.

c) una inicial (o iniciales) que especifica la (sub)capa que proporciona el servicio:

- GO para las primitivas de administración de operaciones asociadas con la POMA
- CT para la subcapa de componente de la PACT;
- TR para la subcapa de transacción de la PACT;
- P, S, T, respectivamente para las capas de presentación, sesión y transporte en la PSI;
- R para la parte de servicio de red (PTM + PCCS).

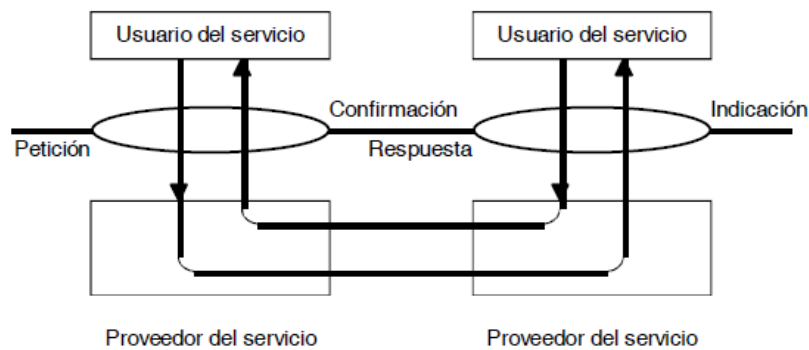


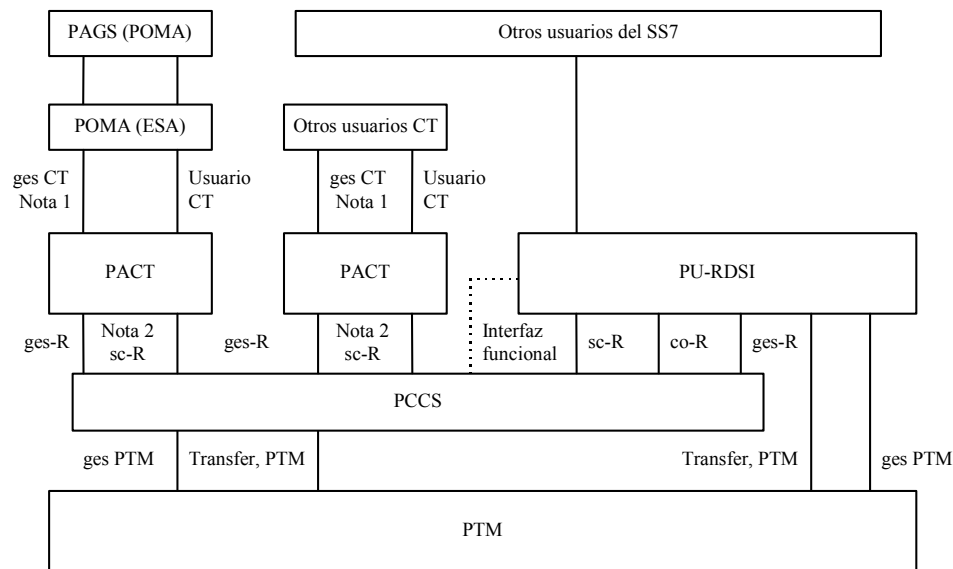
FIGURA 7.- Tipos de primitivas de servicio.

La figura 8 proporciona una visión global de las primitivas utilizadas entre diversos elementos funcionales del SS7.

Las primitivas de la PTM deben aplicarse a todos los usuarios de la capa 4 de la PTM.

De forma similar, las primitivas de administración de la PCCS: ESTADO-R, COORD-R, ESTADOC-P-R deben aplicarse a todos los subsistemas/ESA de la PCCS a través de la CT.

Las primitivas de la CT entre el ESA y la CT deben proporcionar control de las transacciones sin conexión a la PACT. Las primitivas de servicio para transacciones CT con conexión precisan estudio ulterior.



ges PTM	Primitiva de gestión de la PTM
Transfer PTM	Primitivas PTM para transferencia de mensajes
co-R	Primitivas con conexión PCCS (capa de red)
ges CT	Primitivas de gestión para usuarios-CT ¹
sc-R	Primitivas sin conexión PCCS (capa de red) ²
Interfaz funcional	Interfaz PCCS PU-RDSI para señalización entre extremos
Usuario CT	Primitivas de usuario-CT para servicios PACT

FIGURA 8.- Visión global de las primitivas utilizadas entre elementos funcionales del SS7.

¹ El manejo de las primitivas R-(gestión) por la CT requiere ulterior estudio

² El manejo de las primitivas N-co por la CT requiere ulterior estudio

4.1.5 Direccionamiento

Se debe considerar el direccionamiento del sistema de señalización número 7 en varios niveles. Por ejemplo, la parte de transferencia de mensajes utiliza el código de punto de destino para encaminar el mensaje al punto de señalización apropiado. El campo de numeración de la PU-RDSI de la parte llamada se utiliza para encaminar la llamada al destino correspondiente en el mensaje de dirección inicial. Las capacidades de los distintos mecanismos de direccionamiento del SS7 se ilustran mediante la estructura del mensaje de señalización.

4.1.5.1 Estructura del mensaje de señalización

Un mensaje de señalización es un conjunto de información, definido en el nivel 3 o 4, relativo a una llamada, a una transacción de administración, etc., y que se envía como una entidad por la función de transferencia de mensaje.

Cada mensaje contiene información de servicio, que incluye un indicador de servicio, que identifica la parte de usuario de origen, y probablemente información adicional como sería una indicación de si el mensaje se refiere a una aplicación nacional o internacional de la parte de usuario.

La información de señalización del mensaje incluye la información del usuario propiamente dicha, tal como una o más señales de control de la llamada de telefonía o de datos, información de administración y de mantenimiento, etc. e información identificativa del tipo y formato del mensaje. También incluye una etiqueta que proporciona información permitiendo que el mensaje sea:

- encaminado por funciones del nivel 3 y a través de la red de señalización hasta su destino (esta parte de la etiqueta se conoce como etiqueta de encaminamiento y se muestra en la figura 9), y
- dirigido, en la parte de usuario receptora, a un determinado circuito, llamada, administración u otra transacción con los que el mensaje esté relacionado.

Se dan más detalles en el punto 4.1.5.2 de la presente Disposición Técnica.

SES	Código del punto de origen	Código del punto de destino

FIGURA 9.- Etiqueta de encaminamiento del SS7.

Existen cuatro tipos de etiqueta:

- tipo A para mensajes de administración PTM;
- tipo B no se utiliza en esta Disposición Técnica;
- tipo C para mensajes PU-RDSI (relacionados con el circuito);
- tipo D para mensajes PCCS.

Éstos se muestran en la figura 10.

El código de identificación del circuito se utiliza como una etiqueta para los mensajes de señalización relacionados con el circuito, por ejemplo PU-RDSI. En la PU-RDSI, el SES constituye un campo separado del código de identificación de circuito.

Los mensajes de señalización de la PTM del SS7 en el nivel 2, que transportan mensajes de usuario, se llaman unidades de señalización de mensajes (USM). La figura 11 muestra el formato básico de la USM y el desglose de la misma; el campo de información de la señalización (CIS) cuando transporta mensajes relacionados con el circuito (PU-RDSI) y los no relacionados con el circuito (basados en PCCS, CT).

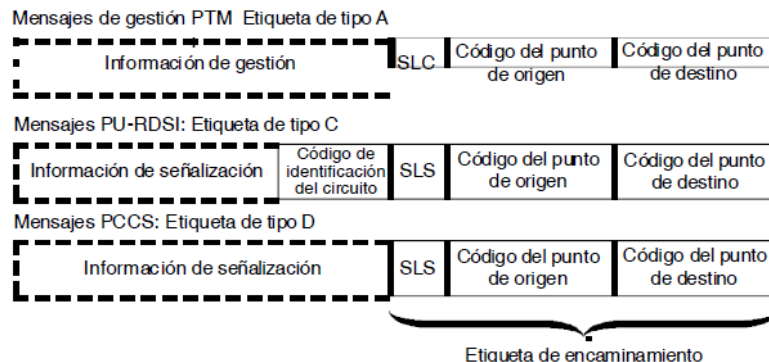


FIGURA 10.- Tipos de etiqueta de mensajes de SS7.

4.1.5.2 Direccionamiento en la PTM

Hay un mecanismo de direccionamiento en la PTM, formado de 2 partes. Una parte utiliza el código de punto que se incorpora en la etiqueta de encaminamiento de cada unidad de señalización del mensaje; la otra hace uso de los indicadores de servicio y de red dentro del octeto de información del servicio. Los códigos de punto se utilizan para el direccionamiento entre nodos y el OIS direcciona a los usuarios del sistema de señalización para direccionamiento intranodal.

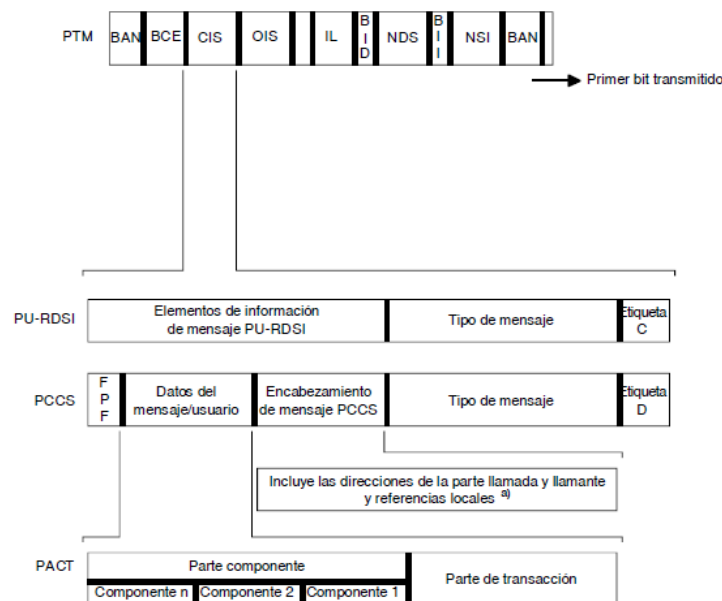
4.1.5.2.1 Códigos de punto

A todos los puntos de señalización (PS) y a los puntos de transferencia de señalización (PTS) cuando estén integrados en un PS se les asigna un código de punto único y propio. La función de encaminamiento de la PTM utiliza éste para dirigir los mensajes salientes hacia su destino en la red, como indica la inclusión de un determinado código de punto apropiado incluido en la etiqueta de encaminamiento.

Este código de punto se conoce como el código de punto de destino (CPD). La etiqueta de encaminamiento también contiene el código de punto del PS que originó la unidad de señalización de mensaje, por lo tanto, la combinación de este código punto de origen (CPO) y del CPD determinará la relación de señalización (por ejemplo, los puntos de la red entre los cuales se intercambia la información de "usuario" de la PTM).

El CPD es utilizado por la función de discriminación PTS/PS receptora para determinar si el mensaje se dirige a ese PS o necesita ser encaminado más adelante mediante la capacidad de transferencia de señales del PTS.

El CPD siempre se determinará e insertará en la etiqueta de encaminamiento por el "usuario" del PTM de nivel 4. Esto generalmente también será lo mismo para el CPO, pero es posible que, dado que el CPO es constante, pueda insertarse por la PTM.



a) Solamente para centrales telefónicas.

BCE: Bits de control de errores

BAN: Bandera

IL: Indicador de longitud

CE: Campo de estado

CIS: Campo de información de señalización

OIS: Octeto de información de servicio

NSD: Número secuencial directo

NSI: Número secuencial inverso

BID: Bit indicador directo

BII: Bit indicador inverso

FIGURA 11.- Estructura del SS7.

4.1.5.2.2 Indicador de servicio e indicador de red

El indicador de servicio (IS) de 4 bits y el indicador de red (IR) de 2 bits se incluyen en el octeto de información de servicio (OIS) y se utilizan en una función de distribución del PS para determinar a qué "usuario" debe ser enviado el mensaje entrante.

El IS determinará el "usuario" por ejemplo PCCS, PU-RDSI, y el IR determinará de qué red se trata; por ejemplo, nacional o internacional.

El IR determinará también, en unión con el CPO/CPD, si interviene una relación de señalización/encaminamiento nacional o internacional.

El IR, junto con el código de punto de 14 bits normalizado, permite que se asignen un máximo de 16 384 códigos de punto.

4.1.5.3 Direccionamiento PCCS

El direccionamiento por la PCCS del SS7 utiliza tres elementos distintos:

- CPD;
- Título global (TG)
- Número de subsistema (NSS)

Pueden estar presentes uno, dos o todos estos elementos en la dirección de la parte llamada o llamante; las opciones principales son:

TG CPD + NSS	Cuando se transfieren mensajes de la PCCS
NSS TG NSS + TG	Cuando se reciben mensajes de la PTM
CPD CPD + (NSS o TG o ambos) TG TG + NSS	Cuando se reciben mensajes de control con o sin conexión para el encaminamiento de la PCSS

La forma de dirección utilizada dependerá del servicio, de la aplicación y de la red subyacente.

4.1.5.3.1 Título global (TG)

El título global (TG) puede incluir los dígitos marcados u otras formas de dirección que no serán reconocidas en la red del SS7, por lo tanto, se requiere una traducción si fuera necesario encaminar por la red del SS7 el mensaje asociado.

La traducción del TG dará como resultado un CPD y posiblemente también un nuevo NSS y TG. También se incluye un campo en el indicador de dirección para identificar el formato del título global.

4.1.5.3.2 Código del punto de destino (CPD)

El CPD en una dirección no necesita traducción y meramente determinará si el mensaje se destina al PS en que entra (mensaje entrante) o necesita ser encaminado por la red de señalización del SS7 por medio de la PTM. Para mensajes salientes, este CPD deberá insertarse en la etiqueta de encaminamiento de la PTM. En un mensaje entrante, el CPD debe corresponder en la etiqueta de encaminamiento de la PTM al CPD de la dirección llamada.

4.1.5.3.3 Número de subsistema (NSS)

El NSS identificará un subsistema accesible por medio de la PCCS en un nodo y puede ser una parte de usuario, por ejemplo la PU-RDSI, la administración de la PCCS o una EA a través de la CT. La CT, sin embargo, será invisible a la PCCS.

Cuando el examen del CPD en un mensaje entrante ha determinado que el mensaje es para ese PS, el examen del NSS identificará al "usuario" de la PCCS correspondiente. La presencia de un NSS sin un CPD también indicará que un mensaje se dirige a ese PS.

El campo del NSS tiene una capacidad inicial del 255 códigos con un código de ampliación para futuras necesidades.

4.1.5.4 Direccionamiento de parte usuario

4.1.5.4.1 Direccionamiento de la parte usuario de la RDSI

La parte usuario de la RDSI es capaz de tratar direcciones del plan de numeración telefónico y RDSI en el número llamante y llamado, así como de redireccionar los elementos de información de dirección.

4.1.5.4.2 Direccionamiento de la parte control de conexión de señalización

La parte control de conexión de señalización es capaz de tratar las direcciones del plan de numeración de telefonía y RDSI y la dirección híbrida móvil en los elementos de información de dirección de las partes llamada y llamante.

El tratamiento de las direcciones de la PASR-ISA en la PCCS requiere ulterior estudio.

4.1.5.5 Etiquetado

Se utilizan diversos métodos para etiquetar los mensajes de señalización, permitiendo al sistema de señalización y a los usuarios del mismo relacionar un mensaje recibido con una llamada o transacción determinada.

Para los mensajes relacionados con el circuito (por ejemplo, una simple llamada telefónica), la PU-RDSI usa el código de identificación de circuitos (CIC) para etiquetar el mensaje.

Para ciertos procedimientos de la PU-RDSI, las referencias de llamada se utilizan para asociar mensajes con llamadas.

La PCCS también utiliza referencias locales en los protocolos con conexión.

Las capacidades de transacción usan transacción e invocan identidades para asociar mensajes de transacción y componentes, respectivamente.

4.1.6 Operaciones, administración y mantenimiento

4.1.6.1 Administración

La administración en el SS7

- administración de la red de señalización;
- administración del sistema de señalización.

4.1.6.1.1 Administración de la red de señalización

Estas funciones contenidas en la PCCS y la PTM que, mediante procedimientos automáticos, mantienen el funcionamiento requerido de la red de señalización (por ejemplo, cambio de enlaces averiados, reencaminamientos forzados, disponibilidad de subsistemas, etc.)

4.1.6.1.2 Administración del sistema de señalización

Pueden considerarse como las acciones tomadas por el operador (o por un mecanismo automático externo) para mantener las características de funcionamiento del sistema de señalización, cuando se identifican problemas.

4.1.6.1.3 Sistema de señalización número 7 y RGT

El concepto RGT identifica al SS7 como candidato para actuar como red de comunicación de datos (RCD) para algunas funciones RGT. Los protocolos que se necesitarán con tal fin deberán definirse como ESA, parte de POMA.

4.1.6.2 Mantenimiento y pruebas

Las funciones de mantenimiento y administración del sistema de señalización, además de incluir el sistema de señalización, también lo utilizan como mecanismo de transporte de datos. Cuando se considera como modo de transporte de datos, sin embargo, cualquier información de mantenimiento o administración se contempla como tráfico de señalización. Aquellas funciones que tienen un impacto directo sobre el sistema de señalización número 7 están incluidas en la POMA.

Las pruebas dentro del sistema de señalización número 7 son:

- instigadas automáticamente como parte de los procedimientos de administración del sistema de señalización (por ejemplo, pruebas de un conjunto de rutas de señalización en PTM); o bien
- aplicadas como resultado de la actividad externa, por ejemplo, debido al diálogo hombre-máquina (IHM).

La primera forma se describe en la norma correspondiente que trata de la PTM o la PCCS, etc. La segunda incluye algunos procedimientos iniciados del IHM (iniciación de PVEM).

4.1.6.2.1 Parte operaciones, mantenimiento y administración (POMA)

Los protocolos y procedimientos relativos a la información de explotación y mantenimiento se asocian con la PACT y son invocados por el proceso de aplicación de administración del sistema (PAGS). Incluye lo siguiente:

- Prueba de verificación del encaminamiento en la PTM (PVEM)
- Prueba de verificación del encaminamiento de la PCCS (PVES)
- Prueba de validación de circuitos.

Los protocolos para la PVEM forman parte del ESA de la POMA que a su vez usa los servicios suministrados por la capacidad de transacción.

4.1.7 Funcionamiento del sistema de señalización número 7

Los requisitos de calidad del sistema de señalización número 7 deben tener en cuenta los requisitos de calidad de los servicios a los que soporta. Cada componente funcional del sistema de señalización número 7 tiene sus criterios de calidad especificados en una norma propia. Un objetivo global de calidad se especifica en la forma de una conexión ficticia de referencia para la señalización (CFRS).

4.1.7.1 Conexión ficticia de referencia para la señalización (CFRS)

La CFRS para el sistema de señalización número 7 identifica los componentes que se utilizan en una relación de señalización entre puntos extremos de señalización, puntos de señalización, puntos de transferencia de señalización y puntos de señalización con funciones de transmisión de la PCCS, y da los valores para los parámetros de indisponibilidad de demoras de la señalización. Los valores utilizados se derivan de las cifras dadas en las distintas normas sobre calidad para la PTM, la PCCS y la PU-RDSI.

4.1.7.2 PTM

Los siguientes son algunos aspectos que caracterizan la calidad de la señalización en la PTM:

- los parámetros de indisponibilidad de un conjunto de rutas, mal funcionamiento de la PTM (pérdida de mensajes y errores de secuencia) y tiempos de transferencia de mensajes;
- los factores que afectan la calidad de funcionamiento, como las características del tráfico de señalización (por ejemplo velocidades binarias de los enlaces de datos de señalización);
- los parámetros que más influyen en las demoras de espera en la red de señalización; por ejemplo, el control de errores, las disposiciones de seguridad, las prioridades y averías.

Es necesario señalar que las funciones de administración influyen en el comportamiento de la PTM.

4.1.7.3 PCCS

Los parámetros identificados que afectan la calidad de funcionamiento de la señalización en la PCCS son demoras en la conexión de la señalización (establecimiento, reinicialización no solicitada, reinicialización y liberación, demora en la transmisión del mensaje de datos, probabilidad de error y de falla de la demora del mensaje de datos e indisponibilidad de la PCCS).

Debe señalarse que las funciones de administración influyen en el comportamiento de la PCCS.

4.1.7.4 PU-RDSI

Los parámetros que afectan la calidad de funcionamiento de la PU-RDSI son operaciones a través de la central, para el control de conexión de los circuitos aceptados por PU-RDSI y cargas de tráfico normales.

4.1.8 Control de flujo

El sistema de señalización número 7 tiene en común con otros mecanismos de transporte la necesidad de limitar la entrada de datos cuando se detecta una situación de congestión. El no hacerlo creará a su vez situaciones de sobrecarga. La naturaleza del sistema de señalización número 7 conducirá a congestión por sobrecarga del PS/PTS, extendiéndose la congestión a la red de señalización si no se toma ninguna medida. Esto hará que la calidad de la señalización empeore. Además de la congestión de la red de señalización dentro de un nodo, la congestión también requerirá acciones para prevenir el deterioro de la calidad de funcionamiento de la señalización. Existe por lo tanto, una necesidad de controlar el flujo en el sistema de señalización para mantener la calidad de señalización requerida.

4.1.8.1 Control de flujo de la red de señalización

Éste se efectúa mediante un mecanismo de control de flujo en la PTM. Cuando se detecta la congestión, se informa a los "usuarios" de la PTM por medio de una primitiva especial; el "usuario" debe entonces limitar el tráfico de señalización hacia la parte saturada de la red. Si el usuario está en un PS distante, la información se lleva a través de la red en un mensaje adecuado de administración de la red de señalización.

4.1.8.2 Control de flujo (congestión) en un nodo de señalización

Además de la congestión de la red, la saturación nodal también necesita un tratamiento de control de flujo para impedir el deterioro de la calidad de funcionamiento de la señalización. La congestión nodal puede ocurrir en la PTM y en el "usuario" de la PTM.

4.1.8.2.1 Control de flujo nodal de la PTM

Se precisa una actividad similar a la que combate la congestión de la red de señalización; es decir que, al ser detectada, se informa al "usuario" de manera que pueda reducirse el tráfico.

4.1.8.2.2 Control de flujo de "usuario"

Además de tomar medidas para reducir la congestión de la PTM, también se requieren mecanismos en el usuario para detectar el comienzo de la congestión y tomar las medidas oportunas.

4.1.8.3 Control automático de congestión

La PU-RDSI proporciona procedimientos de señalización que ayudan a reducir las nuevas llamadas que acceden a una central cuyo procesador experimenta sobrecarga. El control automático de congestión suministra los medios para informar a las centrales adyacentes de la situación de sobrecarga y para pedir que únicamente las llamadas prioritarias se transmitan a la central que experimenta sobrecarga.

4.1.9 Mecanismos y reglas de compatibilidad del sistema de señalización número 7

4.1.9.1 Modularidad

El amplio ámbito del sistema de señalización exige que el mismo incluya una gran variedad de funciones y que, posteriormente, se puedan añadir nuevas funciones para atender la ampliación de futuras aplicaciones. En consecuencia, en una aplicación individual puede necesitarse únicamente un subconjunto de la totalidad del sistema.

Una característica fundamental del sistema de señalización es que se especifica con una estructura funcional para asegurar modularidad y flexibilidad para diversas aplicaciones en el concepto de un sistema. Esto permite que el sistema se realice en varios módulos funcionales que podrían facilitar la adaptación del contenido funcional de un sistema de señalización número 7 en explotación a los requisitos de su aplicación.

Las especificaciones sobre el sistema de señalización especifican funciones y su uso para la explotación internacional del sistema. Muchas de esas funciones son también necesarias en aplicaciones típicamente nacionales. Es más, el sistema incluye, en parte, características que son específicas de aplicaciones nacionales. Las especificaciones forman por lo tanto, una base normalizada internacionalmente para una amplia gama de aplicaciones nacionales de señalización por canal común.

El SS7 es un sistema de señalización que puede evolucionar. Ha sido necesario incorporar algunos mecanismos de compatibilidad en diversos elementos funcionales del número 7 para permitir una evolución sencilla, y aplicar algunas reglas de compatibilidad a la mejora de protocolos.

Las normas de compatibilidad que se aplican a todos los elementos funcionales del SS7, se detallan en el texto siguiente.

4.1.9.2 Requisitos en materia de evolución

En protocolos de aplicación (por ejemplo PU-RDSI, ESA), el principal requisito de evolución es la posibilidad de añadir nuevos servicios de abonado, nuevos servicios de red y de administración a los protocolos.

En la PTM y en la PCCS, los requisitos de evolución son diferentes en que las versiones iniciales proporcionan funciones de transporte básico que son generalmente estables. Las principales mejoras han sido en los protocolos de administración.

Aunque las necesidades de evolución son diferentes según los elementos del SS7, es posible incorporar ciertos mecanismos comunes en los diferentes elementos funcionales.

4.1.9.3 Compatibilidad hacia adelante y hacia atrás

Los mecanismos de compatibilidad pueden considerarse como:

- mecanismos de compatibilidad hacia adelante;
- reglas de compatibilidad hacia atrás.

Los mecanismos de compatibilidad hacia adelante se definen como un esquema para posibilitar que una versión de un protocolo comunique efectivamente y se interconecte con las futuras versiones de protocolos.

Las reglas de compatibilidad hacia atrás se definen como un esquema para asegurar que las futuras versiones de los protocolos sean capaces de enviar mensajes de protocolo a las versiones anteriores que serán comprendidas y completamente procesadas por el nodo con la versión anterior.

4.1.9.4 Reglas de compatibilidad del SS7

Las siguientes reglas de compatibilidad se aplican en cada elemento del SS7 (por ejemplo PU-RDSI) cuando se mejoren los protocolos.

4.1.9.4.1 Adición de un nuevo valor a un campo existente

Se pueden añadir nuevos valores a un campo existente (por ejemplo, un valor de causa). El tratamiento de estos nuevos valores en los nodos que admiten una versión anterior del protocolo, se definirá en las especificaciones de la versión anterior.

4.1.9.4.2 Adición de un nuevo parámetro a un mensaje existente

No se debe añadir ningún nuevo parámetro como obligatorio a un mensaje existente. Si se debe añadir un nuevo parámetro y debe ser un parámetro obligatorio, entonces se debe crear un nuevo tipo de mensaje.

4.1.9.4.3 Tratamiento de la información desconocida

Cuando se crea un nuevo mensaje, protocolo o elemento de información, se necesita una regla por mensaje o elemento de información, para definir la acción de recepción de la información desconocida. Se necesita aplicar esta regla a los mensajes desconocidos, a los elementos de información no reconocidos en los mensajes y a los valores desconocidos dentro de los elementos de información conocidos.

Las acciones definidas para la recepción de un elemento de información/mensaje desconocido podrían ser:

- rechazar el mensaje/elemento de información;
- rechazar/ignorar el elemento de información dentro del mensaje reconocido;
- pasar a un valor supletorio general conocido (por ejemplo, en la recepción de un MID en la PU-RDSI con una categoría de la parte llamante no reconocida, podría ser tomado por defecto como "desconocido");
- enviar un mensaje de "confusión";
- terminar la llamada/transacción;
- informar a los gestores.

4.1.9.4.4 Aumento en la longitud de los parámetros opcionales

Si un parámetro se utiliza como parámetro opcional en todos los mensajes en que aparece, se puede aumentar la longitud del parámetro. La versión antigua del protocolo debería ser capaz de funcionar como lo hacía antes, suponiendo que ignore los bits suplementarios o que se haya definido un método de extensión adecuado. La versión más nueva debería comprobar la longitud del parámetro para determinar si estaba presente la información añadida.

4.1.9.4.5 Tratamiento de mensajes con información OIS desconocida

Se rechaza el mensaje para permitir a los puntos de señalización que utilizan esta Disposición Técnica relacionarse con puntos de señalización que utilizan versiones anteriores cuando se recibe un mensaje que contiene un octeto de información de servicios desconocido.

4.1.9.4.6. Mensajes no confirmados

Cuando una función necesita una confirmación de un mensaje para poder continuar, si no se recibe respuesta, la función envía el mensaje solamente un número limitado de veces. El punto de señalización transmisor deberá suponer que la función no está disponible e informar a la administración local.

4.1.9.4.7 Tratamiento de campos de reserva

Para aquellas funciones del SS7 que definen campos o subcampos en mensajes de señalización como de reserva o reservados, son válidas las siguientes reglas para su tratamiento:

En un nodo que genera un mensaje de señalización, todos los campos reservados o de reserva se ponen a cero. En los nodos de tránsito, los campos reservados o de reserva pueden pasarse de manera transparente. En el nodo de destino no se examinan los campos reservados y de reserva.

4.2 Parte de transferencia de mensajes (PTM)

4.2.1.1 Objetivos

Los objetivos generales de la parte de transferencia de mensajes consisten en proporcionar los medios necesarios para:

- a) el transporte y entrega fiables de la información de señalización de la "parte de usuario" a través de la red del sistema de señalización número 7;
- b) reaccionar ante las fallas del sistema y de la red que puedan afectar a las funciones indicadas en a), y tomar las medidas necesarias para que se realicen dichas funciones.

Los usuarios de la PTM son entre otros la PCCS y la PU-RDSI

4.2.1.2 Generalidades

La parte de transferencia de mensaje proporciona las funciones que permiten que la información significativa de la "parte de usuario" transmitida a la PTM sea transferida a través de la red del sistema de señalización número 7 hacia el destino requerido. Además, en la PTM se deben de incluir funciones que permitan remediar las fallas de la red y del sistema que podrían afectar la transferencia de la información de señalización.

4.2.1.3.1 La interfaz de servicio con el usuario de nivel 4 de la PTM se describe por medio de primitivas y parámetros.

Primitivas: las primitivas deben estar formadas por instrucciones y sus respuestas correspondientes, asociadas a los servicios solicitados de la PCCS y de la PTM (ver la figura 12). La sintaxis general de la primitiva se muestra a continuación:

Sintaxis de las primitivas en idioma español

Nombre específico	X	Nombre genérico	Parámetro

Sintaxis de las primitivas en idioma inglés

X	Nombre genérico	Nombre específico	Parámetro

- "Nombre específico" indica el sentido del flujo de la primitiva.
- "X" designa el bloque funcional que proporciona el servicio.
- "Nombre genérico" describe la acción que debe efectuar la capa direccionada.
- "Parámetro" son los elementos de información que deben transmitirse entre las capas.

En general existen 4 nombres específicos:

- petición
- indicación
- respuesta
- confirmación

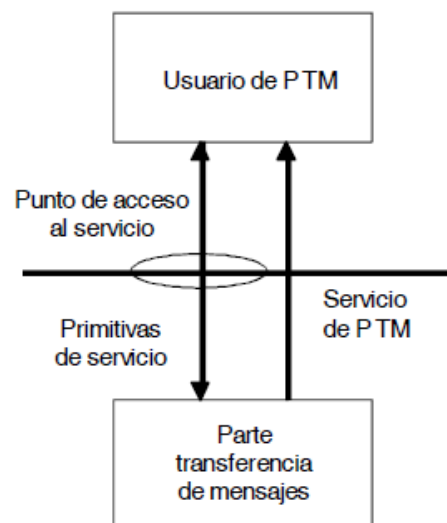


FIGURA 12.- Primitivas de servicio.

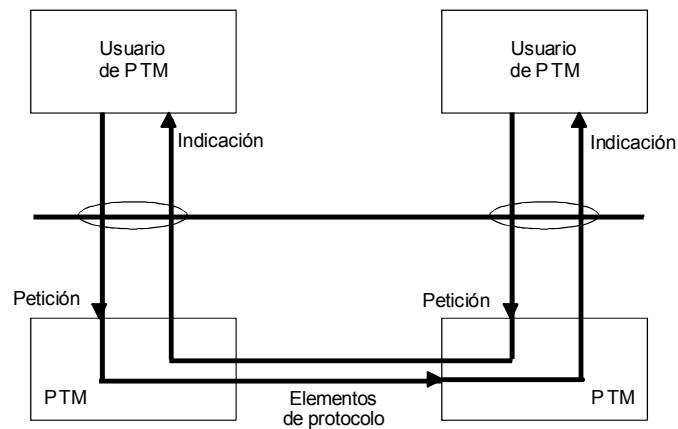


FIGURA 13.- Nombres específicos de las primitivas y comunicación de par a par.

Las primitivas y los parámetros del servicio de la PTM se enumeran y describen en el punto 4.2.8.

4.2.1.3.2 Comunicación entre pares

El proceso de intercambio de información entre pares de la PTM se lleva a cabo por medio de un protocolo. El protocolo es un conjunto de reglas y formatos por medio de los cuales se intercambia información de control y datos del "usuario" PTM entre dos pares. El protocolo se encarga de:

- la transferencia de los datos de "usuario" en unidades de señalización de mensaje (USM)
- el control de nivel 2 por medio de unidades de señalización del estado del enlace (UEE)
- la prueba y mantenimiento de los enlaces de señalización por medio del mensaje de prueba del enlace de señalización transmitido en una USM.

4.2.2 Estructura del sistema de señalización

4.2.2.1 División funcional básica

El principio fundamental de la estructura del sistema de señalización es la división de funciones en, por un lado una parte común, parte de transferencia de mensaje (PTM) y por otro, partes de usuario separadas para diferentes aplicaciones. Esta división se ilustra en la figura 14.

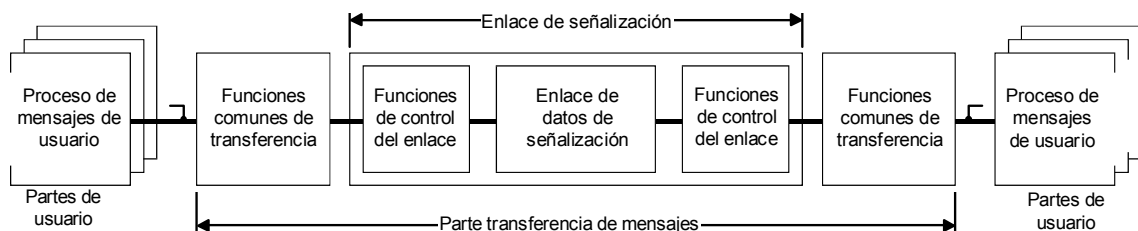


FIGURA 14.- Diagrama funcional del sistema de señalización por canal común.

La función de la PTM consiste en proporcionar una transferencia fiable de los mensajes de señalización entre los puntos donde están las funciones de usuario que comunican entre sí.

El término "usuario" en este contexto se refiere a cualquier entidad funcional que utiliza la capacidad de transferencia proporcionada por la PTM. Una parte de usuario comprende la funciones de, o relativas a, un tipo particular de usuario, que forman parte del sistema de señalización número 7, siendo esto así porque, por lo general, dichas funciones necesitan especificarse en un contexto de señalización.

La comunidad básica de la señalización para diferentes servicios que es consecuencia de este concepto, se traduce en la utilización de una función de transferencia de mensajes común. Existe también cierto grado de comunidad entre algunas partes de usuario.

4.2.2.2 Niveles funcionales

4.2.2.2.1 Consideraciones generales

Como una separación adicional, se especifican los elementos necesarios del sistema de señalización conforme a un concepto de niveles, en el que:

- las funciones de la PTM están separadas en tres niveles funcionales, y
- las partes de usuario constituyen elementos paralelos en el cuarto nivel funcional.

La estructuración en niveles se ilustra en la figura 15. La estructura del sistema indicada en la figura 15 no constituye una especificación de una realización del mismo. Las fronteras funcionales B, C y D pueden existir o no como interfaces en una determinada realización. Las interacciones por medio de señales de control e indicaciones pueden considerarse como un modelo posible de realización.

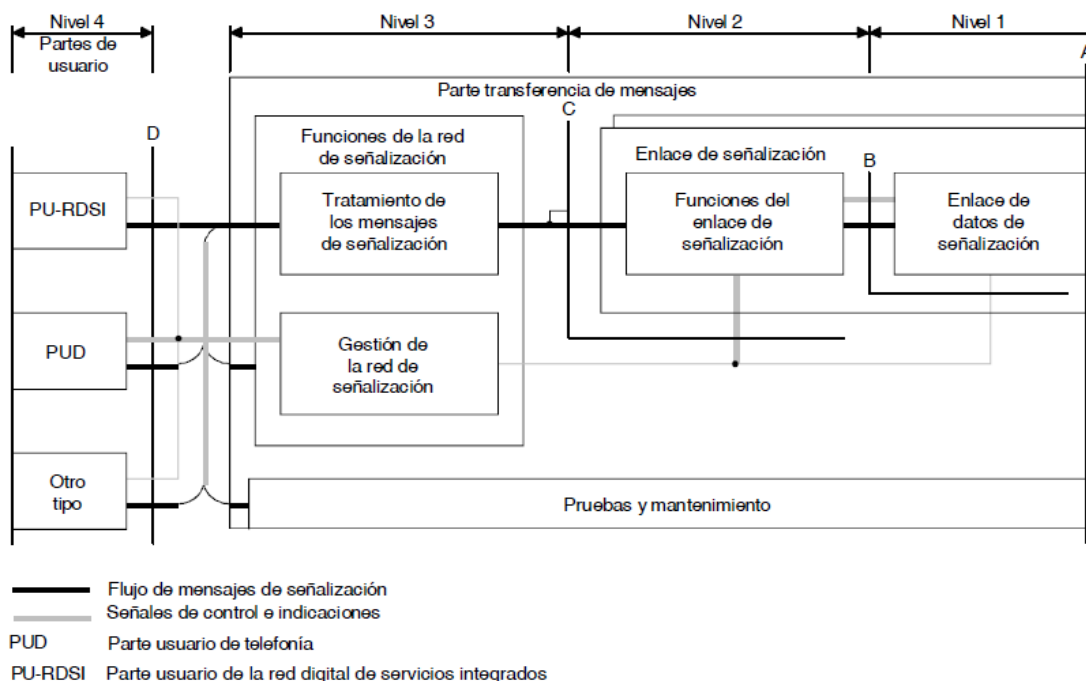


FIGURA 15.- Estructura general de las funciones del sistema de señalización.

4.2.2.2.2 Funciones del enlace de datos de señalización (nivel 1)

El nivel 1 define las características físicas, eléctricas y funcionales de un enlace de datos de señalización y los medios para acceder al mismo.

En un ambiente digital para el enlace de datos de señalización se deben utilizar normalmente trayectos digitales a 64 kbit/s. Se debe tener acceso al enlace de datos de señalización a través de una función de conmutación, que ofrecerá la posibilidad de reconfigurar automáticamente los enlaces de señalización.

4.2.2.2.3 Funciones del enlace de señalización (nivel 2)

El nivel 2 define las funciones y procedimientos para la transferencia de mensajes de señalización por un determinado enlace de datos de señalización, así como las funciones y procedimientos relacionados con dicha transferencia. Las funciones del nivel 2 junto con un enlace de datos de señalización de nivel 1 como soporte, constituyen un enlace de señalización para una transferencia fiable de mensajes de señalización entre dos puntos.

Un mensaje de señalización entregado por niveles superiores se transfiere por el enlace de señalización mediante "unidades de señalización" de longitud variable. Para un funcionamiento correcto del enlace de señalización, la unidad de señalización debe contener, además del contenido de información del mensaje de señalización, información de control de la transferencia.

Las funciones de señalización incluyen:

- delimitación de las unidades de señalización mediante banderas;
- prevención de la imitación de banderas mediante bits de relleno;
- detección de errores por medio de bits de comprobación incluidos en cada unidad de señalización;
- corrección de errores mediante retransmisión y el control de la secuencia de las unidades de señalización mediante números explícitos de secuencia en cada unidad de señalización y acuses de recibo continuos y explícitos;
- detección de fallas del enlace de señalización mediante supervisión de la tasa de errores en las unidades de señalización, y restablecimiento del enlace de señalización por medio de procedimientos especiales.

4.2.2.2.4 Funciones de la red de señalización (nivel 3)

El nivel 3 define en principio las funciones de transferencia y los procedimientos que son comunes a, e independientes de, la operación de los distintos enlaces de señalización. Como se indica en la figura 15, estas funciones están agrupadas en dos categorías principales:

- a)** funciones de tratamiento de los mensajes de señalización.
- b)** funciones de administración de la red.

Las diferentes funciones del nivel 3 dialogan entre sí, así como con las funciones de otros niveles, por medio de indicaciones y señales de control, como se muestra en la figura 15. Esta figura muestra también que la administración de la red de señalización, así como las acciones de prueba y mantenimiento, pueden incluir el intercambio de mensajes de señalización con funciones correspondientes, situadas en otros puntos de señalización. Aunque estas partes de nivel 3 no constituyen partes de usuario, puede considerarse que sirven como "partes de usuario de la PTM". Para facilitar la descripción se ha adoptado en esta Disposición Técnica el siguiente convenio: las referencias generales a las partes de usuario como fuentes o destinos de mensajes de señalización incluyen implícitamente estas partes de nivel 3, a menos que lo contrario se desprenda claramente del texto o se indique expresamente.

En el punto 4.2.3 se presenta una descripción de las funciones de nivel 3 en el contexto de una red de señalización. Los requisitos detallados de las funciones de la red de señalización se estipulan en el punto 4.2.4.

4.2.2.2.5 Funciones de la parte de usuario (nivel 4)

El nivel 4 consta de las diferentes partes de usuario. Cada una de estas partes define las funciones y procedimientos del sistema de señalización que son particulares a un cierto tipo de usuario del sistema.

Las funciones de la parte de usuario de categorías diferentes de usuarios del sistema de señalización pueden presentar diferencias apreciables en cuanto a su amplitud, a saber:

- usuarios para los cuales la mayor parte de las funciones de comunicación están definidas dentro del sistema de señalización. Ejemplos de estas funciones son las funciones de control de las llamadas telefónicas y de datos.
- usuarios para los cuales la mayor parte de las funciones de comunicación están definidas fuera del sistema de señalización. Un ejemplo de estas funciones lo constituye el uso del sistema de señalización para la transferencia de información para ciertos fines de administración o de mantenimiento.

4.2.2.3 Mensaje de señalización

Un mensaje de señalización es un ensamblado de información definido en el nivel 3 o 4, relativo a una comunicación, una transacción de administración, etc., y que es transferido como una entidad por la función de transferencia de mensaje.

Cada mensaje debe contener información de servicio que incluye un indicador de servicio identificativo de la parte de usuario de origen, y posiblemente información adicional como sería una indicación de que el mensaje se refiere a una aplicación internacional o nacional.

La información de señalización del mensaje incluye la información de usuario propiamente dicha, tal como una o más señales de control de la comunicación telefónica o de datos, información de administración y de mantenimiento, etc., e información identificativa del tipo y formato del mensaje.

La información de señalización del mensaje debe contener también una etiqueta, que permita que el mensaje sea:

- encaminado por funciones del nivel 3 y a través de una red de señalización, hasta su destino, y,
- dirigido, en la parte de usuario receptora, hacia el circuito, llamada, operación de administración o cualquier otra transacción con la que esté relacionado.

En el enlace de señalización, cada mensaje debe ser empaquetado en unidades de señalización de mensaje (USM) que incluyen también información de control de transferencia relativa a las funciones de nivel 2 del enlace.

4.2.2.4 Interfaz funcional

El siguiente interfaz funcional entre la parte de transferencia de mensaje y las partes de usuario se puede considerar un modelo que ilustra la división de funciones entre estas partes. El interfaz (ver figura 16) es puramente funcional y no tiene que aparecer como tal en una realización del sistema.

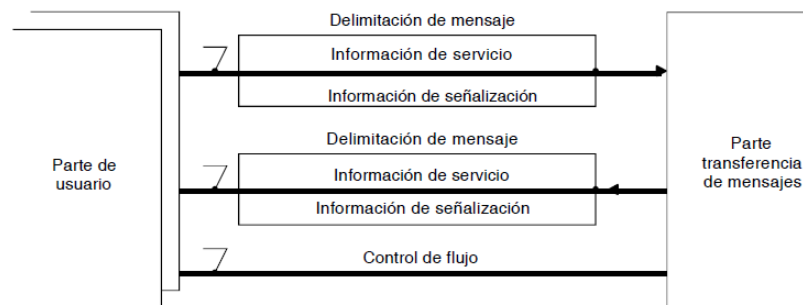


FIGURA 16.- Interfaz funcional entre la parte de transferencia de mensaje y las partes de usuario.

La interacción principal entre la parte de transferencia de mensaje y las partes de usuario consiste en la transferencia de mensajes de señalización a través del interfaz; cada mensaje debe estar constituido por información de servicio e información de señalización, como se ha indicado anteriormente. La información de delimitación de mensaje se debe transmitir también por el interfaz junto con el mensaje.

Esta interacción puede incluir también, además de la transferencia de mensaje y las informaciones asociadas, información de control de flujo, por ejemplo una indicación de la parte de transferencia de mensaje de que no se puede dar servicio a un destino determinado.

En el punto 4.2.4 se describen las características de la PTM vistas desde el interfaz funcional y se indican los requisitos que deben satisfacer los usuarios potenciales de la función de transferencia de mensajes.

4.2.3 Parte de transferencia de mensajes y la red de señalización

4.2.3.1 Generalidades

Puesto que la parte de transferencia de mensaje forma el interfaz con el resto de la red de señalización en un nodo, la red de señalización tendrá una influencia considerable en la PTM. Sin embargo, la PTM debe ser independiente de la red de señalización, en el sentido de que debe ser capaz de efectuar sus funciones y lograr sus objetivos cualquiera que sea la estructura o estado de la red.

La PTM por lo tanto debe contener las funciones necesarias para garantizar que el funcionamiento de la PTM no resulte afectado por ninguna influencia que pueda ejercer la red.

4.2.3.1.1 Componentes de la red de señalización

Los componentes que debe considerar la PTM son:

- puntos de señalización;
- relaciones de señalización entre dos puntos de señalización;
- enlaces de señalización;
- conjuntos de enlaces de señalización;
- rutas de señalización;
- conjuntos de rutas de señalización.

4.2.3.1.2 Modos de señalización

Los modos del sistema de señalización número 7 aplicables a la PTM son:

- el modo asociado.
- el modo cuasiasociado.

4.2.3.1.3 Modos de puntos de señalización

Un punto de señalización puede ser el punto de origen, el punto de destino, o un punto de transferencia de señalización dentro de una relación de señalización. Estos tres modos se deben considerar en la PTM.

4.2.3.1.4 Etiquetado de los mensajes

Cada mensaje debe tener una etiqueta. En la etiqueta normal, la parte utilizada para el encaminamiento se denomina "etiqueta de encaminamiento". Esta etiqueta debe incluir:

- a) indicaciones explícitas de los puntos de destino y origen del mensaje, es decir, la identificación de la relación de señalización de que se trata;
- b) un código utilizado para compartición de carga, que puede ser la parte menos significativa de un componente de etiqueta que identifica una transacción de usuario en el nivel 4.

La etiqueta normal de encaminamiento presupone que a cada punto de señalización de una red de señalización se atribuye un código con arreglo a un plan de códigos, establecidos a los efectos de etiquetado y que no es ambiguo a este respecto. Una indicación en el octeto de información de servicio incluida en cada mensaje distingue los mensajes etiquetados, de conformidad con un plan de codificación internacional de los etiquetados con arreglo a un plan nacional.

La etiqueta normal de encaminamiento es también adecuada para aplicaciones nacionales. Sin embargo, el sistema de señalización permite utilizar diferentes etiquetas de encaminamiento en el plano nacional.

4.2.3.2 Funciones de tratamiento de los mensajes de señalización

La figura 17 ilustra las funciones de tratamiento de los mensajes de señalización.

4.2.3.2.1 Encaminamiento de mensajes

El encaminamiento de mensajes es el proceso en virtud del cual se selecciona, para cada mensaje de señalización que ha de enviarse, el enlace de señalización que ha de utilizarse. En general, el encaminamiento de mensajes se basa en el análisis de la etiqueta de encaminamiento del mensaje en combinación con datos de encaminamiento de que se dispone en el punto de señalización en cuestión.

El encaminamiento de mensajes depende del código de destino, existiendo generalmente un elemento adicional de compartición de carga que permite distribuir entre dos o más enlaces de señalización, diferentes partes del tráfico de señalización que tienen un determinado destino. Esta distribución de tráfico puede limitarse a varios enlaces pertenecientes a un mismo conjunto de enlaces o aplicarse a enlaces pertenecientes a diferentes conjuntos de enlaces.

Cada serie de enlaces de señalización que se puede utilizar para transferir un mensaje desde el punto de origen al punto de destino, constituye una ruta de mensaje. La ruta de señalización es el concepto correspondiente para un posible trayecto, y se refiere a una serie de conjunto de enlaces y puntos de transferencia de la señalización, entre un punto de señalización determinado y el punto de destino.

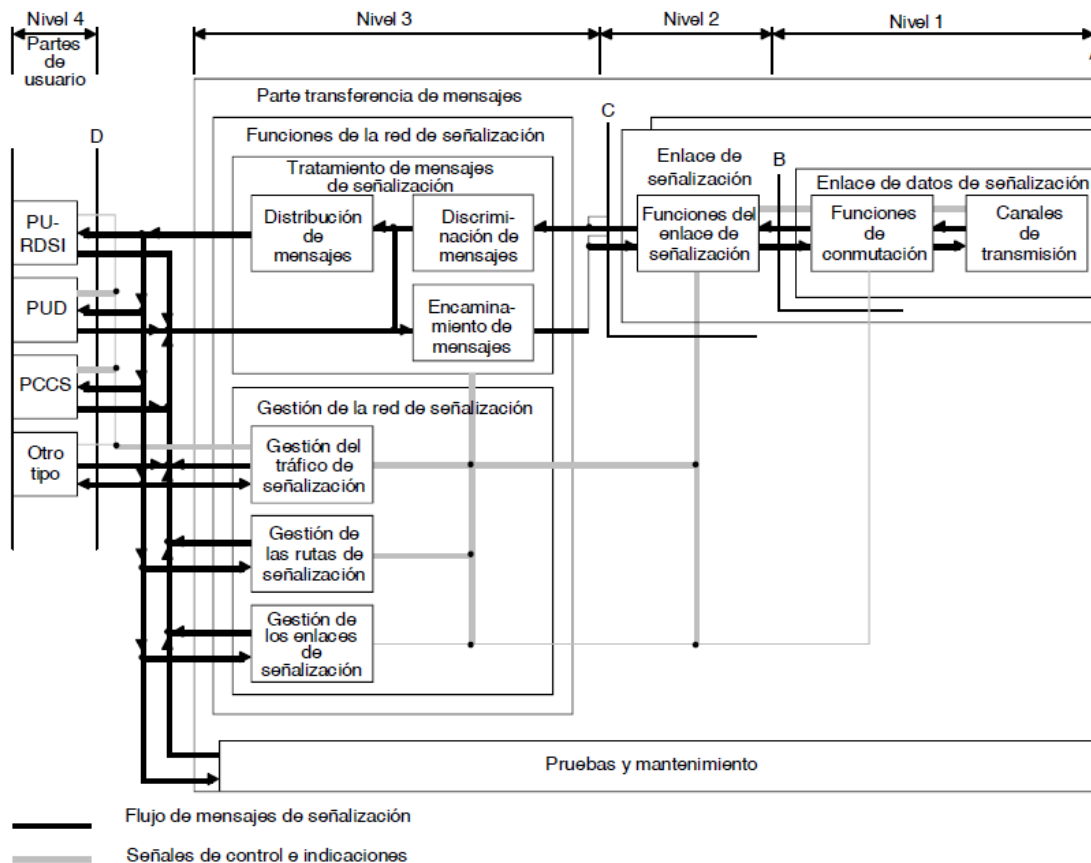


FIGURA 17.- Estructura detallada de las funciones del sistema de señalización.

En el sistema de señalización número 7, el encaminamiento de mensajes se debe efectuar de tal modo que la ruta de mensaje que ha de seguir un mensaje que lleva una etiqueta de encaminamiento dada está predeterminada y, en un instante dado de tiempo, es fija. Generalmente, sin embargo, en el caso de fallas en el enlace de señalización, el encaminamiento de los mensajes, efectuado anteriormente por la ruta averiada, se tiene que modificar de una manera predeterminada bajo control de la función de administración del tráfico de señalización en el nivel 3.

Aunque, por lo general, ofrece ventajas la utilización de un encaminamiento uniforme de mensajes pertenecientes a diferentes partes de usuario, el indicador de servicio incluido en cada mensaje ofrece la posibilidad de utilizar diferentes planes de encaminamiento para distintas partes de usuario.

4.2.3.2.2 Distribución de mensajes

La distribución de mensajes es el proceso que, al recibirse un mensaje en su punto de destino, determina a qué parte de usuario o función de nivel 3 debe entregar el mensaje. Esta decisión se basa en el análisis del indicador de servicio.

4.2.3.2.3 Discriminación de mensajes

La discriminación de mensajes es el proceso que, al recibirse un mensaje en un punto de señalización, determina si ese punto es o no el punto de destino. Esta decisión se basa en el análisis del código de destino incluido en la etiqueta de encaminamiento del mensaje. En caso de que ese punto de señalización sea el punto de destino el mensaje se entrega a la función de distribución de mensajes. Si no lo es, y el punto de señalización cuenta con medios de transferencia, el mensaje se entrega a la función de encaminamiento para su ulterior transferencia por un enlace de señalización.

4.2.3.3 Funciones de administración de la red de señalización

La figura 17 ilustra las funciones de administración de la red de señalización.

4.2.3.3.1 Administración del tráfico de señalización

Las tareas de la función de administración del tráfico de señalización son:

- a) controlar el encaminamiento de mensajes; esto incluye la modificación del encaminamiento de mensajes para preservar, cuando sea necesario, la accesibilidad a todos los puntos de destino afectados o para restablecer el encaminamiento normal;
- b) en combinación con modificaciones del encaminamiento de mensajes, controlar la transferencia resultante de tráfico de señalización de manera que no se produzcan irregularidades en el flujo de mensajes;
- c) controlar el flujo.

El control del encaminamiento de mensajes se basa en el análisis de información predeterminada sobre todas las posibilidades de encaminamiento admitidas, en combinación con información suministrada por las funciones de administración del enlace de señalización y administración de la ruta de señalización, sobre el estado de la red de señalización (es decir, sobre la disponibilidad vigente de los enlaces y las rutas de señalización).

Los cambios de estado de la red de señalización se traducen en una modificación del encaminamiento vigente de mensajes y, por tanto, en la transferencia de ciertas partes del tráfico de señalización de un enlace de señalización a otro. La transferencia de tráfico de señalización se efectúa con arreglo a procedimientos específicos. Estos procedimientos (paso a enlace de reserva, retorno al enlace de servicio, reencaminamiento forzado y reencaminamiento controlado) están diseñados con el objeto de evitar, en la medida de lo posible, que se produzcan en la transferencia de los mensajes, irregularidades tales como la pérdida, la secuencia errónea o la entrega múltiple de mensajes.

Los procedimientos de paso a enlace de reserva y de retorno a enlace de servicio entrañan la comunicación con otro (u otros) puntos de señalización, por ejemplo, en el caso de paso desde un enlace de señalización defectuoso, los dos extremos del enlace averiado intercambian información (a través de otro posible trayecto) que permite normalmente la recuperación de mensajes que de otra forma se perderían en el enlace defectuoso. Sin embargo, como se explica más adelante, estos procedimientos no pueden garantizar una transferencia regular de mensajes en todas las circunstancias.

Una red de señalización debe tener una capacidad de tráfico de señalización superior a la correspondiente al tráfico normal ofrecido. Sin embargo, en condiciones de sobrecarga (por ejemplo, debido a fallas de la red o a crestas de tráfico extremadamente altas), la función de administración de tráfico de señalización ejecuta acciones del envío de una indicación a las funciones de usuario locales pertinentes para notificarles que la parte de transferencia de mensaje no puede transportar mensajes a un determinado destino en el caso de interrupción total de todas las rutas de señalización hacia ese punto de destino. Si tal situación se produce en un punto de transferencia de señalización, se envía la correspondiente indicación a la función de administración de la ruta de señalización a fin de asegurar su ulterior disseminación a otros puntos de señalización de la red de señalización.

4.2.3.3.2 Administración de enlaces de señalización

La función de administración de enlaces de señalización tiene por objeto controlar los conjuntos de enlaces conectados localmente. En caso de cambios en la disponibilidad de un conjunto de enlaces locales, esta función inicia y controla acciones destinadas a restablecer la disponibilidad normal de ese conjunto de enlaces.

La función de administración de enlaces de señalización suministra también información, a la función de administración del tráfico de señalización, sobre la disponibilidad de enlaces y conjuntos de enlaces locales.

La función de administración del enlace de señalización interactúa con la función de enlace de señalización en el nivel 2 al recibir indicaciones del estado de los enlaces de señalización. Inicia también acciones en el nivel 2, por ejemplo la alineación inicial de un enlace fuera de servicio.

El sistema de señalización tiene la posibilidad de aplicarse con diferentes grados de flexibilidad en el método de provisión de enlaces de señalización. Un enlace de señalización consiste por ejemplo en una combinación permanente de un dispositivo terminal de señalización y un enlace de datos de señalización. Otra posibilidad es recurrir a un arreglo, en virtud del cual toda conexión, establecida por conmutación, con el extremo distante, se pueda utilizar en combinación con todo dispositivo terminal local de señalización. Cuando existen tales arreglos, la función de administración del enlace de señalización se encarga de iniciar y controlar las reconfiguraciones de dispositivos terminales y enlaces de señalización de datos en la medida en que tales reconfiguraciones sean automáticas.

Esto implica en particular la interacción, no necesariamente directa, con una función de conmutación de nivel 1.

4.2.3.3.3 Administración de la ruta de señalización

La administración de la ruta de señalización es una función que está relacionada solamente con el modo cuasiasociado de señalización. Tiene por objeto transmitir información sobre los cambios de la disponibilidad de las rutas de señalización en la red de señalización, para permitir a puntos de señalización distantes efectuar acciones apropiadas de administración de tráfico de señalización. Así, un punto de transferencia de señalización puede, por ejemplo, enviar mensajes indicativos de la inaccesibilidad de un determinado punto de señalización a través de ese punto de transferencia de señalización, lo que permite a otros puntos de señalización detener el encaminamiento de mensajes de una ruta completa.

4.2.3.4 Funciones de pruebas y mantenimiento

En la figura 17 se observa que el sistema de señalización incluye algunas funciones normalizadas de prueba y mantenimiento que emplean mensajes del nivel 3.

Además, toda la realización del sistema incluye generalmente varios medios de pruebas y de mantenimiento de equipos relacionados con otros niveles, medios que dependen de la realización.

4.2.4 Capacidad de transferencia de mensajes

4.2.4.1 Consideraciones generales

A continuación se recapitulan las características típicas del servicio de transferencia que ofrece la parte de transferencia de mensajes a un usuario potencial de esta capacidad.

Todas las informaciones que hayan de ser transferidas por la PTM deben estar ensambladas en forma de mensajes. La vinculación de la fuente y el destino de un mensaje viene dada en la etiqueta en combinación con las rutas de señalización existentes entre las dos ubicaciones. Desde el punto de vista de transferencia, cada mensaje es autónomo (en el sentido de que contiene por sí mismo todas las informaciones necesarias) y es tratado individualmente. La naturaleza del servicio de transferencia ofrecido por la PTM es, por consiguiente, similar a la ofrecida por una red de conmutación de paquetes. Además, todos los mensajes que contienen la misma etiqueta constituyen un conjunto de mensajes que son tratados de una manera uniforme por la PTM, asegurándose así en circunstancias normales, una entrega regular en la secuencia correcta.

4.2.4.2 Ubicación del usuario en la estructura del sistema

Generalmente, un usuario potencial del servicio de transferencia se inserta en la estructura del sistema mediante la provisión de una parte de usuario separado. Esto exige la atribución de un código indicador de servicio, en cuya especificación interviene tanto la PTM como la parte de usuario pertinente.

Otra posibilidad consiste en servir a un usuario potencial, junto con otros usuarios similares, mediante una parte de usuario ya existente o una nueva. En este caso, la distinción entre mensajes pertenecientes a este usuario potencial u otros similares es una cuestión interna de la parte de usuario pertinente. De esto se desprende que la PTM debe tratar de una manera uniforme todos los mensajes pertenecientes a esa parte de usuario.

4.2.4.3 Contenido de los mensajes

4.2.4.3.1 Transparencia con respecto al código

La PTM debe transferir la información generada por el usuario cualquiera que sean las combinaciones de código, a condición de que el mensaje respete los requisitos estipulados en los puntos siguientes.

4.2.4.3.2 Información de servicio

Cada mensaje debe contener información de servicio codificada de conformidad con las reglas especificadas más adelante en esta Disposición Técnica.

4.2.4.3.3 Etiqueta de mensaje

Cada mensaje debe contener una etiqueta consecuente con la etiqueta de encaminamiento de la red de señalización en cuestión.

4.2.4.3.4 Longitud de mensaje

El contenido de información de un mensaje debe ser un número entero de octetos.

La cantidad total de información de señalización que se puede transferir en un mensaje está limitada por algunos parámetros del sistema de señalización; el sistema de señalización acepta como máximo, la transferencia de bloques de información de usuario de 256 octetos en mensajes simple.

Cuando los bloques de información generados por una función de usuario rebasen la longitud de mensaje permitida, debe ser necesario establecer medios para la segmentación y la partición de estos bloques de información en la parte de usuario pertinente.

4.2.4.4 Accesibilidad de usuario

La accesibilidad de funciones de usuario a través de una red de señalización depende de los modos de señalización y del plan de encaminamiento empleados en la red.

Cuando sólo se emplea el modo asociado de señalización, sólo debe tener acceso a funciones de usuario ubicadas en puntos de señalización adyacentes.

Cuando se utilice la señalización cuasiasociada, se debe tener acceso a funciones de usuario ubicadas en cualquier punto de señalización, siempre que existan los correspondientes datos de encaminamiento de mensajes.

4.2.4.5 Calidad de funcionamiento del servicio de transferencia**4.2.4.5.1 Tiempo de transferencia de mensaje**

El tiempo (retardo) normal de transferencia de mensajes entre ubicaciones de usuario depende de factores tales como la distancia, la estructura de la red de señalización, el tipo de enlace de datos de señalización, la velocidad binaria y los tiempos de proceso.

Una pequeña proporción de mensajes debe estar sujeta a retardos adicionales debidos a perturbaciones de la transmisión, fallas en la red, etc.

4.2.4.5.2 Fallas de la transferencia de mensajes

La PTM ha sido diseñada de modo que permita transferir mensajes de una manera fiable y regular, incluso en la presencia de fallas de la red. Sin embargo, es inevitable que se produzcan algunas fallas cuyas consecuencias no pueden evitarse con medidas cuya aplicación resulte económica. Más adelante se describen los tipos de fallas que pueden producirse y se indican algunas probabilidades típicas de su incidencia.

En caso de que una función de usuario potencial requiera una fiabilidad de servicio de transferencia que no pueda ser garantizada por la PTM, la fiabilidad de ese usuario puede aumentarse adoptando procedimientos apropiados de nivel 4, que incluirán probablemente algunos medios suplementarios para la protección contra errores de extremo a extremo.

He aquí los tipos de fallas de transferencia de mensaje que pueden producirse y las probabilidades esperadas de esas fallas en aplicaciones típicas:

- a) Indisponibilidad del servicio de transferencia hacia una o más ubicaciones; la disponibilidad de la capacidad de transferencia de mensajes depende de la redundancia prevista en la red de señalización; la disponibilidad puede por lo tanto dimensionarse.
- b) Pérdida de mensajes; la probabilidad de pérdida de mensajes depende principalmente de la fiabilidad del equipo de señalización; generalmente se espera sea inferior a 10^{-7} .

- c) Secuenciación errónea de los mensajes; puede producirse en ciertas configuraciones de señalización cuasiasociada, con combinaciones raras de fallas y perturbaciones independientes. La probabilidad de que tales configuraciones de un mensaje sean entregadas fuera de secuencia depende de muchos factores, pero se espera que sea inferior a 10^{-10} .
- d) Entrega de información falsa; errores no detectados pueden dar lugar a la entrega de información falsa; la probabilidad de un error en un mensaje entregado se espera que sea inferior a 10^{-10} .

4.3 Enlace de datos de señalización

4.3.1 Generalidades

4.3.1.1 Definición

Un enlace de datos de señalización es un trayecto de transmisión bidireccional para la señalización, compuesto por dos canales de datos que funcionan conjuntamente en sentidos opuestos de transmisión a la misma velocidad de datos. Constituye el nivel funcional más bajo (nivel 1) de la jerarquía funcional del sistema de señalización número 7.

4.3.1.2 Configuración

La configuración funcional de un enlace de datos de señalización se muestra en la figura 18.

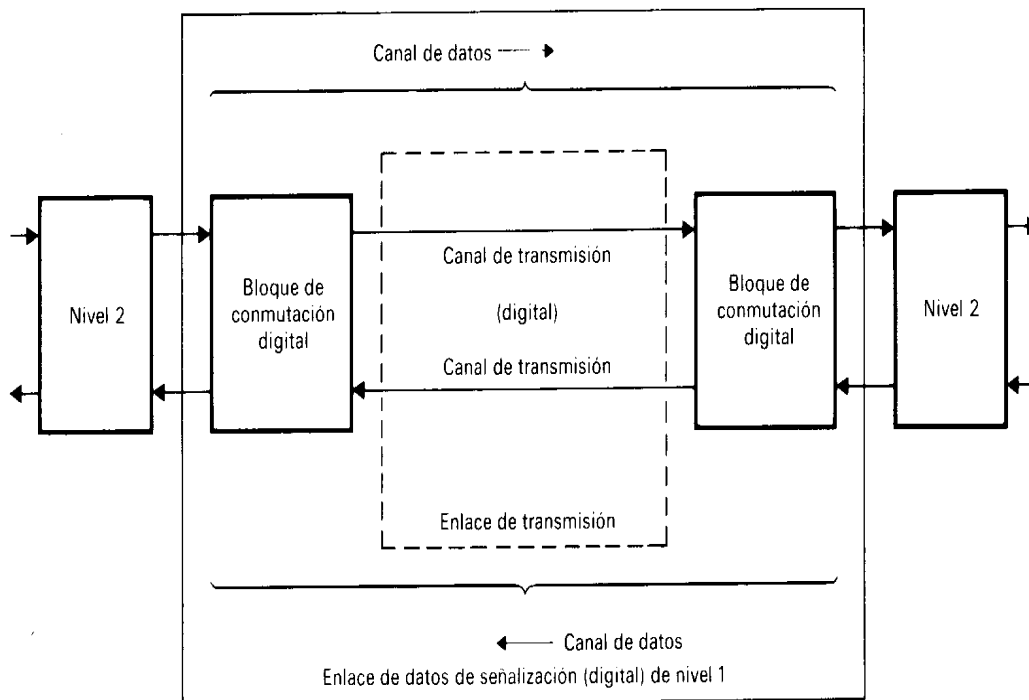


FIGURA 18.- Configuración funcional de un enlace de datos de señalización.

4.3.1.3 Capacidad

Un enlace de datos de señalización debe estar constituido por canales de transmisión digital y conmutadores digitales o sus equipos de terminación, que proporcionan un interfaz con terminales de señalización. Los canales digitales de transmisión deben ser derivados de una señal múltiplex digital de 2 048 (kbit/s) que tiene una estructura normalizada.

4.3.1.4 Versatilidad

El sistema de señalización número 7 debe ser capaz de funcionar por enlaces de transmisión terrenales y por satélite.

4.3.1.5 Exclusividad del enlace de señalización

El enlace de datos de señalización operacional debe estar dedicado exclusivamente al uso de un enlace de señalización número 7 entre dos puntos de señalización. No debe transmitirse por el mismo canal ninguna otra información junto con la información de señalización.

4.3.1.6 Equipos asociados

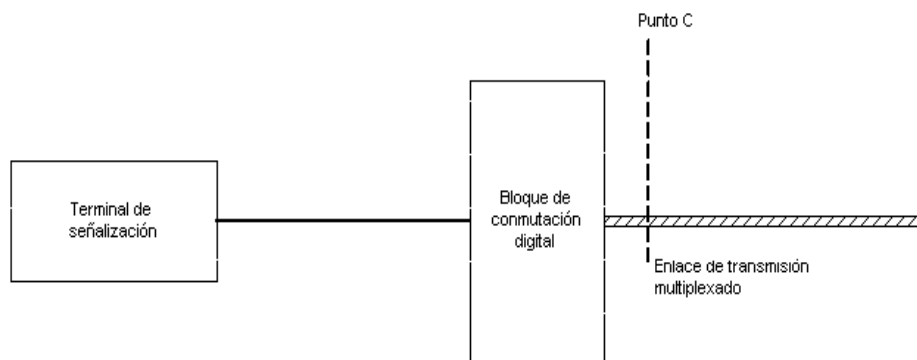
Los equipos tales como supresores de eco, atenuadores digitales o convertidores de ley A/m, asociados al enlace de transmisión, se deben desactivar a fin de asegurar el funcionamiento dúplex y la integridad de los bits para el flujo de datos transmitidos.

4.3.2 Velocidad de bits para la señalización

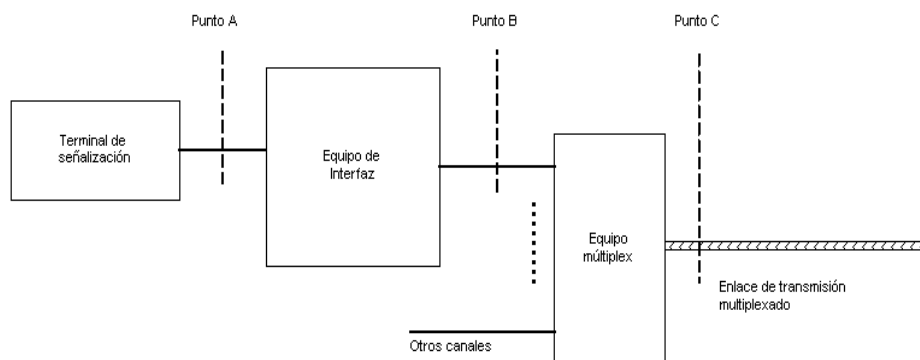
La velocidad binaria normalizada en un soporte digital debe ser de 64 kbit/s.

4.3.3 Puntos de especificación de la interfaz

Para la interconexión de redes públicas nacionales y la aplicación internacional se utilizará el punto C de la figura 19.



a) Ejemplo 1.- Enlace de datos de señalización digital mediante un bloque de conmutación digital



b) Ejemplo 2.- Enlace de datos de señalización (digital o analógico) mediante equipo de interfaz

FIGURA 19.- Puntos para la especificación del interfaz.

4.3.5 Enlace de datos de señalización digital

4.3.5.1 Enlace de datos de señalización digital derivado del trayecto digital a 2 048 kbit/s

Cuando un enlace de datos de señalización se tenga que derivar de un trayecto digital a 2 048 kbit/s, se tienen que respetar las siguientes disposiciones:

- a) Los requisitos del interfaz especificados en el punto C de la figura 19, en particular la estructura de la trama, se deben ajustar a lo establecido en la norma correspondiente en cuanto a las características eléctricas y a las características funcionales.
- b) La velocidad binaria debe ser de 64 kbit/s.
- c) El intervalo de tiempo de canal normalizado para el uso de un enlace de datos de señalización debe ser el intervalo de tiempo 16. Cuando este intervalo no esté disponible, se debe tener la capacidad de utilizar cualquier intervalo de tiempo para la transmisión de datos de usuario a 64 kbit/s.
- d) No se debe efectuar ninguna inversión de bits.

4.4 Enlace de señalización

4.4.1 Generalidades

4.4.1.1 Introducción

4.4.1.1.1 Panorama

Este punto de la Disposición Técnica describe las funciones y procedimientos relativos a la transferencia de mensajes de señalización por un enlace de datos de señalización. Las funciones del enlace de señalización, junto con un enlace de datos de señalización empleado como soporte, proporcionan un enlace de señalización para la transferencia fiable de mensajes de señalización entre dos puntos de señalización conectados directamente.

Los mensajes de señalización entregados por niveles jerárquicos superiores son transferidos por el enlace de señalización mediante unidades de señalización de longitud variable. Las unidades de señalización contienen además de la información de señalización, información de control de transferencia para asegurar el funcionamiento adecuado del enlace de señalización.

4.4.1.1.2 Funciones del enlace de señalización

Las funciones del enlace de señalización comprenden:

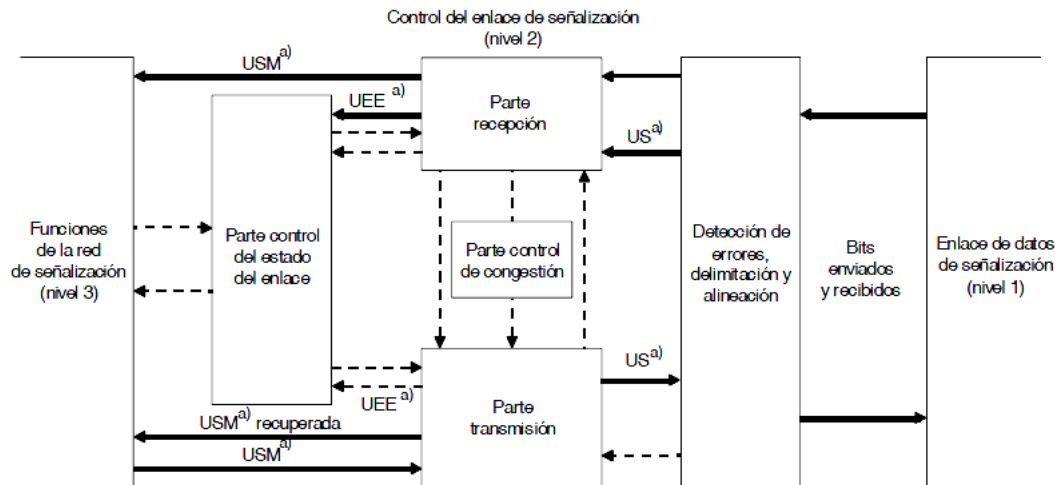
- a) delimitación de las unidades de señalización,
- b) alineación de las unidades de señalización,
- c) detección de errores,
- d) corrección de errores,
- e) alineación inicial,
- f) supervisión de errores en el enlace de señalización,
- g) el control de flujo.

Todas estas funciones están coordinadas por la parte de control del estado del enlace (ver figura 20).

4.4.1.2 Delimitación y alineación de las unidades de señalización

El principio y el final de una unidad de señalización se indican mediante una configuración particular de 8 bits, denominada bandera. Se han tomado medidas para asegurar que la configuración no pueda reproducirse en ningún otro punto de la unidad.

La pérdida de alineación tiene lugar cuando se recibe una configuración de bits no permitida por el procedimiento de delimitación (más de seis unos consecutivos), o cuando se rebasa una determinada longitud máxima de la unidad de señalización. La pérdida de alineación provocará un cambio en el modo de funcionamiento del monitor de la tasa de errores en las unidades de señalización.



a) Estas unidades de señalización no incluyen toda la información de protección contra errores.

UEE Unidad de señalización del estado del enlace
 US Unidades de señalización
 USM Unidad de señalización de mensaje

— Flujo de mensajes de señalización
 - - - - - Señales de control e indicaciones

FIGURA 20.- Interacción de los bloques de especificación funcional para el control de enlace de señalización.

4.4.1.3 Detección de errores

La función de detección de errores se realiza mediante 16 bits de control colocados al final de cada unidad de señalización. Los bits de control se generan por el terminal emisor del enlace de señalización a partir de los bits precedentes de la unidad de señalización según un algoritmo especificado. En el terminal receptor del enlace de señalización, los bits de control recibidos son tratados según reglas especificadas y que corresponden a dicho algoritmo.

Si de acuerdo con el algoritmo, los bits de control recibidos son inconsecuentes con los bits precedentes de la unidad de señalización, lo que indica presencia de errores, se descarta la unidad de señalización.

4.4.1.4 Corrección de errores

4.4.1.4.1 Métodos aplicables

Se proporcionan dos métodos de corrección de errores: el método básico y el método de retransmisión cíclica preventiva. Para determinar los campos de aplicación de cada método deben utilizarse los siguientes criterios:

- el método básico se aplica en los enlaces de señalización que utilizan medios de transmisión terrenales en los que el tiempo de propagación en un sentido es menor a 15 ms;
- el método de retransmisión cíclica preventiva se aplica en enlaces de señalización en los que el tiempo de propagación en un sentido es mayor o igual a 15 ms, y en todos los enlaces de señalización establecidos vía satélite.

En los casos en que un enlace de señalización perteneciente a un conjunto de enlaces se establece vía satélite, el método de retransmisión cíclica preventiva debe utilizarse para todos los enlaces de señalización de ese conjunto de enlaces.

4.4.1.4.2 Método básico

El método básico es un sistema de corrección de errores por retransmisión, con acuse de recibo positivo/negativo de secuencia no obligada. Una unidad de señalización transmitida queda retenida en el terminal emisor del enlace de señalización hasta que se reciba un acuse de recibo positivo de esa señal. Si llega un acuse de recibo negativo, se interrumpe la transmisión de nuevas unidades de señalización, y las unidades de señalización que han sido transmitidas, pero no han sido aún objeto de acuse de recibo positivo serán retransmitidas una vez, en el orden en que fueron transmitidas primeramente, comenzando por las indicadas en el acuse de recibo negativo.

4.4.1.4.3 Método de retransmisión cíclica preventiva

El método de retransmisión cíclica preventiva es un sistema de corrección de errores hacia adelante, con retransmisión cíclica, acuse de recibo positivo y secuencia no obligada. Una unidad de señalización transmitida queda retenida en el terminal emisor del enlace de señalización hasta que se recibe un acuse de recibo positivo de la misma. Durante el periodo en que no hay nuevas unidades de señalización para transmitir, se retransmiten cíclicamente todas las unidades de las que todavía no se ha acusado recibo positivo.

Para asegurarse que en caso de condiciones adversas (por ejemplo, una alta tasa de errores y/o una gran carga de tráfico) tiene lugar la corrección de errores hacia adelante, se define el procedimiento de retransmisión forzada.

Cuando existe un número predeterminado de unidades de señalización retenidas, de las cuales no se ha acusado recibo, se interrumpe la transmisión de nuevas unidades de señalización y se retransmiten cíclicamente las unidades de señalización retenidas hasta que se reduzca el número de unidades de señalización que no han sido objeto de acuse de recibo.

4.4.1.5 Alineación inicial

El procedimiento de alineación inicial sirve tanto para la primera inicialización (por ejemplo, después de "conectar"), como para la alineación subsiguiente a un restablecimiento después de una falla de un enlace. El procedimiento se basa en el intercambio obligado de información sobre el estado entre dos puntos de señalización en cuestión y en el establecimiento de un periodo de prueba. En la alineación inicial de un enlace particular cualquiera, no interviene ningún otro enlace de señalización; el intercambio tiene lugar solamente en el enlace que se a alinear.

4.4.1.6 Supervisión de errores en el enlace de señalización

Se prevén dos funciones de supervisión de la tasa errores del enlace de señalización: una que actúa mientras un enlace de señalización está en servicio y proporciona uno de los criterios para retirar el enlace del servicio, y otra que actúa mientras un enlace está en periodo de pruebas del procedimiento de alineación inicial. Estas funciones se designan respectivamente "monitor de la tasa de errores en las unidades de señalización" y "monitor de la tasa de errores en la alineación". Las características del monitor de la tasa de errores en las unidades de señalización se basan en un cómputo de los errores en las unidades de señalización que es incrementado y decrementado según un principio de memoria elástica que se conoce por el término "leaky bucket", mientras que el monitor de la tasa de errores de alineación se basa en un cómputo lineal de los errores en las unidades de señalización. Durante la pérdida de alineación, el cómputo de errores por el monitor de la tasa de errores en las unidades de señalización se incrementa proporcionalmente a la duración de la pérdida de alineación.

4.4.1.7 Funciones de control del estado del enlace

El control del estado del enlace es una función del enlace de señalización que da directrices a las otras funciones del enlace de señalización. En las figuras 20 y 23 se muestran los interfaces con el control del estado del enlace. La división en bloques funcionales representada en las figuras tiene por objeto facilitar la descripción de los procedimientos relativos a los enlaces de señalización y no debe considerarse que implican una realización determinada.

4.4.1.8 Control de flujo

El control de flujo se inicia cuando se detecta congestión en el extremo receptor del enlace de señalización. El extremo receptor congestionado del enlace notifica este estado al extremo transmisor distante, por medio de una unidad de señalización del estado del enlace apropiada, y retiene los acuses de recibo de todas las unidades de señalización de mensajes entrantes. Cuando desaparece la congestión, se reanudan los acuses de recibo de todas las unidades de señalización de mensajes entrantes. Mientras dura la congestión, se notifica periódicamente de este estado al extremo transmisor distante. Si la congestión se prolonga excesivamente, el extremo transmisor distante indicará que el enlace está defectuoso.

4.4.2 Formato básico de la unidad de señalización

4.4.2.1 Consideraciones generales

La señalización y otras informaciones procedentes de una parte de usuario se transfiere por el enlace de señalización mediante unidades de señalización.

Una unidad de señalización se compone de un "campo de información de señalización" de longitud variable, que contiene la información generada por una parte de usuario y un cierto número de campos de longitud fija que contienen la información necesaria para el control de la transferencia de mensaje. En el caso de unidades de señalización del estado del enlace, el campo de información de señalización y el octeto de información de servicio son sustituidos por un campo de estado, generado por el terminal del enlace de señalización.

4.4.2.2 Formato de la unidad de señalización

Existen tres tipos de unidades de señalización que se distinguen por medio del "indicador de longitud" que figura en todas las unidades de señalización, es decir: unidades de señalización de mensaje, unidades de señalización del estado del enlace y unidades de señalización de relleno. En caso de error, las unidades de señalización de mensaje son retransmitidas, mientras que las unidades de señalización del estado del enlace y las unidades de señalización de relleno no se retransmiten. En la figura 21 se muestran los formatos básicos de las unidades de señalización.

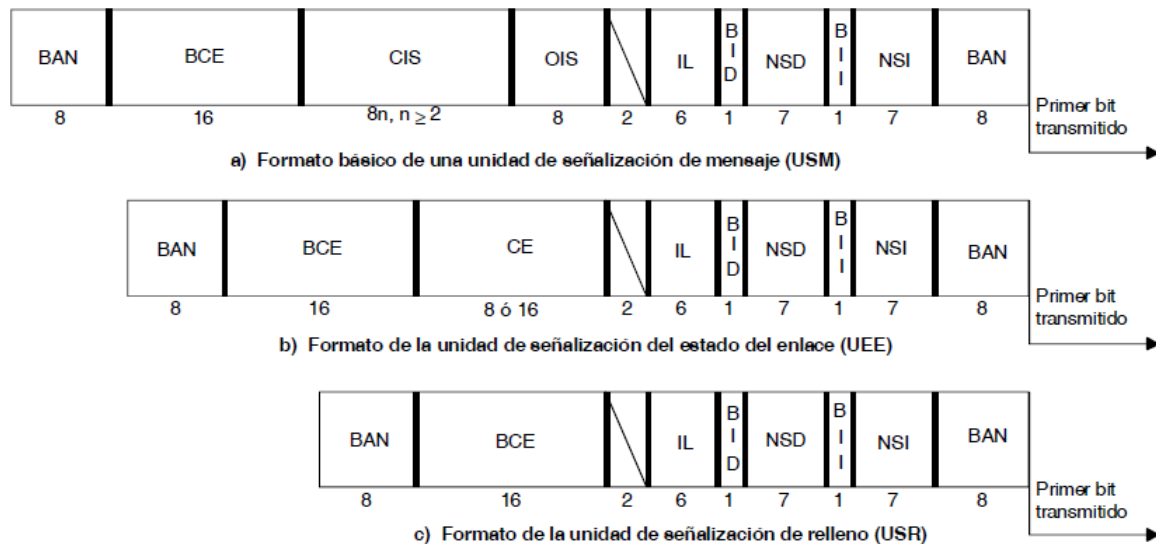
4.4.2.3 Funciones y códigos de los campos de la unidad de señalización

4.4.2.3.1 Generalidades

La información de control de transferencia de mensaje está contenida en ocho campos de longitud fija de la unidad de señalización, que contienen información necesaria para la protección contra errores y la alineación de mensajes.

4.4.2.3.2 Bandera

La bandera de apertura indica el comienzo de una unidad de señalización. Normalmente, la bandera de apertura de una unidad de señalización es la bandera de cierre de la unidad de señalización precedente. La bandera de cierre indica el fin de una unidad de señalización. La configuración de bits para la bandera es 01111110.



BAN	Bandera	IL	Indicador de longitud
BCE	Bits de control de errores	n	Número de octetos en el CIS
BID	Bit indicador directo	NSD	Número secuencial directo (hacia adelante)
BII	Bit indicador inverso	NSI	Número secuencial inverso
CE	Campo de estado	OIS	Octeto de información de servicio
CIS	Campo de información de señalización		

FIGURA 21.- Formatos de unidades de señalización.

4.4.2.3.3 Indicador de longitud

El indicador de longitud se utiliza para indicar el número de octetos que siguen al octeto indicador de longitud y preceden a los bits de control, y es un número en código binario comprendido entre 0 y 63. El indicador de longitud identifica el tipo de unidades de señalización de la manera siguiente:

Indicador de longitud = 0	unidades de señalización de relleno
Indicador de longitud = 1 o 2	unidades de señalización del estado del enlace
Indicador de longitud > 2	unidades de señalización del mensaje

Cuando el campo de información de señalización de una unidad de señalización de mensaje contenga 62 octetos o más, el indicador de longitud se pondrá a 63. Es obligatorio que el extremo transmisor fije el valor IL a su valor correcto especificado más arriba.

4.4.2.3.4 Octeto de información de servicio

El octeto de información de servicio está dividido en el indicador de servicio y campo de subservicio. El indicador de servicio se utiliza para asociar la información de señalización con una determinada parte de usuario, y se emplea solamente con unidades de señalización de mensaje. El contenido del campo de subservicio se describe más adelante en esta misma disposición técnica.

4.4.2.3.5 Numeración secuencial

El número secuencial directo (hacia adelante) es el número secuencial de la unidad de señalización en la que está contenido.

El número secuencial inverso (hacia atrás) es el número secuencial de una unidad de señalización de la que se está acusando recibo.

Los números secuenciales hacia adelante y hacia atrás son números codificados en binario según una secuencia cíclica que va de 0 a 127.

4.4.2.3.6 Bits indicadores

El bit indicador directo (hacia adelante) y el bit indicador inverso (hacia atrás) junto con el número secuencial hacia adelante y el número secuencial hacia atrás se emplean en el método básico de control de errores para efectuar funciones de control de secuencia de unidades de señalización y funciones de acuse de recibo.

4.4.2.3.7 Bits de control

Cada unidad de señalización tiene 16 bits de control para fines de detección de errores.

4.4.2.3.8 Campo de información de señalización

El campo de información de señalización debe estar formado por un número entero de octetos; comprendido entre 2 y 272, ambos valores inclusive.

El valor 272 permite que una única unidad de señalización de mensaje incluya bloques de información de hasta 268 octetos de longitud acompañados de una etiqueta de encaminamiento.

El formato y los códigos de campo de información de señalización están definidos para cada parte de usuario.

4.4.2.3.9 Campo de estado

Los formatos y códigos del campo de estado se describen en el punto 4.4.11.

4.4.2.3.10 Campos reservados

Los campos reservados se deben codificar 0 (cero), a menos que se indique lo contrario.

4.4.2.4 Orden de transmisión de los bits

Cada uno de los campos mencionados en el punto 4.4.2.3 deben transmitirse en el orden indicado en la figura 21. Dentro del campo o subcampo, los bits se transmiten comenzando por el menos significativo (el de menos peso). Los 16 bits de control se transmiten en el mismo orden en que se generan (ver el punto 4.4.4).

4.4.3 Delimitación de la unidad de señalización**4.4.3.1 Banderas**

Una unidad de señalización debe incluir una bandera de apertura. La bandera de apertura de una unidad de señalización puede considerarse como la bandera de cierre de la unidad de señalización precedente (ver la observación del punto 4.4.5). En determinadas condiciones (por ejemplo, sobrecarga del enlace de señalización) puede generarse un número limitado de banderas entre dos unidades de señalización consecutivas. No obstante, un terminal del enlace de señalización debe recibir unidades de señalización consecutivas con una o más banderas insertadas entre ellas.

4.4.3.2 Inserción y supresión de ceros

Con objeto de asegurar que el código de bandera no sea reproducido en ninguna otra parte de la unidad de señalización, el terminal emisor del enlace de señalización debe insertar un cero después de cada secuencia de cinco unos consecutivos, antes de asociar las banderas y transmitirse la unidad de señalización. En el terminal receptor del enlace de señalización, tras la detección y eliminación de las banderas, se suprime cada cero que sigue a una secuencia de cinco unos consecutivos.

4.4.4 Procedimiento de aceptación**4.4.4.1 Aceptación de la alineación****4.4.4.1.1 Banderas de apertura y de cierre**

Toda bandera que no vaya seguida inmediatamente por otra se considera bandera de apertura. Cuando se recibe una bandera de apertura, se supone que ese es el comienzo de una unidad de señalización. Cuando se recibe la siguiente bandera (una bandera de cierre), se supone que esa es la terminación de la unidad de señalización.

4.4.4.1.2 Condición para pasar al modo cómputo de octetos

Si se reciben siete o más unos consecutivos, el monitor de la tasa de errores en las unidades de señalización o el monitor de la tasa de errores de alineación debe pasar al modo "cómputo de octetos" (ver punto 4.4.4.1.4) y se busca la próxima bandera válida.

4.4.4.1.3 Tras la anulación de los ceros insertados a efectos de transparencia, se comprueba que la longitud de la unidad de señalización es un múltiplo de 8 bits y que contiene por lo menos 6 octetos incluida la bandera de apertura. Si no ocurre así, se debe descartar la unidad de señalización y se debe incrementar el monitor de tasa de errores en las unidades de señalización o el monitor de la tasa de errores de alineación. Si se reciben más de $m+7$ octetos antes que una bandera de cierre, se debe pasar al modo "cómputo de octetos" y se descarta la unidad de señalización. Se denomina "m" a la longitud máxima (en octetos) del campo de información de señalización admitida en un enlace de señalización determinado. Dicha longitud "m" toma el valor de 272. En el caso del método básico de protección contra errores debe enviarse, de ser necesario, un acuse de recibo negativo de acuerdo con las reglas establecidas en el punto 4.4.5.2.

4.4.4.1.4 Cuando se pasa al modo "cómputo de octetos", se deben descartar todos los bits recibidos después de la última bandera y antes de la siguiente. El modo "cómputo de octetos" se debe abandonar cuando se recibe la siguiente unidad de señalización válida; esta unidad de señalización es aceptada.

4.4.4.2 Detección de errores

La función de detección de errores se debe realizar mediante 16 bits de control contenidos al final de cada unidad de señalización.

Los bits de control los genera el terminal emisor del enlace de señalización. Constituyen el complemento a "uno" de la suma (módulo 2) de:

- i) el resto de $x^k (x^{15} + x^{14} + x^{13} + x^{12} + \dots + x^2 + x + 1)$ dividido (módulo 2) por el polinomio generador $x^{16} + x^{12} + x^5 + 1$, siendo k el número de bits en la unidad de señalización existente entre (pero sin incluir) el último bit de la bandera de apertura y el primero de los bits de control, excluidos los bits insertados para transparencia.
- ii) el resto obtenido después de multiplicar por x^{16} , y seguidamente dividir (módulo 2) por el polinomio generador $x^{16} + x^{12} + x^5 + 1$, el contenido de la unidad de señalización existente entre (pero sin incluir), el último bit de la bandera de apertura y el primero de los bits de control, excluidos los bits insertados para transparencia.

Como una realización típica, en el terminal emisor del enlace de señalización, el resto inicial de la división se pone previamente a todos unos y a continuación se modifica mediante la división por el polinomio generador (como se indica más arriba) en todos los campos de la unidad de señalización; el complemento a uno del resto resultante se transmite como los 16 bits de control.

En el terminal receptor del enlace de señalización se debe comprobar la correspondencia entre los bits de control y la parte restante de la unidad de señalización; si no existe una correspondencia completa se debe descartar la unidad de señalización.

Como una realización típica en el terminal receptor del enlace de señalización, el resto inicial se pone previamente a todos unos, y cuando los bits protegidos entran en serie, incluidos los bits de control (después de eliminar los ceros insertados para transparencia) se dividen por el polinomio generador se obtendrá un resto de 000110100001111 (x^{15} a x^0 , respectivamente) en ausencia de errores de transmisión.

4.4.5 Método básico de corrección de errores

4.4.5.1 El método básico de corrección de errores es un método de secuencia no obligada en la que la corrección se debe realizar por retransmisión. En operación normal el método asegura una transferencia correcta de las unidades de señalización de mensajes por el enlace de señalización, en secuencia y sin doble entrega. Por tanto no se requiere resecuenciación ni eliminación de la información recibida dentro de las partes del usuario.

Se deben utilizar acuses de recibo positivos para indicar la transferencia correcta de unidades de señalización de mensaje. Los acuses de recibo negativos se deben utilizar como peticiones explícitas de retransmisión de unidades de señalización erróneas recibidas.

Para minimizar el número de retransmisiones y el consiguiente retardo de las unidades de señalización de mensaje solamente se hace una petición de retransmisión cuando una unidad de señalización de mensaje (y no una unidad de señalización de otra clase) se haya perdido debido, por ejemplo a errores o perturbaciones en la transmisión.

Este método requiere que las unidades de señalización de mensaje transmitidas, pero que no han sido aún objeto de acuse de recibo positivo, permanezcan disponibles para retransmisión. Para mantener la secuencia correcta de las unidades de señalización de mensaje cuando se efectúa una retransmisión, la unidad de señalización cuya retransmisión se ha pedido y cualesquiera otras unidades de señalización de mensaje subsiguientes, se retransmiten en el orden en que fueron transmitidas inicialmente.

Como parte del método de corrección de errores, cada unidad de señalización debe llevar un número secuencial hacia adelante, un bit indicador hacia adelante, un número secuencial hacia atrás y un bit indicador hacia atrás. El procedimiento de corrección de errores debe funcionar de manera independiente en ambos sentidos de transmisión. El número secuencial hacia adelante y el bit indicador hacia adelante en un sentido

junto con el número secuencial hacia atrás y el bit indicador hacia atrás en el sentido opuesto están relacionados con el flujo de unidades de señalización de mensajes en el primer sentido de transmisión. Ellos actúan con independencia del flujo de unidades de señalización de mensaje en el sentido opuesto, así como del número secuencial hacia adelante, el bit indicador hacia adelante, el número secuencial hacia atrás y el bit indicador hacia atrás que tienen asociados.

La transmisión de nuevas unidades de señalización de mensaje se detiene temporalmente durante las retransmisiones o cuando no se dispone de valores de número secuencial hacia adelante para asignar a las nuevas unidades de señalización de mensaje (debido a una elevada carga momentánea o a errores de acuse de recibo positivos).

En condiciones normales cuando no hay unidades de señalización de mensaje para transmitir o retransmitir se deben enviar continuamente unidades de señalización de relleno. En algunos casos particulares deben enviarse unidades de señalización del estado del enlace, unidades de señalización de relleno continuas o banderas como se indica en los puntos 4.4.7, 4.4.8 y 4.4.11.

4.4.5.2 Acuses de recibo (positivos y negativos)

4.4.5.2.1 Numeración secuencial

A los efectos del acuse de recibo y del control de la secuencia de las unidades de señalización, cada unidad de señalización contiene dos números secuenciales. El control de la secuencia de las unidades de señalización se efectúa por medio del número secuencial hacia adelante. La función del acuse de recibo se efectúa mediante el número secuencial hacia atrás.

El valor del número secuencial hacia adelante de una unidad de señalización de mensaje se obtiene incrementando (módulo 128) en una unidad el último valor asignado.

El valor del número secuencial hacia adelante identifica unívocamente la unidad de señalización de mensaje hasta que su entrega es aceptada sin errores y en secuencia correcta por el terminal receptor. El número secuencial hacia adelante de toda unidad de señalización que no sea unidad de señalización de mensaje debe adoptar el valor de la última unidad de señalización de mensaje transmitida.

4.4.5.2.2 Control de la secuencia de las unidades de señalización

La información relativa al octeto de información de servicio, al campo de información de señalización, al número secuencial hacia adelante y a la longitud de cada unidad de señalización de mensaje es retenida en el terminal emisor del enlace de señalización hasta que llegue un acuse de recibo positivo de dicha unidad de señalización. No se debe utilizar entre tanto el mismo número secuencial hacia adelante para otra unidad de señalización de mensaje.

Puede asignarse un valor de número secuencial hacia adelante a una nueva unidad de señalización de mensaje cuando llegue un acuse de recibo relativo a aquel valor incrementado (módulo 128) por lo menos en una unidad. Esto significa que no debe haber más de 127 unidades de señalización disponibles para retransmisión.

La acción a efectuar en el terminal receptor del enlace de señalización a la recepción de una unidad de señalización comprobada como correcta viene determinada por la comparación del número secuencial hacia adelante recibido con el número secuencial hacia adelante de la última unidad de señalización antes aceptada, y la comparación del bit indicador hacia adelante recibido con el último bit hacia atrás enviado. Además debe examinarse el indicador de longitud de la unidad de señalización recibida, puesto que la acción adecuada es diferente según que se trate de una unidad de señalización de mensaje o de otra unidad de señalización.

a) Cuando la unidad de señalización es una unidad de señalización de relleno:

- i)** Si el valor del número secuencial hacia adelante es igual al valor del número secuencial hacia adelante de la última unidad de señalización de mensaje aceptada, la unidad de señalización es tratada dentro de la parte de transferencia de mensajes.
- ii)** Si el valor del número secuencial hacia adelante difiere del valor del número secuencial hacia adelante de la última unidad de señalización de mensaje aceptada, la unidad de señalización es tratada dentro de la parte de transferencia de mensajes. Si el bit indicador hacia adelante recibido está en el mismo estado que el último bit indicador hacia atrás enviado, se envía un acuse de recibo negativo.

- b) Si la unidad de señalización es una unidad de señalización del estado del enlace, es procesada dentro de la parte de transferencia de mensajes.
- c) Cuando la unidad de señalización es una unidad de señalización de mensajes:
 - i) Si el valor del número secuencial hacia adelante es el mismo que el de la última unidad de señalización aceptada, se debe descartar la unidad de señalización independientemente del estado de los bits indicadores.
 - ii) Si el valor del número secuencial hacia adelante es mayor en una unidad que el de la última unidad de señalización aceptada, y el bit indicador hacia adelante recibido está en el mismo estado que el último bit indicador hacia atrás enviado, la unidad de señalización se debe aceptar y entregar al nivel 3.

Se envían acuses de recibo positivos explícitos de las unidades de señalización aceptadas.

Si el número secuencial hacia adelante es mayor en una unidad que el de la última unidad de señalización aceptada, y si el bit indicador hacia adelante recibido no está en el mismo estado que el último bit indicador hacia atrás enviado, se descarta la unidad de señalización.

- iii) Si el valor del número secuencial hacia adelante difiere de los mencionados en los apartados i) e ii), se descarta la unidad de señalización. Si el bit indicador hacia adelante recibido está en el mismo estado que el último bit indicador hacia atrás enviado, se debe enviar un acuse de recibo negativo.

El procesamiento del valor del número secuencial hacia atrás y del valor del bit indicador hacia atrás se realiza para las unidades de señalización de mensaje y unidades de señalización de relleno, salvo cuando se recibe un valor de número secuencial hacia atrás ilógico o un valor de bit indicador hacia atrás ilógico. Descartar una unidad de señalización significa que si es una unidad de señalización de mensaje no se entrega al nivel 3.

4.4.5.2.3 Acuse de recibo positivo

El terminal receptor del enlace de señalización acusa de recibo de la aceptación de una o más unidades de señalización de mensaje asignando el valor del número secuencial hacia adelante de la última unidad de señalización de mensaje aceptada al número secuencial hacia atrás de la siguiente unidad de señalización enviada en sentido opuesto. Los números secuenciales hacia atrás de las unidades de señalización siguientes retienen este valor hasta que se acuse recibo de una unidad de señalización de mensaje ulterior, lo que provoca un cambio del número secuencial hacia atrás enviado.

El acuse de recibo de unidad de señalización de mensaje representa también, en su caso, un acuse de recibo de todas las unidades de señalización de mensajes aceptadas con anterioridad, pero pendientes de acuse de recibo.

4.4.5.2.4 Acuse de recibo negativo

Si ha de enviarse un acuse de recibo negativo, se invierte el valor del bit indicador hacia atrás de las unidades de señalización transmitidas. El nuevo valor del bit indicador hacia atrás se mantiene en las unidades de señalización enviadas subsiguientemente, hasta que haya que enviar un nuevo acuse de recibo negativo. Los números secuenciales hacia atrás toman el valor del número secuencial hacia adelante de la última unidad de señalización de mensaje aceptada.

4.4.5.3 Retransmisión

4.4.5.3.1 Respuesta a un acuse de recibo positivo

El terminal emisor del enlace de señalización debe examinar el valor del número secuencial hacia atrás de las unidades de señalización de mensaje y de relleno recibidas que han pasado satisfactoriamente la verificación de errores por polinomio. La última unidad de señalización de mensaje enviada, cuyo número secuencial hacia adelante tiene un valor idéntico al número secuencial hacia atrás recibido, ya no estará disponible para transmisión.

Cuando llega un acuse de recibo de una unidad de señalización de mensaje que tiene un número secuencial hacia adelante de un valor dado, se considera como obtenido el acuse de recibo de todas las unidades de señalización de mensajes que precedieron a aquélla, incluso si no se han recibido los correspondientes números secuenciales hacia atrás.

Si llegan consecutivamente varios acuses de recibo idénticos no se debe efectuar ninguna otra acción.

En el caso que se reciba una unidad de señalización de mensaje o de relleno, cuyo número secuencial hacia atrás tenga un valor que no sea igual al de la unidad de señalización precedente o a uno de los valores de los números secuenciales hacia adelante de las unidades de señalización disponibles para retransmisión, debe descartarse dicha unidad de señalización. La siguiente unidad de señalización de mensaje o unidad de señalización de relleno se deben descartar.

Si dos valores cualesquiera del número secuencial hacia atrás de tres unidades de señalización de mensaje o unidades de señalización de relleno recibidas consecutivamente no son iguales al de la precedente o a uno de los valores del número secuencial hacia adelante de las unidades de señalización almacenadas en la memoria para retransmisión, en el momento en que aquellos se recibieron, se debe informar al nivel 3 que el enlace está defectuoso.

Se debe proporcionar un mecanismo de temporización, un temporizador T7 que genere una indicación de retardo excesivo de acuse de recibo, si, suponiendo que hay como mínimo una unidad de señalización de mensaje pendiente en la memoria de retransmisión no se recibe ningún nuevo acuse de recibo dentro de una temporización T7. En el caso de demora excesiva en la recepción de acuses de recibo, debe darse una indicación de falla del enlace al nivel 3.

4.4.5.3.2 Respuesta a un acuse de recibo negativo

Cuando el bit indicador hacia atrás recibido no está en el mismo estado que el último bit indicador hacia adelante enviado, todas las unidades de señalización de mensajes disponibles para retransmisión deben transmitirse en secuencia correcta iniciando por la unidad de señalización cuyo número secuencial hacia adelante tenga un valor mayor en una unidad, que el número secuencial hacia atrás asociado al bit indicador hacia atrás recibido.

Únicamente se deben enviar nuevas unidades de señalización de mensaje una vez que se haya transmitido la última unidad de señalización de mensaje disponible para retransmisión.

Al comienzo de una retransmisión se debe invertir el bit indicador hacia adelante con lo que toma un valor igual al bit indicador hacia atrás de las unidades de señalización recibidas. El nuevo valor del bit indicador hacia adelante se mantiene en las unidades de señalización transmitidas subsiguientemente, hasta que se inicia una nueva retransmisión. Así pues, en condiciones normales, el valor del bit indicador hacia adelante incluido en las unidades de señalización transmitidas es igual al bit indicador hacia atrás de las unidades de señalización recibidas. Cuando se pierde una unidad de señalización de mensaje retransmitida, ello se detecta mediante la comprobación del número secuencial hacia adelante y del bit indicador hacia adelante y se hace una nueva petición de retransmisión.

En caso de que se reciba una unidad de señalización de mensaje o una unidad de señalización de relleno con un valor de bit indicador hacia adelante que indica el comienzo de una retransmisión, sin que se haya enviado acuse de recibo negativo, dicha unidad de señalización se descarta. La siguiente unidad de señalización de mensaje o de relleno se debe descartar.

Si dos valores cualesquiera del bit indicador hacia adelante de tres unidades de señalización de mensaje o unidades de señalización de relleno recibidas consecutivamente indican el comienzo de una retransmisión sin que se haya enviado acuse de recibo negativo hasta el momento en que son recibidas, se debe informar al nivel 3 que el enlace está defectuoso.

4.4.5.3.3 Repetición de unidades de señalización de mensaje

El control de la secuencia de las unidades de señalización hace posible repetir una unidad de señalización de mensaje de la que todavía no se ha acusado recibo sin afectar el procedimiento básico de corrección de errores. Como una opción, es posible cierta forma de corrección de errores hacia adelante, mediante la repetición de unidades de señalización de mensaje (por ejemplo, para reducir la velocidad efectiva del enlace de señalización en aplicaciones especiales, y disminuir la tasa de retransmisiones con la consiguiente

reducción del retardo medio de los mensajes en las aplicaciones caracterizadas por un largo tiempo de propagación en bucle). En caso de repetición, cada unidad de señalización debe estar definida por sus propias banderas de apertura y de cierre (es decir, debe haber por lo menos dos banderas entre unidades de señalización) para garantizar que la unidad de señalización repetida no se pierda como consecuencia de un error en una bandera solamente.

4.4.6 Corrección de errores por retransmisión cíclica preventiva

4.4.6.1 Consideraciones generales

La retransmisión cíclica preventiva es esencialmente un método de corrección de errores hacia adelante de secuencia no obligada, en el que se necesitan acuses de recibo positivos para apoyar la corrección de errores hacia adelante (o intrínseca).

Cada unidad de señalización de mensaje debe retenerse en el terminal emisor del enlace de señalización hasta que llegue un acuse de recibo positivo del terminal receptor del enlace de señalización.

La corrección de errores se debe efectuar por retransmisión cíclica preventiva de las unidades de señalización de mensaje ya enviadas, aunque pendientes de acuse de recibo. La retransmisión cíclica preventiva se debe producir siempre que no haya nuevas unidades de señalización de mensaje o unidades de señalización del estado del enlace para transmitir.

Para complementar la retransmisión cíclica preventiva, las unidades de señalización de mensajes disponibles para retransmisión, se retransmiten con prioridad cuando se ha alcanzado un valor límite determinado del número de unidades de señalización de mensaje o del número de octetos de unidades de señalización de mensajes disponibles para retransmisión.

En condiciones normales, cuando no hay unidades de señalización de mensajes para ser transmitidas o para ser retransmitidas cíclicamente, se deben enviar unidades de señalización de relleno. En algunos casos particulares pueden enviarse unidades de señalización del estado del enlace, unidades de señalización de relleno continuas o banderas como se indica en los puntos 4.4.7, 4.4.8 y 4.4.11.

4.4.6.2 Acuses de recibo

4.4.6.2.1 Numeración secuencial

Para acuse de recibo y control de la secuencia de las unidades de señalización, cada unidad de señalización debe contener dos números secuenciales. El control de la secuencia de las unidades de señalización se efectúa mediante el número secuencial hacia adelante. La función de acuse de recibo se efectúa mediante el número secuencial hacia atrás.

El valor del número secuencial hacia adelante de una unidad de señalización de mensaje se obtiene incrementando en una unidad (módulo 128) el último valor asignado. Este valor del número secuencial hacia adelante identifica unívocamente la unidad de señalización de mensaje hasta que su entrega se acepta sin errores y en secuencia correcta por el terminal receptor del enlace de señalización. El número secuencial hacia adelante de una unidad de señalización que no sea una unidad de señalización de mensaje toma el valor del número secuencial hacia adelante de la última unidad de señalización de mensaje transmitida.

4.4.6.2.2 Control de la secuencia de las unidades de señalización.

La información relativa al octeto de información de servicio, al campo de información de señalización, al número secuencial hacia adelante y a la longitud de cada unidad de señalización de mensaje se retiene en el terminal emisor del enlace de señalización hasta que llega el acuse de recibo positivo de dicha unidad de señalización. Durante ese tiempo, el mismo número secuencial hacia adelante no se puede utilizar para otra unidad de señalización de mensaje.

Debe asignarse un valor de número secuencial hacia adelante a una nueva unidad de señalización que ha de enviarse, cuando llegue un acuse de recibo relativo a dicho valor incrementado (módulo 128) por lo menos en una unidad.

La acción que se debe ejecutar en el terminal receptor del enlace de señalización al recibir una unidad de señalización verificada como correcta se determina comparando el número secuencial hacia adelante recibido con el número secuencial hacia adelante de la última unidad de señalización aceptada.

Además como la acción efectuada es diferente dependiendo de que se trate de una unidad de señalización de mensaje o de una unidad de señalización de otra clase se debe examinar el indicador de longitud de la unidad de señalización recibida. El bit indicador hacia adelante y el bit indicador y el bit indicador hacia atrás no se utilizan y se ponen a uno.

- a) Si la unidad de señalización no es una unidad de señalización de mensaje, se procesa dentro de la parte de transferencia de mensajes.
- b) Si la unidad de señalización es una unidad de señalización de mensaje se debe proceder del modo siguiente:
 - i) Si el valor del número secuencial hacia adelante es igual al de la última unidad de señalización aceptada se descarta la unidad de señalización.
 - ii) Si el valor del número secuencial hacia adelante es mayor en una unidad que el de la última unidad de señalización aceptada, dicha unidad es aceptada y entregada al nivel 3. Se deben enviar acuses de recibo explícitos de las unidades de señalización aceptadas.
 - iii) Si el valor del número secuencial hacia adelante es diferente de los valores mencionados en los apartados i) e ii), anteriores, se descarta la unidad de señalización. Descartar una unidad de señalización significa que si es una unidad de señalización de mensaje no se entrega al nivel 3.

4.4.6.2.3 Acuse de recibo positivo

El terminal receptor del enlace de señalización acusa de recibo de la aceptación de una o más unidades de señalización de mensaje asignando el valor del número secuencial hacia adelante de la última unidad de señalización de mensaje aceptada al número secuencial hacia atrás de la siguiente unidad de señalización enviada. Los números secuenciales hacia atrás de las siguientes unidades de señalización mantienen este valor hasta que se acusa recibo de otra unidad de señalización de mensaje, lo que a su vez causará un cambio del número secuencial hacia atrás enviado. El acuse de recibo de una unidad de señalización de mensaje aceptada representa también un acuse de recibo de todas las unidades de señalización aceptadas previamente si las hubiere, pero aún pendientes de acuse de recibo.

4.4.6.3 Retransmisión cíclica preventiva

4.4.6.3.1 Respuesta a un acuse de recibo positivo

Todas las unidades de señalización de mensaje enviadas por primera vez se deben retener hasta que hayan sido objeto de acuse de recibo positivo. El terminal emisor del enlace de señalización debe examinar el valor del número secuencial hacia atrás de las unidades de señalización de mensaje y de las unidades de señalización de relleno recibidas que han satisfecho la verificación de errores por polinomio. La unidad de señalización de mensaje enviada anteriormente, cuyo número secuencial hacia adelante tiene igual valor que el número secuencial hacia atrás dejará de estar disponible para retransmisión.

Cuando llega un acuse de recibo para una unidad de señalización de mensaje con un número secuencial hacia adelante de un valor dado, se considera que se ha acusado recibo de todas las demás unidades de señalización de mensaje, si las hubiere, cuyos números secuenciales hacia adelante tienen valores precedentes a aquel valor (módulo 128), aunque no se haya recibido el correspondiente número secuencial hacia atrás.

Cuando el mismo acuse de recibo positivo se recibe varias veces consecutivas, no se realiza ninguna otra acción.

Cuando se recibe una unidad de señalización de mensaje o una unidad de señalización de relleno con un valor de número secuencial hacia atrás que no es igual al de la precedente o a uno de los valores del número secuencial hacia adelante de las unidades de señalización almacenadas en la memoria para retransmisión, se debe descartar la unidad de señalización. Se debe además descartar la siguiente unidad de señalización de mensaje o unidad de señalización de relleno.

Si dos valores cualesquiera del número secuencial hacia atrás en tres unidades de señalización de mensaje o unidades de señalización de relleno recibidas consecutivamente, no son iguales al de la precedente o a uno de los valores del número secuencial hacia adelante de las unidades de señalización almacenadas en memoria de retransmisión en el momento en que se reciben, se informa al nivel 3 de que el enlace está defectuoso.

Se debe proporcionar un mecanismo de temporización -un temporizador T7- que genere una indicación de retardo excesivo de acuse de recibo si, suponiendo que hay como mínimo una unidad de señalización de mensaje pendiente en la memoria de retransmisión, no se recibe ningún nuevo acuse de recibo dentro de una temporización T7. En el caso de una demora excesiva en la recepción de acuses de recibo, debe darse una indicación de falla del enlace al nivel 3.

4.4.6.3.2 Procedimiento de retransmisión cíclica preventiva

- i) Si no hay nuevas unidades de señalización disponibles para ser enviadas, las unidades de señalización de mensaje disponibles para retransmisión se retransmiten cíclicamente.
- ii) Si hay nuevas unidades de señalización disponibles, se debe de interrumpir el ciclo de retransmisión, en su caso, y enviar las unidades de señalización con prioridad.
- iii) En condiciones normales cuando no hay unidades de señalización de mensajes para ser transmitidas o retransmitidas cíclicamente, se envían continuamente unidades de señalización de relleno. En algunos casos se pueden enviar unidades de señalización del estado del enlace, unidades de señalización de relleno continuas o banderas como se indica en los puntos 4.4.7, 4.4.8 y 4.4.10.

4.4.6.4 Retransmisión forzada

Con el propósito de mantener la eficacia de la corrección de errores en aquellos casos en que es imposible la corrección automática de errores mediante la retransmisión cíclica preventiva solamente (debido por ejemplo a una alta carga de señalización), los procedimientos de retransmisión cíclica preventiva deben complementarse con el procedimiento de retransmisión forzada.

4.4.6.4.1 Procedimiento de retransmisión forzada

Tanto el número de unidades de señalización de mensaje disponibles para retransmisión (N1) como el número de octetos de las unidades de señalización de mensajes disponibles para retransmisión se deben supervisar continuamente. Si uno de ellos alcanza su límite fijado, no se envían nuevas unidades de señalización de mensaje o unidades de señalización de relleno, y el ciclo de retransmisión prosigue con prioridad hasta la última de las unidades de señalización registradas en la memoria para retransmisión en el orden en que fueron transmitidas inicialmente. Si todas esas unidades de señalización de mensaje han sido enviadas una vez y ni N1 y N2 están en sus valores límite, puede reanudarse el procedimiento de retransmisión cíclica preventiva normal. De no ser así, todas las unidades de señalización de mensajes disponibles para retransmisión tiene que transmitirse de nuevo con prioridad.

4.4.6.4.2 Limitación de los valores N1 y N2

N1 está limitado por la capacidad máxima de numeración de los números secuenciales hacia adelante, que limita a 127 el número máximo de unidades de señalización de mensaje que pueden estar disponibles para retransmisión.

En ausencia de errores N2 está limitado por el tiempo de propagación en bucle del enlace de señalización TL. Debe asegurarse que como máximo $\frac{TL}{Teb} + 1$ octetos de unidades de señalización de mensajes están disponibles para retransmisión

En esta expresión:

TL: es el tiempo de propagación en el bucle del enlace de señalización, es decir el tiempo que transcurre entre el envío de una unidad de señalización de mensaje y la recepción del acuse de recibo para esta unidad de señalización de mensaje en funcionamiento no perturbado;

Teb: es el tiempo de emisión de un octeto.

Cuando se hayan asignado enlaces de datos de señalización con diferentes tiempos de propagación en bucle a ese enlace de señalización, debe emplearse para calcular el valor de TL el tiempo de propagación más largo posible del enlace de señalización.

4.4.7 Procedimiento de alineación inicial

4.4.7.1 Consideraciones generales

Este procedimiento se aplica a la activación y al restablecimiento del enlace. El procedimiento prevé un periodo de prueba "normal" para alineación inicial "normal" y un periodo de prueba de "emergencia" para alineación inicial de "emergencia". La decisión de aplicar los procedimientos "normal" o de "emergencia" se toma unilateralmente en el nivel 3. En el procedimiento de alineación inicial sólo interviene el enlace de señalización que ha de alinearse (es decir, no se requiere transferencia de información de alineación por otros enlaces de señalización).

4.4.7.2 Indicaciones de estado de alineación inicial

En el procedimiento de alineación inicial hay cuatro indicaciones de estado de alineación diferentes:

- indicación de estado "F" (fuera de alineación),
- indicación de estado "N" (estado de alineación "normal"),
- indicación de estado "E" (estado de alineación de "emergencia"),
- indicación de estado "FS" (fuera de servicio).

Estas indicaciones se transmiten en el campo de estado de las unidades de señalización de estado del enlace.

La indicación de estado "F" se transmite cuando ha comenzado la alineación inicial y no se recibe del enlace ninguna de las indicaciones de estado "F", "N" o "E". La indicación de estado "N" se transmite cuando, después de haber comenzado la alineación inicial, se recibe la indicación de estado "F", "N" o "E", y el terminal está en estado de alineación "normal". La indicación de estado "E" se transmite cuando, después de haber comenzado la alineación inicial, se recibe la indicación de estado "F", "N" o "E" y el terminal está en el estado de alineación de "emergencia", es decir, debe emplear el corto periodo de prueba de "emergencia".

Las indicaciones de estado "N" y "E" indican el estado del terminal emisor del enlace de señalización; este estado no cambia por la recepción de indicaciones de estado que señalen un estado diferente en el terminal distante del enlace de señalización. Por tanto, si un terminal de enlace de señalización en estado de alineación "normal" recibe una indicación de estado "E", continúa enviando la indicación de estado "N", pero inicia el corto periodo de prueba de "emergencia".

La indicación de estado "FS" informa al terminal distante del enlace de señalización que, por otros motivos que no son la interrupción del procesador (por ejemplo, avería del enlace), el terminal del enlace de señalización no puede recibir ni enviar unidades de señalización de mensaje. Después de completado "energía conectada" se envía la indicación de estado "FS" hasta que empiece la alineación inicial.

4.4.7.3 Procedimiento de alineación inicial

El procedimiento de alineación inicial pasa por varios estados durante la alineación inicial:

- Estado 00, el procedimiento está en suspenso.
- Estado 01, "no alineado"; el enlace de señalización no está alineado, y el terminal está enviando la indicación de estado "F". Al pasar al estado 01 se activa el temporizador T2, que se detiene al abandonar dicho estado.
- Estado 02, "alineado"; el enlace de señalización está alineado y el terminal está enviando la indicación de estado "N" o "E"; no se reciben indicaciones de estado "N", "E" o "FS". Al pasar al estado 02 se activa el temporizador T3, que se detiene al abandonar dicho estado.
- Estado 03, "prueba"; el terminal del enlace de señalización está enviando la indicación de estado "N" o "E"; no se reciben indicaciones de estado "F" o "FS"; la prueba ha comenzado. La "prueba" es el procedimiento que utiliza el terminal del enlace de señalización para dar validez a la capacidad del enlace para transportar correctamente unidades de señalización mediante la inspección de éstas. La "prueba" debe prolongarse durante un periodo T4 antes de que el enlace pueda pasar al estado de enlace "alineado, preparado". La expiración de T4 indica un periodo de prueba completado satisfactoriamente, a menos que se haya abortado previamente el periodo de prueba hasta cuatro veces.

- Después de haberse concluido con éxito los procedimientos de alineación y prueba, el terminal de señalización pasa al estado "alineado, preparado" y el temporizador T1 se detiene cuando se pasa al estado "en servicio", y la duración de ese periodo de temporización debe elegirse de modo tal que el extremo distante pueda realizar cuatro tentativas de prueba adicionales.

4.4.7.4 Periodos de prueba

Los valores nominales de los periodos de prueba son:

Pn = periodo de prueba de transmisión de 2^{16} octetos

Pe = periodo de prueba de transmisión de 2^{12} octetos

para cualquier velocidad del enlace.

4.4.8 Interrupciones del procesador

Se presenta una situación de interrupción de procesador cuando, debido a circunstancias relativas a un nivel funcional superior al 2, el uso del enlace está excluido.

En este contexto, la interrupción del procesador se refiere a la situación en que no pueden transferirse mensajes de señalización a los niveles funcionales 3 y/o 4. Esto puede deberse, por ejemplo, a una falla del procesador central. Por consiguiente, la condición de interrupción del procesador no afecta necesariamente a todos los enlaces de señalización en un punto de señalización ni excluye la posibilidad de que el nivel 3 pueda controlar el funcionamiento del enlace de señalización.

Cuando el nivel 2 identifica una condición de interrupción del procesador local, bien porque recibe una indicación explícita del nivel 3 (es decir, bloqueo del enlace de señalización local) o bien porque reconoce una falla del nivel 3, transmite unidades de señalización de estado del enlace indicativas de interrupción del procesador y descarta las unidades de señalización de mensajes recibidas. Si la función del nivel 2 del extremo distante del enlace de señalización está en su estado de operación normal (es decir, está transmitiendo unidades de señalización de mensaje o unidades de señalización de relleno), al recibir unidades de señalización de estado del enlace indicativas de interrupción del procesador, lo notifica al nivel 3 e inicia la transmisión continua de unidades de señalización de relleno.

Cuando cesa la condición de interrupción del procesador local, se reanuda la transmisión normal de unidades de señalización de mensaje y unidades de señalización de relleno (siempre que no se haya producido también la condición de interrupción del procesador local en el extremo distante); tan pronto como la función de nivel 2 en el extremo distante reciba correctamente una unidad de señalización de mensaje o una unidad de señalización de relleno, lo notifica al nivel 3 y se restablece el funcionamiento normal.

El formato y el código de las unidades de señalización de estado del enlace, que indican la interrupción del procesador (indicación de estado "IP"), figura 22.

4.4.9 Control de flujo en el nivel 2

4.4.9.1 Introducción

Este procedimiento se utiliza para responder a una situación de congestión en el nivel 2. Después de detectar la congestión en el extremo receptor del enlace de señalización, se retienen los acuses de recibo positivos y negativos de las unidades de mensaje y se envía una indicación de estado "O" (ocupado) del extremo receptor del enlace al extremo distante a fin de permitir que el extremo emisor distante distinga entre situaciones de congestión y de avería³.

Esta indicación se transmite en el campo de estado de una unidad de señalización de estado del enlace.

4.4.9.2 Detección de la congestión

El mecanismo de detección de la congestión en el extremo receptor de un enlace de señalización depende de la realización y no se especifica.

³ El extremo receptor sigue procesando los NSI y BII incluidos en las unidades de señalización recibidas a fin de evitar en lo posible perturbar el flujo de mensajes en el sentido opuesto y también seguir aceptando unidades de señalización de mensaje.

4.4.9.3 Procedimiento en las situaciones de congestión

El extremo receptor de un enlace de señalización que detecta una situación de congestión, regresa periódicamente al extremo emisor distante del enlace, a intervalos T5 una unidad de señalización del estado del enlace que contiene una indicación de estado "O".

El nivel 2 receptor también retiene el acuse de recibo de la unidad de señalización de mensaje con la que se detectó la congestión y de las unidades de señalización de mensaje recibidas durante la situación de congestión; es decir que las unidades de señalización de relleno o las unidades de señalización de mensaje se envían del modo usual, pero asignando al número secuencial hacia atrás y al bit indicador hacia atrás los valores contenidos en la última unidad de señalización transmitida antes de que se haya advertido la congestión.

En el extremo distante del enlace de señalización, cada vez que se recibe una unidad de señalización de estado del enlace que contiene una indicación "O", rearranca el temporizador T7 de retardo excesivo de acuse de recibo. Además, la primera recepción de una unidad de señalización de estado del enlace que contiene una indicación de estado "O" hace arrancar un temporizador de supervisión de mayor duración T6. Si expira el periodo de temporización T6, se genera una indicación de falla del enlace.

4.4.9.4 Procedimiento al desaparecer la congestión⁴

Cuando desaparece la congestión en el extremo receptor del enlace de señalización, cesa la transmisión de la unidad de señalización de estado del enlace que contiene una indicación de estado "O" y se reanuda el funcionamiento normal.

En el extremo distante, se detiene el temporizador de supervisión T6 cuando se recibe un acuse de recibo negativo o positivo cuyo número secuencial hacia atrás corresponda a una unidad de señalización de mensaje que se encuentra en la memoria elástica de retransmisión, en el caso del método básico de corrección de errores, o un acuse de recibo positivo en el caso del método RCP.

4.4.10 Supervisión de errores en el enlace de señalización

4.4.10.1 Consideraciones generales

Se prevén dos funciones de supervisión de la tasa de errores en el enlace: una que se emplea cuando un enlace de señalización está en servicio y que proporciona uno de los criterios para poner el enlace fuera de servicio, y otra que se emplea cuando un enlace está en el estado de prueba de procedimiento de alineación inicial.

Estas funciones se denominan monitor de la tasa de errores en las unidades de señalización y monitor de la tasa de errores en la alineación, respectivamente.

4.4.10.2 Monitor en la tasa de errores en las unidades de señalización

4.4.10.2.1 El monitor en la tasa de errores en las unidades de señalización tiene por función estimar esta tasa de errores a fin de decidir acerca de la condición de falla del enlace de señalización. Las unidades de señalización erróneas son rechazadas por el procedimiento de aceptación (ver punto 4.4.4). Los tres parámetros que determinan la función del monitor de la tasa de errores en las unidades de señalización son los siguientes: el número T (unidades de señalización) de unidades de señalización erróneas consecutivas recibidas que producirá una indicación de tasa elevada de errores al nivel 3; la tasa 1/D (unidades de señalización erróneas/ unidades de señalización) más baja de errores en las unidades de señalización que producirá en último término una indicación de tasa elevada de errores al nivel 3 y el número N (octetos) de octetos que hará avanzar en contador mientras se encuentre en el modo de "cómputo de octetos".

⁴ La detección del comienzo y la desaparición de la congestión es una función que depende de la realización. Se debe prever en la realización una histéresis suficiente para impedir una oscilación excesiva entre el estado de congestión y el estado de ausencia de congestión.

4.4.10.2.2 El monitor de tasa de errores en las unidades de señalización se debe realizar en forma de un contador ascendente/descendente decrementado a una razón fija dada (cada D unidades de señalización recibidas o unidades de señalización erróneas indicadas por el procedimiento de aceptación), pero sin descender por debajo de cero, e incrementado cada vez que se detecte una unidad de señalización errónea por el procedimiento de aceptación de unidades de señalización (ver punto 4.4.4), pero sin rebasar el umbral [T (unidades de señalización)]. Se debe indicar una tasa excesiva de errores cada vez que se alcance el umbral T.

4.4.10.2.3 Incremento del contador

En el modo "cómputo de octetos", el contador es incrementado por cada N octetos recibidos hasta que se detecta una unidad de señalización verificada como correcta (lo que causa el abandono del modo "cómputo de octetos").

4.4.10.2.4 Punto de partida del cómputo

Cuando el enlace se pone en servicio, el cómputo del monitor debe partir de cero.

4.4.10.2.5 Valores de las unidades de señalización

Los valores de estos tres parámetros para velocidades de 64 kbit/s, son:

T = 64 unidades de señalización

D = 256 unidades de señalización / unidades de señalización erróneas

N = 16 octetos

En caso de pérdida de la alineación, estos valores darán tiempos de unos 128 ms para iniciar el paso a enlace de reserva a velocidades de 64 kbit/s.

4.4.10.2.6 Cuando en un enlace de señalización sólo se producen errores aleatorios en las unidades de señalización, debe establecerse la relación entre el número de unidades de señalización previsto hasta que se alcance el umbral T (unidades de señalización) y la tasa de errores en unidades de señalización (unidades de señalización erróneas/unidades de señalización).

4.4.10.3 Monitor de la tasa de errores en la alineación

4.4.10.3.1 El monitor de la tasa de errores en la alineación es un contador lineal que funciona durante los periodos de prueba normal y de emergencia.

4.4.10.3.2 El contador se hace arrancar de cero cada vez que se pasa al estado de prueba del procedimiento de alineación y se incrementa por cada unidad de señalización errónea detectada si no se encuentra en el modo de "cómputo de octetos". Se incrementa también por cada N octetos recibidos durante el modo "cómputo de octetos", como se describe en el punto 4.4.9.2.3.

4.4.10.3.3 Cuando el contador alcanza un umbral T_i , se interrumpe ese periodo de prueba particular; al recibirse una unidad de señalización correcta o expirar el periodo de prueba interrumpido, se pasa de nuevo al estado de prueba. Si la prueba es interrumpida M veces, el enlace vuelve al estado fuera de servicio. Para cada uno de los dos tipos de periodo de prueba se define un umbral, a saber T_{in} y T_{ie} , aplicables respectivamente al periodo de prueba normal y al periodo de prueba de emergencia (ver punto 4.4.7).

La prueba termina satisfactoriamente cuando un periodo de prueba⁵ expira sin que se haya detectado una tasa excesiva de errores y sin que se haya recibido la indicación de estado "F" o "FS".

⁵ Debe advertirse que el periodo de prueba de emergencia puede, con alguna probabilidad, completarse con éxito con una tasa de errores en los bits marginal y degradada, de alrededor de un error en 10^4 bits. Posteriormente el MUS indicará rápidamente una tasa de errores excesiva. No obstante, puede ser aceptable el funcionamiento de un enlace degradado durante un corto tiempo (por ejemplo, para enviar mensajes de administración).

4.4.10.3.4 Los valores de los cuatro parámetros para la velocidad de 64 kbit/s son:

$$T_{in} = 4$$

$$T_{ie} = 1$$

$$M = 5$$

$$N = 16$$

4.4.11 Códigos y prioridades en el nivel 2

4.4.11.1 Unidades de señalización del estado del enlace

4.4.11.1.1 La unidad de señalización del estado del enlace se identifica por el valor 1 o 2 del indicador de longitud. Si el indicador de longitud tiene el valor 1, el campo de estado se compone de un octeto; si el indicador de longitud tiene el valor 2, el campo de estado se compone de 2 octetos.

4.4.11.1.2 El formato del campo de estado de un octeto es el indicado en la figura 22.

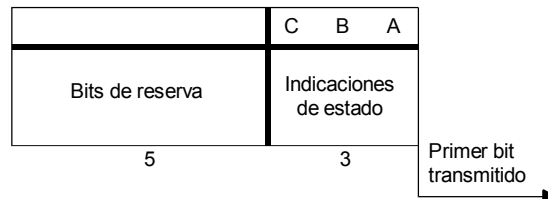


FIGURA 22.- Formato del campo de estado.

Cuando un terminal que puede procesar un campo de estado de un solo octeto, recibe una unidad de señalización del estado del enlace con un campo de estado de dos octetos, ignorará el segundo octeto por razones de compatibilidad, pero procesará el primer octeto según lo especificado.

4.4.11.1.3 La utilización de las indicaciones del estado del enlace se describe en el punto 4.4.7. Dichas indicaciones se codifican como sigue:

C	B	A	
0	0	0	indicación de estado "F"
0	0	1	indicación de estado "N"
0	1	0	indicación de estado "E"
0	1	1	indicación de estado "FS"
1	0	0	indicación de estado "IP"
1	0	1	indicación de estado "O"

Los bits de reserva deben ignorarse en el lado recepción.

4.4.11.2 Prioridades de transmisión dentro del nivel 2

4.4.11.2.1 Elementos de transmisión

Se deben transmitir cinco elementos diferentes:

- i) nuevas unidades de señalización de mensaje;
- ii) unidades de señalización de mensaje pendientes de acuse de recibo;
- iii) unidades de señalización del estado del enlace;
- iv) unidades de señalización de relleno;
- v) banderas.

En ciertas condiciones de avería podría darse el caso de que lo único que pudiera transmitirse fueran banderas.

4.4.11.2.2 Prioridades en el método básico

Con respecto al método básico de protección contra errores, las prioridades son:

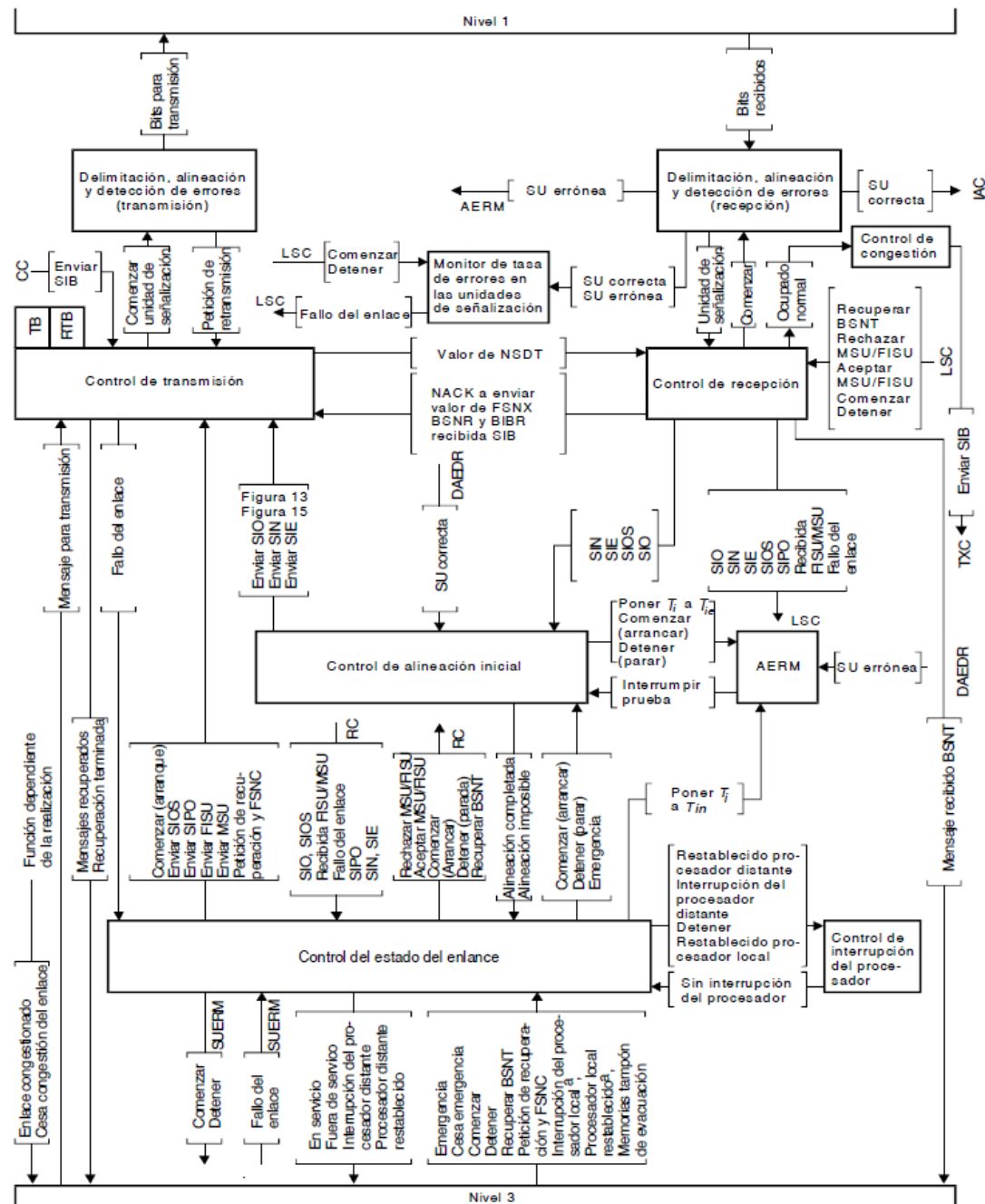
- Más alta
1. Unidades de señalización del estado del enlace.
 2. Unidades de señalización de mensaje de las cuales no se ha acusado recibo todavía y para las cuales se ha recibido un acuse de recibo negativo.
 3. Nuevas unidades de señalización de mensaje.
 4. Unidades de señalización de relleno.
- Más baja
5. Banderas.

4.4.11.2.3 En relación con el método de retransmisión cíclica, las prioridades son⁶:

- Más alta
1. Unidades de señalización del estado del enlace.
 2. Unidades de señalización de mensaje de las cuales no se ha acusado recibo todavía y que se hallan almacenadas en una memoria elástica de retransmisión y exceden uno de los parámetros N1 y N2.
 3. Nuevas unidades de señalización de mensaje.
 4. Unidades de señalización de mensaje de las cuales no se ha acusado recibo todavía
 5. Unidades de señalización de relleno.
- Más baja
6. Banderas.

T1 T1= 40-50s	Temporizador "alineado, preparado", velocidad binaria de 64 kbit/s
T2 = 5-150 s T2 bajo = 5-50 s T2 alto = 70-150 s	Temporizador "no alineado", únicamente para la atribución automática de los enlaces de datos de señalización y terminales
T3 =1-1,5 s	Temporizador "alineado"
T4	Temporizador de periodo de prueba = 2^{16} o 2^{12} veces el tiempo de transmisión de un octeto
T4n =7,5-9,5 s valor nominal 8,2 s	Periodo normal a 64 kbit/s (correspondiente a $P_n = 2^{16}$)
T4e = 400-600 ms valor nominal 500 ms	Periodo de prueba de emergencia a 64 kbit/s (correspondiente a $P_e = 2^{12}$)
T5 = 80-120 s	Temporizador "envío IO"
T6 T6 = 3-6 s	Temporizador "congestión distante", velocidad binaria de 64 kbit/s
T7 T7 = 0,5-2 s	Temporizador "retardo excesivo de acuse de recibo", velocidad binaria de 64 kbit/s
Para el método RCP	No deben utilizarse los valores inferiores a 0,8 s
Pe	Periodo de prueba de emergencia
Pn	Periodo de prueba normal

⁶ En el método básico de protección contra errores, cuando se utilice la repetición de unidades de señalización de mensaje, las unidades de señalización de mensaje repetidas tendrán un orden de prioridad inmediatamente inferior al de las unidades de señalización del estado del enlace.



a) Sólo para la opción nacional de retención de interrupción del procesador.

En este diagrama se han utilizado nombres de mensajes abreviados (es decir, se han omitido los códigos de origen-destino).

Las temporizaciones utilizadas en esta figura se encuentran en 4.4.12

FIGURA 23.- Diagrama de bloques funcionales del nivel 2.

4.5 Funciones y mensajes en la red de señalización.

4.5.1 Introducción

4.5.1.1 Características generales de las funciones de la red de señalización

4.5.1.1.1 En el capítulo 4.5 se describen las funciones y los procedimientos de transferencia de mensaje entre puntos de señalización que son nodos de la red de señalización, y relativas a tal transferencia. Estos procedimientos y funciones están a cargo de la PTM en el nivel 3 y, por consiguiente, se supone que los puntos de señalización están conectados por enlaces de señalización que incorporan las funciones descritas en los 4.2, 4.3 y 4.4.

Las funciones de la red de señalización deben asegurar una transferencia fiable de los mensajes de señalización, incluso en el caso de averías de los enlaces de señalización y de los puntos de transferencia de la señalización, incluyen en consecuencia, las funciones apropiadas y los procedimientos necesarios para informar a las partes distantes de la red de señalización de las consecuencias de una avería y para reconfigurar convenientemente el encaminamiento de los mensajes a través de la red de señalización.

4.5.1.1.2 Conforme a estos principios, las funciones de la red de señalización se pueden dividir en dos categorías fundamentales:

- tratamiento de los mensajes de señalización, y
- administración de la red de señalización.

Las funciones de tratamiento de mensajes de señalización se resumen brevemente en el punto 4.5.1.2 y las funciones de administración de la red de señalización en el punto 4.5.1.3. En la figura 1 se indican las interrelaciones funcionales entre tales funciones.

4.5.1.2 Tratamiento de mensajes de señalización

4.5.1.2.1 Las funciones de tratamiento de mensajes de señalización tienen por objeto garantizar que los mensajes de señalización procedentes de una determinada parte de usuario en un punto de señalización (punto de origen) lleguen a la misma parte de usuario del punto de destino indicado por la parte de usuario transmisora.

En función de las circunstancias particulares, esta entrega se debe producir mediante un enlace de señalización que interconecta directamente los puntos de origen y de destino o a través de uno o más puntos intermedios de transferencia de señalización.

4.5.1.2.2 Las funciones de tratamiento de los mensajes de señalización, se deben basar en la etiqueta contenida en los mensajes, que identifica explícitamente los puntos de origen y destino.

La parte de la etiqueta utilizada para el tratamiento del mensaje de señalización, por la parte de transferencia de mensajes se denomina "etiqueta de encaminamiento" y sus características se describen en el punto 4.5.2.

4.5.1.2.3 Como se ilustra en la figura 24, las funciones de tratamiento del mensaje de señalización se dividen en:

- función de "encaminamiento de mensajes" utilizada en cada punto de señalización, para determinar el enlace de señalización de salida por el que ha de enviarse un mensaje hacia su punto de destino.
- función de "discriminación de mensajes", utilizada en un punto de señalización, para determinar si un mensaje recibido se destina o no a dicho punto. Cuando el punto de señalización cuenta con medios de transferencia y el mensaje no le está destinado, éste debe transferirse a la función de encaminamiento de mensajes;
- la función de "distribución de mensajes", utilizada en cada punto de señalización, para entregar los mensajes recibidos (destinados a dicho punto) a la parte de usuario apropiada.

En el punto 4.5.2, se describen las características de las funciones de encaminamiento, discriminación y distribución.

4.5.1.3 Administración de la red de señalización

4.5.1.3.1 Las funciones de administración de la red de señalización, tienen por objeto reconfigurar la red de señalización en caso de averías y controlar el tráfico en caso de congestión. Esta reconfiguración es necesaria para cambiar el encaminamiento del tráfico de señalización, a fin de evitar los puntos o enlaces de señalización averiados; esto requiere que exista una comunicación entre los puntos de señalización (y en particular los puntos de transferencia de señalización) relativa a la aparición de averías. Por otra parte, en ciertas circunstancias es preciso activar y alinear nuevos enlaces de señalización a fin de restablecer la capacidad requerida de tráfico de señalización entre dos puntos de transferencia de la señalización. Cuando se restaure el punto de señalización o el enlace averiado, se deben adoptar las acciones y los procedimientos opuestos a fin de restablecer la configuración normal de la red de señalización.

4.5.1.3.2 Como se ilustra en la figura 24, las funciones de administración de la red de señalización se dividen en:

- administración de tráfico de señalización
- administración de enlaces de señalización
- administración de rutas de señalización

Se deben utilizar estas funciones siempre que se produzca un evento (como la avería o el restablecimiento de un enlace de señalización) en la red de señalización; en el punto 4.5.3, figura la lista de posibles eventos y criterios generales aplicados en relación con cada función de administración de la red de señalización.

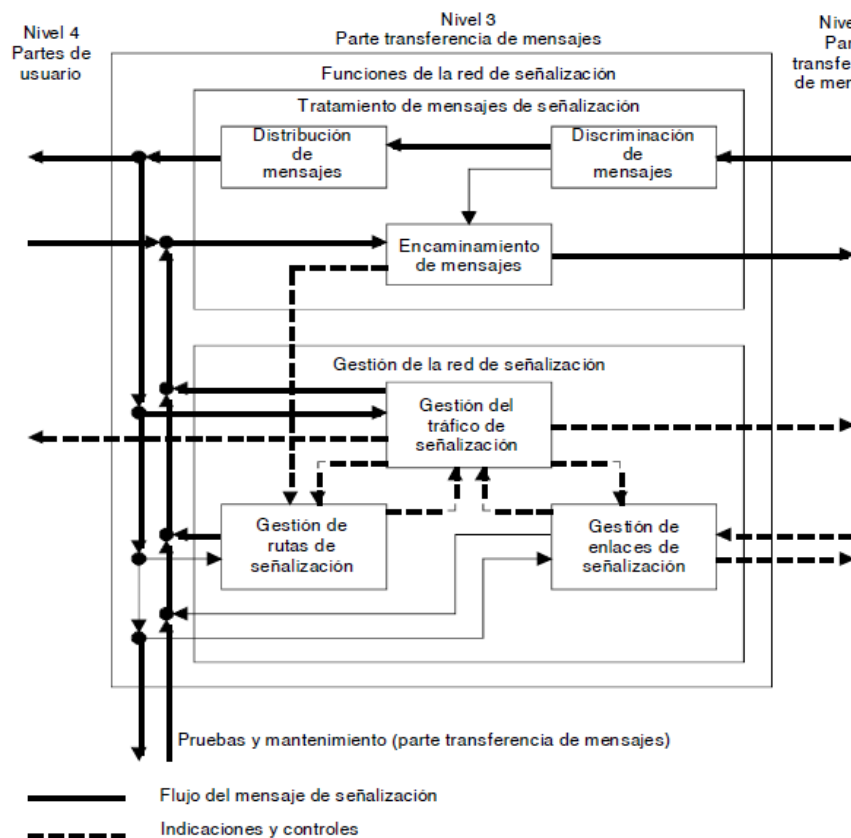


FIGURA 24.- Funciones de la red de señalización.

4.5.1.3.3 En los puntos 4.5.4 a 4.5.11 se especifican los procedimientos de administración del tráfico de señalización. El punto 4.5.4 contiene en particular, las reglas que se han de seguir para modificar el encaminamiento de la señalización. Conforme a tales reglas, se efectúa la desviación del tráfico según las circunstancias concretas, por medio de uno de los procedimientos siguientes: paso a enlace de reserva, retorno al enlace de servicio, reencaminamiento forzado, y reencaminamiento controlado de reanudación del punto de señalización; éstos se especifican en los puntos 4.5.5 a 4.5.9, respectivamente. Un enlace de señalización puede dejar de estar disponible para el tráfico generado por las partes de usuario como consecuencia del procedimiento de inhibición, por el sistema de administración, descrito en el punto 4.5.10. Por otra parte, en el caso de congestión en los puntos de señalización, es necesario que la administración del tráfico de señalización disminuya la velocidad de dicho tráfico en la ruta activa, utilizando el procedimiento de "control de flujo del tráfico de señalización" especificado en el punto 4.5.11.

4.5.1.3.4 Los distintos procedimientos incluidos en la administración del enlace de señalización son: restauración, activación y desactivación de un enlace de señalización, activación del conjunto de enlaces y atribución automática de los terminales de señalización y de los enlaces de datos de señalización. Estos procedimientos se especifican en el punto 4.5.12.

4.5.1.3.5 Los distintos procedimientos incluidos en la administración de la ruta de señalización son: los procedimientos de transferencia prohibida, transferencia autorizada, transferencia controlada, y prueba de un conjunto de rutas de señalización, especificados en el punto 4.5.13.

4.5.1.3.6 Las características del formato comunes a todas las unidades de señalización de mensaje, que son pertinentes con respecto a la PTM, nivel 3, se especifican en el punto 4.5.14.

4.5.1.3.7 En el punto 4.5.15 se describe el etiquetado, el formato y la codificación de los mensajes de administración de la red de señalización.

4.5.2 Tratamiento de los mensajes de señalización

4.5.2.1 Consideraciones generales

4.5.2.1.1 El tratamiento de mensajes de señalización debe comprender las funciones de encaminamiento, discriminación y distribución, que se efectúan en cada punto de señalización de la red de señalización.

El encaminamiento de mensajes es una función que se refiere a los mensajes que se han de enviar, mientras que la distribución del mensaje es una función relativa a los mensajes recibidos. En la figura 25 se indican las relaciones funcionales entre el encaminamiento y la distribución de mensajes.

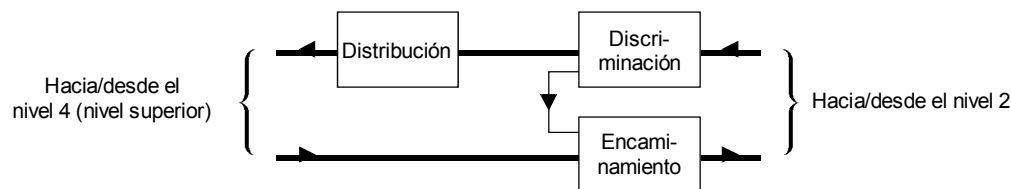


FIGURA 25.- Encaminamiento, discriminación y distribución de mensajes.

4.5.2.1.2 Cuando un mensaje procede del nivel 4 (o se origina en el nivel 3 en el caso de los mensajes del nivel 3 de la PTM), la elección del enlace de señalización específico por el que debe enviarse, corresponde a la función de encaminamiento de mensajes. Cuando se utilizan al mismo tiempo dos o más enlaces para cursar el tráfico que tiene un destino dado, este tráfico se distribuye entre ellos por la función de compartición de carga, que forma parte de la función de encaminamiento del mensaje.

4.5.2.1.3 Cuando un mensaje procede del nivel 2, se debe activar la función de discriminación a fin de determinar si va destinado a otro punto de señalización. Cuando el punto de señalización cuenta con medios de transferencia y el mensaje recibido no le está destinado, éste se debe transmitir por un enlace de salida conforme a la función de encaminamiento.

4.5.2.1.4 Cuando el mensaje va destinado al punto de señalización receptor, se debe activar la función de distribución de mensajes para entregarlo a la parte de usuario apropiada (o las funciones del nivel 3 de la parte de transferencia de mensajes local).

4.5.2.1.5 El encaminamiento, la distribución y la discriminación de mensajes se basan en la parte de la etiqueta denominada "de encaminamiento", en el indicador de servicio y en las redes nacionales también en el indicador de red. Pueden influir también distintos factores, como la petición (automática o manual) procedente de un sistema de administración.

4.5.2.1.6 En el punto 4.5.14.2 se describen la posición y codificación del indicador de servicio y del indicador de red. Las características de la etiqueta de los mensajes pertenecientes a las distintas partes de usuario, se describen en la especificación de cada parte de usuario, y en el punto 4.5.15 para los mensajes de administración de la red de señalización. La etiqueta empleada para los mensajes de administración de la red de señalización se debe utilizar también para los mensajes de pruebas y mantenimiento. Además, en el punto 4.5.2.2 se describen las características generales de la etiqueta de encaminamiento.

En el punto 4.5.2.3 se describen las características detalladas de la función de encaminamiento de mensajes, incluida la compartición de la carga.

En el punto 4.5.2.4 aparecen las características detalladas de las funciones de discriminación y distribución de mensajes.

4.5.2.1.7 Además de los procedimientos normales de tratamiento de mensajes de señalización, debe facultativamente existir la posibilidad de impedir la utilización no autorizada de la capacidad de transferencia de mensajes de un nodo.

4.5.2.2 Etiqueta de encaminamiento

4.5.2.2.1 La etiqueta contenida en un mensaje de señalización y utilizada por la parte de usuario correspondiente, para identificar la tarea específica a la que se refiere el mensaje (por ejemplo un circuito telefónico) es utilizada también por la PTM para encaminar el mensaje hacia su punto de destino.

La parte de la etiqueta del mensaje empleada para el encaminamiento, se denomina "etiqueta de encaminamiento" y contiene la información precisa para entregar el mensaje a su punto de destino.

Normalmente la etiqueta de encaminamiento es común a todos los servicios y aplicaciones en una red de señalización dada, nacional, internacional (sin embargo, si este no es el caso, la etiqueta de encaminamiento específica de un mensaje se determina por medio del indicador de servicio).

A continuación se especifica la etiqueta de encaminamiento normalizada. Esta etiqueta debe utilizarse en la red de señalización internacional y es aplicable también a la red nacional.

4.5.2.2.2 La etiqueta de encaminamiento normalizada debe tener una longitud de 32 bits y se debe colocar al inicio del campo de información de señalización; su estructura aparece en la figura 26.

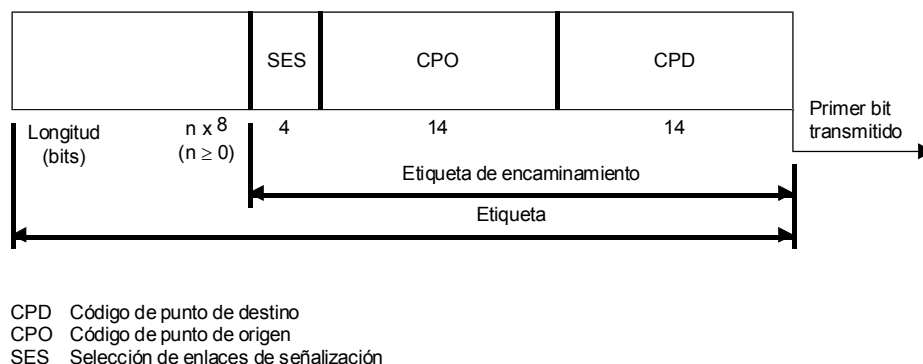


FIGURA 26.- Estructura de la etiqueta de encaminamiento.

4.5.2.2.3 El código de punto de destino (CPD) indica el punto de destino del mensaje y el código de punto de origen (CPO) señala el punto de origen del mensaje. Su codificación debe ser binaria. Dentro de cada campo, el bit menos significativo debe ocupar la primera posición y se transmite en primer lugar.

Se utilizará un plan de numeración único para la codificación de los campos de los puntos de señalización de la red internacional, cualesquiera sean las partes de usuario conectadas a cada punto de señalización.

4.5.2.2.4 El campo de selección de enlaces de señalización (SES) se utiliza, cuando corresponde, para efectuar la compartición de la carga (véase el punto 4.5.2.3). Este campo existe en todos los tipos de mensajes y ocupa la misma posición. La única excepción a esta regla es la de algunos mensajes del nivel 3 de la parte de transferencia de mensajes (por ejemplo, la orden de paso a enlace de reserva), para los que la función de encaminamiento de los mensajes en el punto de señalización de origen del mensaje no depende del campo; en este caso específico, el campo no existe como tal, sino que es reemplazado por otra información (por ejemplo, en el caso de la orden de paso a enlace de reserva, la identidad del enlace averiado).

En el caso de todas las partes de usuario, el SES es un campo independiente de acuerdo con los criterios enunciados en el punto

4.5.2.2.5 En el caso de los mensajes de la PTM, nivel 3, el campo de selección del enlace de señalización corresponde exactamente al código del enlace de señalización (CES) que indica el enlace de señalización entre el punto de destino y el punto de origen al que se refiere el mensaje.

4.5.2.2.6 De la regla establecida en el punto 4.5.2.2.4 anterior se deduce que la selección del enlace de señalización para los mensajes producidos por cualquier parte de usuario se utilizará en el mecanismo de compartición de la carga. Como consecuencia en el caso de las partes de usuario que no están especificadas (por ejemplo, la transferencia de la información de tasación), pero para las cuales es necesario mantener el orden de transmisión de los mensajes, el campo se codificará con el mismo valor para todos los mensajes que pertenecen a la misma transacción enviados en una dirección dada.

4.5.2.2.7 Los principios anteriores deben aplicarse también a estructuras de etiqueta modificadas que puedan utilizarse en el ámbito nacional.

4.5.2.3 Función de encaminamiento de mensajes

4.5.2.3.1 La función de encaminamiento de mensajes se basa en información contenida en la etiqueta de encaminamiento, a saber, en el código de punto de destino y en el campo de selección del enlace de señalización. Además, en ciertas circunstancias puede necesitarse también el indicador de servicio⁷ para fines de encaminamiento.

El número de tales casos debe reducirse al mínimo, a fin de aplicar los mismos criterios de encaminamiento al mayor número posible de partes de usuario.

Cada punto de señalización debe tener la información de encaminamiento que le permita determinar el enlace de señalización por el que se ha de enviar un mensaje, basándose en el código de punto de destino y en el campo de selección del enlace de señalización, y algunos casos, en el indicador de red (véase el punto 4.5.2.4.3). El código de punto de destino se asocia típicamente con más de un enlace de señalización que debe utilizarse para transmitir el mensaje. La selección del enlace de señalización específico se efectúa por medio del campo de selección del enlace de señalización, que realiza así una compartición de carga.

4.5.2.3.2 Se definen dos casos fundamentales de compartición de carga:

- a) compartición de carga entre enlaces pertenecientes al mismo conjunto de enlaces,
- b) compartición de carga entre enlaces que no pertenecen al mismo conjunto de enlaces.

⁷ Un caso posible de utilización del indicador de servicio puede surgir del empleo de mensajes de apoyo a la función de administración de la ruta de señalización (por ejemplo, transferencia prohibida, transferencia permitida y mensajes del conjunto de rutas de señalización) referentes a un destino más restrictivo que un solo punto de señalización (por ejemplo, una parte de usuario individual, véase el punto 4.5.13). Quizás la parte de usuario para la prueba de PTM precise un encaminamiento.

Un grupo de compartición de carga de uno o más conjuntos de enlaces se denomina "conjunto de enlaces combinados".

Para cualquier punto de señalización en la red internacional, es obligatorio el funcionamiento en compartición de carga conforme a los dos casos.

En el caso a), el flujo de tráfico cursado por un conjunto de enlaces es compartido (sobre la base del campo de selección del enlace de señalización) entre los distintos enlaces de señalización pertenecientes al conjunto. Un ejemplo de este caso es un conjunto de enlaces que interconecta directamente los puntos de origen y de destino en el modo asociado de funcionamiento, como se representa en la figura 27.

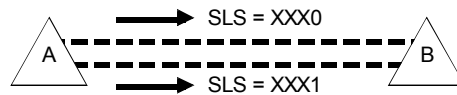


FIGURA 27.- Ejemplo de compartición de la carga dentro de un conjunto de enlaces.

En el caso b), el tráfico relativo a un destino dado es compartido (sobre la base del campo de selección del enlace de señalización) entre los distintos enlaces de señalización que no pertenecen al mismo conjunto de enlaces, como se indica en la figura 28. La regla de compartición de la carga utilizada por una determinada relación de señalización, tiene la posibilidad de ser o no aplicada a todas las relaciones de señalización que emplean uno de los enlaces de señalización implicados (en el ejemplo, el tráfico destinado a B se comparte entre los enlaces de señalización DE y DF, con una asignación determinada del campo de selección del enlace de señalización, mientras que el tráfico destinado a C, pasa sólo por el enlace DF, debido a la falla del enlace EC).

Como resultado de la función de encaminamiento de mensajes, en condiciones normales todos los mensajes que tienen la misma etiqueta de encaminamiento (por ejemplo mensajes de establecimiento de la comunicación relativos a un circuito DAD) se encaminan por los mismos enlaces de señalización y puntos de la transferencia de la señalización.

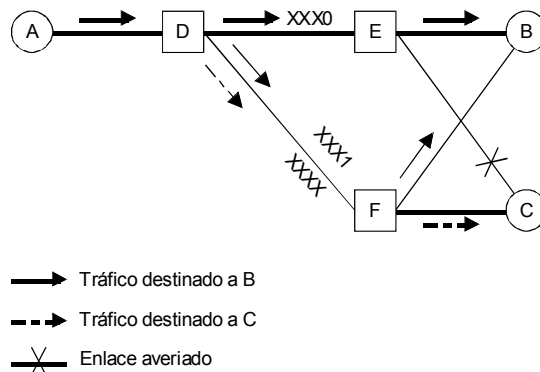


FIGURA 28.- Ejemplo de compartición de la carga entre conjuntos de enlaces.

4.5.2.3.3 Cuando se produce algún evento en la red de señalización que afecta al punto de señalización implicado (por ejemplo, avería de un enlace de señalización o indisponibilidad de una ruta de señalización), se debe actualizar de manera conveniente la información de encaminamiento mencionada en el punto 4.5.2.3.1. La actualización de la información de encaminamiento se efectúa con arreglo al evento en cuestión (véase el punto 4.5.3) y a las reglas de modificación del encaminamiento de la señalización especificadas en el punto 4.5.4. Si un punto de transferencia de señalización recibe un mensaje para un código de punto de destino que según la información de encaminamiento no existe, se descarta el mensaje y se proporciona una indicación a un sistema de administración.

4.5.2.3.4 Tratamiento de mensajes del nivel 3

4.5.2.3.4.1 Los mensajes no relacionados con un enlace de señalización tienen el código del enlace de señalización 0000 (por ejemplo, transferencia prohibida y transferencia autorizada). Son tratados de acuerdo con la función de encaminamiento normal en que se utiliza el código de enlace de señalización (CES) de la misma manera que la SES para la compartición de carga.

4.5.2.3.4.2 Los mensajes relacionados con un enlace de señalización se pueden dividir en dos grupos;

- a) Mensajes que han de transmitirse por un enlace de señalización específico (por ejemplo, declaración de retorno al enlace de servicio (véase el punto 4.5.6) y mensajes de prueba de enlaces de señalización, en que una función de encaminamiento especial debe asegurar que estos mensajes se transmitan exclusivamente por un enlace de señalización determinado.
- b) Mensajes que no deben transmitirse por un enlace de señalización específico (por ejemplo mensajes de paso a enlace de reserva y mensajes de paso de emergencia a paso de reserva, véase el punto 4.5.5) cuya transmisión por el enlace de señalización definido por el CES contenido en la etiqueta debe evitarse.

4.5.2.3.5 Tratamiento de mensajes en condiciones de congestión de los enlaces de señalización

4.5.2.3.5.1 En la red de señalización internacional, la asignación de prioridades a los mensajes en casos de congestión y la decisión de descartar en condiciones de congestión sólo se efectúan dentro de cada parte usuario. Sólo se descartan mensajes en la PTM en caso de extrema limitación de recursos (no existen prioridades de congestión en la PTM).

En las redes de señalización nacionales, se aplica el mismo criterio.

4.5.2.4 Funciones de discriminación y distribución de mensajes

4.5.2.4.1 Los criterios de encaminamiento y el método de compartición de carga descritos en el punto 4.5.2.3, implican que un punto de señalización que envía mensajes pertenecientes a una determinada transacción de señalización por un enlace dado, debe ser capaz de recibir y tratar mensajes pertenecientes a dicha transacción, por ejemplo, en respuesta a los mensajes enviados procedentes de cualquier enlace (pero sólo de uno).

La función de discriminación examina el campo de código del punto de destino del mensaje recibido, a fin de determinar si están o no destinados al punto de señalización receptor. Si este punto cuenta con medios de transferencia y el mensaje no le está destinado, tal mensaje debe dirigirse a la función de encaminamiento, a fin de enviarlo por el enlace de salida apropiado hacia el punto de destino.

Cuando un punto de transferencia de señalización detecta que un mensaje recibido no puede entregarse a su punto de destino, envía en respuesta un mensaje de transferencia prohibida, como se especifica en el punto 4.5.13.2.

4.5.2.4.2 Si el código del punto de destino de mensaje identifica el punto de señalización receptor, la función de distribución de mensajes examina el indicador de servicios y el mensaje se entrega a la parte de usuario correspondiente (o a la parte de transferencia de mensajes, nivel 3).

Si un usuario no está disponible (la disponibilidad del usuario es un concepto que depende de la realización), la PTM detecta este hecho. El que la distribución se marque conforme a ello depende de la realización.

Cuando la función de distribución detecta que un mensaje recibido no se puede entregar al usuario solicitado (criterios dependientes de la realización) se debe enviar una respuesta al extremo de origen consistente en un mensaje parte de usuario no disponible. En el punto de señalización de origen se debe informar a la parte de usuario interesada mediante una primitiva de estado ESTADO-PTM. En la indicación del estado de la PTM se debe incluir un parámetro obligatorio "Causa" con dos valores posibles:

- congestión de la red de señalización
- parte usuario no disponible

La parte de usuario disminuirá su tráfico de manera apropiada y debe efectuar acciones específicas.

4.5.2.4.3 En el caso de un punto de señalización que trata tráfico de señalización internacional y nacional (por ejemplo, una central internacional cabeza de línea), se debe examinar también el indicador de red para determinar el plan de numeración pertinente (internacional o nacional) y posiblemente la estructura de la etiqueta. Por otra parte, dentro de una red nacional, debe examinarse el indicador de red para discriminar entre distintas estructuras de etiqueta o entre diferentes numeraciones del punto de señalización si dependen de los niveles de la red (véase el punto 4.5.14.2).

4.5.3 Administración de la red de señalización

4.5.3.1 Consideraciones generales

4.5.3.1.1 Las funciones de administración de la red de señalización proporcionan las disposiciones y procedimientos requeridos para mantener el servicio de señalización, y para restablecer las condiciones normales de señalización si se ha producido una perturbación en los enlaces o puntos de la red de señalización. La perturbación consiste en una pérdida total del enlace o punto de señalización o en la reducción de las posibilidades de acceso debida a congestión. Por ejemplo, en el caso de avería de un enlace, el tráfico cursado por el enlace defectuoso se debe desviar a uno o más enlaces alternativos. La avería del enlace puede provocar también la indisponibilidad de las rutas de señalización, lo que, a su vez, puede causar la desviación del tráfico a otros puntos de señalización de la red de señalización (por ejemplo, puntos de señalización con los que no están conectados enlaces averiados).

4.5.3.1.2 La aparición de averías o el restablecimiento después de las mismas, provoca, en general, un cambio del estado del enlace o los enlaces y las rutas de señalización afectados. El nivel 3 debe considerar que un enlace de señalización está "disponible" o no para cursar tráfico de señalización; en particular, un enlace de señalización disponible pasa a indisponible si se reconoce como averiado, desactivado, bloqueado o inhibido y se encuentra de nuevo disponible si se reconoce como restablecido, activado, desbloqueado o desinhibido, respectivamente. El nivel 3 debe considerar que una ruta de señalización está disponible o indisponible. Un conjunto de rutas de señalización puede estar congestionado o no congestionado. Los criterios detallados para la determinación de los cambios en el estado de los enlaces y rutas de señalización se describen en los puntos 4.5.3.2, 4.5.3.4 y 4.5.3.6, respectivamente.

4.5.3.1.3 Siempre que se produce un cambio de estado de un enlace, ruta o punto de señalización, se activan según corresponda, las tres distintas funciones de administración de la red de señalización (esto es, administración del tráfico de señalización, administración de enlaces y administración de rutas) del modo siguiente:

- a)** La función de administración del tráfico de señalización se utiliza para desviar el tráfico de señalización de un enlace o ruta a uno o más enlaces o rutas distintos, reanudar un punto de señalización o para disminuir temporalmente la velocidad del tráfico de señalización en caso de congestión en un punto de señalización; comprende los siguientes procedimientos:
 - paso a enlace de reserva (véase el punto 4.5.5),
 - retorno al enlace de servicio (véase el punto 4.5.6),
 - reencaminamiento forzado (véase el punto 4.5.7),
 - reencaminamiento controlado (véase el punto 4.5.8),
 - reanudación del punto de señalización (véase el punto 4.5.9),
 - inhibición por el sistema de administración (véase el punto 4.5.10),
 - control del flujo del tráfico de señalización (véase el punto 4.5.11).
- b)** La función de administración de enlaces de señalización se utiliza para restablecer los enlaces de señalización averiados, activar los enlaces en reposo (no alineados todavía) y desactivar los enlaces de señalización alineados; comprende los procedimientos siguientes:
 - activación, restablecimiento y desactivación de enlaces de señalización,
 - activación de conjunto de enlaces,
 - atribución automática de terminales de señalización y enlaces de datos de señalización.
- c)** La función de administración de rutas de señalización sirve para distribuir la información sobre el estado de la red de señalización a fin de bloquear o desbloquear las rutas de señalización; comprende los siguientes procedimientos (véase el punto 4.5.12):
 - procedimiento de transferencia controlada (véanse puntos 4.5.13.6, 4.5.13.7 y 4.5.13.8),
 - procedimiento de transferencia prohibida (véase el punto 4.5.13.2),
 - procedimiento de transferencia permitida (véase el punto 4.5.13.3),
 - procedimiento de prueba del conjunto de rutas de señalización (véase el punto 4.5.13.5).

4.5.3.1.4 Un examen general del empleo de los procedimientos relativos a las distintas funciones de administración, en caso de cambio del estado del enlace y la ruta aparece en los puntos 4.5.3.3, 4.5.3.5 y 4.5.3.7, respectivamente.

4.5.3.2 Estados de los enlaces de señalización

4.5.3.2.1 El nivel 3 debe considerar que un enlace de señalización está siempre en uno de los dos posibles estados principales siguientes; disponible e indisponible. En función de la causa de la indisponibilidad, el estado indisponible puede subdividirse en siete casos posibles del modo siguiente:

- indisponibilidad, averiado o inactivo,
- indisponible, bloqueado,
- indisponible (averiado o inactivo) y bloqueado,
- indisponible, inhibido,
- indisponible, inhibido y (averiado o inactivo),
- indisponible, inhibido y bloqueado,
- indisponible (averiado o inactivo), bloqueado e inhibido.

El enlace en cuestión sólo debe utilizarse para cursar el tráfico de señalización si está disponible, salvo quizás en el caso de ciertas clases de mensajes de prueba y administración. En los puntos 4.5.3.2.2 a 4.5.3.2.9, se describen ocho posibles sucesos que pueden modificar el estado del enlace: avería, restablecimiento, desactivación, activación, bloqueo y desbloqueo, inhabilitación y rehabilitación del enlace de señalización.

4.5.3.2.2 Avería de un enlace de señalización

El nivel 3 debe reconocer que un enlace de señalización (en servicio o bloqueado, véase el punto 4.5.3.2.6) está averiado cuando:

- a) se obtiene del nivel 2 una indicación de falla del enlace. La indicación se puede deber a:
- una tasa de errores en las unidades de señalización excesivamente alta, véase el punto 4.4.10;
 - una longitud excesiva del periodo de realineación, véanse los puntos 4.4.5.3 y 4.4.6.3;
 - un retardo excesivo de los acuses de recibo, véanse los puntos 4.4.5.3 y 4.4.6.3;
 - una avería del equipo terminal de señalización;
 - la aparición de dos números o bits incongruentes de cada tres números secuenciales inversos o bits indicadores directos (véanse los puntos 4.4.5.3 y 4.4.6.3);
 - la recepción de unidades consecutivas de señalización del estado del enlace que indiquen la ausencia de alineación o situación fuera de servicio, normal o de emergencia, en el estado del terminal (véase el punto 4.4.1.7);
 - periodos excesivos de congestión a nivel 2 (véase el punto 4.4.9).

Las dos primeras condiciones se detectan por medio del monitor de la tasa de errores en las unidades de señalización (véase el punto 4.4.10).

- b) se obtiene una petición (automática o manual) del sistema de administración o mantenimiento.

Además, el nivel 3 reconoce que un enlace de señalización disponible (no bloqueado) está averiado cuando se recibe una orden de paso a enlace de reserva.

4.5.3.2.3 Restablecimiento de un enlace de señalización

Un enlace de señalización averiado se restablece cuando ambos extremos del enlace de señalización han completado con éxito el procedimiento inicial de alineación (como se describe en el punto 4.4.7).

4.5.3.2.4 Desactivación de un enlace de señalización

El nivel 3 debe reconocer que un enlace de señalización (en servicio, averiado o bloqueado) está desactivado (esto es, fuera de funcionamiento) cuando:

- a) se recibe una petición de la función de administración del enlace de señalización (véase el punto 4.5.12).
- b) se recibe una petición (automática o manual) de un sistema externo de mantenimiento o administración.

4.5.3.2.5 Activación de un enlace de señalización

El nivel 3 debe reconocer que un enlace de señalización antes inactivo se ha activado cuando ambos extremos del enlace de señalización han completado con éxito el procedimiento inicial de alineación (descrito en el punto 4.4.7).

4.5.3.2.6 Un enlace de señalización (en servicio, averiado o inactivo)⁸ se reconoce como bloqueado cuando se obtiene una indicación del terminal de señalización de que existe una condición de interrupción del procesador en el terminal distante (por ejemplo, se reciben unidades de señalización de estado del enlace con la indicación de interrupción del procesador; véase el punto 4.4.8).

4.5.3.2.7 Desbloqueo de un enlace de señalización

Un enlace de señalización previamente bloqueado⁹ queda desbloqueado cuando se obtiene una indicación del terminal de señalización de que ha cesado la condición de interrupción del procesador en el terminal distante. (Se aplica al caso en que el terminal distante inicia la condición de interrupción del procesador).

4.5.3.2.8 Inhabilitación (inhibición) de un enlace de señalización

Un enlace de señalización se reconoce como inhabilitado cuando:

- a) se recibe un acuse de recibo de un punto de señalización distante en respuesta a una petición de inhibición enviada al extremo distante por el sistema de administración local del enlace de señalización. El nivel 3 ha marcado el enlace como inhibido localmente.
- b) al recibirse de un punto de señalización distante una petición de inhibir un enlace y establecerse que ningún destino se tornará inaccesible al efectuarse la inhibición, el nivel 3 marca el enlace como inhibido a distancia.

4.5.3.2.9 Rehabilitación de un enlace de señalización

Un enlace de señalización previamente inhabilitado se rehabilita cuando:

- a) se recibe una petición de rehabilitar el enlace procedente de un extremo distante o de una función de encaminamiento local.
- b) se recibe acuse de recibo de un punto de señalización distante en respuesta a una petición de rehabilitación enviada al extremo distante por el sistema de administración local del enlace de señalización.

4.5.3.3 Procedimientos utilizados en relación con los cambios de estado del enlace

Se enumeran aquí los procedimientos relacionados con cada función de administración de la señalización que se aplican con respecto a los cambios de estado del enlace.

4.5.3.3.1 Enlace de señalización averiado

4.5.3.3.1.1 Administración del tráfico de señalización: se debe aplicar el procedimiento de paso a enlace de reserva si es preciso (véase la sección 4.5.5) para desviar el tráfico de señalización del enlace indisponible a uno o más enlaces alternativos, con objeto de evitar la pérdida, la repetición o la secuenciación errónea, de mensajes; el procedimiento comprende la determinación del enlace o enlaces alternativos por los que puede transferirse el tráfico afectado y los procedimientos para recuperar los mensajes enviados por el enlace averiado, pero no recibidos por el extremo distante.

4.5.3.3.1.2 Administración de enlaces de señalización: se deben utilizar los procedimientos descritos en el punto 4.5.12 para restablecer un enlace de señalización y lograr que esté disponible para la señalización. Por otra parte, en función del estado del conjunto de enlaces pueden utilizarse también procedimientos para activar otro enlace de señalización del mismo conjunto de enlaces al que pertenece el enlace indisponible, haciendo que quede disponible para la señalización.

⁸ Un enlace se encuentra indisponible cuando está averiado o desactivado.

⁹ Un enlace pasa a estar disponible cuando se restablece, activa, desbloquea o inhibe.

4.5.3.3.1.3 Administración de rutas de señalización: cuando una avería de un enlace de señalización provoque la indisponibilidad de un conjunto de rutas de señalización, el punto de transferencia de la señalización que ya no puede encaminar el tráfico de señalización afectado aplica los procedimientos de transferencia prohibida descritos en el punto 4.5.13.

4.5.3.3.2 Enlace de señalización restablecido

4.5.3.3.2.1 Administración del tráfico de señalización: se debe aplicar si es preciso, el procedimiento de retorno al enlace de servicio (véase el punto 4.5.6) para desviar el tráfico de señalización de uno o más enlaces a un enlace que está ya disponible; el procedimiento comprende la determinación del tráfico que ha de desviarse y los procedimientos para mantener la secuencia correcta de mensajes.

4.5.3.3.2.2 Administración de enlaces de señalización: si durante la avería del enlace de señalización se activa otro enlace de señalización del mismo conjunto de enlaces, se debe seguir el procedimiento de desactivación del enlace de señalización (véase el punto 4.5.12) a fin de tener la seguridad de que el estado del conjunto de enlaces vuelve a la misma situación que antes de la avería. Ello debe requerir la desactivación del enlace activo o activado durante la avería del enlace, el cual se considera ya no disponible para la señalización.

4.5.3.3.2.3 Administración de rutas de señalización: cuando el restablecimiento de un enlace de señalización produzca la disponibilidad de un conjunto de rutas de señalización, el punto de transferencia de la señalización que puede de nuevo encaminar el tráfico de señalización afectado, debe aplicar los procedimientos de transferencia permitida descritos en el punto 4.5.13.

4.5.3.3.3 Enlace de señalización desactivado

4.5.3.3.3.1 Administración del tráfico de señalización¹⁰: como se especifica en el punto 4.5.3.3.1.1.

4.5.3.3.3.2 Administración de enlaces de señalización: si el número de enlaces de señalización activos del conjunto de enlaces al que pertenece el enlace de señalización desactivado, es inferior al número normal de enlaces de señalización activos en dicho conjunto de enlaces, deben seguirse los procedimientos descritos en el punto 4.5.12 para activar otro enlace de señalización del conjunto de enlaces.

4.5.3.3.3.3 Administración de rutas de señalización

Como se especifica en el punto 4.5.3.3.1.3

4.5.3.3.4 Enlace de señalización activado

4.5.3.3.4.1 Administración del tráfico de señalización

Como se especifica en el punto 4.5.3.3.2.1.

4.5.3.3.4.2 Administración de enlaces de señalización

Si el número de enlaces de señalización activos del conjunto de enlaces al que pertenece el enlace de señalización activado es superior al número normal de enlaces de señalización activos en dicho conjunto de enlaces, deben seguirse los procedimientos descritos en el punto 4.5.12 para desactivar otro enlace de señalización del conjunto de enlaces.

4.5.3.3.4.3 Administración de rutas de señalización

Como se especifica en el punto 4.5.3.3.2.3.

4.5.3.3.5 Enlace de señalización bloqueado

4.5.3.3.5.1 Administración del tráfico de señalización

Como se especifica en el punto 4.5.3.3.1.1.

También puede aplicarse la interrupción del procesador local en el enlace de señalización afectado antes de comenzar la acción de administración del tráfico de señalización apropiada (paso a enlace de reserva). Al concluir esa acción de administración del tráfico de señalización se suprime la interrupción del procesador local en el enlace de señalización afectado. No se realizará ninguna otra administración del tráfico de señalización en este enlace de señalización afectado hasta que expire o se anule una temporización T24, dando tiempo así a que las indicaciones del extremo distante se establezcan cuando éste lleva a cabo cualquier administración propia del tráfico de señalización.

¹⁰ Normalmente, cuando se inicia la desactivación del enlace de señalización, ya se ha suprimido el tráfico de señalización.

4.5.3.3.5.2 Administración de rutas de señalización

Si el bloqueo del enlace provoca la indisponibilidad de un conjunto de rutas de señalización, el punto de transferencia de la señalización afectado aplica los procedimientos de transferencia prohibida descritos en el punto 4.5.13.

4.5.3.3.6 Enlace de señalización desbloqueado**4.5.3.3.6.1 Administración del tráfico de señalización**

Las medidas serán las mismas que las indicadas en el punto 4.5.3.3.2.1.

4.5.3.3.6.2 Administración de rutas de señalización

Si el enlace desbloqueado hace que resulte disponible un conjunto de rutas de señalización, el punto de transferencia de la señalización, que puede de nuevo encaminar tráfico de señalización en dicho conjunto de rutas, aplica los procedimientos de transferencia permitida descritos en el punto 4.5.13.

4.5.3.3.7 Enlace de señalización inhabilitado (o inhibido)**4.5.3.3.7.1 Administración del tráfico de señalización**

Como se especifica en el punto 4.5.3.3.1.1.

4.5.3.3.7.2 Administración de enlaces de señalización

Como se especifica en el punto 4.5.3.3.2.

4.5.3.3.8 Enlace de señalización rehabilitado**4.5.3.3.8.1 Administración del tráfico de señalización**

Como se especifica en el punto 4.5.3.3.2.1.

4.5.3.3.8.2 Administración de enlaces de señalización

Como se especifica en el punto 4.5.3.3.4.2.

4.5.3.3.8.3 Administración de rutas de señalización

Si, como consecuencia de la rehabilitación del enlace, un conjunto de rutas de señalización pasa a estar disponible, el punto de transferencia de la señalización que puede encaminar nuevamente el tráfico de señalización por ese conjunto de rutas aplica los procedimientos de transferencia autorizada descritos en el punto 4.5.13.

4.5.3.4 Estados de las rutas de señalización

Una ruta de señalización puede hallarse en dos estados para el tráfico de señalización que tiene el destino correspondiente: disponible o indisponible.

4.5.3.4.1 Indisponibilidad de la ruta de señalización

Una ruta de señalización queda indisponible cuando se recibe un mensaje de transferencia prohibida, indicando que el tráfico de señalización dirigido a un destino específico no se debe transferir a través del punto de transferencia de señalización que envía el mensaje afectado; véase el punto 4.5.13.

4.5.3.4.2 Disponibilidad de la ruta de señalización

Una ruta de señalización queda disponible cuando se recibe un mensaje de transferencia permitida, indicando que el tráfico de señalización dirigido hacia un destino específico debe transferirse a través del punto de transferencia de señalización que envía el mensaje afectado; véase el punto 4.5.13.

4.5.3.5 Procedimientos utilizados en relación con los cambios de estado de la ruta

Se enumeran aquí los procedimientos relacionados con cada función de administración de la señalización que se aplican en general con respecto a los cambios del estado de la ruta.

4.5.3.5.1 Ruta de señalización indisponible**4.5.3.5.1.1 Administración del tráfico de señalización**

Se aplica el procedimiento de reencaminamiento forzado (véase el punto 4.5.7), para transferir el tráfico de señalización dirigido al destino afectado, desde el conjunto de enlaces perteneciente a la ruta indisponible al conjunto alternativo de enlaces que termina en otro punto de transferencia de la señalización; incluye las medidas destinadas a determinar la ruta alternativa.

4.5.3.5.1.2 Administración de rutas de señalización

Se reconfigura la red debido a la indisponibilidad de la ruta de señalización; en el caso de que un punto de transferencia de señalización no pueda ya encaminar el tráfico de señalización afectado, se aplican los procedimientos descritos en el punto 4.5.13.

4.5.3.5.2 Ruta de señalización disponible**4.5.3.5.2.1 Administración del tráfico de señalización**

Se aplica el procedimiento de reencaminamiento controlado (véase el punto 4.5.8); se utiliza para transferir el tráfico de señalización dirigido al destino afectado, desde un enlace o conjunto de enlaces de señalización pertenecientes a una ruta disponible, a otro conjunto de enlaces que termina en otro punto de transferencia de señalización. Comprende la determinación del tráfico que debe desviarse y los procedimientos para mantener la secuencia correcta de mensajes.

4.5.3.5.2.2 Administración de rutas de señalización

Se reconfigura la red debido a la disponibilidad restaurada de la ruta de señalización en el caso de que un punto de transferencia de señalización puede encaminar de nuevo el tráfico de señalización afectado, se aplican los procedimientos descritos en el punto 4.5.13.

4.5.3.6 Estado de los puntos de señalización

Un punto de señalización puede encontrarse en dos estados: disponible o indisponible.

4.5.3.6.1 Indisponibilidad del punto de señalización**4.5.3.6.1.1 Indisponibilidad del propio punto de señalización**

Un punto de señalización pasa a estar indisponible cuando todos los enlaces de señalización conectados están indisponibles.

4.5.3.6.1.2 Indisponibilidad de un punto de señalización adyacente

Un punto de señalización considera que un punto de señalización adyacente pasa a estar indisponible cuando:

- todos los enlaces de señalización conectados a ese punto de señalización adyacente están indisponibles, y
- el punto de señalización adyacente resulta inaccesible.

4.5.3.6.2 Disponibilidad del punto de señalización**4.5.3.6.2.1 Disponibilidad del propio punto de señalización**

Un punto de señalización pasa a estar disponible cuando al menos un enlace de señalización conectado a este punto de señalización pasa a estar disponible.

4.5.3.6.2.2 Disponibilidad de un punto de señalización adyacente

Un punto de señalización considera que un punto de señalización adyacente pasa a estar disponible cuando:

- al menos un enlace de señalización conectado a ese punto de señalización adyacente pasa a estar disponible y se ha reanudado ese punto de señalización o
- el punto de señalización adyacente resulta accesible al recibirse un mensaje de transferencia autorizada (véase el punto 4.5.13.4).

4.5.3.7 Procedimiento utilizado en relación con los cambios de estado del punto**4.5.3.7.1 Punto de señalización indisponible**

No se utiliza ningún procedimiento específico cuando un punto de señalización pasa a estar indisponible. Se utiliza el procedimiento de transferencia prohibida para actualizar el estado de las rutas recuperadas en todos los nodos de la red de señalización (véase el punto 4.5.13.2).

4.5.3.7.2 Punto de señalización disponible**4.5.3.7.2.1 Administración del tráfico de señalización**

Se aplica el procedimiento de reanudación del punto de señalización (véase el punto 4.5.9), éste se utiliza para reanudar en la red de señalización y el punto de señalización que pasa a estar disponible. Esta reanudación se basa en los siguientes criterios:

- evitar la pérdida de mensajes;
- limitar la carga de nivel 3 debida a la reanudación de un punto de señalización;
- reanudar en la medida de lo posible, simultáneamente los dos sentidos de las relaciones de señalización.

4.5.3.7.2.2 Administración del enlace de señalización

El primer paso del procedimiento de reanudación del punto de señalización intenta restablecer los enlaces de señalización del punto que pasa a estar disponible; se utiliza el procedimiento de restablecimiento del enlace de señalización (véase el punto 4.5.12).

4.5.3.7.2.3 Administración de la ruta de señalización

El segundo paso del procedimiento de reanudación del punto de señalización consiste en actualizar los estados de la ruta de señalización antes de cursar el tráfico hacia el punto que se encuentra disponible y en todos los puntos adyacentes; se utilizan (véase el punto 4.5.13) los procedimientos de transferencia prohibida.

4.5.3.7.3 Punto de señalización congestionado

(Opción que depende de la realización práctica, véase el punto 4.5.11.2.6).

4.5.3.8 Congestión de la red de señalización**4.5.3.8.1 Introducción**

Se especifican en el punto 4.5.3.8 los criterios para la determinación del estado de congestión de los enlaces de señalización y de los conjuntos de rutas de señalización. También se enumeran los procedimientos relativos a cada función de administración de la red de señalización, que se aplican en general en conexión con cambios en los estados de congestión.

4.5.3.8.2 Estado de congestión de los enlaces de señalización

4.5.3.8.2.1 Cuando se pasan, en uno u otro sentido, niveles preestablecidos de USM almacenadas en la memoria elástica de transmisión o de retransmisión, se debe proporcionar una indicación al nivel 3, por lo que se le notifica que hay una congestión o que ésta ha desaparecido. La ubicación y la fijación de los umbrales de congestión¹¹ dependen de la realización.

- a) en la red de señalización internacional se prevé un umbral de comienzo de la congestión y un umbral de desaparición de la congestión. El umbral de desaparición de la congestión debe situarse por debajo del umbral del comienzo de la misma, a fin de que haya histéresis durante el proceso de desaparición de la congestión.
- b) en las redes de señalización nacionales se utilizarán los mismos criterios.

¹¹ El criterio para la fijación de los umbrales de congestión se basa en: 1) la proporción de la capacidad total de almacenamiento intermedio [transmisión y retransmisión] que está ocupada y/o 2) el número total de mensajes en las memorias elásticas de transmisión y retransmisión (la capacidad de la memoria elástica por debajo del umbral debe ser suficiente para hacer frente a las crestas de carga debidas a las funciones de administración de la red de señalización y la capacidad de memoria intermedia restante debe dar tiempo a las partes usuario para reaccionar a las indicaciones de congestión antes de que se descarte el mensaje). La supervisión se puede efectuar de diferentes modos, según los tamaños relativos de las memorias de transmisión y retransmisión. Si la memoria de retransmisión es relativamente pequeña, la supervisión de la memoria de transmisión puede ser suficiente. Cuando la memoria de retransmisión es relativamente grande, puede ser necesario supervisar la ocupación tanto de la memoria de transmisión como la de retransmisión.

4.5.3.8.2.2 En las redes de señalización nacionales se utilizarán los mismos criterios de congestión.

4.5.3.8.3 Estado de congestión de los conjuntos de rutas de señalización

En cada punto de señalización de origen, un estado de congestión asociado a cada conjunto de ruta de señalización indica el grado de congestión de ese conjunto.

a) en la red de señalización internacional se prevén dos estados, congestionado y no congestionado.

Si un enlace que forma parte de una ruta de señalización hacia un destino determinado se congestiona, el conjunto de ruta de señalización hacia el destino afectado debe pasar al estado congestionado.

Cuando se recibe un mensaje de transferencia controlada relativo a un destino determinado, se comunica a las partes usuario del nivel 4 el estado de congestión del conjunto de ruta de señalización al destino afectado, de conformidad con el procedimiento de transferencia controlada especificado en el punto 4.5.13.6. El nivel 3 no debe retener el estado de congestión en el punto de señalización receptor.

b) en las redes de señalización nacionales se debe utilizar el mismo criterio del punto anterior.

4.5.3.8.4 Procedimientos utilizados en conexión con los cambios del estado de congestión de los conjuntos de ruta.

En el punto 4.5.3.8.4 se enumeran los procedimientos relativos a cada una de las funciones de administración de la red de señalización, que se aplican en general en conexión con los cambios del estado de congestión de los conjuntos de ruta.

4.5.3.8.4.1 Administración del tráfico de señalización

Se aplica el procedimiento de control del flujo de tráfico de señalización (véase el punto 4.5.11), para regular la entrada de tráfico de señalización procedente de partes usuario al conjunto de ruta de señalización correspondiente.

4.5.4 Administración del tráfico de señalización

4.5.4.1 Consideraciones generales

4.5.4.1.1 La función de administración del tráfico de señalización se utiliza, como se indica en la sección 3, para desviar el tráfico de señalización de los enlaces o rutas de señalización o para disminuir temporalmente su volumen en caso de congestión.

4.5.4.1.2 La desviación del tráfico en los casos de indisponibilidad o disponibilidad de los enlaces y rutas de señalización se efectúa típicamente por medio de los siguientes procedimientos básicos, incluidos en la función de administración del tráfico de señalización:

- indisponibilidad del enlace de señalización (avería, desactivación, bloqueo o inhibición): se utiliza el procedimiento de paso a enlace de reserva (véase el punto 4.5.5) para desviar el tráfico de señalización hacia uno o más enlaces alternativos (si existen);
- disponibilidad del enlace de señalización (restablecimiento, activación, desbloqueo o desinhibición): se utiliza el procedimiento de retorno al enlace de servicio (véase el punto 4.5.6) para desviar el tráfico de señalización hacia el enlace que resulta disponible;
- indisponibilidad de la ruta de señalización: se utiliza el procedimiento de reencaminamiento forzado (véase el punto 4.5.7) para desviar el tráfico de señalización hacia una ruta alternativa (si existe);
- disponibilidad de la ruta de señalización: se utiliza el procedimiento de reencaminamiento controlado (véase el punto 4.5.8) para desviar el tráfico de señalización hacia la ruta que resulta disponible;
- disponibilidad del punto de señalización: el procedimiento de reanudación del punto (véase el punto 4.5.9) se utiliza para desviar el tráfico de señalización hacia (o a través de) un punto que ha pasado a estar disponible.

Cada procedimiento incluye distintos elementos y la aplicación de uno o más de ellos depende de las circunstancias especiales planteadas, como se indica en los textos de los puntos pertinentes. Además estos procedimientos comprenden una modificación del encaminamiento de la señalización, que se efectúa de modo sistemático, como se describe en los puntos 4.5.4.2 al 4.5.4.7.

4.5.4.1.3 Los procedimientos de control de flujo del tráfico de señalización se utilizan en caso de congestión a fin de limitar el tráfico de señalización en sus lugares de origen. Estos procedimientos se especifican en el punto 4.5.11.

4.5.4.2 Situación normal de encaminamiento

4.5.4.2.1 El tráfico de señalización que ha de enviarse a un punto de señalización específico de la red se debe encaminar normalmente hacia uno o, en el caso de compartición de carga entre conjuntos de enlaces en la red internacional, hacia dos conjuntos de enlaces. Una colección de compartición de la carga de uno o más conjuntos de enlaces se denomina un conjunto de enlaces combinado. Dentro de un conjunto de enlaces puede efectuarse un nuevo reencaminamiento a fin de compartir la carga del tráfico entre los enlaces de señalización disponibles; véase el punto 4.5.2.

Para afrontar las situaciones en las que los enlaces o las rutas de señalización resultan indisponibles, se deben definir reencaminamientos alternativos.

Para cada destino que pueda alcanzarse desde un punto de señalización se atribuyen uno o más conjuntos de enlaces alternativos (conjuntos de enlaces combinados). Un conjunto de enlaces alternativos combinado puede consistir en uno o más (o todos) los conjuntos de enlaces disponibles restantes que pueden transmitir tráfico de señalización hacia el destino en cuestión. Los posibles conjuntos de enlaces (conjuntos de enlaces combinados) deben aparecer con un orden de prioridad determinado. El conjunto de enlaces (conjunto de enlaces combinado) que tiene la máxima prioridad se utiliza siempre que está disponible y se define como el conjunto normal de enlaces (conjunto de enlaces combinado) para el tráfico dirigido al destino en cuestión. El conjunto de enlaces (conjunto de enlaces combinado) que se utiliza en un momento determinado se denomina el conjunto de enlaces actual (conjunto de enlaces combinado).

El conjunto de enlaces actual consiste en el conjunto de enlaces normales o en un conjunto de enlaces alternativos.

Para cada enlace de señalización, los enlaces de señalización restantes del conjunto de enlaces deben ser enlaces alternativos. Los enlaces de señalización de un conjunto de enlaces se disponen con un orden de prioridad determinado. En condiciones normales, el enlace (o los enlaces de señalización) que tiene la máxima prioridad se utiliza(n) para cursar el tráfico de señalización.

Estos enlaces de señalización se definen como enlaces normales de señalización y cada fracción de tráfico de carga compartida debe tener su propio enlace normal de señalización. Los enlaces de señalización distintos de los normales deben ser enlaces de señalización activos (pero que no cursan tráfico de señalización en ese momento) o enlaces de señalización inactivos (véase el punto 4.5.12).

4.5.4.2.2 El encaminamiento de mensajes (normal o alternativo) se define en principio con independencia, en cada punto de señalización. Así, el tráfico de señalización entre dos puntos de señalización debe encaminarse por distintos enlaces o trayectos de señalización en los dos sentidos.

4.5.4.3 Indisponibilidad de un enlace de señalización

4.5.4.3.1 Cuando un enlace de señalización resulta indisponible (véase el punto 4.5.3.2), el tráfico de señalización cursado por el enlace debe transferirse a uno o más enlaces alternativos por medio de un procedimiento de paso a enlace de reserva. El enlace o los enlaces alternativos deben determinarse conforme a los siguientes criterios.

4.5.4.3.2 Cuando haya uno o más enlaces de señalización alternativos disponibles en el conjunto de enlaces al que pertenece el enlace indisponible, el tráfico de señalización debe transferirse dentro del conjunto de enlaces a:

- a) un enlace de señalización activo y desbloqueado, que ordinariamente no transmite ningún tráfico. Si no existe tal enlace de señalización, el tráfico de señalización se transfiere a

- b) un enlace de señalización o posiblemente más de uno que ordinariamente cursa tráfico. En caso de transferencia a un enlace de señalización, el enlace de señalización alternativo es el de máxima prioridad entre los enlaces en servicio.

4.5.4.3.3 En el caso de que no haya enlace de señalización alternativo dentro del conjunto de enlaces al que pertenece el enlace de señalización indisponible, debe transferirse el tráfico de señalización a uno o más conjuntos de enlaces alternativos conforme al encaminamiento alternativo definido para cada destino. Para un destino dado, el conjunto de enlaces alternativos es el conjunto de enlaces en servicio que tiene la máxima prioridad.

Dentro de un nuevo conjunto de enlaces, el tráfico de señalización debe distribuirse entre los enlaces de señalización, de acuerdo con el encaminamiento aplicable normalmente a dicho conjunto de enlaces, esto es, el tráfico transferido se cursa del mismo modo que el tráfico que ya utiliza dicho conjunto de enlaces.

4.5.4.4 Disponibilidad de un enlace de señalización

4.5.4.4.1 Cuando un enlace de señalización antes indisponible pase a estar disponible de nuevo (véase el punto 4.5.3.2), el tráfico de señalización debe transferirse al enlace de señalización disponible por el procedimiento de retorno al enlace de servicio. El tráfico que ha de transferirse debe determinarse conforme a los siguientes criterios.

4.5.4.4.2 En el caso de que el conjunto de enlaces al que pertenece el enlace de señalización disponible curse ya tráfico de señalización por otros enlaces de señalización del conjunto de enlaces, el tráfico que ha de transferirse debe ser el tráfico para el que el enlace de señalización disponible es el enlace normal.

El tráfico se transfiere desde uno o más enlaces de señalización con arreglo a los criterios aplicados cuando el enlace de señalización queda indisponible (véase el punto 4.5.4.3.2).

4.5.4.4.3 En el caso de que un conjunto de enlaces al que pertenece el enlace de señalización disponible no curse tráfico de señalización (esto es, cuando un conjunto de enlaces resulta disponible), el tráfico que ha de transferirse es el tráfico para el que el conjunto de enlaces disponible debe tener mayor prioridad que el conjunto de enlaces utilizado corrientemente.

El tráfico debe transferirse desde uno o más conjuntos de enlaces y desde uno o más enlaces de señalización dentro de cada conjunto de enlaces.

4.5.4.5 Indisponibilidad de una ruta de señalización

Cuando una ruta de señalización pase a estar indisponible (véase el punto 4.5.3.4), el tráfico de señalización cursado por la ruta indisponible, debe transferirse a una ruta alternativa por medio de un procedimiento de reencaminamiento forzado. La ruta o rutas alternativas (esto es, el conjunto o conjuntos de enlaces alternativos) deben determinarse conforme al encaminamiento alternativo definido para el destino en cuestión (véase el punto 4.5.4.3.3).

4.5.4.6 Disponibilidad de una ruta de señalización

Cuando una ruta de señalización que estaba indisponible pase a estar de nuevo disponible (véase el punto 4.5.3.4), el tráfico de señalización debe transferirse a la ruta disponible mediante un procedimiento de reencaminamiento controlado. Esto es aplicable al caso en que la ruta disponible tenga mayor prioridad que la ruta utilizada normalmente para el tráfico dirigido al destino en cuestión (véase el punto 4.5.4.4.3).

El tráfico transferido debe distribuirse entre los enlaces del nuevo conjunto de enlaces, conforme al procedimiento de encaminamiento aplicable normalmente a dicho conjunto de enlaces.

4.5.4.7 Disponibilidad del punto de señalización

Cuando un punto de señalización previamente indisponible pasa a estar disponible (véase el punto 4.5.3.6), debe transferirse tráfico de señalización al punto disponible mediante el procedimiento de reanudación del punto de señalización (véase el punto 4.5.9).

4.5.5 Paso a enlace de reserva

4.5.5.1 Consideraciones generales

4.5.5.1.1 El objetivo del procedimiento de paso a enlace de reserva consiste en garantizar que el tráfico de señalización cursado por el enlace de señalización indisponible, se desvía al enlace o los enlaces de señalización alternativos con la mayor rapidez posible, evitando la pérdida, la duplicación o la secuenciación errónea de mensajes. Para ello, el procedimiento de paso a enlace de reserva comprende normalmente, la actualización de la memoria elástica y la recuperación, que se efectúan antes de reabrir el enlace o los enlaces de señalización alternativos al tráfico desviado. La actualización de la memoria elástica consiste en identificar todos aquellos mensajes presentes en la memoria elástica de retransmisión del enlace de señalización indisponible que no han sido recibidos por el extremo distante, lo que se efectúa por medio de un procedimiento de regulación mutua, basado en el intercambio de mensajes de paso a enlace de reserva entre los dos extremos del enlace de señalización indisponible. La recuperación consiste en transferir los mensajes afectados a la memoria (o memorias) elásticas de transmisión del enlace (o enlaces) de señalización alternativo(s).

4.5.5.1.2 El paso a enlace de reserva comprende los procedimientos que han de usarse en el caso de indisponibilidad (debida a avería, bloqueo o inhibición) de un enlace de señalización, con objeto de desviar el tráfico perteneciente a dicho enlace de señalización hacia uno o más enlaces de señalización alternativos.

Estos deben cursar su propio tráfico de señalización, que no se interrumpe por el procedimiento de paso a enlace de reserva.

En el punto 4.5.5.2 se describen las distintas configuraciones de red a las que deben aplicarse el procedimiento de paso a enlace de reserva.

En el punto 4.5.5.3 se trata de los criterios de iniciación del paso a enlace de reserva y de las medidas básicas que han de adoptarse.

También se facilitan los procedimientos necesarios para hacer frente a la avería del equipo o a otras condiciones anormales.

4.5.5.2 Configuraciones de red para el paso a enlace de reserva

4.5.5.2.1 El tráfico de señalización desviado desde un enlace de señalización indisponible, debe encaminarse por el punto de señalización afectado conforme a las reglas especificadas en el punto 4.5.4. En resumen, deben surgir dos situaciones alternativas (ya sea para la totalidad del tráfico desviado o bien para el tráfico desviado o para el tráfico relativo a cada destino específico):

- i) el tráfico se desvía hacia uno o más enlaces de señalización del mismo conjunto de enlaces o
- ii) el tráfico se desvía hacia uno o más conjuntos distintos de enlaces.

4.5.5.2.2 Como resultado de estas disposiciones y de la función de encaminamiento de mensajes descrita en el punto 4.5.2, se identifican tres relaciones distintas entre el nuevo enlace de señalización y el enlace indisponible para cada flujo de tráfico dado. Estos tres casos fundamentales deben resumirse del siguiente modo:

- a) el nuevo enlace de señalización es paralelo al indisponible (véase la figura 29);
- b) el nuevo enlace de señalización pertenece a una ruta de señalización distinta de aquella que comprende el enlace de señalización indisponible, pero esta ruta de señalización pasa todavía por el punto de señalización situado en el extremo distante del enlace de señalización disponible (véase la figura 30);
- c) el nuevo enlace de señalización pertenece a una ruta de señalización distinta de la que comprende el enlace de señalización indisponible y esta ruta de señalización no atraviesa el punto de señalización que actúa como punto de transferencia de señalización situado en el extremo distante del enlace de señalización indisponible (véase la figura 31).

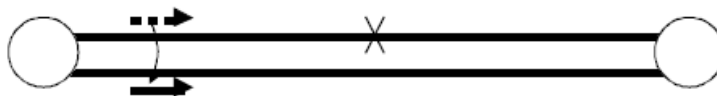


FIGURA 29.- Ejemplo de paso a enlace de reserva paralelo.

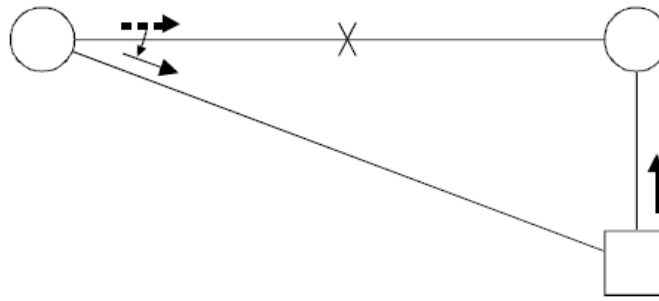


FIGURA 30.- Ejemplo de paso a enlace de reserva utilizando una ruta de señalización que atraviesa el punto de señalización distante.

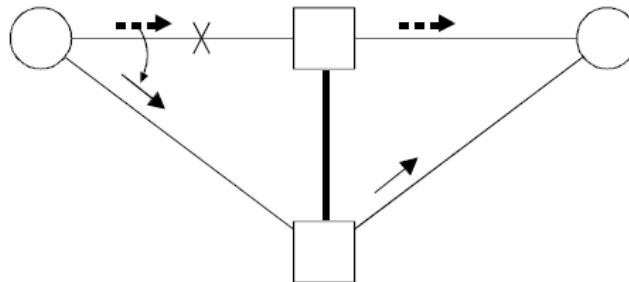


FIGURA 31.- Ejemplo de paso a enlace de reserva utilizando una ruta de señalización que no atraviesa el punto de señalización distante.

Sólo en el caso c) existe la posibilidad de secuencia errónea de mensajes: en consecuencia, su utilización ha de tener en cuenta los requisitos generales de seguridad del servicio.

4.5.5.3 Iniciación y disposiciones del paso a enlace de reserva

4.5.5.3.1 El paso a enlace de reserva debe iniciarse en el punto de señalización cuando se aprecia como indisponible un enlace de señalización conforme a los criterios enunciados en el punto 4.5.3.2.2.

Entonces se deben adoptar las siguientes disposiciones:

- a) finalizan la transmisión y la aceptación de unidades de señalización del mensaje en el enlace de señalización afectado;
- b) en su lugar se produce la transmisión de unidades de señalización del estado del enlace o bien de unidades de señalización de relleno, como se describe en el punto 4.4.5.3;
- c) se determinan el enlace o los enlaces de señalización alternativos conforme a las disposiciones del punto 4.5.4;
- d) se efectúa el procedimiento de actualización del contenido de la memoria elástica de retransmisión del enlace indisponible, como se especifica en el punto 4.5.5.4;
- e) se desvía el tráfico de señalización al enlace o los enlaces de señalización alternativos, como se especifica en el punto 4.5.5.5.

Además, si el tráfico dirigido a un destino dado se desvía hacia un enlace de señalización alternativo, que termina en un punto de transferencia de señalización que no se utiliza corrientemente para cursar el tráfico dirigido a tal destino, se debe realizar el procedimiento de transferencia prohibida especificado en el punto 4.5.13.2.

4.5.5.3.2 En el caso de que no haya tráfico para transferir desde el enlace de señalización indisponible, sólo debe adoptarse la medida indicada en el punto 4.5.5.3.1 inciso b).

4.5.5.3.3 Si no existe enlace de señalización alternativo para el tráfico de señalización dirigido a uno o más destinos, se debe declarar inaccesible el destino o los destinos afectados y se deben aplicar las siguientes medidas:

- i) se bloquea el encaminamiento del tráfico de señalización interesado y se eliminan los mensajes en cuestión ya almacenados en las memorias elásticas de transmisión del enlace de señalización indisponible, así como los recibidos ulteriormente;
- ii) se envía una orden a la parte o partes de usuario (en su caso) a fin de que dejen de generar el tráfico de señalización afectado;
- iii) se ejecuta el procedimiento de transferencia prohibida como se especifica en el punto 4.5.13.2;
- iv) se realizan los procedimientos adecuados de administración del enlace de señalización como se especifica en el punto 4.5.12.

4.5.5.3.4 En algunos casos de averías o en ciertas configuraciones de la red, no deben ejecutarse los procedimientos normales de actualización de la memoria elástica y de recuperación descritos en los puntos 4.5.5.4 y 4.5.5.5. En tales casos se deben aplicar los procedimientos de paso de emergencia a enlace de reserva descritos en el punto 4.5.5.6.

El punto 4.5.5.7 contiene otros procedimientos para resolver posibles casos anormales.

4.5.5.4 Procedimiento de actualización de la memoria elástica

4.5.5.4.1 Cuando se decide el paso a enlace de reserva, debe enviarse una orden de paso a enlace de reserva al punto de señalización distante. En el caso de que el paso a enlace de reserva se inicie por la recepción de una orden de paso a enlace de reserva (véase el punto 4.5.5.2), se envía en su lugar un acuse de recibo de paso a enlace de reserva.

La orden de paso a enlace de reserva va siempre seguida de un acuse de recibo del paso a enlace de reserva, incluso cuando éste se ha iniciado ya conforme a otro criterio.

La orden o el acuse de recibo de paso a enlace de reserva no recibe ninguna prioridad respecto al tráfico normal o al enlace de señalización por el que se envía el mensaje.

4.5.5.4.2 La orden y el acuse de recibo de paso a enlace de reserva son mensajes de administración de la red de señalización y deben contener la información siguiente:

- la etiqueta, que indica los puntos de señalización de destino y origen y la identidad del enlace de señalización indisponible,
- la señal de la orden de paso a enlace de reserva (o el acuse de recibo de paso a enlace de reserva), y
- el número secuencial directo (hacia adelante) de la última unidad de señalización de mensaje aceptada por el enlace de señalización indisponible.

En el punto 4.5.15 aparecen los formatos y códigos de la orden y el acuse de recibo del paso a enlace de reserva.

4.5.5.4.3 Una vez recibida la orden o el acuse de recibo del paso a enlace de reserva, se debe actualizar la memoria elástica de retransmisión del enlace de señalización indisponible (excepto como se indica en el punto 4.5.5.6), conforme a la información contenida en el mensaje. Las unidades de señalización del mensaje sucesivas a la indicada por el mensaje deben ser aquellas que han de retransmitirse por el enlace o los enlaces de señalización alternativos, conforme al procedimiento de recuperación y desviación.

4.5.5.5 Recuperación y desviación del tráfico

Cuando se completa el procedimiento para actualizar el contenido de la memoria elástica de retransmisión, se deben adoptar las siguientes medidas:

- se cambia el encaminamiento del tráfico de señalización que ha de desviarse;
- el tráfico de señalización ya almacenado en las memorias elásticas de transmisión y en la memoria elástica de retransmisión del enlace de señalización indisponible se envía directamente hacia el nuevo enlace o los nuevos enlaces de señalización, conforme al encaminamiento modificado.

El tráfico de señalización desviado debe enviarse hacia el nuevo enlace o los nuevos enlaces de señalización, de modo que se mantenga la secuencia correcta de mensajes. El tráfico desviado no tiene prioridad con respecto al tráfico normal ya cursado por el enlace o los enlaces de señalización.

4.5.5.6 Procedimiento de paso de emergencia a enlace de reserva

4.5.5.6.1 Debido a la falla en un terminal de señalización, debe ser imposible que el extremo correspondiente al enlace de señalización defectuoso determine el número secuencial directo de la última unidad de señalización del mensaje aceptada por el enlace indisponible. En tal caso, el extremo interesado realiza, si es posible, el procedimiento de actualización de la memoria elástica descrito en el punto 4.5.5.4, pero utiliza una orden de paso de emergencia a enlace de reserva o un acuse de recibo de paso de emergencia a enlace de reserva en lugar del mensaje normal correspondiente; estos mensajes de emergencia, cuyo formato aparece en el punto 4.5.15, no contienen el número secuencial directo de la última unidad de señalización del mensaje aceptada. Además, el enlace de señalización se debe considerar fuera de servicio, es decir, el extremo afectado inicia, si es posible, el envío de las unidades de señalización del estado del enlace "fuera de servicio" por el enlace de señalización indisponible (véase el punto 4.4.5.3).

Cuando el otro extremo del enlace de señalización indisponible recibe la orden o el acuse de recibo de paso de emergencia a enlace de reserva, ejecuta los procedimientos de paso a enlace de reserva descritos en los puntos 4.5.5.4 y 4.5.5.5, con la única diferencia de que no efectúa la actualización de la memoria elástica ni la recuperación. En lugar de ello inicia directamente el envío, por el enlace o los enlaces de señalización disponibles, del tráfico de señalización que no se ha transmitido todavía por el enlace de señalización indisponible.

El empleo de los mensajes normales o de emergencia de paso a enlace de reserva depende sólo de las condiciones locales del punto emisor de señalización, en particular:

- una orden de paso de emergencia a enlace de reserva va seguida de un acuse de recibo de paso a enlace de reserva si las condiciones locales son normales, y
- una orden de paso a enlace de reserva va seguida de un acuse de recibo de paso de emergencia a enlace de reserva si las condiciones locales son defectuosas.

4.5.5.6.2 El paso a enlace de reserva regulado por el tiempo se debe iniciar cuando no resulta posible o no es deseable el intercambio de mensajes de paso a enlace de reserva; es decir si se producen alguno o varios de los siguientes casos:

- i) No existe ningún trayecto de señalización entre los dos extremos del enlace indisponible, por lo que el intercambio de mensajes de paso a enlace de reserva resulta imposible.
- ii) Se recibe por un enlace una indicación de interrupción del procesador. En este caso, si la condición de interrupción del procesador a distancia es sólo transitoria, el envío de una orden de paso a enlace de reserva podría dar lugar a la falla del enlace.
- iii) Se marca (localmente o a distancia) como inhibido un enlace de señalización que está cursando tráfico. En este caso, se utiliza el paso a enlace de reserva regulado por el tiempo para desviar el tráfico dirigido al enlace inhibido sin provocar la falla del enlace.

Cuando el punto de señalización interesado decide iniciar el paso a enlace de reserva en tales circunstancias, una vez terminado el periodo de temporización T1 (véase el punto 4.5.16.8), inicia el envío por el enlace o los enlaces alternativos del tráfico de señalización que todavía no se ha transmitido por el enlace de señalización indisponible, el propósito de la retención del tráfico durante el periodo de temporización T1 (véase el punto 4.5.16.8) es reducir la probabilidad de secuenciación errónea de mensajes.

En el caso anormal de que el punto de señalización interesado no esté al tanto de la situación, iniciará el procedimiento normal de paso a enlace de reserva y enviará una orden de paso a enlace de reserva; en tal caso no deberá recibir en respuesta un mensaje de paso a enlace de reserva y el procedimiento se completará como se indica en el punto 4.5.5.7.2. La posible recepción de un mensaje de transferencia prohibida (enviado por el punto de transferencia de la señalización afectado al recibir la orden de paso a enlace de reserva; véase el punto 4.5.13.2) no afectará a los procedimientos de paso a enlace de reserva.

4.5.5.6.3 Debido a la presencia de averías o fallas, puede ser imposible que un punto de señalización efectúe la recuperación, aun habiendo recibido la información de recuperación el extremo distante del enlace de señalización disponible. En tal caso, inicia el envío de nuevo tráfico al recibir el mensaje de paso a enlace de reserva (o al terminar un periodo de espera: véanse los puntos 4.5.5.6.2 y 4.5.5.7.2); no se adopta ninguna medida adicional a los restantes procedimientos normales de paso a enlace de reserva.

4.5.5.7 Procedimientos aplicados en condiciones anormales

4.5.5.7.1 Los procedimientos aquí descritos permiten completar los procedimientos de paso a enlace de reserva en casos anormales distintos de los descritos en el inciso 4.5.5.6.

4.5.5.7.2 Si no se recibe ningún mensaje de paso a enlace de reserva en respuesta a una orden de paso a enlace de reserva dentro de un temporizador T2 (véase el punto 4.5.16.8), se inicia el envío del nuevo tráfico por el enlace o los enlaces de señalización alternativos.

4.5.5.7.3 Si se recibe una orden o un acuse de recibo de paso a enlace de reserva que contiene un valor irrazonable del número secuencial directo, no se debe efectuar la actualización de la memoria elástica ni la recuperación, y se debe iniciar el envío del nuevo tráfico por el enlace o los enlaces de señalización alternativos.

4.5.5.7.4 Si se recibe un acuse de recibo de paso a enlace de reserva sin haber enviado previamente una orden de paso a enlace de reserva, no se adopta medida alguna.

4.5.5.7.5 Si se recibe una orden de paso a enlace de reserva en relación con un enlace de señalización dado, después de terminar el paso a enlace de reserva a partir de dicho enlace de señalización, se envía en respuesta un acuse de recibo de paso de emergencia a enlace de reserva sin adoptar ninguna otra medida.

4.5.6 Retorno al enlace de servicio

4.5.6.1 Consideraciones generales

4.5.6.1.1 El objetivo del procedimiento de retorno al enlace de servicio consiste en garantizar que el tráfico de señalización se desvía con la mayor rapidez posible del enlace o los enlaces de señalización alternativos al enlace de señalización que resulta ya disponible, evitando la pérdida, la duplicación o la secuencia errónea de mensajes. Para ello, el retorno al enlace de servicio debe comprender normalmente un procedimiento de control de la secuencia de mensajes.

4.5.6.1.2 El retorno al enlace de servicio comprende los procedimientos básicos que han de utilizarse para realizar la acción opuesta al paso a enlace de reserva, esto es, desviar el tráfico del enlace o los enlaces de señalización alternativos¹² a un enlace de señalización que resulta ya disponible (esto es, desinhibido, restablecido o desbloqueado).

En el punto 4.5.5.2 se describen las características del enlace o enlaces de señalización alternativos desde los que debe efectuarse el retorno al enlace de servicio. En todos los casos citados en el punto 4.5.5.2, los enlaces de señalización alternativos deben cursar su propio tráfico de señalización, que no se interrumpe por los procedimientos de retorno al enlace de servicio.

También se indican los procedimientos necesarios para hacer frente a una configuración particular de la red o a otras condiciones anormales.

4.5.6.2 Iniciación y disposiciones del retorno al enlace de servicio

4.5.6.2.1 El retorno al enlace de servicio se inicia en el punto de señalización cuando se restablece o desbloquea un enlace de señalización que, en consecuencia, resulta de nuevo disponible, conforme a los criterios enunciados en los puntos 4.5.3.2.3 y 4.5.3.2.7. Se deben adoptar entonces las siguientes disposiciones:

- a) se determinan el enlace o los enlaces de señalización alternativos por los que se desvió previamente (por ejemplo, con motivo de un paso a enlace de reserva) el tráfico cursado normalmente por el enlace de señalización que ya está disponible;

¹² La expresión "enlace(s) de señalización alternativo(s)" se refiere al (los) enlace(s) de señalización que termina(n) en el punto de señalización en el que se inicia el retorno al enlace de servicio (véase también el punto 4.5.4).

- b) se desvía el tráfico de señalización (si corresponde, conforme a los criterios específicos en el punto 4.5.4) al enlace de señalización interesado por medio del procedimiento de control de la secuencia especificado en el punto 4.5.6.3; la desviación del tráfico puede efectuarse, a discreción del punto de señalización que inicia el retorno al enlace de servicio, del siguiente modo:
- i) individualmente, para cada flujo de tráfico (esto es, sobre la base del destino);
 - ii) individualmente, para cada enlace de señalización alternativo (esto es, para todos los destinos desviados previamente por dicho enlace de señalización alternativo);
 - iii) al mismo tiempo para cierto número o la totalidad de los enlaces de señalización alternativos.

Al producirse el retorno al enlace de servicio, puede suceder que el tráfico dirigido a un destino dado no se encamine ya por un determinado punto adyacente de transferencia de señalización hacia el que se dirigió el procedimiento de transferencia prohibida con motivo del paso a enlace de reserva (véase el punto 4.5.5.3.1); en tal caso se debe realizar un procedimiento de transferencia permitida, como se especifica en el punto 4.5.13.3.

Además, si el tráfico dirigido a un destino dado se desvía hacia un enlace de señalización alternativo que termina en un punto de transferencia de señalización que no se utiliza corrientemente para cursar tráfico hacia dicho destino, se realiza el procedimiento de transferencia prohibida como se especifica en el punto 4.5.13.2.

4.5.6.2.2 En el caso de que no haya tráfico para transferir al enlace de señalización que está ya disponible, no se debe adoptar ninguna de las disposiciones precedentes.

4.5.6.2.3 En el caso de que el enlace de señalización que resulta ya disponible, pueda utilizarse para cursar tráfico de señalización hacia un destino que antes se declaró inaccesible, se deben adoptar las siguientes disposiciones:

- i) se desbloquea el encaminamiento del tráfico de señalización interesado y se inicia inmediatamente la transmisión de los mensajes afectados (de haberlos) por el enlace que está ya disponible;
- ii) se envía una orden a la parte o partes de usuario (en su caso) con objeto de reanudar la generación del tráfico de señalización afectado;
- iii) se realiza el procedimiento de transferencia permitida como se especifica en el punto 4.5.13.3.

4.5.6.2.5 Si el punto de señalización del extremo distante del enlace que está ya disponible, está normalmente inaccesible desde el punto de señalización que inicia el retorno al enlace de servicio (véase el punto 4.5.9 sobre la reanudación del punto de señalización), no se aplica el procedimiento de control de la secuencia especificado en el punto 4.5.6.3 (que requiere comunicación entre los dos puntos de señalización interesados); en lugar de ellos debe efectuarse la desviación regulada por el tiempo especificada en el punto 4.5.6.4. También se debe aplicar este procedimiento cuando los puntos de señalización interesados están accesibles, pero no hay ruta de señalización que utilice el mismo o los mismos enlaces de señalización de salida (o uno de los mismos enlaces de señalización) a partir de los que se desviará el tráfico.

4.5.6.3 Procedimiento de control de la secuencia

4.5.6.3.1 Cuando en un determinado punto de señalización se decide desviar un flujo de tráfico dado (hacia uno o más destinos) desde un enlace de señalización alternativo hasta un enlace de señalización que está ya disponible, se adoptan, si es posible, las siguientes disposiciones (véase el punto 4.5.6.4):

- i) para la transmisión del tráfico interesado por el enlace de señalización alternativo; ese tráfico se conserva en una memoria elástica de retorno al enlace de servicio.
- ii) se envía una declaración de retorno al enlace de servicio al punto de señalización distante del enlace de señalización que ya está disponible por el enlace de señalización alternativo interesado; este mensaje indica que no se enviarán por el enlace de señalización alternativo más unidades de señalización del mensaje relacionadas con el tráfico que se desvía al enlace que está ya disponible.

4.5.6.3.2 El punto de señalización interesado reanudará el envío del tráfico desviado por el enlace de señalización que resulta ya disponible cuando reciba un acuse de recibo de retorno al enlace de servicio a partir del punto de señalización distante del enlace que ya está disponible; este mensaje indica que se han recibido todos los mensajes de señalización relativos al flujo de tráfico interesado y encaminados hacia el punto de señalización distante a través del enlace de señalización alternativo. El punto de señalización

distante enviará el acuse de recibo de retorno al enlace de servicio, al punto de señalización que inicia el retorno al enlace de servicio, en respuesta a la declaración de dicho retorno; puede utilizarse cualquier ruta de señalización disponible entre los dos puntos de señalización para cursar el acuse de recibo del retorno al enlace de servicio.

4.5.6.3.3 La declaración y el acuse de recibo de retorno al enlace de servicio son mensajes de administración de la red de señalización y contienen:

- la etiqueta que indica los puntos de destino y origen de la señalización, y la identidad del enlace de señalización por el que se desviará el tráfico;
- la señal de declaración (o de acuse de recibo) de retorno al enlace de servicio, y
- el código de retorno al enlace de servicio.

En el punto 4.5.15 aparecen los formatos y códigos de la declaración y del acuse de recibo de retorno al enlace de servicio.

4.5.6.3.4 El punto de señalización que inicia el retorno al enlace de servicio, asigna en forma autónoma una configuración especial del código de retorno al enlace de servicio, a la declaración de retorno al enlace de servicio; el punto de señalización que acusa recibo incluye la misma configuración en el acuse de recibo del retorno al enlace de servicio. Ello permite la discriminación entre las declaraciones y los acuses de recibo de retorno al enlace de servicio diferentes, cuando se inicia en paralelo más de un procedimiento de control de la secuencia. La discriminación se efectúa del siguiente modo.

4.5.6.3.5 En el caso de que un punto de señalización trate de iniciar el retorno al enlace de servicio, en paralelo, desde más de un enlace de señalización alternativo, se realiza el procedimiento de control de la secuencia en cada enlace de señalización interesado y se envía una declaración de retorno al enlace de servicio por cada uno de tales enlaces; a cada declaración de retorno al enlace de servicio se le asigna una configuración distinta del código de retorno al enlace de servicio. El tráfico parado se almacena en una o más de las memorias elásticas de retorno al enlace de servicio (en el último caso se provee una memoria elástica de retorno al enlace de servicio para cada enlace de señalización alternativo). Cuando se recibe el acuse de recibo de retorno al enlace de servicio referente a dicho enlace de señalización alternativo, el tráfico desviado por un enlace de señalización alternativo dado, se puede comenzar a cursar por el enlace de señalización que está ya disponible, a partir del contenido de la memoria elástica de retorno al enlace de servicio; la discriminación entre los distintos acuses de recibo del retorno al enlace de servicio se efectúa con arreglo a la configuración del código de retorno al enlace de servicio, que es igual al enviado en la declaración de retorno al enlace de servicio.

Este procedimiento permite la reapertura selectiva al tráfico del enlace de señalización recuperado (siempre que se utilicen las distintas memorias elásticas de retorno al enlace de servicio) tan pronto como se recibe cada acuse de recibo de retorno al enlace de servicio o sólo cuando se han recibido todos los acuses de recibo de retorno al enlace de servicio.

4.5.6.4 Procedimiento de desviación regulado por el tiempo

4.5.6.4.1 El procedimiento de desviación regulado por el tiempo se utiliza al final del procedimiento de reanudación del punto de señalización (véase el punto 4.5.9), cuando un punto de señalización adyacente pasa a estar disponible, así como por las razones indicadas en el punto 4.5.6.2.5. En la figura 32 aparece un ejemplo de un caso así.

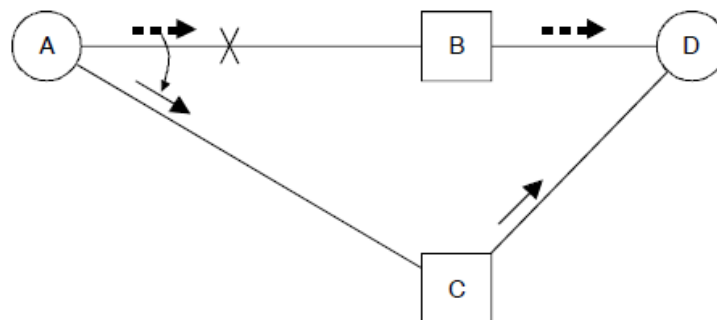


FIGURA 32.- Ejemplo de un procedimiento de desviación regulado por el tiempo.

En este ejemplo, al producirse una avería en el enlace de señalización AB, el tráfico dirigido al destino se desvía por el enlace de señalización AC. Cuando el enlace de señalización AB está ya disponible, el punto A se considera a sí mismo como vecino de un punto que reanuda, y aplica el procedimiento de reanudación del punto de señalización (véase el punto 4.5.9).

4.5.6.4.2 Cuando se inicia el retorno al enlace de servicio después del procedimiento de reanudación del punto de señalización, el punto de señalización adyacente al punto que reanuda detiene el tráfico procedente del enlace o enlaces alternativos, durante un periodo de temporización T3, procediendo después a la reapertura del tráfico por el enlace de señalización que resulta ya disponible. El tiempo de retardo reduce al mínimo la probabilidad de entrega fuera de secuencia al punto o los puntos de destino.

4.5.6.5 Procedimientos aplicados en condiciones anormales

4.5.6.5.1 Si un punto de señalización que no ha enviado previamente una declaración de retorno al enlace de servicio recibe un acuse de recibo de retorno al enlace de servicio, no se adopta medida alguna.

4.5.6.5.2 Si se recibe una declaración de retorno al enlace de servicio después de concluirse el procedimiento correspondiente, se envía en respuesta un acuse de recibo de retorno al enlace de servicio sin adoptar ninguna medida ulterior. Ello corresponde a las disposiciones normales descritas en el punto 4.5.6.3.2.

4.5.6.5.3 Si no se recibe un acuse de recibo de retorno al enlace de servicio, en respuesta a una declaración de retorno al enlace de servicio dentro de un tiempo T4 (véase el punto 4.5.16.8), se repite la declaración de retorno al enlace de servicio y se inicia un nuevo periodo de temporización T5 (véase el punto 4.5.16.8). Si no se recibe ningún acuse de recibo de retorno al enlace de servicio, antes de terminar el periodo de temporización T5, se avisa a las funciones de mantenimiento y se inicia el envío de tráfico por el enlace que resulta ya disponible. El código de retorno al enlace de servicio contenido en el mensaje de acuse de recibo del retorno al enlace de servicio permite determinar, en el caso de retornos paralelos, al enlace de servicio desde más de un trayecto de reserva, cuál es la declaración de retorno al enlace de servicio que no ha sido objeto de acuse de recibo y que, en consecuencia, ha de repetirse.

4.5.7 Reencaminamiento forzado

4.5.7.1 Consideraciones generales

4.5.7.1.1 El objetivo del procedimiento de reencaminamiento forzado consiste en restablecer, con la mayor rapidez posible, la capacidad de señalización entre dos puntos de señalización con referencia a un destino dado, a fin de minimizar las consecuencias de una falla o avería. Sin embargo, como la indisponibilidad de una ruta de señalización está en general provocada por el hecho de que el destino interesado resulta inaccesible a un punto de transferencia de señalización, existe la probabilidad de pérdida de mensajes (véase el punto 4.5.5.3.3). Por consiguiente, la estructura de la red de señalización debe ser tal que reduzca la probabilidad de indisponibilidad de la ruta de señalización a límites compatibles con los requisitos de seguridad general.

4.5.7.1.2 El reencaminamiento forzado es el procedimiento básico que ha de usarse en el caso que resulte indisponible una ruta de señalización dirigida a un destino dado (debido, por ejemplo, a fallas distantes en la red de señalización) con objeto de desviar el tráfico de señalización dirigido a tal destino hacia una ruta de señalización alternativa que emerja del punto de señalización interesado. Los enlaces de señalización pertenecientes a la ruta de señalización alternativa pueden cursar su propio tráfico de señalización (referente a distintas rutas de señalización), que no se interrumpe por el procedimiento de reencaminamiento forzado.

4.5.7.2 Iniciación y disposiciones del reencaminamiento forzado

4.5.7.2.1 El reencaminamiento forzado se inicia en el punto de señalización cuando se recibe un mensaje de transferencia prohibida que indica la indisponibilidad de la ruta de señalización.

Se adoptan entonces las siguientes disposiciones:

- a) Se para inmediatamente la transmisión del tráfico de señalización dirigido hacia el destino afectado por el conjunto o los conjuntos de enlaces pertenecientes a la ruta indisponible, ese tráfico se almacena en una memoria elástica de reencaminamiento forzado.
- b) Se determina la ruta alternativa conforme a las normas especificadas en el punto 4.5.4;
- c) Tan pronto como se completa lo dispuesto en b), se reanuda el tráfico de señalización afectado por el conjunto de enlaces pertenecientes a la ruta alternativa, comenzando con el contenido de la memoria elástica de reencaminamiento forzado;
- d) Si corresponde, se realiza el procedimiento de transferencia prohibida (véase el punto 4.5.13.2.2).

4.5.7.2.2 En el caso de que no haya tráfico de señalización que tenga que desviarse de la ruta indisponible, sólo se aplica lo dispuesto en b) y d).

4.5.7.2.3 Si no existe ruta alternativa para el tráfico de señalización dirigido al destino afectado, este destino se declara inaccesible y se aplican las disposiciones especificadas en el punto 4.5.5.3.3.

4.5.8 Reencaminamiento controlado

4.5.8.1 Consideraciones generales

4.5.8.1.1 El objetivo del procedimiento de reencaminamiento controlado, consiste en restablecer el encaminamiento óptimo de la señalización y en reducir al mínimo la secuenciación errónea de los mensajes. Por consiguiente, el reencaminamiento controlado comprende un procedimiento de desviación del tráfico regulado por el tiempo, que es igual al utilizado en algunos casos de retorno al enlace de servicio (véase el punto 4.5.6.4).

4.5.8.1.2 El reencaminamiento controlado es el procedimiento básico que ha de utilizarse en el caso siguiente:

- a) Cuando pasa a estar disponible una ruta de señalización hacia un destino determinado (por ejemplo, debido a su restablecimiento tras fallas distantes en la red de señalización), para transferir el tráfico de señalización dirigido a tal destino, de la ruta de señalización alternativa a la ruta de señalización normal de salida del punto de señalización afectado;

Los enlaces de señalización pertenecientes a la ruta de señalización alternativa pueden cursar su propio tráfico de señalización (relativo a distintas rutas) que el procedimiento de reencaminamiento controlado no interrumpe.

4.5.8.2 Iniciación del reencaminamiento controlado

4.5.8.2.1 El reencaminamiento controlado se inicia en un punto de señalización cuando se recibe un mensaje de transferencia autorizada que indica que la ruta de señalización está ya disponible.

Se adoptan en tales casos las siguientes disposiciones:

- a) Se detiene la transmisión hacia el destino afectado del tráfico de señalización cursado por el conjunto de enlaces pertenecientes a la ruta alternativa; tal tráfico se almacena en una "memoria elástica de reencaminamiento controlado" y se inicia un periodo de temporización T6 (véase el punto 4.5.16.8);
- b) Si el punto de señalización sirve como punto de transferencia de señalización, se efectúa un procedimiento de transferencia prohibida para la ruta a disposición y un procedimiento de transferencia autorizada para la ruta alternativa;
- c) Al expirar T6, se reanuda el tráfico de señalización afectado, por el conjunto de enlaces de salida pertenecientes a la ruta de señalización que ya está disponible, comenzando por el contenido de la memoria elástica de reencaminamiento controlado; el tiempo de retardo tiene por objeto reducir al mínimo la probabilidad de la entrega fuera de secuencia al punto o los puntos de destino.

4.5.8.2.2 Cuando no hay tráfico de señalización que deba desviarse a la ruta que está ya disponible, sólo se ejecuta la acción b).

4.5.8.2.3 Si el destino era inaccesible en el momento de entrar la ruta en disponibilidad, se lo declara accesible y se aplican (si corresponde) las disposiciones especificadas en los puntos 4.5.6.2.3 y 4.5.6.2.4.

4.5.9 Reanudación del punto de señalización

Este procedimiento utiliza el mensaje de reanudación del tráfico autorizado (RTA) que contiene:

- la etiqueta que indica el punto de señalización de origen y el punto de señalización de destino asociado;
- la señal de reanudación del tráfico autorizada.

El formato y la codificación de este mensaje figuran en el punto 4.5.15.

4.5.9.1 Acciones en un punto de señalización (con función de transferencia) que reanuda.

Un punto de señalización reanuda cuando pasa a estar disponible (véase el punto 4.5.3.6.2.1). Un punto de señalización que reanuda, arranca una temporización T18 y comienza activando todos sus enlaces de señalización (véase el punto 4.5.12).

Cuando está disponible el primer enlace de señalización de un conjunto de enlaces de señalización, se reanuda inmediatamente el tráfico de mensajes con destino al extremo distante del conjunto de enlaces (véase también el punto 4.5.9.5).

El punto de señalización que reanuda tiene en cuenta cualquier mensaje recibido de transferencia prohibida y de reanudación del tráfico autorizada.

Cuando todos los enlaces se encuentran disponibles se interrumpe T18.

Cuando se interrumpe o expira T18, se adoptan las siguientes disposiciones:

- El punto de señalización arranca una temporización T19 durante la cual se espera recibir mensajes de transferencia prohibida y de reanudación de tráfico autorizada;
- Cuando se han recibido todos los mensajes de reanudación del tráfico autorizada se interrumpe T19.

Cuando se interrumpe o expira T19, el punto de señalización arranca una temporización T20 durante la cual:

- Difunde posibles mensajes de transferencia prohibida teniendo en cuenta los enlaces de señalización que no se encuentran disponibles y cualquier posible mensaje recibido de transferencia prohibida;
- Cuando se completan todas estas operaciones, se interrumpe la temporización T20.

Cuando T20 se interrumpe o expira, el punto de señalización difunde mensajes de reanudación de tráfico autorizada a todos los puntos de señalización adyacentes y reanuda el tráfico restante.

4.5.9.2 Acciones en un punto de señalización (sin función de transferencia) que reanuda

Un PS que reanuda arranca un temporización T21 y comienza activando todos sus enlaces de señalización (véase el punto 4.5.12).

Cuando se encuentra disponible el primer enlace de señalización de un conjunto de enlaces de señalización, se reanuda inmediatamente el tráfico de mensajes con destino al tráfico distante del conjunto de enlaces (véase también el punto 4.5.9.5).

El punto de señalización de reanudación tiene en cuenta cualquier mensaje recibido de transferencia prohibida. Si se recibe un mensaje de reanudación del tráfico autorizada, se interrumpe T21. Cuando se interrumpe o expira la temporización T21, el punto de señalización reanuda el tráfico restante.

4.5.9.3 Acciones en un punto de señalización X adyacente a un punto de señalización Y que reanuda.

El punto de señalización X sabe que el punto de señalización Y está reanudando cuando el punto de señalización Y pasa a estar accesible (véase el punto 4.5.3.6.2.2). Deben considerarse tres casos:

- i) Los puntos de señalización X e Y tienen la función de transferencia.
 - a) Cuando el punto de señalización Y pasa a estar accesible porque un conjunto directo de enlaces pasa a estar accesible, el punto de señalización X adopta las siguientes disposiciones:
 - arranca un temporizador T21;
 - reanuda inmediatamente el tráfico con destino al punto de señalización Y (véase también el punto 4.5.9.5);
 - envía cualquier posible mensaje de transferencia prohibida al punto de señalización Y (véase el punto 4.5.13);
 - envía un mensaje de reanudación de tráfico autorizado al punto de señalización Y;
 - tiene en cuenta los posibles mensajes recibidos del PS Y relativos a transferencia prohibida (véase el punto 4.5.13).

Cuando se recibe un mensaje de reanudación del tráfico autorizado procedente del punto de señalización Y, se interrumpe la temporización T21. Cuando se interrumpe o expira T21, el punto de señalización X reanuda y reencamina el tráfico pendiente hacia Y, y transmite mensajes de transferencia autorizada relativos a Y, y todos los PS a los que puede acceder a través de Y.

- b) Cuando un punto de señalización Y pasa a estar accesible al recibir mensajes de transferencia autorizada (véase el punto 4.5.13), el punto de señalización X adopta las siguientes disposiciones: envía al punto de señalización Y cualquier mensaje requerido de transferencia prohibida por la ruta disponible, y reencamina utilizando el procedimiento de desviación regulado por el tiempo.

- ii) El punto de señalización X tiene función de transferencia y el punto de señalización Y no la tiene.
- a) Cuando el punto de señalización Y resulta accesible porque un conjunto directo de enlaces resulta accesible, el punto de señalización X adopta las siguientes disposiciones:
- reanuda inmediatamente el tráfico con destino al punto de señalización Y (véase el punto 4.5.9.5);
 - eventualmente envía al punto de señalización Y un mensaje de transferencia prohibida (véase el punto 4.5.13);
 - difunde mensajes de transferencia autorizada relativos al punto de señalización Y, y le envía un mensaje de reanudación de tráfico autorizada.
- b) Cuando un punto de señalización Y resulta accesible al recibir mensajes de transferencia autorizada, el punto de señalización X envía al punto de señalización Y cualquier mensaje requerido de transferencia prohibida por la ruta disponible.
- iii) El punto de señalización X no tiene función de transferencia y el punto de señalización Y la tiene o no la tiene.

El punto de señalización X adopta las siguientes disposiciones:

- reanuda inmediatamente el tráfico con destino al punto de señalización Y (véase el punto 4.5.9.5);
- arranca un temporizador T21;
- tiene en cuenta cualquier mensaje eventual de transferencia prohibida que se reciba.

Al recibirse el mensaje de reanudación del tráfico autorizada, se interrumpe el temporizador T21.

Cuando se interrumpe o expira T21, el punto de señalización X reanuda cualquier tráfico restante.

4.5.9.4 Acciones en el punto de señalización X al recibirse un mensaje SRT inesperado

Si X no tiene función de PTS, no adopta ninguna otra disposición.

Si X tiene la función de PTS, envía entonces los correspondientes mensajes PTR y TRR al punto adyacente Y, del que se ha recibido el mensaje SRT; X funciona normalmente.

4.5.9.5 Reglas generales

Al reanudar un punto de señalización, considera al principio del procedimiento todas las rutas de señalización que están autorizadas. En un punto de señalización que reanuda se ignora cualquier mensaje de prueba del conjunto de rutas de señalización que se reciba (durante el procedimiento de reanudación del punto).

Se tratan los mensajes de prueba del conjunto de rutas de señalización que se reciben en un punto de señalización adyacente al punto de señalización que reanuda (antes de que expire T21), pero las respuestas consideran que todas las rutas de señalización que utilizan el punto que reanuda están prohibidas. Cuando se interrumpe o expira T21, se autorizan estas rutas de señalización a menos que durante T21 se haya recibido un mensaje de transferencia prohibida del punto de señalización que reanuda.

El procedimiento incluye la regla general que consiste en que los sucesos tardíos (por ejemplo, restablecimiento de un enlace después de que haya expirado T18, recepción de transferencia prohibida después de que haya expirado T19) se tratan fuera del procedimiento de reanudación.

Todos los mensajes relativos a otro destino recibidos en un punto de señalización que reanuda se tratan normalmente durante el procedimiento de reanudación. Todos los mensajes relativos a un usuario de PTM local recibidos en un punto de señalización que reanuda (indicador del servicio = 0000) se tratan normalmente. Todos los mensajes recibidos para el propio punto de señalización en un punto de señalización que reanuda con un indicador de servicio = 0000 se tratan según se describe en el procedimiento de reanudación del punto; los mensajes no descritos en el procedimiento se descartan y no se adopta ninguna disposición (grupos de mensajes MPA, MEP, MCF, MPR, MIG y MED).

4.5.10 Inhibición por el sistema de administración

4.5.10.1 Introducción

El sistema de administración de la red debe pedir la inhibición de un enlace de señalización cuando ello es necesario, por ejemplo, para operaciones de mantenimiento o prueba (por ejemplo, si el enlace experimenta demasiados pasos a enlace de reserva y retornos al enlace de servicio en un periodo de tiempo corto o si presenta una tasa de error significativa) a fin de que el enlace pase a estar o siga estando indisponible para el tráfico de señalización generado por las partes usuario. La inhibición por el sistema de administración es una disposición de administración del tráfico de señalización, y no cambia el estado de ningún enlace en el nivel 2. Al aplicarse el procedimiento de inhibición por el sistema de administración, un enlace de señalización queda marcado como "inhibido". En particular, un enlace de señalización que estaba activo y en servicio antes de inhibirse seguirá estándolo, y podrá por tanto transmitir mensajes de mantenimiento y prueba.

La inhibición de un enlace de señalización puede ser solicitada por las funciones de administración en uno u otro extremo del enlace. La petición se concede siempre que la medida de inhibición no torne inaccesible ningún destino previamente accesible en uno de los extremos del enlace de señalización. La petición también puede rechazarse en determinadas circunstancias, como en el caso de congestión.

Normalmente el enlace de señalización sigue inhibido hasta que se invoca la rehabilitación (se dice también "desinhibición") en el punto de señalización en el que se inició la inhibición. La rehabilitación es iniciada a petición de una función de administración o por funciones de encaminamiento en uno o en otro extremo del enlace de señalización, cuando se comprueba que en un destino ha quedado inaccesible para el tráfico de señalización, y los conjuntos de enlaces asociados con rutas a ese destino contienen enlaces inhibidos. Si el enlace no está indisponible por otras razones, la rehabilitación hace pasar el enlace de señalización al estado disponible y se inicia el retorno al enlace de servicio.

Se realizan pruebas periódicamente durante el estado de inhibición de los enlaces inhibidos. Dichas pruebas periódicas no deben contribuir de forma significativa a la carga de tráfico de la red de señalización, y eliminarán la necesidad de que un punto de señalización realice pruebas de inhibición en la reanudación del punto de señalización.

Si durante el estado de inhibición de un enlace, una prueba revela discrepancias entre los puntos de señalización de cada extremo del enlace, el enlace se pasa al estado rehabilitado o rehabilitado forzado, según proceda, para armonizar el estado de inhibición de los dos extremos del enlace.

4.5.10.2 Iniciación de la inhibición y disposiciones correspondientes

Cuando en un punto de señalización "X" se recibe de una función de administración una petición de inhibir un enlace de señalización al punto de señalización "Y", se adoptan las siguientes disposiciones:

- a) Se efectúa una comprobación en el punto de señalización "X" a fin de determinar, cuando se trata de un enlace disponible, si la inhibición tomará inaccesible algún destino o cuando se trata de un enlace indisponible, si el punto de señalización "Y" es inaccesible. En uno u otro caso se comunica al sistema de administración el rechazo de la petición de inhibición.
- b) Si se autoriza la inhibición, el punto de señalización "X" envía un mensaje de inhibición al punto de señalización "Y" indicando que desea inhibir el enlace de señalización indicado en el mensaje.
- c) Al recibir de "X" el mensaje de inhibición, el punto de señalización "Y" comprueba, cuando se trata de un enlace disponible, si la inhibición tomará inaccesible algún destino y en caso afirmativo responde al punto de señalización "X" con un mensaje de inhibición denegada. En tal caso, este último punto informa a la función de administración que pidió la inhibición que la petición no puede aceptarse.
- d) Si el punto de señalización "Y" comprueba que la inhibición del enlace de que se trata es admisible, envía un acuse de recibo de inhibición al punto de señalización "X" y marca el enlace como inhibido a distancia. Si el enlace afectado está cursando tráfico en ese momento, el punto de señalización "Y" envía el acuse de recibo de la inhibición a través del enlace afectado y desvía el tráfico subsiguiente para dicho enlace, utilizando el procedimiento de paso a enlace de reserva regulado por el tiempo. "Y" arranca entonces el temporizador de prueba de inhibición T23.
- e) Al recibir un mensaje de acuse de recibo de inhibición, el punto de señalización "X" marca el enlace como inhibido localmente e informa al sistema de administración que el enlace está inhibido. Si el enlace afectado está cursando tráfico en ese momento, el punto de señalización "X" desvía el tráfico subsiguiente para dicho enlace utilizando el procedimiento de paso a enlace de reserva regulado por el tiempo. "X" arranca entonces el temporizador de prueba de inhibición T22.

- f) Cuando se ha completado el paso a enlace de reserva, el enlace, mientras esté inhibido, no estará indisponible para la transferencia de tráfico generado por los usuarios, pero seguirá permitiendo el intercambio de mensajes de prueba.
- g) Si, por cualquier razón, no se recibe el mensaje de acuse de recibo de inhibición, expira un periodo de temporización T14 y se reinicia el procedimiento, incluida la inspección del estado del destino del mensaje de inhibición. Si el destino no está disponible se informa al sistema de administración.

Deben hacerse como máximo dos intentos automáticos consecutivos de inhibir un enlace de señalización determinado.

Un punto de señalización no puede transmitir un mensaje de inhibición para un enlace de señalización determinado si ya ha transmitido un mensaje de rehabilitación para dicho enlace y si no ha recibido un acuse de recibo de este mensaje de inhibición ni ha expirado la temporización del procedimiento de rehabilitación.

4.5.10.3 Iniciación de la rehabilitación y disposiciones correspondientes

La rehabilitación de un enlace de señalización se inicia en el punto de señalización que lo hizo inhibir, al recibirse una petición de rehabilitación o de rehabilitación forzada.

En un punto de señalización determinado, la rehabilitación de un enlace inhibido localmente debe ser iniciada por la función de administración o la función de control de encaminamiento de señalización, mientras que la petición de rehabilitación forzada de un enlace inhibido a distancia sólo puede ser iniciada por la función de control de encaminamiento de la señalización.

El control de encaminamiento de la señalización iniciará la rehabilitación de un enlace de señalización si se comprueba que el enlace inhibido forma parte de un conjunto de enlaces de una ruta a un destino que se ha tornado inaccesible.

Si esta rehabilitación del control de encaminamiento de la señalización no se completa satisfactoriamente debido a un enlace inhibido bloqueado o averiado, y si este enlace se recupera posteriormente o se desbloquea cuando el destino se halla todavía indisponible, se intentará de nuevo la rehabilitación.

Un punto de señalización no debe transmitir un mensaje de rehabilitación para un enlace de señalización determinado si ya ha transmitido un mensaje de inhibición para dicho enlace, y si no ha recibido un acuse de recibo de este mensaje de inhibición ni ha expirado la temporización del procedimiento e inhibición.

4.5.10.3.1 Rehabilitación iniciada por la función de administración

Al recibirse de la función de administración del punto de señalización "X", una petición de rehabilitación de un enlace al punto de señalización "Y", se adoptan las siguientes disposiciones:

- a) Se efectúa en el punto de señalización "X" una comprobación destinada a determinar si puede enviarse un mensaje de rehabilitación al punto de señalización "Y", ya sea por una ruta disponible o si todas las rutas del punto de señalización "Y" están disponibles, por el enlace inhibido de que se trata. Si todas las rutas al punto de señalización "Y" están indisponibles y el enlace inhibido está marcado como averiado o con procesador interrumpido se informa a la función de administración que la rehabilitación no es posible.
- b) Si la rehabilitación es posible, el punto de señalización "X" debe enviar al punto de señalización "Y" un mensaje de rehabilitación del enlace de señalización, indicando que el enlace identificado en el mensaje debe rehabilitarse.
- c) Al recibir el mensaje de rehabilitación del enlace, el punto de señalización "Y" responde con un mensaje de acuse de recibo de rehabilitación al punto de señalización "X" y anula la indicación de inhibición distante. Si el enlace no está sujeto a ninguna condición de inhibición local, avería o bloqueo, debe pasar al estado disponible y se inicia el retorno al enlace de servicio.
- d) Al recibir el mensaje de acuse de recibo de la rehabilitación el punto de señalización "X" debe anular la indicación de inhibición local e informa a la función de administración que el enlace ha sido rehabilitado. Si el enlace no está sujeto a ninguna condición de inhibición a distancia, avería o bloqueo, debe pasar al estado disponible y se inicia el retorno al enlace de servicio.
- e) Si, por cualquier razón, no se recibe el mensaje de acuse de recibo de la rehabilitación, debe expirar un temporizador T12. Si esta es la primera expiración de T12 para este intento de rehabilitación en este enlace, se debe reiniciar el procedimiento, incluida la inspección del estado del destino del mensaje de rehabilitación. Si el destino no está disponible o si T12 expira por segunda vez durante el intento de rehabilitación en este enlace, se debe informar a la función de administración y se abandona la rehabilitación.

4.5.10.3.2 Rehabilitación iniciada por el control de encaminamiento de la señalización

Al recibirse en el punto de señalización "X" del control de encaminamiento de la señalización, una petición de rehabilitación de un enlace al punto de señalización "Y", se deben adoptar las siguientes disposiciones:

- a) Efectuar en el punto de señalización "X" una comprobación destinada a determinar si el enlace inhibido de que se trata está marcado como averiado o bloqueado. En caso afirmativo, el punto de señalización "X" no está en condiciones de transmitir un mensaje de rehabilitación al punto de señalización "Y", por lo que la rehabilitación no es posible y el intento de rehabilitación se debe abandonar.
- b) Si la rehabilitación es posible, el punto de señalización "X" debe efectuar otra comprobación para determinar si está en vigor una inhibición iniciada por "X" (inhibición local) o una inhibición iniciada por "Y" (inhibición a distancia).
- c) Si está en vigor una inhibición local se adoptan las disposiciones descritas en los apartados b), c), d) y e) del punto 4.5.10.3.1. Si se abandona la rehabilitación, se debe adoptar la disposición del apartado f).
- d) Si está en vigor una inhibición a distancia, el punto de señalización "X" debe pedir la rehabilitación forzada del enlace de señalización mediante el envío de un mensaje de rehabilitación forzada del enlace de señalización al punto de señalización "Y", el que seguidamente inicia la rehabilitación de conformidad con lo indicado en los apartados b), c), d) y e) del punto 4.5.10.3.1. El mensaje de rehabilitación forzada del enlace de señalización se transmite hacia el enlace que ha de ser rehabilitado.
- e) Si, por cualquier razón, no se recibe el mensaje de rehabilitación del enlace de señalización como respuesta al mensaje de rehabilitación forzada, expira un temporizador T13 y se reinicia el procedimiento, incluida la inspección del estado del enlace rehabilitado. Si el enlace se encuentra marcado como averiado o bloqueado o expira el temporizador T13 por segunda vez durante la rehabilitación de este enlace, se debe informar al sistema de administración y se abandona la rehabilitación.
- f) Si se abandona un intento de rehabilitar un enlace de señalización, el control de encaminamiento de señalización debe intentar rehabilitar el siguiente enlace inhibido comenzando como en el apartado a) anterior. La búsqueda debe continuar hasta que se rehabilite con éxito un enlace o se agoten todos los posibles enlaces del cuadro de encaminamiento o el destino pasa a estar accesible por otras razones.

4.5.10.4 Recepción de mensajes inesperados de inhibición por el sistema de administración

- a) Se responde a un mensaje de inhibición de enlace de señalización relativo a un enlace de señalización inhibido mediante un mensaje de acuse de recibo de inhibición, sin adoptar ninguna otra disposición.
- b) Se responde a un mensaje de rehabilitación de enlace de señalización relativo a un enlace de señalización rehabilitado mediante un mensaje de acuse de recibo de rehabilitación, sin adoptar ninguna otra disposición.
- c) Se responde a un mensaje de rehabilitación forzada de enlace de señalización relativo a un enlace de señalización rehabilitado mediante un mensaje de rehabilitación del enlace de señalización, sin adoptar ninguna otra disposición.
- d) Si se recibe un mensaje de acuse de recibo de inhibición y no existe ningún mensaje pendiente de inhibición de enlace de señalización para el enlace afectado, no se adopta ninguna disposición.
- e) Si se recibe un mensaje de acuse de recibo de rehabilitación y no existe ningún mensaje pendiente de rehabilitación de enlace de señalización para el enlace afectado, no se adopta ninguna disposición.

4.5.10.5 Estado de enlace inhibido por el sistema de administración y recuperación del procesador

- a) Después de la recuperación de un procesador local con pérdida de la información del estado de inhibición, el punto de señalización debe marcar todos los enlaces como inhibidos y se reanuda el tráfico de mensajes.
- b) Si se reciben mensajes para el nivel 4 por un enlace de señalización inhibido, los mensajes se discriminarán y se distribuirán.

4.5.10.6 Procedimiento de prueba de inhibición

Cuando un enlace de señalización resulta inhibido por el sistema de administración, se efectúan pruebas periódicas para vigilar el estado de inhibición en cada extremo del enlace.

4.5.10.6.1

Se realiza una prueba local de inhibición cuando expira el temporizador T22 en el punto de señalización "X", y se marca el enlace correspondiente como localmente inhibido. En este caso, se envía un mensaje de prueba local de inhibición al punto de señalización "Y" en el otro extremo del enlace y se reinicia la temporización T22.

Cuando se recibe un mensaje de prueba local de inhibición:

- i) no se debe adoptar ninguna disposición si el enlace correspondiente se encuentra marcado como inhibido a distancia en el punto de señalización de recepción "Y"; o
- ii) se debe invocar el procedimiento de rehabilitación forzada en el punto de señalización de recepción "Y", si el enlace correspondiente no se encuentra marcado como inhibido a distancia en "Y". Este procedimiento provoca la anulación del estado de inhibición local del enlace en "X".

Si un temporizador T22 expira y el enlace correspondiente no queda inhibido localmente, no se adopta ninguna otra disposición.

4.5.10.6.2

Se efectúa una prueba de inhibición distante cuando expira el temporizador T23 en el punto de señalización "Y" y el enlace afectado está marcado como inhibido a distancia. En este caso se debe enviar un mensaje de prueba de inhibición a distancia al punto de señalización "X" al otro extremo del enlace, y el temporizador T23 se activa de nuevo.

La recepción de un mensaje de inhibición remota provoca:

- i) ninguna actuación, si el enlace afectado está marcado inhibido local en el punto de señalización "X", o
- ii) se invocará un procedimiento de fin de inhibición en el punto de señalización receptor "X", si el enlace afectado no está marcado inhibido local en "X". Este procedimiento provoca que sea cancelado el estado de inhibición a distancia del enlace "Y".

Si expira el temporizador T23 y el enlace afectado no se inhibe a distancia, no se debe tomar ninguna acción ulterior.

4.5.11 Control del flujo del tráfico de señalización**4.5.11.1 Consideraciones generales**

La función de control de flujo de tráfico de señalización tiene por objeto limitar el tráfico de señalización en sus lugares de origen cuando la red de señalización no está en condiciones de transferir la totalidad del tráfico de señalización ofrecido por los usuarios debido a fallas en la red o a situaciones de congestión.

Las disposiciones de control de flujo deben adoptarse como consecuencia de diversos eventos. Se han identificado los siguientes casos:

- Falla en la red de señalización (enlaces o puntos de señalización), que ha conducido a la indisponibilidad de un conjunto de rutas. En esta situación, el control de flujo puede proporcionar un remedio a corto plazo hasta que puedan adoptarse medidas más apropiadas.
- Congestión del enlace de señalización o de un punto de señalización que haya creado una situación en la que no resultaría apropiada una reconfiguración.
- Falla de una parte de usuario que impida al usuario tratar los mensajes entregados por la parte de transferencia de mensajes.

Cuando se restablece la capacidad de transferencia normal, las funciones de control del flujo inician la reanudación del flujo de tráfico normal.

4.5.11.2 Indicaciones de control de flujo

Se han identificado como necesarias las siguientes indicaciones:

4.5.11.2.1 Indisponibilidad de un conjunto de rutas de señalización

Cuando no se dispone de ninguna ruta de señalización para el tráfico a un destino determinado (véanse los puntos 4.5.5.3.3 y 4.5.7.2.3), la parte de transferencia de mensajes debe proporcionar una indicación a las partes de usuarios locales informándoles que los mensajes de señalización destinados al punto de señalización de que se trata no pueden transferirse por la red de señalización. Cada usuario debe adoptar en tal caso las medidas apropiadas a fin de no seguir generando información de señalización destinada al punto de señalización inaccesible.

4.5.11.2.2 Disponibilidad de un conjunto de rutas de señalización

Cuando una ruta de señalización pasa a estar disponible para el tráfico dirigido a un destino anteriormente indisponible (véanse los puntos 4.5.6.2.3 y 4.5.8.2.3), la parte de transferencia de mensajes debe proporcionar una indicación a las partes de usuario locales informándoles que los mensajes de señalización destinados al punto de señalización de que se trata pueden transferirse por la red de señalización. Cada usuario debe adoptar en tal caso las medidas apropiadas a fin de iniciar la generación de información de señalización destinada al punto de señalización que ya es accesible.

4.5.11.2.3 Congestión de un conjunto de rutas de señalización (Red de señalización internacional y nacional)**4.5.11.2.3.1**

Cuando un conjunto de rutas de señalización pasa al estado congestionado, se deben adoptar las siguientes disposiciones:

- i) cuando se recibe una unidad de señalización de mensaje de una parte de usuario local para un conjunto de rutas congestionado, se deben efectuar las siguientes operaciones:
 - a) la USM pasa al nivel 2 para transmisión;
 - b) se responderá con una primitiva de indicación de congestión a cada parte de usuario del nivel 4 por el mensaje inicial y al menos por cada n mensajes ($n=8$) recibidos para el destino congestionado. La primitiva de indicación de congestión contiene como parámetro el CPD del destino afectado;
- ii) cuando se recibe en un PTS una unidad de señalización de mensaje para un conjunto de rutas congestionado, se deben efectuar las siguientes operaciones:
 - a) la USM pasa al nivel 2 para transmisión;
 - b) se envía un mensaje de transferencia controlada al punto de origen por el mensaje inicial y por cada n mensajes ($n=8$) recibidos desde cualquier punto de origen para el conjunto de rutas congestionado o para cada enlace del conjunto de rutas congestionado o para cada conjunto de enlaces el conjunto de rutas congestionado.

4.5.11.2.3.2

Al recibirse un mensaje de transferencia controlada, el punto de señalización receptor debe informar a cada parte de usuario del nivel 4 el destino afectado por medio de una primitiva de indicación de congestión, (especificada en el punto 4.5.11.2.3.1).

4.5.11.2.3.3

Cuando el estado de un conjunto de rutas de señalización cambia a no congestionado, se debe reanudar la explotación normal. La reanudación de la transmisión de mensajes hacia el destino afectado incumbe a las partes de usuario del nivel 4.

4.5.11.2.4 Congestión del punto de señalización/punto de transferencia de señalización

La detección de la aparición y desaparición de congestión en un punto de señalización o en un PTS debe ser, si se requiere, dependiente de la realización práctica. Cualquier disposición resultante que se adopte, y los mensajes y primitivas enviados, deben ser conforme a los procedimientos, mensajes y primitivas especificados para señalar la congestión de un conjunto de rutas.

4.5.11.2.5 Control del flujo del usuario de la PTM

Si la PTM no puede entregar un mensaje recibido a una parte de usuario local porque esa parte de usuario no está disponible (la indisponibilidad de la parte usuario es un concepto que depende de la realización), la PTM debe enviar un mensaje de parte de usuario no disponible (PUND) a la PTM del punto de señalización de origen.

Cuando la PTM del PS de origen recibe un mensaje PUND:

- a) informa al proceso de administración;
- b) envía una indicación (PTM-ESTADO con los parámetros adecuados) a la parte de usuario local afectada, informándole de que no está disponible esa parte de usuario del punto de señalización distante determinado.

El usuario debe entonces hacer lo necesario para detener la generación de información de señalización destinada a la parte de usuario no disponible.

El mensaje de usuario no disponible debe contener:

- la etiqueta que indica los puntos de destino y origen;
- la señal parte de usuario no disponible;
- la identidad de la parte de usuario no disponible.

El formato y la codificación de ese mensaje se describen en el punto 4.5.15.

Cuando la PTM vuelve a ser capaz de entregar mensajes recibidos a una parte de usuario local que anteriormente no estaba disponible, debe entregar los mensajes recibidos a dicha parte de usuario.

4.5.11.2.6 Congestión de la parte de usuario

Los procedimientos que se aplicarán en la PTM en caso de congestión de la parte de usuario no se han definido.

4.5.12 Administración de enlaces de señalización

4.5.12.1 Consideraciones generales

4.5.12.1.1 La función de administración de enlaces de señalización se utiliza para controlar los enlaces de señalización conectados localmente. Facilita los medios para establecer y mantener cierta capacidad predeterminada de un conjunto de enlaces. Así, en el caso de averías de enlaces de señalización, la función de administración de enlace de señalización controla las medidas destinadas a restablecer la capacidad del conjunto de enlaces.

En los siguientes apartados, se especifican tres series de procedimientos de administración de enlaces de señalización. Cada serie corresponde a un nivel determinado de automatización en lo que respecta a la atribución y reconfiguración del equipo de señalización. La serie básica de los procedimientos de administración de enlaces de señalización (ver punto 4.5.12.1.) no facilita ningún medio automático para la atribución y reconfiguración del equipo de señalización. Esa serie comprende el número mínimo de funciones que deben facilitarse para la aplicación internacional de sistemas de señalización.

Las dos series alternativas de procedimientos de administración de enlaces de señalización se facilitan como opciones y comprenden las funciones que permiten una utilización más eficaz del equipo de señalización en el caso de que los dispositivos terminales de señalización tengan acceso conmutado a enlaces de datos de señalización.

4.5.12.1.2 Un conjunto de enlaces de señalización comprende uno o más enlaces de señalización que tienen cierto orden de prioridad en lo que respecta al tráfico de señalización cursado por el conjunto de enlaces¹³ (véase el punto 4.5.4). A cada enlace de señalización en funcionamiento se le asigna un enlace de datos de señalización y un terminal de señalización en cada extremo del enlace de datos de señalización.

La identidad del enlace de datos de señalización es independiente de las identidades del enlace de datos de señalización y de los terminales de señalización constitutivos. Así, la identidad a la que se refiere el código del enlace de señalización (CES) incluido en la etiqueta de los mensajes producidos en el nivel 3 de la PTM, es la identidad del enlace de señalización y no la identidad del enlace de datos de señalización ni la identidad del terminal de señalización.

En función del grado de automatización aplicado en un sistema de señalización, la atribución del enlace de datos de señalización y de los terminales de señalización a un enlace de señalización puede efectuarse manual o automáticamente.

¹³ Un conjunto de enlaces es un grupo de enlaces de señalización idénticos que conectan directamente dos puntos de señalización. Un conjunto de enlaces puede incluir uno o más grupos de enlaces.

En el primer caso, aplicable a los procedimientos básicos de administración de enlaces de señalización, un enlace de señalización comprende los terminales de señalización predeterminados y un enlace de datos de señalización predeterminado. Para reemplazar un terminal de señalización o un enlace de datos de señalización, se requiere una intervención manual. El enlace de datos de señalización que ha de incluirse en un enlace de señalización dado se determina por acuerdo bilateral (ver el punto 4.3).

En el segundo caso, para un punto de señalización dado, un enlace de señalización comprende cualquiera de los terminales de señalización y cualquiera de los enlaces de datos de señalización a los que es aplicable el concepto de grupos de enlaces. Como resultado por ejemplo, de una avería del enlace de señalización puede sustituirse automáticamente el terminal de señalización y el enlace de datos de señalización incluidos en un enlace de señalización. Los criterios y procedimientos para la atribución automática de terminales de señalización y de enlaces de datos de señalización se especifican en las secciones 4.5.12.4. y 4.5.12.6., respectivamente. La aplicación de estas funciones exige que, en el caso de un grupo de enlaces determinado, cualquier enlace de señalización pueda conectarse a cualquier enlace de datos de señalización.

4.5.12.1.3 Cuando va a entrar en funcionamiento un conjunto de enlaces, se deben adoptar medidas para establecer un número predeterminado de enlaces de señalización. Esto se hace conectando los terminales de señalización a enlaces de datos de señalización y realizando un procedimiento de alineación inicial para cada enlace de señalización (véase el punto 4.4.7.3). El proceso por el cual un enlace de señalización queda preparado para cursar tráfico de señalización se denomina como la activación del enlace de señalización.

La activación de un enlace de señalización puede aplicarse también, por ejemplo, cuando un conjunto de enlaces ha de ampliarse o cuando una avería persistente hace que otro enlace de señalización del conjunto de enlaces quede indisponible para el tráfico de señalización.

En el caso de una avería del enlace de señalización, han de adoptarse disposiciones para restablecer el enlace de señalización defectuoso, logrando que vuelva a estar disponible para la señalización. El proceso de restablecimiento tiene la posibilidad de incluir la sustitución de un enlace de datos de señalización o de un terminal defectuosos.

Un conjunto de enlaces o un enlace de señalización único se pone fuera de servicio por medio de un procedimiento denominado desactivación del enlace de señalización.

Los procedimientos de activación, establecimiento y desactivación se inician y efectúan de distintos modos en función del nivel de automatización aplicable para una determinada ejecución del sistema de señalización. Se especifican a continuación los procedimientos para los casos en que:

- a) no se facilitan funciones automáticas para la atribución de terminales de señalización y enlaces de datos de señalización (véase el punto 4.5.12.2);
- b) se facilita una función automática para la atribución de terminales de señalización (véase el punto 4.5.12.3);
- c) se facilitan funciones automáticas para la atribución de terminales de señalización y enlaces de datos de señalización (véase el punto 4.5.12.4).

4.5.12.2 Procedimientos básicos de administración de enlaces de señalización

4.5.12.2.1 Activación de un enlace de señalización

4.5.12.2.1.1 En ausencia de averías, un conjunto de enlaces contiene un cierto número predeterminado de enlaces de señalización activos (esto es, alineados). Además, el conjunto de enlaces puede contener cierto número de enlaces de señalización inactivos, esto es, enlaces de señalización que todavía no han entrado en funcionamiento. A cada enlace de señalización inactivo se le asocian los terminales de señalización predeterminados y un enlace de datos de señalización.

En ausencia de averías¹⁴, el número de enlaces de señalización activos e inactivos y el orden de prioridad para los enlaces de señalización en un conjunto de enlaces deben ser idénticos en ambos extremos del conjunto de enlaces.

4.5.12.2.1.2 Cuando se decide activar un enlace de señalización inactivo, se comienza por la alineación inicial. Si el procedimiento de alineación inicial tiene éxito, el enlace de señalización está activo y se inicia una prueba del enlace. Si el resultado de esta prueba es positivo, el enlace está preparado para transmitir tráfico de señalización. En el caso de que sea imposible la alineación inicial, como se determina en el nivel 2 de la PTM, se inician nuevos procedimientos de alineación inicial en el mismo enlace de señalización después de un periodo T17 (retardo destinado a evitar la oscilación entre la falla de la alineación inicial y la reanudación del enlace. El valor de T17 debe ser mayor que el retardo del bucle y menor que el valor de T2). Si la prueba del enlace de señalización fracasa, se inicia el restablecimiento del enlace.

¹⁴ En el caso típico, todos los enlaces de señalización de un conjunto de enlaces están activos en ausencia de averías.

4.5.12.2.2 Restablecimiento de un enlace de señalización

Si se detecta una avería en el enlace de señalización, se efectuará la alineación inicial del enlace. En el caso de que tenga éxito el procedimiento de alineación inicial se inicia una prueba del enlace, si el resultado de esta prueba es positivo el enlace está restablecido y disponible para la señalización.

Si no es posible la alineación inicial, como se determina en el nivel 2 de la PTM, deben iniciarse nuevos procedimientos de alineación inicial en el mismo enlace de señalización después de un periodo T17 hasta que se restablecen los enlaces de señalización o se efectúa una intervención manual, por ejemplo, para reemplazar el enlace de datos de señalización o el terminal de señalización.

Si la prueba del enlace de señalización fracasa, se repite el procedimiento de restablecimiento hasta que se restablece o se efectúa una intervención manual.

4.5.12.2.3 Desactivación de un enlace de señalización

Un enlace de señalización activo debe hacerse inactivo por medio de un procedimiento de desactivación, siempre que no se curse tráfico de señalización por dicho enlace de señalización. Cuando se decide desactivar un enlace de señalización, se pone fuera de servicio al terminal de señalización del enlace de señalización.

4.5.12.2.4 Activación de un conjunto de enlaces

Un conjunto de enlaces de señalización que no tiene ningún enlace de señalización en servicio comienza a funcionar por medio de un procedimiento de activación de un conjunto de enlaces. Se definen dos procedimientos alternativos de activación de un conjunto de enlaces:

- activación normal de un conjunto de enlaces,
- reanudación de emergencia de un conjunto de enlaces.

4.5.12.2.4.1 Activación normal de un conjunto de enlaces

La activación normal de un conjunto de enlaces se efectúa cuando un conjunto de enlaces ha de entrar en funcionamiento por primera vez (activación inicial del conjunto de enlaces) o cuando va a reiniciar su funcionamiento un conjunto de enlaces (reanudación normal del conjunto de enlaces); el último procedimiento es aplicable, por ejemplo, en el caso de que:

- todos los enlaces de señalización de un conjunto de enlaces están defectuosos;
- la reiniciación del procesador en un punto de señalización haga necesario el restablecimiento de un conjunto de enlaces;
- un punto de señalización reconozca otras irregularidades relativas al interfuncionamiento entre los dos puntos de señalización,

siempre que ninguno de los anteriores eventos provoque una situación de emergencia.

Cuando comienza la activación normal de un conjunto de enlaces, la activación del enlace de señalización se inicia en el mayor número posible de enlaces de señalización. (Todos los enlaces de señalización del conjunto de enlaces se consideran inactivos al comienzo del procedimiento).

Los procedimientos de activación de enlaces de señalización se efectúan en cada enlace de señalización en paralelo como se indica en el punto 4.5.12.2.1 hasta que se hallan en actividad los enlaces de señalización.

Sin embargo, el tráfico de señalización debe comenzar cuando se activa con éxito un enlace de señalización.

4.5.12.2.4.2 Reanudación de emergencia de un conjunto de enlaces

La reanudación de emergencia de un conjunto de enlaces es aplicable cuando se necesita el restablecimiento inmediato de la capacidad de señalización de un conjunto de enlaces (por ejemplo, en una situación en que el procedimiento de reanudación normal de un conjunto de enlaces no es bastante rápido). Los criterios precisos para iniciar la reanudación de emergencia de un conjunto de enlaces en lugar de la reanudación normal pueden variar con arreglo a las distintas aplicaciones del sistema de señalización. Las situaciones que plantean la reanudación de emergencia son, por ejemplo, las siguientes:

- cuando está bloqueado el tráfico de señalización que puede transmitirse por un conjunto de enlaces que se ha de reanudar,
- cuando no es posible comunicar con el punto de señalización en el extremo distante de un conjunto de enlaces.

Cuando se inicia la reanudación de emergencia de un conjunto de enlaces, la activación del enlace de señalización comienza en el mayor número de los enlaces que sea posible, conforme a los principios especificados para la activación normal de un conjunto de enlaces. En este caso, los terminales de señalización se hallarán en estado de emergencia (véase el punto 4.4.7), que da lugar al envío de indicaciones de estado del tipo “E” cuando corresponde. Además, los terminales de señalización emplearán el procedimiento de pruebas de emergencia y valores breves de intervalo de espera a fin de acelerar el procedimiento.

Cuando cesa la situación de emergencia se produce la transmisión del estado de emergencia al normal en el terminal de señalización que origina el empleo del procedimiento normal de pruebas y de valores normales de intervalos de espera.

4.5.12.2.4.3 Valores de los periodos de temporización

El procedimiento de alineación inicial (especificado en el punto 3.4.7.3) incluye periodos de temporización, cuya expiración indica la falla del intento de activación o restablecimiento. Los valores de dichos periodos han de ser objeto de estudio adicional.

4.5.12.3 Procedimientos de administración de enlaces de señalización basados en la atribución automática de terminales de señalización.

4.5.12.3.1 Activación de un enlace de señalización

4.5.12.3.1.1 En ausencia de averías, un conjunto de enlaces contiene cierto número predeterminado de enlaces de señalización activos (esto es, alineados), así como un conjunto de enlaces con cierto número de enlaces de señalización inactivos.

Un enlace de señalización inactivo es un enlace de señalización que no está en funcionamiento. A cada enlace de señalización inactivo se asocia un número predeterminado de enlaces de datos de señalización; sin embargo, es posible que todavía no se hayan atribuido los terminales de señalización.

En ausencia de averías, el número de enlaces de señalización activos e inactivos y el orden de prioridad de los enlaces de señalización en un conjunto dado, deben ser idénticos en los dos extremos del conjunto de enlaces.

4.5.12.3.1.2 Si el número de enlaces de señalización activos es inferior al valor especificado para el conjunto de enlaces, deben adoptarse automáticamente medidas para activar nuevos enlaces de señalización inactivos. Este procedimiento es aplicable, por ejemplo, cuando un conjunto de enlaces ha de entrar en funcionamiento por primera vez (véase el punto 4.5.12.3.4) o cuando se produce una avería del enlace. En el segundo caso, la activación se inicia cuando se consideran infructuosos los intentos de restablecimiento del enlace averiado (véase el punto 4.5.12.3.2).

El enlace o los enlaces de señalización que se han de activar son el enlace o los enlaces que tienen la máxima prioridad dentro del conjunto.

Por lo general, si no puede activarse un enlace de señalización, se trata de activar el siguiente enlace de señalización inactivo (por orden de prioridad). En el caso de que no tenga éxito el intento de activación del último enlace de señalización del conjunto de enlaces, el “siguiente” enlace de señalización es el primer enlace de señalización inactivo del conjunto de enlaces (esto es, existe una atribución cíclica).

La activación de un enlace de señalización puede iniciarse manualmente.

La activación no se iniciará automáticamente en el caso de un enlace de señalización desactivado previamente por medio de una intervención manual.

4.5.12.3.1.3 Cuando se tome la decisión de activar un enlace de señalización, tiene que atribuirse en cada extremo el terminal de señalización que ha de emplearse.

El terminal de señalización se atribuye automáticamente por medio de la función definida en el punto 4.5.12.5.

En el caso de que la función de atribución automática no pueda proporcionar un terminal de señalización, queda abortado el intento de activación.

El enlace de datos de señalización predeterminado que puede utilizarse para otros fines cuando no se halla conectado a un terminal de señalización debe eliminarse de su uso alternativo (por ejemplo, como un circuito vocal) antes de iniciar la activación del enlace de señalización.

4.5.12.3.1.4 El terminal de señalización elegido se conecta entonces al enlace de datos de señalización y comienza la alineación inicial (ver punto 4.4.7).

Si tiene éxito el procedimiento de alineación inicial, el enlace de señalización pasa a estar activo y se inicia una prueba de enlace de señalización. Si el resultado de esta prueba es positivo, el enlace está preparado para transmitir tráfico de señalización.

Si es imposible la alineación inicial, tal como se halla determinada en el nivel 2 de la parte de transferencia de mensajes (véase el punto 4.4.7), la activación es infructuosa y se inicia la activación del siguiente enlace de señalización inactivo (si existe) después de un periodo T17. Sin embargo, pueden continuar los intentos sucesivos de alineación inicial en el enlace de señalización precedente defectuoso después de un periodo T17, hasta que éste se restablezca o se desconecte su terminal de señalización (véase el punto 4.5.12.5).

Dado que cuando no es posible activar un enlace de señalización se intenta activar el enlace de señalización inactivo siguiente del conjunto de enlaces, puede suceder que los dos extremos de un conjunto de enlaces efectúen intentos continuos de activación de enlaces de señalización diferentes. Adoptando en los dos extremos del conjunto de enlaces valores diferentes para el periodo de temporización T2 de la alineación inicial (véase el punto 4.5.12.3.4.3), se tiene la seguridad de que finalmente ambos extremos del conjunto de enlaces intentarán activar el mismo enlace de señalización.

4.5.12.3.2 Restablecimiento de un enlace de señalización.

4.5.12.3.2.1 Si se advierte una avería de un enlace de señalización, se efectuará la alineación inicial del enlace (ver el punto 4.4.7). En el caso de que tenga éxito la alineación inicial, se inicia una prueba del enlace de señalización. Si el resultado es positivo el enlace de señalización queda restablecido y disponible para la señalización. Si la alineación inicial es infructuosa o la prueba fracasa, los terminales de señalización y el enlace de señalización pueden estar defectuosos y requerir su sustitución.

4.5.12.3.2.2 El enlace de señalización puede reemplazarse automáticamente de acuerdo con los principios definidos para la atribución automática de terminales de señalización (ver el punto 4.5.12.5). Una vez conectado el nuevo terminal de señalización al enlace de datos de señalización, comienza la alineación inicial del enlace de señalización. Si tiene éxito, queda restablecido el enlace de señalización.

Si es imposible la alineación inicial o si no se dispone de terminal de señalización alternativo para el enlace de señalización defectuoso, se inicia la activación del siguiente enlace de señalización del conjunto de enlaces (si existe). En el caso de que no convenga reemplazar el terminal de señalización del enlace de señalización defectuoso (por ejemplo, si se supone que está defectuoso el enlace de datos de señalización), se inicia también la activación del siguiente enlace de señalización inactivo (si existe). En los dos casos pueden continuar los intentos sucesivos de alineación inicial en el enlace de señalización defectuoso después de un periodo T17 hasta que se efectúe una intervención manual o se desconecte el terminal de señalización (ver el punto 4.5.12.5).

4.5.12.3.3 Desactivación de un enlace de señalización

En ausencia de averías, un conjunto de enlaces contiene un número especificado de enlaces de señalización activos (esto es, alineados). Si se rebasa ese número (por ejemplo, como resultado del restablecimiento de un enlace de señalización), ha de desactivarse automáticamente el enlace de señalización activo que tiene la menor prioridad en el conjunto de enlaces, siempre que dicho enlace de señalización no curse tráfico de señalización.

La desactivación de un enlace de señalización dado puede iniciarse también manualmente, por ejemplo, en asociación con trabajos manuales de mantenimiento.

Cuando se ha decidido desactivar el enlace de señalización, pueden desconectarse el terminal de señalización y el enlace de datos de señalización.

Después de la desactivación, el terminal de señalización en reposo puede pasar a formar parte de otros enlaces de señalización (ver el punto 4.5.12.5).

4.5.12.3.4 Activación de un conjunto de enlaces

Un conjunto de enlaces de señalización que no tiene ningún enlace de señalización en funcionamiento, se debe activar por medio de un procedimiento de activación del conjunto de enlaces, que tiene por objeto activar un número dado de enlaces de señalización del conjunto de enlaces. Los enlaces de señalización activados deben ser, de ser posible, los enlaces de señalización que tengan la máxima prioridad del conjunto de enlaces. Se definen dos procedimientos alternativos de activación del conjunto de enlaces:

- activación normal de un conjunto de enlaces,
- reanudación de emergencia de un conjunto de enlaces.

4.5.12.3.4.1 Activación normal de un conjunto de enlaces

La activación normal de un conjunto de enlaces es aplicable cuando se pone en funcionamiento por primera vez un conjunto de enlaces (activación inicial de un conjunto de enlaces) o cuando se reanuda el funcionamiento de un conjunto de enlaces (reanudación normal de un conjunto de enlaces); este último procedimiento se aplica, por ejemplo, en el caso de que:

- todos los enlaces de señalización de un conjunto de enlaces estén averiados,
- la reanudación del procesador en un punto de señalización obligue a restablecer un conjunto de enlaces;
- un punto de señalización reconozca otras irregularidades relativas al interfuncionamiento entre dos puntos de señalización, por ejemplo, que un determinado enlace de datos de señalización esté asociado a distintos enlaces de señalización en los dos extremos del conjunto de enlaces,

siempre que ninguno de los eventos citados cree una situación de emergencia.

Cuando se inicia la activación normal de un conjunto de enlaces, la activación de los enlaces de señalización comienza en el mayor número de éstos que sea posible. (Al comenzar el procedimiento se considera que se hallan inactivos todos los enlaces de señalización del conjunto de enlaces)¹⁵. Si la activación no puede producirse en todos los enlaces de señalización del conjunto de enlaces (por ejemplo, por no disponer de un número suficiente de terminales de señalización), los enlaces de señalización que se han de activar se determinan de acuerdo con el orden de prioridad de los mismos. Los procedimientos de activación de los enlaces de señalización se efectúan como se especifica en el punto 4.5.12.3.1.

Si resulta infructuoso el intento de activación de un enlace de señalización (esto es, es imposible la alineación inicial), se inicia la activación del siguiente enlace de señalización inactivo, si existe, por orden de prioridad. (Hay enlaces inactivos en el caso en que el número de enlaces de señalización definidos para el conjunto de enlaces.) Según los principios de atribución automática de terminales de señalización definidos en el punto 4.5.12.5, el terminal de señalización conectado al enlace de señalización infructuosamente activado se conectará típicamente al enlace de datos de señalización del enlace de señalización para el que ha de efectuarse el nuevo intento de activación.

Cuando se activa con éxito un enlace de señalización puede comenzar el tráfico de señalización.

Tras la activación fructuosa de un enlace de señalización continúan los intentos de activación en los restantes enlaces de señalización conforme a los principios definidos en el punto 4.5.12.3.1 de modo que se activen los enlaces de señalización que tengan las máximas prioridades.

Esto se realiza para obtener, de ser posible, la configuración normal dentro del conjunto de enlaces. La activación de los enlaces de señalización continúa hasta obtener el número predeterminado de enlaces de señalización activos.

4.5.12.3.4.2 Reanudación de emergencia de un conjunto de enlaces

La reanudación de emergencia de un conjunto de enlaces es aplicable en el caso de que no sea bastante rápido el procedimiento de reanudación normal de un conjunto de enlaces. La reanudación de emergencia se efectúa del mismo modo que la activación normal de un conjunto de enlaces, excepto por el hecho de que en la reanudación de emergencia se emplea un procedimiento de pruebas de emergencia y periodos de temporización de emergencia más breves (véase el punto 4.4.7) a fin de acelerar el procedimiento; véase además el punto 4.5.12.2.4.2.

4.5.12.3.4.3 Valores de los periodos de temporización (intervalos de espera)

Los valores de los periodos de temporización T2 en la alineación inicial (véase el punto 4.4.7) serán distintos en los dos extremos del conjunto de enlaces si se emplea en ambos extremos del conjunto de enlaces de señalización la atribución automática de terminales de señalización o de enlaces de datos de señalización.

4.5.12.4 Procedimientos de administración de enlaces de señalización basados en la atribución automática de enlaces de datos de señalización y de terminales de señalización

¹⁵ Todos los terminales de señalización en reposo tal vez no se hallen necesariamente disponibles para la activación del conjunto de enlaces. Ello permite, por ejemplo, el restablecimiento de los enlaces de señalización defectuosos de otros conjuntos de enlaces.

4.5.12.4.1 Activación de un enlace de señalización

4.5.12.4.1.1 En ausencia de averías, un conjunto de enlaces contiene un número predeterminado de enlaces de señalización activos (esto es, alineados). El conjunto de enlaces debe contener también cierto número de enlaces de señalización inactivos.

Un enlace de señalización inactivo es aquel que generalmente no funciona. No está asociado a ningún terminal de señalización ni enlace de datos de señalización (esto es, el enlace de señalización se identifica sólo por su posición en el conjunto de enlaces).

El número de enlaces de señalización activos e inactivos (en ausencia de averías) y el orden de prioridad de los enlaces de señalización en un conjunto de enlaces deben ser idénticos en ambos extremos del conjunto de enlaces.

4.5.12.4.1.2 Siempre que el número de enlaces de señalización activos es inferior al valor especificado para el conjunto de enlaces, deben adoptarse automáticamente medidas para activar nuevos enlaces de señalización inactivos. Esto sucede, por ejemplo, cuando un conjunto de enlaces debe entrar en funcionamiento por primera vez (véase el punto 4.5.12.4.4) o cuando se produce una avería de un enlace. En el segundo caso, la activación se inicia cuando se consideran infructuosos los intentos de restablecimiento del enlace averiado (véase el punto 4.5.12.4.2).

El enlace o los enlaces de señalización que se han de activar son el enlace o los enlaces inactivos que tienen la máxima prioridad en el conjunto de enlaces. Si no puede activarse un enlace de señalización, se trata de activar el siguiente enlace de señalización inactivo (por orden de prioridad)¹⁶. En el caso de que sea infructuoso el intento de activación del último enlace del conjunto de enlaces (esto es, existe una atribución cíclica).

La activación de un enlace de señalización debe iniciarse también después de recibir una petición del punto de señalización distante o una petición manual.

La activación no se debe iniciar automáticamente en el caso de un enlace de señalización previamente desactivado por medio de una intervención manual.

4.5.12.4.1.3 Cuando se decida activar un enlace de señalización, deben atribuirse los terminales de señalización y enlaces de datos de señalización que han de emplearse.

Un terminal de señalización se atribuye automáticamente por medio de la función definida en el punto 4.5.2.5.

El enlace de datos de señalización se atribuye automáticamente por medio de la función definida en el punto 4.5.12.6. Sin embargo, en asociación con la activación de un conjunto de enlaces debe determinarse previamente la identidad del enlace de datos de señalización que ha de utilizarse (véase además el punto 4.5.12.4.4). Un enlace de datos de señalización que no está conectado a un terminal de señalización puede utilizarse para otros fines, por ejemplo, como circuito telefónico. Cuando el enlace de datos se emplea en la señalización, debe retirarse de su uso alternativo.

En el caso de que la función de atribución automática no pueda facilitar un terminal de señalización o un enlace de datos de señalización, el intento de activación queda abortado.

4.5.12.4.1.4 Cuando se han determinado el enlace de datos de señalización y el terminal de señalización que han de utilizarse para un enlace de señalización dado, el terminal de señalización se conecta al enlace de datos de señalización y se inicia la alineación inicial del enlace de señalización (ver el punto 4.4.7). Si tiene éxito el procedimiento de alineación inicial, el enlace de señalización pasa a estar activo y se inicia una prueba de enlace de señalización. Si el resultado de esta prueba es positivo, el enlace está preparado para transmitir tráfico de señalización.

Si es imposible la alineación inicial, tal como se determina en el nivel 2 de la PTM (ver el punto 4.4.7), los enlaces de datos de señalización alternativos se conectan automáticamente al terminal de señalización hasta que se completa con éxito el procedimiento de alineación inicial. En el caso de que la función de atribución automática de enlaces de datos de señalización no pueda proporcionar un enlace de datos de señalización alternativo, la activación del siguiente enlace de señalización inactivo (si existe) (véase, no obstante, la observación relativa al punto 4.5.12.4.1.2). Pueden continuar los intentos sucesivos de alineación inicial del enlace de señalización precedente después de un periodo T17, hasta que se active o se desconecte su terminal de señalización (ver el punto 4.5.12.5).

¹⁶ La activación del siguiente enlace de señalización sólo se inicia si el conjunto de enlaces comprende un grupo de enlaces alternativo que tiene acceso a otros terminales de señalización y/u otros enlaces de datos de señalización que el enlace de señalización para el que es imposible la activación.

4.5.12.4.2 Restablecimiento de un enlace de señalización

4.5.12.4.2.1 Tras reconocer la avería de un enlace de señalización se efectuará la alineación inicial del enlace de señalización (ver el punto 4.4.7). En el caso de que tenga éxito la alineación inicial, se inicia una prueba de enlace de señalización si el resultado de esta prueba es positivo, el enlace de señalización queda restablecido y disponible para la señalización.

Si la alineación inicial es infructuosa o si la prueba fracasa, el terminal de señalización y el enlace de datos de señalización pueden estar defectuosos y se debe exigir su sustitución.

4.5.12.4.2.2 Conforme a los principios definidos en el punto 4.5.12.6, el enlace de datos de señalización debe sustituirse automáticamente por uno alternativo. Después de conectar el nuevo enlace de datos de señalización el terminal de señalización comienza la alineación inicial del enlace de señalización. Si tiene éxito queda restablecido el enlace de señalización. En caso negativo, los enlaces de datos alternativos se conectan al terminal de señalización hasta que se completa con éxito el procedimiento de alineación inicial.

Si la función de atribución automática no puede proporcionar un nuevo enlace de datos de señalización, se inicia la activación del siguiente enlace de señalización inactivo (si existe) (véase, no obstante, la observación relativa al punto 4.5.12.4.1.2). Sin embargo, deben continuar los sucesivos intentos de alineación inicial del enlace de señalización anterior (defectuoso) tras un periodo de tiempo T17 hasta que se restablece o se desconecta el terminal de señalización.

4.5.12.4.2.3 El terminal de señalización debe reemplazarse automáticamente conforme a los principios definidos en el punto 4.5.12.5. Una vez conectado el nuevo terminal de señalización, el enlace de datos de señalización comienza la alineación inicial del enlace de señalización. Si tiene éxito queda restablecido el enlace de señalización. En caso negativo se inicia la activación del siguiente enlace de señalización del conjunto de enlaces (si existe)¹⁷, no obstante, véase la observación relativa al punto 4.5.12.4.1.2.

Sin embargo, pueden continuar los sucesivos intentos de alineación inicial en el enlace anterior de señalización (defectuoso) tras un periodo de tiempo T17 hasta que se restablece o, por ejemplo, se desconecta el terminal de señalización o el enlace de datos de señalización.

4.5.12.4.3 Desactivación de un enlace de señalización

En ausencia de averías, un conjunto de enlaces contiene un número especificado de enlaces de señalización activos (esto es, alineados). Si se rebasa ese número (por ejemplo, como resultado del restablecimiento de un enlace de señalización), ha de desactivarse automáticamente el enlace de señalización activo que tiene la menor prioridad del conjunto de enlaces, siempre que dicho enlace de señalización no curse tráfico de señalización.

La desactivación de un enlace de señalización dado debe poder iniciarse también manualmente, por ejemplo, en asociación con trabajos manuales de mantenimiento.

Cuando se ha decidido desactivar un enlace de señalización, deben desconectarse el terminal de señalización y el enlace de datos de señalización. Después de la desactivación, el terminal de señalización y el enlace de datos de señalización en reposo deben pasar a formar parte de otros enlaces de señalización (ver el punto 4.5.12.5 y 4.5.12.6.).

4.5.12.4.4 Activación de un conjunto de enlaces

La activación de un conjunto de enlaces es aplicable en el caso de que un conjunto de enlaces que no tenga ningún enlace de señalización en funcionamiento, comience a funcionar por primera vez o después de una avería (véase el punto 4.5.12.3.4). El procedimiento de activación de un conjunto de enlaces se efectúa como se especifica en el punto 4.5.12.3.4, e igualmente en lo que respecta a la atribución de los enlaces de datos de señalización, es decir que éstos se atribuyen conforme a una lista preestablecida que asigna un enlace de datos de señalización a algunos o a la totalidad de los enlaces de señalización del conjunto de enlaces. Se actúa así para hacer frente a la situación en que no es posible comunicar con el extremo distante del conjunto de enlaces (véase el punto 4.5.12.6). Sin embargo, cuando entre en actividad un enlace de señalización, la atribución de los enlaces de datos de señalización debe realizarse de nuevo automáticamente (esto es, la activación de un enlace de señalización se efectúa conforme a lo especificado en el punto 4.5.12.4.1).

¹⁷ La activación del siguiente enlace de señalización del conjunto de enlaces no debe iniciarse mientras se realiza una de las actividades descritas en los puntos 4.5.12.4.2.2 y 4.5.12.4.2.3.

4.5.12.5. Atribución automática de terminales de señalización

De acuerdo con los procedimientos de activación y restablecimiento de enlaces de señalización especificados en los puntos 4.5.12.3 y 4.5.12.4, los terminales de señalización deben atribuirse automáticamente a un enlace de señalización. Un terminal de señalización correspondiente a un grupo de enlaces se atribuye conforme a los siguientes principios:

- a) Se elige en lo posible un terminal de señalización en reposo (esto es, un terminal de señalización no conectado a un enlace de datos de señalización);
- b) Si no está disponible un terminal de señalización en reposo, se elige un terminal de señalización conectado a un enlace de señalización que se ha tratado infructuosamente¹⁸ de restablecer o activar.

Deben adoptarse medidas para tener la seguridad de que los terminales de señalización atribuidos a los enlaces de señalización puedan funcionar correctamente.

Un conjunto de terminales debe asignarse a cierto número de enlaces de señalización. Un terminal de señalización debe transferirse de un enlace de señalización de un conjunto de enlaces a un enlace de señalización de otro conjunto de enlaces conforme al apartado b) del presente punto 4.5.12.5, sólo cuando el número restante de terminales de señalización del conjunto de enlaces no es inferior¹⁹ al valor especificado.

4.5.12.6 Atribución automática de enlaces de datos de señalización

4.5.12.6.1 De acuerdo con los procedimientos de activación y restablecimiento de enlaces de señalización especificados en el punto 4.5.12.4, deben atribuirse automáticamente enlaces de datos de señalización. Debe elegirse cualquier enlace de datos de señalización aplicable a un grupo de enlaces como enlace de señalización dentro de dicho grupo.

Los enlaces de datos de señalización aplicables a un grupo de enlaces se determinan por acuerdo bilateral y pueden comprender, por ejemplo, todos los circuitos telefónicos existentes entre dos centrales. Un enlace de datos de señalización puede establecerse también como conexión semipermanente a través de una o más centrales intermedias.

Cuando no se emplea para la señalización un enlace potencial de datos de señalización, se utiliza normalmente para otros fines (por ejemplo, como circuito telefónico).

La identidad del enlace de datos de señalización que ha de utilizarse para un enlace de señalización dado, se determina en uno o los dos puntos de señalización implicados y se notifica al extremo distante por medio de un mensaje de orden de conexión del enlace de datos de señalización. El punto de señalización que controla la elección del enlace de datos de señalización es el punto de señalización que inicia el procedimiento de activación o restablecimiento o en el caso de que los dos extremos inicien el procedimiento en el mismo punto a la vez, el punto de señalización que tiene el código de punto de señalización más alto (incluido en la etiqueta del mensaje).

4.5.12.6.2 Cuando se ha elegido un enlace de datos de señalización en el punto de señalización, el enlace de datos queda indisponible para otros fines (por ejemplo, como circuito telefónico) y se envía una orden de conexión entre el enlace de datos de señalización elegido y el terminal de señalización al punto de señalización situado en el extremo distante del enlace de señalización.

El mensaje con la orden de conexión del enlace de datos de señalización contiene:

- la etiqueta, que indica los puntos de señalización de destino y origen y la identidad del enlace de señalización que se ha de activar o restablecer;
- la orden de conexión del enlace de datos de señalización;
- la identidad del enlace de datos de señalización.

Los formatos y códigos del mensaje de orden de conexión del enlace de datos de señalización aparecen en el punto 4.5.15.

¹⁸ Se considera que la activación y el restablecimiento son infructuosos cuando es imposible completar con éxito el procedimiento de alineación inicial (ver los puntos 4.5.12.3 y 4.5.12.4).

¹⁹ En un conjunto de enlaces con un número mínimo de terminales de señalización, sólo deben excluirse cada vez: un terminal de señalización y un enlace de datos de señalización (por ejemplo, para la realización de pruebas).

4.5.12.6.3 Una vez recibida la orden de conexión del enlace de datos de señalización, se aplica el siguiente procedimiento:

- a) En el caso de que el enlace de señalización al que se refiere el mensaje con la orden de conexión del enlace de datos de señalización recibida sea considerado inactivo por el punto de señalización receptor, el mensaje se estima como una orden de activación del enlace de señalización interesado que origina, por ejemplo, la atribución de un terminal de señalización. El enlace de datos de señalización indicado en la orden de conexión del enlace de datos de señalización se conecta entonces al terminal de señalización asociado y comienza la alineación inicial del enlace de señalización. Se envía un acuse de recibo al punto de señalización distante.

Si no puede conectarse el enlace de datos de señalización elegido a un terminal de señalización (por ejemplo, porque no se disponga de un terminal de señalización en funcionamiento), el acuse de recibo contiene una indicación informando al punto de señalización distante de si se debe o no debe atribuir un enlace de datos de señalización alternativo al enlace de señalización interesado.
- b) Si el punto de señalización recibe una orden de conexión del enlace de datos de señalización mientras espera un acuse de recibo, la orden no se toma en consideración si el código de punto de señalización del punto de señalización receptor es más alto que el código de punto de señalización del punto de señalización distante. Si éste tiene el código de punto de señalización más alto, se envía un acuse de recibo del mensaje y se conecta el enlace de datos de señalización mencionado en el mensaje recibido.
- c) Si se recibe una orden de conexión del enlace de datos de señalización en otras situaciones (por ejemplo, en el caso de un error de procedimiento) no se adopta ninguna medida.

El acuse de recibo de la conexión del enlace de datos de señalización contiene la etiqueta, indicando los puntos de señalización de destino y origen y la identidad del enlace de señalización que se debe activar y restablecer, y una de las siguientes señales:

- señal de conexión fructuosa, indicando que el enlace de datos de señalización se ha conectado a un terminal de señalización;
- señal de conexión infructuosa, indicando que ha sido imposible conectar el enlace de datos de señalización a un terminal de señalización, y que debe atribuirse un enlace de datos de señalización alternativo;
- señal de conexión imposible, indicando que no es factible la conexión del enlace de datos de señalización a un terminal de señalización y que no debe atribuirse ningún enlace de datos de señalización alternativo.

Los formatos y códigos para el mensaje de acuse de recibo de la conexión del enlace de datos de señalización aparecen en el punto 4.5.15.

4.5.12.6.4 Cuando el punto de señalización que inicia el procedimiento recibe un mensaje indicando que el enlace de datos de señalización y el terminal de señalización se han conectado en el extremo distante, el enlace de datos de señalización se conecta al terminal de señalización asociado y comienza la alineación inicial (ver el punto 4.5.12.4).

Si el acuse de recibo indica que es imposible conectar el enlace de datos de señalización a un terminal de señalización en el extremo distante, se atribuye un enlace de datos de señalización alternativo y se envía una nueva orden de conexión del enlace de datos de señalización. Sin embargo, si el acuse de recibo indica que no debe atribuirse ningún enlace de datos de señalización alternativo, termina el procedimiento de activación o restablecimiento para el enlace de señalización interesado.

Si no se recibe ningún acuse de recibo u orden de conexión del enlace de datos de señalización procedente del punto de señalización distante en un periodo de temporización T7 (ver el punto 4.5.16), se repite la orden de conexión del enlace de datos de señalización.

4.5.12.6.5 Cuando se desconecta un enlace de datos de señalización, en asociación con el restablecimiento o la desactivación del enlace de señalización, el enlace de datos de señalización pasa al estado de reposo (y queda disponible, por ejemplo, como circuito telefónico).

4.5.12.7 Procedimientos diferentes de administración de los enlaces de señalización en los dos extremos de un conjunto de enlaces.

Normalmente ambos extremos de un conjunto de enlaces aplicarán los mismos procedimientos de administración de los enlaces de señalización.

No obstante, si uno de los extremos aplica los procedimientos básicos de administración de los enlaces de señalización, el otro puede utilizar los procedimientos basados en la atribución automática de terminales de señalización. En tal caso, un enlace de señalización incluye un terminal de señalización preestablecido en un extremo, un enlace de datos de señalización y, en el otro extremo, cualquiera de los terminales de señalización aplicables del grupo de enlaces correspondiente.

Si un extremo de un conjunto de enlaces aplica los procedimientos básicos de administración de los enlaces de señalización y el otro extremo aplica los procedimientos de administración de esos enlaces basados en la atribución automática de terminales de señalización, no es necesario que los valores del periodo de temporización T2 de la alineación inicial sean diferentes en los dos extremos.

4.5.13 Administración de rutas de señalización

4.5.13.1 Consideraciones generales

La finalidad de la función de administración de rutas de señalización consiste en garantizar un intercambio fiable de información entre los puntos de señalización acerca de la disponibilidad de las rutas de señalización.

La indisponibilidad y la disponibilidad de una ruta de señalización se deben comunicar por medio de los procedimientos de transferencia prohibida y transferencia autorizada, especificados en los puntos 4.5.13.2 y 4.5.13.3, respectivamente.

La recuperación de la información sobre el estado de las rutas de señalización se debe realizar por medio del procedimiento de prueba de un conjunto de rutas de señalización especificado en el punto 4.5.13.4.

En la red internacional de señalización, la congestión de un conjunto de rutas de señalización se debe comunicar por medio del mensaje MTC especificado en el punto 4.5.13.5.

4.5.13.2 Transferencia prohibida

4.5.13.2.1 Procedimiento

El procedimiento de transferencia prohibida se debe efectuar en el punto de señalización que actúa como punto de transferencia de la señalización para los mensajes referentes a un destino dado, cuando se debe notificar a uno o más puntos de señalización adyacentes que ya no deben cursar los mensajes afectados por dicho punto de transferencia de la señalización.

El procedimiento de transferencia prohibida utiliza un mensaje de transferencia prohibida que debe contener:

- la etiqueta, que indica los puntos de destino y origen;
- la señal de transferencia prohibida, y
- el destino para el que ya no es posible la transferencia de tráfico.

El formato y código de estos mensajes aparecen en el punto 4.5.15.

Los mensajes de transferencia prohibida deben estar dirigidos siempre a un punto de señalización adyacente. Pueden utilizar cualquier ruta de señalización disponible que conduzca a dicho punto de señalización. (Está sujeta a estudio adicional la posibilidad de referirse a un destino más general que un solo punto de señalización (por ejemplo, una región de señalización) o más restrictivo que un solo punto de señalización).

4.5.13.2.2 Un mensaje de transferencia prohibida relativo a un destino dado "X" debe enviarse desde un punto de transferencia de señalización "Y" en los siguientes casos:

- i) Cuando el punto de transferencia de la señalización "Y" comienza a cursar (en el paso a enlaces de reserva, el retorno al enlace de servicio o el reencaminamiento forzado o controlado) el tráfico destinado al punto de señalización "X" a través de un punto de transferencia de la señalización "Y" correspondiente a ese tráfico. En tal caso se debe enviar el mensaje de transferencia prohibida al punto de transferencia de señalización "Z".
- ii) Cuando el punto de transferencia de la señalización "Y" reconoce que es incapaz de transferir el tráfico de señalización destinado al punto de señalización "X" (véanse los puntos 4.5.5.3.3 y 4.5.7.2.3). En tal caso, se envía un mensaje de transferencia prohibida a todos los puntos de señalización adyacentes accesibles (método de difusión).
- iii) Cuando se recibe un mensaje destinado al punto de señalización "X" en el punto de transferencia de señalización "Y" y éste es incapaz de transferir el mensaje. En tal caso, se debe enviar el mensaje de transferencia prohibida al punto de señalización adyacente a partir del cual se ha recibido el mensaje en cuestión (método de respuesta).

- iv) Cuando un punto de señalización adyacente “Z” resulta accesible, el PTS “Y” envía a “Z” un mensaje de transferencia prohibida relativo al destino “X”, si “X” es inaccesible desde “Y” (véase el punto 4.5.9).
- v) Cuando un punto de señalización “Y” reanuda, difunde a todos los puntos de señalización adyacentes accesibles, mensajes de transferencia prohibida relativos al destino “X”, si “X” es inaccesible desde “Y” (véase el punto 4.5.9).

Mientras se estén transmitiendo mensajes de transferencia prohibida para cualquier destino de acuerdo con el criterio i), ii), iv) o v) anteriores, y también dentro del intervalo T8 (véase el punto 4.5.16) después de transmitirse el último mensaje de transferencia prohibida, no se enviarán mensajes de transferencia prohibida por el método de respuesta (criterio iii anterior) referentes a ese destino.

4.5.13.2.3 Cuando un punto de señalización recibe un mensaje de transferencia prohibida procedente del punto de transferencia de señalización “Y”, se deben adoptar las medidas especificadas en el punto 4.5.7 (puesto que la recepción del mensaje de transferencia prohibida indica la indisponibilidad de la ruta de señalización afectada; véase el punto 4.5.3.4.1). En otras palabras, puede realizar reencaminamiento forzado y, si procede, generar otros mensajes de transferencia prohibida.

4.5.13.2.4 En ciertas circunstancias puede suceder que un punto de señalización reciba un mensaje repetido de transferencia prohibida o un mensaje de transferencia prohibida relativo a una ruta inexistente (esto es, que no haya ruta desde dicho punto de señalización al destino afectado pasando por el punto de transferencia de señalización “Y”, conforme a la configuración de la red de señalización) o a un destino que está ya inaccesible debido a averías previas; en tal caso no se debe adoptar ninguna medida.

4.5.13.3 Transferencia autorizada

4.5.13.3.1 El procedimiento de transferencia autorizada debe realizarse en un punto de señalización, que actúa como punto de transferencia de señalización para los mensajes relativos a un destino dado, cuando se debe notificar a uno o más puntos de señalización adyacentes que pueden comenzar a cursar hacia él, si corresponde, los mensajes afectados.

El procedimiento de transferencia autorizada debe utilizar el mensaje de transferencia autorizada, que contiene:

- la etiqueta, indicando los puntos de destino y origen;
- la señal de transferencia autorizada, y
- el destino al que ahora es posible la transferencia.

El formato y el código de estos mensajes aparecen en el punto 4.5.15.

Los mensajes de transferencia autorizada se deben dirigir siempre a un punto de señalización adyacente. Pueden utilizar cualquier ruta de señalización disponible que conduzca a dicho punto de señalización, (Está sujeta a estudio adicional la posibilidad de referirse a un destino más general que un solo punto de señalización (por ejemplo, una región de señalización) o más restrictivo que un punto de señalización).

4.5.13.3.2 Un mensaje de transferencia autorizada referente a un destino dado “X” se debe enviar a partir de un punto de transferencia de la señalización “Y” en los siguientes casos:

- i) Cuando el punto de transferencia de señalización “Y” deja de cursar (en el retorno al enlace de servicio o el reencaminamiento controlado) tráfico de señalización destinado al punto de señalización “X” por un punto de transferencia de señalización “Z” (al que se desvió previamente el tráfico afectado como consecuencia del paso a enlace de reserva o del reencaminamiento forzado). En este caso se envía el mensaje de transferencia autorizada a este punto de transferencia de señalización “Z”.
- ii) Cuando el punto de transferencia de señalización “Y” reconoce que es de nuevo capaz de transferir el tráfico de señalización destinado al punto de señalización “X” (véanse los puntos 5.5.6.2.3 y 5.5.8.2.3). En este caso se envía un mensaje de transferencia autorizada a todos los puntos de señalización adyacentes accesibles. (Método de difusión).

4.5.13.3.3 Cuando un punto de señalización recibe un mensaje de transferencia autorizada procedente del punto de transferencia de señalización “Y”, aplica las medidas específicas en el punto 4.5.8 (dado que la recepción de un mensaje de transferencia autorizada indica la disponibilidad de la ruta de señalización afectada; véase el punto 4.5.3.4.2). En otras palabras, puede realizar reencaminamiento controlado y, si procede, generar otros mensajes de transferencia autorizada.

4.5.13.3.4 Puede suceder en ciertas circunstancias que un punto de señalización reciba un mensaje repetido de transferencia autorizada o un mensaje de transferencia autorizada relativo a una ruta de señalización inexistente (esto es, que no haya ruta desde dicho punto de señalización al destino afectado vía el punto de transferencia de señalización “Y”, conforme a la configuración de la red de señalización); en tal caso no se adopta ninguna medida.

4.5.13.4 Prueba de un conjunto de rutas de señalización

4.5.13.4.1 Procedimiento

El procedimiento de prueba de un conjunto de rutas de señalización se utiliza en el punto de señalización para observar si se puede o no se puede dirigir tráfico de señalización hacia un destino dado pasando por un punto de transferencia de la señalización adyacente.

El procedimiento utiliza el mensaje de prueba del conjunto de rutas de señalización y los procedimientos de transferencia autorizada y transferencia prohibida.

El mensaje de prueba de un conjunto de rutas de señalización debe contener:

- la etiqueta, indicando los puntos de destino y origen;
- la señal de prueba de un conjunto de rutas de señalización;
- el destino cuya accesibilidad está sometida a prueba, y
- el estado en que se encuentra el destino objeto de la prueba, en lo que se refiere a las rutas. (La posibilidad de referirse a un destino más general que un simple punto de señalización (por ejemplo, una región de señalización) o a un destino más restrictivo que un punto de señalización no está definida).

Los formatos y códigos de ese mensaje figuran en el punto 4.5.15.

4.5.13.4.2 Se debe enviar un mensaje de prueba de un conjunto de rutas de señalización desde un punto de señalización después de recibir un mensaje de transferencia prohibida procedente de un punto de transferencia de la señalización adyacente. En este caso se envía un mensaje de prueba de conjunto de rutas de señalización a dicho punto de transferencia de la señalización refiriéndose al destino declarado inaccesible por el mensaje de transferencia prohibida, cada periodo T10 (véase el punto 4.5.16) hasta que se recibe un mensaje de transferencia autorizada indicando que el destino ha pasado a ser accesible.

Este procedimiento se utiliza para recuperar la información de disponibilidad de la ruta de señalización que tal vez no se haya recibido a causa de una avería de la red de señalización.

4.5.13.4.3 El mensaje de prueba de conjunto de rutas de señalización se debe enviar al punto de transferencia de la señalización adyacente como mensaje ordinario de administración de la red de señalización.

4.5.13.4.4 Al recibir un mensaje de prueba de conjunto de rutas de señalización, el punto de transferencia de la señalización debe comparar el estado con que figura el destino en el mensaje recibido con el estado real de ese destino. Si éstos concuerdan, no se adopta ninguna otra medida. Si difieren, se envía en respuesta uno de los mensajes siguientes, según cual sea el estado real del destino.

- Un mensaje de transferencia autorizada referente al destino cuya accesibilidad se prueba, si el punto de transferencia de la señalización puede alcanzar el destino indicado pasando por un enlace de señalización no conectado al punto de señalización de donde procede el mensaje de prueba de conjunto de rutas de señalización, y por el encaminamiento normal.
- Un mensaje de transferencia prohibida en todos los casos restantes (comprendiendo el de inaccesibilidad de ese destino).

4.5.13.4.5 Al recibir el mensaje de transferencia prohibida o transferencia autorizada, el PS debe aplicar los procedimientos especificados en los puntos 4.5.13.2.3 o 4.5.13.2.4 y 4.5.13.3.3 o 4.5.13.3.4, respectivamente.

4.5.13.5 Transferencia controlada (red internacional y nacional)

La única aplicación del procedimiento de transferencia controlada en la red de señalización internacional es el envío de la indicación de congestión del PS donde la congestión se ha detectado al PS de origen (véase el punto 4.5.11.2.3), en un mensaje de transferencia controlada.

El mensaje de transferencia controlada debe contener:

- la etiqueta, que indica los puntos de destino y de origen,
- la señal de transferencia controlada;
- la identidad del destino congestionado.

El formato y codificación del mensaje de transferencia controlada figuran en el punto 4.5.15.

4.5.14 Características comunes de los formatos de las unidades de señalización de mensaje

4.5.14.1 Observaciones generales

Se describe en el punto 4.4.2, el formato básico común a todas las unidades de señalización de mensaje. Desde el punto de vista de las funciones del nivel 3 de la PTM, las características comunes de las unidades de señalización de mensaje son la presencia de los siguientes elementos:

- el octeto de información de servicio;
- la etiqueta, contenida en el campo de información de la señalización y, en particular, la etiqueta de encaminamiento.

4.5.14.2 Octeto de información de servicio

El octeto de información de servicio de las unidades de señalización de mensaje contiene el indicador de servicio y el campo de subservicio. La estructura del octeto de información de servicio aparece en la figura 33.

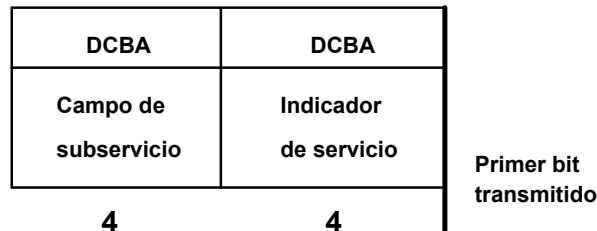


FIGURA 33.- Octeto de información de servicio.

4.5.14.2.1 Indicador de servicio

Las funciones de tratamiento de la señalización utilizan el indicador de servicio para efectuar la distribución de los mensajes (ver el punto 4.5.2.4) y, en algunas aplicaciones especiales, el encaminamiento de los mismos (ver el punto 4.5.2.3).

Los códigos del indicador de servicio para la red de señalización internacional se atribuyen del modo que se indica en la tabla 1:

**Tabla 1.- Códigos del indicador de servicio
para la red de señalización internacional**

DCBA	Especificación
0000	<i>Mensaje de administración de la red de señalización.</i>
0001	<i>Mensaje de mantenimiento y prueba de la red de señalización.</i>
0010	<i>Reservado.</i>
0011	<i>Parte control de la conexión de señalización (PCCS).</i>
0100	<i>Reservado</i>
0101	<i>Parte usuario de la RDSI (PU-RDSI).</i>
0110	<i>Reservado</i>
0111	<i>Reservado</i>
1000	<i>Reservado para la parte de usuario de prueba de PTM.</i>
1001	
1010	
1011	
1100	<i>Reservado</i>
1101	
1110	
1111	

4.5.14.2.2 Campo de subservicio

El campo de subservicio contiene el indicador de red (bits C y D) y los bits de reserva (bits A y B).

El indicador de red es utilizado para las funciones de tratamiento de mensajes de señalización (por ejemplo, para determinar la versión pertinente de una parte usuario), ver los puntos 4.5.2.3 y 4.5.2.4.

Si el indicador de red se pone a 00 o 01, los bits de reserva, codificados 00, quedan disponibles para posibles necesidades futuras que puedan exigir una solución común para todas las partes usuario internacional.

Si el indicador de red se pone a 10 u 11, los dos bits de reserva están destinados a uso nacional. Se utilizan, por ejemplo, para indicar la prioridad de los mensajes empleados en el procedimiento de control de flujo facultativo.

El indicador de red permite distinguir entre los mensajes internacionales y nacionales. Debe utilizarse, por ejemplo, para distinguir entre dos redes de señalización nacionales funcionalmente separadas, con diferentes estructuras de etiqueta de encaminamiento y que incluyan hasta 16 partes usuario definidas por los 16 códigos posibles del indicador de servicio.

Si sólo existe una red de señalización nacional, el código del indicador de red reservado para uso nacional debe utilizarse, por ejemplo, para definir 16 partes usuario adicionales (llegando así a un total de 32 partes de usuario) para esa red de señalización nacional.

Los códigos del indicador de red se atribuyen del modo que se indica en la tabla 2:

Tabla 2.- Códigos del indicador de red

DC	Especificación
00	<i>Red internacional.</i>
01	<i>De reserva (sólo para uso internacional).</i>
10	<i>Red nacional.</i>
11	<i>Reservado para uso nacional.</i>

El código internacional de reserva (01) no debe utilizarse para ejecutar características que han de facilitarse internacional y nacionalmente.

En las aplicaciones nacionales, cuando no se utiliza la discriminación entre mensajes internacionales a nacionales proporcionada por el indicador nacional, es decir, en una red de señalización nacional que, desde el punto de vista de la señalización, sea una red cerrada, distintas partes de usuario pueden utilizar independientemente la totalidad del campo de subservicio.

4.5.14.3 Etiqueta

Para cada parte usuario se define la estructura y el contenido de la etiqueta, que aparecen definidas también en la especificación correspondiente. La parte común de la etiqueta utilizada para el tratamiento de mensajes de señalización, esto es, la etiqueta de encaminamiento, se especifica en el punto 4.5.2.2.

4.5.15 Formatos y códigos de los mensajes de administración de la red de señalización**4.5.15.1 Consideraciones generales**

4.5.15.1.1 Los mensajes de administración de la red de señalización se cursan por el canal de señalización en unidades de señalización de mensajes, cuyo formato se describe en el punto 4.4.2, y en el punto 4.5.14. Como se indica en el punto 4.5.14.2, esos mensajes se distinguen en particular por la configuración 0000 del indicador de servicio (IS). El campo de subservicio (CSS) de los mensajes se utiliza con arreglo a las normas dadas en el punto 4.5.14.2.2.

4.5.15.1.2 El campo de información de la señalización consiste en un número entero de octetos que contiene la etiqueta, el código de encabezamiento y una o más señales o indicaciones. La estructura y la función de la etiqueta y del código de encabezamiento se describen en los puntos 4.5.15.2. y 4.5.15.3, respectivamente; en las siguientes secciones se describen los formatos detallados de los mensajes. Para cada mensaje, la secuencia de los campos aparece en la figura correspondiente, comprendidos los campos

que pueden o no hallarse presentes. En las figuras los campos aparecen a partir de la derecha y hacia la izquierda (esto es, el primer campo que se debe transmitir está a la derecha). Dentro de cada campo, la información se debe transmitir con el bit menos significativo en primer lugar. Los bits de reserva se codifican a 0, salvo una indicación contraria.

4.5.15.2 Etiqueta

En el caso de los mensajes de administración de la red de señalización, la etiqueta coincide con la etiqueta de encaminamiento e indica los puntos de señalización de destino y de origen del mensaje; por otra parte, en el caso de mensajes relativos a un determinado enlace de señalización, indica también la identidad del enlace de señalización entre los que interconectan los puntos de destino y de origen. En la figura 34 aparece la estructura normalizada de la etiqueta de los mensajes del nivel 3 de la PTM; la longitud total es de 32 bits.

En el punto 4.5.2 se describe el significado y el uso de los campos del código del punto de destino (CPD) y del código del punto de origen (CPO).

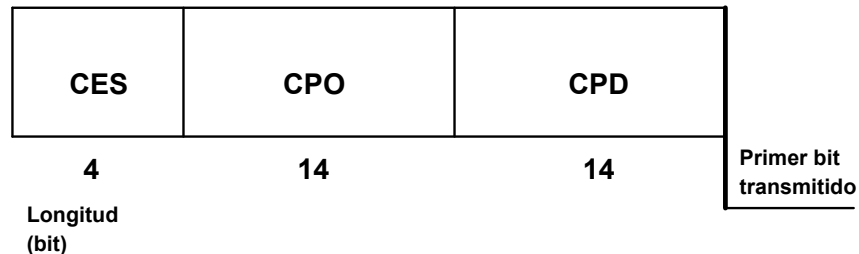


FIGURA 34.- Estructura normalizada de la etiqueta.

El código del enlace de señalización (CES) indica el enlace de señalización, que conecta los puntos de destino y de origen, con el que tiene relación el mensaje. Si el mensaje no guarda relación con un enlace de señalización o no se especifica otro código particular, el código es 0000.

4.5.15.3 Código de encabezamiento (E0)

El código de encabezamiento (E0) es el campo de 4 bits que sigue a la etiqueta e identifica el grupo del mensaje.

Los distintos códigos de encabezamiento se atribuyen del modo que se indica en la tabla 3:

Tabla 3.- Códigos de encabezamiento

E0	Especificación
0000	De reserva.
0001	Mensajes de paso a enlace de reserva y retorno al enlace de servicio.
0010	Mensaje de paso de emergencia a enlace de reserva.
0011	Mensaje de transferencia controlada y de congestión de conjunto de rutas de señalización.
0100	Mensajes de transferencia prohibida y autorizada.
0101	Mensaje de prueba de conjunto de rutas de señalización.
0110	Mensajes de inhibición (administración).
0111	Mensaje de reanudación del tráfico autorizado.
1000	Mensaje de conexión de enlace de datos de señalización.
1001	De reserva.
1010	Mensajes de control de flujo de la parte usuario.

Los códigos restantes son de reserva.

En la tabla 17 aparece la sinopsis de los mensajes de administración de la red de señalización.

4.5.15.4 Mensaje de paso a enlace de reserva

4.5.15.4.1 En la figura 35 aparece el formato del mensaje de paso a enlace de reserva.

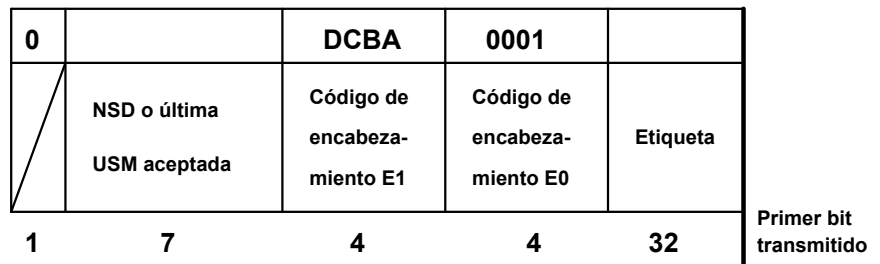


FIGURA 35.- Mensaje de paso a enlace de reserva.

4.5.15.4.2 El mensaje de paso a enlace de reserva está integrado por los siguientes campos:

- Etiqueta (32 bits): ver el punto 4.5.15.2.
- Código de encabezamiento E0 (4 bits): ver el punto 4.5.15.3.
- Código de encabezamiento E1 (4 bits): ver el punto 4.5.15.4.3.
- Número secuencial directo (hacia adelante) de la última unidad aceptada de señalización de mensaje (7 bits).
- Un bit de relleno codificado a 0.

4.5.15.4.3 El código de encabezamiento E1 debe contener los códigos de señalización como se indica en la tabla 4:

Tabla 4.- Códigos de señalización del código de encabezamiento E1 para un mensaje de paso a enlace de reserva

DCBA	Especificación
0001	Señal de orden de paso a enlace de reserva.
0010	Señal de acuse de recibo de paso a enlace de reserva.

4.5.15.5 Mensaje de retorno al enlace de servicio

4.5.15.5.1 En la figura 36 se muestra el formato del mensaje de retorno al enlace de servicio.

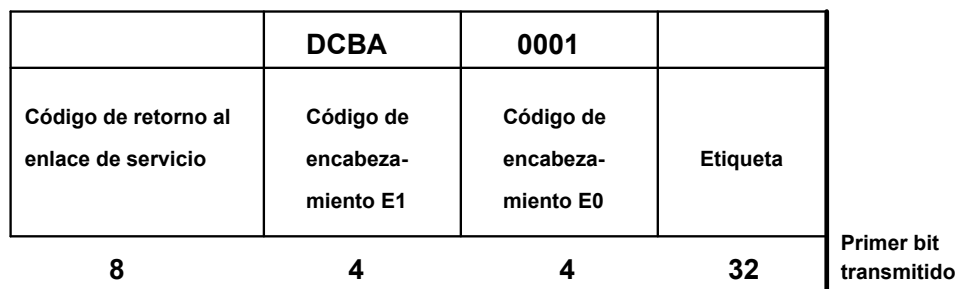


FIGURA 36.- Mensaje de retorno al enlace de servicio.

4.5.15.5.2 El mensaje de retorno al enlace de servicio se compone de los siguientes campos:

- Etiqueta (32 bits): ver el punto 4.5.15.2.
- Código de encabezamiento E0 (4 bits): ver el punto 4.5.15.3.
- Código de encabezamiento E1 (4 bits): ver el punto 4.5.15.5.3.
- Código de retorno al enlace de servicio (8 bits): ver el punto 4.5.15.5.4.

4.5.15.5.3 El código de encabezamiento E1 debe contener los códigos de señalización como se indica en la tabla 5:

Tabla 5.- Códigos de señalización del código de encabezamiento E1 para el mensaje de retorno al enlace de servicio

DCBA	Especificación
0101	Señal de declaración de retorno a enlace de servicio.
0110	Señal de acuse de recibo de retorno a enlace de servicios.

4.5.15.5.4 El código de retorno a enlace de servicio es un código de 8 bits asignado por el punto de señalización que envía el mensaje conforme a los criterios descritos en el punto 4.5.6.

4.5.15.6 Mensaje de paso de emergencia a enlace de reserva

4.5.15.6.1 En la figura 37 aparece el formato del mensaje de paso de emergencia a enlace de reserva.

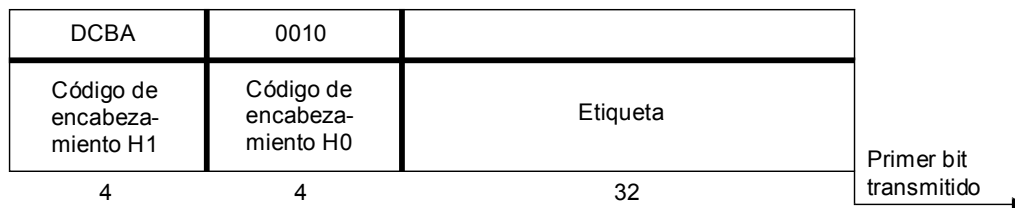


FIGURA 37.- Mensaje de paso de emergencia a enlace de reserva.

4.5.15.6.2 El mensaje de paso de emergencia a enlace de reserva se compone de los siguientes campos:

- Etiqueta (32 bits): véase el punto 4.5.15.2.
- Código de encabezamiento E0 (4 bits): véase el punto 4.5.15.3.
- Código de encabezamiento E1 (4 bits): véase el punto 4.5.15.4.3.

4.5.15.6.3 El código de encabezamiento E1 debe contener los códigos de señalización que se indican en la tabla 6:

Tabla 6.- Códigos de señalización del código de encabezamiento E1 para el mensaje de paso de emergencia a enlace de reserva

DCBA	Especificación
0001	Señal de paso de emergencia a enlace de reserva.
0010	Señal de acuse de paso de emergencia a enlace de reserva.

4.5.15.7 Mensaje de transferencia prohibida

4.5.15.7.1 En la figura 38 aparece el formato del mensaje de transferencia prohibida:

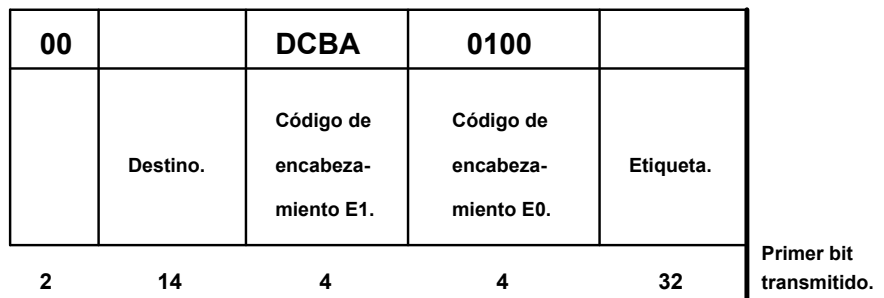


FIGURA 38.- Mensaje de transferencia prohibida.

4.5.15.7.2 El mensaje de transferencia prohibida se compone de los siguientes campos:

- Etiqueta (32 bits): ver el punto 4.5.15.2.
- Código de encabezamiento E0 (4 bits): ver el punto 4.5.15.3.
- Código de encabezamiento E1 (4 bits): ver el punto 4.5.15.7.3.
- Destino (14 bits): ver el punto 4.5.15.7.4.
- Bits de reserva (2 bits) codificados a 00.

4.5.15.7.3 El código de encabezamiento E1 debe contener el código de señalización como se indica en la tabla 7:

Tabla 7.- Códigos de señalización del código de encabezamiento E1 para el mensaje de transferencia prohibida

DCBA	Especificación
0001	Señal de transferencia prohibida.

4.5.15.7.4 El campo de destino contiene la identidad del punto de señalización al que se refiere el mensaje.

4.5.15.8 Mensaje de transferencia autorizada

4.5.15.8.1 En la figura 39 aparece el formato del mensaje de transferencia autorizada.

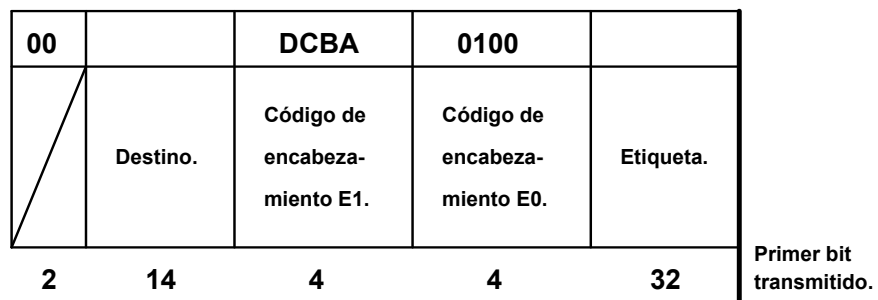


FIGURA 39.- Mensaje de transferencia autorizada.

4.5.15.8.2 El mensaje de transferencia autorizada debe estar compuesto de los siguientes campos:

- Etiqueta (32 bits): ver el punto 4.5.15.2.
- Código de encabezamiento E0 (4 bits): ver el punto 4.5.15.3.
- Código de encabezamiento E1 (4 bits): ver el punto 4.5.15.8.3.
- Destino (14 bits): ver el punto 4.5.15.7.4.
- Bits de reserva (2 bits) codificados a 00²⁰.

4.5.15.8.3 El código de encabezamiento E1 debe contener el siguiente código de señalización como se indica en la tabla 8:

Tabla 8.- Códigos de señalización del código de encabezamiento E1 para el mensaje de transferencia autorizada

DCBA	Especificación
0101	Señal de transferencia autorizada.

²⁰ En lo que respecta al uso de los dos bits de reserva para un mecanismo de compatibilidad de CIS, ver el punto 4.2.7.2.6.

4.5.15.9 Mensaje de prueba de conjunto de rutas de señalización

4.5.15.9.1 En la figura 40 aparece el formato del mensaje de prueba de un conjunto de rutas de señalización.

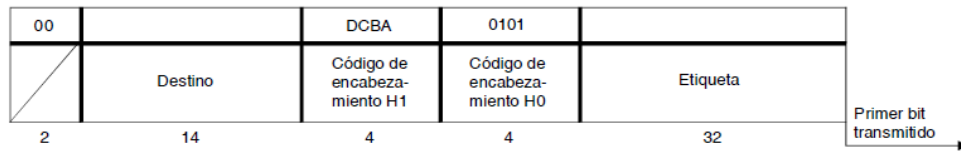


FIGURA 40.- Mensaje de prueba de conjunto de rutas de señalización.

4.5.15.9.2 Este mensaje debe estar compuesto por los siguientes campos:

- Etiqueta (32 bits): véase el punto 4.5.15.2.
- Código de encabezamiento E0 (4 bits): véase el punto 4.5.15.3.
- Código de encabezamiento E1 (4 bits): véase el punto 4.5.15.9.3
- Destino (14 bits): véase el punto 4.5.15.7.4.
- Bits de reserva (2 bits), codificados 00.

4.5.15.9.3 El código de encabezamiento E1 contiene los códigos que se indican en la tabla 9:

Tabla 9.- Códigos de señalización del código de encabezamiento E1 para el mensaje de prueba de conjunto de rutas de señalización

DCBA	Especificación
0001	Señal de prueba de conjunto de rutas de señalización para destino prohibido.
0010	Señal de prueba para conjunto de rutas de señalización para destino restringido.

4.5.15.10 Mensaje de inhibición por el sistema de administración

4.5.15.10.1 El formato de inhibición por el sistema de administración está representado en la figura 40-A.

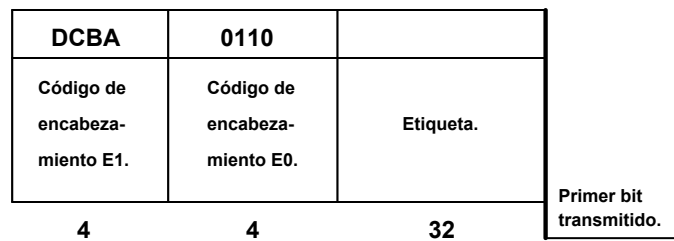


FIGURA 40-A.- Mensaje de inhibición por el sistema de administración.

4.5.15.10.2 El mensaje de inhibición por el sistema de administración debe estar constituido por los siguientes campos:

- Etiqueta (32 bits): ver el punto 4.5.15.2.
- Código de encabezamiento E0 (4 bits): ver el punto 4.5.15.3.
- Código de encabezamiento E1 (4 bits): ver el punto 4.5.15.10.3.

4.5.15.10.3 El código de encabezamiento E1 debe contener los códigos de señalización que se indican en la tabla 10:

Tabla 10.- Códigos de señalización del código de encabezamiento E1 para el mensaje de inhibición por el sistema de administración

DCBA	Especificación
0001	Señal de inhibición de enlace.
0010	Señal de rehabilitación de enlace.
0011	Señal de acuse de inhibición de enlace.
0100	Señal de acuse de rehabilitación de enlace.
0101	Señal de inhibición de enlace denegada.
0110	Señal de rehabilitación de enlace forzada.
0111	Señal de prueba de inhibición local de enlace.
1000	Señal de prueba de inhibición a distancia de enlace.

4.5.15.12 Mensaje de reanudación de tráfico autorizada

4.5.15.12.1 En la figura 41 aparece el formato del mensaje de reanudación de tráfico autorizada.

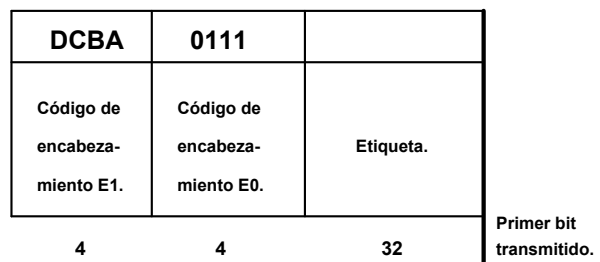


FIGURA 41.- Mensaje de reanudación de tráfico autorizada.

4.5.15.12.2 El mensaje de señalización de reanudación de tráfico autorizada debe estar compuesto por los siguientes campos:

- Etiqueta (32 bits): ver el punto 4.5.15.2.
- Código de encabezamiento E0 (4 bits): ver el punto 4.5.15.3.
- Código de encabezamiento E1 (4 bits): ver el punto 4.5.15.12.3.

4.5.15.12.3 El código de encabezamiento E1 contiene el código de señalización que se indica en la tabla 11:

Tabla 11.- Códigos de señalización del código de encabezamiento E1 para el mensaje de reanudación de tráfico autorizada

DCBA	Especificación
0001	Señal de reanudación de tráfico autorizada.

4.5.15.13 Mensaje de orden de conexión de enlace de datos de señalización

4.5.15.13.1 En la figura 42 aparece el formato del mensaje de orden de conexión de enlace de datos de señalización.

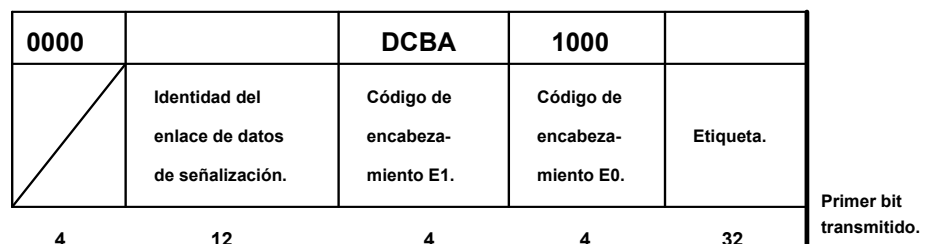


FIGURA 42.- Orden de conexión de enlace de datos de señalización.

4.5.15.13.2 El mensaje de orden de conexión del enlace de datos de señalización debe estar compuesto por los siguientes campos:

- Etiqueta (32 bits): ver el punto 4.5.15.2.
- Código de encabezamiento E0 (4 bits): ver el punto 4.5.15.3.
- Código de encabezamiento E1 (4 bits): ver el punto 4.5.15.13.3.
- Identidad del enlace de datos de señalización (12 bits): ver el punto 4.5.15.13.4.
- Bits de reserva (4 bits): codificados a 0000.

4.5.15.13.3 El código de encabezamiento E1 debe contener el código de señalización que se indica en la tabla 12:

Tabla 12.- Códigos de señalización del código de encabezamiento E1 para el mensaje de orden de conexión de enlace de datos de señalización

DCBA	Especificación
0001	Señal de orden de conexión de enlace de datos de señalización.

4.5.15.13.4 El campo de identidad del enlace de datos de señalización debe contener el código de identificación del circuito (CIC) o el código de identificación de soporte (CISO) en el caso de un canal de 64 kbit/s utilizado para transmitir corrientes de datos submultiplexados del enlace de transmisión correspondiente al enlace de datos de señalización.

4.5.15.14 Mensaje de acuse de recibo de la conexión de enlace de datos de señalización

4.5.15.14.1 En la figura 42-A aparece el formato del mensaje de acuse de recibo de la conexión de enlace de datos de señalización.

4.5.15.14.2 El mensaje de acuse de recibo de la conexión de enlace de datos de señalización se compone de los siguientes campos:

- Etiqueta (32 bits): ver el punto 4.5.15.2.
- Código de encabezamiento E0 (4 bits): ver el punto 4.5.15.3.
- Código de encabezamiento E1 (4 bits): ver el punto 4.5.15.14.3.

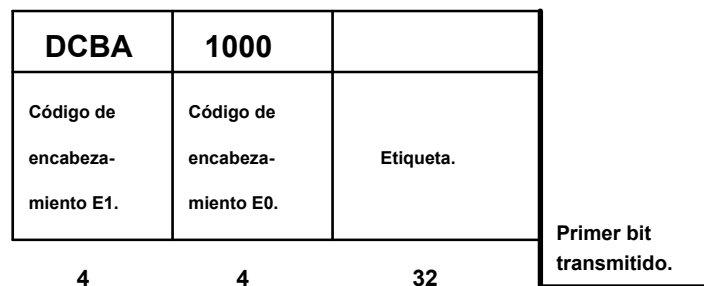


FIGURA 42-A.- Mensaje de acuse de recibo de la conexión de enlace de datos de señalización.

4.5.15.14.3 El código de encabezamiento E1 contiene los códigos de señalización que se indican en la tabla 13:

Tabla 13.- Códigos de señalización del código de encabezamiento E1 para el mensaje de acuse de recibo de la conexión de enlace de datos de señalización

DCBA	Especificación
0010	Señal de conexión completada.
0011	Señal de conexión no completada.
0100	Señal de conexión imposible.

4.5.15.15 Mensaje de transferencia controlada

4.5.15.15.1 En la figura 42-B aparece el formato del mensaje de transferencia controlada (MTC).

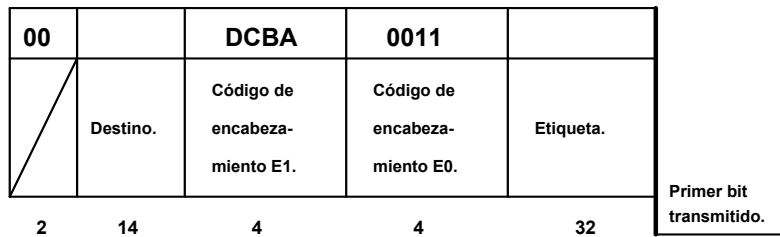


FIGURA 42-B.- Mensaje de transferencia controlada.

4.5.15.15.2 El mensaje de transferencia controlada debe estar constituido por los siguientes campos:

- Etiqueta (32 bits): ver el punto 4.5.15.2.
- Código de encabezamiento E0 (4 bits): ver el punto 4.5.15.3.
- Código de encabezamiento E1 (4 bits): ver el punto 4.5.15.15.3.
- Destino (14 bits): ver el punto 4.5.15.15.4.
- De reserva (2 bits): ver el punto 4.5.15.15.5.

4.5.15.15.3 El código de encabezamiento E1 debe contener los códigos de señalización que se indican en la tabla 14:

Tabla 14.- Códigos de señalización del código de encabezamiento E1 para el mensaje de transferencia controlada

DCBA	Especificación
0010	Señal de transferencia controlada.

4.5.15.15.4 El campo de destino contiene la dirección de destino al que se refiere el mensaje.

4.5.15.16 Mensaje de parte de usuario indisponible

4.5.15.16.1 El formato del mensaje de parte de usuario indisponible se muestra a en la figura 42-C:

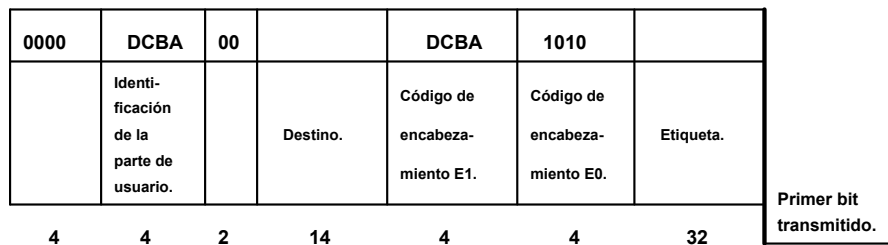


FIGURA 42-C.- Mensaje de parte de usuario indisponible.

4.5.15.16.2 El mensaje de parte de usuario indisponible debe constar de los siguientes campos:

- Etiqueta (32 bits): ver el punto 4.5.15.2.
- Código de encabezamiento E0 (4 bits): ver el punto 4.5.15.3.
- Código de encabezamiento E1 (4 bits): ver el punto 4.5.15.16.3.
- Destino (14 bits): ver el punto 4.5.15.15.4.
- Bits de reserva (2 bits) codificados a 00.
- Identidad de la parte de usuario (4 bits): ver el punto 4.5.15.16.4.
- Reserva (4 bits): codificado a 0000.

4.5.15.16.3 El código de encabezamiento E1 debe contener los códigos de señalización que se indican en la tabla 15:

Tabla 15.- Códigos de señalización del código de encabezamiento E1 para el mensaje de parte de usuario indisponible

DCBA	Especificación
0001	Parte de usuario indisponible.

4.5.15.16.4 La identidad de la parte de usuario se codifica como indica la tabla 16:

Tabla 16.- Codificación de la identidad de la parte de usuario

DCBA	Especificación
0000	Reserva.
0001	Reserva.
0010	Reserva.
0011	PCCS
0100	Reserva.
0101	PU-RDSI.
0110	Reserva.
0111	Reserva.
1000	Parte de usuario de prueba PTM
1001 - 1111	Reserva.

Tabla 17.- Atribución de códigos de encabezamiento de los mensajes de administración de la red de señalización

Grupo de		H1															
mensaje	H0	0000	0001	0010	0011	0100	0101	0110	0111	1000	1001	1010	1011	1100	1101	1110	1111
	0000																
MPA	0001		OPR	APR			ORS	ARS									
MEP	0010		PER	AER													
MCF	0011		MPR	TRC													
MTR	0100		PTR	²¹	TRR		TRA	²¹									
MPR	0101		PRS	SRS													
MIG	0110		SIE	SDE	SRIE	SRDE	SIED	SDEF	ILE	IDE							
MRT	0111		SRT														
MED	1000		CED	SCF	CNC	CIM											
	1001																
CFP	1010		PUI														
	1011																
	1100																
	1101																
	1110																
	1111																

²¹ Los valores marcados con no deben utilizarse.

4.5.16 Temporizadores y sus valores

Se han definido los siguientes temporizadores cuyos intervalos se indican a continuación. Los valores entre paréntesis representan los valores mínimos que deben utilizarse cuando se emplean rutas con largos retardos de propagación (por ejemplo, rutas que incluyen secciones por satélite).

- T1 Demora para evitar la secuenciación errónea de mensajes en el paso a enlace de reserva 500 (800) a 1 200 ms.
- T2 Espera de acuse de recibo de paso a enlace de reserva, 700 (1 400) a 2 000 ms.
- T3 Desviación controlada por el tiempo-demora para evitar la secuenciación errónea en el entorno al enlace de servicio 500 (800) a 1 200 ms.
- T4 Espera de acuse de recibo de retorno a enlace de servicio (primera tentativa), 500 (800) a 1 200 ms.
- T5 Espera de acuse de recibo de retorno al enlace de servicio (segunda tentativa), 500 (800) a 1 200 ms.
- T6 Demora para evitar la secuenciación errónea de mensajes de reencaminamiento controlado 500 (800) a 1 200 ms.
- T7 Espera de acuse de recibo de conexión de enlace de datos de señalización, 1 a 2 s.
- T8 Temporizador de inhibición para la prohibición de transferencia (solución provisional) 800 a 1 200 ms.
- T9 No se utiliza.
- T10 Espera para repetir el mensaje de prueba de conjunto de rutas de señalización, 30 a 60 s.
- T11 No se utiliza.
- T12 Espera de acuse de rehabilitación, 800 a 1 500 ms.
- T13 Espera de acuse de rehabilitación forzada 800 a 1 500 ms.
- T14 Espera de acuse de inhibición, 2 a 3 s.
- T15 Espera para comenzar la prueba de congestión de conjunto de rutas de señalización, 2 a 3 s.
- T16 Espera de actualización del estado de congestión de un conjunto de rutas, 1,4 a 2 s.
- T17 Demora para evitar la oscilación entre la falla de alineación inicial y el arranque del enlace, 800 a 1 500 ms.
- T18 Temporizador en PTS que reanuda; en espera de que queden disponibles enlaces de señalización, 20 s.
- T19 Temporizador en PTS que reanuda; arranca después de T18; espera de recepción de todos los mensajes de reanudación del tráfico autorizada, 4 s.
- T20 Temporizador en PTS que reanuda; arranca después de T19; espera de la difusión de mensajes de reanudación del tráfico autorizada y de la reanudación del tráfico restante, 4s.
- T21 Temporizador en punto de señalización sin función de PTS, en espera de la reanudación del tráfico encaminado a través de un PS adyacente; y temporizador en un PTS adyacente a un PTS que reanuda; espera de mensaje de reanudación de tráfico autorizada; y temporizador en un PS sin función de PTS adyacente a un PS que reanuda; espera de la reanudación del tráfico que debe encaminarse por el PS adyacente. 30 s (valor provisional).
- T22 Temporizador de prueba de inhibición local, 3 a 6 minutos.
- T23 Temporizador de prueba de inhibición a distancia, 3 a 6 minutos.
- T24 Temporizador de estabilización después de la eliminación de una interrupción del procesador local; utilizado en IPL que fija IPD 500 ms.

4.6 Estructura de la red de señalización

La red de señalización más elemental está constituida por un punto de señalización de origen y un punto de señalización de destino conectados por un solo enlace de señalización. Para satisfacer los requisitos de disponibilidad, puede complementarse dicho enlace por otros adicionales, en paralelo, capaces de funcionar con compartición de carga. Si para todas las relaciones de señalización, los puntos de señalización de origen y de destino están conectados directamente de esta manera en una interconexión, ésta debe funcionar en el modo asociado.

Por razones técnicas o económicas puede no ser adecuada la interconexión en el modo asociado simple, en tal caso puede establecerse una red que funcione en el modo cuasiasociado, en el cual la información enviada por el punto de señalización de origen al de destino puede transferirse a través de varios puntos de transferencia de señalización.

4.6.1 Componentes de la red

4.6.1.1 Enlaces de señalización

Los enlaces de señalización son los componentes básicos de una red de señalización que conecta dos puntos de señalización. Los enlaces de señalización abarcan funciones del nivel 2 destinadas a asegurar la protección contra errores en los mensajes (detección y consiguiente corrección de errores). Proporcionan además medios para mantener la secuencia correcta de los mensajes.

4.6.1.2 Puntos de señalización

Los enlaces de señalización conectan puntos de señalización en los cuales se ejecutan funciones de red de señalización del nivel 3 tales como el encaminamiento de mensajes, pudiendo realizarse funciones de usuario del nivel 4 cuando se trata de un punto de señalización de origen o de destino.

Un punto de señalización que sólo transfiere mensajes de un enlace de señalización a otro en el nivel 3 actúa como punto de transferencia de señalización (PTS).

4.6.2 Consideraciones comunes en la interconexión de redes de señalización nacionales

4.6.2.1 Disponibilidad de la red

La interconexión entre las redes de señalización debe elegirse de modo que satisfaga las exigencias más estrictas de disponibilidad de toda parte de usuario (PU) servida por una red específica. Debe tenerse en cuenta la disponibilidad de los distintos componentes individuales de la red (enlaces de señalización, puntos de señalización y puntos de transferencia de señalización).

4.6.2.2 Tiempo de transferencia de los mensajes

Al estructurar la interconexión de las redes de señalización se deben estudiar los tiempos de transferencia de los mensajes de señalización, así como tenerse en cuenta el número total de enlaces de señalización (cuando haya varias relaciones de señalización en cascada) que pueden intervenir en una determinada transacción de usuario (por ejemplo, una llamada específica en telefonía).

4.6.2.3 Control de la secuencia de los mensajes

Para todos los mensajes de una misma transacción (por ejemplo una llamada telefónica) la Parte de Transferencia de Mensajes (PTM) debe mantener el mismo encaminamiento siempre que se utilice el mismo código de selección de enlace de señalización, en ausencia de averías. Sin embargo, para una misma transacción no es necesario utilizar la misma ruta de señalización para mensajes transmitidos hacia adelante y hacia atrás.

4.6.2.4 Número de enlaces de señalización utilizados en compartición de carga

El número de enlaces de señalización utilizados para la compartición de la carga de un determinado flujo de tráfico de señalización debe depender de:

- la carga total de tráfico,
- la disponibilidad de los enlaces, y
- la disponibilidad requerida del trayecto entre los dos puntos de señalización que intervienen.

La comparación de la carga requiere por lo menos de dos enlaces de señalización. Cuando se utilizan dos enlaces, cada uno de ellos debe poder cursar la totalidad del tráfico de señalización en caso de avería del otro. Cuando se utilicen más de dos enlaces de señalización, debe existir una capacidad suficiente de enlaces de reserva para satisfacer los requisitos de disponibilidad.

4.6.2.5 Funcionamiento con satélite

Sólo en circunstancias excepcionales debe emplearse un circuito por satélite para establecer la interconexión de señalización.

4.6.2.6 Número de puntos de transferencia de señalización en las relaciones de señalización

En cualquier interconexión de redes de señalización, el número de puntos de transferencia de señalización entre un punto de señalización de origen y otro de destino no debe ser superior a dos en condiciones normales. En condiciones de avería, este número puede llegar a ser 3 o incluso 4 durante un breve periodo de tiempo. Esta restricción tiene por objeto limitar la complejidad de la gestión de la red de señalización.

4.6.2.7 Numeración de los puntos de señalización

Se utiliza un código de 14 bits para la identificación de los puntos de señalización.

4.7 Confiabilidad de señalización de la parte de transferencia de mensajes

La parte de transferencia de mensajes del sistema de señalización número 7 se ha concebido como un sistema común de transporte para los mensajes de diferentes usuarios. La parte de transferencia de mensajes debe cumplir los requisitos de los diferentes usuarios. Estos requisitos no son necesariamente los mismos, pudiendo variar su importancia y severidad.

Se entiende por confiabilidad de funcionamiento del sistema de señalización, la aptitud de la parte de transferencia de mensajes para transferir mensajes de longitud variable de diferentes usuarios según un procedimiento definido. A fin de alcanzar una confiabilidad de funcionamiento de señalización adecuada se debe tener en cuenta tres grupos de parámetros:

- El primer grupo engloba los objetivos derivados de los requisitos de los diferentes usuarios. Sus objetivos son la limitación del retardo de los mensajes, la protección contra todo tipo de averías y la garantía de disponibilidad.
- El segundo grupo abarca las características del tráfico de señalización, como la capacidad de carga y la estructura del tráfico de señalización.
- El tercer grupo comprende las influencias del ambiente dado, tales como las características del medio de transmisión (por ejemplo, tasa de errores y tendencia a la aparición de ráfagas).

En la especificación de los procedimientos para la transferencia de mensajes por la PTM, los tres grupos de parámetros deben cumplir los requisitos de señalización de todos los usuarios para obtener una confiabilidad global de funcionamiento del sistema de señalización uniforme y satisfactoria.

4.7.1 Parámetros básicos relacionados con la confiabilidad de señalización de la PTM en el punto de interconexión

Con objeto de asegurar una confiabilidad de señalización adecuada a todos los usuarios a que debe dar servicio la parte de transferencia de mensajes, se establecen los objetivos de diseño siguientes para la parte de transferencia de mensajes.

4.7.1.1 Indisponibilidad de un conjunto de rutas de señalización

La indisponibilidad de un conjunto de rutas de señalización se determina por la indisponibilidad de las diferentes partes constitutivas en la interconexión de las redes de señalización (enlaces de señalización y puntos de señalización) y por la estructura de dicha interconexión de red.

La indisponibilidad de un conjunto de rutas de señalización no deberá exceder de un total de 10 minutos por año.

La indisponibilidad de un conjunto de rutas de señalización puede reducirse por repetición de enlaces de señalización, trayectos de señalización y rutas de señalización.

4.7.1.2 Defecto de funcionamiento inevitable de la parte de transferencia de mensajes

La parte de transferencia de mensajes del sistema de señalización número 7 se ha concebido para transportar mensajes en un orden secuencial correcto. Además, los mensajes están protegidos contra los errores de transmisión, aunque esta protección no puede ser absoluta. Además, no debe excluirse que, en casos extremos, se produzcan errores de secuencia y pérdidas de mensajes en la parte de transferencia de mensajes.

La parte de transferencia de mensajes garantiza las condiciones siguientes para todas las partes de usuario:

a) Errores no detectados:

En un enlace de señalización que emplee un enlace de datos de señalización en el que la tasa de errores tenga las características descritas en 4.3, la parte de transferencia de mensajes dejará sin detectar no más de uno de cada 10^{10} errores que se produzcan en todas las unidades de señalización.

b) Pérdida de mensajes:

Como consecuencia de una falla en la parte de transferencia de mensajes no se perderá más de un mensaje de cada 10^7 mensajes.

c) Mensajes fuera de secuencia:

Como consecuencia de una falla en la parte de transferencia de mensajes no se entregará fuera de secuencia a las partes usuario más de un mensaje de cada 10^{10} mensajes. Este valor incluye asimismo la duplicación de mensajes.

4.7.1.3 Tiempos de transferencia de los mensajes

Este parámetro comprende:

- tiempos de tratamiento en los puntos de señalización;
- demoras de espera, incluidas las demoras de retransmisión;
- tiempos de propagación del enlace de datos para la señalización.

4.7.2 Características del tráfico de señalización

4.7.2.1 Posibilidad de etiquetado

En el diseño del sistema de señalización número 7 se ha previsto la posibilidad de identificar, mediante etiquetas, 16 384 puntos de señalización. Para cada una de las 16 partes de usuario diferentes se debe identificar una serie de transacciones de usuario, por ejemplo, hasta 4 096 circuitos telefónicos en el caso del servicio telefónico.

4.7.2.2 Posibilidad de carga

Considerando que la carga por canal de señalización variará con las características de tráfico del servicio, con las transacciones de usuario servidas y con el número de señales que se utilicen, no puede especificarse un límite máximo general de transacciones de usuario que un canal de señalización puede tratar. El número máximo de transacciones de usuario que puede atenderse debe determinarse, en cada caso particular, teniendo en cuenta las características del tráfico, a fin de que la carga total de señalización se mantenga a un nivel aceptable desde distintos puntos de vista.

Al determinar la carga normal del canal de señalización debe tenerse en cuenta la necesidad de prever un margen suficiente para cargas de tráfico de pico.

Se detallan a continuación diversos factores que limitan la carga de un canal de señalización.

4.7.2.2.1 Demora de espera

La demora de espera en ausencia de perturbaciones está muy influida por la distribución de la longitud del mensaje y la carga del tráfico de señalización.

4.7.2.2.2 Requisitos de seguridad

La más importante de las disposiciones de seguridad es la redundancia junto con el paso a enlace de reserva. Como la compartición de carga se aplica en funcionamiento normal, debe restringirse la carga en los canales de señalización individuales de forma que, si se pasa a enlace de reserva, las demoras de espera no rebasen un límite razonable. Estas condiciones deben cumplirse no solamente en caso de paso a un enlace de reserva predeterminado sino también en caso de distribución de la carga entre los enlaces restantes.

4.7.2.2.3 Capacidad de numeración secuencial

La utilización de 7 bits para la numeración secuencial limita, en definitiva, el número de unidades de señalización transmitidas, pero pendientes de acuse de recibo, a 127.

En la práctica este requisito no impondrá limitación alguna a la posibilidad de carga.

4.7.3 Parámetros relativos a las características de transmisión

En el caso del sistema de señalización número 7, no se han previsto requisitos de transmisión especiales para los enlaces de señalización. Por consiguiente, el sistema número 7 proporciona los medios adecuados para hacer frente a las características de transmisión dadas de los enlaces ordinarios. En seguida se indican las características reales que deben preverse y sus consecuencias sobre las especificaciones de la parte de transferencia de mensajes del sistema de señalización número 7.

4.7.3.1 Aplicación del sistema de señalización número 7 a enlaces a 64 kbit/s

La parte de transferencia de mensajes se ha diseñado para funcionar satisfactoriamente con las siguientes características de transmisión:

- a) Valor a largo plazo de la tasa de errores en los bits en el enlace de datos para la señalización, inferior a 10^{-6} .
- b) Valor a plazo medio de la tasa de errores en los bits, inferior a 10^{-4} .
- c) Errores aleatorios y ráfagas de errores, incluidas las ráfagas largas, que pueden producirse en el enlace digital por ejemplo, debido a la pérdida de alineación de trama o a deslizamientos de octetos en el enlace digital. Para el monitor de tasa de errores en las unidades de señalización se especifica el periodo máximo de interrupción tolerable (véase el 4.4.10.2).

4.7.4 Protección contra los errores

Durante la transmisión, las unidades de señalización pueden estar sometidas a perturbaciones que provocan la alteración de la información de señalización. La protección contra los errores reduce los efectos de estas perturbaciones a un valor aceptable.

La protección contra los errores se basa en la detección de errores por codificación redundante y en la corrección por retransmisión. La codificación redundante se efectúa generando para cada unidad de señalización 16 bits de control basados en el polinomio descrito en el 4.4.4.2. Por otra parte, la protección contra los errores no introduce pérdida, duplicación o errores en la secuenciación de mensajes en un enlace de señalización.

Sin embargo, pueden producirse situaciones anormales en una relación de señalización causadas por averías, como consecuencia de las cuales la protección contra los errores para el enlace de señalización de que se trate no pueda garantizar la secuencia correcta de los mensajes.

4.7.5 Disposiciones de seguridad

Las disposiciones de seguridad consisten principalmente en una utilización combinada de la redundancia y del paso a enlace de reserva.

4.7.5.1 Tipos de disposiciones de seguridad

Por regla general, debe distinguirse entre las disposiciones de seguridad para las componentes individuales de la red de señalización y las disposiciones de seguridad para la relación de señalización. Si bien dentro de las redes de señalización se puede utilizar cualquier disposición de seguridad, es preciso garantizar que se cumplen los requisitos de disponibilidad en la interconexión.

4.7.5.1.1 Disposiciones de seguridad para las componentes de la red de señalización

Por motivos de seguridad, la repetición de enlaces de datos de señalización se efectúa solamente si los enlaces repetidos son independientes entre sí (por ejemplo, encaminamiento multitrayecto). En los cálculos de disponibilidad para un conjunto de trayectos de señalización, se tomarán las medidas especiales necesarias para que los distintos enlaces de señalización sean independientes entre sí.

4.7.5.1.2 Disposiciones de seguridad para relaciones de señalización

En las redes de señalización cuasiasociadas, donde varios enlaces de señalización en cascada dan servicio a una relación de señalización, las disposiciones de seguridad para las componentes de la red no aseguran, en principio, una disponibilidad suficiente de la relación de señalización. Por consiguiente, deben adaptarse disposiciones de seguridad adecuadas para las relaciones de señalización previendo la redundancia de los conjuntos de trayectos de señalización, que deberán ser independientes entre sí.

4.7.5.2 Requisitos de seguridad

Para los enlaces de señalización a 64 kbit/s, deben preverse una red de señalización con redundancia suficiente, de forma que la confiabilidad del tráfico de señalización tratado siga siendo satisfactoria.

4.7.5.3 Tiempo para iniciar el paso a enlace de reserva

Si se produce la falla de diferentes enlaces de datos de señalización, debido a tasas de errores demasiado altas, el monitor de errores en las unidades de señalización inicia el paso a enlace de reserva. Con el monitor de errores en las unidades de señalización, el tiempo entre la aparición de la falla y la iniciación del paso a enlace de reserva es función de la tasa de errores en el mensaje (una interrupción completa dará como resultado una tasa de error igual a uno).

El paso a enlace de reserva aumenta considerablemente las demoras de espera. Para que estas últimas sean lo más cortas posible, se reduce al mínimo el tráfico de señalización afectado por una interrupción, recurriendo a la compartición de carga en todos los enlaces de señalización existentes.

4.7.5.4 Tiempos para la caracterización del paso al enlace de reserva

Existen dos tiempos que caracterizan el paso a enlace de reserva. Ambos tiempos son valores máximos (no valores normales). Se definen como el punto en el cual el 95% de los sucesos ocurren en el tiempo característico recomendado, con una carga de tráfico del punto de señalización que es 30% superior al normal.

Los tiempos característicos se miden a la salida del punto de señalización.

4.7.5.4.1 Tiempo de respuesta a las averías

Este tiempo describe el tiempo que necesita un punto de señalización para reconocer que se necesita el paso al enlace de reserva en un enlace de señalización. Comienza cuando el enlace de señalización no está disponible y termina cuando el punto de señalización envía una orden de paso a enlace de reserva (o paso de emergencia a enlace de reserva) al punto de señalización distante.

Un enlace está indisponible cuando se envía o recibe sobre el enlace una indicación de estado de fuera de servicio (IFS) o de interrupción del procesador (IIP).

Tiempo de respuesta a la avería (máximo permisible): 500 ms.

4.7.5.4.2 Tiempo de respuesta a la orden de paso a enlace de reserva

Este tiempo describe el tiempo que necesita un punto de señalización para responder a una orden de paso a enlace de reserva (o paso de emergencia a enlace de reserva). Este tiempo comienza cuando el punto de señalización recibe un mensaje de orden de paso a enlace de reserva (o paso de emergencia a enlace de reserva) y termina cuando el punto de señalización envía un mensaje de reconocimiento de paso a enlace de reserva (o paso de emergencia a enlace de reserva).

Tiempo de respuesta a la orden de paso a enlace de reserva (máximo permitido): 300 ms.

4.7.6 Averías

4.7.6.1 Averías en enlaces

Durante la transmisión, los mensajes están expuestos a perturbaciones. La confiabilidad de un enlace de datos de señalización se mide por la tasa de errores en las unidades de señalización.

La supervisión de errores en las unidades de señalización inicia el paso a enlace de reserva cuando se alcanza una tasa de errores en las unidades de señalización de aproximadamente 4×10^{-3} .

La tasa de errores que el sistema de señalización número 7 tiene que tolerar constituye un parámetro que tiene una influencia decisiva en su eficacia.

Como consecuencia de la corrección de errores por retransmisión, una tasa de errores elevada provoca retransmisiones frecuentes de las unidades de señalización de mensaje y, por consiguiente, demoras de esperas largas.

5 Bibliografía

Norma Internacional ISO/IEC 10173, 1991	Tecnología de la Información - Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) Conector de acceso primario en puntos de referencia S y T.
Recomendación ETS300011, ETSI, 1992	Red Digital de Servicios Integrados (RDSI); Velocidad primaria de usuario-interfaz de red. Capa 1 Especificaciones y principios de prueba.
Recomendación G.704 de UIT-T, 1988, 1993	Características funcionales de los interfaces asociados con los nodos de la red.
Recomendación G.706 de UIT-T, 1988, 1993	Procedimientos de alineación de trama y de verificación por redundancia cíclica (VRC) relativos a las estructuras de trama básicas definidas en la Recomendación G.704.
Recomendación I.412 de UIT-T, 1988, 1993	Estructuras del interfaz y capacidades de acceso a los interfaces usuario-red de la RDSI.
Recomendación I.431 de UIT-T, 1988, 1993	Especificación de la capa 1 del interfaz usuario-red a velocidad primaria.
Recomendación I.604 de UIT-T, 1988, 1993	Aplicación de los principios de mantenimiento al acceso a velocidad primaria de abonado de RDSI.
Recomendación Q.700 de UIT-T, 1988, 1993	Especificaciones del Sistema de Señalización No. 7.- Introducción al Sistema de Señalización.
Recomendación Q.701 de UIT-T, 1988, 1993	Especificaciones del Sistema de Señalización No. 7.- Descripción Funcional de la Parte de Transferencia de Mensajes (PTM) del Sistema de Señalización No. 7.
Recomendación Q.702 de UIT-T, 1988, 1993	Especificaciones del Sistema de Señalización No. 7.- Enlace de Datos de Señalización.
Recomendación Q.703 de UIT-T, 1988, 1993	Especificaciones del Sistema de Señalización No. 7.- Enlace de Señalización.
Recomendación Q.704 de UIT-T, 1988, 1993	Especificaciones del Sistema de Señalización No. 7.- Funciones y Mensajes en la Red de Señalización.
Recomendación Q.705 de UIT-T, 1988, 1993	Especificaciones del Sistema de Señalización No. 7.- Estructura de la Red de Señalización.
Recomendación Q.706 de UIT-T, 1988, 1993	Especificaciones del Sistema de Señalización No. 7.- Confiabilidad de señalización de la Parte de Transferencia de Mensajes.
Recomendación Q.780 de UIT-T, 1988, 1993	Especificaciones de las pruebas del sistema de señalización No. 7.
Recomendación Q.781 de UIT-T, 1988, 1993	Especificación de las pruebas de nivel 2 de la PTM.
Recomendación Q.782 de UIT-T, 1988, 1993	Especificación de pruebas del nivel 3.

6. Concordancia con normas internacionales

La presente Disposición Técnica es equivalente con las recomendaciones internacionales UIT-T Q.700, UIT-T Q.701, UIT-T Q.702, UIT-T Q.703, UIT-T Q.704, UIT-T Q.705 y UIT-T Q.706 publicadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en 1988.

7. Evaluación de la conformidad y vigilancia de cumplimiento

La evaluación de la conformidad deberá ser realizada por personas autorizadas en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de esta Disposición Técnica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente Disposición Técnica entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(R.- 408781)

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Arcelia, Guerrero.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Arcelia perteneciente al Estado de Guerrero, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ARCELIA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL PROF. TAURINO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la "LA SEDATU".
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Forman parte integrante de "El Estado de Guerrero", conforme a lo que establecen los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- III. En su carácter de Presidentes Municipales del Estado de Guerrero, se encuentra facultados para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c, 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II, 5, 9 fracción I y VII, 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211 y 6 fracción III, 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II, 63 fracción VII y XVI, 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- IV. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Principal sin número, Col. Centro, Arcelia, Guerrero, C.P. 40500 y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MAG850101GU7.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como lo previsto por los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79; 6 fracción III; 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II; 63 fracción VII y XVI; 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c; 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II; 5, 9 fracción I y VII; 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Héctor Vicario Castrejón, Delegado de “LA SEDATU” en Guerrero.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Prof. Taurino Vázquez Vázquez, Presidente Municipal de Arcelia, Guerrero.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guerrero.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Arcelia, **Taurino Vázquez Vázquez**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Arcelia	Arcelia	12007101 y 12007102

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Arcelia, **Taurino Vázquez Vázquez**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Arcelia perteneciente al Estado de Guerrero, subsidios federales por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Arcelia	\$3'000,000.00	\$0.00	\$3'000,000.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Arcelia, **Taurino Vázquez Vázquez**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Arcelia	\$0.00	\$0.00	\$2'000,000.00	\$0.00	\$2'000,000.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Arcelia, **Taurino Vázquez Vázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Teloloapan, Guerrero.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Teloloapan perteneciente al Estado de Guerrero, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL PROF. IGNACIO DE JESÚS VALLADARES SALGADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Forman parte integrante de "El Estado de Guerrero", conforme a lo que establecen los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- III. En su carácter de Presidentes Municipales del Estado de Guerrero, se encuentra facultados para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c, 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II, 5, 9 fracción I y VII, 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211 y 6 fracción III, 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II, 63 fracción VII y XVI, 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero
- IV. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Eutimio Pinzón No. 1, Col. Centro, Teloloapan, Guerrero, C.P. 40400, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) TMU100103IG1.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como lo previsto por los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79; 6 fracción III; 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II; 63 fracción VII y XVI; 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c; 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II; 5, 9 fracción I y VII; 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre el Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Héctor Vicario Castrejón, Delegado de “LA SEDATU” en Guerrero.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Prof. Ignacio de Jesús Valladares Salgado, Presidente Municipal de Teloloapan, Guerrero.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guerrero.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teloloapan, **Ignacio de Jesús Valladares Salgado**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Teloloapan	Teloloapan	12058101

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teloloapan, **Ignacio de Jesús Valladares Salgado**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Teloloapan perteneciente al Estado de Guerrero, subsidios federales por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Teloloapan	\$3'000,000.00	\$0.00	\$3'000,000.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teloloapan, **Ignacio de Jesús Valladares Salgado**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Teloloapan	\$0.00	\$0.00	\$2'000,000.00	\$0.00	\$2'000,000.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teloloapan, **Ignacio de Jesús Valladares Salgado**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Tlapa de Comonfort perteneciente al Estado de Guerrero, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. VICTORIANO WENCES REAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Forman parte integrante de "El Estado de Guerrero", conforme a lo que establecen los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- III. En su carácter de Presidentes Municipales del Estado de Guerrero, se encuentra facultados para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c, 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II, 5, 9 fracción I y VII, 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211 y 6 fracción III, 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II, 63 fracción VII y XVI, 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- IV. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Junta local de Apya, Ejido San Francisco, Tlapa de Comonfort, Tlapa de Comonfort, Guerrero, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MTC850101DW8.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como lo previsto por los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79; 6 fracción III; 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II; 63 fracción VII y XVI; 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c; 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II; 5, 9 fracción I y VII; 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Héctor Vicario Castrejón, Delegado de “LA SEDATU” en Guerrero.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Lic. Victoriano Wences Real, Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guerrero.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, **Victoriano Wences Real**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Tlapa de Comonfort	Tlapa de Comonfort	12066101, 12066102 y 12066103

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, **Victoriano Wences Real**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Tlapa de Comonfort perteneciente al Estado de Guerrero, subsidios federales por la cantidad de \$11'373,428.00 (Once millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Tlapa de Comonfort	\$11'373,428.00	\$0.00	\$11'373,428.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, **Victoriano Wences Real**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$7'582,285.00 (Siete millones quinientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Tlapa de Comonfort	\$0.00	\$0.00	\$7'582,285.00	\$0.00	\$7'582,285.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, **Victoriano Wences Real**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Jerez, Zacatecas.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Jerez perteneciente al Estado de Zacatecas, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE ZACATECAS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. ABELARDO CÓRDOVA ALMANZA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE JEREZ, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. JOSÉ MANUEL DE JESÚS VIRAMONTES RODARTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII.** El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio; el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.
- III. Que el Presidente Municipal tiene la facultad para suscribir el presente convenio en los términos de los artículos 4 fracción III, 49 fracción IV y V y artículo 74 fracción VI, XIX y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas.
- IV. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en la calle Plaza Principal 11, Colonia Centro, C.P. 99300, Jerez, Zacatecas.
- V. Estar Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Cédula Número MJE850101T38.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 2, 7, 8 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 4 y 74 de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 3, 17 y 19 del Código Urbano, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UP AIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Abelardo Córdova Almanza, Delegado de “LA SEDATU” en Zacatecas.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Lic. José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte, Presidente Municipal de Jerez.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Zacatecas.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jerez, **José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Jerez de García Salinas	Jerez	32020101 y 32020301

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jerez, **José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Jerez perteneciente al Estado de Zacatecas, subsidios federales por la cantidad de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Jerez	\$2,500,000.00	\$2,100,000.00	\$4,600,000.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jerez, **José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3,400,001.00 (Tres millones cuatrocientos mil un pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Jerez	\$0.00	\$0.00	\$2,500,001.00	\$900,000.00	\$2,500,001.00	\$900,000.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jerez, **José Manuel de Jesús Viramontes Rodarte**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Zacatecas perteneciente al Estado de Zacatecas, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE ZACATECAS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. ABELARDO CÓRDOVA ALMANZA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Zacatecas, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio; el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.
- III. Que el Presidente Municipal tiene la facultad para suscribir el presente convenio en los términos de los artículos 4 fracción III, 49 fracción IV y V y artículo 74 fracción VI, XIX y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio en el Estado de Zacatecas.
- IV. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Calzada Héroes de Chapultepec, número 1110, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 98040, Zacatecas, Zacatecas.
- V. Estar Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Cédula Número MZA850101PK4.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo lo establecido en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento según corresponda; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 2, 7, 8 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 4 y 74 de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 3, 17 y 19 del Código Urbano, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se abrirá para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Abelardo Córdova Almanza, Delegado de “LA SEDATU” en Zacatecas.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Lic. Carlos Aurelio Peña Badillo, Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Zacatecas.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacatecas, **Carlos Aurelio Peña Badillo**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Zacatecas-Guadalupe	Zacatecas	32056101 y 32056102

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacatecas, **Carlos Aurelio Peña Badillo**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio Zacatecas perteneciente al Estado de Zacatecas, subsidios federales por la cantidad de \$1'149,667.00 (un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Zacatecas	\$1'149,667.00	\$0.00	\$1'149,667.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacatecas, **Carlos Aurelio Peña Badillo**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$1'407,530.00 (un millón cuatrocientos siete mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Zacatecas	\$0.00	\$0.00	\$1'407,530.00	\$0.00	\$1'407,530.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Zacatecas, **Abelardo Córdova Almanza**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacatecas, **Carlos Aurelio Peña Badillo**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

“En el juicio de amparo número **1349/2014-4** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **J. Jesús Mera Olguín**, por derecho propio, contra actos que reclama del **Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo y Actuario de su adscripción**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la **tercera interesada MARIA DOLORES VALENCIA BAUTISTA**, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: *“Todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil radicado en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el expediente 1196/2012.”*. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.”

Pachuca, Hidalgo; 06 de febrero de 2015
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Rocío Bonilla Pérez
Rúbrica.

(R.- 407674)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
en Torreón, Coahuila
EDICTO.**

Tercera interesada: Fundival, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del amparo directo 691/2014, promovido por el actor aquí quejoso Juan Carlos Ríos Oropeza, en contra del laudo de siete de abril de dos mil catorce, por la Junta Especial número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 458/2005; se le ha señalado como tercera interesada Fundival, Sociedad Anónima de Capital Variable y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle la interposición de la demanda de amparo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “Excelsior”, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila de Zaragoza, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Órgano Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente.
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 17 de febrero de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. María del Socorro Muñoz Aragón.
Rúbrica.

(R.- 408074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del amparo directo D.C.27/2015, promovido por Joaquín Gutiérrez Margarito, contra la sentencia dictada por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en el toca 1112/2014; en proveído de tres de los corrientes, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado ARMANDO RAÚL QUIÑONEZ EMMERT, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
México, D.F., a 4 de febrero de 2015
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 407540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 25/2014, promovido por Juan Juvencio Estrada Camarillo, contra sentencia de veintidós de noviembre de dos mil doce, Primera Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia estado Sonora, en toca 109/2012, se ordena notificar terceras interesadas Nora Beatriz Hurtado Sesteaga y Lourdes Elías, haciéndosele saber tienen treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 16 de enero de 2015.
Secretario de acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 407468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 146/2014, promovido por Daniel Cervantes Ravelo, contra actos de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de trece de enero de dos mil doce, dictada en el toca penal U-1510/2011, derivado de la causa penal 181/2011, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Mario González Gutiérrez y Rigoberto León Sánchez, y se les concede un término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
México, D.F., a 10 de febrero de 2015
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Licenciado Roberto Lara Hernández.
Rúbrica.

(R.- 407489)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1510/2014, promovido por **Jacobo Cortes Netzahualcoyotl**, contra actos del 1. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad; se ha señalado como tercero interesado a **2. JUAN NAVARRO TÉLLEZ**, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, a través de quien legalmente lo represente, que deberán publicarse que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección de la parte quejosa; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 17 de febrero de 2015.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla.
Lic. Rafael Torres Campos.
Rúbrica.

(R.- 407760)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río.
EDICTO.**

En el juicio de amparo 850/2014, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por José Manuel Salgado Ferreira, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, en Veracruz, Veracruz y otra autoridad, consistente en el auto de veinte de agosto de dos mil catorce, que revocó el auto que concedió al quejoso la libertad provisional bajo caución dictado en el toca penal 34/2014 de su índice, por el delito de robo calificado cometido en agravio del patrimonio de Violeta Izquierdo Ocaña; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de ésta, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las doce horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil quince.

Boca del Río, Veracruz, 3 de febrero de 2015
El Secretario.
Licenciado Rogerio Rodríguez García.
Rúbrica.

(R.- 407800)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2º de Distrito
Guanajuato
Actuaciones
EDICTOS.**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar a **Aldo Salvador García Marín**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **458/2014-C**, promovido por **Claudia Marín Mota**, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con

residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazado de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a nueve de febrero de dos mil quince.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Minerva Mendoza Pérez

Rúbrica.

(R.- 407804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Mazatlán
EDICTO

Para emplazar al juicio de amparo 670/2014 a **Brian Vaghuan Morris**.

En el juicio amparo 670/2014, de nuestro índice, promovido por Manuel García Garzón, contra actos de la oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, contra la negativa de efectuar el levantamiento y cancelación de la inscripción de embargo que pesa sobre el bien inmueble ubicado en calle Sol número 112, Manzana 198, del Conjunto Santa Cecilia, del fraccionamiento San Rafael, de esta localidad; se ordena emplazar a Brian Vaghuan Morris, quien deberá comparecer a este juzgado, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de este, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se le harán por medio de lista. Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Mazatlán, Sinaloa, 26 de diciembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Karín Patricia Rodríguez Morán.

Rúbrica.

(R.- 407811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Mazatlán
EDICTO

Para emplazar al juicio de amparo 277/2014 a **Yazmín García Rico y Daniel Sánchez Martínez**.

En el juicio amparo 277/2014, de nuestro índice, promovido por Armando Ramírez Guevara, contra actos del juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad y otras autoridades, contra la orden de desalojo y desposesión del bien inmueble ubicado en calle Coral número 4218, del fraccionamiento Paseo de las Torres, en esta ciudad, dictada en el expediente 543/2009 del índice administrativo de dicha autoridad; se ordena emplazar a Yazmín García Rico y Daniel Sánchez Martínez, quienes deberán comparecer a este juzgado, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación de este, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se les harán por medio de lista. Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Mazatlán, Sinaloa, 25 de noviembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Karín Patricia Rodríguez Morán.

Rúbrica.

(R.- 407812)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de México**

TERCEROS INTERESADOS: **J. DOLORES JAIME ESCÁRCEGA HERNÁNDEZ y JAVIER FLORES RIVAS**: Por este medio se le notifica en su carácter de terceros interesados la radicación del juicio de amparo 1148/2014, promovido por **Erick Alberto Corpus Saucedo, Arcadio Alfredo Nava Morales y José Luis Hurtado Banda**, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México y otra autoridad, emplazándoseles para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al citado juicio de amparo, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado quedando a su disposición en la Secretaría III, las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con cinco minutos del veinticuatro de febrero de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, febrero nueve de dos mil quince.
Secretaria del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Lic. Paola Lizzette Acosta Campos
Rúbrica.

(R.- 407607)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO**

Tercero interesada: LETICIA GARCÍA TORRES

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de febrero de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo directo penal 181/2014, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por MAURICIO CASTRO QUINTERO, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a LETICIA GARCÍA TORRES, en su carácter de tercera interesada, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, trece de febrero de dos mil quince.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Licenciado Humberto Suárez Camacho
Rúbrica.

(R.- 407856)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO.**

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 860/2014, promovido por José María Tavera Gómez por conducto de sus apoderados, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a la tercera interesada Servicios Administrativos Era, Sociedad Civil, por conducto de su representante legal,

por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, dieciséis de febrero de dos mil quince.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de
Distrito en el Estado de Guanajuato.

Jesús Salud Méndez García.

Rúbrica.

(R.- 408071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezhualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 6/2015-I, promovido por MARCO ANTONIO JIMÉNEZ ROSALES, contra la sentencia de treinta de octubre de dos mil catorce, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a David González Rosales, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 407952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTOS

Para notificar al TERCERO INTERESADO GERMÁN MIRANDA VARGAS, en el amparo 852/2014, promovido por Jorge Francisco Islas Negrete, contra actos del *Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras*; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de dieciocho de febrero del año en curso, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

México, D.F., 18 de febrero de 2015.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Pablo Sánchez Martínez

Rúbrica.

(R.- 407958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesada: MARÍA DE LA LUZ DE LA ROSA SÁNCHEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo directo penal 162/2014, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por MAURI CERVANTES MORENO contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a MARÍA DE LA LUZ DE LA ROSA SÁNCHEZ, en su carácter de tercera interesada, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, dieciséis de febrero de dos mil quince.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Licenciado José Avalos Cota
Rúbrica.

(R.- 407991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

AGUCARGO Y/O CLI DE TRANSPORTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por este conducto, se ordena emplazar a la **tercera interesada: Agucargo y/o Cli De Transportes, Sociedad Anónima De Capital Variable**, dentro del juicio de amparo 590/2014, promovido por Eybi Eduardo Sánchez Mora, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.-Acto reclamado: la sentencia de 08 de agosto de 2014, dictada en el toca 86/2014.

IV.-Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 19 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., diecisiete de febrero de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 408070)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO

ERMINIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ.

PARTE TERCERO INTERESADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO **IV.1830/2014**, PROMOVIDO POR **MARÍA DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, RESIDENTE EN VENUSTIANO CARRANZA, CHIAPAS, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO A **ERMINIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, EN EL QUE SE SEÑALÓ COMO ACTO RECLAMADO LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DICTADAS EN SU CONTRA; ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS **14 Y 16** CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HÁGASE SABER A LA PARTE TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON **TREINTA DÍAS** DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA COMPARECER ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE PRACTICARÁN POR LISTA QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticuatro de febrero de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas.

Licenciado José Pascual Pineda Cruz.

Rúbrica.

(R.- 408080)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael,

San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **969/2014-II**, promovido por **MANAIN CAPETILLO MEJÍA**, se emplaza a juicio a **EDUARDO LOO LLORENTE**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de noviembre de 2014.

La Secretaria en funciones de Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Fanny Maldonado Rivas.

Rúbrica.

(R.- 408072)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael,

San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **944/2014-II**, promovido por **FREDDY ROMÁN PÉREZ ESTRELLA**, se emplaza a juicio a **VIRIDIANA MORALES RODRÍGUEZ**, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de noviembre de 2014.

La Secretaria en funciones de Juez Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Fanny Maldonado Rivas.

Rúbrica.

(R.- 408079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Por auto de esta fecha se ordenó emplazar al presente juicio a los terceros interesados Iván Azareel, Ramsés Uriel, Omar Alejandro de apellidos Ávalos Chía y Juan Ramón Ortega Haro, en los autos del juicio de amparo directo penal 276/2014, promovido por Luis Fernando Magallón Picaso por propio derecho, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, contra la sentencia de trece de noviembre de dos mil trece, emitida en el toca I-372/2013, por el magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena la publicación de edictos de tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial, haciéndosele saber que debe presentarse ante este tribunal dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a defender sus derechos de considerarlo necesario, y se deja a su disposición copia de la demanda respectiva en la secretaria de acuerdos, apercibidos que de no comparecer las subsecuentes notificaciones serán por lista. Se fijará además en la puerta de este órgano, una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento.

Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. Ileri Amezcua Estrada.

Rúbrica.

(R.- 408083)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl,
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 741/2014-I, promovido por María Teresa Flores Montalvo y otro, contra la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil catorce, dictada por la Sala Unitaria Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Guadalupe Leal Macías, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 408532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A LA **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA AMERICAN VIG, S.A. DE C.V.**, QUE EN AUTO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ LA DEMANDA, PROMOVIDA POR **JOSÉ NORBERTO MORALES MALDONADO**, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, QUE HIZO CONSISTIR LA AUDIENCIA DE REMATE CELEBRADA EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL JUICIO LABORAL 1694/2010; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE AMPARO, POR CUESTIÓN DE TURNO QUEDÓ REGISTRADO EN ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, BAJO EL NÚMERO **V-47/2014** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO

TERCERO INTERESADA, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a 14 de enero de 2015

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Silvia Lorena Arenas Raya.

Rúbrica.

(R.- 408183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
EDICTO.

JULIO BENAVIDES IBARRA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **407/2014-II (ANTES 2216/2014-II)**, promovido por Mirtha Magloria García Nieto, contra actos del **Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro** y otras autoridades, juicio en el cual le resulta el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días, para que comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se **reservó** señalar nueva fecha para el verificativo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo, hasta en tanto sea debidamente emplazado al juicio en que se actúa el referido tercero interesado.

Atentamente.

Querétaro, Qro., a 19 de febrero de 2015.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito

de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciado Héctor Gabriel Espinosa Guzmán.

Rúbrica.

(R.- 408324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
DC 884/2014
No. 895

**C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE.**

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de febrero de dos mil quince, relativo al amparo directo 884/2014, promovido por **KATYA SAAD MONTAÑO**, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se dictó un auto que en síntesis establece:

*“Se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada **MARIO MIGUEL SEGURA WERNER**, a costa de la parte quejosa **KATYA SAAD MONTAÑO**, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México...”*

Se hace del conocimiento del tercero interesado que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo”.

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil quince.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado

en Materia Civil del Primer Circuito.

Valery Palma Campos.

Rúbrica.

(R.- 408378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **1002/2014-I**, promovido por **EDMUNDO FERNÁNDEZ ROSALES**, contra actos de la **TERCERA SALA, JUEZ DÉCIMO CUARTO AMBOS DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **BONIFACIA GONZÁLEZ GARDUÑO**, se le concede un término de **treinta días** contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente
México, D.F., 03 de marzo de 2015.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Azucena Espinoza Chá
Rúbrica.

(R.- 408945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Emplácese por **edictos** a la tercera interesada **Araceli Flores Valerio y Alejandra Elizabeth Torres Vázquez**.

En el juicio de amparo 740/2014, promovido por María Cecilia Esthela de la Asunción Díaz Romo Beas, Fernando Beas Pérez y José Luis Beas Pérez, contra actos del Notario Público Titular número 79 de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo y el 27 en comento, se ordena emplazar por edictos a **Araceli Flores Valerio y Alejandra Elizabeth Torres Vázquez**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "**EL UNIVERSAL**", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas del diez de abril de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, 10 de marzo de 2015.
Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado Edgar Estuardo Vizcarra Pérez.
Rúbrica.

(R.- 409058)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS: Clara A. Ordinola Herrera y Dinna Romero Retureta.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 653/2014, promovido por Juno Medina Martínez, en contra de actos del Subprocurador de Supervisión y Control, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad y otra autoridad, radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Ávila Camacho número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como terceras interesadas y, como se desconoce su

domicilio actual, por acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se ha ordenado emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE; y se les hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: *“El oficio No. PGJ/SSC/224/2014 de 22 de abril del 2014 emitido por el Subprocurador de Supervisión y Control dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, en el que esencialmente declara la improcedencia de la queja hecha valer por la parte quejosa en contra de la actuación de la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos Contra la Libertad, Seguridad Sexual y Contra la Familia, con residencia en Orizaba, Veracruz, por diversas anomalías en el trámite de la denuncia 260/2011, de su índice, entre otros.*

Atentamente

Xalapa, Veracruz; nueve de febrero de 2015

La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Liliana Mayanin Ruiz Hernández.

Rúbrica.

(R.- 407660)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juicio de Amparo 1131/2014-I
Actuaciones
EDICTO.**

TERCERA INTERESADA

SINGER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 1131/2014-I del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por Juan Ochoa de Martino, contra actos del Juez Tercero Penal de Pachuca, Hidalgo, y otras autoridades, en el cual se tuvo a Singer, sociedad anónima de capital variable, como tercera interesada y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las diez horas del trece de marzo de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda, y auto admisorio. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de febrero de dos mil quince. Doy fe.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de Puebla con residencia en San Andrés Cholula.

Gustavo López Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 408286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 643/2014/03

Actuaciones
EDICTOS

TECRERA INTERESADA INVERNADEROS AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (DOMICILIO IGNORADO).

TERCERO INTERESADO JOSÉ JUAN TORRES DE LUNA. (DOMICILIO IGNORADO).

En el juicio de amparo directo **643/2014/3**, promovido por **Financiera de Fomento Agropecuario, Industrial y de Servicios, S. A. de C. V., S. F. O. M., E. N. R.**, contra actos de la **Magistrada de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, consistente en la sentencia de **treinta y uno de octubre de dos mil catorce**, dictada dentro del toca de apelación en definitiva **174/2014**, deducido del expediente judicial **1388/2009**, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por la ahora quejosa, contra **Invernaderos América, Sociedad Anónima de Capital Variable** y otros, se dictó el siguiente acuerdo:

Monterrey, Nuevo León a once de marzo de dos mil quince.

En consecuencia, ante la imposibilidad de localizar algún domicilio donde pudiera correrse traslado de la demanda, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, **se ordena emplazar por medio de EDICTOS** a los terceros interesados **Invernaderos América, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Juan Torres de Luna**, a costa de la parte quejosa, mismos que **deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL NORTE"**, que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de los edictos, hágase saber a los aludidos terceros interesados que **deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación**, a fin de que hagan valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de garantías, asimismo, infórmeles que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Así lo acuerda y firma el magistrado **Pedro Pablo Hernández Lobato, presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**, ante la licenciada **Juanita Azucena García Correa**, secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

Por acuerdo del Presidente de este Tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de marzo de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juanita Azucena García Correa.

Rúbrica.

(R.- 409095)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número **813/2014-II**, promovido por **AURELIA NOVOA CHAVERO**, por su propio derecho, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, cuyo acto reclamado deriva del juicio ordinario mercantil, expediente **248/2013** promovido por **AURELIA NOVOA CHAVERO en contra de Hipotecaria su CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOL Y OTROS**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **FAUSTO VILLANUEVA LÓPEZ**, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de Amparo, por tanto, queda a disposición de los citados terceros interesados, en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que concurren ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta que transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente
México, D.F., 06 de marzo de 2015.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Azucena Espinoza Chá
Rúbrica.

(R.- 409037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

SARA LEE KNIT PRODUCTS MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **2057/2014**, promovido por **ARMANDO ANDRADE VILLA**, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y Encargada de la Presidencia de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, reclamando: *La falta de justicia pronta, completa e imparcial en el expediente número 01/453/2002 radicado en la Junta Especial Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por lo siguiente: La autoridad señalada como responsable se ha negado a cumplir con sus funciones y administrar justicia pronta, completa e imparcial, toda vez que se encuentra operando la caducidad en el expediente previamente referido, al requerir al aquí quejoso para que señale el domicilio de su contraria INMOBILIARIA RINPLAY S. DE R.L. DE C.V., aun y cuando bajo protesta de decir verdad ha manifestado reiteradamente desconocer el mismo;* juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca Mor., a 12 de febrero de 2015

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Marcela Merari Silva Múgica

Rúbrica.

(R.- 407465)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

A.D.P. 1290/2014-I

EDICTO

JORGE REYES CALLEJAS

ALMA YADIRA REYES

En virtud de la demanda de amparo directo promovida **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARMOLEJO**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el **catorce de julio de dos mil doce**, dentro del toca penal **1831/2012**, por la comisión del delito de Robo equiparado de vehículo de motor en la modalidad de posesión de vehículo de motor robado; por auto de cuatro de noviembre de dos mil catorce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número **1290/2014-I** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a los ofendidos dentro de la causa penal **680/2011** de origen, **JORGE REYES CALLEJAS y ALMA YADIRA REYES**, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 46215 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de los edictos ante la insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de **JORGE REYES CALLEJAS y ALMA YADIRA REYES**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periodicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados **JORGE REYES CALLEJAS y ALMA YADIRA REYES**, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, 16 de febrero de 2015.

Secretaría del Primer Tribunal Colegiado

del Decimoquinto Circuito.

Lic. Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 407987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Nuevo Laredo, Tamaulipas
EDICTO.

C. AÍDA CORINA GÓMEZ LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo número 195/2014-5, promovido por Francisco Román Partida García, por propio derecho y en representación de su menor hijo Diego Armando Partida Gómez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero interesada desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarle a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición de la tercero interesada, en la Actuaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende que se indica como acto reclamado: *“La sentencia dictado el treinta de mayo de dos mil catorce dentro de los autos que integran el toca en apelación número 40/2014 y así como la omisión del Juez de Primera Instancia Familiar del Tercer Distrito de proveer respecto a la medida urgente solicitada por el que suscribe y en la que se reservó hasta en tanto no se celebrara la audiencia correspondiente”*, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este tribunal. Señalándose las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE MAYO DOS MIL QUINCE, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Fíjese en los estrados de este juzgado, copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps. 04 de Febrero de 2015.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Pavel Millanes Lerma.

Rúbrica.

(R.- 408082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo **820/2014-III** promovido por **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER**, contra actos de la **Séptima Sala Civil y del Juez Tercero Civil**, ambos del **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, del

expediente 824/2008 y toca 1165/2014-08, reclama la sentencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, dictada por la Séptima Sala Civil del Distrito Federal, con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora en contra del auto de seis de mayo de dos mil catorce, dictado por el Juez responsable, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de SAINT MARTÍN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y otras, bajo el número de expediente 824/2008, Secretaría de Acuerdos "B"; la ejecución de los actos reclamados; se tuvo como terceros interesados a Carlos Javier Díaz Ortiz, Saint Martín Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria Saint Martín, Sociedad Anónima de Capital Variable; y Fabricación Industrial Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable; y ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado Carlos Javier Díaz Ortiz al presente juicio de amparo, por auto de doce de febrero de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiendo a dicho tercero interesado que tiene el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, del auto admisorio de once de septiembre de dos mil catorce, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

México, D.F., 16 de febrero de 2015.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Emmanuel Castellanos Rosas.

Rúbrica.

(R.- 408380)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

SECCIÓN CIVIL

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 431/2013

ACTOR: BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

DEMANDADO: CINEMATOGRAFICA DE HERMOSILLO 70, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALEJANDRO VIVANCO ALARCÓN, EDUARDO ALBERTO CAMERAS SELVAS Y OTROS

OF. 85 DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTE.

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del **juicio ordinario mercantil 431/2013** promovido por **BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA** contra **CINEMATOGRAFICA DE HERMOSILLO 70, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALEJANDRO VIVANCO ALARCÓN, EDUARDO ALBERTO CAMERAS SELVAS Y OTROS**, con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil catorce**, se dictó un auto que dice: "[...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese al presente juicio **EDUARDO ALBERTO CAMERAS SELVAS y JAVIER ALBERT VALERO**, por medio de **EDICTOS**, a costa de la actora, que se publicarán por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico "Diario de México"**, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que en caso de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por quien pueda representarlo, se continuará con el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista, que se fijará en los estrados de éste juzgado”.

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil quince.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Areli Avilés Cornejo.
Rúbrica.

(R.- 408814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE NOTIFICA A **JOSÉ MARIA AGUAYO OCHOA**, DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **655/2013-I**, PROMOVIDO POR **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ANTERIORMENTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL**, CONTRA ACTOS DEL **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DE ESTA CIUDAD** Y OTRAS AUTORIDADES, RADICADO EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO, EN EL QUE SE LE HA SEÑALADO COMO TERCERO INTERESADO Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO, COPIA SIMPLE DE LA DE DEMANDA DE AMPARO, HACIÉNDOSELE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS QUE SE ORDENAN, A SEÑALAR DOMICILIO DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIÉNDOSELE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO; HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN SEÑALADO LAS **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, PARA LLEVAR A CABO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA **JOSÉ GUADALUPE ARIAS ORTEGA**, JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANTE LA SECRETARIA **OFELIA OCHOA TRUJILLO**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Mexicali, B.C., a 11 de marzo de 2015.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California
Ofelia Ochoa Trujillo.
Rúbrica.

(R.- 409068)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Noveno de lo Civil
Secretaría "A"
Exp. 233/1989
JGLV/CARMEN

"Año de la Consolidación de la Justicia Oral"

EDICTO

En el expediente número **233/1989**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **YLLESCAS HIDALGO HECTOR SU SUCESIÓN** en contra de **LETICIA ARAUJO DE RAMIREZ**; el C. Juez Noveno de lo Civil, de Primera Instancia del Distrito Federal Dictó un auto que a la letra dice.-----

México Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil quince.-----

A sus autos el escrito de EVANGELINA YAÑEZ LUNA, albacea de la sucesión actora en el presente juicio; por hechas alas manifestaciones vertidas en el ocurso de cuenta en atención a las mismas; como lo solicita y con fundamento en el artículo 128 del Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena realizar las notificaciones personales ordenadas a la parte demandada mediante publicación de edictos en los siguientes términos: "México Distrito Federal a dieciocho de septiembre de dos mil trece. Se tiene por recibido el oficio de referencia número 72867 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, que remitela C. Director del Archivo Judicial y de Registro de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,... con el que remite autos principales..." "...a veintisiete de septiembre de dos mil trece. A sus autos el escrito de EVANGELINA YAÑEZ LUNA, en su carácter de Heredera Universal a bienes de HECTOR YLLESCAS HIDALGO parte actora en el presente juicio; personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del Instrumento treinta y un mil tres de fecha tres de junio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado ENRIQUE DÁVILA MEZA Notario Público ciento noventa y dos del Distrito Federal..." "...treinta de enero de dos mil catorce. ... se ordena hacer la corrección en la carátula y Libro de Gobierno, respecto de la que la parte actora en el presente juicio es YLLESCAS HIDALGO HECTOR SU SUCESION..."- Publicación que deberá hacerse por una sola vez en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, Boletín Judicial y en el Diario Oficial dela Federación.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal, LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE LULO VÁZQUEZ antela C. Secretariade Acuerdos "A" Licenciada MARIBEL AGUILERA SILVA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Maribel Aguilera Silva

Rúbrica.

(R.- 409062)

AVISOS GENERALES

BRAYD, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Brayd, s.a. de c.v. a asamblea general ordinaria que se realizará el día 25 de Abril de 2015 a las 12:00 horas en las instalaciones de esta sociedad ubicado en la calle Atenor Salas no.15 Col. Atenor Salas, Del. Benito Juárez, c.p. 03010, México, D.F., para tratar los puntos que se relacionan en el siguiente.

Orden del día.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior para aceptación o modificación.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del informe del consejo de administración.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, de los balances.
- 5.- Compra venta de acciones.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Clausura de la asamblea.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, a más tardar el día 24 de Abril de 2015, fecha en que se cerrará el registro de accionistas para efecto de la asamblea.

México D.F. a 23 de marzo de 2015.
Presidente del Consejo de Administración
Felipe Júlían Rodríguez López
Rúbrica.

(R.- 408988)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET IMPALA "L", COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACION DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 2G1WC581669185447** QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-III/4002/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y EL QUE RESULTE**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ALF Dav TELLES LOPEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 16 de octubre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera.
Lic. Alfdav Telles López.
Rúbrica.

(R.- 408982)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE PLACA EN SU PARTE POSTERIOR CON NUMERO 17301574, CON NUMERO DE SERIE 1GAGG39KOTF116583**. QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-III/4386/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE **POSESION DE VEHICULO ROBADO EN EL EXTRANJERO Y EL QUE RESULTE**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO **ALFD AV TELLES LOPEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 28 de octubre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera.
Lic. Alfdav Telles Lopez
Rúbrica.

(R.- 408983)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa I C. O. E.
Coatzacoalcos, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2013, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/VER/CTZ/COE/I/037/2013** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O

QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, VIOLACIÓN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y/O LO QUE RESULTE, RECAYÓ AL BIEN MUEBLE SIGUIENTE: VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CARAVAN, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON SU CARROCERÍA EN COLOR VERDE, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR "2B4GP4436WR753744", MODELO 1998. RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA MESA I C.O.E., CON DOMICILIO EN CORREGIDORA NÚMERO 600, ESQUINA CON CALLE GUTIÉRREZ ZAMORA, COLONIA CENTRO CÓDIGO POSTAL 96400, EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Veracruz, diciembre 15 de 2013

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa I C. O. E.

Licenciado Manuel María Morteo Verdejo

Rúbrica.

(R.- 408962)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Colima
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Tercera de Averiguaciones Previas
Agencia III
Manzanillo, Col.

PUBLICACIÓN POR EDICTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 182-A Y 182-B FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 3° DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN **VEHICULO MANUFACTURADO EN CANADÁ, FABRICADO POR LA MARCA FORD, SERIE F-350, VEHÍCULO DE COLOR BLANCO, EL AÑO-MODELO CORRESPONDEN A 1991, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2FDKF37G0MCA82253, Y CON NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN JF-63-011 PARTICULARES DEL ESTADO DE JALISCO, MÉXICO, LAS CUALES NO CORRESPONDEN AL VEHÍCULO DE REFERENCIA**, QUE SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/COL/MAN-III/80/2014**, CONTANDO CON UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, PARA QUE COMPAREZCA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, SITO EN AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO, NÚMERO 451, COLONIA VALLE DE LAS GARZAS, BARRIO V, CÓDIGO POSTAL 28219, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, Y MANIFIESTE LO QUE A DERECHO CONVENGA; EN EL ENTENDIDO DE QUE TODA MANIFESTACIÓN O PROMOCIÓN QUE SEA PRESENTADA FUERA DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, SERÁ DESECHADA DE PLANO Y EL BIEN CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Manzanillo, Col., a 29 de diciembre de 2014

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera de Averiguaciones Previas

Licda. Rocío Gutiérrez Pérez.

Rúbrica.

(R.- 408969)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera de Procedimientos Penales
Zona Norte
Nogales, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

C. ANGEL IVAN ROJAS ISLAVA.

EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SON/NOG-I/478/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DICTÓ ACUERDO DE ASEGURAMIENTO RESPECTO DEL BIEN MUEBLE UNA **MOTOCICLETA MARCA ITÁLIKA, NUMERO DE SERIE 3SCPFTDEXC1039784, MODELO 2012, LINEA FT125 CLÁSICA, COLOR GRIS CON FRANJAS CAFÉS, PLACAS RVY76 DEL ESTADO DE SONORA**, ACUERDO QUE SE HACE SU CONOCIMIENTO Y QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN COPIA CERTIFICADA DEL MISMO. EN ESTA VIRTUD, DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES PARA MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVenga CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO ALAN VALDEZ DEL REAL, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA NORTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA TECNOLÓGICO ESQUINA CON ANA GABRIELA GUEVARA NÚMERO 281, DE LA COLONIA GRANJA, EN LA CIUDAD DE NOGALES, ESTADO SONORA, APERCIBIÉNDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACIÓN ALGUNA EL BIEN INMUEBLE ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 182 A Y 182 B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Nogales, Sonora, a treinta de enero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Primera Investigadora.

Lic. Alan Valdez del Real
Rúbrica.

(R.- 408971)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Cuarta de Procedimientos Penales
Zona Norte
Nogales, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL **BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHÍCULO TIPO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN, LÍNEA JETTA, MODELO 2000, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y NÚMERO DE SERIE 3VWSA29M8YM010059**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP-PGR-SON-NOG-IV-521-14**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y LO QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE BIEN MUEBLE, RAZÓN POR LA QUE SE DEJA A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CON LA DESCRIPCIÓN Y EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN ASEGURADO Y, SE LE APERCIBE PARA QUE NO ENAJENE O GRAVE EL CITADO BIEN MUEBLE, Y DE IGUAL FORMA SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ ALATRISTE, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, ADSCRITO A LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA NORTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA TECNOLÓGICO NUMERO 281, ESQUINA CON ANA GABRIELA GUEVARA, DE LA COLONIA GRANJA, EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, EL BIEN MUEBLE ASEGURADO, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 182-A Y 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Nogales, Sonora, a 30 de enero de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Cuarta Investigadora.

Lic. Francisco Javier Vázquez Alatraste.
Rúbrica.

(R.- 408972)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera de Procedimientos Penales
Zona Centro
Mesa I

PUBLICACIÓN POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO AL PROPIETARIO, INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL DE UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO SEDAN, LINEA FAIRMOUNT, MODELO 1981, SERIE AF92YJ51714, VTC8483, COLOR BLANCO CON ROJO, PLACAS DE CIRCULACION DEL ESTADO DE SONORA; BIEN QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/1187/HM-IX/99, INSTRUIDA EN CONTRA DE FRANCISCA FELIX MONTAÑO Y RAMIRO VAZQUEZ HOLGUIN, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, RAZÓN POR LA CUAL EL O LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS O REPRESENTANTES LEGALES, (SEGÚN SEA EL CASO), DE DICHO BIEN, DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO; ASIMISMO SE INFORMA QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga ANTE ESTA AUTORIDAD, CON DOMICILIO OFICIAL EN BOULEVARD GARCÍA MORALES KILÓMETRO 9.5. DE LA COLONIA LA MANGA, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EL BIEN CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Hermosillo, Sonora a 19 de enero del 2015.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Primera Agencia Primera Investigadora
de Procedimientos Penales de la Zona Centro
Lic. Guillermo Avilez Encinas
Rúbrica.

(R.- 408975)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Guaymas, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO(S) DEL VEHICULO, TIPO TRACTOCAMION, MARCA FRIGHTLINER, MODELO 1995, SERIE 1FUY3MDB3SH637748, DE COLOR BLANCO, EL CUAL TIENE UN TANQUE PREFABRICADO METALICO DE CAPACIDAD DE DIEZ MIL LITROS APROXIMADAMENTE; QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SON/GYM-I/58/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR LA COMISION DEL DELITO ROBO DE HIDROCARBUROS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADAS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL MAESTRO RAFAEL MATEOS LOPEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, ADSCRITA A LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ZONA CENTRO, CON DOMICILIO EN AVENIDA 6 Y CALLE 19 ESQUINA, COLONIA CENTRO, C.P. 85400, EN GUAYMAS, SONORA, APERCIBIÉNDOLO QUE SI NO HICIERE MANIFESTACIÓN ALGUNA, EL BIEN MUEBLE ASEGURADO, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 182-A Y 182-B, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
Guaymas, Sonora a 06 de enero de 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Mtro. Rafael Mateos López.
Rúbrica.

(R.- 408977)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Tercera de Procedimientos Penales Zona Norte
Nogales, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a: **QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS de UN VEHICULO DE LA MARCA LUMINA, CHEVROLET, COLOR AZUL, MODELO 1999, CON PLACAS AZM8460 DEL ESTADO DE ARIZONA, CON NUMERO DE SERIE 2G1WL52MXT9300338; UN VEHICULO DE LA MARCA LINCOLN, DE COLOR BLANCO, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACION ANC-5612, DEL ESTADO DE ARIZONA, CON NUMERO DE SERIE 1LNHM81W0YY784004; UN VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, XTERRA, COLOR NEGRO, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACION ACV3191, DEL ESTADO DE ARIZONA, CON NUMERO DE 5N1ED28Y41C521878**, que en la Averiguación Previa **AP/PGR/SON/NOG-III/625/2014**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de **CONTRA LA SALUD Y LO QUE RESULTE**, se decreto el aseguramiento ministerial de esos vehículos, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un termino de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante el C. LICENCIADO GILDARDO CERVANTES ZUÑIGA, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de Agencia Tercera Investigadora, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Norte, con domicilio en Avenida Tecnológico, esquina con Ana Gabriela Guevara número 281, de la colonia Granja, en la ciudad de Nogales, Sonora, apercibiéndolo que si no hiciere manifestación alguna, el bien asegurado, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Nogales, Sonora, a 16 enero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Gildardo Cervantes Zúñiga
Rúbrica.

(R.- 408978)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público Federal
de Procedimientos Penales "A", Uno, Mesa IV
PUBLICACION DE EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA FINCA **UBICADA EN LA CALLE EMILIO ZAPATA FRENTE AL NÚMERO 24, DE LA COLONIA SANTA CRUZ DE LAS HUERTAS, EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ JALISCO, CON C.P. 45410, SE ENCUENTRA EN LA CONFLUENCIA DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: LATITUD NORTE 20° 37' 22.8" Y LONGITUD OESTE 103° 16' 03.9.** QUE DENTRO DE LA INDAGATORIA **AP/PGR/JAL/GDL/AG1/M4/5043/2014** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LA FINCA EN MENCIÓN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO. ASIMISMO, EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARCHAN SANCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA UNO, MESA CUATRO, DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" CON DOMICILIO EN EL NUMERO 591 QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA AVENIDA 16 DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, ZONA CENTRO, EN GUADALAJARA JALISCO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR GOBIERNO FEDERAL.

Guadalajara, Jalisco, a seis de febrero del año 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Uno, Mesa Cuatro, de
Procedimientos Penales "A".
Licenciado José Marchan Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 408979)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Tercera de Procedimientos Penales
Zona Norte
Nogales, Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a: **QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS de UN VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, LINEA MAXIMA, COLOR CAFÉ, MODELO 1998, CON NUMERO DE SERIE JN1CA21D3WM913332, CON PLACAS DE CIRCULACION JH146 DEL ESTADO DE ARIZONA, E.U.A,** que en la Averiguación Previa **AP/PGR/SON/NOG-III/480/2014**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de **ROBO Y LO QUE RESULTE**, se decretó el aseguramiento ministerial de dicho vehículo, razón por la que deberán abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante el C. LICENCIADO GILDARDO CERVANTES ZUÑIGA, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de Agencia Tercera Investigadora, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Norte, con domicilio en Avenida Tecnológico, esquina con Ana Gabriela Guevara número 281, de la colonia Granja, en la ciudad de Nogales, Sonora, apercibiéndolo que si no hiciere manifestación alguna, el bien asegurado, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Nogales, Sonora, a 16 enero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Gildardo Cervantes Zuñiga.
Rúbrica.

(R.- 408980)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Tercera de Procedimientos Penales Zona Norte
Nogales, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a: **QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS del vehículo VEHICULO DE LA MARCA DODGE, LINEA RAM 1500, MODELO 2001, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 1B7HC16Z01S785454,** que en la Averiguación Previa **AP/PGR/SON/NOG-III/720/2014**, instruida en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por el delito de **CONTRA LA SALUD Y LO QUE RESULTE**, se decretó el aseguramiento ministerial de ese vehículo, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contadas a partir de la presente notificación, ante el C. LICENCIADO GILDARDO CERVANTES ZUÑIGA, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de Agencia Tercera Investigadora, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Norte, con domicilio en Avenida Tecnológico, esquina con Ana Gabriela Guevara número 281, de la colonia Granja, en la ciudad de Nogales, Sonora, apercibiéndolo que si no hiciere manifestación alguna, el bien asegurado, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Nogales, Sonora, a 16 enero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
Lic. Gildardo Cervantes Zúñiga.
Rúbrica.

(R.- 408981)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica Investigadora
Cd. Delicias, Chih.
NOTIFICACION POR EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2014, QUE EN AUTOS INTEGRA LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/CHIH/1828/2014-II-B INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL EN LA COMISION DEL DELITO DE POSESION DE HIDROCARBURO, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 368 QUATER FRACCION I DEL CODIGO PENAL FEDERAL, MISMA QUE RECAYO AL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHICULO MARCA FREIGHTLINER, TIPO CAMION, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FUYDSYBXSH627701. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS; ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE OCTAVA Y AVENIDA SEPTIMA PONIENTE NUMERO 612, CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, EL BIEN DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
Cd. Delicias, Chihuahua. a 25 de noviembre de 2014.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Agencia Unica Investigadora.
Licenciada Imelda Ramírez Briones
Rúbrica.

(R.- 409003)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación
Guachochi, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 08 DE JULIO DE 2014 QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/GUACH/1405/2014-C INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, RECAYO A UN VEHICULO MARCA TOYOTA, MODELO 1990, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION DW15217, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON NUMERO DE SERIE JT4VN13D2L5027428. RAZON POR LA CUAL DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE MANUELA SAENZ BACA NUMERO 13 COLONIA MAGISTERIAL CIUDAD HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA EL VEHICULO DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
Hidalgo del Parral, Chihuahua. a 22 de enero de 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora en Guachochi, Chihuahua.
Licenciado Víctor Manuel Parra Fabela.
Rúbrica.

(R.- 409004)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia I
Mesa IV
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN: MOTOCICLETA MARCA YAMAHA, EN COLOR NEGRO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN M-29MG DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE SERIE LBPKE0973C0438790; TODA VEZ QUE DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/JAL/GDL/AG1/MIV/5180/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRABARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA I, MESA IV, DE LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", CON DOMICILIO EN EL NUMERO 591 DE LA AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA MEXICALTZINGO, EN GUADALAJARA, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 44180, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección".
Guadalajara, Jalisco, a 28 de enero del año 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Agencia I, Mesa IV, de Procedimientos Penales "A",
Delegación Jalisco.
Maestro Gilberto Valenzuela Sepúlveda.
Rúbrica.

(R.- 409007)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guerrero
Agencia del Ministerio Público Federal
Mesa I
Acapulco, Guerrero
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA SIGUIENTE UNIDAD: VEHICULO MARCA FORD, TIPO VAGONETA EXPLORER, AÑO 1995, NÚMERO DE SERIE 1FMDU34X9SUA77651, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PHB3721 DEL ESTADO DE MICHOACAN, AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA AC/PGR/GRO/ACA/M-I/038/2011/ELEV/AP/PGR/GRO/ACA/I/1214/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE BERNARDINO BARRIOS GREGORIO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN Y LO QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA C. MAESTRA ONEIDA CRUZ ACEVEDO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE MAR MEDITERRÁNEO NÚMERO 18, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ANCLAS, ACAPULCO, GUERRERO, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Acapulco, Gro., 02 de enero del 2015.
Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Primera Investigadora.
Mtra. Oneida Cruz Acevedo.
Rúbrica.

(R.- 409008)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
La Piedad, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LA **MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO FT125, SERIE NÚMERO 3SCPFTDE5B1033163, COLOR NEGÓ CON ROJO**, MISMA QUE SE ENCUENTRA AFECTA A LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO **AP/PGR/MICH/LP/54/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE **ABUSO DE AUTORIDAD**, DERIVADA DEL TRIPLICADO ABIERTO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO **AP/PGR/MICH/LP/48/2014**, QUE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO PABLO GERARDO SERRANO VALENZUELA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA INVESTIGADORA LA PIEDAD CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 5 DE MAYO NÚMERO 560, COLONIA JARDINADAS DE ZAMORA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Zamora, Michoacán, a 26 de enero del año 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Investigadora La Piedad
con residencia en Zamora, Michoacán
Lic. Pablo Gerardo Serrano Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 409009)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa II C.O.E.
Coatzacoalcos, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2014, QUE EN AUTOS INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA A.P./PGR/VER/CTZ/COE/II/144/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, RECAYÓ AL BIEN MUEBLE SIGUIENTE: **UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA DE COLOR NEGRO CON ROJO, MODELO 2011, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCPFTDE4B1041013, ASÍ COMO UN LLAVERO CON CUATRO LLAVES DE LAS CUALES UNA CORRESPONDE A LA MOTOCICLETA**, RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA MESA II C.O.E., CON DOMICILIO EN CALLE CORREGIDORA NÚMERO 600, ESQUINA CON CALLE GUTIÉRREZ ZAMORA, COLONIA CENTRO CÓDIGO POSTAL 96400, EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Veracruz, diciembre 17 de 2014
El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa II C.O.E.
Licenciado Manuel María Morteo Verdejo.
Rúbrica.

(R.- 409011)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa I C.O.E.
Coatzacoalcos, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2012, QUE EN AUTOS INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA A.P./PGR/VER/CTZ/COE/II/031/2012 INSTRUIDA EN CONTRA DE JOSÉ ALFONSO GARCÍA MIRAMÓN Y JORGE ANDRÉS MENDOZA RAMOS (A) "EL QUÍMICO" POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, RECAYÓ AL BIEN MUEBLE SIGUIENTE: **UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA DE COLOR NEGRO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MODELO 2011, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCTGSEA9B1005836, LA CUAL CUENTA CON SU RESPECTIVA LLAVE CON LA LEYENDA ITALIKA**, RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA MESA I C.O.E., CON DOMICILIO EN CALLE CORREGIDORA NÚMERO 600, ESQUINA CON CALLE GUTIÉRREZ ZAMORA, COLONIA CENTRO CÓDIGO POSTAL 96400, EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Veracruz, diciembre 17 de 2014
El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa I C.O.E.
Licenciado Manuel María Morteo Verdejo.
Rúbrica.

(R.- 409017)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa II C.O.E.
Coatzacoalcos, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2012, QUE EN AUTOS INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA A.P./PGR/VER/CTZ/COE/II/024/2012 INSTRUIDA EN CONTRA DE ROBERTO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, RECAYÓ AL BIEN MUEBLE SIGUIENTE: **UNA MOTOCICLETA TIPO CHOPPER COLOR AZUL CON FRANJAS EN EL TANQUE, CON UN LOGOTIPO DE NOMBRE TANK, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LC1621MJMA002371**, RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA MESA II C.O.E., CON DOMICILIO EN CALLE CORREGIDORA NÚMERO 600, ESQUINA CON CALLE GUTIÉRREZ ZAMORA, COLONIA CENTRO CÓDIGO POSTAL 96400, EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Veracruz, diciembre 17 de 2014
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II C.O.E.
Licenciado Manuel María Morteo Verdejo.
Rúbrica.

(R.- 409018)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa I C.O.E.
Coatzacoalcos, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2014, QUE EN AUTOS INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA A.P./PGR/VER/CTZ/COE/II/115/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y CARMELO CASTRO MARTÍNEZ, POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, RECAYÓ AL BIEN MUEBLE SIGUIENTE: **UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, CARROCERÍA EN COLOR BLANCO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1EB31S48K332614, MODELO 2008, EL CUAL CUENTA CON SUS RESPECTIVAS LLAVES**, RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA MESA I C.O.E., CON DOMICILIO EN CALLE CORREGIDORA NÚMERO 600, ESQUINA CON CALLE GUTIÉRREZ ZAMORA, COLONIA CENTRO CÓDIGO POSTAL 96400, EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Veracruz, diciembre 17 de 2014
El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa I C.O.E.
Licenciado Manuel María Morteo Verdejo.
Rúbrica.

(R.- 409020)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa II C.O.E.
Coatzacoalcos, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE EN AUTOS INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA A.P./PGR/VER/CTZ/COE/II/140/2012 INSTRUIDA EN CONTRA DE JONATHAN DE JESÚS MANZANO ALEGRÍA POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, RECAYÓ AL BIEN MUEBLE SIGUIENTE: **UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA ST 90 DE COLOR NEGRO CON ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MODELO 2012, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3SCPSTBE0C1002029**, RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA MESA II C.O.E., CON DOMICILIO EN CALLE CORREGIDORA NÚMERO 600, ESQUINA CON CALLE GUTIÉRREZ ZAMORA, COLONIA CENTRO CÓDIGO POSTAL 96400, EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Veracruz, diciembre 17 de 2014
El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa II C. O. E.
Licenciado Manuel María Morteo Verdejo.
Rúbrica.

(R.- 409021)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

- - El suscrito licenciado Ricardo Terrones Pérez, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3,7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 400 Bis del Código Penal Federal; 1,2 fracción II, 6, 113,168, 180, 182,182A, 182B del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A inciso b) y j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1,3,5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3 y 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por esta vía se notifica el aseguramiento decretado en autos de la indagatoria PGR/SEIDO/UEITA/088/2014 de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce,-----

- - Al C. Fernando Martínez Magaña sobre el inmueble ubicado en la calle San Carlos 7511, Colonia Manuel Cavazos Lerma, Código Postal 88284, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

- - Al C. Jorge Eduardo Martínez Cruz sobre el inmueble ubicado en calle Moraleños número 14, colonia Mier y Terán, Código Postal 88240 en Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

- - Así como del acuerdo de aseguramiento de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce a la C. Norma Guadalupe Cruz Charles, titular de la cuenta número 6206106389 del Banco HSBC, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal. C.P. 06300, lugar en donde podrán imponerse de las constancias conducentes a los citados aseguramientos, apercibiéndolos que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un plazo de noventa días naturales contado a partir de la publicación del presente edicto, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, los citados bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal así mismo se les apercibe para que no se graven ni enajenen los bienes asegurados.-----

-----CÚMPLASE.-----

Atentamente
México, Distrito Federal a 26 de febrero de 2014
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de
Terrorismo, Tráfico y Acopio de Armas.

Lic. Ricardo Terrones Pérez.

Rúbrica.

(R.- 408963)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación

EDICTO

Se **NOTIFICA** al Propietario y/o quien se crea con derecho o interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación Estatal Oaxaca de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha en fecha 10 diez de Abril del año 2006 dos mil seis, dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/OAX/OAX/II/94/2005**, decretó el aseguramiento del mueble que se hace consistir en lo siguiente: **VEHICULO MARCA CHRYSLER, TIPO INTREPID, DE COLOR ARENA, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACION TJH-8158 PARTICULARES DEL ESTADO DE OAXACA, NÚMERO DE SERIE 2B3HD46R21H576076 y UN**

TELEFONO CELUAR MARCA SIEMENS, DE COLOR ROJO, MODELO SL55, NUMERO DE SERIE S30880-S4910-5519-1, CON TARJETA SIM NUMERO 89520 20003 57022 7615F, CON PILA LION POLYMER BATTERY DE LA MARCA SIEMENS DE 3.7 V/500 MAH, CON NUMERO DE SERIE S2BS0,

Por lo que, se notifica en términos de lo previsto por el numeral 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, y se apercibe al Propietario y/o quien se crea con derecho o interés jurídico del bien, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previenen los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II, 182-Ñ, del Código Adjetivo invocado, en relación con el 4º fracción I, apartado a inciso J) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el bien mueble citado, en esta Representación Social de la Federación, ubicada en calle en calle Séptima Privada de Aldama Sur número 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71256, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia y demás actuaciones para que manifieste lo que su interés convenga. -----

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 14 de Noviembre del 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A".

Lic. Paulo Sergio Ríos González.

Rúbrica.

(R.- 408964)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Mesa I C. O. E.

Coatzacoalcos, Ver.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2011, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/VER/CTZ/II/001/2011/UMAN/COE INSTRUIDA EN CONTRA DE ELEAZAR MENDEZ ANOTNIO (A) "LA RANA", CRISTIAN PEREZ CULEBRO, JOSE RAUL SOLIR HERNANDEZ (A) EL SOLIS Y ROBERTO RODRIGO PIMIENTO LOPEZ (A) EL TITO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, VIOLACIÓN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y/O LO QUE RESULTE, RECAYÓ AL BIEN MUEBLE SIGUIENTE: EL VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO REDILAS (ESTAQUITA), CON PLACAS DE CIRCULACION VP-94-142 DE ESTADO DE VERACRUZ, CON SU CARROCERIA EN COLOR BLANCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR "3N6DD25T6AK023858", MODELO 2010. RAZÓN POR LA CUAL, DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DEL

TITULAR DE LA MESA I C.O.E., CON DOMICILIO EN CORREGIDORA NÚMERO 600, ESQUINA CON CALLE GUTIÉRREZ ZAMORA, COLONIA CENTRO CÓDIGO POSTAL 96400, EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Veracruz, diciembre 11 de 2013
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I C. O. E.
Licenciado Manuel María Morteo Verdejo
Rúbrica.

(R.- 408965)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mesa I
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, último párrafo, 182-F fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3º fracción VI y 4º de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se **NOTIFICA** al propietario, apoderado legal, y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, en material apócrifo y objetos afectos a las Averiguaciones Previas que a continuación se indican:

1.- AP/PGR/QROO/CAN/012/2013-I, instruida por el delito en Materia de Derechos de Autor y mediante acuerdo de fecha nueve de Enero del dos mil trece, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **a).- 1.- 2900 DOS MIL NOVECIENTAS** copias de videogramas en formato de disco compacto, **2.- 1800 UN MIL OCHOCIENTAS** copias de Fonogramas en formato de disco compacto, **3.- 20 VEINTE** exhibidores de metal color blanco, **4.- 1 UNA** lona de color negra; así mismo mediante acuerdo de fecha treinta y uno de Julio del dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **b).- 1.- 3500 TRES MIL QUINIENTOS CD'S DE AUDIO APOCRIFOS; 2.- 7499 SIETE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PIEZAS DE DVD'S APOCRIFOS; 3.- 1 CD DE VIDEOJUEGO**, LOCALIZADOS EN LAS INMEDIACIONES DE LA AVENIDA TULUM ENTRE LAS CALLES 20 Y 22 DE LA SUPERMANZANA 66 DE ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO.

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el material apócrifo y objetos afectos a la Averiguación Previa citada, por esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida José López Portillo, S/N Región 93, Manzana 21, Lote 1, Cancún, Quintana Roo, 998-881-96-36, Código Postal 77517, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia.

CÚMPLASE

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Cancún, Quintana Roo a 25 de Septiembre de 2014.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargada de la Mesa I.
Lic. Eva Vargas de la Luz
Rúbrica.

(R.- 408967)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad de Aseguramientos Ministeriales
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, A SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 01 DE ENERO 2015 QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/PARR/12/2015-C INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO AMBIENTAL, RECAYO A LOS SIGUIENTES BIENES: 1.- UN VEHICULO TIPO CAMION, COLOR BLANCO, PLACAS MX38503, CON RAZON SOCIAL TRANSPORTES UNIDOS DE PARRAL, NO. ECONOMICO 387, SERIE 2HSFMAER3YC054027, CARGADO CON: 1.1.- 30.0 M3 (TREINTA METROS CUBICOS) DE MADERA DE PINO; 1.2.- 14.508 M3 (CATORCE PUNTO QUINIENTOS OCHO METROS CUBICOS) DE MADERA DE PINO; 2.- UN VEHICULO TIPO CAMION, MARCA FREIGHTLINER, COLOR AMARILLO, PLACAS DE CIRCULACION DV91297, NUMERO DE SERIE 10236835, CARGADO CON 28.8 M3 (VEINTIOCHO PUNTO OCHO METROS CUBICOS) DE MADERA DE PINO; 3.- UN TRACTO CAMION, COLOR VERDE NO. ECONOMICO 5571, RAZON SOCIAL SERVICIO PUBLICO FEDERAL TYTS, MARCA INTERNACIONAL, SERIE 1HSRDJSR3FHB16472, MODELO 1985, CARGADO CON 28.8 M3 (VEINTIOCHO PUNTO OCHO METROS CUBICOS) DE MADERA DE PINO; 4.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMIONETA, COLOR ROJO CON BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE F60KCT451901; 5.- VEHICULO MARCA FORD TIPO CAMIONETA, COLOR AMARILLO SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE AF5JMR30089. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE PROFESORA MANUELA SAENZ BACA, NUMERO 13, COLONIA MAGISTERIAL, CODIGO POSTAL 33860, EN LA CIUDAD DE HIDAGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, LOS BIENES DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Hidalgo del Parral a seis de marzo de dos mil quince
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Aseguramientos Ministeriales
en apoyo del similar adscrito a la Agencia Unica Investigadora
en Hidalgo del Parral Chihuahua.

Lic. Mónica Laura Llano Barajas

Rúbrica.

(R.- 409005)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público Federal "COE"

Poza Rica, Ver.

EDICTO

SE **NOTIFICA** A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CREA TENER INTERÉS JURÍDICO, QUE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN VERACRUZ, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO A.P./PGR/VER/POZ/COE/1/005/2014, SE DECRETÓ EL

ASEGURAMIENTO DEL MUEBLE QUE SE HACE CONSISTIR EN (01) VEHÍCULO, TIPO SEDÁN, MARCA CHEVROLET, CHEVY, COLOR BLANCO, MODELO 2004, NÚMERO DE SERIE 3GISF21664502659, NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 256ZDN, PARTICULARES DE DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON SUS CUATRO NEUMÁTICOS, APARENTEMENTE DE SU CARROCERÍA SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES. NOTIFICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 182-B, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y SE APERCIBE A LOS INTERESADOS QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO LO PREVIENE EL DIVERSO NUMERAL 182-A, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO CÓDIGO ADJETIVO INVOCADO. QUEDA A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL MUEBLE CITADO, EN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, UBICADA EN SALVADOR DÍAZ MIRÓN NÚMERO UNO COLONIA PARCELA CATORCE DE POZA RICA VERACRUZ, COPIA DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE REFERENCIA.- **CÚMPLASE**

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Poza Rica, de Hidalgo, Veracruz a 13 de noviembre del 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa I, del Centro de Operación Estratégica.

Lic. Apolinar Jiménez Victoriano.

Rúbrica.

(R.- 409010)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales “A”
Mesa IV
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO

A LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE: UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, LINEA RAM 1500 HEMI 4X4, CABINA SENCILLA, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, MODELO 2011, SERIE 3DJ61ETXBG599439, PLACAS DE CIRCULACION UC-51-507 DE SINALOA, AL PARECER BLINDADO y UN VEHICULO MARCA HUMMER, LINEA H3, TIPO VAGONETA, MODELO 2007, COLOR NEGRO, CUATRO PUERTAS, NUMERO DE SERIE 5GTDN13E578235255; SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS AP/SIN/CLN/1136/2013/M-V y AP/SIN/CLN/405/2014/M-IV RESPECTIVAMENTE, SE DICTARON ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN:-----

- - - V I S T O....que por acuerdos de fechas 22 veintidós de noviembre del año 2013 dos mil trece y 30 treinta de marzo de 2014 dos mil catorce, la Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1º Fracción I, 2º Fracción II, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º Párrafo Segundo, 4º Fracción I, apartado A, inciso e), 10 Fracción X, 11 Fracción II y 81 de la Ley Orgánica de la institución; 2º, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la Republica; DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LAS PRESENTES INDAGATORIAS, consistente en: UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, LINEA RAM 1500 HEMI 4X4, CABINA SENCILLA, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, MODELO 2011, SERIE 3DJ61ETXBG599439, PLACAS DE CIRCULACION UC-51-507 DE SINALOA, AL PARECER BLINDADO y UN VEHICULO MARCA HUMMER, LINEA H3, TIPO VAGONETA, MODELO 2007, COLOR NEGRO, CUATRO PUERTAS, NUMERO DE SERIE 5GTDN13E578235255.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: “ACUERDA”.- - -SEGUNDO: En virtud de que se desconoce el domicilio del propietario del

bien anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajenen o graven los bienes inmuebles en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causarán abandono a favor del Gobierno Federal.- C U M P L A S E.-

Sufragio Efectivo. No Reelección
Culiacán, Sin., 10 de noviembre del 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación.
Lic. Juan José Galindo Zavala.
Rúbrica.

(R.- 409022)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación de Procedimientos Penales "B"
Mesa V
Mazatlán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de los expedientes número, AP/SIN/MAZ/367/2014/M-V Y AP/SIN/MAZ/488/2012/M-V, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B Del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,3,5,6,7,8,14 y demás relativos de la Ley Federal para La Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público se notifica al interesado o propietario, o a sus Representantes Legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de lo siguiente:

1.- EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE BACUM, NUMERO 17792, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA TUTULI, DE ESTA CIUDAD, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 23°16' 0'4.7" W106° 23'06.5", DEL CUAL SE EFECTUO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO EL DIA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE AÑO DOS MIL CATORCE 2014; DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SIN/MAZ/367/2014/M-V, QUE SE INSTRUYE EN LA MESA V, POR UN DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

2.- EL INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA VAHIA ACAPULCO, SIN NUMERO DE LA COLONIA MAZATLAN II, EN ESTA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA, DEL CUAL SE EFECTUO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SIN/MAZ/488/2012/M-V, QUE SE INSTRUYE EN LA MESA V, POR UN DELITO DE SUSTRACCION DE HIDROCARBUROS Y DAÑOS.

Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa la Mesa V de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B" ubicadas Avenida del Mar número 73, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, lugar en donde se le pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A Del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. -----

----- C U M P L A S E -----

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Mazatlán, Sinaloa, a 20 de octubre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa V.
Lic. José Manuel León Cernas
Rúbrica.

(R.- 409025)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa VI
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de la averiguaciones previa **633/UEIDDAPI/2014** que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de diversos objetos encontrados en operativos realizados por esta unidad, siendo los siguientes: **En las inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, estación CUATRO CAMINOS, calle Ingenieros Militares número ocho, Parque Industrial Naucalpan de Juárez, México, México, PUESTO 1:** 838 (ochocientos treinta y ocho) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1(un) DVD, en mal estado, 2 (un) videogramas titulados G.I.JOE EL ORIGEN DE COBRA, identificados como indicio **1-A; PUESTO 2:** 1, 158 (mil ciento cincuenta y ocho) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1 (un) DVD, en mal estado, 1 (un) videograma titulado LA REVOLUCION DE JUAN ESCOPETA y 1 (un) videograma titulado VIRGEN A LOS CUARENTA, identificados como indicio **2-A; PUESTO 3:** 728 (setecientos veintiocho) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1 (un) DVD, 1 (un) Amplificador, 1 (un) videograma titulado FURIA DE TITANES y 1 (un) videograma titulado HARRY POTTER Y LA ORDEN DEL FENIX, identificados como indicio **3-A, PUESTO 4:** 1, 268 (mil doscientos sesenta y ocho) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1 (un) DVD, 1 (un) Amplificador, 1 (un) videograma titulado LA ERA DE HIELO y 1 (un) videograma titulado HARRY POTTER Y LA ORDEN DEL FENIX, identificados como indicio **4-A.** Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga.

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección."
México, Distrito Federal, a 10 de febrero del 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación.
Titular de la Mesa VI-DDA "A".
Licenciado Vicente Valderrama Martínez.
Rúbrica.

(R.- 408973)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal México
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa VI
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria que al rubro se cita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, último párrafo, 182-F del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3° fracción VI y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 4 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, se **NOTIFICA** al propietario, apoderado legal, y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, en material apócrifo y objetos afectos a las Averiguaciones Previas que a continuación se indican:

1.- AP/PGR/QROO/CAN/393/2012-VI, instruida por el delito de Derechos de Autor y mediante acuerdo de fecha 11 de Julio de 2012 dos mil doce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **1.- 82 (OCHENTA Y DOS) PELÍCULAS AL PARECER APÓCRIFAS. 2.- 963 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES) BOLSAS DE PLÁSTICO CELOFÁN TRANSPARENTES. 3.-1550 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA) PORTADAS PARA PELÍCULAS. 4.- 500 (QUINIENTOS) DISCOS VÍRGENES MARCA PRIMO. 5.- 500 (QUINIENTOS) DISCOS VÍRGENES MARCA MEGAFIRE. SEXTO: 01GUIA AQ01 385808 3 MEMBRETADA CON NOMBRE AEROMÉXICO CARGO**, LOCALIZADOS EN EL ALMACÉN DE CARGA DE LA EMPRESA AEROMÉXICO, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO.

2.- AP/PGR/QROO/CAN/412/2014-VI, instruida por el delito de Derechos de Autor y mediante acuerdo de fecha 15 quince de Octubre de 2014 dos mil catorce, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: **A) 445 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO) VIDEOGRAMAS EN FORMARO DVD'S CON SU RESPECTIVA PORTADILLA CONTENIDOS EN UNA BOLSA TRANSPARENTE. B) Una muestra representativa de los videogramas señalados en el punto que antecede, consistentes en 5 unidades. C) 50 (CINCUENTA) FONOGRAMAS EN FORMATOS CD'S CON SUS RESPECTIVAS PORTADILLA, CONTENIDOS EN UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE. D) Una muestra representativa de los fonogramas señalados en el punto arriba mencionados, consistentes en 5 unidades; mismas que resultaron ser apócrifas según dictamen en materia de derechos de autor, mismo que obra en actuaciones, LOCALIZADOS EN CALLE CIRICOTE EN LA SUPERMANZANA 23, MANZANA 32.**

Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el material apócrifo y objetos afectos a las Averiguaciones Previas citadas, por esta Representación Social de la Federación, ubicada en Avenida José López Portillo, S/N Región 93, Manzana 21, Lote 1, Cancún, Quintana Roo, 998-881-96-12 y 998-881-96 16, Código Postal 77517. **CÚMPLASE**

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Cancún, Quintana Roo a 08 de enero de 2015.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Seis
Licenciada Mariana Leticia Balseca García.
Rúbrica.

(R.- 408974)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO.

- - - Se notifica a **LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL** y/o quien se crea con derechos respecto de los vehículos **1.- UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET TIPO SILVERADO DOBLE CABINA COLOR BLANCA CON NÚMERO DE SERIE: 3GCEK13387G510002, MODELO 2006; 2.- UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET TIPO SILVERADO CABINA SENCILLA COLOR AZUL CON NÚMERO DE SERIE: 1GCEC14T44Z316378, MODELO 2004; 3.- UNA CAMIONETA MARCA FORD TIPO KING RANCH DOBLE CABINA COLOR BLANCA CON NÚMERO DE SERIE: 1FTSW21R79EA14848, MODELO 2009.**

La Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 8, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41, del Código Penal Federal; 2, fracción II, 168 y 180, Primer Párrafo, 181, 182-A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales 4, fracción I, apartado A, incisos b), c), e) y IV, de la Ley Orgánica de la Institución, 16, 34 y 48, de su Reglamento; artículos 1, 6, 76, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; por esta vía se notifica el acuerdo de aseguramiento Ministerial de doce de octubre del dos mil trece, dictado en autos de la indagatoria **A.P. PGR/SEIDO/UEIARV/112/2013**, por el cual se determina el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL** de los siguientes Vehículos: **1.- UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET TIPO SILVERADO DOBLE CABINA COLOR BLANCA CON NÚMERO DE SERIE: 3GCEK13387G510002, MODELO 2006; 2.- UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET TIPO SILVERADO CABINA SENCILLA COLOR AZUL CON NÚMERO DE SERIE: 1GCEC14T44Z316378, MODELO 2004; 3.- UNA CAMIONETA MARCA FORD TIPO KING RANCH DOBLE CABINA COLOR BLANCA CON NÚMERO DE SERIE: 1FTSW21R79EA14848, MODELO 2009.** Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Tercer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, el inmueble de referencia causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario del bien que se menciona, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181, párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II, en relación con el 107, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, apartado A, inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.- - - - -

-----**CÚMPLASE**-----

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

México, Distrito Federal a 20 de marzo del 2015.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Lic. Nayeli Ortuño Albarrán.

Rúbrica.

(R.- 409001)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales “A”
Mesa VI
Culiacán, Sinaloa
Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/807/2014/M-VI
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

- - - CULIACÁN, SIN., A 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL 2014. AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LO SIGUIENTE: **INMUEBLE CONOCIDO COMO “RANCHO EL RAYO”, UBICADO EN EL POSTE NUMERO 86 DE LA CALLE BENITO JUAREZ, DE LA COLONIA 22 DE DICIEMBRE DE LA SINDICATURA DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA, PRECISAMENTE EN COORDENADAS GEOGRAFICAS LN 24°46’31.9” y LW 107°33’30.10”** SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO AP/PGR/SIN/CLN807/14/M-VI, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

- - - CULIACÁN, SINALOA, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.-----

- - - **VISTO.-** Que por acuerdo de fecha 07 de Julio del 2014, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado “A” Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; 1° Fracción I 2° Fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales ; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado “A”, inciso e), 10 Fracción IX, 11 fracción II y 69 de la Ley Orgánica de la Institución; 2°, 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la LEY Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: **UN INMUEBLE CONOCIDO COMO “RANCHO EL RAYO”, UBICADO EN EL POSTE NUMERO 86 DE LA CALLE BENITO JUAREZ, DE LA COLONIA 22 DE DICIEMBRE DE LA SINDICATURA DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA, PRECISAMENTE EN COORDENADAS GEOGRAFICAS LN 24°46’31.9” y LW 107°33’30.10”**. En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA“... -----

- - - **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182 A y 182-B, Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO INMUEBLE, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. LICENCIADO JUAN RAMÓN ROMERO MORENO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa VI de Procedimientos Penales “A”, quien actúa al final firman para constancia...”-----

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa VI
Lic. Juan Ramón Romero Moreno.
Rúbrica.

(R.- 409024)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "A"
Mesa VI
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR,
INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos dentro de la averiguaciones previa **092/UEIDDAPI/2014** que obran en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, por este medio se hace del conocimiento que se dictó acuerdo de aseguramiento respecto de diversos objetos encontrados en operativos realizados por esta unidad, siendo los siguientes: **En las inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, estación CUITLAHUAC, sobre la avenida Calzada México-Tacuba, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Distrito Federal, PUESTO 1:** 3, 000 (tres mil) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1 (un) videograma titulado RESIDENT EVIL EXTINCION y 1 (un) videograma titulado GIGOLÓ, identificados como indicio **1-A**; **PUESTO 2:** 1, 000 (mil) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1 (un) videograma titulado RESIDENT EVIL 4, LA RESURRECCION y 1 (un) videograma titulado DURO DE MATAR, identificados como indicio **2-A**; **PUESTO 3:** 2, 000 (dos mil) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1 (un) videograma titulado LA LEYENDA DEL ZORRO y 1 (un) videograma titulado LA GRAN ESTAFA, identificados como indicio **3-A**. **En las inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, estación REVOLUCION, sobre calle Puente de Alvarado, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, PUESTO 1:** 2, 000 (dos mil) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1 (un) videograma titulado DRAGON BALL y 1 (un) videograma titulado EL LABERINTO DEL FAUNO, identificados como indicio **1-A**; **PUESTO 2:** 3, 000 (tres mil) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1 (un) videograma titulado MONSTERS UNIVERSITY y 1 (un) videograma titulado CREPUSCULO, identificados como indicio **2-A**; **PUESTO 3:** 2, 000 (dos mil) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1 (un) videograma titulado LA BATALLA DEL AÑO y 1 (un) videograma titulado CIUDAD DE DIOS, identificados como indicio **3-A**. **En las inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, estación INDIOS VERDES, sobre la Calle Residencial Zacatenco, Colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Distrito Federal, PUESTO 1:** 120 (ciento veinte) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1 (un) videograma titulado AMERICAN PIE, UNA CARRERA AL DESNUDO y 1 (un) videograma titulado EL DEMONIO 3, identificados como indicio **1-A**; **PUESTO 2:** 1, 000 (mil) videogramas de diversos títulos y marcas, 1 (un) videograma titulado DAMA DE NEGRO y 1 (un) videograma titulado GUERRA MUNDIAL Z, identificados como indicio **2-A**; **PUESTO 3:** 1, 120 (mil ciento veinte) videogramas de diversos títulos y casa productoras, 1 (un) videograma titulado DURO DE MATAR 2 y 1 (un) videograma titulado OZ EL PODEROSO, identificados como indicio **3-A**; **PUESTO 4:** 3, 000 (tres mil) videogramas de diversos títulos y casa productoras, 1 (un) videograma titulado HARRY POTTER Y EL PRISIONERO DE ASKABAN y 1 (un) videograma titulado HARRY POTTER Y LA CAMARA SECRETA, identificados como indicio **4-A**. **En las inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, estación POLITECNICO, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Distrito Federal, PUESTO 1:** 2, 000 (dos mil) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1 (un) videograma titulado HARRY POTTER Y LAS RELIQUIAS DE LA MUERTE y 1 (un) videograma titulado HARRY POTTER Y LAS RELIQUIAS DE LA MUERTE, identificados como indicio **1-A**; **PUESTO 2:** 3, 000 (tres mil) videogramas de diversos títulos y marcas, 1 (un) videograma titulado LA LAGUNA AZUL y 1 (un) videograma titulado EL SEÑOR DE LOS ANILLOS, LA COMUNIDAD DEL ANILLO, identificados como indicio **2-A**. **En las inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, estación CHAPULTEPEC, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, PUESTO 1:** 1, 120 (mil ciento veinte) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 1 (un) videograma titulado EL REGRESO A LA LAGUNA AZUL y 1 (un) videograma titulado SON COMO NIÑOS, identificados como indicio **1-A**; **PUESTO 2:** 1, 113 (mil ciento trece) videogramas de diversos títulos y marcas, 1 (un) videograma titulado CAZANDO A BIN LADEN y 1 (un) videograma titulado EL VUELO, identificados como indicio **2-A**; **PUESTO 3:** 2, 000 (dos mil) videogramas de diversos títulos y casa productoras, 1 (un) videograma titulado AMORES PERROS y 1 (un) videograma titulado CRIMEN VIRTUAL, identificados como indicio **3-A**. **En la vía publica ubicada en la Avenida Insurgentes esquina con Campeche, en la Colonia Roma Sur, Ciudad de**

México, Distrito Federal, PUESTO UNICO: 300 (trescientos) videogramas de diversos títulos y casas productoras, 200 (doscientos) estuches con títulos de diversas series de televisión, 1 (un) videograma titulado RESCATE DEL METRO 123 y 1 (un) videograma titulado JACK EL CAZA GIGANTES, identificados como indicio **1-A**. Bienes que son asegurados en virtud de que son considerados objetos, instrumentos y producto del delito que se investiga.

Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal que los bienes asegurados en términos de lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta a que se refiere la fracción I del artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales queda a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en las oficinas ubicadas en: Avenida Insurgentes número 235, primer piso, entre las calles de Colima y Monterrey, Colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º y 35 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil.

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección."
México, Distrito Federal, a 10 de febrero del 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación.
Titular de la Mesa VI-DDA"A".
Licenciado Vicente Valderrama Martínez.
Rúbrica.

(R.- 408976)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación Lineal "A"
PUBLICACIÓN POR EDICTO

--- Al legítimo propietario o propietarios de los siguientes bienes Muebles:-----

1).- Vehículo marca Chevrolet, tipo Vagoneta, tres puertas de la línea Vandura, color beige con franjas azules, placa de circulación trasera UNC 056 del Estado Norteamericano de Kansas y número de identificación vehicular 1GDEG25H9G7504751 de origen extranjero, modelo 1986. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-1/23B/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Robo de Hidrocarburo, con fecha 09 de abril del 2014 se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

2).- Vehículo marca Chevrolet, tipo camión pick up, cabina extendida, dos puertas, línea 1500, color guinda, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2GCDC19K3J1159684, de origen extranjero, año 1988, con un engomado con número de placas ZD-29-193 del estado de Zacatecas. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-I/279/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Robo de Hidrocarburo, con fecha 26 de agosto del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

3).- Vehículo marca Ford, tipo Camión Pick up, cabina regular, dos puertas, línea B2300, color azul marino, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 4F4YR12D91TM31815, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de Norteamérica, modelo 2001. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/F-II/19B/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contrabando Presunto, con fecha 16 de octubre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

4).- Vehículo marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósitos, línea Venture, color blanco, con placas de circulación 193-WZP del Distrito Federal y número de identificación vehicular 1GNDX03E33D254505, correspondiente a un vehículo de procedencia extranjera, ensamblado en Estados Unidos de América, modelo 2003. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-2/178/2011, seguida en contra de Armando Juárez Muñoz, por el delito de Contrabando Presunto, con fecha 13 de octubre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

5).- Vehículo marca Chevrolet, línea Silverado, tipo Pick-up, cabina y media, color arena, con número de serie 2GCEC19T6X1194497, con placas de circulación JS-37-332 del Estado de Jalisco, modelo 1999. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-3/46/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, con fecha 16 de febrero del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

6).- Vehículo marca Dodge, tipo camión de redilas, dos puertas, línea D-350, color gris, con placa de circulación trasera FN-51-246 del Estado de Durango, con número de identificación Vehicular 3B6ME3642PM102037, modelo 1993. Se hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-3/244/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Robo de Hidrocarburo, con fecha 25 de julio del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

7).- Vehículo marca Ford, tipo camión pick up, dos puertas, línea F-100, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTCF10E0BPA09644, modelo 1981. Se hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-3/244/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Robo de Hidrocarburo, con fecha 25 de julio del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

8).- Vehículo marca Chevrolet, submarca C-30 de tres toneladas y media, número de serie 3003LGM100790, modelo 1997. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-III/105B/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, con fecha 9 de diciembre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

9).- Vehículo de la marca Chevrolet, tipo camión, con redilas, cabina regular, dos puertas, línea 3500, sin placas de circulación, número de serie 1GBHC34N2LE262342, modelo 1990. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-III/10B/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, con fecha 16 de octubre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

10).- Vehículo marca Chevrolet, tipo camión, pick up, cabina extendida, dos puertas, línea Sierra, sin placas de circulación, número de serie 2GTEK19K0M1525483, modelo 1991. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-III/10B/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, con fecha 16 de octubre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

11).- Vehículo marca GMC, tipo camión pick up, cabina extendida, dos puertas, línea sierra, versión SLT, color arena, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2GTEC19K5S1557226, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Canadá de año modelo 1995. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-III/43B/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, con fecha 15 de octubre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

12).- Vehículo marca Ford, tipo camión pick up, cabina regular, dos puertas, línea F-250, color azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1FTHF25H1GPB22816, corresponde a un vehículo de origen extranjero, ensamblado en Estados Unidos de América y año modelo 1986. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-III/81B/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, con fecha 03 de noviembre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

13).- Vehículo marca Ford, tipo camión con caja seca, cabina regular, dos puertas, línea F-350, versión XL, color blanco, placas de circulación KZ-06-782 del estado de México y número de identificación vehicular 3FDKF36L82MA39795, corresponde a un vehículo de origen nacional, ensamblado en México, modelo 2002.

Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-III/201B/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, con fecha 29 de diciembre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

14).- Vehículo marca Chevrolet, tipo camión con redilas, cabina regular, dos puertas, línea 30 silverado, color negro con franja beige, sin placas de circulación y número de identificación CCS349B129863, año 1979. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-IV/97B/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo y el que resulte, con fecha 08 de noviembre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. - - -

15).- Vehículo marca Chevrolet, tipo camión pick up, tres puertas, línea silverado, color arena, con placa de circulación delantera 38R DL7 del Estado norteamericano de Texas, con número de identificación vehicular 1GCFC29U0XZ195171, modelo 1999. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-IV/45B/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, con fecha 15 de octubre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial.-----

16).- Vehículo marca Chevrolet, tipo camión con caja de redilas, cabina regular, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3GCJC44X2NM101619, modelo 1992. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/SUBDEL-AMPFDC/063/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, con fecha 22 de septiembre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

- - - Al legítimo propietario o propietarios del siguiente material apócrifo:-----

1).- 4,725 (Cuatro mil setecientos veinticinco) piezas de material apócrifo, del total de lo asegurado 3,450 piezas en formato DVD y 1,275 en formato CD, los cuales fueron asegurados en la Ciudad de Zacatecas y en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-IV/49B/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Violación a la Ley Federal de Derechos de Autor, con fecha 16 de octubre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

2).- 3,975 (Tres mil novecientos setenta y cinco) piezas de material apócrifo, del total de lo asegurado 1,377 (Mil trescientos setenta y siete) piezas en formato DVD y 2,598 (Dos mil quinientos noventa y ocho) piezas en formato CD, los cuales fueron asegurados en la Ciudad de Zacatecas. Se les hace saber que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/ZAC/ZAC-IV/165B/2014, seguida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Violación a la Ley Federal de Derechos de Autor, con fecha 05 de diciembre del 2014, se pronunció un auto por el cual se decretó el aseguramiento ministerial. -----

En los acuerdos de aseguramiento de referencia, que por este medio se **ACUERDA “PRIMERO”**: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario de los BIENES, MUEBLES anteriormente descritos, El Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en cumplimiento a la Circular C/005/99 y al Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, **SE DECRETA EL LEGAL ASEGURAMIENTO. NOTIFIQUESE “SEGUNDO”**: Por medio de la publicación de Edictos el Aseguramiento Precautorio de los bienes antes descritos, a fin de que se sirvan manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del Edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven los bienes en comento, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, ante esta Representación Social de la Federación ubicada en la Carretera Federal 54, Kilómetro 306, tramo Zacatecas-Malpaso, No. 904, comunidad de Cieneguillas Zacatecas, los bienes de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- **CUMPLASE.-** Así lo acordó y firma el Lic. Iván Arturo Casas Figueroa, Subdelegado de Procedimientos Penales “A”. -----

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Cieneguillas, Zacatecas, a 06 de Febrero del 2015.

El Subdelegado de Procedimientos Penales “A”

Lic. Iván Arturo Casas Figueroa.

Rúbrica.

(R.- 408970)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa de Atención para el Robo de Hidrocarburos y Delitos
Relacionados (Pemex)
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las Averiguaciones Previas número **AP/PGR/SIN/CLN/1139/2014/M-PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/1150/2014/M-PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/1174/2014/M-PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/1268/2014/M-PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/1209/2014/M-PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/1290/2014/M-PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/1274/2014/M-PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/1367/2014/M-PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/1050/2014/PEMEX-B**, **AP/PGR/SIN/CLN/882/2014/PEMEX-B**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los bienes muebles que se describen:

1).- UN VEHÍCULO TIPO VAGONETA, MODELO RAM VAN 250, MARCA DODGE, CUATRO PUERTAS, COLOR GRIS CON AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ZLA-3784 BAJA CALIFORNIA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2B7HB21Y1KK304288; 2).- UN VEHÍCULO TIPO PICK UP, CABINA SENCILLA CON CAMPER, MODELO F-150, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO CON NEGRO Y CAMPER AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTCF15YXEPA01445; relacionado con la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1139/2014/M-PEMEX-B**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (08) ocho del mes Abril del año (2014) dos mil catorce;

1.- CAMIONETA MARCA CHEVROLET, LINEA CHEVY, 3 PUERTAS, COLOR ARENA CON FRANJAS DE COLOR CAFE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR, 1GBEG25H4D7149427, MODELO 1983, relacionado con la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1150/2014/M-PEMEX-B**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (05) cinco del mes Abril del año (2014) dos mil catorce;

1).- CAMIONETA FORD, TIPO REDILAS, LINEA F-350, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE AC3JGU61698, MODELO 1989. 2).- CAMOINETA MARCA GMC, TIPO PICK UP, LINEA SIERRA, 2 PUERTAS, COLOR CAFÉ CON FRANJAS COLOR BEIGE, CON PLACAS DE CIRCULACION AH22388 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON NUMERO DE SERIE 1GTEC14HXEJ501126, MODELO 1984. 3).- CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, LINEA F-250, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 7D46444 DEL ESTADO DE CALIFORNIA U.S.A. CON NUMERO DE SERIE 1FTHF25H0PLA91422, MODELO 1993. Relacionados con la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1174/2014/M-PEMEX-B**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (29) veintinueve del mes Julio del año (2014) dos mil catorce;

1).-UN VEHICULO FORD MODELO 1989, COLOR BLANCO CON AMARILLO DE REDILAS, DE 3.5 TONELADAS, CON NUMERO DE SERIE AC3JGR75457, SIN PLACAS DE CIRCULACION. 2.- UN VEHICULO DODGE 350 LE, 3.5 TONELADAS, COLOR BLANCO DE REDILAS SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3B6ME3679PM102112. Relacionados con la Averiguación Previa **AP/PGR/SIN/CLN/1268/2014/M-PEMEX-B**, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (20) veinte del mes Julio del año (2014) dos mil catorce;

1).-UNA CAMIONETA MARCA FORD 3.5 TONELADAS, LÍNEA F-350, DOS PUERTAS, TIPO REDILAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TRASERA UD-21-052 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE SERIE F37HRBE3253; (1) UNA CAMIONETA MARCA GMC, TIPO PICK UP, LÍNEA 1500,

DOS PUERTAS, COLOR BLANCA CON UNA FRANJA A LOS COSTADOS DE COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3GCEC20A1RM138402; (1) UNA CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO PICK UP, LINEA RAM 2500, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3B7HC2672TM132236; (1) UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F150, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y NÚMERO DE SERIE 1FTRX17L2YKA01479; (1) UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN Y CON NÚMERO DE SERIE 1FTDF15N7NLA29138, CON CAJA DE ESTRUCTURA DE METAL; (1) UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE F10GREG6777; Relacionados con la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1209/2014/M-PEMEX-B, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (22) veintidós del mes de Septiembre del año (2014) dos mil catorce;

1).-UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, CAMIÓN TIPO REDILAS, F350, MODELO 1990, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHT65774, PLACAS DE CIRCULACIÓN UB-93524, PARTICULARES DEL ESTADO DE SINALOA; Relacionados con la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1290/2014/M-PEMEX-B, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (09) nueve del mes de Octubre del año (2014) dos mil catorce;

01).-UN VEHÍCULO CISTERNA (PIPA) CON CAPACIDAD DE 10,000 LITROS MARCA INTERNATIONAL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SIN MODELO, SIN AÑO, ENGOMADO UA21828. Relacionados con la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1274/2014/M-PEMEX-B, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (22) veintidós del mes de Agosto del año (2014) dos mil catorce;

1).-UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO VAGONETA, AERO STAR, DE COLOR AZUL, MODELO 1987, CON NÚMERO DE SERIE 1FMCA11U1HZB83798; Relacionados con la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1367/2014/M-PEMEX-B, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (18) dieciocho del mes de Octubre del año (2014) dos mil catorce;

01).- UNA CAMIONETA FORD TIPO PICK UP, MODELO 1999, COLOR AZUL, CON NUMERO DE SERIE 1FTNF20LXXEA19145, PLACAS DE CIRCULACION BL-87946 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; relacionado con la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1052/2014/PEMEX-B, cuyo aseguramiento se decretó en fecha (27) veintisiete del mes de Agosto del año (2014) dos mil catorce;

1).- UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO REDILAS, 2 PUERTAS, COLOR ROJO EN LA CABINA, COFRE EN COLOR BLANCO Y REDILAS EN COLOR BLANCO, CON PLACA DE CIRCULACION TRASERA TY-72-355 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3FEKF37N2RMA02957, cuyo aseguramiento ministerial se decretó en fecha (23) veintitrés del mes de Julio del año (2014) dos mil catorce;

Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Mesa Investigadora de Atención para el Robo de Hidrocarburo y Delitos Relacionados (PEMEX) de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.-----

----- CUMPLASE -----

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reección.

Culiacán, Sinaloa, a 30 de octubre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa de Atención para el Robo de Hidrocarburo y Delitos Relacionados (Pemex) de Procedimientos Penales "A".

Lic. Héctor Octavio Rosales Chávez.

Rúbrica.

(R.- 408968)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa de Atención para el Robo de Hidrocarburos y Delitos Relacionados (Pemex)
Culiacán, Sinaloa

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las Averiguaciones previas números **AP/PGR/SIN/CLN/645/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1265/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/314/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/888/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/CLN/SIN/606/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP/SIN/GUAM/045/2014/M-U**, **AP/PGR/CLN/SIN/1036/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/CLN/SIN/1169/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP/SIN/GUAM/116/2014/M-U**, **AP/PGR/CLN/SIN/1437/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP/SIN/GUAM/150/2014/M-U**, **P/PGR/CLN/SIN/1155/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP/SIN/GUAM/141/2014/M-U**, **AP/PGR/CLN/SIN/1380/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/CLN/SIN/1177/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP/SIN/GUAM/118/2014/M-U**, **AP/PGR/CLN/SIN/992/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/CLN/SIN/1273/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP/PGR/SIN/GUAM/138/2014/M-U**, **AP/PGR/SIN/CLN/1007/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1046/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1159/2014/M-PEMEX**, relacionada con la **AP*/PGR/SIN/GUAM/117/2014/M-U**, **AP/PGR/SIN/CLN/1142/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP*/PGR/SIN/GUAM/084/2014/M-U**, **AP/PGR/SIN/CLN/849/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/945/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1136/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1153/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1161/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1173/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1269/2014/M-PEMEX**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal federal 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B, del código Federal de Procedimientos Penales; 1º 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos aplicables a la nueva Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tenga interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia ilícita de los bienes muebles: **1).- (01) UNA CAMIONETA MARCA GMC, TIPO REDILAS, LÍNEA 3500, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3GCJC54K2XG155045, PROCEDENCIA ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1999; 2).- 1.- (01) UN VEHICULO AUTOMOTOR MARCA FORD, MODELO F-350, CLASE CAMIONETA 3 ½ TONELADA, AÑO 1994, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION UC-53829 DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3FEKF37N2RMA21458, PROCEDENCIA NACIONAL Y AÑO MODELO 1994. 3).- (01) UN TRACTOCAMION, MARCA INTERNATIONAL, TIPO CISTERNA, LÍNEA F-9370, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 2HSFBG2R5KC019929, PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1989. 4).- UNA UNIDAD MARCA DOGDE, TIPO PICK UP, LÍNEA RAM, COLOR BLANCO, MODELO 1998, CON NÚMERO DE SERIE 3B7JF26Y6WM229865, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; E).- UNA UNIDAD MARCA DOGDE, TIPO VAGONETA, LÍNEA VAN, COLOR BLANCO, MODELO 1997, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE B21BF7X095007; 5).- UNA UNIDAD MARCA GMC, TIPO PICK UP, COLOR AZUL, MODELO 1993, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1GTEK14K8PZ502584; 6).- UNA UNIDAD MOTRIZ, MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, COLOR NEGRA, MODELO 2012, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE0C1000332; 7).- UNA UNIDAD DE MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F-150, DE COLOR TINTO CON GRIS, MODELO 1988, CON EL ENGOMADO TZ-55302, LA CUAL NO CUENTA CON NIV. 8).- UNA UNIDAD DE MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA F-150, DE COLOR BLANCO, MODELO 1995, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UB-28955 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NÚMERO DE SERIE 1FTDF15N8SLB61725; 9).- UNA UNIDAD DE MARCA CHEVROLET, TIPO DOBLE RODADO, LÍNEA SILVERADO, COLOR BLANCO, CON REDILAS DE COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, MODELO 1982, CON NÚMERO DE SERIE 1GDCD14H8CS183025; 10).- UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO MPV, LÍNEA B250 RAM VAN, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION VXM-71-60 DEL ESTADO DE SONORA, CON NUMERO DE SERIE 2B6HB21Y6RK128255, PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1994; 11).- UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO MPV, LÍNEA 3500 RAM VAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 2B7KB31Z1SK571869, PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1995; 12).- UN AUTOBUS MARCA INTERNATIONAL, LÍNEA 1753, COLOR AMARILLO CON BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1HVLN3RN3KH626352, PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1989; 13).- UN CAMION MARCA GMC, TIPO CAJA SECA, LÍNEA C7D042, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION US-59-472 DEL ESTADO DE SONORA, CON NUMERO DE SERIE 1GDGD1B1GV517740, PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1986; 14).- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO DOBLE RODADO CON ESTACAS, CABINA SENCILLA, LÍNEA F-350 XLT, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE ACJ3JML34355, PROCEDENCIA NACIONAL, AÑO MODELO 1993; 15).- UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, CABINA SENCILLA, LÍNEA RAM 1520, COLOR**

NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE **3B7HC16Y2RM505738**, **PROCEDENCIA NACIONAL, AÑO MODELO 1994; 16).**- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO REDILAS, LINEA F-350, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE **AC3JCP47010**, **PROCEDENCIA NACIONAL, AÑO MODELO 1985; 17).**- (01) UN TRACTOCAMIÓN MARCA KENWORTH, COLOR BLANCO CON FRANJAS MORADAS, NÚMERO DE SERIE **1XHKWDB9X33R571352**, CON NUMERO DE SERIE **3P9T3SN243M005185** EN EL CHASIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, PROCEDENCIA **NACIONAL Y AÑO MODELO 2003; 18).**- (01) UN SEMIRREMOLQUE, MARCA FRHUEHAUF, TIPO CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION **378-VP7** DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE **1H2R04828KH026507**, **PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1989; 19).**- (01) UNA CAMIONETA MARC FORD, TIPO REDILAS, LINEA F-350, 2 PUERTAS, COLOR AZUL CIELO CON LINEAS EN COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE **AC3JCK54555**, **PROCEDENCIA NACIONAL Y AÑO MODELO 1986; 20).**- 01 (UN) AUTOMOTOR MARCA FORD, CON REDILAS METALICAS Y DE MADERA, COLOR GRIS CON NEGRA Y NUMERO DE SERIE **AC3JYE68587**, **SIN PLACAS DE CIRCULACION MODELO 1991; 21).**- 01 UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO REDILAS, LINEA F-350, 2 PUERTAS, PRESENTANDO EN LA CABINA COLOR VINO CON FRANJA EN COLOR BEIGE Y REDILAS EN COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE **1FTJF35Z3CPA24106**, PROCEDENCIA EXTRANJERA Y AÑO MODELO 1982; **22).**- 01 UN VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, COLOR ROJO, CON SU ASIENTO DE VINIL EN COLOR NEGRO EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE **31F95M56352**; **23).**- 01 UN VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MODELO FT-150, MARCA ITALIKA, COLOR ROJO CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE **3SCPFTEE891004300**, **PROCEDENCIA NACIONAL Y AÑO MODELO 2009; 24).**- 01 UN VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MODELO AT-110, MARCA ITALIKA, COLOR AMARILLO CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE **LLCLPL20691100501**, DE ORIGEN **EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2009; 25).**- 01 UN VEHICULO TIPO CAMIONETA CABINA SENCILLA CON ESTRUCTURA METALICA, MODELO CHEYENNE, MARCA CHEVROLET, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE **CCM34AB103408**, **ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 1980; 26).**- 01) UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET 2500, MODELO 1998, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TW-77-385 DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE SERIE 1GCEC34K4WZ229828; **27).**- (01) UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET CHEVY VAN, MODELO 1982, COLOR AZUL METÁLICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 2CMT155 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, NUMERO DE SERIE 2GCEG25H2C4145754; **28).**- TIPO TORTON, MODELO MB80, MARCA FREIGHTLINER, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 871-DA-1 DEL SPF, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 2FUPYDYB8GV275927, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1986; **29).**- CAMIONETA CON ESTACAS CABINA, MODELO F-350 CUSTOM, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: AC3JRC57647, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1975; **30).**- TIPO PICK-UP CABINA Y MEDIA, MODELO F-150 XLT, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION TY-66-470 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 1FTEX15N2RKC05333, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1994; **31).**- TIPO DOBLE RODADO CABINA SENCILLA, MODELO F-350 XLT, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR: 3FEKF37N4VMA24601, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1997; **32).**- CAMIONETA MARCA FORD, TIPO REDILAS, LINEA F-350, 2 PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION FR-18-610 DEL ESTADO DE DURANGO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3FEKF37NOTMA05565, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1994; **33).**- CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO CHASIS CABINA, LINEA DODGE 350, CON ESTRUCTURA METALICA EN LA PARTE POSTERIOR, 2 PUERTAS, COLOR NEGRO CON FRANJAS EN COLOR AMARILLO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3B6ME3674PM112353, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1993; **34).**- CAMION MARCA DODGE, TIPO REDILAS, 2 PUERTAS, COLOR ROJO CON BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE L9-47692, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1979; **35).**- UNA CONSTRUCCION DE TABIQUE, TIPO BODEGA, EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO SANTIAGO COMANITO, MUNICIPIO DE MOCORITO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA COORDENADA DE CUADRICULA (BH-320856), MAS QUE CORRESPONDEN A LAS COORDENADA GEOGRAFICAS (LAT 25° 9'45"N) Y (LONG 107° 39'30"W); **36).**- UNA CAMIONETA 3.5 TONELADAS RAM 4000, CABINA COLOR ROJO CON NEGRO CON REDILAS DE MADERA, COLOR ROJO CON FRANJAS DE COLOR GRIS, MODELO 2001, CON NÚMERO DE SERIE 3B6MC36531M574222, PLACAS DE CIRCULACIÓN UB-67-011, DEL ESTADO DE SINALOA; **37).**- 01 UN VEHICULO, TIPO PICK UP, MODELO F-200, MARCA FORD, DOS PUERTAS, COLOR GRIS CON GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE IDENTIFICACION

VEHICULAR AC2LFB55396, DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1994; **38).**- UNA UNIDAD MOTRIZ MARCA DODGE, LÍNEA RAM 2500, TIPO PICK-UP, COLOR BLANCO, MODELO 2000, PLACAS DE CIRCULACIÓN 1PMP994 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON NUMERO DE SERIE 3B7HC13Z1YM230701; **39).**- UN REMOLQUE MARCA ESTRELLA BLANCA, MODELO CB5010M15T, COLOR AZUL, NUMERO DE SERIE 3BZBP10199C003151, CON CAPACIDAD PARA 1,500 KILOGRAMOS; **40).**- UNA CASA HABITACIÓN RUSTICA POR LA CALLE ANDADOR GANSO 39, COLONIA RENATO VEGA, DE LA CIUDAD DE GUAMÚCHIL, MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA; **41).**- 01 UNA CAMIONETA MARCA GENERAL MOTORS, TIPO PICK-UP, LÍNEA GMC, MODELO 1978, COLOR VINO CON BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE TCL4481534**037**; **42).**- UN VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD MODELO F-350, TIPO PICK UP, ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1989, CLASE CAMIONETA 3.5 TONELADAS, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC3JGJ57863; **43).**-UNA CAMIONETA TIPO VAN, COLOR AZUL CIELO, CON FRANJAS AZUL MARINO, MARCA FORD, MODELO 1991, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 1FDEE14N4MHB22785; su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de las Averiguaciones Previas números **AP/PGR/SIN/CLN/645/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1265/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/314/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/888/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/CLN/SIN/606/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP/SIN/GUAM/045/2014/M-U**, **AP/PGR/CLN/SIN/1036/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/CLN/SIN/1169/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP/SIN/GUAM/116/2014/M-U**, **AP/PGR/CLN/SIN/1437/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP/SIN/GUAM/150/2014/M-U**, **P/PGR/CLN/SIN/1155/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP/SIN/GUAM/141/2014/M-U**, **AP/PGR/CLN/SIN/1380/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/CLN/SIN/1177/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP/SIN/GUAM/118/2014/M-U**, **AP/PGR/CLN/SIN/992/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/CLN/SIN/1273/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP/PGR/SIN/GUAM/138/2014/M-U**, **AP/PGR/SIN/CLN/1007/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1046/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1159/2014/M-PEMEX**, relacionada con la **AP*/PGR/SIN/GUAM/117/2014/M-U**, **AP/PGR/SIN/CLN/1142/2014/M-PEMEX** relacionada con la **AP*/PGR/SIN/GUAM/084/2014/M-U**, **AP/PGR/SIN/CLN/849/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/945/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1136/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1153/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1161/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1173/2014/M-PEMEX**, **AP/PGR/SIN/CLN/1269/2014/M-PEMEX**, por cuanto hace a los muebles mencionados en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9) 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21) 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 40), 41), 42), y 43), en fechas 03 tres días del mes de Junio del año dos mil catorce, 19 diecinueve días del mes de Agosto del dos mil catorce, 19 diecinueve días del mes de Agosto de dos mil catorce, 14 catorce días del mes de Agosto de dos mil catorce, 12 doce días del mes de Abril de dos mil catorce, 12 doce del mes de Septiembre del año 2014 dos mil catorce, 04 cuatro días del mes de Agosto del año 2014 dos mil catorce, 05 cinco del mes de Septiembre del año 2014 dos mil catorce, 29 veintinueve del mes de Agosto del año 2014 dos mil catorce, 12 doce del mes de Agosto del año 2014 dos mil catorce, 11 once del mes de Agosto del año 2014 dos mil catorce, 26 veintiséis del mes de Agosto del año 2014 dos mil catorce, 18 dieciocho del mes de Agosto de dos mil catorce, 24 veinticuatro del mes de Agosto del año dos mil catorce, 05 cinco días del mes de Julio del año dos mil catorce, 15 quince días del mes de Julio del año dos mil catorce, 29 veintinueve días del mes de Julio del año dos mil catorce, 16 dieciséis del mes de Agosto de dos mil catorce, 28 veintiocho del mes de Julio de dos mil catorce, 28 veintiocho del mes de Abril de dos mil catorce, 10 diez del mes de Septiembre de dos mil catorce, 13 trece del mes de Agosto del dos mil catorce; lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Mesa de Atención para el Robo de Hidrocarburo y Delitos Relacionados (PEMEX) de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, Kilometro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las Constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandonado a favor del Gobierno Federal. -----

CUMPLASE -----

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Culiacán, Sinaloa, a 31 de octubre del 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa de Atención para el Robo
de Hidrocarburos y Delitos Relacionados (Pemex)
de Procedimientos Penales "A".
Lic. Horacio Cabada Arreola.
Rúbrica.

(R.- 408966)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1287/13-EPI-01-6
Actor: Nacional Monte de Piedad, I.A.P.
“EDICTO”

MONTE DAMOS CASH, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1287/13-EPI-01-6, promovido por NACIONAL MONTE DE PIEDAD, I.A.P., en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “B”, del Instituto Mexicano de La Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio MA/M/1985/1265036, con código de barras 20130329484, de fecha 30 de mayo de 2013, a través del cual se negó el registro de marca 1265036 MONTE y diseño, y con fecha 25 de octubre de 2013 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a MONTE DAMOS CASH, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esa Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México Distrito Federal a 02 de diciembre de 2014.

La C. Magistrada Instructora de la Sala

Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Ma. Rosana Edith de la Peña Adame.

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 408156)

RPM SERVICES, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
4 DE MARZO DE 2015

Activo:	\$0
Pasivo:	\$0
Capital Social:	\$0
Pérdidas acumuladas:	\$0
Resultado del Ejercicio:	\$0
Total Pasivo y Capital:	\$0

México, Distrito Federal
Liquidador Único

Genaro de la Cruz Granados

Rúbrica.

(R.- 408993)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,298.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Responsabilidades

Por ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el último párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 fracción III, 21 fracción I, y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.1 y 52 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; el Director General Adjunto de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **JOSÉ RAFAEL FERNÁNDEZ DE LARA Y OLIVARES** una relación sucinta de lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente 75/2014 se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a usted presunta responsabilidad, por lo que se le cita para que de manera personal comparezca a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se llevará a cabo a las **diez horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince**, en las oficinas de esta autoridad administrativa, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur, número 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que declare respecto de los hechos que se le atribuyen, los cuales consisten en que usted en su carácter de Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), incurrió en presuntas irregularidades derivadas del Contrato número COFEPRIS-084-12 de primero de abril de dos mil doce, relativo a la "Realización de servicios de mantenimiento y adecuaciones urgentes al edificio ubicado en la calle de Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.", adjudicado directamente a la empresa "DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V.", por un importe de \$66'000,000.00, y en el que, a través de la auditoría número OP 038/2013 se detectó por conducto de la Unidad de Control de Auditoría a Obra Pública de esta Secretaría lo siguiente:

1.- Indevida adjudicación del contrato de obra y deficiencias en la formalización del mismo:

a. Usted omitió formular el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio 2012, en el cual debían registrarse los trabajos de obra materia del contrato número COFEPRIS-084-12, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 21, fracciones IX, XII y XIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 19, fracción VII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 38, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y numeral 4.1.1 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010.

b. De conformidad con lo señalado en la fracción XV del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y a la limitación establecida mediante oficio 192 de 16 de noviembre de 2011, emitido por el Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sólo se le autorizó para suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como determinar su rescisión y terminación, sin embargo, el 30 de marzo de 2012 usted suscribió el documento denominado "Justificación y acreditamiento para la aplicación del procedimiento de excepción a la licitación pública y desarrollo de adjudicación directa para los servicios de mantenimiento y adecuaciones urgentes al edificio ubicado en la calle de Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la ciudad de México, D.F."; así como el 1 de abril de 2012 usted suscribió el contrato COFEPRIS-084-12 con la empresa "DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V.", sin contar con atribuciones expresas y sin que resultaran aplicables los supuestos de excepción que usted argumentó en dicha Justificación. De igual forma, omitió solicitar la asesoría o apoyo de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, como se prevé en el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para llevar a cabo la contratación de los trabajos del contrato de obra pública COFEPRIS 084-12; por lo que usted comprometió recursos por \$66'000,000.00 más IVA, sin contar con la autorización de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, en términos de lo señalado en la fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en contravención a lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, fracción I, del Reglamento de esta última Ley citada; 19, fracción II, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el numeral 4.2.3.2 del Acuerdo por el que se expide el referido Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

c. Usted, mediante oficio SG/1/35/2012 de 19 de enero de 2012, solicitó al Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, la autorización de un Acuerdo de Ministración para complementar los recursos necesarios para la operación de la COFEPRIS, señalando que a dicha Comisión ya se le había recomendado por los órganos fiscalizadores, reducir las adjudicaciones directas y privilegiar el concurso público. No obstante, usted no consideró tal recomendación en la adjudicación del contrato COFEPRIS-084-12, por lo que al no llevar a cabo una licitación pública, incumplió lo dispuesto en los artículos 1, fracción II; 3, fracción I; 25, fracción III; 27, fracción I; 30, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

d. No exigió que previo a la firma del contrato COFEPRIS 084-12, la empresa DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V. le presentara documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emitiera la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el numeral 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, por lo que en la fecha de firma del contrato en cuestión, la COFEPRIS no tenía la certeza de que la empresa estuviera al corriente de sus obligaciones fiscales, por lo que no se atendió lo señalado en el numeral 4.2.3.2 del Acuerdo por el que se expide el referido Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e. Usted formalizó el contrato COFEPRIS 084-12, sin contar con el proyecto, planos, especificaciones, normas de calidad y programas necesarios para la ejecución de los trabajos, incumpliendo lo señalado en el penúltimo párrafo de los artículos 24 y 46, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

f. Usted revisó, autorizó y firmó 11 estimaciones de obra para su pago y el Convenio Adicional número COFEPRIS-084-12-A de 3 de octubre de 2012, que implican funciones propias de un residente de obra en términos los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 y 113 de su Reglamento; sin contar con el perfil profesional ni los conocimientos y experiencia necesarios en materia de obra pública para administrar y supervisar el cabal cumplimiento del contrato COFEPRIS 084-12 y dicho Convenio; aunado a que no solicitó la asesoría o apoyo de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, como se prevé en el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

2.- Deficiencias en la elaboración del convenio COFEPRIS-084-12-A y omisión en su caso de la elaboración de Dictamen y Convenio por modificaciones de conceptos y cantidades convenidas:

a. Usted firmó el Convenio Adicional 084-12-A de 3 de octubre de 2012, por un importe de \$30'463,620.00 más IVA, equivalente al 46% del monto originalmente contratado, sin contar con la disponibilidad presupuestaria para cubrir la obligación de pago contraída en el mismo, incumpliendo lo señalado en el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el inciso a), de la fracción VII del artículo 109, del Reglamento de esa Ley, así como la fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y la fracción II del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios.

b. El Catálogo del Convenio Adicional 084-12-A está integrado por 610 conceptos de obra no previstos en el catálogo de conceptos original del contrato (conceptos extraordinarios), de los cuales no se presentó evidencia de que se haya realizado la revisión, conciliación y aprobación de los mismos; como lo establece el artículo 107, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Así también, se observó que de esos 610 conceptos, sólo 264 (43%) cuentan con los Análisis de Precios Unitarios autorizados, que no son coincidentes con los que integran el catálogo del Convenio; por lo que se advierte que usted no requirió el apoyo, como lo prevé el tercer párrafo del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de la Secretaría de Salud, lo asesorará como lo establece el artículo 22, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a efecto de que los 610 conceptos extraordinarios que integran el Convenio Adicional fueran revisados, conciliados y aprobados en términos del referido artículo 107.

3.- Costos indirectos pagados y no aplicados:

Usted revisó y autorizó las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1E y 2E, relativas al contrato COFEPRIS 084-12 y su Convenio Adicional COFEPRIS 084-12-A, en las cuales se advirtieron costos indirectos pagados y que no se ejecutaron por no ser necesarios, por los conceptos: a) DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS en los rubros de Edificios y locales; Locales de mantenimiento y guarda; Instalaciones Generales y Campamentos; b) SERVICIOS en los rubros de Consultores, Asesores, Servicio y Laboratorios, y Estudios e investigación; c) FLETES Y ACARREO en el rubro de Campamentos; d) GASTOS DE OFICINA en los rubros de luz, gas y otros consumos, así como gastos de licitación; e) SEGURIDAD E HIGIENE y TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES en los rubros de Construcción y conservación de caminos de acceso, montaje y desmantelamiento de equipo, construcción de instalaciones generales de - Campamentos, - Plantas y elementos para instalaciones y - Letrero nominativo de obra. Conceptos que representaron el 4.89% del total del porcentaje de indirectos relacionados con los gastos de oficina (0.2850%) y campo (4.6050%), los cuales constituyen un pago en exceso por \$4'042,319.61, lo que se traduce en incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4.- Irregularidades en los generadores, estimaciones y facturas:

a. Usted revisó y autorizó las estimaciones 1, 4, 5, 6, 7 y 9, en las cuales se detectaron diferencias por \$107,442.74 entre el importe de los números generadores que las respaldan y el de las propias estimaciones, que se traducen en un pago en exceso por dicha cantidad; por lo que se incumplió con lo estipulado en los artículos 113, fracción IX; 127, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el enunciado Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b. Derivado de que usted revisó y autorizó las estimaciones de la obra pública que nos ocupa, se detectó:

- 137 conceptos de obra en las estimaciones 5, 6, 7, 8, 9, 1E y 2E, con deficiencias en el soporte documental o se carece de éste; contraviniendo lo señalado en los artículos 113, fracción IX y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- 121 generadores que corresponden a las estimaciones 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1 Extra y 2 Extra, cuyas fechas no coinciden con el periodo que se indica en las estimaciones respectivas, lo que se traduce en incumplimiento a los artículos 113, fracción IX, 127, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que las cantidades de trabajo que aparecen en los generadores y que pertenecen a las citadas estimaciones, deben corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución pactado.

- 42 conceptos de obra de las estimaciones 2, 3, 6, 7, 8, 9, 1 EXT, y 2 EXT, con unidades de medida "PIEZA" y "SALIDA", se pagaron de manera fraccionada sin justificación alguna, por lo que se incumplió lo señalado en los artículos 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, primer párrafo de su Reglamento; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el pago debió realizarse a la empresa por unidad de concepto terminado y ejecutado.

- 28 conceptos con la misma descripción y diferente precio unitario en las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1E y 2E, lo que ocasionó un pago indebido por \$387,916.46, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 107, párrafo segundo, 108, 185, 186, 187 y 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- 43 conceptos de obra duplicados por \$921,960.86, en las estimaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 1E y 2E, por lo que se incumplió lo señalado en los artículos 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, primer párrafo de su Reglamento; así como el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el pago debió realizarse a la empresa por unidad de concepto terminado y ejecutado.

5.- Adquisición de mobiliario con cargo indebido al contrato de obra pública:

Usted revisó y autorizó las estimaciones 2, 3, 5 y 6, en las que se detectaron Costos Indirectos impropios (21.99866%) por la cantidad de \$2'851,876.62, relativos a la adquisición de mobiliario de oficina con cargo indebido al contrato COFEPRIS 084-12, ya que dicho mobiliario por su propia naturaleza debió adquirirse conforme al artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto, se contravino lo dispuesto en dicho precepto legal, así como lo establecido en el artículo 18, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

6.- Pago de obra no ejecutada:

Usted revisó y autorizó las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en las que se detectó obra no ejecutada por \$9'544,042.40, lo que implicó incumplimiento a lo señalado en los artículos 45, fracción I, y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, primer párrafo, de su Reglamento; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como el ANEXO 3 Términos de referencia, fracción IV, párrafo sexto, Generales del contrato COFEPRIS-084-12; y el apartado 4.4.3 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

7.- Deficiente análisis de precios unitarios:

Usted revisó y autorizó las 11 estimaciones pagadas a la empresa DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V., en las que no se realizó el análisis y revisión de la integración de los precios unitarios de los conceptos de obra, toda vez que al realizar una muestra selectiva del 8% de dichos precios unitarios, se detectó que once de ellos se integraron de manera incorrecta, originándose un pago en exceso de \$1'323,001.00, por la inclusión de insumos no utilizados en la ejecución de los trabajos, así como rendimientos inferiores, lo que implicó un incumplimiento a lo señalado en los artículos 113, fracción VII, 185, 186 y 187, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Es así que usted en su carácter de Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), presuntamente incumplió el servicio público que le fue encomendado, ya que no se abstuvo de realizar actos que causaron la deficiencia de dicho servicio y que implicaron un ejercicio indebido de su cargo, aunado a que incumplió las leyes y normatividad descritas que determinan el manejo de recursos económicos públicos, y no se abstuvo de actos que impliquen incumplimiento a las referidas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, infringiendo con su conducta las obligaciones previstas en las fracciones I, II y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y generando a la referida Comisión un presunto daño patrimonial por \$19'178,559.64, derivado de los pagos realizados a la empresa DIPROCA, División Construcción, S.A. de C.V., por: Costos indirectos pagados y no aplicados (\$4'042,319.61); Diferencias entre los números generadores, estimaciones y facturas (\$107,442.74); Pago de 28 conceptos con misma descripción y diferente precio unitario (\$387,916.41); Pago duplicado de 43 conceptos de obra (\$921,960.86); Pago de costos indirectos por la adquisición de mobiliario con cargo indebido al contrato de obra pública (\$2'851,876.62); Pago de obra no ejecutada (\$9'544,042.40), y Deficiente análisis de precios unitarios (\$1'323,001.00).

Los presuntos incumplimientos a las obligaciones que se le atribuyen derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de Usted para su consulta, así como para que se imponga de sus autos y constancias en días y horas hábiles en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el domicilio antes citado para la audiencia a la que se le llama.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos irregulares que se le imputan, así como que tiene derecho a ser asistido de un defensor el día de la audiencia en este asunto; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser la sede de esta Secretaría de la Función Pública, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 10 de marzo de 2015.

El Director General Adjunto de Responsabilidades

José Gabriel Carreño Camacho

Rúbrica.

(R.- 408649)

SERVICIOS EJECUTIVOS TAXI MEX, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Servicios Ejecutivos Taxi Mex, s.a. de c.v. a la asamblea general ordinaria el día 26 de Abril de 2015 a las 9:00 horas en el salón Belmar, ubicado en la calle de Baja California # 5 col. Roma Sur para tratar los puntos del siguiente.

Orden del día.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior para aceptación o modificación.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del informe del consejo de administración.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, de los balances.
- 5.- Nombramiento del nuevo Consejo de Administración
- 6.- Compra venta de acciones.
- 7.- Asuntos generales.
- 8.- Clausura de la asamblea.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, a más tardar el día 24 de Abril de 2015, fecha en que quedará cerrado el registro de accionistas para efecto de la asamblea.

Se hace una segunda convocatoria para el día 26 de Abril de 2015 a las 9:30 horas en el domicilio y bajo el orden del día señalado con anterioridad.

Se hace una tercera convocatoria para el día 26 de Abril de 2015 a las 10:00 horas en el domicilio y bajo el orden del día señalado con anterioridad.

México D.F. a 23 de Marzo de 2015.

Presidente del Consejo de Administración

Felipe Júlían Rodríguez López

Rúbrica.

(R.- 408985)

DISTRIBUCION MANEJO Y SERVICIOS PETROLEROS, S. DE R.L. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.
AL 15 DE JULIO DE 2014
(pesos mexicanos)

<u>Activo</u>	
Activo Circulante	17,623.00
No Circulante	<u>0.00</u>
Total Activo	<u>17,623.00</u>
<u>Pasivo</u>	
Pasivo a Corto Plazo	<u>0.00</u>
Pasivo Circulante	<u>0.00</u>
Total Pasivo	<u>0.00</u>
<u>Capital</u>	
Capital Contribuido	<u>6,190.00</u>
Resultados Acumulados	3,250,833.00
Pérdida del Ejercicio	<u>-3,239,400.00</u>
Total Capital ganado	<u>11,433.00</u>
Total Capital	<u>17,623.00</u>
Total Pasivo más Capital	<u>17,623.00</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y los libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal a 15 de Julio de 2014.

Liquidador

C.P. Fernando Alejandro Romero Castillo

Rúbrica.

(R.- 409027)

CAMCO DE MEXICO, S.A DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
AL 31 DE OCTUBRE DE 2013
(pesos mexicanos)

<u>Activo</u>	
Activo Circulante	0.00
No Circulante	<u>0.00</u>
Total Activo	<u>0.00</u>
<u>Pasivo</u>	
Pasivo a Corto Plazo	<u>4,831,635.00</u>
Pasivo Circulante	<u>0.00</u>
Total Pasivo	<u>4,831,635.00</u>
<u>Capital</u>	
Capital Contribuido	<u>100,650,794.00</u>
Pérdidas Acumuladas	-73,093,269.00
Pérdida del Ejercicio	-1,900,943.00
Otras Cuentas de Capital	-30,488,217.00
Total Capital ganado	<u>-105,482,429.00</u>
Total Capital	<u>-4,831,635.00</u>
Total Pasivo más Capital	<u>0.00</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y los libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal a 31 de octubre de 2013.

Liquidador

C.P. Fernando Alejandro Romero Castillo

Rúbrica.

(R.- 409031)

ODONTORED SEGUROS DENTALES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(cifras en pesos)

100	Activo		
110	Inversiones		<u>3,827,969.07</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>1,500,640.01</u>	
112	Valores	<u>1,500,640.01</u>	
113	Gubernamentales	1,500,000.00	
114	Empresas Privadas	0.00	
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación Neta	640.01	
119	Deudores por Intereses	0.00	
120	Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
121	(-) Deterioro de Valores	0.00	
122	Valores Restringidos	0.00	
123	Inversiones en Valores Dados en Préstamo	0.00	
124	Valores Restringidos	0.00	
125	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
126	Reporto	<u>2,327,329.06</u>	
127	Préstamos	<u>0.00</u>	
128	Sobre Pólizas	0.00	
129	Con Garantía	0.00	
130	Quirografarios	0.00	
131	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
132	Descuentos y Redescuentos	0.00	
133	Cartera Vencida	0.00	
134	Deudores por Intereses	0.00	
135	(-) Estimación para Castigos	0.00	
136	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
137	Inmuebles	0.00	
138	Valuación Neta	0.00	
139	(-) Depreciación	0.00	
140	Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>0.00</u>
141	Disponibilidad		<u>70,633.22</u>
142	Caja y Bancos	70,633.22	
143	Deudores		<u>8,946,194.13</u>
144	Por Primas	2,113,578.64	
145	Agentes y Ajustadores	0.00	
146	Documentos por Cobrar	0.00	
147	Préstamos al Personal	53,793.10	
148	Otros	6,778,822.39	
149	(-) Estimación para Castigos	0.00	
150	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>0.00</u>
151	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
152	Depósitos Retenidos	0.00	
153	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	0.00	
154	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	0.00	
155	Otras Participaciones	0.00	
156	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
157	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
158	(-) Estimación para Castigos	0.00	
159	Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
160	Subsidiarias	0.00	
161	Asociadas	0.00	
162	Otras Inversiones Permanentes	0.00	
163	Otros Activos		<u>9,154,010.96</u>
164	Mobiliario y Equipo	1,214,193.35	
165	Activos Adjudicados	0.00	
166	Diversos	7,131,110.79	
167	Gastos Amortizables	815,394.85	
168	(-) Amortización	6,688.03	

169	Activos Intangibles	0.00	
170	Productos Derivados	0.00	
	Suma de Activo		<u>21,998,807.38</u>
200	Pasivo		
210	Reservas Técnicas		<u>1,963,467.95</u>
211	De Riesgos en Curso	<u>1,498,113.43</u>	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	1,498,113.43	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	<u>465,354.52</u>	
217	Por Sinistros y Vencimientos	217,780.40	
218	Por Sinistros Ocurridos y No Reportados	211,616.51	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	35,957.61	
222	De Previsión	<u>0.00</u>	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		<u>160,336.00</u>
228	Acreedores		<u>895,024.43</u>
229	Agentes y Ajustadores	0.00	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	895,024.43	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>0.00</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		<u>1,489,010.21</u>
245	Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	1,061,976.45	
248	Créditos Diferidos	427,033.76	
	Suma del Pasivo		<u>4,507,838.59</u>
300	Capital		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>22,000,000.00</u>
311	Capital o Fondo Social	22,000,000.00	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>8,776,342.79</u>
317	Legal	0.00	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	8,776,342.79	
320	Superávit por Valuación		<u>0.00</u>
321	Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		<u>0.00</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>(13,285,374.00)</u>
325	Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		<u>0.00</u>
	Suma del Capital		<u>17,490,968.79</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>21,998,807.38</u>

Orden		
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
875	Reclamaciones Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	37,218,682.00
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	23,614,894.94
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00
923	Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

<http://www.odontored.com.mx/totaldent-informacion-financiera.html>

Los Estados Financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Pedro Enrique Jiménez Castañeda, miembro de la sociedad denominada Galaz, Yamazaqui, Ruiz Urquiza S.C. (Deloitte), contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Alberto Elizarrarás Zuloaga.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.odontored.com.mx/totaldent-informacion-financiera.html>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2014.

México D.F., a 24 de febrero de 2015.

Director General
Act. Roberto González Galindo
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Carlos E. Ríos Arias
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
C.P. Nubia N. Méndez Caballero
Rúbrica.

ODONTORED SEGUROS DENTALES, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	4,316,003.55	
420	(-) Cedidas	<u>0.00</u>	
430	De Retención	4,316,003.55	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>441,247.51</u>	
450	Primas de Retención Devengadas		<u>3,874,756.04</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>129,208.60</u>	
470	Comisiones a Agentes	0.00	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0.00	

510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00	
520	Otros	129,208.60	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>1,089,474.23</u>
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	1,089,474.23	
550	(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00	
560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>2,656,073.21</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>0.00</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0.00</u>
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>2,656,073.21</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>14,302,933.47</u>
650	Gastos Administrativos y Operativos	11,647,951.53	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	2,542,890.34	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	112,091.60	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>(11,646,860.26)</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>102,486.26</u>
700	De Inversiones	36,533.41	
710	Por Venta de Inversiones	0.00	
720	Por Valuación de Inversiones	49,834.01	
730	Por Recargo sobre Primas	175,678.67	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	31,768.63	
780	Resultado Cambiario	(191,328.46)	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		<u>(11,544,374.00)</u>
810	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad		<u>1,741,000.00</u>
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		<u>(13,285,374.00)</u>
850	Operaciones Discontinuas		<u>0.00</u>
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>(13,285,374.00)</u>

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México D.F., a 24 de febrero de 2015.

Director General
Act. Roberto González Galindo
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
Lic. Carlos E. Ríos Arias
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad
C.P. Nubia N. Méndez Caballero
Rúbrica.

(R.- 409019)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**CONDICIONES DEL MERCADO DE CRÉDITOS GARANTIZADOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes al mes de febrero de 2015 para créditos operados por SHF.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, correspondiente a los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el intermediario, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija según subproducto (tradicional, apoyo Infonavit, cofinanciamientos y crediferente).

II. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOMES con sus propios recursos, para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF. Se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT promedio.

Atentamente,
México, D.F., a 13 de marzo de 2015
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
Director de Estudios Económicos de la Vivienda
Dr. Antonio Puig Escudero
Rúbrica.

Febrero 2015

Tradicional

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$433,076 (87,501 Udis) y crédito de \$416,240.

		Casa Mexicana (Apoyo Integral Inmobiliario)
Pago mensual promedio		4,580
Enganche		46,249
Crédito		416,240
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	1.25%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.3%
	Estudio Socioeconómico	720
Pago mensual de primas de seguros		357
Pago por cada \$1,000 pesos (factor de pago)		11.0
% promedio del pago respecto al ingreso		31.9%
Aforo promedio		90.0%
CAT Promedio Sin IVA		14.5%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.

n.d./ No disponible.

(R.- 409043)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Dirección General de Administración
Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales
CONVOCATORIA NÚM. INEGI-EN-SIA-01-2015

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía por conducto de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración, en cumplimiento a las disposiciones que establecen las Normas para la administración, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la venta de **11 partidas**, distribuidas en **11 ubicaciones**, correspondientes a 12,587 agendas electrónicas (PDA's), conforme a la descripción y requisitos contenidos en las bases de la convocatoria de la **Licitación Pública Núm. INEGI-EN-SIA-01-2015**, las cuales se refieren de manera concisa en el siguiente cuadro:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	MODELO	UBICACIÓN	PRECIO MINIMO DE REFERENCIA (EN PESOS) NO INCLUYE I.V.A.	GARANTÍA 10% NO INCLUYE I.V.A.
01	Agenda Electrónica (PDA)	Pieza	1,689	PALM	TREO 680	Distrito Federal	\$ 50,850.00	\$ 5,085.00
			6	PALM	TREO 755			
02	Agenda Electrónica (PDA)	Pieza	498	PALM	TREO 680	Distrito Federal	\$ 14,940.00	\$ 1,494.00
03	Agenda Electrónica (PDA)	Pieza	983	PALM	TREO 680	Durango	\$ 29,520.00	\$ 2,952.00
			1	PALM	TX			
04	Agenda Electrónica (PDA)	Pieza	313	PALM	TREO 680	Jalisco	\$ 9,390.00	\$ 939.00
05	Agenda Electrónica (PDA)	Pieza	956	PALM	TREO 680	Sonora	\$ 28,680.00	\$ 2,860.00
06	Agenda Electrónica (PDA)	Pieza	494	PALM	TREO 680	Yucatán	\$ 14,820.00	\$ 1,482.00
07	Agenda Electrónica (PDA)	Pieza	1,643	PALM	TREO 680	Nuevo León	\$ 49,290.00	\$ 4,929.00
08	Agenda Electrónica (PDA)	Pieza	1,105	PALM	TREO 680	Oaxaca	\$ 33,150.00	\$ 3,315.00
09	Agenda Electrónica (PDA)	Pieza	1,221	PALM	TREO 680	Puebla	\$ 36,630.00	\$ 3,663.00
10	Agenda Electrónica (PDA)	Pieza	1,393	PALM	TREO 680	San Luis Potosí	\$ 41,790.00	\$ 4,179.00
11	Agenda Electrónica (PDA)	Pieza	2,285	PALM	TREO 680	Toluca	\$ 68,550.00	\$ 6,855.00

Las bases de la licitación no tendrán costo, por lo que se entregarán de forma gratuita. Los interesados en obtenerlas deberán acudir a las Unidades Administrativas cuyos domicilios se señalan en el siguiente cuadro de ubicaciones, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., los días 27, 30 y 31 de marzo, 1, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de abril de 2015, o a través de la página de Internet del INEGI: (<http://www.inegi.org.mx/inegi/vendale>); los interesados podrán participar por una o más partidas.

Ubicaciones	Unidad Administrativa	Ciudad	Domicilio de Área Administrativa
1	Dirección General de Administración	México, D.F.	Avenida Patriotismo 711 Nivel 6, Colonia San Juan, Código Postal 03730 Distrito Federal
2	Dirección Regional Centro	México, D.F.	Avenida Balderas 71, tercer piso, Colonia Centro, 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal. Entre la Calle Artículo 123, Avenida Morelos y Calle Humboldt, 70 metros al Sur de la estación del Metro Juárez.
3	Dirección Regional Norte	Durango, Dgo.	Calle Selenio 107 Oriente, Ciudad Industrial, 34208, Victoria de Durango, Durango. Entre calle Aluminio, calle Estaño, calle Segunda de Selenio.
4	Dirección Regional Occidente	Guadalajara, Jalisco	Avenida 16 de Septiembre No. 670, Mexicaltzingo, Código Postal 44180
5	Dirección Regional Noroeste	Hermosillo, Son.	Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno Edificio México, Cuarto Piso, Col. Villa de Seris, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora.

6	Dirección Regional Sureste	Mérida, Yuc.	Calle 60, 378 y 378-A, Colonia Centro, 97000, Mérida, Yucatán. Entre Calle 39 y Calle 41, Calle 58.
7	Dirección Regional Noreste	Monterrey, N.L.	Av. José María Pino Suarez Sur No. 602, Colonia Centro, Código Postal 64000, Monterrey Nuevo León, entre calle Juan Ignacio Ramón, Calle Mariano Matamoros y Calle Ignacio López Rayón
8	Dirección Regional Sur	Oaxaca, Oax.	Calle Emiliano Zapata 316, Colonia Reforma, 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Entre Calle Heroica Escuela Naval Militar, Calle Sabinos y Calle Emilio Carranza.
9	Dirección Regional Oriente	Puebla, Pue.	Boulevard San Felipe 2600, Colonia Jesús González Ortega 72040, Puebla de Zaragoza, Puebla. Entre calle Chopo y calle sin nombre, Jesús Nieto o calle 35 Poniente, Sala de Juntas de la Dirección de Administración "Pablo Reyes Dávalos", ubicada en el segundo piso.
10	Dirección Regional Centro Norte	San Luis Potosí, S.L.P.	Avenida Venustiano Carranza 1138, Barrio de Tequisquiapan, 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Entre calle Anáhuac, calle Mariano Ávila y calle Mariano Arista.
11	Dirección Regional Centro Sur	Toluca, Edo. de Méx.	Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Oriente 832, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, 50090, Toluca de Lerdo, Toluca, México.

Para participar en la presente Licitación Pública, los participantes deberán considerar los siguientes eventos:

Verificación Física	Lugar de Verificación Física de los bienes	Aclaración de las bases	Lugar del Acto de Aclaración a las bases
27, 30 y 31 de marzo, 1, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de abril de 2015, de 11:00-14:00 hrs.	Previa autorización del Responsable Administrativo en los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones contenidos en el "Anexo 4".	13 de abril de 2015 11:00 hrs.	Av. Patriotismo No. 711, Colonia San Juan Mixcoac, C.P. 03730

Fecha y Lugar de Registro	Fecha y Lugar de la Presentación y Apertura de Ofertas	Fecha y Lugar del Acto de Fallo	Fecha y Lugar de la Subasta, en su caso
15 de abril de 2015, de 11:00-12:00 hrs., en los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones.	15 de abril de 2015, a las 11:00 hrs., en los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones.	17 de abril de 2015, a las 11:00 hrs., en los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones	17 de abril de 2015, al término del Acto de Fallo, en los domicilios señalados en el cuadro de ubicaciones

- Cada interesado deberá presentar una garantía para la seriedad de su propuesta, de por lo menos el 10% del valor de venta por cada partida ofertada, o en su caso, por la totalidad de las partidas ofertadas, mediante cheque certificado librado por los mismos, o de caja expedido por institución de banca y crédito, a elección de los interesados, a favor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- Los interesados al inscribirse deberán entregar en ese momento su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases, en un sobre cerrado.
- Se procederá a la subasta sólo de aquellos bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor de venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.
- El pago total de los bienes adjudicados se deberá de efectuar durante los 3 días hábiles posteriores al Acto de Fallo de adjudicación de los bienes.
- El retiro de los bienes se efectuará por cuenta y riesgo del participante ganador en el domicilio señalado en la verificación física de los bienes, de 09:00 a 15:00 horas, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del pago total de los mismos.
- Los datos indicados en la columna "Valores mínimos y máximos de venta por ubicación", no incluyen I.V.A. Los valores de los bienes se detallan en el Anexo 1 de las bases de la convocatoria.

Aguascalientes, Ags., a 27 de marzo de 2015.
 Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales
Víctor Manuel Rodríguez Silva
 Rúbrica.

(R.- 408996)